

Gaceta Parlamentaria



VI LEGISLATURA



Año 02 / Primer Periodo

21 - 11 - 2013

VI Legislatura / No. 109

Tomo 01

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. SIETE, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POR LOS QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.

ACUERDOS

10. UNO, DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LA ENTREGA AL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POLICIAL 2013.

DICTÁMENES

11. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

13. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

14. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y SE ADICIONAN UN TERCERO Y UN CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

INICIATIVAS

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LA II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63, 66 Y 71 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES XXVII Y XVIII AL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 35, LOS ARTÍCULOS 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER Y 36 QUINTUS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE FOMENTO A JÓVENES EMPRENDEDORES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 303 Y 310 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL

DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN, ADICIONAN, MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A DEL DISTRITO FEDERAL ASIMISMO SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 153, 154, 155 Y 156 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, SEGUNDO PÁRRAFO, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE, A EFECTO DE FORTALECER LA AUTONOMÍA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

31. INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

33. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

34. INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

36. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 941 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

37. INICIATIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, REFORME EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

38. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

39. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2448 E DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 B AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

40. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 35 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 323 SEPTIMUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

41. INICIATIVA DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ORDEN DEL DÍA.



**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



VI LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA
PROYECTO**

SESIÓN ORDINARIA

21 DE NOVIEMBRE DE 2013.

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

COMUNICADOS

- 4. SIETE, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POR LOS QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.**
- 5. CUATRO, DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR LOS QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR DICHO ÓRGANO.**
- 6. TREINTA Y DOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

7. UNO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.
8. CINCO, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.
9. UNO, DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

ACUERDOS

10. UNO, DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LA ENTREGA AL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POLICIAL 2013.

DICTÁMENES

11. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
13. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO

FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

14. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y SE ADICIONAN UN TERCERO Y UN CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

15. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN CUAJIMALPA DE MORELOS” VIGENTE, PUBLICADO LOS DÍAS 10 DE ABRIL Y 31 DE JULIO DE 1997 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA JOSÉ MARÍA CASTORENA NÚMERO 316, COLONIA JESÚS DEL MONTE, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

16. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DE DISTRITO FEDERAL” VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LA AVENIDA TALISMÁN

NÚMEROS 468 Y 488, COLONIA AMPLIACIÓN SAN JUAN DE ARAGÓN, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

17. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ” VIGENTE, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LA AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMEROS 1038 Y 1046 Y AVENIDA POPOCATÉPETL (EJE 8 SUR) NÚMEROS 530 Y 546, COLONIA XOCO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

18. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ DEL DISTRITO FEDERAL” VIGENTE, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE ASTURIAS NÚMERO 59, COLONIA ÁLAMOS, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

19. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE NORTE 77 NÚMERO 3108, COLONIA OBRERO POPULAR, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO; QUE

PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

INICIATIVAS

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y P´ROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE JUVENTUD Y DEPORTE.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LA II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE HACIENDA.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TURNO.- COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63, 66 Y 71 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES XXVII Y XVIII AL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 35, LOS ARTÍCULOS 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER Y 36 QUINTUS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE FOMENTO A JÓVENES EMPRENDEDORES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 303 Y 310 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE HACIENDA.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

- 32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN, ADICIONAN, MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A DEL DISTRITO FEDERAL ASIMISMO SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 153, 154, 155 Y 156 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

- 33. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, SEGUNDO PÁRRAFO, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE, A EFECTO DE FORTALECER LA AUTONOMÍA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

36. INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

37. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

38. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.

39. INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES.

40. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE

PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE.

41.INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 941 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

42.INICIATIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, REFORME EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

43.INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

44. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2448 E DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 B AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

45. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 35 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 323 SEPTIMUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

46. INICIATIVA DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PROPOSICIONES

47. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES Y A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL, RESPECTIVAMENTE, LIBEREN LOS FOLIOS EN CUSTODIA DE LA CTM CULHUACÁN, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO CULHUACÁN Y DE SAN FRANCISCO CULHUACÁN CUYOS FOLIOS SE ENCUENTRAN EN CUSTODIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PROMUEVAN UN JUICIO DE LESIVIDAD RESPECTO DE LA OBRA QUE SE REALIZA EN PARQUE DE LOS PRÍNCIPES 98, COLONIA LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

49. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD

PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LAS 16 DELEGACIONES POLÍTICAS PARA EXHORTARLOS A QUE CUMPLAN CON LO MANDADO POR LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE CON FECHA 10 DE JULIO DEL PRESENTE APROBO SOLICITAR AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LLEVAR A CABO VISITAS DE VERIFICACIÓN, A TODAS LAS TIENDAS DENOMINADAS “+KOTA” LOCALIZADAS EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA CONSTATAR LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LOS ANIMALES AHÍ EXPUESTOS Y DE HABER IRREGULARIDADES, LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y PENALES CORRESPONDIENTES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

50. CON PUNTO DE ACUERDO REFERENTE AL DÍA MUNDIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO CONTRA LOS NIÑOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

51. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA INSTALCIÓN DE ALARMAS CONTRA ROBO O BOTONES DE PÁNICO EN MICROBUSES Y AUTOBUSES DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

52. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXCITA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO A QUE DICTAMINEN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN DICHO ORDENAMIENTO, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

53. CON PUNTO DE ACUERDO PARA AUTORIZAR UN RECURSO EXTRAORDINARIO Y ETIQUETADO DEL PRESUPUESTO 2014, PARA LA CELEBRACIÓN DEL 50 ANIVERSARIO DEL MUSEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO PARA LA SEGUNDA ETAPA DE RESTAURACIÓN E INTERVENCIÓN QUE CONTEMPLA TERMINAR UN PROYECTO INTEGRAL PARA LAS ÁREAS OPERATIVAS Y DE SERVICIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BERTHA ALICIA CARDONA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

54. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA LICENCIADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN, DELEGADA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL TLALPAN, LA SUSPENSIÓN DE OBRAS POR NO CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY; QUE PRESENTA EL

DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

55. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA JEFA DELEGACIONAL DE LA MAGDALENA CONTRERAS, PARA QUE PRESENTEN A ESTA H. ASAMBLEA UN INFORME SOBRE LAS ACCIONES, AVANCES Y NECESIDADES QUE SE HAYAN DETECTADO A PARTIR DE LA INSTALACIÓN DEL GABINETE ESPECIAL PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE SUMINISTRO DE AGUA EN LA MAGDALENA CONTRERAS Y A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SEAN DESTINADOS LOS RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR ACCIONES Y OBRAS QUE BUSQUEN SOLVENTAR LOS PROBLEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2014; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

56. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y HACIENDA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA PARA QUE DESTINEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LAS AGRUPACIONES

MUSICALES QUE DEPENDEN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y PARA LA PERMANENCIA DEL PROGRAMA “ORQUESTA FILARMÓNICA JUVENIL OLLIN YOLIZTLI”; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

57. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LAS TRADICIONALES ROMERÍAS DE ÉPOCA NAVIDEÑA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

58. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL EN MILPA ALTA, ARQUITECTO VÍCTOR HUGO MONTEROLA RÍOS, TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA RELATIVA A LOS PROYECTOS DE OBRA DELEGACIONAL ENVIADOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, INCLUYENDO LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN LOS DOCUMENTOS DE TERMINACIÓN Y ENTREGA DEL CONTRATISTA, DE RECEPCIÓN POR PARTE DE SU ADMINISTRACIÓN, Y DE COMUNICADO A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE A LAS 36 OBRAS REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DENOMINADO “MILPA ALTA GIRA 180°”; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

59. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LOS INTEGRANTES DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA QUE EN EL MARCO DEL DÍA UNIVERSAL DEL NIÑO Y NIÑA, REALICEMOS LAS ACCIONES CONCRETAS PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

60. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS DELEGACIONES POLÍTICAS QUE CUENTAN CON SUELO DE CONSERVACIÓN, LLEVE A CABO LA GEORREFERENCIACIÓN DE LOS LÍMITES DELEGACIONALES, POBLADOS RURALES Y ZONAS URBANAS EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE DESARRO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

61. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

62. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE APRUEBE LAS REFORMAS NECESARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LOS MATRIMONIOS DEL MISMO SEXO Y EN GENERAL DE LA COMUNIDAD LGBTTTI; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

63. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL A REALIZAR UN PROYECTO EJECUTIVO PARA LA PEATONALIZACIÓN DE LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

64. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE TURISMO, EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, AMBAS DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, A QUE REALICEN LAS ACCIONES TENDIENTES A DIFUNDIR LA IDENTIDAD, LA FORMA DE VIDA Y LAS TRADICIONES DE LOS CAPITALINOS DENTRO DE LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL

DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

65. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, UN INFORME SOBRE EL TOTAL DE INSTITUCIONES PRIVADAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE CUENTEN CON LA CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA SU OPERACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

66. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DESTINE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE LOS COSTOS DE CAPITALIDAD, DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.

67. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE EN LA ELABORACIÓN DEL DECRETO PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL

DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SE INCREMENTEN LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FONDESO), LLEGANDO A UN MONTO DE AL MENOS 400 MILLONES DE PESOS, Y SE SOSTENGA SU CRECIMIENTO EN LOS SUBSECUENTES EJERCICIOS FISCALES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

68. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE AÑO 2014 PREVEA LOS RECURSOS NECESARIOS PARA DOTAR DE HERRAMIENTAS DE TRABAJO ADECUADAS AL H. CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

69. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EL USO DE ENVASES AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE PARA LOS ALIMENTOS SECOS QUE SE DISTRIBUYEN A LOS POLICÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

70. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LOS 16 ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE COORDINADAMENTE REALICEN UN PROGRAMA PERMANENTE DE RECOLECCIÓN MASIVA DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN (CASCAJO), SOBRE LAS VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS, HASTA EN TANTO SE DE CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010; QUE PRESENTA EL DIPUTADO AGUSTÍN TORRES PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

71. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A ESTABLECER CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA LA CIUDADANÍA Y CERTEZA JURÍDICA EN MATERIA DE DUCTOS DE GAS NATURAL INSTALADOS EN LA CIUDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

72. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DONEN UN DÍA DE DIETA A FAVOR DEL TELETÓN 2013; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SANTIAGO

TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

73. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE QUE SEAN DESTINADOS \$11,000,000 (ONCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA LA SEGUNDA ETAPA DE LA FÁBRICA DE ARTES Y OFICIOS, FARO CORREGIDORA EN ARAGÓN UBICADO EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, A FIN DE CUMPLIR CON LA POLÍTICA DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL DE LA CIUDAD EN BENEFICIO DE LAS ZONAS CARENTES DE BIENES Y SERVICIOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

74. CON PUNTO DE ACUERDO REFERENTE A LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL POETA MEXICANO EFRAÍN HUERTA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

75. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA REALIZACIÓN DE LAS MESAS DE TRABAJO, FOROS Y CONSULTAS SOBRE LA REGULACIÓN DE MARCHAS Y MANIFESTACIONES EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

76. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS CC. OFICIAL MAYOR, TITULARES DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS, CENTRALIZADOS, AUTÓNOMOS Y POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS, TODOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, EVITEN QUE A LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE COMIENCEN A TRABAJAR PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SE LES OBLIGUE A FIRMAR HOJAS DE PAPEL EN BLANCO Y ESTAMPAR SU HUELLA DACTILAR PARA SER CONTRATADOS Y DADOS DE ALTA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

77. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, PARA QUE SE DESTINE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CONSEJO DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL DENTRO DEL PRESUPUESTO 2014; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

78. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DOCTOR JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA VI LEGISLATURA, LA INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA CON LA UNIDAD

PREVENTIVA JUVENIL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

79. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, A QUE INCLUYAN COMO NUEVO PROGRAMA SOCIAL EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A EFECTO DE INTEGRARLOS A LA SOCIEDAD ECONÓMICAMENTE ACTIVA MEDIANTE UN PROCESO DE INTEGRACIÓN FÍSICA Y SOCIAL A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE AUXILIARES AUDITIVOS, PRÓTESIS ORTOPÉDICAS, SILLAS DE RUEDAS Y BASTONES, DE ACUERDO AL TIPO DE DISCAPACIDAD DE LOS SOLICITANTES, ASÍ COMO DE LA CORRESPONDIENTE TERAPIA PARA SU DEBIDA UTILIZACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO AGUSTÍN TORRES PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

80. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE A TRAVES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE DICHA SECRETARÍA, REALICE LA REPARACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CALLE DE SAUZALES, DEL PUNTO DE CALZADA DEL HUESO A LA CALLE DE FLORALES UBICADA EN LA DELEGACIÓN TLALPAN, TODA VEZ QUE LOS VECINOS DE ESTA

ZONA, REPORTAN MÁS DE 4 MESES SIN LUZ EN DICHO TRAYECTO, Y LA JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN, HA HECHO CASO OMISO A TODAS LAS GESTIONES QUE SE HAN HECHO PARA LOGRAR SU REPARACION, A PESAR DE QUE ES UNA ZONA CON INCIDENCIA DELICTIVA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

81. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EL ESQUEMA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CUATRO PENALES FEDERALES FINANCIADOS POR LA INICIATIVA PRIVADA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

82. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, AMBAS DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A INCLUIR LA EDUCACIÓN DE CALIDAD DENTRO DE LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

83. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS A CONSTITUIR UN FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA ADQUISICIÓN DEL PARQUE REFORMA SOCIAL, DE LA COLONIA DEL MISMO NOMBRE, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALID MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

84. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMACIÓN RELATIVA AL GASTO REALIZADO EN EL 2013 EN LO CORRESPONDIENTE AL FONDO METROPOLITANO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

85. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZA Y DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL PROYECTO DE DECRETO DEL PRESUPUESTO 2014 INCLUYAN RECURSOS ADICIONALES PARA EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENFOCADOS A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE, QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS DE LLUVIAS EXTRAORDINARIAS EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ,

DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

86. CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DE LA CUAL ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA A TODAS Y TODOS SUS INTEGRANTES LEGISLADORES A PROPONER, IMPULSAR Y CONCRETAR “INICIATIVAS DE ACTIVISMO NARANJA” (CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO) EN SUS RESPECTIVOS DISTRITOS, ENTRE EL 25 DE NOVIEMBRE Y EL 10 DE DICIEMBRE, CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL PARA ELIMINAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS, Y EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA “ÚNETE” DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

87. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PARA QUE EN EL MARCO DE SUS FACULTADES EMITA LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA QUE LOS FONDOS ETIQUETABLES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SEAN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORA O REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL O EL MOBILIARIO URBANO DE LAS DELEGACIONES Y EVITAR EL USO DISCRECIONAL DE DICHOS RECURSOS A TRAVÉS DE ORGANIZACIONES CIVILES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

88. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO, AL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA REVOCAR EL PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “PATRONATO DEL PARQUE ECOLÓGICO DE XOCHIMILCO, A.C. (PPEX)” POR INCUMPLIR CON SU OBJETIVO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y GENERAR UN DAÑO AMBIENTAL EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA “EJIDOS DE XOCHIMILCO Y SAN GREGORIO ATLAPULCO”; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

PRONUNCIAMIENTOS

89. CON MOTIVO DE LA ENTREGA DEL PREMIO CERVANTES A LA ESCRITORA ELENA PONIATOWSKA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

EFEMÉRIDES

90. EN CONMEMORACIÓN A LA REVOLUCIÓN MEXICANA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.



**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



**VI
LEGISLATURA**

"2013 AÑO DE BELISARIO DOMINGUEZ"

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 19 DE NOVIEMBRE DE 2013

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las doce horas con quince minutos del día diecinueve de noviembre de 2013 del año dos mil trece, la Presidencia solicitó se diera cuenta del número de Diputados que habían registrado su asistencia; con una presencia de cuarenta y tres Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del Orden del Día, toda vez que ésta había sido distribuida con antelación a cada Diputado y se encontraba publicada en el apartado de Gaceta Parlamentaria en la página de la Asamblea Legislativa; dejando constancia que estuvo compuesto por cincuenta y nueve puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

La Presidencia informó que recibió un comunicado de la Presidencia de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos mediante el cual solicitó la ampliación de turno de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que Regula los Bienes de Uso Común del Distrito Federal. En atención a lo expresado por la Presidencia de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos y en virtud a que dicha iniciativa no contenía disposiciones que se refieren y afectan a la materia de la que conoce la misma, no se autorizó la ampliación del turno a la Comisión solicitante.

Acto seguido, en votación económica se autorizó dispensar la distribución del dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal; para fundamentar el mismo, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Antonio Padierna Luna, a nombre de la Comisión dictaminadora. Asimismo para hablar sobre el mismo tema, la Presidencia concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Isabel Priscila Vera Hernandez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con treinta y ocho votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación

A continuación, en votación económica se autorizó dispensar la distribución del dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal; enseguida el Diputado Antonio Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, realizó una moción de procedimiento a la Presidencia para efectos de que fuera incluida en el diario de los debates. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Olivia Garza de los Santos, a nombre de la Comisión dictaminadora. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con treinta y ocho votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto seguido, en votación económica se autorizó dispensar la distribución del dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 685-Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; para fundamentar el mismo, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jorge Gaviño Ambriz, a nombre de la Comisión dictaminadora. Asimismo para razonar su voto, la Presidencia concedió el uso de la Tribuna al Diputado Antonio Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con treinta y siete votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

La Presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dio la más cordial bienvenida a los estudiantes de Derecho del Instituto Leonardo Bravo.

Continuando con el Orden del Día, en votación económica se autorizó dispensar la distribución del dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo en los artículos 123 y 130, una fracción X al artículo 224 y un artículo 241 Bis al Código Penal para el Distrito Federal; para fundamentar el mismo; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Arturo Santana Alfaro, a nombre de la Comisión dictaminadora. Asimismo, la Presidencia concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, para hablar en contra y al Diputado Antonio Padierna Luna, para hablar a favor, ambos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Posteriormente la Presidencia concedió el uso de la Tribuna al Diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por alusiones, quien aceptó y contestó varias preguntas al Diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, a quien la Presidencia concedió el uso de la Tribuna por hechos, y aceptó y contestó varias preguntas del Diputado Antonio Padierna Luna. Acto seguido la Presidencia también concedió el uso de la Tribuna para razonar su voto a los Diputados Eduardo Santillán Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y Alberto Emiliano Cinta Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, quien aceptó y contestó una pregunta al Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza y dos preguntas al Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Finalmente, la Presidencia concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jorge Gaviño Ambriz, por alusiones. Enseguida, el Diputado Eduardo Santillán Pérez, reservó los artículos, 123, 130, 224 y 241. En votación nominal en lo general y de los artículos no reservados en lo particular con treinta y ocho votos a favor, seis votos en contra y una abstención, se aprobó el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular. Enseguida para referirse a los artículos reservados, la Presidencia concedió el uso de la palabra al Diputado Eduardo Santillán Pérez. Enseguida, el Diputado Arturo Santana Alfaro, realizó una petición a la Presidencia, la cual fue aceptada. En votación económica se aprobó la eliminación de los conceptos en el dictamen. En una segunda votación económica, no se aprobó la propuesta de modificación relativa a la misma, quedando firme el dictamen y en lo relativo a la penalidad. Agotadas las reservas de artículos, en votación nominal de los artículos reservados en términos del dictamen, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica, con treinta y cuatro votos a favor, nueve votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación

Posteriormente, en votación económica se autorizó dispensar la distribución del dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley

Registral, Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Ley del Instituto de Verificación Administrativa, Ley de Desarrollo Urbano y Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, todas del Distrito Federal; para fundamentar el mismo, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Antonio Padierna Luna, a nombre de la Comisión dictaminadora. Asimismo para hablar sobre el mismo tema, la Presidencia concedió el uso de la Tribuna a los Diputados Carlos Hernández Mirón y Cipactli Dinorah Pizano Osorio del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con treinta y seis votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

La Presidencia informó que los puntos enlistados en los numerales doce, diecinueve y veintiséis, habían sido retirados, y que en lugar del punto doce, se presentaría el número treinta y uno.

Continuando con el Orden del Día, para presentar una iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración y Justicia.

La Presidencia informó que recibió una iniciativa de reforma y adiciones al Código Penal para el Distrito Federal; que suscribió el Diputado Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

La Presidencia comunicó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y de la Ley de Salud, ambas del Distrito Federal; suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social.

Acto seguido, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el Artículo 74 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

La Presidencia informó que recibió una iniciativa de reforma y adición a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal; suscrita por el Diputado Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración Pública Local.

La Presidencia comunicó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Norma de Ordenación Número 26 que forma parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

La Presidencia anunció que recibió una iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, suscrita por el Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Continuando con la Sesión, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforma el artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

La Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo inicial al artículo 82 y en concordancia se reforman los artículos 17 fracción I inciso AA) y 83 párrafo primero y fracciones VI y VIII, todos de la Ley de Salud del Distrito Federal; suscrita por el Diputado Daniel Ordóñez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

La Presidencia notificó que el punto enlistado en el numeral veintidós había sido retirado del Orden del Día.

Enseguida, para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley de Salud del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Posteriormente el Diputado Jaime Alberto Ochoa Amoros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional solicitó a la Presidencia la rectificación de quorum. Con una asistencia de treinta y tres Diputados y no habiendo el quórum legal requerido, el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza, realizó una petición a la Presidencia, la cual fue aceptada. Siendo las quince horas con cincuenta minutos, la Presidencia levantó la Sesión y citó para la que tendría lugar el día jueves veintiuno de noviembre de dos mil trece a las once horas. Rogando a todos puntual asistencia.

COMUNICADOS.



**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 02 de Noviembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/819/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

112.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIPUTADO ANTONIO RADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

00002869

Folio 14/11/13
Fecha 17/3/13
Hora 17:35
Recibió [Signature]

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 02 de Noviembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/820/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

113.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio 00002870

Fecha 14/11/13

Hora 17:35 H

Recibió Tony

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 09 de Noviembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/822/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

115.- Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 287 del Código Penal para el Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIPUTADO ANTONIO RADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio 00002872
Fecha 14/11/13
Hora 10:00
Recibió 17.35

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 10 de Noviembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/823/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

116.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo V bis, que se denominará Punibilidad en Delitos cometidos contra Periodistas en ejercicio de su actividad, el cual contendrá el artículo 82 bis, del Código Penal para el Distrito Federal; y se reforma la fracción IV, del artículo 9 bis; se adicionan el artículo 9 sextus; se adiciona un tercer párrafo al artículo 12, y se adiciona el artículo 192 bis; todos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio 00002873

Fecha 14/11/13

Hora 17:35

Recibió 17.35/13

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 10 de Noviembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/824/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

117.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio 00002865

Fecha 14/11/13

Hora 17:35

Recibió Tony

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 12 de Noviembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/825/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

118.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 224 de Código Penal para el Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio 00002866
Fecha 14/11/13
Hora 17.35
Recibió [Signature]

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 12 de Noviembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/827/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

120.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 212 del Código Penal para el Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio 00002858

Fecha

17.35 hrs

Hora

14/11/13

Órgano

Comy

ACUERDOS.





Comisión de Seguridad Pública

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POLICIAL 2013.

CONSIDERANDOS.

1. Que con fundamento en el artículo 42 fracción XXVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es facultad de la Asamblea Legislativa otorgar los reconocimientos a quienes hayan prestado servicios eminentes a la Ciudad, a la Nación o a la Humanidad.
2. Que de conformidad con el artículo 10 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, corresponde otorgar en el mes de diciembre de cada año la Medalla al Mérito Policial, a los elementos de las Corporaciones Policiales Federales, de la Policía Preventiva del Distrito Federal, con todas las unidades y agrupamientos, de la Policía Complementaria, que está integrada por la Policía Auxiliar y la Bancaria e Industrial, además de la Policía de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en reconocimiento al honor y distinción en los dos últimos años en el deber de mantener el orden público y la seguridad de las personas en el Distrito Federal, con base en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior.
3. Que de conformidad con el artículo 61, párrafo tercero fracción 11 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que señala como tareas específicas de las comisiones ordinarias realizar las actividades que se deriven de la propia Ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.
4. Que de acuerdo al artículo 8 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competencia de las Comisiones Ordinarias conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma.
5. Que como lo marca el artículo 200 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competencia de la Comisión de Seguridad Pública convocar y efectuar el proceso de selección de los candidatos a recibir el reconocimiento y ponerlo a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa para su aprobación.
6. Que como señala el artículo 198 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concederá a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de la Policía de Investigación en activo que se

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



Comisión de Seguridad Pública

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POLICIAL 2013.

distingan por su heroísmo, valor, dedicación, constancia, lealtad institucional, honestidad y/o eficiencia en el desempeño de su labor en beneficio de la comunidad, o en aquellos elementos que en ejercicio de sus funciones fallezcan en cumplimiento de su deber.

7. Que como dispone el artículo 199 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se otorgará el reconocimiento por el salvamento de alguna persona, aún con riesgo de su vida; para la prevención de un grave accidente, aún con riesgo de su vida; por impedir la destrucción o pérdida de bienes importantes del Estado o de la Nación; por la persecución y captura de delinquentes, con riesgo de su vida; y por la diligencia y cumplimiento demostrados en las comisiones conferidas.
8. Que como estipulan los artículos 202 y 203 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Seguridad Pública deberá formular la convocatoria respectiva en la primer quincena del mes de octubre del año que corresponda, abriéndose el 1 de noviembre el periodo de recepción de documentos y cerrándose el día 1 de diciembre de dos mil trece.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprueba el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. Los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa, aprueban elaborar y realizar la convocatoria de la entrega de la Medalla al Mérito Policial en los siguientes términos:

La convocatoria será dirigida a los ciudadanos, instituciones públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones académicas y demás instituciones que se interesen, o participen de acciones en materia de seguridad pública en el Distrito Federal, para que a través de sus representantes, titulares o directores, propongan como candidatos a elementos de las Corporaciones Policiales Federales, de la Policía Preventiva del Distrito Federal, con todas las unidades y agrupamientos, de la Policía Complementaria, que está integrada por la Policía Auxiliar y la Bancaria e Industrial, además de la Policía de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que de acuerdo al resultado de sus labores hayan realizado una actuación extraordinaria y ejemplar, destacando por su valor, capacidad o eficiencia reiterada en el cumplimiento de importantes servicios, con prestigio de la corporación o realizando acciones de trascendencia en materia de seguridad en el Distrito Federal.



Comisión de Seguridad Pública

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POLICIAL 2013.

La Presidencia de la Comisión, solicitará a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que a más tardar el día tres de noviembre de dos mil trece, se publique la convocatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el objeto de que los habitantes del Distrito Federal y las Instituciones propongan candidatos para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Policial a los elementos de las Corporaciones Policiales Federales, de la Policía Preventiva del Distrito Federal, con todas las unidades y agrupamientos, de la Policía Complementaria, que está integrada por la Policía Auxiliar y la Bancaria e Industrial, además de la Policía de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y será distribuida en lugares públicos de la Ciudad para mayor difusión.

SEGUNDO. La Presidencia, solicitará a la Oficialía Mayor la adquisición del número de medallas acuñadas que se entregarán, previo Dictamen aprobado por los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública.

TERCERO. Que el periodo para registro de candidatos para recibir la Medalla al Mérito Policial 2013, sea a partir del 1 de noviembre y hasta el 1 de diciembre del año dos mil trece.

Toda propuesta de candidatos deberá dirigirse por escrito a la Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y deberá contener nombre completo, datos personales y curriculares de la persona propuesta; nombre, domicilio y firma de quien o quienes hacen la propuesta; descripción detallada del hecho o hechos que se consideren merecedores del reconocimiento y cualquier otra información o documentación que sustente la propuesta.

CUARTO. Del 2 al 5 de diciembre se realizará la revisión y en su caso se aprobará el dictamen al interior de la Comisión, relativo a los candidatos a recibir el reconocimiento.

QUINTO. En el mes de diciembre se someterá a la aprobación del Pleno de la Asamblea Legislativa, el dictamen por el que se otorga la Medalla al Mérito Policial 2013; la Mesa Directiva en coordinación con la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hará del conocimiento de los premiados y del público en general a través de una publicación en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

SEXTO. Las Medallas y reconocimientos al Mérito Policial 2013 se entregarán a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, ambos del Distrito Federal y de la Policía Federal Preventiva en Sesión Solemne.



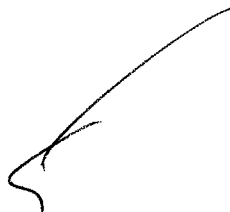
Comisión de Seguridad Pública

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POLICIAL 2013.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 30 días del mes de octubre del año dos mil trece.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA:

Dip. Santiago Taboada Cortina
Presidente



Dip. Adrián Michel Espino
Vicepresidente




Dip. Ana Julia Hernández Pérez
Secretaria

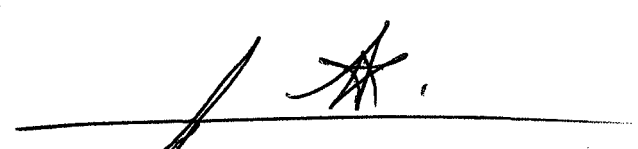


Dip. Marco Antonio García Ayala
Integrante


Dip. Olivia Garza de los Santos
Integrante



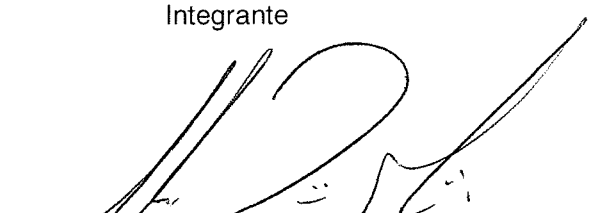
Dip. Daniel Ordóñez Hernández
Integrante



Dip. Arturo Santana Alfaro
Integrante



Dip. Lucila Estela Hernández
Integrante



Dip. Alejandro Rafael Piña Medina
Integrante

DICTÁMENES.



180
125

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE LA LEY DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E:

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio 00002897

Fecha 14/11/13

Hora 18:20#

PREÁMBULO

El pasado tres de junio de dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la iniciativa de la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal que presentó el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal. En fecha dieciocho de octubre de dos mil trece fue turnada a esta misma Comisión la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Defensoría Pública del Distrito Federal que presentó la Diputada Olivia Garza de los Santos a nombre propio y del Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

com
R. P. Diez
Orig

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; artículos 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa vigente; esta Comisión se abocó al estudio de las mismas, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión, somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El dieciséis de mayo de dos mil trece, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la Iniciativa de la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal, remitida a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa.

2.- El tres de junio y el dieciocho de octubre de dos mil trece respectivamente fueron turnadas las iniciativas de mérito a la Comisión de Administración y

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Procuración de Justicia, a través de los oficios CG/ST/ALDF/VI/656/13, signado por el Licenciado Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, a efecto de que con fundamento en el artículo 44, fracción XIII y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y del oficio MDPPSA/CSP/594/2013, signado por el Diputado Saúl Téllez Hernández, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII se procediera a la elaboración del análisis y dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficios consecutivos ALDF/VI/CAPJ/0420/13 al ALDF/VI/CAPJ/0427/13, de fecha siete de junio de dos mil trece, signados por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, Licenciado David Ricardo Guerrero Hernández, se remitió la iniciativa en comento a los integrantes de esta Comisión, para su conocimiento.

4.- Con el oficio ALDF/VI/CAPJ/532/13, de fecha cuatro de julio de dos mil trece, signado por el Diputado Antonio Padierna Luna, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se solicitó la prórroga para la ampliación del plazo para emitir el dictamen de la presente iniciativa.

5.- Mediante el oficio CG/ST/ALDF/VI/933/13, de fecha veinticinco de julio de dos mil trece, signado por el Licenciado Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, se autorizó la ampliación de plazo para emitir el Dictamen de la iniciativa de la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal.

6.- En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el día quince de octubre del año dos mil trece, la Diputada Olivia Garza de los Santos a nombre propio y del Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal.

7.- Por instrucciones de la Mesa Directiva, fue turnada la iniciativa de mérito a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a través del oficio MDPPSA/CSP/594/2013 de fecha quince de octubre de dos mil trece, signado por el Diputado Presidente Héctor Saúl Téllez Hernández, a efecto de que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 86 y 87 párrafo primero del reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

8.- Mediante oficios consecutivos ALDFVI/CAPJ/0759/13 al ALDFVI/CAPJ/0766/13, de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, signados

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, Licenciado David Ricardo Guerrero Hernández, se remitió la iniciativa en comento a los integrantes de esta Comisión, para su conocimiento.

9.- A través de los oficios consecutivos ALDFVI/CAPJ/864/13 al ALDFVI/CAPJ/871/13, de fecha once de noviembre de dos mil trece, signados por el Diputado Antonio Padierna Luna, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se convocó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de ésta Comisión, con la finalidad de analizar y dictaminar la iniciativa.

10.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día catorce de noviembre de dos mil trece, a efecto de analizar y dictaminar la Iniciativa de la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal, misma que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía Parlamentaria tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 36 y 42, fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que inciden las iniciativas que nos ocupan, es decir, en materia de defensoría de oficio en el Distrito Federal.

De lo anterior, se infiere que las propuestas de reforma, objeto de este estudio, recaen en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Las Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y dictamen de las siguientes iniciativas con Proyecto de Decreto:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

1. Iniciativa de la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa.
2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal, presentada por la Diputada Olivia Garza de los Santos a nombre propio y del Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63, 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo I, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Que las presentes iniciativas sujetas para su análisis, plantean en su exposición de motivos lo siguiente:

La iniciativa de la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, expone en sus términos que:

(Sic): “La función de orientación, asesoría y patrocinio en el Distrito Federal tiene una base histórica importante, ya que su inicio se remonta al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1903, por el que el Presidente Porfirio Díaz expidió la Ley de Defensoría de Oficio Común para el Distrito y Territorios Federales.

Dicha legislación señalaba que en el Distrito Federal existirán quince defensores de oficio para la ciudad de México y los partidos judiciales de Tacubaya, Xochimilco y Tlalpan, así como tres para cada uno de los territorios federales de Baja California, Tepic y Quintana Roo.

El presidente Lázaro Cárdenas del Río expidió el 7 de mayo de 1940, el Reglamento de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de ese año. Este Reglamento crea el Cuerpo de Defensores de Oficio del Fuero Común, que dejaba la dirección en un Jefe de Defensores, dicho funcionario era nombrado por el titular del Departamento del Distrito Federal.

El 9 de diciembre de 1987 se publica la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, que ordenaba la creación de un área de trabajo social para promover la excarcelación de sentenciados, así como un programa Anual de Capacitación y la categoría de trabajadores de confianza a los defensores de oficio.

El 18 de agosto de 1988 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común, que ordenaba la celebración de concursos de oposición para acceder a las plazas de defensores de oficio, la realización de estudios socioeconómicos a los solicitantes de los servicios, las causas de negación y retiro del servicio, la expedición de fianzas de interés social y la supervisión de los asuntos asignados a los defensores públicos.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

En 1997, la Asamblea Legislativa expide la Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal, que establece nuevas reglas para la selección de personal y la supervisión de expedientes, también previene la existencia de un cuerpo de peritos y prohibiciones para los servidores adscritos a la defensoría de oficio, detallando las funciones de cada defensor, dependiendo de su lugar de adscripción.

El 28 de abril de 2000, la Asamblea legislativa aprueba reformas a la Ley de la materia, determinando nuevas condiciones salariales a favor de los defensores y cambiando la denominación de algunas autoridades encargadas de aplicar la legislación.

Con esta normativa se ha venido trabajando hasta la fecha, en que los gobiernos de izquierda hemos demostrado que la atención a los que menos tienen es prioritario y la llave para el desarrollo y la justicia social; tan solo unos números nos permiten avalarlo.

Durante el año anterior, la Defensoría de Oficio brindó 239,461 asesorías en las materias Civil, Familiar, Arrendamiento Inmobiliario, Penal y de Justicia para Adolescentes. Del universo anterior 65,121 se brindaron en las materias Civil, Familiar y del Arrendamiento Inmobiliario. De éstas 28,542 fueron atendidas en el Centro de Asistencia Jurídica en Línea por los asesores telefónicos y 35,879 brindadas por el mismo Centro de manera presencial.

En la materia Penal se brindaron 130,467 asesorías jurídicas, mientras que el área Especializada en Justicia para Adolescentes otorgó 43,873. En cuanto a las asistencias jurídicas y patrocinios durante el mismo período, la Defensoría de Oficio asistió en un total de 65,245 asuntos. De los cuales 990 corresponden a la materia Civil y del Arrendamiento Inmobiliario y 17,131 en materia Familiar, dando un total de 18,121. Así mismo, en materia Penal se aceptaron 37,775 defensas y en Justicia para Adolescentes 9,349.

De los 18,121 asuntos patrocinados durante el año en las materias Civil, Familiar y del Arrendamiento Inmobiliario, se han obtenido 6,599 sentencias favorables y por convenio, mientras que 273 resultaron desfavorables, el restante de juicios se encuentran en trámite, lo que indica un índice de efectividad del 96%.

De conformidad con los principios establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Defensoría de Oficio ha implementado un turno extraordinario destinado para la atención exclusiva de mujeres víctimas de violencia a través de un grupo de Defensores de Oficio que han recibido una capacitación con perspectiva de género; y como resultado tenemos que durante el año anterior se atendió a más de 1,300 mujeres víctimas, a quienes se les brindó asesoría jurídica y, cuando fue necesario, se les designó un Defensor de Oficio para la representación gratuita en las acciones judiciales que procedieran.

En agosto de 2009, el Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa el Tribunal Superior de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos emitieron el Programa de Derechos Humanos de esta Ciudad, en cumplimiento a compromisos contraídos por México en la materia en diversos instrumentos internacionales, destacando el compromiso surgido a partir de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993.

En dicho documento se establecen las recomendaciones a la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, que se consideran necesarias para convertir a dicha institución en garante de los derechos humanos de las personas a quienes atienden.

Por su parte, el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al sistema de justicia penal más importante de los

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Últimos cien años, que mandata la instauración de procesos penales de corte acusatorio, adversarial y oral.

Aunado a lo anterior, en el año 2011 se modificó el artículo primero constitucional para incorporar el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro homine*; por el que se otorga a los órganos jurisdiccionales la facultad de control convencional de las garantías individuales, siempre tomando como base los derechos humanos de las personas, incluidos los reconocidos en los instrumentos internacionales, lo que sin duda implica que la actuación de los defensores públicos deberá estar apegada a estos estándares.

Por todo lo anterior, se propone la creación de una Ley de la Defensoría Pública que ponga a la vanguardia a esta Institución para el beneficio de los habitantes del Distrito Federal y las personas que transiten por su territorio, empezando por la denominación de la Institución, como lo mandata la Carta Magna, en su artículo 17 Constitucional.

Y también en cumplimiento de la Constitución, esta propuesta contempla la implementación del Servicio Profesional de Carrera, como una forma de permanencia de los Defensores Públicos con carácter de confianza, siempre que cumplan con requisitos como el de control de confianza y la capacitación permanente, entre otros. De la misma forma, se obedece a la instrucción constitucional de homologar las percepciones de los ahora Defensores Públicos, con los Agentes del Ministerio Público base, en cumplimiento del principio de igualdad, con quienes serán sus pares en los procesos judiciales.

En esta iniciativa, también se propone un procedimiento claro de selección, en el que se elegirá a las personas mejor preparadas, que permitan cumplir con la taxativa constitucional de brindar un servicio de calidad y una defensa técnica. Así mismo, se propone como necesarísimo la implementación de un programa anual de capacitación, que permita a los Defensores Públicos, Peritos y demás personal, acceder de forma permanente a la actualización de sus conocimientos, así como sensibilizarse en temas tan relevantes como el respeto a los derechos humanos de las personas indígenas, pertenecientes a la comunidad LGBTTTI, con discapacidad, y para prevenir la discriminación y el acoso sexual, entre otros.

También se propone, como lo solicita la Secretaría Técnica de la Federación para la implementación del nuevo sistema de justicia penal, obligaciones para los Defensores Públicos de ofrecer en la etapa de preparación del juicio, los medios de prueba en beneficio de las personas a quienes asisten; procurar la justicia restaurativa y los mecanismos alternativos en la solución de controversias; participar en la audiencia de juicio oral y formular sus alegatos de apertura; y finalmente, informar a sus superiores jerárquicos las quejas que los usuarios les hagan saber sobre el trato que reciban en los centros o establecimientos penitenciarios; lo que nos permitirá cumplir con el principio de una defensa adecuada.

En la misma vía, se plasmaron como obligaciones para los Defensores Públicos, hacer valer los derechos que tienen las personas sujetas a un auto de vinculación, en el proceso penal y que se encuentran establecidas en el artículo 20 constitucional, Apartado B, sin dejar de lado la competencia para conocer de los juicios orales en materia civil y mercantil, que también se encuentran vigentes en el Distrito Federal.

Esta ley además contempla la existencia de unidades especializadas para la atención de personas con discapacidad, indígenas, con diversidad sexual, con enfermedades mentales, jóvenes y mujeres víctimas de violencia. Con el mandato adicional que deberán existir defensores públicos capacitados en lenguas, idiomas extranjeros y lenguajes de señas.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

También se da preferencia de atención a personas adultas mayores y mujeres con hijos menores de edad para evitar que permanezcan largos periodos de tiempo en las áreas de espera; así como se garantiza la gratuidad del servicio para las personas de escasos recursos, con un mecanismo anual que permitirá atender con prontitud los vaivenes de la economía.

Como una forma de incentivar la labor que realizan los defensores públicos se crea un programa anual de estímulos, para los defensores que pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera y demuestren disponibilidad para atender su servicio, así como para aquellos que acrediten los cursos impartidos dentro del programa anual de capacitación.

En ese mismo sentido, se implementa un premio para los mejores defensores públicos, por cada área, que acrediten tener el mejor récord de asistencia, mayor productividad entendida como el mayor número de casos atendidos, con resoluciones favorables y sin quejas en su contra.

Como se observa, proponemos la mejor Ley de la Defensoría Pública para responder el desafío de tener una norma que cumpla con los mandatos constitucionales de derechos humanos y justicia penal y que atiende el programa de derechos humanos para esta Ciudad.”

(...)

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal, presentada por la Diputada Olivia Garza de los Santos a nombre propio y del Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, expone en sus términos que:

(Sic): “Los derechos otorgados a los ciudadanos por los artículos 20 y 15 de la Constitución son corolario evidente de la concepción social o asistencial del estado Democrático de derecho, tal y como ha sido configurado por nuestra norma fundamental.

También se propone la implementación del nuevo sistema de justicia penal, obligaciones para los Defensores Públicos de ofrecer en la etapa de preparación del juicio, los medios de prueba en beneficio de las personas a quienes asisten, procurar la justicia restaurativa y los mecanismos alternativos en la solución de controversias, participar en las audiencias de juicio oral y formular sus alegatos de apertura y finalmente, informar á sus superiores jerárquicos las quejas que los usuarios les hagan saber sobre el trato que reciban en los centros o establecimientos penitenciarios, lo que nos permitirá cumplir con el principio de una defensa adecuada.

En la misma vía, se plasmaran como obligaciones para los Defensores Públicos, hacer valer los derechos que tienen las personas sujetas a un auto de vinculación, en el proceso penal y que se encuentran establecidas en el artículo 20 constitucional, Apartado B, sin dejar de lado la competencia para conocer de los juicios orales en materia civil y mercantil, que también se encuentran vigentes en el Distrito Federal, asimismo se establece un Capítulo denominado De las Cauciones y Fianzas de Interés Social por el cual el Instituto con cargo a un fondo público podrá apoyar a los imputados de escasos recursos con el otorgamiento de cauciones para el caso de adolescentes y fianzas de interés social para los adultos.

Como una forma de incentivar la labor que realizan los defensores públicos se crea un programa anual de estímulos, para los defensores que pertenezcan al Servicio Profesional de carrera y demuestren disponibilidad para atender su servicio, así como para aquellos que acrediten los cursos impartidos dentro del programa anual de capacitación. En ese mismo sentido, se implementa un

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

premio para los mejores defensores públicos, por cada área, que acrediten tener el mejor récord de asistencia, mayor productividad entendida como el mayor número de casos atendidos, con resoluciones favorables y sin quejas en su contra.

Como se observa, Proponemos la mejor Ley de la Defensoría Pública para responder el desafío de tener una norma que cumpla con los mandatos constitucionales de derechos humanos y justicia penal, para esta Ciudad.” (sic)

Por lo anterior, es de observarse que en las iniciativas de mérito se pretende regular y mejorar la prestación del servicio de defensoría de pública así como crear la Defensoría Pública del Distrito Federal, la cual estará a cargo de un Director General o Defensor en Jefe. Ambas iniciativas de Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal se integran por cincuenta y cinco artículos, en los cuales se advierte la estructura de organización de la Dirección de Defensoría Pública, que se compondrá por el Director General de Servicios Legales; un Director en Jefe; los Defensores Especializados y Jefes de Defensores en las áreas penal, civil, justicia especializada para adolescentes y mediación, así como las unidades técnico-administrativas de peritos y trabajadores sociales.

Las propuestas en cita coinciden en la implementación del Servicio Profesional de Carrera, como una forma de permanencia de los Defensores Públicos con carácter de confianza, asimismo, se propone homologar las percepciones de los Defensores Públicos, con los Agentes del Ministerio Público base de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. De igual manera proponen un procedimiento de ingreso de los defensores en el que se elegirá a las personas mejor preparadas, que puedan brindar un servicio de calidad y una defensa técnica adecuada, y por otro lado, plantean la implementación de programas de capacitación, que permitan a los defensores públicos, peritos y demás personal, acceder de forma permanente a la actualización de sus conocimientos y sensibilizarse en temas tan relevantes como el respeto a los derechos humanos de las personas indígenas, pertenecientes a la comunidad LGBTTTI, con discapacidad, y para prevenir la discriminación y el acoso sexual, entre otros.

CUARTO.- La Iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno contempla la existencia de unidades especializadas para la atención de personas con discapacidad, indígenas, con diversidad sexual, con enfermedades mentales, jóvenes y mujeres víctimas de violencia, en esta tesitura propone la existencia de defensores públicos capacitados en lenguas, idiomas extranjeros y lenguajes de señas.

También en dicha iniciativa se señala que en los servicios que se proporcionen se dará preferencia de atención a las personas adultas mayores y mujeres con hijos menores de edad, para evitar que permanezcan largos períodos en las áreas de espera y se garantizará la gratuidad del servicio para las personas de escasos recursos, asimismo, se plantea la creación de un programa anual de estímulos, para los defensores que pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera y

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

demuestren disponibilidad para atender su servicio, así como para aquellos que acrediten cursos impartidos dentro del programa anual de capacitación. Por último se crea el premio al Defensor Público para aquellos defensores que se hayan destacado por su productividad, eficiencia y perseverancia.

QUINTO.- La propuesta de iniciativa presentada por el C. Jefe de Gobierno, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, conlleva a la necesidad de la modificación de la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal en los términos siguientes:

- a) Se modifica la fracción I del artículo 2º, a efecto de realizar una descripción atinente a las atribuciones del Colegio de Defensores, debiendo ser un órgano colegiado de consulta y toma de decisiones de la Defensoría Pública.
- b) Se adiciona una fracción III al artículo 2º para definir al Consejero Jurídico.
- c) Se enmienda la fracción XII (antes la IX) del artículo 2º para incluir a la comunidad bisexual en el contenido de las siglas LGBTTTI, el cual se encontraba omitido.
- d) Se enmienda la fracción II del artículo 4º a efecto de sustituir el concepto de Director en Jefe por el de Defensor en Jefe en homologación con el resto de la iniciativa.
- e) Se adiciona una fracción VI del artículo 4º para incorporar al personal administrativo y auxiliar a la estructura de la Defensoría Pública.
- f) Se agrega en el artículo 5º la atribución al Director General de representar a la Defensoría Pública.
- g) Se ajusta la fracción IV del artículo 6º para establecer que el requisito para ser Defensor en Jefe consistente en experiencia en el ejercicio del derecho, este encaminada especialmente a la práctica procesal.
- h) Se adiciona una fracción VI al artículo 6º para establecer el requisito para ser Defensor en Jefe consistente en no haber sido inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, ni encontrarse sujeto a proceso para determinar alguna responsabilidad administrativa.
- i) Se ajusta la fracción III del artículo 7º para establecer en las atribuciones del Defensor en Jefe el que se observen los derechos humanos de todos los usuarios del servicio, particularmente de los inculpados.
- j) Se adecua la fracción XIII del artículo 7º para que en las atribuciones del Defensor en Jefe el diseño de las campañas informativas estén destinadas al público en general, sustituyendo a la población del Distrito Federal y sus transeúntes.
- k) Se adicionan al artículo 7º cinco atribuciones del Defensor en Jefe, siendo estas las siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

- ✓ Coordinar y supervisar las labores del personal a su cargo.
 - ✓ Conocer de quejas que se presenten en contra de los defensores públicos.
 - ✓ Imponer correcciones disciplinarias a los defensores y demás empleados de la Defensoría.
 - ✓ Concentrar la información total de los asuntos iniciados.
 - ✓ Supervisar el desempeño de los defensores públicos en el ejercicio de su función, disponiendo lo conducente a fin de que el servicio sea brindado en forma oportuna, diligente, eficaz y de manera continua, sin interrupciones.
- l) Se precisa la redacción del artículo 8º con el propósito de que las funciones de defensor público que se otorgan al Consejero Jurídico, Director General de Servicios Legales y el Defensor en Jefe de Defensor Público sean para asuntos concretos de la Defensoría Pública.
- m) Se modifica el artículo 13 a efecto de ajustar los horarios de servicio de los defensores públicos, se precisan los cambios de adscripción y se incorpora un párrafo relativo al pago de horas extras.
- n) Se delimita de manera formal la redacción del artículo 14 a efecto de proporcionarle mayor claridad y precisión.
- o) Se modifica la redacción de la fracción XII, del artículo 19, a efecto de sustituir la obligación de los defensores públicos de comparecer ante los jueces de control, tribunales unitarios y colegiados de juicio oral, jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad y jueces de tratamiento de adicciones, por un genérico que englobe a los anteriores reflejado en el concepto *autoridades jurisdiccionales* completando el enunciado normativo con la frase *cuando sean requeridos para ello*.
- p) Se adiciona en el artículo 23 la materia de extinción de dominio a los servicios que proporciona la defensoría de conformidad a lo señalado por el artículo 21 de la iniciativa de ley.
- q) Se precisa la redacción del artículo 24 a efecto de delimitar las materias en que se podrá prestar los servicios de asistencia jurídica.
- r) Se adiciona en el artículo 25 a las mujeres embarazadas como usuarios a quienes se les dará preferencia para su atención a efecto de acortar su tiempo de espera.
- s) Se adiciona en el artículo 27 la atribución de la defensoría de celebrar convenios para contar con personal capacitado para brindar el servicio a indígenas y extranjeros así como lenguajes de señas, a efecto garantizarles en todo momento el pleno acceso a la jurisdicción del Estado y su derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA :
DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

conocimiento de su lengua y cultura. De conformidad con el imperativo contenido el artículo 2°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- t) Se adicionan al artículo 29° tres causas de terminación en la prestación del servicio al usuario, siendo estas las siguientes:
- ✓ Realice actos, convenio o acuerdos distintos a los que le indique el defensor público; siempre que estos no sean contrarios a la legalidad o a los intereses del usuario o defendido dentro del proceso;
 - ✓ Realice acuerdos relacionados con el asunto o actuaciones procedimentales, ocultándoselos al defensor de oficio, o bien ejecute actos ilegales dentro del proceso de que se trata; y
 - ✓ Deje transcurrir tres meses sin que se presente ante el defensor público para darle seguimiento al asunto.
- u) Se incluye un artículo que en su nomenclatura final será el 35, recorriéndose los subsecuentes, para establecer que la Defensoría instaure una unidad específica, para que cualquier interesado pueda presentar quejas por incumplimiento de las obligaciones de los defensores públicos, a efecto de que se inicien las acciones legales correspondientes.
- v) Se modifica el párrafo tercero del artículo 38 (37 de la iniciativa) a efecto de sustituir el concepto de Director en Jefe por el de Defensor en Jefe en homologación con el resto de la iniciativa.
- w) Se precisa la redacción del párrafo segundo del artículo 39 (38 de la iniciativa) a efecto de que las plazas vacantes sean cubiertas individualmente, por las personas que cumplan con los requisitos señalados para el puesto, hayan demostrado los méritos suficientes en el desempeño de sus funciones y acreditado los programas anuales de capacitación.
- x) Se modifica el artículo 42 (41 de la iniciativa) fracción II, a efecto de establecer que los exámenes de control de confianza se realizarán por la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal y en las materias patrimonial y psicométricas.
- y) Se adiciona al primer párrafo del artículo 43 (42 de la iniciativa) la posibilidad de obtener licencia de plaza al ocupar un cargo en la Defensoría Pública Federal, de igual forma se adiciona un párrafo a efecto de establecer que el personal de base se registrará por sus Condiciones Generales de Trabajo.
- z) Mención especial constituye la capacitación que deberán recibir los Defensores Públicos. Sobre el particular se advierte que la propuesta que contiene la iniciativa de Ley de la Defensoría Pública establece como una

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

atribución del Defensor en Jefe, elaborar el programa anual de capacitación y someterlo a la aprobación del Director General de Servicios Legales, sin embargo los diputados integrantes de estas comisiones unidas estimamos que para hacer efectivo el mandato constitucional contenido en el artículo 17, se deben sentar las bases que permitan contar con un instituto de capacitación, creado ex profeso para asegurar las condiciones necesarias para desarrollar al interior de la Defensoría Pública un autentico servicio profesional de carrera.

En consecuencia se adiciona al artículo 2° una fracción X, para señalar lo que se entenderá por el instituto de capacitación, se agrega una fracción al artículo 4° para adicionar a la estructura de la Dirección de la Defensoría al Director del Instituto de Capacitación, asimismo se adiciona un Capítulo al Título III, que se denomina Del Instituto de Capacitación, el cual se integra por tres artículos, recorriéndose en su orden el Capítulo V así como los artículos 45, 46 y 47 correspondientes a la iniciativa, con el propósito de crear el Instituto de Capacitación de la Defensoría Pública y dotarle de obligaciones genéricas, quedando sujeto a reglamento el desarrollo de sus objetivos, estructura orgánica, funciones y actividades.

- aa) Se realizó una adecuación a toda la propuesta normativa, a efecto de redactarla con un lenguaje incluyente, dando reconocimiento a que también las mujeres pueden ser consejera jurídica, directora general o defensoras públicas, en la inteligencia de que la utilización del lenguaje es la primera puerta que da pie a la discriminación de las mujeres.
- bb) Finalmente en el régimen transitorio se reformula la redacción del artículo Octavo a efecto de que hasta en tanto la Asamblea Legislativa no proporcione de suficiencia presupuestal a la Consejería Jurídica para que operen las Unidades Especializadas a que se refiere el artículo 26 puedan seguir operando las unidades con las que cuenta actualmente la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

SEXTO.- La Iniciativa presentada por la Diputada Olivia Garza de los Santos y el Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, manifiesta en su exposición de motivos que: *“La Ley resulta, en fin, respetuosa con la ordenación competencial que deriva de nuestra Norma Fundamental, explicitando los ámbitos competenciales que, de conformidad con las normas habilitan al Distrito Federal para establecer la nueva regulación, y permitiendo que ésta pueda complementarse con naturalidad con las normas vigentes.*

Por todo lo anterior, se propone la creación de una Ley de la Defensoría Pública que ponga a la vanguardia a esta Institución para el beneficio de los habitantes del Distrito Federal y las personas que transiten por su territorio, empezando por

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

la denominación de la Institución como lo mandata la Carta Magna, en su artículo 17 Constitucional.

Y también en cumplimiento de la Constitución, esta propuesta contempla la implementación del Servicio Profesional de Carrera, como una forma de permanencia de los Defensores Públicos con carácter de confianza, siempre que cumplan con los requisitos como el control de confianza y la capacitación permanente, entre otros, se pretende crear el Instituto de Defensoría Pública del Distrito Federal como un órgano descentralizado, de la misma forma se obedece a la instrucción constitucional de homologar las percepciones de los ahora Defensores Públicos, con los Agentes del Ministerio Público base, en cumplimiento del principio de igualdad, con quienes serán sus pares en los procesos judiciales.

En esta iniciativa, también se propone un procedimiento claro de selección, en el que se elegirá a las personas mejor preparadas, que permitan cumplir con la taxativa constitucional de brindar un servicio de calidad y una defensa técnica. Así mismo, se propone como necesarísimo la implementación de un programa anual de capacitación, que permita a los Defensores públicos, Peritos y demás personal, acceder de forma permanente a la actualización de sus conocimientos.” (sic)

SÉPTIMO.- Derivado de lo anterior, es preciso aludir que los argumentos esgrimidos por los promoventes, respecto a la necesidad de crear una Ley de la Defensoría Pública, se fundamentan en el cumplimiento al mandato que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se señala textualmente lo siguiente:

Artículo 17. (...)

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

De igual forma, se colige que las propuestas de mérito se fundamentan en la reforma constitucional al sistema de justicia penal del dieciocho de junio de dos mil ocho, que mandata la instauración de procesos penales de corte acusatorio, adversarial y oral; y la creación de una defensoría pública de calidad; así como la reforma constitucional del diez de junio de dos mil once que modificó el artículo primero constitucional para incorporar el reconocimiento de los derechos humanos contenidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, a favor de todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos; y las recomendaciones contenidas en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

OCTAVO.- Derivado de lo anterior, los Diputados Integrantes de ésta Comisión, coincidimos plenamente con los autores de las iniciativas, respecto a la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

pertinencia de dar estricto cumplimiento a lo establecido por nuestra Carta Magna, particularmente a lo establecido por el artículo 17 constitucional, donde se contempla que tanto la Federación como los Estados y el Distrito Federal deberán asegurar un servicio de defensoría pública de calidad y un servicio profesional de carrera específicamente para los defensores, por lo que es de observarse que las iniciativas que se someten al análisis y estudio de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, encontró su motivación en la necesidad de crear una Ley de la Defensoría Pública que cumpla con el referido mandato constitucional y ponga a la vanguardia dicha Institución, para el beneficio de los habitantes del Distrito Federal y las personas que transiten por su territorio.

NOVENO.- Finalmente, esta Comisión dictaminadora, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

DÉCIMO.- Una vez vertido el análisis de los considerandos que anteceden, esta Autoridad Legislativa dictamina que son procedentes las iniciativas planteadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, y los Diputados Olivia garza de los Santos y Federico Döring Casar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se crea la Ley de Defensoría Pública del Distrito Federal.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, 32 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior y 50 del Reglamento Interior de Comisiones ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiado y analizado el tema en cuestión esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, determina que es de resolverse y,

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de las iniciativas propuestas por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, y por los Diputados Olivia garza de los Santos y Federico Döring Casar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y en términos de los considerandos Cuarto al Octavo.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, basada en lo antes fundado y motivado **"APRUEBA"** con modificaciones las iniciativas de la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal, en los términos siguientes:

DECRETO

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el Distrito Federal, tienen por objeto regular la prestación del servicio de Defensoría Pública con calidad, así como autonomía técnica y operativa, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de los habitantes del Distrito Federal y de quienes transiten por su territorio.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Colegio de Defensores: el órgano colegiado de consulta y toma de decisiones de la Defensoría Pública;
- II. Consejería Jurídica: la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal;
- III. Persona Consejera Jurídica: Consejero Jurídico y de Servicios Legales;
- IV. Dirección General: la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal;
- V. Persona Defensora en Jefe: Director de la Defensoría Pública del Distrito Federal;
- VI. Persona Defensora Especializada: Subdirector de la Defensoría Pública del Distrito Federal;
- VII. Persona Defensora Pública: licenciado en derecho con título y cédula profesional;
- VIII. Defensoría Pública: la unidad administrativa de apoyo técnico operativo adscrita a la Dirección General de Servicios Legales;
- IX. Dirección: Dirección de Defensoría Pública del Distrito Federal;
- X. Instituto de Capacitación: Instituto de Capacitación de la Defensoría Pública;
- XI. Persona Jefa de Defensores: Jefe de Unidad Departamental de la Defensoría Pública del Distrito Federal;
- XII. LGBTTTI: la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual; y
- XIII. Reglamento: Reglamento de la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

CAPÍTULO II DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 3. La Dirección de la Defensoría Pública del Distrito Federal estará a cargo de la persona Defensora en Jefe, quien tendrá las atribuciones contenidas en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, las que ejercerá por sí o por conducto de las personas defensoras especializadas, jefas de defensores, defensoras públicas, peritas, de personal administrativo y auxiliar adscrito a la misma.

La Dirección será una unidad administrativa de apoyo técnico-operativo, adscrita a la Dirección General, dependiente de la Consejería Jurídica, con autonomía técnica y operativa para el desarrollo de sus atribuciones.

ARTÍCULO 4. La Dirección de Defensoría Pública se integrará por:

- I. La persona Directora General;
- II. La persona Defensora en Jefe;
- III. Las personas Defensoras Especializadas y personas Jefas de Defensores en las áreas:
 - a) Penal;
 - b) Civil;
 - c) Justicia especializada para adolescentes; y
 - d) Mediación;
- IV. Las personas defensoras públicas;
- V. El Instituto de Capacitación de la Defensoría Pública;
- VI. Las unidades técnico-administrativas de peritos y de trabajadores sociales, control de gestión, estadística e informática, supervisión y control de procesos, y capacitación; y
- VII. Personal administrativo y auxiliar adscrito a la misma.

ARTÍCULO 5. La persona Directora General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Defensoría Pública;
- II. Dirigir y establecer las estrategias de funcionamiento de la Defensoría Pública;
- III. Determinar la organización y supervisión de la Defensoría Pública, de conformidad con esta ley;
- IV. Aprobar el sistema estadístico que permita analizar, identificar, planear e implementar mecanismos de mejora para el servicio de Defensoría Pública;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

- V. Nombrar y remover libremente a las personas Defensoras Especializados y a las personas Jefas de Defensores;
- VI. Autorizar la designación, ubicación, reubicación de las personas defensoras públicas y demás personal bajo su adscripción;
- VII. Aprobar el programa de rotación de las personas defensoras públicas;
- VIII. Aprobar el programa anual de capacitación;
- IX. Aprobar los parámetros de elaboración de estudios socioeconómicos e informes en los términos que se señalen en el reglamento de esta ley;
- X. Aprobar el informe anual de actividades y enviarlo a la persona titular de la Consejería Jurídica;
- XI. Impulsar la suscripción de convenios con instituciones que permitan otorgar fianzas de bajo costo para las personas de escasos recursos, sujetas a proceso penal;
- XII. Asistir a la persona titular de la Consejería Jurídica en la firma de convenios de colaboración con organismos públicos y privados con el fin de coadyuvar con las actividades de la Defensoría Pública;
- XIII. Convocar al Colegio de Defensores a que se refiere esta ley; y
- XIV. Las demás que señale la presente ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 6. Para ser persona Defensora en Jefe se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser persona mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por institución y autoridad legalmente facultada para ello;
- IV. Poseer al día de la designación una antigüedad mínima de cinco años de experiencia en el ejercicio del derecho, especialmente en la práctica procesal, contados a partir de la obtención del título profesional;
- V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso; y
- VI. No haber sido inhabilitado para el desempeño de funciones públicas ni encontrarse sujeto a proceso para determinar alguna responsabilidad administrativa.

La persona Defensora en Jefe será nombrada y removida libremente por la persona Consejera Jurídica.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

ARTÍCULO 7. La persona Defensora en Jefe tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que la prestación del servicio sea de calidad;
- II. Dirigir, organizar y supervisar la defensoría pública en el Distrito Federal, de conformidad con esta Ley;
- III. Vigilar que se observen los derechos humanos de los usuarios del servicio, particularmente de las personas imputadas, indígenas; en situación de vulnerabilidad; pertenecientes a la comunidad LGBTTTI; discapacitadas, adultas mayores; con enfermedades mentales o psiquiátricas, así como las mujeres víctimas de violencia y los niños, niñas y adolescentes;
- IV. Canalizar a las autoridades competentes a la población LGBTTTI que ha sido víctima de violaciones a sus derechos humanos o denuncie crímenes de odio;
- V. Asistir en el juicio especial respecto de la emisión de una nueva acta por reasignación de concordancia sexo-genérica, con respeto a los derechos humanos de las personas que lo soliciten;
- VI. Proponer la suscripción de convenios con instituciones que permitan otorgar fianzas de bajo costo para las personas de escasos recursos sujetas a proceso penal;
- VII. Vigilar la correcta operación del sistema estadístico cuidando que se encuentre actualizado permanentemente;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General la designación, ubicación y reubicación de las personas defensoras públicas;
- IX. Designar, ubicar y reubicar al personal de la Defensoría Pública, excepto las personas defensoras públicas;
- X. Sustanciar el procedimiento de ingreso de las personas defensoras públicas para cubrir las vacantes;
- XI. Sustanciar el procedimiento de remoción de las personas defensoras públicas;
- XII. Diseñar campañas informativas para el público en general de los servicios que proporciona la Defensoría Pública;
- XIII. Llevar el Registro de la Defensoría Pública;
- XIV. Elaborar y someter a consideración de la persona Directora General los parámetros de elaboración de estudios socioeconómicos e informes en los términos que se señalen en el reglamento de esta ley;
- XV. Elaborar un informe anual de actividades y presentarlo a la aprobación de la persona Directora General;
- XVI. Proponer la celebración de convenios de colaboración con organismos públicos y privados con el fin de coadyuvar en las actividades de la Defensoría Pública;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

- XVII. Establecer las estrategias de operatividad y asignación de cargas de trabajo por persona Defensora Pública;
- XVIII. Implementar programas de eficiencia y calidad en el servicio de acuerdo con las normas oficiales mexicanas o parámetros internacionales;
- XIX. Coordinar y supervisar las labores del personal a su cargo;
- XX. Conocer de quejas que se presenten en contra de las personas defensoras públicas;
- XXI. Imponer correcciones disciplinarias a los defensores y demás empleados de la Defensoría;
- XXII. Concentrar la información total de los asuntos iniciados;
- XXIII. Supervisar el desempeño de las personas defensoras públicas en el ejercicio de su función, disponiendo lo conducente a fin de que el servicio sea brindado en forma oportuna, diligente, eficaz y de manera continua, sin interrupciones; y
- XXIV. Las demás que señale la presente ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 8. Las personas titulares de la Consejería Jurídica, Dirección General y de la Defensoría podrán desempeñar las funciones de Defensor Público en la asistencia y patrocinio de asuntos concretos de la Defensoría Pública.

ARTÍCULO 9. Las personas Defensoras Especializadas tendrán nivel administrativo de Subdirector y el Jefe de Defensores tendrá el nivel administrativo de Jefe de Departamento.

Serán consideradas de confianza; y nombrados y removidos libremente por el Director General.

ARTÍCULO 10. Para ser Defensora Especializada o Jefa de Defensores, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por la institución y autoridad legamente facultada para ello;
- IV. Poseer al día de la designación una antigüedad mínima de tres años de experiencia en el ejercicio del derecho, contados a partir de la obtención del título profesional;
- V. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

- VI. No estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como persona servidora pública, en los términos de las normas legales aplicables;
- VII. No haber sido condenada por sentencia irrevocable como persona responsable de un delito doloso; y
- VIII. Poseer conocimientos generales de derecho en las materias del área a la que será asignado.

ARTÍCULO 11. Las atribuciones de las personas defensoras especializadas y personas jefas de defensores se establecerán en el Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA NATURALEZA Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 12. El servicio de la Defensoría Pública consistirá en brindar orientación, asesoría, asistencia y patrocinio jurídico gratuitos, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 13. Los horarios de servicio de los defensores públicos, peritos, trabajadores sociales y personal administrativo serán los siguientes:

- I. Cuando el servicio se preste en las oficinas centrales de la Defensoría, el horario será de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 y de 15:00 a 21:00;
- II. Cuando el servicio se brinde en las agencias de investigación del Ministerio Público, el horario será de 24 por 48 horas; salvo en los casos en que por necesidades del servicio, se determine que el horario sea de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas;
- III. Cuando el servicio se preste en juzgados penales, de justicia especializada para adolescentes o de ejecución de sanciones, el horario será de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00; cuando se tengan que desahogar diligencias judiciales fuera del horario señalado, los defensores públicos y peritos deberán continuar desempeñando sus labores hasta concluir la diligencia.
- IV. Cuando el servicio se preste en juzgados civiles, de juicios orales en materia civil y mercantil, y familiares el horario será de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas;
- V. Cuando el servicio se preste en los consejos de honor y justicia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, el horario será de lunes a viernes de 9:00 a las 15:00 y de 15:00 a 21:00 horas, cuando se requiera según las necesidades del servicio; o

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

VI. Cuando se requiera prestar el servicio en otras instancias o dependencias del Distrito Federal, se podrán asignar horarios y días especializados a efecto de cubrir la necesidad del servicio, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El cambio de adscripción de una persona defensora pública deberá notificarse con dos meses de anticipación para que se actualice en la materia que atenderá. Los cambios de las personas defensoras públicas serán de adscripción en la misma materia; salvo que lo solicite el defensor público o se requiera por necesidad de servicio.

El pago de horas extras se realizará de acuerdo a la suficiencia presupuestal existente.

ARTÍCULO 14. Las personas defensoras públicas y peritas son trabajadoras de confianza.

También son personas trabajadoras de confianza las personas servidoras públicas adscritos a la Defensoría que realicen las funciones previstas en el artículo 5° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.

ARTÍCULO 15. Las percepciones de las personas defensoras públicas no serán inferiores a las ordinarias que correspondan a las personas agentes del Ministerio Público, en el nivel básico, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ARTÍCULO 16. El personal de apoyo de la Dirección lo integrarán las personas trabajadoras sociales, peritas y auxiliares administrativas, no formarán parte del servicio profesional de carrera, por ese hecho; serán nombradas y removidas conforme a los ordenamientos legales aplicables. Las atribuciones, obligaciones, impedimentos y excusas estarán determinadas en el reglamento.

CAPITULO IV DEL INGRESO

ARTÍCULO 17. Para ingresar y permanecer como Defensora Pública, las personas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos veinticinco años de edad cumplidos;
- III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por la institución y autoridad legamente facultada para ello;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

- IV. Poseer al día de la designación una antigüedad mínima de tres años de experiencia en el ejercicio del derecho, contados a partir de la obtención del título profesional;
- V. No haber sido condenada por sentencia irrevocable como persona responsable de un delito doloso;
- VI. Aprobar el procedimiento de selección;
- VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VIII. No estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como persona servidora pública, en los términos de las normas legales aplicables;
- IX. Poseer conocimientos generales en las materias del área a la que será asignado; y
- X. Las demás que señale la presente ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES E IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 18. Las personas Defensoras Públicas tendrán los derechos siguientes:

- I. Pertenecer al Servicio Profesional de Carrera;
- II. Participar en los cursos de capacitación que tengan relación con sus funciones y según lo permitan las necesidades del servicio;
- III. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- IV. Recibir los instrumentos de trabajo para el desempeño de sus funciones, sin costo alguno, conforme a la disponibilidad presupuestal;
- V. Gozar de los beneficios médicos y legales que establezcan las disposiciones legales aplicables durante el desempeño de sus actividades; y
- VI. Las demás que señale la presente ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 19. Las obligaciones de las personas Defensoras Públicas serán:

- I. Realizar sus funciones con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos;
- II. Prestar el servicio de orientación, asesoría, asistencia y patrocinio jurídico de manera gratuita y en los términos establecidos en el presente ordenamiento y su reglamento;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

- III. Hacer valer el principio de presunción de inocencia en los procesos penales orales en que actúen en el desempeño de sus funciones;
- IV. Promover los medios de impugnación que prevea la ley cuando considere que existe violación en la legalidad de la detención;
- V. Realizar todas las actividades necesarias para garantizar que las personas sujetas a proceso penal oral, cuenten una defensa adecuada;
- VI. Vigilar, promover y hacer valer los recursos procedentes para que a las personas que asistan en los procesos penales orales se les respete el derecho al debido proceso;
- VII. Tomar los cursos de capacitación y prepararse adecuadamente para que a las personas que asistan en los procesos penales orales les brinden una defensa técnica;
- VIII. Procurar en todo momento el derecho de defensa, velando por que la persona imputada conozca inmediatamente los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Instrumentos internacionales, así como las leyes que de ella emanen;
- IX. Ofrecer en la etapa de preparación del proceso los medios de prueba pertinentes que se desahogarán en la audiencia de juicio oral y promover la exclusión de los ofrecidos por la persona agente del Ministerio Público o persona acusadora coadyuvante cuando no se ajusten a la ley;
- X. Procurar la justicia restaurativa y los mecanismos alternativos en la solución de controversias;
- XI. Participar en la audiencia de debate de juicio oral, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes y formular sus alegatos finales;
- XII. Informar a sus superiores jerárquicos de las quejas que los usuarios les hagan saber sobre el trato que reciban en los centros o establecimientos penitenciarios, para los efectos legales conducentes;
- XIII. Comparecer oportunamente cuando sean requeridos ante las autoridades jurisdiccionales;
- XIV. Asistir a las personas sujetas a proceso penal oral en las etapas de investigación, de proceso, de segunda instancia y de ejecución de penas, cuando hayan sido designados y la norma vigente así lo señale;
- XV. Hacer uso de los medios de defensa necesarios para evitar la indefensión del usuario del servicio;
- XVI. Interponer los recursos procesales procedentes en beneficio de su representado, así como el juicio de amparo cuando los derechos humanos de sus representados se estimen violados;
- XVII. Ofrecer los medios probatorios que beneficien a su representado;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

- XVIII. Brindar a la personas usuarias del servicio un trato amable, respetuoso, profesional y de calidad humana;
- XIX. Cumplir sus funciones con imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, grupo étnico, religión, género, preferencia sexual, condición económica o social, edad, ideología política o por algún otro motivo;
- XX. Impedir, en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas representadas, con la obligación de denunciar estos actos a la autoridad competente;
- XXI. Actuar de manera inmediata cuando en las controversias en las que participe se vean afectadas personas menores de edad;
- XXII. Intervenir en cualquier fase del procedimiento, tratándose de adolescentes, desde que es puesto a disposición de la autoridad hasta la aplicación de las medidas;
- XXIII. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXIV. Ingresar los datos de los asuntos a su cargo en el Registro de la Defensoría Pública en los términos que señale el reglamento de esta ley;
- XXV. Formar y resguardar un expediente de cada uno de los asuntos a su cargo;
- XXVI. Llevar una agenda de citas, audiencias, comparecencias y diligencias de los asuntos que tengan encomendados;
- XXVII. Rendir a la persona Jefa de Defensores informe escrito de sus actividades, en los términos que señale el Reglamento;
- XXVIII. Presentar y acreditar los exámenes de control de confianza que se les programen en la Contraloría;
- XXIX. Acreditar los programas anuales de capacitación de la Defensoría Pública del Distrito Federal; y
- XXX. Las demás que señale la presente ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 20. Los impedimentos de las personas Defensoras Públicas serán:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en alguno de los tres órdenes de gobierno, salvo el desempeño de actividades docentes;
- II. Realizar el ejercicio particular de la profesión de abogado, salvo que se trate de causa propia, la de su cónyuge o concubina, concubinario, así como parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y colateralès hasta el cuarto grado por afinidad o civil;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

- III. Proponer a la persona usuaria del servicio de defensoría pública que la orientación, asesoría, asistencia y patrocinio jurídico de su asunto lo lleve una persona tercera ajena a la Defensoría;
- IV. Solicitar dinero, dádivas o prestaciones de cualquier especie por la prestación de los servicios de defensoría;
- V. Presentarse a laborar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o que produzcan efectos similares;
- VI. Ingerir dentro de las instalaciones de la defensoría o lugar en el que presten sus servicios bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes o que produzcan efectos similares;
- VII. Incurrir en prácticas ilegales que perjudiquen a la persona defendida;
- VIII. Abandonar su lugar de trabajo, de manera injustificada, en horas de servicio;
- IX. Actuar como mandatarios judiciales, tutores, curadores o albaceas, depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores en quiebra o concurso, ni corredores, notarios, comisionistas, árbitros ni ser endosatarios en procuración o ejercer otra actividad, cuando ésta sea incompatible con sus funciones; y
- X. Las demás que señale la presente ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 21. Los servicios de orientación, asesoría y patrocinio que proporcione la Defensoría Pública serán gratuitos y obligatorios, en los términos de la presente ley y su reglamento, en las materias siguientes:

- I. Penal;
- II. Justicia Especializada para Adolescentes;
- III. Civil;
- IV. Justicia Cívica;
- V. Familiar;
- VI. Mercantil;
- VII. Mediación;
- VIII. Administrativo ante los consejos de honor y justicia; y
- IX. Las demás que conozcan las autoridades jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

ARTÍCULO 22. El servicio de la Defensoría Pública se prestará atendiendo a los principios siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

- I. Calidad: La persona defensora deberá emplear las mejores técnicas en la prestación del servicio, ejecutándolo con máxima diligencia y eficacia a efecto de alcanzar un impacto positivo en el desempeño del mismo.
- II. Confidencialidad: El servicio deberá proporcionarse bajo reserva o secreto respecto de la información revelada por los usuarios o terceros con ocasión de la prestación del Servicio. La información así obtenida sólo puede revelarla con consentimiento previo de quien se la confió. Excepcionalmente se puede revelar aquella información que permita prevenir un delito o proteger a personas en peligro;
- III. Eficacia: La persona servidora pública al prestar el servicio deberá realizarlo sin dilaciones injustificadas y sin exigir requisitos innecesarios;
- IV. Honradez: La persona servidora pública en su encargo no podrá obtener algún provecho económico, material, ventaja personal o a favor de terceros;
- V Profesionalidad: la persona servidora pública que preste el servicio deberá dominar los conocimientos técnicos y habilidades especiales que se requieran para el ejercicio de su función debiendo observar en todo momento un comportamiento ético, calificado, responsable y capaz;
- VI Transparencia: el servicio deberá proporcionarse en forma abierta, clara y documentada en medios físicos o electrónicos debiendo estar debidamente organizada en archivos que permitan su conservación y consulta de conformidad a las normas aplicables.

ARTÍCULO 23. Para gozar de los servicios de defensoría en las materias, civil, familiar, arrendamiento inmobiliario y mercantil, se evaluará la viabilidad de la prestación del servicio, mediante la práctica de un estudio socioeconómico y, en su caso, se designará a la persona Defensora Pública.

No se otorgará el servicio de defensoría cuando se constituya como contraparte la Administración Pública del Distrito Federal.

ARTÍCULO 24. Los servicios de asistencia jurídica se prestarán en las materias señaladas en el artículo 23, a las personas que reciban bajo cualquier concepto, ingresos mensuales inferiores al monto que se establezca anualmente mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en todos los casos:

- I. A las personas cuya condición social o económica muestre una desventaja evidente frente a quienes se opongan a sus derechos;
- II. En los supuestos de los artículos 943 y 950 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- III. A las personas indígenas;
- IV. A las mujeres víctimas de violencia;
- V. A las personas adultas mayores;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

- VI. A los policías, de los cuerpos de seguridad y procuración de justicia del Distrito Federal, excepto mandos medios y superiores, ante su Consejo de Honor y Justicia; y
- VII. Cuando así lo indique la persona titular de la Consejería Jurídica para la defensa de los derechos humanos de los habitantes del Distrito Federal.

ARTÍCULO 25. El procedimiento de atención de la Defensoría Pública será el que establezca el reglamento de esta ley.

Se dará preferencia en la atención a las personas discapacitadas, adultas mayores, mujeres embarazadas y madres con hijos menores de edad, a efecto de acortar su tiempo de espera.

ARTÍCULO 26. Se establecerán unidades especializadas para la atención en asuntos de:

- I. Personas con discapacidad;
- II. Personas adultas mayores;
- III. Personas indígenas;
- IV. Mujeres víctimas de violencia;
- V. Personas Jóvenes;
- VI. Personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI; y
- VII. Personas con enfermedades mentales o psiquiátricas.

ARTÍCULO 27. La Defensoría Pública contará con personas defensoras capacitadas en idiomas y lenguas para brindar atención a personas indígenas y extranjeras; así como en lenguaje de señas para las personas sordomudas. De igual forma gestionará la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para contar con el apoyo de intérpretes y traductores en los servicios que presta.

ARTÍCULO 28. Son causa de excusa para la prestación del servicio de Defensoría las mismas que señalen las leyes adjetivas de la materia de que se trate.

ARTÍCULO 29. Será causa de terminación en la prestación del servicio, cuando la persona usuaria:

- I. Incurra en falsedad en los datos o documentos proporcionados;
- II. Incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 36 de esta ley;
- III. Lo manifieste por escrito;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

- IV. Incurra en actos de violencia física o verbal hacia su defensor o el personal de la Defensoría Pública. Para acreditar este hecho, será necesaria la presencia de dos testigos;
- V. Desaparezcan las circunstancias que dieron inicio al debate o la circunstancias jurídica en conflicto, cuando las circunstancias económicas de la persona usuaria cambien y le permita contratar un profesional del derecho particular;
- VI. Realice actos, convenio o acuerdos distintos a los que le indique la persona defensora pública; siempre que estos no sean contrarios a la legalidad o a los intereses de la persona usuaria o defendida dentro del proceso;
- VII. Realice acuerdos relacionados con el asunto o actuaciones procedimentales ocultándoselos a la persona defensora pública, o bien ejecute actos ilegales dentro del proceso de que se trata; y
- VIII. Deje transcurrir tres meses sin que se presente ante la persona defensora pública para darle seguimiento al asunto.

ARTÍCULO 30. El reglamento de esta ley establecerá el número de unidades administrativas de la Defensoría Pública, las atribuciones de cada una de ellas y su estructura orgánica.

ARTÍCULO 31. La Defensoría Pública establecerá una unidad específica, para que cualquier persona interesada pueda presentar quejas por incumplimiento de las obligaciones de las personas defensoras públicas, a efecto de que se inicien las acciones legales correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 32. La Defensoría Pública contará con las instalaciones necesarias, adecuadas y funcionales para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 33. En las agencias investigadoras del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal así como en los juzgados cívicos, deberá contarse con la presencia de personas defensoras públicas que asistan jurídicamente a quienes lo soliciten.

El Tribunal Superior de Justicia y la Procuraduría General de Justicia, ambos del Distrito Federal, deberán proporcionar a la Defensoría Pública, en sus instalaciones, espacios físicos adecuados y otorgarle las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Los locales asignados a las personas defensoras públicas para la asistencia de las personas adolescentes en conflicto con la ley penal deberán contar con áreas específicas de orientación jurídica y social, así como personas trabajadoras sociales para que quienes ejerzan la patria potestad o los representen sean informadas de su situación legal.

ARTÍCULO 34. La Defensoría Pública deberá contar con un laboratorio para el desempeño de los servicios periciales disponibles.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 35. Las personas usuarias del servicio de Defensoría tendrán derecho a que las personas defensoras públicas y sus auxiliares:

- I. Les presten los servicios legalmente encomendados, bajo los principios enunciados en esta ley;
- II. Las traten con la atención y el respeto debido a su dignidad humana, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio;
- III. No les soliciten por sí o por interpósita persona, acepten o reciban prestación, favor material o cualesquier otra carga por el desempeño de su función.
- IV. Las asistan en las diligencias ministeriales y judiciales que se requiera;
- V. Utilicen los mecanismos de defensa que conforme a la legislación aplicable corresponda;
- VI. Les informen del estado procesal que guarda su situación y de cuáles serán los medios y estrategias de defensa empleadas por la persona Defensora Pública, así como las diligencias a practicarse;
- VII. Las canalicen a la instancia competente del Distrito Federal para que reciba atención psicológica, en los casos necesarios;
- VIII. Les informen sobre la conveniencia y efectos jurídicos de los convenios; y
- IX. Las demás que señale la presente ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 36. Las personas usuarias del servicio de Defensoría estarán obligadas a:

- I. Proporcionar la información o los documentos que le sean requeridos por la Defensoría;
- II. Hacer del conocimiento de la persona Defensora Pública, las circunstancias de la problemática jurídica en que se encuentra, sin omitir la descripción de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

- hechos, objetos, personas, lugares y situaciones que ayuden a aportar elementos de argumentación y de prueba para la defensa.
- III. Acudir a las citas programadas con la persona Defensora Pública;
 - IV. Diligenciar las promociones en la forma y ante las autoridades que les sea indicado por las personas funcionarias de la Defensoría; y
 - V. Las demás que señale la presente ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TITULO TERCERO CAPITULO I DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 37. El servicio profesional de carrera será el instrumento para el ingreso y permanencia de las personas defensoras públicas en la Defensoría Pública.

Se desarrollará bajo los criterios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad.

Tendrá carácter obligatorio y permanente para las personas defensoras públicas de confianza.

Para pertenecer al servicio profesional de carrera se debe cumplir con los requisitos, obligaciones y no incurrir en los impedimentos señalados en el Capítulo V del Título Primero.

CAPÍTULO II DEL INGRESO

ARTÍCULO 38. El ingreso de las personas defensoras públicas será a través del procedimiento de selección para las personas defensoras públicas, que constará de las etapas siguientes:

- I. Emisión y publicación de la convocatoria;
- II. Entrega y recepción de documentos que acrediten la identidad, cumplimiento de requisitos para ser Defensor Público y los demás señalados en la convocatoria;
- III. Entrevista a las personas aspirantes;
- IV. Aplicación y aprobación de los exámenes de control de confianza por centro autorizado por la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal;
- V. Aplicación y aprobación de los exámenes de conocimientos;
- VI. Aplicación y aprobación de los cursos de capacitación e inducción;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LAS INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

VII. Valoración y determinación de las personas seleccionadas para ser nombradas como defensores públicos.

La ejecución de las actividades contenidas en las fracciones I a VI será atribución de la persona responsable del Instituto, la contenida en la fracción VII estará a cargo de la persona Directora General.

El avance de los aspirantes en el procedimiento de selección estará condicionado por la aprobación de la etapa previa, sin excepción alguna.

Las decisiones que se tomen en el procedimiento de selección serán inapelables.

ARTÍCULO 39. La convocatoria para cubrir plazas de nueva creación la emitirá la persona titular de la Consejería Jurídica mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Las plazas vacantes serán cubiertas individualmente, sin necesidad de emitir convocatoria, por aquellas personas que cumplan con los requisitos señalados para el puesto, hayan demostrado los méritos suficientes en el desempeño de sus funciones y acreditado los programas anuales de capacitación.

Solo cuando en el transcurso de un mes queden vacantes diez o más plazas, se emitirá la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 40. La persona titular de la Consejería Jurídica podrá eximir del cumplimiento del procedimiento de selección a personas que, cumpliendo con los requisitos para ser Defensor Público, cuenten con reconocido prestigio o experiencia para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 41. Las personas señaladas en el artículo anterior, no podrán pertenecer al Servicio Profesional de Carrera hasta que cumplan con los requisitos de permanencia.

CAPÍTULO III DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 42. Para permanecer como persona Defensora Pública en el servicio profesional de carrera, se requiere:

- I. Aprobar el programa anual de capacitación de la Defensoría Pública del Distrito Federal;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

- II. Presentarse y acreditar los exámenes de control de confianza que se realizaran cada tres años, por la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, en las materias patrimonial y psicométricas;
- III. Que no se dicte en su contra auto de formal prisión;
- IV. No haber sido condenada por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso;
- V. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidora pública, en los términos de las normas aplicables; y
- VI. Las demás que señale la presente ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 43. Las personas defensoras públicas que formen parte del servicio profesional de carrera mantendrán su cargo, con licencia de plaza, cuando sean nombradas en un cargo de dirección en alguna dependencia de la administración pública federal, del Distrito Federal, estatal o municipal o en la Defensoría Pública Federal.

El área de recursos humanos expedirá la licencia de plaza solo cuando cuente con el visto bueno de la persona titular de la Dirección General.

La licencia deberá renovarse cada año o cuando asuma otro encargo.

El personal de base se registrará por sus condiciones generales de trabajo.

Cuando concluya su encargo la persona Defensora Pública deberá solicitar su reincorporación dentro de los quince días hábiles siguientes, en caso contrario se considerará presentada su renuncia sin responsabilidad ni pago alguno de la Consejería Jurídica

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS TEMPORALES DE DISPONIBILIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN

ARTÍCULO 44. La Defensoría desarrollará programas temporales y extraordinarios de disponibilidad y profesionalización, de acuerdo con la suficiencia presupuestal anual, por el que se otorgarán estímulos a las personas Defensoras Públicas del Servicio Profesional de Carrera que:

- I. Continúen desarrollando sus labores fuera de los horarios señalados en el primer párrafo, de acuerdo a las necesidades del servicio; y
- II. Acrediten los cursos de capacitación anuales o al haber obtenido posgrados en escuelas con reconocimiento oficial.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

CAPÍTULO V DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 45. Se crea el Instituto de Capacitación de la Defensoría Pública el cual tiene por objeto elaborar e implementar los cursos teóricos y prácticos para actualizar permanentemente a Defensores Públicos, Peritos y Trabajadores Sociales, sus objetivos, estructura orgánica, funciones y actividades se regularan en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 46. El Instituto de Capacitación de la Defensoría Pública estará a cargo de una persona Directora, quien será nombrada y removida libremente por el titular de la Consejería Jurídica.

Será una unidad administrativa de apoyo técnico-operativo, adscrita a la Dirección General, dependiente de la Consejería Jurídica, con autonomía técnica y operativa para el desarrollo de sus atribuciones.

ARTÍCULO 47. El Instituto de Capacitación deberá desarrollar los programas anuales de capacitación y los especiales que se requieran así como los cursos de inducción y exámenes de conocimientos para el personal de nuevo ingreso los cuales serán sometidos a la aprobación de la persona titular de la Dirección General.

Los programas anuales y los especiales de capacitación así como los cursos de inducción deberán contener como mínimo las materias concernientes a la mediación, los derechos humanos de las personas involucradas en los procesos orales en materia penal, civil y mercantil; personas indígenas; con preferencia sexual diversa; pertenecientes a la comunidad LGTBTTI; derechos de género; población en situación de vulnerabilidad; niños, niñas y adolescentes, así como prevención de la discriminación y el acoso sexual.

CAPÍTULO VI DE LA CONCLUSIÓN

ARTÍCULO 48. La conclusión del servicio profesional de carrera de las personas defensoras públicas se presentará por las causas siguientes:

- I. Remoción, por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia;
- II. Por incurrir en los impedimentos de las personas defensoras públicas señaladas en el artículo 20 de esta Ley; o
- III. Por renuncia, muerte, incapacidad permanente, jubilación o retiro.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LAS INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

ARTÍCULO 49. El procedimiento de remoción se llevará a cabo de conformidad en lo previsto en el artículo 51 de esta ley.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN

ARTÍCULO 50. La persona Defensora Pública que incumpla los requisitos de permanencia, las obligaciones o incurra en los impedimentos previstos en esta ley y demás ordenamientos aplicables, será sujeto al procedimiento de remoción, sin responsabilidad para la Dependencia.

Este procedimiento también será aplicable a peritos, trabajadores sociales y personal administrativo de apoyo, que incumplan sus atribuciones, obligaciones o incurran en los impedimentos señalados en el Reglamento.

ARTÍCULO 51. El procedimiento de remoción será sustanciado por la persona Defensora en Jefe y se conformará por las etapas siguientes:

- I. El superior jerárquico de la persona Defensora Pública, que tenga conocimiento de los hechos que impliquen el posible incumplimiento de sus obligaciones o desacato a los impedimentos, procederá a levantar acta circunstanciada con la participación de dos testigos;
- II. Una vez levantada el acta circunstanciada se remitirá a la persona Defensora en Jefe;
- III. La persona Defensora en Jefe ordenará el inicio del procedimiento y ordenará que se notifique a la persona Defensora, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la recepción del acta, para que se presente en el día y hora que se señale a comparecer, manifieste lo que estime conveniente, y ofrezca los medios de prueba que considere pertinentes, respecto de los hechos que se le imputan, podrá ir acompañado de persona de su confianza o de su representante sindical, en su caso;
- IV. El día y hora señalados se procederá al desarrollo de la audiencia, que constará en acta circunstanciada, donde se procederá a la admisión y desahogo de las pruebas, según proceda y a la formulación de alegatos;
- V. Terminada la audiencia, se remitirá el expediente a la persona Directora General para que emita la resolución correspondiente; tratándose de personal de base, la resolución, en su caso, será presentar la demanda ante el Tribunal competente para el cese de los efectos del nombramiento.

En el presente procedimiento, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

ARTÍCULO 52. En el caso del personal de base, la remoción se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, una vez que se haya sustanciado el procedimiento previsto en el artículo 51 de este ordenamiento.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I DEL COLEGIO DE DEFENSORES

ARTÍCULO 53. El Colegio de Defensores se integrará por:

- I. La persona Directora General, quien lo presidirá;
- II. La persona Defensora en Jefe, quien además podrá suplir al presidente en sus ausencias;
- III. La persona responsable del Instituto;
- IV. La persona Defensora Especial titular de la unidad en materia penal, quien será el Secretaria Técnica;
- V. Una persona invitada de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- VI. Una persona invitada del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal;
- VII. Una persona invitada de la academia; y
- VIII. Una persona invitada de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

ARTÍCULO 54. El Colegio se reunirá de forma ordinaria una vez cada tres meses y de forma extraordinaria cuando así lo considere la persona Directora General.

Para el desarrollo de las sesiones se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, la persona Directora General tendrá el voto de calidad.

Podrán asistir, con voz pero sin voto a las reuniones del Colegio, las personas Defensoras Especializadas, de conformidad con los asuntos que se traten en cada reunión.

ARTÍCULO 55. El Colegio tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer contenidos de los programas anuales de capacitación;
- II. Diseñar las convocatorias para concursos de oposición para acceder a la plaza de Defensor Público;
- III. Calificar el otorgamiento del premio al Defensor Público;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LAS INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

- IV. Proponer la implementación de mecanismos de mejora de los servicios de defensa y orientación jurídica;
- V. Conocer el informe anual de actividades;
- VI. Promover la realización de foros, talleres, cursos y seminarios para los servicios de defensa; y
- VII. Las demás que señale la presente ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II DEL PREMIO AL DEFENSOR PÚBLICO

ARTÍCULO 56. La Consejería otorgará anualmente, un premio a tres personas defensoras públicas por cada una de las materias penal, civil, familiar y justicia para adolescentes que se hayan destacado por su productividad, eficiencia y perseverancia.

ARTÍCULO 57. El premio se determinará por el área administrativa de la Consejería Jurídica al inicio de cada año, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente.

ARTÍCULO 58. El método de selección para el otorgamiento del premio será el siguiente:

- I. Por cada una de las áreas se solicitará a las personas defensoras públicas que propongan a quienes consideran deben ser premiados, no se podrán proponer a sí mismas;
- II. Los nombres de las personas candidatas propuestas serán enviados al área administrativa para que informe respecto del récord de asistencia y puntualidad;
- III. También se enviarán los nombres a las personas defensoras especializadas para que informen a la persona Defensora en Jefe el número de asuntos atendidos, las resoluciones favorables que tengan así como el número de quejas existentes, en su caso, en su contra;
- IV. Serán seleccionados las personas defensoras que tengan menor número de faltas y retardos, mayor número de asuntos atendidos y resoluciones a favor, así como menor número de quejas;
- V. El colegio de defensores determinará los nombres de los galardonados que cumplan con los requisitos antes señalados;
- VI. La determinación de los galardonados será inapelable;
- VII. Los nombres de las personas galardonados se darán a conocer mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

ARTÍCULO 59. Los premios se otorgarán el dieciséis de julio de cada año, y sólo podrán ser entregados a quienes hayan aprobado el programa anual de capacitación del año anterior y los exámenes de control de confianza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Esta Ley entrará en vigor noventa días hábiles después de su publicación.

TERCERO. Se abroga la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

CUARTO. Las personas que actualmente laboran con el cargo de Defensor de Oficio, con la entrada en vigor del presente decreto, recibirán la denominación de Defensores Públicos, sin perjuicio de sus derechos laborales o administrativos con los que cuenten. La sustitución de su denominación en los documentos administrativos y los que se elaboren con motivo de sus funciones se realizará de manera paulatina y progresiva por el área de recursos humanos.

QUINTO. El Programa Anual de Capacitación se implementará cuando la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dote de suficiencia presupuestal a la Consejería Jurídica para el ejercicio fiscal 2014, en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal.

SEXTO. Las percepciones de las personas defensoras públicas se homologarán a las de las personas agentes del Ministerio Público base de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuando la Asamblea Legislativa dote de suficiencia presupuestal a la Consejería Jurídica para el ejercicio fiscal 2014, en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal.

SÉPTIMO. El Servicio Profesional de Carrera iniciará cuando la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dote de suficiencia presupuestal a la Consejería Jurídica para el ejercicio fiscal 2014, en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal.

OCTAVO. El Instituto de Capacitación de la Defensoría Pública iniciará operaciones cuando la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dote de suficiencia presupuestal a la Consejería Jurídica para el ejercicio fiscal 2014, en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal.

NOVENO. Las Unidades con las que cuenta actualmente la Defensoría de Oficio del Distrito Federal para la prestación del servicio seguirán funcionando hasta en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dote de suficiencia presupuestal a la Consejería Jurídica para el ejercicio fiscal 2014, en el Decreto de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LAS INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, para operar las Unidades Especializadas a que se refiere el artículo 26.

DÉCIMO. El reglamento de esta ley deberá expedirse dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LAS INICIATIVA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente



Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta



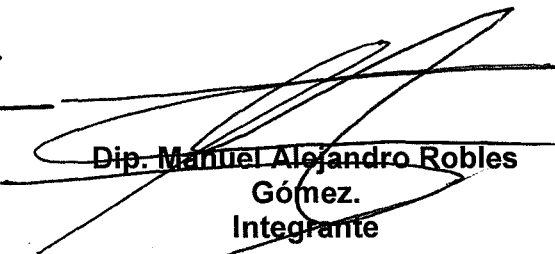
Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario

Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante

Dip. Armando Tonatiuh González
Case.
Integrante



Dip. Gabriel Antonio Godínez
Jiménez.
Integrante



Dip. Manuel Alejandro Robles
Gómez.
Integrante



Dip. Daniel Ordóñez Hernández.
Integrante



Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

00002879

PRESENTE:

Folio

Fecha

Hora

Recibió

PREÁMBULO

El pasado veinte de diciembre de dos mil doce, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada ante el Pleno por los Diputados Gabriel Gómez del Campo Gurza y Santiago Taboada Cortina, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

[Handwritten signatures and initials]

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, esta Comisión se abocó al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión somete a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil doce,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

los Diputados Gabriel Gómez del Campo Gurza y Santiago Taboada Cortina, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV, del artículo 220, del Código Penal para el Distrito Federal.

2.- Por instrucciones de la Mesa Directiva fue turnada la iniciativa de mérito a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a través del oficio MDPPPA/CSP/2116/2012, de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, firmado por el Vicepresidente Diputado Antonio Padierna Luna, a efecto de que con fundamento en el artículo 36 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficios consecutivos del ALDFVI/CAPJ/001/13 al ALDFVI/CAPJ/008/13, de fecha nueve de enero de dos mil trece, signados por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración C. David Ricardo Guerrero Hernández, se remitió la iniciativa en comento a diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su conocimiento.

4.- A través del oficio ALDFVI/CAPJ/014/13, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión C. David Ricardo Guerrero Hernández, se solicitó a la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Primer Receso del Primer Año de ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la ampliación del plazo por 90 días para proseguir con el análisis del dictamen.

5.- Mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/199/13, de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno C. Ricardo Peralta Saucedo, se comunicó a la Comisión que dictamina que en Sesión celebrada en la fecha citada, que en términos del párrafo segundo del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa en vigor, se concedió la prórroga del plazo a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para el análisis y dictamen de la Iniciativa.

6.- A través de los oficios ALDFVI/CAPJ/0402/13 al ALDFVI/CAPJ/0409/13, de fecha quince de mayo de dos mil trece, signados por el Diputado Antonio Padierna Luna Presidente de la Comisión, mediante convocatoria, se citó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a efecto de analizar y dictaminar la iniciativa en comento, con el fin de someterla a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea.

7.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Federal en vigor, los Diputados integrantes de las Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día veintiuno de mayo de dos mil trece, a efecto de analizar el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 220, del Código de Penal para el Distrito Federal, mismo que se somete a consideración del Pleno de ésta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia penal.

De lo anterior se infiere que la propuesta de reforma, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV, del artículo 220, del Código de Penal para el Distrito Federal, presentada por los Diputados Gabriel Gómez del Campo Gurza y Santiago Taboada Cortina, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente.

TERCERO.- El promovente en la exposición de motivos señala que: "...la reforma del año 2006, a la fracción IV del citado artículo consistió: (i) en la substitución de la letra "o" por la letra "a" en el texto "...cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo ..."; y (ii) en la substitución de la letra "a" por la letra "o" en el texto "Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos o seiscientos días multa...". Para efectos de claridad en la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

presente exposición de motivos, se referencia exclusivamente al inciso (ii) anterior.

CUARTO.- Esta Comisión que dictamina indica que es menester analizar al redacción y por ende el aspecto gramatical del citado artículo objeto de la presente reforma, al respecto el Diccionario para Juristas Tomo I de Juan Palomar De Miguel, señala el significado de la letra “a”, de la siguiente manera: “**a.** (lat. ad). Prep. Indica el complemento de la acción del verbo, bien sea precediendo a nombres, bien a otros verbos en infinitivo. Sus usos mas importantes son: ... intervalo de lugar o de tiempo entre una cosa y otra...”.

Por su parte, el significado de la letra “o”, según el Diccionario para Juristas Tomo II de Juan Palomar De Miguel, menciona lo siguiente: “**o.** (lat. Aut.) Conj. Disyuntiva. Expresa separación, diferencia o alternativa entre dos o mas personas, cosas o ideas”.

QUINTO.- En consecuencia, ésta dictaminadora coincide plenamente con el autor de la iniciativa cuando asevera que *“la anterior redacción de la fracción IV en cuestión contemplaba una sanción pecuniaria a ser establecida por el juez de entre cuatrocientas (mínimo) y seiscientas (máximo) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; sin embargo, la redacción actual, a pesar de prever los mismos montos, está redactada en sentido alternativo, es decir, únicamente permite una multa de cuatrocientas o seiscientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La actual redacción de la fracción IV del artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal no establece ni un mínimo ni un máximo para la multa, en virtud de que la conjunción disyuntiva “o”, denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más supuestos; es decir, en el caso que nos ocupa el uso de dicha vocal hace referencia a que se puede imponer una u otra pena, no significa que el límite mínimo sean cuatrocientas veces y el máximo sean seiscientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*

SEXTO.- En la exposición de motivos, el autor de la iniciativa invoca la siguiente Tesis de Jurisprudencia emanada de nuestro máximo tribunal como resultado de que en tribunales surgieron contradicciones de tesis en torno a la interpretación de la citada fracción IV del artículo 220 del Código Penal del Distrito Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la contradicción de tesis 99/2007-PS entre las tesis emitidas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito:

**“Época: Novena Época
Registro: 169852
Instancia: PRIMERA SALA
Tipo Tesis: Jurisprudencia**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXVII, Abril de 2008
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a./J. 14/2008
Pag. 197*

*[J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII,
Abril de 2008; Pág. 197*

MULTA FIJA. EL ARTÍCULO 220, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE A PARTIR DEL 10 DE JUNIO DE 2006, AL PREVER UNA SANCIÓN PECUNIARIA DE CUATROCIENTOS "O" SEISCIENTOS DÍAS MULTA, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional prohíbe la imposición de multas excesivas, es decir, aquellas que no toman en cuenta la gravedad del ilícito, la capacidad económica del infractor o cualquier elemento tendente a demostrar la gravedad o levedad de la conducta que pretende sancionarse. Por tanto, el artículo 220, fracción IV, del Código Penal para el Distrito Federal vigente a partir del 10 de junio de 2006, al establecer que cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo se impondrá una sanción pecuniaria de cuatrocientos "o" seiscientos días multa, transgrede el artículo 22 constitucional en tanto impone una multa excesiva al contener cantidades fijas, pues impide al juzgador determinar su monto de acuerdo a las circunstancias en que se cometió el ilícito, obligándolo a aplicar estrictamente una u otra de las cantidades indicadas, no obstante que el artículo 72 del mencionado Código ordena que al imponer las penas el juzgador debe tomar en cuenta como elementos destacados la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente.

PRIMERA SALA

Contradicción de tesis 99/2007-PS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. 23 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Ávila Ornelas.

Tesis de jurisprudencia 14/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de enero dos mil ocho."

SÉPTIMO.- Para esta Comisión que dictamina, es imperioso resaltar la postura tan acertada que asumió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual, en el quinto de los considerandos de la resolución que emitió la Primera

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

Sala, relativa a la citada contradicción de tesis 99/2007-PS, los ministros integrantes expresaron lo siguiente:

“... El Pleno de este Alto Tribunal ha considerado que la multa fija es aquella que se aplica por igual a todos los individuos, de manera inflexible e invariable. Ese tipo de multa ha sido declarada inconstitucional, en tanto que es excesiva y, por ende, violatoria del artículo 22 constitucional...”

En efecto, una multa resulta excesiva cuando no atiende a las condiciones económicas del infractor, no toma en cuenta la gravedad del ilícito ni los demás elementos que tienden a demostrar la gravedad o levedad de la conducta, tornándola así en desproporcional, puesto que no existe una relación entre el hecho cometido y aquellas circunstancias.

...

Por tanto, una multa fija es inconstitucional, en tanto que excesiva, pues no permite a la autoridad tomar en cuenta los elementos referidos y, en contrapartida, será constitucional, si la ley al preverla establece las reglas adecuadas para que las autoridades tengan la posibilidad de fijar su monto, tomando en cuenta la gravedad del ilícito, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento que sirva para advertir la gravedad o levedad del hecho que se pretende sancionar.

El artículo 220 en estudio, establece para la imposición de la multa cantidades fijas, pues no podrán variarse sin importar ninguna circunstancia, esto es, cuatrocientos o seiscientos días multa.

Así es, tal como se encuentra redactado el artículo, no significa que se pueda imponer una sanción pecuniaria que fluctúe de cuatrocientos a seiscientos días multa, toda vez que la conjunción "o" denota, como se advierte del Diccionario de la Lengua Española, "diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas", lo que implica que solamente se pueda imponer una sanción de cuatrocientos o seiscientos días multa.

Lo anterior es así, dado que el principio de legalidad en materia penal, consagrado en el artículo 14 constitucional, obliga a la aplicación estricta del derecho positivo vigente, por lo que en atención al principio de referencia, no sería posible estimar que la sanción que autoriza a imponer el artículo en estudio va de cuatrocientos a seiscientos días multa, pues ello no se advierte del texto, sino que sólo se debe atender a lo determinado por el propio numeral, el cual establece para la imposición de la sanción pecuniaria dos montos, es decir, de cuatrocientos o de seiscientos días multa.”

OCTAVO.- En ese tenor, los Ministros también dejaron claramente precisado, que la multa establecida en la fracción IV, del artículo 220, del Código Penal para el Distrito Federal, con base en las cantidades fijas, incumple con los extremos requeridos para ser constitucional por lo siguientes argumentos, en los que ésta dictaminadora coincide plenamente:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

"El Código Penal para el Distrito Federal establece para la imposición de la multa, lo que la doctrina ha dado en llamar el sistema escandinavo o de los días multa, sistema que tiene las virtudes de la graduabilidad y la igualdad en la pena, pues, por un lado, atiende a la gravedad de la infracción y, por otro, garantiza la igualdad de impacto o sacrificio, esto en atención a las fases en que se debe conformar la sanción pecuniaria, como se explica a continuación.

El sistema consiste en dividir el proceso de determinación de la pena de multa en dos fases. En la primera, se pretende adecuar la pena a la gravedad del delito y la conducta, por lo que el Juez fijará un número de días multa como castigo de la infracción realizada; en la segunda, se pretende hacer efectivo el principio de igualdad de impacto en los sujetos, por lo que cada una de estas unidades de multa se convierte en una cantidad concreta de dinero y esta conversión se efectúa atendiendo a la capacidad económica de la persona, es decir, atendiendo a, como lo establece el artículo 38 del Código Penal en estudio, la percepción neta diaria del inculpado en el momento de cometer el delito.

...

Como se ha sostenido por el Pleno de este Alto Tribunal en las jurisprudencias P./J. 10/95 y P./J. 9/95, para que una multa no sea excesiva, debe establecerse en la ley, que la autoridad facultada para imponerla tenga posibilidad de determinar su monto, tomando en cuenta la gravedad del ilícito, la capacidad económica del infractor o cualquier elemento que tienda a demostrar la gravedad o levedad de la conducta.

Ahora, la sanción pecuniaria que se establece en la fracción IV del artículo 220, si bien atiende a la capacidad económica del infractor, dado que la multa se establece en días multa, que atienden a la percepción neta diaria del inculpado, por lo que la multa fijada se encuentra en exacta proporción a las posibilidades del infractor; lo cierto es que la multa establecida en base a cantidades fijas impide a la autoridad que la aplica, tomar en cuenta, entre otros, el grado de culpabilidad del sujeto, puesto que el hecho de que sólo se pueda imponer una u otra opción, implicaría que solamente existieran dos grados de culpabilidad: mínimo y máximo, a los que corresponderían cuatrocientos o seiscientos días multa respectivamente, lo que es desacertado.

En efecto, el grado de culpabilidad de un sujeto puede ir desde el mínimo hasta el máximo, pero esto no significa que sean los dos únicos grados, ya que podrá ser, por ejemplo, media equidistante entre la mínima y la media, equidistante entre la media y la máxima, equidistante entre la mínima y la media pero más cercana a la mínima, equidistante entre la mínima y la media pero más cercana a la media, equidistante entre la media y la máxima pero más cercana a la media, equidistante entre la media y la máxima pero más cercana a la máxima, etcétera.

Por tanto, en virtud de la inmensa gama de posibilidades que puede revestir el grado de culpabilidad de un sujeto, el artículo 220, fracción IV, en análisis, contiene una multa excesiva, puesto que es fija, al

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

establecerse en base a cantidades inamovibles e invariables, que no permite graduar la sanción de acuerdo a aquél, ni a las diversas circunstancias en que se cometió el ilícito.”

NOVENO.- Como lo establece el artículo 38 del Código Penal para el Distrito Federal, debe de existir un mínimo y un máximo en la implementación de las penas pecuniarias, situación que no opera en la fracción IV del artículo 220 del Código en comento, toda vez que sólo establece cuatrocientos o seiscientos días multa, es decir, el juzgador debe de elegir entre una cantidad u otra, impidiendo determinar su monto debido a la gravedad de la comisión del delito y todas sus circunstancias.

Asimismo, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal señala los criterios que se deben tomar en cuenta para la aplicación de penas, para tener un mayor panorama se transcribe la parte medular del mencionado artículo:

“ARTÍCULO 72 (Criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad). El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:...”

En ese orden de ideas, la Corte también determinó que el propio código ordena en su artículo 72, que el Juez determinará la pena en atención a la gravedad del ilícito y al grado de culpabilidad. Lo que pone de manifiesto que uno de los elementos más relevantes en la imposición de las sanciones en materia penal es el grado de culpabilidad, por lo que ignorarlo, a través del establecimiento de una multa fija, lleva a la imposición de una multa excesiva y violatoria del artículo 22 constitucional.

“...De ahí que el artículo 220, fracción IV, con el establecimiento de cantidades fijas que no permiten al juzgador tomar en cuenta, entre otros elementos, el grado de culpabilidad al imponer la sanción pecuniaria, establece una multa que es excesiva y, por tanto, violatoria del artículo 22 constitucional.

Lo anterior se corrobora, si se toma en consideración que el vicio de inconstitucionalidad deriva de un error al publicar la norma, puesto que el propio artículo, pero anterior a la reforma, establecía un parámetro entre un mínimo y un máximo, mismo que se pretendía conservar con la reforma, como se puede advertir del texto propuesto en la iniciativa.

...

...de la exposición de motivos podemos observar que la reforma obedeció al ánimo de querer subsanar ciertos errores ortográficos y de redacción, ya que el artículo anterior hacía referencia a que el monto de lo robado fuera

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

de setecientos cincuenta veces el salario mínimo, y con la reforma se pretendía cambiar a setecientos cincuenta veces el salario mínimo, empero si bien se subsanó tal error, la reforma resultó desafortunada, pues el texto publicado incurre en un error que obliga al juzgador a aplicar una sanción de cuatrocientos o de seiscientos días multa.

Por tanto, el criterio que debe prevalecer es el consistente en que la multa que establece el artículo 220, fracción IV, del Código Penal para el Distrito Federal, es violatoria del artículo 22 constitucional, en tanto que establece una multa fija y, por ende, excesiva, puesto que no es posible imponerla, entre otras, de acuerdo al grado de culpabilidad del sujeto ...”

DÉCIMO.- Por lo anterior, los Diputados de ésta Comisión que dictamina han determinado subsanar el error ortográfico de la fracción IV del artículo 220 del Código Sustantivo, con ello, no sólo daremos certeza jurídica para el procesado o sentenciado, sino que seguimos en la ruta para el fortalecimiento de un Estado democrático y una ciudad de vanguardia, en la que no se debe vulnerar ninguna garantía constitucional, y mucho menos, propiciar una incorrecta interpretación o aplicación de la ley por parte de la autoridad al momento de juzgar y emitir una resolución, que puede ser perjudicial para el justiciable y para el propio sistema de justicia penal en el Distrito Federal.

DÉCIMOPRIMERO.- La reforma objeto del presente dictamen, impactaría en el cuerpo normativo de la manera siguiente:

“Artículo 220.-...

I. a III...

IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientos cincuenta veces el salario mínimo.

Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento.”

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia acordamos resolver y se:

RESUELVE

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, determina que es viable, procedente y necesaria la reforma a la fracción IV del artículo 220, del Código Penal para el Distrito Federal, en aras de continuar en la ruta del fortalecimiento de un Estado Democrático y de una Ciudad con leyes justas y de pleno respeto a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, APRUEBA en sus términos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 220, del Código Penal para el Distrito Federal, propuesta por los Diputados Gabriel Gómez del Campo Gurza y Santiago Taboada Cortina, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para quedar en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 220, del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 220.-...

I a III....

IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo.

Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil trece.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente

Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta

Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario

Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante

Dip. Armando Tonatihu González Case.
Integrante



Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez.
Integrante



Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez
Integrante



Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante



Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante

37

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

Folio 00002880

Fecha 14/11/13

Hora 17.35

Recibió [Signature]

PRESENTE:

PREÁMBULO

El pasado veintidós de febrero de dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, remitida a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal C. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, esta Comisión se abocó al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión somete a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El pasado dieciocho de febrero de dos mil trece, fue remitida a la Comisión de Gobierno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal y de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal C. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

2.- En sesión de la Diputación Permanente del primer receso del primero año de ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el día veinte de febrero del año dos mil trece, fueron presentadas ante el pleno cinco iniciativas remitidas a este Órgano Legislativo por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal C. Miguel Ángel Mancera, dentro de las cuales fue incluida la Iniciativa objeto del presente dictamen.

3.- Por instrucciones de la Comisión de Gobierno, fue turnada la iniciativa de mérito a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a través del oficio de la Secretaría Técnica CG/ST/ALDF/VI/ 287/13, de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, firmado por el C. Ricardo Peralta Saucedo, a efecto de que con fundamento en los artículos 49, 50 fracción IV y 58 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, 29 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

4.- Mediante oficios consecutivos del ALDFVI/CAPJ/102/13 al ALDFVI/CAPJ/109/13, de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, signados por el Secretario Técnico C. David Ricardo Guerrero Hernández, por instrucciones de la Presidencia la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se remitió la iniciativa en comento a diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su conocimiento.

5 - A través de los oficios ALDFVI/CAPJ/0402/13 al ALDFVI/CAPJ/0409/13, de fecha quince de mayo de dos mil trece, signados por el Diputado Antonio

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

Padierna Luna, se convocó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a efecto de analizar y dictaminar la iniciativa en comento, con el fin de someterla a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea.

6.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día veintiuno de mayo de dos mil trece, a efecto de analizar el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal y de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, mismo que se somete a consideración del Pleno de ésta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa.

De lo anterior se infiere que la propuesta de reforma, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y el dictamen a la Iniciativa con Proyecto decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, del Código de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal y de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor.

TERCERO.- La iniciativa señala en la exposición de motivos que *“diversas Salas que forman parte del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal remiten al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal copias certificadas de expedientes, mediante las cuales realizan una llamada de atención al juez de origen por considerar que existe alguna falta por parte de estos últimos en la substanciación del procedimiento. En este sentido, se ha generado una discusión respecto al trámite que ha de darse a las resoluciones emitidas por los magistrados, en las que se señalan probables irregularidades detectadas durante el trámite del proceso, ordenando inclusive, la integración de la misma en el expediente personal del juzgador.” (sic)*

CUARTO.- Asimismo advierte, que tal situación “genera un conflicto jurídico respecto al trámite procesal que debe darse a este tipo de asuntos. Existe la disyuntiva de establecer y resolver la naturaleza jurídica de las llamadas de atención, previstas en el artículo 433 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, por la existencia de una invasión de competencias por parte de los magistrados que aplican este precepto legal, con las facultades que el legislador otorgó al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para que, a través de sus órganos correspondientes, sancione a aquellos jueces que contravengan la normatividad, aunque se trate de una llamada de atención. Y es por lo anterior que se considera necesario reformar el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.”

QUINTO.- Derivado de lo anterior, ésta dictaminadora coincide plenamente con el autor de la iniciativa, ya que es de señalarse que el artículo 433 del código adjetivo penal del Distrito Federal, fue insertado desde la creación del código en 1931, cuando la naturaleza de las funciones de los magistrados que conformaban el entonces Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales, eran tanto de carácter jurisdiccional como administrativo, motivo por el cual, las medidas disciplinarias eran impuestas por éstos últimos.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

Además, como lo manifiesta el promovente del proyecto “es lógico y entendible que al no existir en ese momento un órgano distinto al del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que tuviera facultades para imponer medidas disciplinarias a los jueces de primera instancia, se diera esa facultad a los Magistrados para que, durante la substanciación de los recursos, en caso de apreciar alguna irregularidad de carácter administrativo, realizaran alguna llamada de atención o aplicaran alguna medida disciplinaria a los inferiores que cometieran alguna violación a la normatividad, que no implicara una situación de carácter jurisdiccional.”

SEXTO.- En la exposición de motivos se manifiesta que la ambivalencia de la naturaleza del tribunal respecto del conocimiento de los asuntos de carácter jurisdiccional y administrativos, quedó superada mediante la reforma constitucional de 1994, en la que el poder legislativo determinó que era necesario crear un órgano independiente de los poderes judiciales, creando a los consejos de las judicaturas y otorgándoles atribuciones de vigilancia, administración y disciplina de los poderes judiciales y el personal que los conforman, modalidad que también se adoptó en el órgano judicial del Distrito Federal.

No obstante, en el año de 1996 se modificó la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para crear el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, órgano al que se le dotó de facultades de administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los juzgados y demás órganos judiciales.

De ahí, que el artículo 433 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, no sufrió modificaciones para hacerlo acorde con la reforma constitucional de 1994, en la que se creó el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación y se ordenó a las entidades federativas a crear los consejos locales. Por tal motivo, es necesario adecuar la disposición normativa señalada para evitar duplicidad de funciones con el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, respecto de las atribuciones y facultades de disciplina de los jueces y demás personal de los órganos jurisdiccionales.

SÉPTIMO.- En ese tenor, los Diputados integrantes de ésta Comisión que dictamina, también coinciden con lo expresado en la exposición de motivos cuando se refiere a la necesidad de subrayar que el artículo 433 ya mencionado, dejó tácitamente de tener vigencia con la publicación de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de ese mismo año, en virtud del artículo segundo transitorio que derogó la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 1969, y estableció que el órgano encargado de sustanciar los procedimientos y en su caso, imponer las sanciones previstas en dicho título, es el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

OCTAVO.- Luego entonces, en ese contexto y como lo señala el autor de la iniciativa “debe recordarse que las disposiciones jurídicas pueden ser derogadas de dos formas, expresa y tácitamente. La primera de ellas es precisamente cuando el legislador realiza la derogación directa en el cuerpo normativo de que se trate; la segunda, a través de la modificación o creación de un cuerpo normativo distinto a aquel en el que se encuentre la disposición que va a dejar de tener vigencia, pero que se contrapone con la misma. En esta segunda forma de dejar sin vigencia disposiciones normativas, se incluye la fórmula que puede leerse en los transitorios del decreto que se publica, “se derogan todas las disposiciones que se contrapongan al presente decreto”

Al respecto esta Comisión dictaminadora hace mención de que el Código Civil para el Distrito Federal en vigor dispone lo siguiente:

“Artículo 9. La ley sólo queda abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la ley anterior.”

En este sentido, al establecer las facultades de un órgano autónomo como es el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para aplicar medidas disciplinarias al personal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a través de la publicación de la nueva Ley Orgánica de éste último, deriva que la facultad que se estableció en el mencionado artículo para llamar la atención y para imponer correcciones disciplinaria, quedó sin vigencia.

NOVENO.- En virtud de lo anterior, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, comparten la necesidad de reformar el referido artículo 433 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, para que sea el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal quien “llame la atención o imponga alguna medida disciplinaria. Sin embargo, las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal deben seguir teniendo la facultad de dar vista a la autoridad competente para que imponga alguna de dichas medidas, porque precisamente son las salas, las que tienen conocimiento de las posibles irregularidades y violaciones a la normatividad por parte de los jueces de primera instancia, a través del estudio de las constancias de los expedientes.”

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

DÉCIMO.- En el mismo tenor, ésta Comisión manifiesta que debe destacarse que en materia Civil y Familiar, no existe la obligación y atribución de los magistrados de las salas de estas materias, para llamar la atención o imponer una medida disciplinaria. Ahora bien, como ya se dijo anteriormente, la facultad de imponer medidas disciplinarias corresponde al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Pero resulta necesario que las salas de estas materias, cuenten con una disposición normativa que les permita dar vista al Consejo cuando adviertan la posible comisión de una conducta violatoria de la normatividad sancionable en el ámbito administrativo, en tal virtud, es que la Iniciativa sugiere incluir una disposición jurídica en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito, que imponga esa obligación a las salas en materia Civil y Familiar, lo que se haría mediante la reforma al artículo 433 del código en estudio.

DÉCIMOPRIMERO.- Así pues, otra disposición que conviene adecuar en materia de medidas disciplinarias es la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, particularmente adicionándola con un nuevo artículo 97 bis y esta tesis, igualmente se propone sea reformado el primer párrafo del artículo 215 y la adición de un cuarto párrafo al 232 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, haciéndolos congruentes con las disposiciones adjetivas en las materias civil y penal, con las de carácter administrativo que son competencia exclusiva del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Modificaciones a la Iniciativa

DÉCIMOSEGUNDO.- Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia realizó algunas modificaciones a la presente iniciativa con la finalidad de poder armonizar mejor los ordenamientos que contempla el proyecto, cabe aclarar que son de forma y no de fondo, por lo que la esencia sigue siendo la misma. Al respecto sólo nos permitimos mejorar la redacción y en el caso de la reforma al artículo 715 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se determinó que permanezca el citado artículo, es decir, “derogado” como actualmente aparece en el cuerpo normativo, y para no generar una controversia por su sustitución en razón de su aplicabilidad y vigencia, se resolvió que lo pertinente es adicionar un artículo 716 bis con la misma redacción que propone el autor, de tal forma que sigue siendo incluido en el Título Décimo Segundo denominado “De los recursos y de la responsabilidad civil”, del ordenamiento Sustantivo.

Ahora bien, derivado de lo anterior la doctrina nos dice que “una norma es vigente desde el momento en que una disposición del mismo sistema jurídico así lo prevé, ya sea mediante una disposición de carácter supletorio que

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

establezca la regla general, o un artículo transitorio que lo determine específicamente, hasta que es derogada o abrogada, sea expresa o tácitamente. La vigencia implica no solamente la aplicabilidad de la norma, sino también su introducción en el sistema, se podría considerar como el inicio de su existencia normativa, sin embargo, su obligatoriedad depende también de su validez.¹

También la validez de las normas está relacionada con su pertenencia al sistema jurídico, ya que por una parte la obligatoriedad de una norma declarada válida es incuestionable, y por la otra, en cambio, al declararse la invalidez de una norma, con efectos generales, se podría decir que su eficacia es destruida completamente, ya que no podrá volver a ser aplicada bajo ninguna circunstancia, es decir, pierde no solamente su eficacia futura, sino también su potencial eficacia ultra-activa, la cual, sin embargo, conservan las normas derogadas, ya que solamente pierden su vigencia. Pero si la declaración de invalidez surte efectos particulares, solamente, entonces la norma permanece tanto en el sistema como en el orden jurídico, y como se trata de una norma individualizada tampoco se produce un cambio de orden jurídico.”²

En este caso es aplicable al caso en concreto, lo que establece el artículo 9 del Código Civil para el Distrito Federal en vigor, citado en el considerando octavo.

DÉCIMOTERCERO.- Los Diputados integrantes de ésta Comisión dictaminadora, determinaron también pertinente realizar otra modificación al proyecto original, y consiste en modificar la redacción del texto que reforma al artículo 433 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; que adiciona un artículo 716 bis al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; y que adiciona el artículo 97 Bis a la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, que mencionan que se dará intervención a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en caso de que la violación de la autoridad jurisdiccional constituya delito. Sin embargo, se determinó que lo correcto es que se señale en la redacción final, que se dará intervención al Ministerio Público, que es la representación social y la autoridad administrativa facultada constitucionalmente para conocer, investigar y perseguir la comisión de cualquier delito, y no así, a la Procuraduría General de Justicia como Institución, que es como lo propone originalmente la iniciativa, lo anterior, con la finalidad de precisar la intervención que tiene la representación social en este tipo de procedimientos a partir de que se le da vista del asunto que le compete conocer,

¹ Huerta Ochoa Carla (2011). Artículo: Artículos Transitorios y Derogación. Revista Jurídica Boletín Mexicano de Derecho Comparado número 102. Del sitio [web:http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/102/art/art5.htm](http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/102/art/art5.htm) Recuperado el 5 de marzo de 2013.

² Ídem

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

además de que en la totalidad de ordenamientos locales se especifica con claridad que, quién se da vista, es al Ministerio Público. La modificación anterior, al tratarse de un ajuste de forma por razones de técnica legislativa y jurídica, no altera la esencia o el propósito de la iniciativa.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, considera viable, procedente y necesaria las diversas reformas y adiciones consistentes en: reforma al artículo 433 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; adición de un artículo 716 bis al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; adición del artículo 97 Bis a la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal; y reforma del primer párrafo del artículo 215 y adición de un cuarto párrafo al artículo 232 a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en aras de armonizar los ordenamientos de mérito y de perfeccionar el sistema jurídico a favor de los ciudadanos del Distrito Federal, estableciendo medios de control que garanticen una correcta aplicación de la ley, el respeto al debido proceso, a las Garantías Constitucionales y a los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, APRUEBA con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal y de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitida a este Órgano Legislativo por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 433 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CAPITULO III DE LA APELACION

...

Artículo 433.- Siempre que el Tribunal encuentre retardado indebidamente el despacho de una causa o violada una Ley en la instrucción o en la sentencia, o cualquier otra falta administrativa, aun cuando esa violación no amerite la reposición del procedimiento, ni la revocación de la sentencia, dará vista al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a efecto de que éste, en el ámbito de sus facultades, inicie el procedimiento respectivo. Si dicha violación constituye delito, se dará vista al Ministerio Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 716 bis al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

TITULO DECIMOSEGUNDO DE LOS RECURSOS Y DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

...

Artículo 716 bis.- Siempre que el Tribunal encuentre retardado indebidamente el despacho de una causa, o violada una Ley durante el procedimiento o en la sentencia, o cualquier otra falta administrativa, aun cuando esa violación no amerite la reposición del procedimiento, ni la revocación de la sentencia, dará vista al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a efecto de que éste, en el ámbito de sus facultades, inicie el procedimiento respectivo. Si dicha violación constituye delito, se dará vista al Ministerio Público.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un artículo 97 Bis a la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO DEL RECURSO CAPÍTULO ÚNICO

...

ARTÍCULO 97 BIS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

Siempre que el Tribunal encuentre retardado indebidamente el despacho de una causa o violada una Ley durante el procedimiento o en la sentencia, o cualquier otra falta administrativa, aun cuando esa violación no amerite la reposición del procedimiento, ni la revocación de la sentencia, dará vista al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a efecto de que éste, en el ámbito de sus facultades, inicie el procedimiento respectivo. Si dicha violación constituye delito, se dará vista al Ministerio Público.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 215 y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 232 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES OFICIALES

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

...

Artículo 215.- El Presidente o cualesquier miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad de las irregularidades observadas en las visitas practicadas a los Juzgados o Salas, o de aquellas que tenga conocimiento por parte de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en términos de la legislación adjetiva, solicitará a la Comisión de Disciplina Judicial lleve a cabo de oficio el procedimiento señalado en esta ley.

...

...

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS Y SISTEMAS PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

...

Artículo 232.- ...

...

...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

El Consejo, será el único facultado para ordenar la remisión de las resoluciones que emita dentro del ámbito de su competencia, al expediente personal del servidor público de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

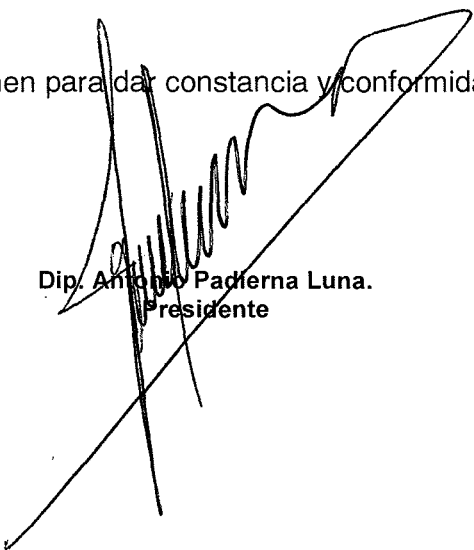


VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Dado en el Recinto Legislativo, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil trece.

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:



Dip. Antonio Padferna Luna.
Presidente

Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta

Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario

Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante

Dip. Armando Tonatiuh González Case.
Integrante



Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez.
Integrante



Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez.
Integrante



Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante



Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; Y SE ADICIONAN UN TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; Y SE ADICIONAN UN TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

00002881

PRESENTE:

Folio: 14/11/13
Fecha: 17/3/13
Hora: 17:35 hrs
Recibió: *[Signature]*

PREÁMBULO

El pasado tres de septiembre de dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCERO Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, y remitida a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, esta Comisión se abocó al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; Y SE ADICIONAN UN TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

ANTECEDENTES

1.- El pasado dos de septiembre de dos mil trece, fue remitida a la Comisión de Gobierno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un tercero y cuarto párrafo al artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 33 del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal, de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal C. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

2.- Por instrucciones de la Comisión de Gobierno, fue turnada la Iniciativa de mérito a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a través del oficio de la Secretaría Técnica CG/ST/ALDFVI/1065/13, de fecha tres de septiembre de dos mil trece, firmado por el C. Ricardo Peralta Saucedo, a efecto de que con fundamento en los artículos 44 fracción XIII, y 86 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 29 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficios consecutivos del ALDFVI/CAPJ/0662/13 al ALDFVI/CAPJ/0669/13, de fecha cinco de septiembre de dos mil trece, signados por el Secretario Técnico C. David Ricardo Guerrero Hernández, por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se remitió la iniciativa en comento a los diputados integrantes de la Comisión para su conocimiento.

4 - A través de los oficios ALDFVI/CAPJ/0801/13 al ALDFVI/CAPJ/0807/13, de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, se citó a sesión de trabajo a los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a efecto de analizar y dictaminar la iniciativa en comento, con el fin de someterla a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea.

5.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día siete de noviembre de dos mil trece, a efecto de analizar el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un tercero, cuarto y quinto párrafos al artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles; y se adicionan un tercero y cuarto párrafos al artículo 33 del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal, suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal C. Miguel Ángel

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; Y SE ADICIONAN UN TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

Mancera Espinosa, mismo que se somete a consideración del Pleno de ésta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir en materia civil y penal.

De lo anterior se infiere que la propuesta de reforma, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un tercero, cuarto y quinto párrafos al artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles; y se adicionan un tercero y cuarto párrafos al artículo 33 del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal, suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor.

TERCERO.- La iniciativa señala en la exposición de motivos que “tanto en la procuración como en la administración de justicia, el sano ejercicio de las autoridades encargadas de investigar y de impartir justicia, requiere en muchas ocasiones del manejo de herramientas que han sido dispuestas por el legislador, con el propósito de posibilitar el cumplimiento coactivo de sus determinaciones, conocidos en materia procesal como medios de apremio.”

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; Y SE ADICIONAN UN TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

CUARTO.- Asimismo señala, que en la materia procesal civil o penal se advierta en los respectivos códigos adjetivos la presencia de este tipo de medios, sobre el particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a finalidad de los mismos y los requisitos para su procedencia en la jurisprudencia que literalmente se cita a continuación:

*"[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo X, Agosto
de 1999; Pág. 687*

MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 1796/97. María de Lourdes Paredes Marín de Juárez. 3 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Juan Manuel Hernández Páez.

Amparo en revisión 4906/98. Juan Zacarías Najjar y otra. 9 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: José Guadalupe Sánchez González.

Amparo en revisión 326/99. Francisco Barrera Zavala. 3 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

Amparo en revisión 936/99. Felipe Sam Estrada. 18 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

AMPARO EN REVISIÓN 2336/99. Antonio Abaroa Altamirano. 14 de julio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Alfonso Avianeda Chávez."

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; Y SE ADICIONAN UN TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

QUINTO.- Que “resulta evidente que el propósito que se persigue con la regulación de los medios de apremio es dotar al juzgador o al ministerio público de un instrumento sencillo, ágil, inmediato y directo para que, dado el carácter de autoridad con que se encuentra investido, pueda emprender una actuación encaminada a vencer la resistencia al cumplimiento de determinadas obligaciones que resulten a los sujetos vinculados a un procedimiento, en estas circunstancias se aprecia que el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal dispone en su artículo 73 los siguientes medios de apremio:

“Artículo 73.- Los jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio, sin que para ello sea necesario que el juzgador se ciña al orden que a continuación se señala:

I.- La multa hasta por las cantidades a que se refiere el artículo 62, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia;

II.- El auxilio de la fuerza pública y la fractura de cerraduras si fuere necesario;

III.- El cateo por orden escrita;

IV.- El arresto hasta por treinta y seis horas; V.- La presentación de los testigos por la fuerza pública. Si el caso exige mayor sanción, se dará parte al Ministerio Público. “

El correlativo artículo 62 del mismo ordenamiento establece:

“ARTICULO 62. Se entenderá por corrección disciplinaria:

I.- El apercibimiento o amonestación;

II. La multa, que será en los Juzgados de lo Civil de Proceso Oral así como en los juzgados de lo civil de cuantía menor, como máximo de seis mil pesos; en los de Primera Instancia de treinta mil pesos como máximo; y en el Tribunal de Alzada de sesenta mil pesos como máximo.

Estas multas se duplicarán en caso de reincidencia.

Los montos de las multas que se impongan por los órganos jurisdiccionales se actualizarán en forma anual con base en la variación observada por la inflación en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre la última actualización de dicho monto y el mes de noviembre del año

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; Y SE ADICIONAN UN TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

en cuestión. A falta de uno o de otro, serán aplicables los que los sustituyan.

III.- Los que resistieren a cumplir la orden de expulsión serán arrestados hasta por un término de seis horas.

IV.- (Derogada)

El juez podrá imponer cualquiera de las correcciones disciplinarias anteriores, sin sujetarse a orden alguno, motivando para ello su resolución."

SEXTO.- Por su parte, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal dispone en su artículo 33 los siguientes medios de apremio:

"Artículo 33.- El Ministerio Público, los tribunales o jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán emplear indistintamente, cualquiera de los siguientes medios de apremio:

I. Multa por el equivalente a entre uno y treinta días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se realizó la conducta que motivó el medio de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores la multa no deberá exceder de un día salario y tratándose de trabajadores no asalariados el de un día de ingresos.

II. El auxilio de la fuerza pública, y

III. Arresto hasta de treinta y seis horas.

Si fuere insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia. "

En ese sentido, como lo afirma el autor de la iniciativa, se observa que en ambos casos, el legislador consideró situaciones de diversa naturaleza para la imposición de un medio de apremio, ello conforme a las características de lo que la autoridad pretenda obligar a cumplir o corregir.

SÉPTIMO.- En este mismo orden de ideas, las y los Diputados integrantes de ésta Comisión que dictamina, también coinciden con lo expresado en la exposición de motivos, en el sentido de que "la autoridad que corresponda puede llegar a imponer la utilización de la fuerza pública con la fractura de cerraduras, el cateo o la presentación de testigos, en aquellos casos que exista una vinculación directa con la pretensión de una de las partes o lo que se procura investigar; por otra parte encontramos la multa o el arresto, en donde su justificación obedece primordialmente a la imposición de correctivos o medidas disciplinarias a las partes. Y que en los casos de los medios de apremio vinculados con la pretensión

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; Y SE ADICIONAN UN TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

de las partes, encontramos que éstos comúnmente se agotan con su ejecución, es decir, resulta necesario su tramitación o desahogo para la continuación del procedimiento o conclusión del mismo. Respecto de la multa o arresto notamos que el desahogo de los mismos no se encuentra directamente vinculado a la pretensión dirimida en el proceso."

Luego entonces, "en el caso de las multas, por su naturaleza, son consideradas créditos fiscales que se harán efectivas a través de los procedimientos materialmente administrativos que correspondan y se extinguirán por su cumplimiento o por prescripción, que se dará en el término de cinco años, iniciando a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido, de conformidad con lo señalado por el Código Fiscal del Distrito Federal."

OCTAVO.- Que las y los Diputados integrantes de ésta Comisión dictaminadora, también coinciden plenamente en que "para el caso del arresto emitido como medio de apremio por autoridades jurisdiccionales o ministeriales, no se advierte dentro de la legislación adjetiva que exista un término para hacerla efectiva, de ello que resulte necesario establecer un plazo, como una medida de orden procesal, para su debido cumplimiento, en la inteligencia de que ello sería tendente a alcanzar la seguridad jurídica de los gobernados que se ven involucrados en un proceso, ya que su finalidad estaría orientada a evitar que el medio de apremio, consistente en un arresto, no se encuentre vigente indefinidamente, lo cual, obviamente, incidiría de forma negativa en el interés público."

NOVENO.- En el mismo tenor se coincide con el proponente cuando manifiesta que "desde un punto de vista operativo resulta necesario establecer un término para la prescripción del arresto, ya que ello obliga a las autoridades administrativas que lo ejecutan a llevar a cabo todos los trámites necesarios con celeridad para aplicar la sanción antes de que se cumpla el periodo preestablecido para su prescripción, considerando adicionalmente que un arresto que no cuenta con un plazo para su ejecución, implica gestión administrativa indefinida y un constante y permanente papeleo sin que se pueda archivar definitivamente el asunto.

DÉCIMO.- Que "bajo esta lógica se plantea la presente iniciativa de reformas para introducir en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; y en el 33 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la hipótesis que establezca que el medio de apremio consistente en el arresto prescriba en el termino de nueve meses, precisando como circunstancia que el término de la prescripción sea continuo, contándose a partir del día en que se ordenó su imposición.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; Y SE ADICIONAN UN TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

DÉCIMO PRIMERO.- Así pues, en la exposición de motivos queda de manifiesto, que en la propuesta de iniciativa que incide en el Código de Procedimientos Civiles se realiza una excepción a la temporalidad de nueve meses señalada, para los casos de asuntos del orden familiar, donde el arresto que se decreta como medio de apremio prescribe en un plazo de un año, debido a la necesidad de mantener por un mayor tiempo aquellas medidas que resulten necesarias para cumplir con mandamientos que por su propia naturaleza requieren de esta extensión por cuestiones de orden público, como pudieran ser los asuntos relacionados con la guarda y custodia de menores o los de obligaciones alimentarias. “

DÉCIMO SEGUNDO.- En razón de lo anterior y en relación con la presente iniciativa en dictamen que se analiza, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, procedimos por metodología a realizar un estudio previo, de carácter general de los propósitos de la misma, basados no sólo en la propuesta del articulado, sino también en la exposición de motivos, y de lo cual, coincidimos en el sentido de que existe una necesidad de reformar el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y el artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en la virtud de que se requiere establecer con claridad un término al arresto contemplado como medio de apremio y como una medida de orden procesal, que de pauta a su debido cumplimiento y que no siga generando un conflicto derivado de su correcta aplicación.

DÉCIMO TERCERO.- Es menester puntualizar que no deben confundirse las correcciones disciplinarias con las medidas de apremio, las primeras están dirigidas a salvaguardar el buen orden de los Tribunales y hacer valer un respeto hacia los jueces, magistrados, secretarios y las partes entre sí, en términos del artículo 61 del Código Adjetivo Civil. Ahora bien, las medidas de apremio consideradas en el artículo 73 del mismo ordenamiento y las del 33 del Código Adjetivo Penal, ambos del Distrito Federal, tienen como finalidad lograr el cumplimiento de las determinaciones que dictan los juzgadores en un procedimiento judicial, que son quienes pueden hacer uso de la facultad coactiva del Estado para obligar a las personas a través de tales medios a que realicen los mandatos judiciales. Estas medidas pueden ser aplicadas no sólo a las partes en el proceso, también a terceras personas de ser necesario, además, implica gestión administrativa prolongada y un papeleo sin que se pueda archivar definitivamente el asunto. Lo anterior, evidentemente propicia burocracia.

DÉCIMO CUARTO.- En el mismo tenor, ésta Comisión manifiesta que debe destacarse el hecho de que en la aplicación de las medidas de apremio, no existe un orden preestablecido, queda al arbitrio del juzgador, de acuerdo con la necesidad del mandato a cumplimentar para compeler al contumaz al acatamiento de esa determinación judicial, aplicando la medida de apremio que considere más

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; Y SE ADICIONAN UN TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

eficaz para el caso en concreto. Sin embargo, conviene regular la medida del arresto fijándole un término para su ejecución, en aras de alcanzar la seguridad jurídica de los gobernados que se ven involucrados en un proceso, ya sea civil o penal, ya que su finalidad estaría orientada a evitar que el medio de apremio, consistente en un arresto, no se encuentre vigente indefinidamente, lo cual, también incidiría de forma negativa en el interés público como lo asevera al autor de la iniciativa.

DÉCIMO QUINTO.- Las adiciones de los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles, señalan que el medio de apremio a que se refiere la fracción IV, que consiste en el arresto, prescribirá en nueve meses, el término de la prescripción será continuo y se contará desde el día en que se ordenó su imposición. Sin embargo, en los asuntos del orden familiar el arresto que se decrete como medio de apremio prescribirá en el plazo de un año, dada la complejidad de los asuntos y debido a la necesidad de mantener por un mayor tiempo aquellas medidas que resulten necesarias para cumplir con mandamientos que por su propia naturaleza requieren de esta extensión y que obedecen a cuestiones de orden público.

Por otro lado, se establecería también que los servidores públicos responsables del cumplimiento de los medios de apremio, incurrirán en responsabilidad penal o administrativa por las omisiones en su cumplimiento dentro de los plazos establecidos en ese mismo artículo. Lo anterior genera una mayor certidumbre en el cumplimiento de los medios de apremio, cuestión que ésta Comisión dictaminadora comparte y ha determinado como viable.

DÉCIMO SEXTO.- Por lo que hace a las adiciones de los párrafos tercero y cuarto al artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que propone la iniciativa, se establece que el medio de apremio a que se refiere la fracción III que se refiere al arresto hasta por treinta y seis horas, prescribirá en nueve meses, que el término de la prescripción será continuo y también se contará desde el día en que se ordenó su imposición. En el mismo tenor, se advierte que los servidores públicos responsables del cumplimiento de los medios de apremio, serán responsables penal o administrativamente por las omisiones en su cumplimiento dentro del plazo establecido. En este caso, también se genera una mayor certidumbre en el cumplimiento y eficacia de los medios de apremio decretados y abona a tener procedimientos más ágiles que no entorpezcan la secuela procesal.

Finalmente, sólo se realizaron modificaciones de forma al texto del Decreto de la iniciativa en relación con las disposiciones a reformar, pero en nada trastoca la redacción o esencia de la misma, para que quedar de la forma siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un tercero, cuarto y quinto párrafos al artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles; y se adicionan

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; Y SE ADICIONAN UN TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

un tercero y cuarto párrafos al artículo 33 del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Esta Comisión dictaminadora, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales, así como los Derechos Humanos que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, determina que es viable, procedente y necesaria la reforma y adiciones al artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles, y al artículo 33 del Código de Procedimientos penales, ambos del Distrito Federal, toda vez que implica un acierto que ya que genera una eficacia en la ejecución de los medios de apremio establecidos en dichos numerales, principalmente el del arresto, y resulta evidente que garantiza un proceso más ágil, con una menor burocracia y con un mayor beneficio y certeza para las partes dentro de un juicio, no obstante, que también genera las condiciones necesarias para el cumplimiento de los mandatos judiciales.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, APRUEBA con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un tercero, un cuarto y un quinto párrafos al artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles; y se adicionan un tercero y un cuarto párrafos al artículo 33 del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal, remitida a este Órgano Legislativo por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; Y SE ADICIONAN UN TERCERO Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; Y SE ADICIONAN UN TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO. -Se adicionan un tercero, cuarto y quinto párrafos al artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 73. Los jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio, sin que para ello sea necesario que el juzgador se ciña al orden que a continuación se señala:

I a V...

...

El medio de apremio a que se refiere la fracción IV prescribirá en nueve meses, el término de la prescripción será continuo y se contará desde el día en que se ordenó su imposición.

En los asuntos del orden familiar el arresto que se decrete como medio de apremio prescribirá en un año.

Los servidores públicos responsables del cumplimiento de los medios de apremio, serán responsables penal o administrativamente por las omisiones en su cumplimiento dentro de los plazos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Se adicionan un tercero y cuarto párrafos al artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 33.- El Ministerio Público, los tribunales o jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán emplear indistintamente, cualquiera de los siguientes medios de apremio:

I a III...

...

El medio de apremio a que se refiere la fracción III prescribirá en nueve meses, el término de la prescripción será continuo y se contará desde el día en que se ordenó su imposición.

Los servidores públicos responsables del cumplimiento de los medios de apremio, serán responsables penal o administrativamente por las omisiones en su cumplimiento dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; Y SE ADICIONAN UN TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo, a los siete días del mes de noviembre de dos mil trece.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA


DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; Y SE ADICIONAN UN TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente



Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta



Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario

Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante

Dip. Armando Tonatiuh González Case.
Integrante



Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez.
Integrante



Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez
Integrante

Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante

Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante

INICIATIVAS.





“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL”

El Diputado que suscribe Alejandro Rafael Piña Medina, integrante del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de ese H. Órgano Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La administración de lo público es un instrumento, consecuencia natural de la formación de cualquier Estado por qué es así, que brinda armonía a todos los aspectos de la convivencia de sus habitantes y con base en la continua mejora.

Muestra de ello es que desde que existe un pacto social dentro de cualquier Estado, existe la necesidad de generar y construir su administración, así es que siempre encontramos en una sociedad una estructura que administra, organiza y mejora los procesos de los asuntos públicos; así pues la Teoría de la Administración Pública Clásica define en una de sus formas que ésta es una de las potencias del estado que arregla, corrige y mejora en cuanto existe para dar una dirección más conveniente y sólida a los entes organizados, a los Estados y las cosas.¹

¹ Bonnin, C.J.B. compendio de los principios de la Administración, Madrid, imprenta de José de Palacios, 1834, pp. 14 y 37. Texto observado del documento. Principios de Administración Pública, Omar Guzmán Orozco. UNAM. 1997, durante la cátedra de Colombia, publicada por la Escuela Superior de Educación Pública de la República de Colombia. Reeditado en México por el INAP. 1997, septiembre.



De acuerdo al Maestro Gabino Fraga:

La administración pública es concebida como la necesidad que tiene el estado de organizarse de manera especial, para poder realizar de manera eficiente sus funciones, y con ello dar atención a la población.²

Ahora bien, para abordar el tema de la ética pública en la Administración Pública, es importante estudiar en primer lugar los conceptos básicos que están relacionados con dicho tema, considerándose en primer lugar, el de Administración:

Múnich Galindo Lourdes y García Martínez José proponen la siguiente definición de administración:

“Proceso cuyo objeto es la coordinación eficaz y eficiente de los recursos de un grupo social para lograr sus objetivos con la máxima productividad”³

Miguel Acosta Romero señala como Administración Pública a:

“La parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, tienen a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos”⁴

De acuerdo con la Enciclopedia Jurídica Mexicana señala:

“Por administración pública se entiende, generalmente, aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función

² Gabino Fraga, Derecho Administrativo, 40ª Ed., Editorial Porrúa, México 2000. P. 93

³ Múnich Galindo, Lourdes García Martínez, José, Fundamento de administración, 5 Edición, Trillas México, 1995, Páginas- 23 y 24

⁴ Acosta Romero Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Primer Curso. Decimosexta ediciones actualizada. Editorial Porrúa. México, 2002 Pág. 263.



*administrativa. De esta manera, la administración pública puede entenderse desde dos puntos de vista: uno orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa, y desde el punto de vista formal o material, según el cual debe entenderse como la actividad que desempeñan este órgano o conjunto de órganos. Con frecuencia, suele identificarse a la función administrativa, como la actividad de prestación de servicios públicos tendientes a satisfacer necesidades de la colectividad”.*⁵

En general las definiciones de administración pública tienen elementos en común, como el de constituirse por distintas áreas que dependen directamente de un poder superior organizado de diversas formas para armonizar la actividad de la administración de una colectividad determinada.

Desde una visión más doctrinal, el Derecho Administrativo es el que estudia esencialmente, la composición de la Administración Pública, al respecto Andrés Serra Rojas destaca:

*“Derecho Administrativo es la rama del derecho público interno, constituido por el conjunto de estructuras y principios doctrinales, y por las normas que regulan las actividades directas o indirectas, de la administración pública como órgano del Poder Ejecutivo Federal, la organización, funcionamiento y control de la cosa pública; sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades estatales”*⁶

No puede haber administración pública sino existe un motor que la genere, el cual es este caso el servidor público, es decir, un conjunto de personas calificadas que le den vida; cuerpo y actualización a la propia administración.

⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana, Volumen I, Letras A-B, Editorial Porrúa. UNAM. México, 2002. Págs. 168 y 169

⁶ Serra Rojas, Andrés. Óp. Cit Pág. 140



En el sistema jurídico mexicano, por servidor público se entiende a “toda persona física, contratada, o designada mediante elección o nombramiento, para desempeñar actividades atribuidas al Estado, a sus órganos gubernamentales o a los de la administración pública” lo anterior con base en el artículo 108 Constitucional.

Los servidores públicos, están sujetos a salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público; por lo que, incurrirá en responsabilidad administrativa aquel servidor público que infrinja los mismos, y dicha falta fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que se deberá acreditar mediante el procedimiento de responsabilidad administrativa que se instaure en su contra, serán causas de responsabilidad administrativa las que señale el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Poder Legislativo en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá expedir leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, aplicando sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, como lo prevé el artículo 109 Constitucional.

En la medida de la armonía y eficiencia con que se cumplen los preceptos constitucionales, se intenta optimizar las reestructuras del servicio público, cuyo objeto final siempre será hacer una sociedad mejor.

Ahora bien, para determinar qué sanción ha de imponerse a un servidor público por cometer una infracción administrativa, debe individualizarse la sanción y tomarse en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, como prevé el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; como son



la gravedad de la responsabilidad en que incurra, sus circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico y antecedentes, las condiciones exteriores y medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del beneficio, lucro o daño derivado del incumplimiento de sus obligaciones.

La Real Academia Española define a la corrupción, como:

“En las organizaciones, especialmente en las públicas, practica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”⁷

En el mismo orden de ideas, la corrupción entendida también permea al servidor público porque trastoca los altos valores humanos, hace que el funcionamiento del servidor público sea insensible; árido; poco humano y pierda el objetivo de su fin último que es coadyuvar a la mejora continua de la sociedad.

Muestra de lo anterior, son las recientes cifras del año 2010, donde según el Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno (INCGB) que publica la Organización No Gubernamental Transparencia Mexicana, se registraron 210 millones de actos de corrupción en el uso de servicios públicos, en tanto que en el 2007 se habían registrado 197 millones de casos.⁸

Hasta ahora los gobiernos llevan a cabo medidas técnicas y de control de procesos como mecanismos de mejora del servicio público, sin embargo no se realizan a conciencia valoraciones sobre el funcionamiento del servidor público desde los principios éticos que rigen su vida y su comportamiento.

Todo individuo refleja en sus comportamientos y actitudes valores como la educación; la responsabilidad; la empatía; el sentido humano; sentido de cooperación; entre otros que puedan presentarse o no en menor o mayor medida,

⁷ Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición

⁸ Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, Informe Ejecutivo, Transparencia Mexicana, 2010



pero son estos elementos los que le dan una percepción de su entorno y lo ubican en esa proporción de sensatez dentro de su propio papel en el servicio público.

Puede afirmarse que hoy en el país, el servidor público se encuentra en medio de una duda sobre su desempeño, porque en la sociedad se han arraigado costumbres que han hecho cultura sobre ese actor social, lo cual nos obliga como legisladores a asumir las funciones y responsabilidades que la sociedad demanda.

Los ciudadanos parecen estar perdiendo la confianza en los servidores públicos, con las correspondientes repercusiones negativas sobre la legitimidad del gobierno y sus instituciones.

El Distrito Federal no es ajeno a este flagelo social, a nivel internacional es importante mencionar que países como Finlandia; los Países Bajos; Noruega; el Reino Unido; Estados Unidos; Australia; Nueva Zelanda y Portugal, han renovado códigos de conducta en los últimos cinco años, lo cual sugiere que los países perciben la necesidad de definir de forma explícita, el comportamiento esperado de los funcionarios.

De hecho, algunos países tienen ahora un amplio código de conducta para todo el servicio público, a partir del cual los distintos organismos elaboran un código propio que plasme sus objetivos particulares.

Los funcionarios ejercen de diversas formas un poder público institucional en su trabajo diario, porque incluye los recursos públicos en la interrelación con los ciudadanos y por último una función de elaboración de políticas.

En este punto es indispensable hacer puntualizaciones sobre el tema de la ética y como se vincula al quehacer gubernamental.

Con la filosofía aristotélica recoge elementos de reflexión sobre el comportamiento del individuo; específicamente cuando este vive en comunidad. Sentencia que la



naturaleza del hombre tiende a buscar el bien común, que identifica como la felicidad del hombre en sociedad.⁹

Durante el desarrollo de la propia teoría aristotélica establece como vehículo de comunicación y convivencia entre los individuos a la virtud moral, que considera como ética; y a ésta como el fruto de la costumbre (éthos) que significa éthos.

Esta teoría define a la virtud ética como el resultado de comportamientos derivados de la razón y la prudencia.¹⁰

Si esto es así podemos aseverar que otros elementos de la ética son la responsabilidad, la empatía, la sensibilidad y en tiempos más recientes la capacidad de un trato más humano para con los individuos que integran la sociedad.

Estos son los valores que en general, por costumbre, por arraigo o porque así, o con otras características adicionales dan vida saludable y armónica a las sociedades contemporáneas, sin embargo la naturaleza cambiante de cualquier sociedad implica riesgos de convivencia que en muchos casos se enquistan y multiplican generando fenómenos sociales que al tiempo la misma sociedad encuentra mecanismos para erradicarlos, ya sea por la habilitación de costumbres que las combaten y erradican o por medio de políticas públicas más desarrolladas, y los resultados pueden no ser inmediatos pero si con efectos de contención que los inhiben.

A principios de los años 90's y durante la siguiente década Europa vivió un proceso de estudio y combate a un fenómeno que si bien estaba en la conciencia general de aquellas poblaciones no se encontraba al relieve de la discusión pública.

En ese papel, la ética es potencialmente un importante mecanismo de control en el uso arbitrario del poder público, representa un factor vital para la creación y mantenimiento de la confianza en la Administración y sus instituciones; y es un motor que la impulsa para crear cohesión y por otro lado proporciona la base para

⁹ 6.1. La ética aristotélica: la ética de Nicomaco. La teoría ética aristotélica.
http://www.webdianoia.com/aristoteles/aristoteles_etica.htm

¹⁰ 6.2. La ética arstotélica. Virtudes éticas y virtudes dianoéticas..
http://www.webdianoia.com/aristoteles/aristoteles_etica.htm



La elaboración de un Código de Conducta es una importante iniciativa de gestión. Para ser eficaz debe redactarse en un lenguaje sencillo, con un tono positivo y dirigido a determinado segmento de la población.

De esta forma, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y octavo transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Administración Pública Federal emitió el 25 de julio del año 2002, el Código de Ética de los Servidores Públicos, el cual contiene reglas generales de conducta sustentadas en los principios rectores del servicio público, que orientarán las acciones individuales de aquellos en el ejercicio de sus funciones para atender, bajo la dirección y coordinación de las instituciones de gobierno, las demandas de la sociedad.

No obstante lo anterior y aunque como se puede apreciar existe un Código de Ética a nivel federal, los mismos pueden incluirse en leyes complementarias a las federales para hacer más específica su aplicación y que sea de conocimiento a todos los niveles de gobierno, tal como es el caso de Australia, Noruega, Nueva Zelanda y por su parte en el ámbito nacional en Estados como Querétaro y el Estado de México.

En cuanto al Distrito Federal, se están desarrollando iniciativas en el marco de un proceso de modernización de la administración pública; dada esta situación, sería vanguardista incluir principios de conducta a seguir por la Administración Pública Local.

Los servidores públicos actúan en medio cambiante; están sujetos al control público y a las exigencias de los ciudadanos; aunque las reformas a la gestión pública han producido importantes resultados en cuanto a su eficiencia y eficacia, existe un desfase creciente entre los valores y sistemas que han regido el comportamiento de los funcionarios y las funciones que les son encomendadas.



Los funcionarios deben aspirar a la mejora no sólo de la calidad del servicio a la sociedad, sino deben colaborar directamente en el ejercicio de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos; para ello deben contar con un elevado nivel de sensibilidad personal y colectiva que se asienta, sin duda sobre bases éticas.

Los servidores públicos son objeto de mayor control público y de mayores exigencias ciudadanas, por lo que es necesario ofrecerles un marco básico de principios éticos que se sumen a su actuar y se incluyan como parte de su idiosincrasia y fin último de servir, bajo esquemas de respeto; responsabilidad; solidaridad; empatía; sencillez; entre otros, que consoliden en él un sentido más humano del servicio dentro de la administración pública.

Resulta poco congruente que las entidades del país investigadas cuenten con un Código de Ética, y que al revisar los esquemas de ética de Nuevo León, Querétaro, Jalisco y el Estado de México entre otros, no se aplique ninguna clase de modificación que mejore los mismos.

En el Distrito Federal uno de los ejes de gobierno de la actual administración establece que la transparencia y la rendición de cuentas han sido adoptadas ya como principios centrales de gestión y de desempeño para las dependencias gubernamentales y para el servicio público.

Lo anterior incide en la conducta de las servidoras y los servidores públicos, por las cuestiones ético-valorativas que impulsa su aplicación; esto aún y cuando se encuentra limitado por el propio marco constitucional para legislar en materia de servidores públicos.

El eje 5 de Efectividad, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción del Programa General de Desarrollo 2013-2018 presentado por el Jefe de Gobierno, refiere que un sistema democrático exige el compromiso de que la acción gubernamental responda a las necesidades de la ciudadanía, atienda los problemas sociales y genere los resultados que sirvan para mejorar el bienestar y la calidad de



vida de la población; exige un gobierno efectivo que actué de manera transparente y rinda cuenta de sus decisiones y que además combata de manera decidida cualquier acto de corrupción en su seno; lo cual nos obliga a reflexionar sobre la necesidad de brindar un mejor servicio público de calidad, sustentado en la ética, principios y valores de quien desempeña la labor de servicio al ciudadano.

En el Distrito Federal, según el último dato mencionado por el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, existen 272, 127 trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, si a estas cifras se suman los más de 2,600 empleados de estructura existente en las delegaciones según sus propias páginas de transparencia, debemos de considerar que el servicio público que se otorga dentro de la estructura de la administración pública, se integra por más de un cuarto de millón de personas, lo cual obliga al establecimiento constante de mecanismos que eleven la calidad y calidez del servicio público, partiendo desde la perspectiva de retomar en cada individuo principios de formación y ética sociales.

Los legisladores debemos estar preocupados por brindar elementos de coadyuvancia al actuar de la Administración Pública del Distrito Federal, haciendo aplicable a su falta u omisión los elementos señalados en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de decreto:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL”, para quedar como sigue:



contrastar las prácticas, costumbres y conductas de forma general para garantizar a la ciudadanía que se respetan sus intereses y cumplen los procedimientos; en consecuencia, la ética es un factor clave de la calidad de la Administración.

El fomento del comportamiento ético no consiste en el simple establecimiento de una lista de reglas a observar o en la definición de una situación a alcanzar, sino en un proceso de gestión permanente que sostiene la tarea de gobierno y resulta crucial para su funcionamiento y evolución.

Por ejemplo, en Nueva Zelanda, el Código de Conducta del Servicio Público, de carácter genérico, está complementado por pautas específicas en los departamentos que han emitido sus propios códigos adaptados a sus particulares necesidades y condicionamientos; Australia muestra una tendencia similar.

Cada país ha de valorar en qué medida desea especificar en forma normativa las obligaciones y normas de conducta exigidas a sus funcionarios, para lo cual deberá tener en cuenta el marco legislativo vigente, las tradiciones normativas y el entorno cultural; sin embargo, existen principios que pueden considerarse integrantes de la ética del servicio público:

- Justicia procedimental;
- Uso correcto del poder;
- Transparencia en la toma de decisiones administrativas;
- Protección de los derechos de los ciudadanos y;
- Responsabilidad del servicio público

El Código de Conducta en el servicio público puede ser un documento jurídico o una simple declaración administrativa en los que se establezcan la calidad y los niveles esperados de cumplimiento por parte de los funcionarios correspondientes, señalando los principios éticos aplicables al servicio público en general o a un departamento u organismos específicos, puede contener una declaración de valores, una descripción de su función, incluidas las responsabilidades de los funcionarios.



**“CÓDIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL
DISTRITO FEDERAL”**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código de Ética constituyen un catalogo de valores y principios aplicables a todos los servidores públicos de la Administración Pública Local que participan o que coadyuvan en la función del ejercicio público.

Artículo 2.- El presente Código tendrá los siguientes fines:

- I. Fortalecer el carácter de todos los servidores públicos en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromiso consigo mismos, la sociedad y con las instituciones a las que pertenecen.
- II. Establecer los criterios y valores que deben aspirar la conducta ética de los servidores públicos, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.
- III. Abstenerse de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades de la administración pública, para mejorar los estándares de desempeño profesional de los servidores públicos.

Artículo 3.- El ingreso y la permanencia de los servidores públicos, debe implicar el conocimiento de este Código de valores y principios, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida social y cultural.

Artículo 4.- Los servidores públicos se abstendrán de solicitar o recibir beneficios de cualquier naturaleza, que fomenten o contribuyan al menoscabo de la administración pública, o que por cualquier motivo resulten injustificados.



Artículo 5.- Todas las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad.

El servidor público no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que el servidor público este consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los mexicanos y que representa una misión que solo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

Artículo 6.- El servidor público debe actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad.

Conduciéndose de esta manera, el servidor público fomentara la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuirá a generar una cultura de confianza con apego a la verdad.

Artículo 7.- El servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor público.

Artículo 8.- El servidor público actuara sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna.



Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

Artículo 9.- El servidor público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan. Respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir el servidor público.

Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10.- El servidor público debe permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.

La transparencia en el servidor público también implica que el servidor público haga un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

Artículo 11.- Para el servidor público rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad.

Ello lo obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y optimización de recursos públicos.



Artículo 12.- Al realizar sus actividades, servidor público debe evitar la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro país, que se refleje en sus decisiones y actos.

Nuestra cultura y el entorno ambiental son nuestro principal legado para las generaciones futuras, por lo que los servidores públicos también tienen la responsabilidad de promover en la sociedad su protección y conservación.

Artículo 13.- El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa.

Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos en plenitud, los niños, las personas con capacidades especiales, los miembros de nuestras etnias y quienes menos tienen.

Artículo 14.- El servidor público debe prestar los servicios que se les ha encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política.

No deben permitir que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quien le corresponde los servicios públicos a su cargo.

Artículo 15.- El servidor público debe dar a las personas un trato digno, cortes, cordial y tolerante.



Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

Artículo 16.- El servidor público debe convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética y el Código de Conducta de la institución pública a la que este adscrito.

El liderazgo también debe asumirlo dentro de la institución pública en que se desempeña, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público. El servidor público tiene una responsabilidad especial, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 21 días del mes de noviembre del dos mil trece.

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA



VI LEGISLATURA



DIP. KARLA VALERIA GOMEZ BLANCAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Los suscritos, Diputados **FEDERICO DÖRING CASAR, ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ Y OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, 46 fracción I, y 47 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 36 fracción VII, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, se reformó el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto y se recorre en su orden los dos últimos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al efecto, que estableció que la Federación, los Estados y al Distrito Federal, dentro del ámbito de sus competencias un sistema integral de justicia para adolescentes, en el que se garanticen los derechos fundamentales reconocidos en la propia Constitución para todo individuo, así como los derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo, le han sido reconocidos a los adolescentes en los diversos instrumentos internacionales, suscritos por México.

Esto con la finalidad de favorecer la participación incluyente y corresponsable de los padres de familia en los procesos educativos; hacer más eficiente y expedita la procuración de justicia de menores ante aquellas que lesionen la integridad física y psicológica de los adolescentes, así como establecer Agencias del Ministerio Público Especializadas en Adolescentes.

Asimismo, se señala que para cumplir con la protección y cuidado de la niñez de la Ciudad, a efecto de salvaguardar los derechos de los niños y niñas, se establecerán líneas de acción y estrategias para asegurarles trato respetuoso, alimentación, vivienda, vestido, protección, cuidado, afecto y dedicación; protegiendo su integridad física y emocional, educándoles en y para una sociedad libre, tolerante y pacífica; atender los asuntos de los adolescentes que hayan participado en la comisión u omisión de una conducta antisocial, así como vigilar que se respeten sus derechos; promover la existencia de Instituciones Especializadas que den cobijo y atención sanitaria, psicológica a los niños en situación de calle, o que se vean involucrados en la comisión u omisión de una conducta antisocial.



VILEGISLATURA



Que a efecto de la elaboración del proyecto de iniciativa que se pone a consideración de este Órgano Legislativo, se han tomado en cuenta los siguientes antecedentes a nivel Internacional, Nacional y Local.

Que en 1985, declarado “Año internacional de la Juventud” se expiden las “Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores”; “Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil” (RIAD); “Reglas para la Protección de Menores privados de libertad”; “Convención sobre los Derechos del Niño”, esta fue adoptada en Nueva York en 1989 y ratificada en nuestro país el 21 de septiembre de 1990, a partir de ésta, la Federación la adopta como modelo, el conocido como “Protección Integral” o “Garantista”, de ahí se concibe un sistema de responsabilidad juvenil o de adolescentes.

Los Tratados Internacionales orientados a que los niños, niñas y adolescentes, se les conceda la calidad de sujetos de derecho y tutelares de garantías, determinan la exigencia de establecer un sistema de procuración y de impartición de justicia para adolescentes, fijando órganos, procedimientos y la aplicación de medidas acordes con las características especiales de los sujetos en contra de quienes les resulte aplicable.

Que del esfuerzo de la comunidad internacional por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, y sobre todo de aquéllas que por su naturaleza merecen especial atención, se deriva la necesidad de crear un instrumento normativo que garantice de manera más efectiva el cumplimiento de los derechos de los adolescentes, cambiando la concepción que hasta ese momento se tenía de la categoría con respecto al mundo adulto.

En nuestro país, en la mayoría de las entidades federativas prevalecen aún, sistemas tutelares en los que el Estado aplica procedimientos y tratamientos a los menores infractores con actitud paternalista, sin que se les considere sujetos a un procedimiento; con el argumento de que los menores que cometieron alguna conducta antisocial no son sujetos de derecho, bajo este esquema, a los menores no les asiste el ejercicio de las garantías procesales y de defensa mínima, que establece para todos los individuos la Constitución General de la República, así como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Que sigue existiendo en una gran parte de las entidades federativas de nuestro país, un sistema tutelador, inquisidor y correccionalista, con cierto carácter represivo en los consejos y centros tutelares para menores, en los que se insiste en notas tuitivas, educativas y de reforma en la más pura ideología positiva denominante.

Definiremos los objetivos del sistema penal de adolescentes, el diseño legal juega un papel importante en las posibilidades efectivas de la justicia juvenil de cumplir con ciertos fines.

Los objetivos de la justicia penal para adolescentes, cuyo cumplimiento será objeto de esta Iniciativa.

Objetivo transversal: Diferenciación del sistema penal de adultos.



VILEGISLATURA



Este objetivo o principio general de la justicia juvenil está asociado a que nos encontramos ante un derecho penal especial para adolescentes que, desde el punto de vista del funcionamiento práctico de la justicia de adultos y de adolescentes, se tiene que manifestar en un tratamiento diferenciado de los casos por parte de ambos sistemas. Alcanzar esta diferenciación o especialidad es un objetivo transversal que marcará en buena medida la dirección de sentido de los otros objetivos identificados como centrales, pues implica que quienes tienen el poder de tomar decisiones dentro de la justicia juvenil efectivamente lo ejerzan considerando las diferencias de quienes serán afectados por ellas.

Primer objetivo: privilegio de la desjudicialización y de las alternativas a la sanción penal.

La justicia penal juvenil debe operar privilegiando el "no contacto" del adolescente con ella misma y, de no ser posible, poniendo rápido término al proceso penal con alguna salida alternativa al juicio. Esta directriz está establecida señala que se evitará recurrir a los procedimientos judiciales cuando ello sea apropiado y deseable, respetando en plenitud los derechos humanos y las garantías legales del niño.

Como ya se tuvo oportunidad de mencionar, el fundamento particular de este primer objetivo es evitar o mitigar los efectos desocializadores producidos al relacionar a un joven con el sistema penal, sin perjuicio de servir también a la descongestión de la administración de justicia.

Confirmando las principales contribuciones de los teóricos del etiquetamiento, como las de Lemert o Becker, un estudio reciente de Bernburg y Krohn demuestra los efectos negativos sobre los jóvenes producto de muchas de las intervenciones oficiales de la justicia penal, que terminan por aumentar la probabilidad de nuevas actividades delictivas de los sujetos estigmatizados. A conclusiones similares arribaron Sampson y Laub, para quienes los contactos con el sistema penal forman parte del proceso de "acumulación de desventajas" de los infractores que, al debilitar aún más sus vínculos sociales, favorecen la continuación o persistencia en el delito. Por último, en el marco del Edinburgh Study of Youth Transitions and Crime, se ha evidenciado que las estrategias desjudicializadoras facilitan también los procesos de desistimiento del delito de los jóvenes. La desjudicialización, por tanto, no sólo evita los efectos negativos del contacto con el sistema punitivo, sino que a su vez genera efectos positivos respecto del control del delito.

Segundo objetivo: privilegio de las sanciones no privativas de libertad.

Si es declarada la responsabilidad penal de un adolescente, como regla general se deben aplicar sanciones que no institucionalicen en centros cerrados a los jóvenes, pues, como veremos más adelante, la privación de libertad siempre ha de ser una reacción de carácter excepcional. Para concretar este principio, la iniciativa favorece la existencia de "diversas medidas" y "alternativas a la internación en instituciones", como son, por ejemplo: libertad asistida o vigilada, servicios en beneficio de la comunidad, órdenes de orientación y supervisión, sanciones económicas o reparación del daño.



VILEGISLATURA



Tercer objetivo: legalidad, excepcionalidad y brevedad de la privación de libertad cautelar y sancionatoria.

De acuerdo con la regulación propuesta, la privación de libertad sólo puede decretarse en los casos que la ley expresamente señala y por una autoridad Judicial debidamente facultada para ello. Por su parte, sólo debe cumplirse en lugares con ciertas condiciones especiales: separación de los adultos, consideración de sus necesidades particulares y satisfacción de sus derechos fundamentales, como la educación y la salud, "para así asegurarse de que la detención a la que los niños están sujetos no destruirá sus proyectos de vida".

Un aspecto destacable de la Iniciativa es la fijación de dos estándares particularmente relevantes y distintivos de la justicia juvenil en torno a la privación de libertad: "la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño (...) se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda", esto es, el encierro de personas menores de dieciocho años de edad tiene restricciones especiales en cuanto a su uso (excepcionalidad) y a su duración (brevedad), limitaciones que se aplican a toda forma de privación de libertad, cualquiera sea su naturaleza jurídica o la persona facultada para ejecutarla u ordenarla.

Las razones materiales de estos estándares son expuestas con claridad en una sentencia del Tribunal Constitucional Federal alemán referida a la privación de libertad de los menores de edad: "El encarcelamiento tiene en los menores una repercusión de especial calado. Su percepción del tiempo es diferente a la de las personas de más edad. Por lo general sufren más con la separación de su entorno social familiar y al verse abocados a estar solos. Sus personalidades están menos formadas que las de los adultos, y por ello están más abiertos al desarrollo. En consecuencia, esto crea necesidades especiales, oportunidades y amenazas singulares para el desarrollo posterior y una sensibilidad especial hacia el encarcelamiento, así como sensibilidad ante los efectos posiblemente negativos de la implementación de la pena de cárcel...La implementación de la pena de prisión, destinada a reconocer la dignidad humana y el principio de proporcionalidad, ha de tomar en cuenta dichas circunstancias (...)".¹

Cuarto objetivo: favorecer la conducta conforme a derecho, promover la integración social de los adolescentes y evitar la reincidencia delictiva.

Aun cuando la finalidad preventivo-especial positiva es ampliamente reconocida como la tarea principal de la justicia juvenil, ello no obsta a que sea uno de sus aspectos más debatidos y polémicos, tanto por el contenido que ha de asignársele y los límites que debe respetar, como por sus implicancias para la praxis del sistema. Más allá de esta importante discusión, cuyos alcances exceden al propósito de este estudio, la Ley se propone alcanzar tal objetivo.

¹ Citado en DÜNKEL, Frieder; VAN ZYL SMIT, Dirk, "Implementación del encarcelamiento juvenil y Derecho Constitucional en Alemania", en: SERRANO MAÍLLO, Alfonso; GUZMÁN DÁLBORA, José Luis (Eds.), Procesos de infracción de normas y de reacción a la infracción de normas: dos tradiciones criminológicas. Nuevos estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez, Madrid: Dykinson, 2008, p. 214. La sentencia es del 31 de mayo de 2006, BVerfG (2006) 2 BvR 1673/04-2 BvR 2402/04.



VILEGISLATURA



En este contexto se identifican los principales objetivos de la justicia juvenil, los delitos cometidos por adolescentes se caracterizan por estar mayoritariamente relacionados con la propiedad, asimismo existe una tendencia de que las mujeres adolescentes aumentan su participación a una velocidad mayor que los hombres adolescentes, información que debiera internalizarse prontamente por el sistema de justicia juvenil, pues implica nuevos desafíos: ofertas diferenciadas de programas y centros capaces de hacerse cargo efectivamente de sus necesidades específicas. Lo mismo puede señalarse respecto de los desafíos que enfrentarán los actores del sistema de justicia, como los jueces, ministerios públicos y defensores públicos.

Desde el 14 de Noviembre de 2007 se aplica en el Distrito Federal la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, que contiene significativos avances y aspectos trascendentales, no tan sólo en lo que se refiere a las garantías elementales del debido proceso de todo ser humano involucrado en la comisión de conductas antisociales, sino también para el establecimiento de otras figuras jurídicas para alcanzar un sistema de tratamiento de menores más humano, justo y equitativo, que procura el respeto y la protección de los derechos de los menores infractores.

Que con la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes aprobada por el Congreso de la Unión, se sentaron las bases constitucionales para un nuevo sistema de justicia para adolescentes en nuestro país, en el que se deben tomar en consideración los factores reales que inciden en la comisión de conductas antisociales de los menores.

Que ha quedado demostrado con los sistemas actuales de tratamiento de menores infractores el exceso de rigor penal, en sí mismo, no es un factor para disminuir la delincuencia en los menores, puesto que sólo capta una parte del conflicto, sin alcanzar el trasfondo social y personal de variada naturaleza, que existe en los adolescentes por su condición de personas en desarrollo que incide y representa un factor en la comisión de la conducta antisocial.

Que en la esfera de la delincuencia de menores en la Ciudad, factor importante para su proliferación son los cambios rápidos y extremos, que se presentan en nuestro territorio principalmente, sobre el comportamiento, estilo de vida de la juventud y de las formas con las que debe enfrentar la subsistencia en la deliberada competencia, que en muchas de las veces se transforma o da como respuesta que la sociedad y la adolescencia se encaminen a un comportamiento inadecuado.

Que los adolescentes son muy vulnerables ante la exclusión social, que es aprovechada por terceras personas para hacerlos incurrir en conductas antisociales. Debemos prevenir su incorporación a sectores que los pervierten e inducen al daño en contra de otras personas.

Que el planteamiento de la justicia para adolescentes tiene como principal objetivo procurar la reintegración social y familiar de aquellos que se vean involucrados en la comisión de una conducta antisocial, en ningún momento se pretende señalarlos como un sector potencialmente peligroso, sino como un sector que debe ser protegido ante las influencias negativas de quienes se fortalecen ante la imposibilidad de actuación que tienen las autoridades que aplican la justicia.

Que con la Ley de Justicia para Adolescentes que se propone, misma que deriva de las reformas al artículo 18 Constitucional, permitirá transitar de un régimen tutelar a uno de estricto derecho,



VILEGISLATURA



donde la máxima duración de la medida en internamiento que se impondrá a los menores será de cinco años, para quienes tengan 14 años cumplidos y menos de 18 años de edad; se aplicarán medidas de tratamiento en externamiento, para los menores de 12 años y menores de 14 años de edad, es decir fuera de las Instituciones Especializadas creadas al efecto, y bajo la custodia de los padres, tutores o de quienes tengan la tutela legal de los adolescentes.

Que en el instrumento legal aludido y sujeto al análisis, los derechos de los menores son objeto de especial cuidado y tutela, al señalarse expresamente que éstos serán, entre otros: la presunción de su inocencia; el aviso en el menor tiempo posible, de su situación a sus padres o tutores; la designación de un defensor de su confianza o la asignación de uno especializado de oficio; la asistencia gratuita de un intérprete cuando no comprenda o no hable el idioma español; así como, el derecho a un proceso justo.

Que acorde al espíritu de la reforma Constitucional, en el documento referido, la medida de tratamiento en internamiento, sólo deberá imponerse como última razón y ejecutarse en condiciones y circunstancias, que garanticen el respeto de los derechos humanos de los adolescentes. Asimismo, deberá garantizarse a los adolescentes el derecho de disfrutar de actividades y programas útiles que garanticen su reincorporación familiar y social.

Que en este orden, la pretensión es que los adolescentes que se encuentren involucrados en la comisión u omisión de una conducta antisocial tipificada como delito en el Código Penal para el Distrito Federal, sea atendida por Instituciones, Tribunales y autoridades especializadas en la procuración, impartición y administración de justicia para adolescentes.

Además considera la iniciativa como forma alternativa de justicia, para evitar la continuación a veces innecesaria de un procedimiento con la figura de la conciliación es decir, que se aplicará cuando haya la posibilidad de un acuerdo entre el adolescente sujeto a procedimiento antes de su sustanciación y la víctima u ofendido.

En este contexto, la implantación de un sistema tan complejo y costoso, evidentemente no se puede hacer mediante la toma de decisiones improvisadas, principalmente porque es obligado dar estricta observancia a la prescripción constitucional. En este sentido, es de suma importancia expedir la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, porque es un deber elemental de ética política y de deuda social con los adolescentes, quienes por su condición de personas en desarrollo y vulnerabilidad que en ello implica, se ha visto envueltos en la comisión de una conducta antisocial.

La reforma del artículo 18 Constitucional está inscrita en el contexto de la nueva dinámica legislativa acorde al reconocimiento de que las personas menores de 18 años, son sujetos de derecho en función de lo que establece la convención sobre los derechos de la niñez, aprobada en 1990, esta trascendental modificación, a la Constitución, ha llevado a que cada una de las entidades federativas pueda trascender con un nuevo ordenamiento como lo es la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, la cual tiene un contenido del proyecto de acuerdo que consta de 180 artículos distribuidos en seis Títulos.



VILEGISLATURA



Como se observa, proponemos la mejor Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal para responder el desafío de tener una norma que cumpla con los mandatos constitucionales de derechos humanos y justicia penal, para esta Ciudad.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO I

Objeto, Principios y Definiciones

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés general. Tiene como objeto la creación del Sistema de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, el cual incluye a los órganos, instancias, procedimientos, principios, derechos y garantías previstos, y derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley, la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal y la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal y los tratados y convenios internacionales aplicables.

Esta Ley se aplicará a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito competencia de las autoridades locales y tengan al momento de la comisión de dichas conductas, entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley:

- I. Adolescentes: Personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito;
- II. Adultos jóvenes: Personas de entre dieciocho años cumplidos y menos de veinticinco años de edad, a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una conducta tipificada como delito cometida cuando eran adolescentes, a los que se les aplicará el Sistema de Justicia del Distrito Federal para Adolescentes en todo aquello que proceda; y

III. Las víctimas u ofendidos por las conductas referidas en las fracciones anteriores.



VILEGISLATURA



Las autoridades, instituciones y órganos previstos en esta Ley, se harán cargo de operar el Sistema de Justicia del Distrito Federal para Adolescentes.

Artículo 3. Son objetivos específicos de esta Ley:

- I. Establecer los principios rectores del Sistema y garantizar su plena observancia;
- II. Reconocer los derechos y garantías de las personas sujetas al Sistema y garantizar su efectivo respeto;
- III. Crear las autoridades especializadas y establecer sus atribuciones y facultades para la aplicación del Sistema;
- IV. Establecer los procedimientos y mecanismos para determinar la responsabilidad de los adolescentes y adultos jóvenes por la realización de una conducta tipificada como delito;
- V. Garantizar la protección de los derechos de la víctima u ofendido; y
- VI. Regular la ejecución de las medidas aplicables a los adolescentes y adultos jóvenes que resulten responsables por la realización de una conducta tipificada como delito.

Artículo 4. Son principios rectores del Sistema, en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I. Interés superior del adolescente: Se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los adolescentes, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances previstos en los instrumentos internacionales, garantizando que toda medida que el Estado tome frente a ellos, cuando realizan conductas tipificadas como delito en las leyes locales, deba interpretarse y aplicarse siempre en el sentido de maximizar los derechos de los adolescentes y de restringir los efectos negativos de su sujeción a un Sistema que en esencia tiene un carácter sancionatorio.

Para determinar el interés superior en una situación concreta se deberá valorar, la opinión del adolescente, la necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de éste con sus deberes, las exigencias del bien común y los derechos de la víctima u ofendido;

II. Presunción de Inocencia: Se sustenta en la consideración elemental de que toda persona tiene derecho a ser estimada como no responsable de la conducta que se le atribuye en tanto no se le pruebe lo contrario, según lo establece la Constitución;

III. Transversalidad: Establece que en la interpretación y aplicación de la ley, se tomará en cuenta la totalidad de los derechos que concurren en el adolescente, ya sea por ser indígena, mujer, con capacidades diferentes, trabajador, o cualquiera otra condición que resulte contingente en el momento en el que sucedieron los hechos imputados o aquél en el que se aplica el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en cualquiera de sus fases, de conformidad con lo que establecen la Constitución y las leyes;

IV. Certeza jurídica: Determina que las conductas atribuidas a los adolescentes deben encontrarse previstas en las leyes locales;

V. Mínima intervención: Consiste en la adopción de medidas para tratar a los adolescentes o adultos jóvenes sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendido de que se respetarán plenamente sus derechos humanos y garantías legales. En los casos en que sea inevitable que se



VILEGISLATURA



sujeten a un procedimiento judicial y se proceda a imponer las medidas que se prevén en esta Ley, se procurará que los adolescentes o adultos jóvenes sean expuestos lo menos posible y sólo de ser necesario, a ambientes hostiles, cuando deban comparecer frente a autoridades o deban estar en los lugares de detención;

VI. Subsidiariedad: Establece que previo al sometimiento del adolescente o adulto joven al Sistema de Justicia del Distrito Federal para Adolescentes, deberá privilegiarse la aplicación de medidas preventivas o alternativas;

VII. Especialización: Se refiere a que desde el inicio del proceso, todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en materia de justicia para adolescentes;

VIII. Inmediatez y celeridad procesal: Garantiza que los procesos en los que están involucrados adolescentes y adultos jóvenes, se realicen sin demora y con la menor duración posible;

IX. Flexibilidad: Consiste en que la autoridad tiene la posibilidad de suspender el proceso en cualquier momento en beneficio del adolescente o adulto joven;

X. Protección integral de los derechos del adolescente y adulto joven: Señala que en todo momento las autoridades del Sistema deberán respetar y garantizar la protección de los derechos del adolescente y adulto joven sujetos al mismo;

XI. Reintegración social y familiar del adolescente o adulto joven: Consiste en que las medidas que se tomen al sancionar a un adolescente o adulto joven deben estar dirigidas a reintegrarlo lo antes posible al núcleo familiar y social en el que se desarrollaba, en consecuencia, la duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad competente sin excluir la posibilidad de que el adolescente o adulto joven sea puesto en libertad antes de ese tiempo, cuando se decida como último recurso su internamiento.

Asimismo debe promoverse en el adolescente o adulto joven su sentido de responsabilidad e infundirle actitudes y conocimientos que le ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembro de la sociedad;

XII. Justicia restaurativa: Comprende a la víctima u ofendido, al adolescente o adulto joven y a la comunidad con el objetivo de buscar soluciones a las consecuencias del conflicto generado por la conducta prevista como delito, con el fin de promover la reparación del daño, la conciliación entre las partes y el fortalecimiento del sentido colectivo de seguridad;

XIII. Proporcionalidad: Establece que al momento de determinarse las medidas que habrán de imponerse a los adolescentes o adultos jóvenes, deberán aplicarse aquéllas que sean acordes con la reintegración social y familiar de los mismos, lo que se logrará a través del establecimiento de medidas de distinta naturaleza cuya imposición y ejecución debe ser por el tiempo más breve que proceda para alcanzar el fin pretendido;

XIV. Inmediación: Establece que las audiencias en el procedimiento deberán ser presididas por el Juez o Magistrado para Adolescentes, sin que en modo alguno pueda delegarse esta función.

Los derechos y garantías reconocidos en esta Ley, se aplicarán a todos los sujetos de la misma, sin discriminación alguna por razones de origen étnico o nacional, género, edad, capacidades



VILEGISLATURA



diferentes, condición social o de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o por cualquier otro motivo análogo ya sea propio o de sus padres, familiares u otras personas responsables o que los tengan bajo su cuidado.

Se respetará en todas las etapas del proceso el derecho de los menores a la intimidad.

Artículo 5. Esta Ley debe interpretarse y aplicarse de conformidad con la Constitución, los principios rectores del Sistema, la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal y la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal y los instrumentos y convenios internacionales aplicables en la materia, siempre en el sentido de maximizar los derechos de los adolescentes y de minimizar los efectos negativos de la aplicación del Sistema.

Sólo en lo no previsto por esta Ley, podrá aplicarse supletoriamente el Código Penal para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, siempre que no se opongan a los principios rectores y ordenamientos referidos, protegiendo la integridad de los derechos y garantías del adolescente y adulto joven.

En ningún caso podrá aplicarse al adolescente o adulto joven la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 6. Para todos los efectos de esta Ley, la edad a considerar será la que tenía la persona al momento de realizar la conducta tipificada como delito, la que se acreditará mediante el acta de nacimiento expedida por la autoridad competente, o bien, tratándose de extranjeros, por documento apostillado o legalizado. Cuando esto no sea posible, la comprobación de la edad se hará mediante dictamen rendido por los peritos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente.

Artículo 7. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá niña o niño. En ningún caso se podrá decretar el internamiento para efectos de comprobación de su edad.

Artículo 8. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Adolescente: La mujer u hombre cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años;

II. Adulto joven: La mujer u hombre cuya edad está entre los dieciocho años cumplidos y menos de veinticinco años, quienes son sujetos al Sistema de Justicia del Distrito Federal para Adolescentes en razón de haber realizado una conducta prevista como delito, cuando de acuerdo a su edad eran adolescentes en términos de la fracción anterior;

III. Comunidad de Adolescentes: Comunidad de Adolescentes de Internamiento Juvenil adscrito a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, encargado de ejecutar las medidas de tratamiento impuestas a los adolescentes o adultos jóvenes, o aquéllos Centros de Internamientos Locales que mediante convenio ejecuten dichas medidas;

IV. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



VILEGISLATURA



V. Defensor de oficio: Se entiende el servidor público que con tal nombramiento tiene a su cargo la asistencia jurídica de las personas, de acuerdo a lo dispuesto a la Ley.

Los defensores de oficio se auxiliarán en el desempeño de sus funciones con trabajadores sociales, peritos y demás personal necesario.

VI. Juez para Adolescentes: Juez para Adolescentes Especializado en Justicia para Adolescentes encargado del procedimiento seguido a adolescentes y adultos jóvenes, dictar la resolución final, individualizar las medidas, controlar la legalidad de la ejecución de las mismas y conocer de los recursos previstos en esta Ley que sean de su competencia;

VII. Ley: Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal;

VIII. Magistrado de Sala para Adolescentes: Magistrado de Sala especializado en el desahogo de los recursos previstos en esta Ley que sean de su competencia;

IX. Ministerio Público para Adolescentes: Agente del Ministerio Público del Distrito Federal especializado en la procuración de justicia para adolescentes y adultos jóvenes;

X. Niña y Niño: Toda persona menor de doce años de edad;

XI. Programa Individualizado de Ejecución: Programa que diseña la Unidad Especializada por el que se individualiza la ejecución de las medidas de orientación y protección, así como las de tratamiento basadas en estudios técnicos multidisciplinarios;

XII. Secretaría: Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;

XIII. Subsecretaría: Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal;

XIV. Sistema: Sistema de Justicia del Distrito Federal para Adolescentes;

XV. Unidad Especializada: Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes de la Secretaría de Gobierno con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Víctima: Persona en quien recae directamente la conducta tipificada como delito por las leyes locales; y

XVII. Ofendido: Persona a quien se le ha causado un daño o perjuicio y ha acreditado su interés jurídico en el procedimiento.

CAPÍTULO II

Derechos y Garantías de los Sujetos de esta Ley.

Artículo 9. Los derechos y garantías reconocidos a los sujetos de esta Ley son irrenunciables, tienen un carácter enunciativo y no limitativo.

No constituirán antecedentes penales los datos, acusaciones, procesos, resoluciones y medidas que se apliquen al adolescente o adulto joven.

Artículo 10. Son derechos y garantías del adolescente o adulto joven sujeto a investigación y proceso, en los términos de esta Ley:

I. Los considerados en la Constitución, en la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal y la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal, así como en los tratados internacionales que contengan normas de protección en esta materia;

II. Los adolescentes tienen derecho a la libertad. Cualquier medida que implique una restricción a este derecho deberá aplicarse de forma excepcional, como último recurso y durante el tiempo más breve que proceda, únicamente para conductas consideradas como graves de conformidad con el artículo 113 de esta Ley; cualquier restricción indebida en un establecimiento público o privado será considerada como una forma de privación ilegal de libertad;



VILEGISLATURA



III. Al registro de su detención, en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el módulo especial que les corresponda en su calidad de adolescente o adulto joven;

IV. En ningún caso, ser sujetos de medidas cautelares o definitivas que no estén establecidas en esta Ley;

V. Ser siempre tratados y considerados como inocentes, mientras no se les compruebe la responsabilidad en la realización de la conducta que se les atribuye;

VI. Que la carga de la prueba la tenga su acusador;

VII. Ser defendidos en igualdad de circunstancias respecto de su acusador;

VIII. Hacerse representar por un Defensor de oficio o privado que posea cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho;

IX. Ser informados, en un lenguaje claro y accesible, sin demora y personalmente o a través de sus padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o la custodia o representantes legales, sobre:

1) Las razones por las que se les detiene, juzga o impone una medida;

2) La persona que les atribuye la realización de la conducta tipificada como delito;

3) Las consecuencias de la atribución de la conducta;

4) Los derechos y garantías que les asisten en todo momento;

5) El derecho de disponer de defensa jurídica gratuita; y

6) Todo aquello que interese respecto de su sujeción al Sistema de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal;

X. Que sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia, participen en las actuaciones y les brinden asistencia general;

XI. En caso de ser indígenas, extranjeros, sordos, mudos o no sepan leer ni escribir, ser asistidos de oficio y en todos los actos procesales, por un defensor que comprenda plenamente su idioma, lengua, dialecto, así como su cultura; o bien, de ser necesario, a que su defensor sea auxiliado por un traductor o intérprete asignado por la autoridad correspondiente o designado por el adolescente o el adulto joven.

Cuando este último alegue ser indígena, se tendrá como cierta su sola manifestación, de tal forma que sólo cuando exista duda, durante el proceso, se solicitará a las autoridades comunitarias la expedición de la constancia que acredite su pertenencia a un determinado pueblo o comunidad; y

XII. Permanecer separado, cuando esté sujeto a internamiento preventivo, de aquellas personas a quienes ya se haya impuesto la medida de internamiento definitivo.

Artículo 11. Los adolescentes y adultos jóvenes sujetos a las medidas previstas en esta Ley, tienen derecho a:

I. No ser privados o limitados en el ejercicio de sus derechos y garantías, sino como consecuencia directa o inevitable de la medida impuesta;

II. En cualquier caso que implique su internamiento, tienen derecho a ser alojados en lugares exclusivos y especializados, de acuerdo con su edad y sexo, totalmente separados de los adultos;

III. Conocer el propio interesado, sus padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o la custodia o representantes legales, el objetivo de la medida impuesta, el contenido del Programa Individualizado de Ejecución y lo que se requiere del adolescente o adulto joven para cumplir con lo que se le exija en el mismo;

IV. No ser trasladados injustificadamente.



VILEGISLATURA



Cuando proceda el traslado, deberá hacerse a centros de internamiento ubicados lo más cerca posible del lugar de residencia habitual de su familia o de quienes ejerzan la tutoría, patria potestad, o custodia;

V. Ser informados desde el inicio de la ejecución de la medida de internamiento por lo menos sobre: el contenido del Programa Individualizado de Ejecución de la medida que se les haya determinado; las disposiciones de las normas y reglamentos que regulen sus derechos, prerrogativas, beneficios y obligaciones; el régimen interno del centro de internamiento en el que se encuentren y las medidas disciplinarias en éste, así como el procedimiento para su aplicación e impugnación;

VI. Recibir visitas de conformidad con el Reglamento aplicable;

VII. Comunicarse por escrito y por teléfono con las personas de su elección, de conformidad con el Reglamento aplicable;

VIII. Tener acceso a los medios de comunicación e información escritos, de radio y televisión, que no perjudiquen su adecuado desarrollo, de conformidad con el Reglamento aplicable;

IX. Salir del centro de internamiento para:

a) Recibir atención médica especializada, cuando ésta no pueda ser proporcionada en el mismo.

b) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario, así como para visitarlos en su lecho de muerte.

En ambos casos, las salidas serán bajo vigilancia especializada del Centro de Internamiento;

X. Cursar el nivel educativo que le corresponda y recibir instrucción técnica o formación práctica sobre un oficio, arte o profesión, recibir o continuar con la enseñanza e instrucción en otras áreas del conocimiento y, en su caso, recibir terapias o educación especial;

XI. Ser formado en un ambiente propicio para el desarrollo de hábitos de higiene personal y de convivencia armónica;

XII. Las madres adolescentes o adultas jóvenes tendrán derecho a permanecer con sus hijos menores de seis años mientras dure la medida de internamiento, en lugares adecuados para la madre y su descendiente, en términos del Reglamento aplicable;

XIII. Realizar actividades recreativas, artísticas, culturales, deportivas y de esparcimiento, bajo supervisión especializada;

XIV. Recibir o continuar con atención médica preventiva y correctiva y cualquier otro tipo de atención vinculada con la protección de su salud, siempre en razón de su género y circunstancias particulares.

Este derecho será extensivo a las y los hijos menores de seis años de edad que permanezcan con sus madres adolescentes o adultas jóvenes en los términos de esta Ley;

XV. Recibir en todo momento una alimentación nutrimental adecuada y suficiente para su desarrollo;

XVI. Tener una convivencia segura y ordenada en el interior de los centros de internamiento;

XVII. No recibir medidas disciplinarias colectivas ni castigos corporales ni cualquier tipo de medida que pueda poner en peligro o que vulnere sus derechos o garantías. El adolescente o adulto joven podrá ser controlado con fuerza o instrumentos de coerción para impedir que lesione a otros adolescentes, así mismo o que cause daños materiales; en todo caso el uso de la fuerza deberá ser proporcional y tendiente a minimizar dichas lesiones o daños;

XVIII. No ser aislados salvo en aquellos casos en que sea estrictamente necesario para evitar o resolver actos de violencia grave, generalizada o amotinamiento en los que el adolescente o adulto joven esté directamente involucrado. En ningún caso el aislamiento implicará incomunicación.

El adolescente o adulto joven aislado tiene derecho a que la Unidad Especializada resuelva a la brevedad sobre la duración de esta medida disciplinaria, quien dentro del término de 24 horas, deberá informar al Juez Especializado para Adolescentes su determinación;



VILEGISLATURA



- XIX. Recibir visita íntima, de conformidad con el Reglamento Interior del Centro de Internamiento;
y
XX. Los demás previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 12. Además de lo previsto en la Constitución y demás legislación aplicable, las víctimas u ofendidos tienen los siguientes derechos:

- I. Ser informados sobre sus derechos cuando realicen la denuncia o en su primera intervención en el proceso;
- II. Intervenir en el proceso conforme se establece en esta Ley;
- III. Que el Ministerio Público para Adolescentes les reciba todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, o bien a constituirse como coadyuvantes de éste;
- IV. Ser informados de las resoluciones que finalicen o suspendan el proceso;
- V. Siempre que lo soliciten, ser escuchados antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción de remisión;
- VI. Ser interrogados o participar en el acto para el cual fueron citados, en el lugar de su residencia, si por su edad o condición física o psíquica, se les dificulta gravemente comparecer ante cualquier autoridad del proceso. Para tal fin deberán requerir con anticipación la dispensa, por sí o por un tercero;
- VII. Recibir asesoría jurídica o protección especial de su integridad física o psíquica, con inclusión de su familia inmediata, cuando reciban amenazas o corran peligro en razón del papel que cumplen en el proceso;
- VIII. Demandar, en su caso, a los terceros civilmente obligados a la reparación del daño;
- IX. Impugnar el sobreseimiento o el archivo definitivo de la investigación;
- X. Solicitar la reapertura de la investigación cuando se haya decretado el archivo temporal y presentar elementos o medios de prueba para ello; y
- XI. A que sus datos personales sean confidenciales.

CAPÍTULO III

Responsabilidad de los Adolescentes frente a la Ley Penal del Distrito Federal

Artículo 13. Los adolescentes podrán ser responsables por infringir la ley penal del Distrito Federal y demás legislación que contemple delitos que sean competencia de las autoridades locales, en los casos y términos que se establecen en esta Ley.

La niña o niño menor de doce años de edad a quien se le atribuya una conducta tipificada como delito quedará exento de toda responsabilidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar. Si los derechos de la persona menor de doce años a quien se atribuye la comisión de un delito se encuentran amenazados o vulnerados, la autoridad competente podrá remitir el caso a las instituciones públicas o privadas responsables de la protección de los derechos del niño o de la niña.

Artículo 14. No se procederá contra los adolescentes quienes al momento de realizar el hecho tipificado como delito padezcan de algún trastorno mental que les impida comprender la trascendencia y las consecuencias de la conducta realizada, salvo que el sujeto activo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o psicotrópicos sin que medie prescripción médica, y esta condición la haya autoprovocado.



VILEGISLATURA



Cuando el trastorno se presente durante el procedimiento o en la fase de ejecución, la autoridad judicial o administrativa competente deberá suspender el desarrollo del procedimiento o la ejecución de la medida durante el tiempo en que dure el trastorno, si es temporal o definitivamente, si es permanente y entregará al adolescente o adulto joven a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellas.

El Juez Especializado para Adolescentes, en su caso, resolverá sobre la adecuación de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las características del trastorno, así como las necesidades del tratamiento.

En los casos en que el adolescente o adulto joven padezca un trastorno mental, la autoridad que esté conociendo del asunto deberá solicitar la intervención de instituciones médico-psiquiátricas, para efecto de que rindan su dictamen correspondiente y, en su caso, se hagan cargo del tratamiento.

Artículo 15. La responsabilidad del adolescente o adulto joven se fincará sobre la base del respeto irrestricto al principio de culpabilidad disminuida por el acto y no admitirá, bajo ninguna circunstancia, consideraciones acerca de la personalidad, vulnerabilidad biológica, temibilidad, peligrosidad, ni de cualquier otra que se funde en circunstancias personales del autor del hecho imputado.

TÍTULO SEGUNDO

AUTORIDADES, INSTITUCIONES Y ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 16. La aplicación de esta Ley estará a cargo de las autoridades, instituciones y órganos especializados siguientes:

- I. Ministerio Público del Distrito Federal para Adolescentes;
- II. Defensor de oficio para Adolescentes;
- III. Juez Especializado para Adolescentes;
- IV. Magistrado de Sala Penal para Adolescentes;
- V. Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes; y
- VI. Directores Titulares de los Centros de Internamiento para Adolescentes.

Artículo 17. Los agentes del Ministerio Público para Adolescentes se encuentran adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Sus atribuciones y funciones serán reguladas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Los criterios de organización y formación especializada serán definidos por esa institución en los términos de su Reglamento.



VILEGISLATURA



Artículo 18. Los funcionarios judiciales y defensores de oficios para adolescentes, se encuentran adscritos al Poder Judicial del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales respectivamente. Los criterios de organización, formación especializada y los procedimientos de ingreso, promoción, permanencia y terminación del nombramiento, serán definidos por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en el caso de los servidores del Poder Judicial.

Artículo 19. Los criterios de organización, formación especializada y los procedimientos de ingreso, promoción, permanencia y terminación aplicables al personal correspondiente de la Secretaría, serán definidos por esta última conforme a la legislación aplicable.

Artículo 20. Todas las autoridades, instituciones y órganos especializados para adolescentes, deben ejercer sus funciones en estricto apego a los principios rectores del Sistema, deben asegurar en todo momento el efectivo respeto de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución, en esta Ley, en la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal y la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal y en los instrumentos y convenios internacionales aplicables en la materia.

Artículo 21. A efecto de lograr un mejor funcionamiento del Sistema, las autoridades, instituciones y órganos especializados para adolescentes, podrán celebrar convenios de colaboración con otras autoridades, instituciones y órganos homólogos en las entidades federativas, así como con organismos públicos o privados, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil.

Para el logro de los objetivos de esta Ley, las autoridades locales colaborarán, en el ámbito de su competencia, con las autoridades encargadas de la aplicación del Sistema de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

Artículo 22. La violación de derechos y garantías de los adolescentes y adultos jóvenes es causa de nulidad del acto en el que ocurra y se determinará la responsabilidad del o los servidores públicos, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

Policías del Distrito Federal

Artículo 23. Los agentes de las policías que en el ejercicio de sus funciones tengan contacto con niños, niñas, adolescentes o adultos jóvenes presuntamente involucrados en conductas tipificadas como delito en las leyes, deberán ejercer sus funciones conforme a los siguientes deberes y atribuciones:

- I. Apegarse a los principios, derechos y garantías previstos en esta Ley, en la Constitución Federal, en la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal y la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal y en los instrumentos y convenios internacionales aplicables en la materia;
- II. Registrar la detención del adolescente o adulto joven en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el módulo especial que les corresponda en su calidad de adolescentes;
- III. Poner al adolescente o adulto joven, inmediatamente y sin demora a disposición del Ministerio Público para Adolescentes;



VILEGISLATURA



- IV. Informar al adolescente o adulto joven al momento de tener contacto con él, sobre los derechos que le garantizan los ordenamientos aplicables;
- V. Auxiliar, de modo prioritario, a las personas menores de dieciocho años de edad que se encuentren amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- VI. En los casos de duda acerca de la edad de la persona detenida en flagrancia, presumir que se trata de adolescentes, o niños, según sea el caso; y
- VII. Salvaguardar la vida, la dignidad e integridad física de niños, niñas, adolescentes o adultos jóvenes que estén bajo su custodia, en tanto sean puestos a disposición del Ministerio Público para Adolescentes.

Los agentes de las policías por ningún motivo podrán exhibir o exponer públicamente a las niñas, niños y adolescentes, así como publicar o divulgar toda grabación, filmación, imagen o cualquier otra información relacionada con los mismos.

Artículo 24. La contravención a los deberes y prohibiciones establecidas a los agentes de la policía será sancionada en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

Atribuciones de la Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes y de los Directores de los Centros de Internamiento para Adolescentes.

Artículo 25. Son atribuciones de la Unidad Especializada las siguientes:

- I. Aplicar las medidas para adolescentes y realizar todas las actividades conducentes para anticipar su reincorporación familiar y social;
- II. Elaborar para cada caso el Programa Individualizado de Ejecución y someterlo a la aprobación del Juez Especializado para Adolescentes previo al inicio de su ejecución;
- III. Asegurar en todo momento el respeto irrestricto de los derechos y garantías previstos en esta Ley, así como la dignidad e integridad de las personas sujetas a medidas, especialmente de quienes las cumplen en internamiento;
- IV. Supervisar y evaluar, cada seis meses, a los Centros de Internamiento, asegurando que se apeguen a lo dispuesto por la presente Ley;
- V. Elaborar los informes que le correspondan de conformidad con el presente ordenamiento;
- VI. Cumplir con las órdenes del Juez Especializado para Adolescentes que establezca esta Ley;
- VII. Fomentar en las personas sujetas a alguna medida, el sentido de la responsabilidad, el valor del respeto a los derechos de los demás y el desarrollo de las capacidades necesarias para una participación constructiva dentro de la sociedad;
- VIII. Cumplir con las modalidades y circunstancias de toda clase de medidas;
- IX. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para que coadyuven en el cumplimiento de los programas personalizados de ejecución de medidas;
- X. Contar con un registro actualizado de las instituciones públicas y privadas que colaboren en la ejecución de las medidas, así como de los programas existentes para su cumplimiento, y disponer lo conducente para que siempre esté a disposición de los jueces especializados en adolescentes;
- XI. Sustanciar la queja administrativa en los términos previstos en la presente Ley y el reglamento respectivo y, en su caso, dar vista al área de control y supervisión para los efectos conducentes;



VILEGISLATURA



- XII. Conocer y resolver los medios de impugnación que interponga el adolescente o adulto joven, su representante legal, padres o tutor, contra las medidas disciplinarias impuestas por el centro de internamiento de conformidad con el reglamento respectivo;
- XIII. Establecer, a través de la instancia colegida respectiva las normas relativas a los procedimientos de ingreso, selección, permanencia, evaluación, estímulos, promoción, reconocimiento, remoción y baja del personal especializado;
- XIV. Contar con el personal certificado en las áreas de seguridad, guarda y custodia, así como tratamiento y seguimiento;
- XV. Dirigir la supervisión para verificar el cumplimiento de las medidas en ejecución;
- XVI. Solicitar al Juez Especializado para Adolescentes la adecuación y cumplimiento anticipado de la medida;
- XVII. Informar al Juez Especializado para Adolescentes el incumplimiento de la medida por parte del adolescente o adulto joven y solicitar la adecuación correspondiente;
- XVIII. Proponer al Secretario, los nombramientos del personal en cargos administrativos o directivos de la estructura orgánica de la Unidad Especializada hasta directores generales adjuntos, así como la de los titulares de los Centros de Internamiento;
- XIX. Determinar la suspensión, destitución o inhabilitación en los casos previstos en el artículo 152 de la presente Ley;
- XX. Coordinar y supervisar la operación de los Centros así como de Internamiento;
- XXI. Ordenar en cualquier momento a las autoridades administrativas responsables, que se adopten las medidas necesarias para proteger la integridad física de las personas internadas y de sus visitantes, así como para mantener las condiciones de vida digna en el interior de los centros de internamiento;
- XXII. Establecer los mecanismos de comunicación con los particulares, instituciones públicas y privadas que coadyuven en el cumplimiento de los programas personalizados de ejecución de medidas; y
- XXIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 26. Son atribuciones de las autoridades de los Centros de Internamiento las siguientes:

- I. Aplicar las medidas de internamiento, en los términos señalados por el Juez Especializado para Adolescentes;
- II. Poner en práctica inmediatamente el Programa Individualizado de Ejecución;
- III. Informar a la Unidad Especializada sobre cualquier trasgresión de los derechos o garantías de los adolescentes o adultos jóvenes, así como de la inminente afectación a los mismos;
- IV. Procurar la plena reincorporación familiar y social de los adolescentes o adultos jóvenes;
- V. Cumplir de inmediato con las resoluciones y requerimientos del Juez Especializado para Adolescentes;

- VI. Informar por escrito a la Unidad Especializada cada tres meses o en su caso, al término de la medida, sobre la forma en que está siendo cumplida la medida, cualquier obstáculo que se presente para el cumplimiento de la misma, así como el comportamiento y estado general de los adolescentes o adultos jóvenes;
- VII. Estar en contacto permanente con los padres, familiares, tutores, o con quienes ejerzan la patria potestad o la custodia de adolescentes sujetos a medida, a fin de mantenerlos informados sobre el cumplimiento de ésta y sobre su estado físico y mental;



VILEGISLATURA



VIII. Utilizar la fuerza física o instrumentos de coerción exclusivamente cuando se hayan agotado todos los medios no coercitivos para la imposición de la seguridad y disciplina, y en todos los casos informar a la Unidad Especializada sobre la aplicación de estas medidas disciplinarias, en lo posible, antes de recurrir a ellas.

Al aplicar la fuerza física como medida excepcional, las autoridades deberán tomar en cuenta el interés superior del adolescente y utilizarán el medio idóneo, proporcional y menos lesivo para éste y sólo por el tiempo estrictamente necesario para mantener o restablecer el orden o la seguridad perdidos;

IX. Suscribir los convenios que sean necesarios con otras autoridades, instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones sociales y civiles, para realizar cursos, talleres y seminarios comunitarios y familiares en torno a temas relevantes para la prevención del delito y la reincidencia, así como para la reincorporación familiar y social de los adolescentes y adultos jóvenes;

X. Integrar un expediente de ejecución de la medida que contenga, por lo menos, la siguiente información:

- a) Los datos de identidad de la persona sujeta a la medida y, en su caso, la información relativa a ingresos previos al Sistema;
- b) La conducta tipificada como delito en las leyes por la que fue impuesta la medida, las circunstancias y motivaciones de la misma y la autoridad judicial que la decretó;
- c) Día y hora de inicio y finalización de la medida;
- d) Datos acerca de la salud física y mental de la persona sujeta a medida;
- e) El Programa Individualizado de Ejecución, así como sus modificaciones, reportes e incidencias;
- f) Un registro del comportamiento de la persona sujeta a la medida durante su estancia en el centro de internamiento que corresponda; y
- g) Cualquier otro hecho, circunstancia o característica particular de la persona sujeta a medida que se considere importante; y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO
PROCESO
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 27. El proceso para adolescentes tiene como objetivo establecer la existencia jurídica de una conducta tipificada como delito, determinar quién es su autor o partícipe, el grado de responsabilidad y, en su caso, determinar la aplicación de las medidas que correspondan conforme a esta Ley.

Artículo 28. La detención provisional y el internamiento de adolescentes deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales, únicamente a conductas tipificadas como delitos graves por el artículo 113 de esta Ley, debiéndose aplicar medidas cautelares y definitivas menos gravosas siempre que sea posible. Las medidas restrictivas de la libertad serán aplicadas por los periodos más breves posibles.



VILEGISLATURA



El Ministerio Público para Adolescentes, podrá ordenar la detención provisional del adolescente o adulto joven, únicamente en casos de urgencia y siempre que se trate de conductas tipificadas como delitos graves.

Artículo 29. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público para Adolescentes estará obligado a solicitar la reparación del daño; y el Juez Especializado para Adolescentes deberá pronunciarse al respecto.

Artículo 30. Los plazos comenzarán a correr al día siguiente de la notificación y se contarán en días hábiles, con excepción de los casos en que exista privación de la libertad, en los que deberán contarse también los días inhábiles.

Los plazos procesales serán improrrogables y su vencimiento hará precluir la facultad a ejercer por la autoridad correspondiente. Si el adolescente o adulto joven se encuentra en libertad, los plazos serán prorrogables según lo establecido en la presente Ley.

Artículo 31. Todos los hechos y circunstancias pertinentes para la adecuada solución del caso sometido a conocimiento habrán de ser probados por cualquier medio de prueba, siempre que no vulneren derechos y garantías del adolescente o adulto joven.

Los elementos de prueba no tendrán valor si han sido obtenidos por un medio ilícito. Tampoco tendrán valor los medios probatorios que no sean incorporados al proceso conforme a las disposiciones de esta Ley.

Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

Artículo 32. Los ministerios públicos, jueces ó Salas especializadas para adolescentes locales, serán competentes para realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, aplicando las disposiciones de las leyes.

Artículo 33. Si en el transcurso del proceso se comprueba que la persona a quien se imputa la realización de la conducta tipificada como delito era mayor de dieciocho años de edad al momento de realizarla, si aún se encuentra en la fase de indagatoria, el Ministerio Público para Adolescentes deberá remitir de inmediato las actuaciones y a la persona detenida ante el Ministerio Público correspondiente. En el caso de que ya se hubiese realizado la remisión ante el Juez Especializado para Adolescentes, éste se declarará incompetente y remitirá los autos y en su caso, a la persona que hubiere sido puesta a su disposición, a la autoridad competente.

Si en el transcurso del proceso se comprueba que la persona a quien se le imputa la realización de la conducta era menor de doce años de edad al momento de realizarla, se archivarán las actuaciones y se devolverá la custodia a quien legalmente la ejerza o, en su caso, se notificará a las instituciones dedicadas a la atención de la infancia.



VILEGISLATURA



Artículo 34. Si en un hecho intervienen uno o varios adolescentes con uno o varios adultos, las causas se separarán y las autoridades especializadas para adolescentes conocerán de lo que corresponda, con plena autonomía de jurisdicción.

Artículo 35. La acción de remisión prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley penal para el hecho que constituya el delito de que se trate; en ningún caso será menor de tres años ni mayor a siete años, salvo que se trate de delitos que se persiguen por querrela en cuyo caso prescribirá en un año.

Si en la ley penal, la conducta tipificada como delito sólo mereciere multa, la acción de remisión prescribirá en un año; si mereciere además de esta sanción, pena privativa de libertad o alternativa, se atenderá a la prescripción de la acción para perseguir la pena privativa de libertad; lo mismo se observará cuando corresponda imponer alguna otra sanción accesoria.

Los términos para la prescripción de la acción serán continuos y empezarán a correr:

- I. En la conducta tipificada como delito instantáneo, a partir del momento en que se consumó;
- II. En la conducta tipificada como delito en grado de tentativa, a partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida;
- III. En la conducta tipificada como delito continuado, desde el día en que se realizó la última conducta; y
- IV. En la conducta tipificada como delito permanente, cuando cese su consumación.

La prescripción correrá, se suspenderá o se interrumpirá, en forma individual, para cada uno de los sujetos que intervinieron en la conducta tipificada como delito.

En caso de que el adolescente esté sujeto a proceso por la comisión de varias conductas típicas, las sanciones que resulten prescribirán separadamente en el término señalado para cada una.

Artículo 36. Cuando el adolescente o adulto joven sujeto a una medida de internamiento se sustraiga de la propia medida, se necesitará para la prescripción, el mismo tiempo que faltaba para cumplirla, más la mitad. En este caso el plazo para la prescripción no podrá ser menor de un año.

CAPÍTULO II

Investigación y Formulación de la Remisión

Artículo 37. La investigación de las conductas tipificadas como delito por las leyes locales atribuidas a adolescentes corresponde al Ministerio Público para Adolescentes, quien la iniciará de oficio o a petición de parte, a partir de la denuncia o querrela que de manera verbal o escrita se le formule.

En los casos de conductas tipificadas como delito que se persiguen sólo por querrela, el Ministerio Público para Adolescentes estará obligado a promover el acuerdo conciliatorio, en los términos de esta Ley.

Artículo 38. La acción de remisión corresponde al Ministerio Público para Adolescentes. Para los efectos de esta Ley, se entiende por remisión el ejercicio de la facultad que tiene conferido el



VILEGISLATURA



Ministerio Público previsto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 39. Durante la fase de investigación, el Ministerio Público para Adolescentes deberá realizar todas las actividades necesarias para allegarse los datos y elementos de convicción indispensables, que acrediten la conducta prevista como delito y la probable responsabilidad del adolescente o adulto joven, como base del ejercicio de la acción de remisión.

En caso de resultar procedente, el Ministerio Público para Adolescentes formulará la remisión del caso al Juez Especializado para Adolescentes. En caso contrario, ordenará el archivo provisional o definitivo de la investigación.

La probable responsabilidad del adolescente se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en la conducta considerada como delito, el grado de ejecución del hecho y no exista acreditada a favor del adolescente, alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad. La estimación del probable hecho descrito en la Ley y la probable responsabilidad, se realizará por cualquier medio probatorio que autorice la misma.

Artículo 40. Los datos y elementos de convicción recabados durante la investigación por el Ministerio Público para Adolescentes, tendrán el valor probatorio que la legislación aplicable les asigne.

Artículo 41. Sólo tendrá valor probatorio la admisión de los hechos por parte del adolescente o adulto joven, cuando sea realizada ante el Ministerio Público para Adolescentes, o el Juez Especializado, y se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que sea hecha con la asistencia de su defensor previa entrevista en privado con éste, sí así lo solicita, y que el adolescente o adulto joven esté debidamente informado de los hechos que se le imputan y de los derechos que le asisten;
- II. Que sea realizada de manera voluntaria y libre de cualquier tipo de coacción o engaño;
- III. Que sea de hecho propio; y
- IV. Que no existan datos que, a juicio del Juez Especializado, la hagan inverosímil.

Artículo 42. Sólo en los casos de flagrancia, podrá retenerse provisionalmente al adolescente sin orden judicial, hasta por treinta y seis horas. Se entiende que hay flagrancia cuando:

- I. El adolescente es sorprendido en el momento de estar realizando una conducta tipificada como delito;
- II. Inmediatamente después de haberlo cometido, es perseguido materialmente;

III. Inmediatamente después de realizarlo, la persona es señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la realización de la conducta que se le atribuye, y se le encuentren objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que en efecto, acaba de realizar una conducta tipificada como delito.

Cuando se detenga a una persona por un hecho que requiera querrela de parte ofendida, será informado inmediatamente quien pueda presentarla, y si éste no lo hace al término de treinta y



VILEGISLATURA



seis horas siguientes a la detención, el adolescente será puesto en libertad de inmediato, sin menoscabo de que el Ministerio Público para Adolescentes pueda otorgar la libertad bajo caución conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 43. Los agentes policiacos que detengan a un adolescente en flagrancia, están obligados a remitirlo inmediatamente al Ministerio Público para Adolescentes.

Cuando la detención la realice cualquier otra persona, ésta debe entregarlo a la autoridad más próxima, la que procederá en la forma señalada en el párrafo anterior.

Si el adolescente detenido muestra señales de maltrato físico o psicológico, el Ministerio Público para Adolescentes, de oficio o a solicitud del adolescente dispondrá su traslado a un establecimiento de salud y abrirá la investigación para determinar la causa y tipo de las lesiones y sus responsables.

Artículo 44. El Ministerio Público para Adolescentes deberá resolver sobre la procedencia o no de la remisión dentro del plazo señalado en el artículo 42 de esta Ley. Si resulta procedente la remisión, el adolescente será inmediatamente puesto a disposición del Juez Especializado para Adolescentes. En caso contrario, podrá continuarse con la investigación u ordenarse su archivo provisional o definitivo y el adolescente será inmediatamente puesto en libertad.

Artículo 45. El Ministerio Público para Adolescentes formulará la remisión, a través de un escrito que deberá hacer constar lo siguiente:

- I. Datos de la víctima u ofendido, en su caso;
- II. Datos del adolescente probable responsable;
- III. Calificación fundada y motivada de la conducta imputada al adolescente;
- IV. Breve descripción de los hechos, estableciendo circunstancias de lugar, tiempo y modo que hagan probable la responsabilidad del adolescente en la realización del hecho;
- V. Relación de los datos y elementos de convicción obtenidos hasta ese momento; y
- VI. Determinación del Ministerio Público para Adolescentes para ejercer la acción de remisión, así como los razonamientos que llevaron a esa decisión.

Artículo 46. El Ministerio Público para Adolescentes archivará definitivamente el expediente cuando los hechos relatados en la denuncia o querrela no fueren constitutivos de conductas tipificadas como delito o cuando se encuentre extinguida la responsabilidad del adolescente.

Artículo 47. El Ministerio Público para Adolescentes podrá archivar provisionalmente aquellas investigaciones en las que no existan elementos suficientes para proceder o no se puedan practicar otras diligencias, sin perjuicio de ordenar la reapertura de las diligencias, si aparecieren nuevos elementos de convicción que así lo justifiquen, siempre que no haya surtido efectos la prescripción.

Artículo 48. La víctima o el ofendido podrán solicitar al Ministerio Público para Adolescentes la reapertura de expediente y la realización de actividades de investigación, y de ser negada esta petición, podrán solicitarla ante el superior del agente especializado.

Artículo 49. Es procedente el recurso de inconformidad:

- I. En contra de las determinaciones del Ministerio Público para Adolescentes de no ejercicio de la acción de remisión;



VILEGISLATURA



- II. Por defectos en las actuaciones del Ministerio Público para Adolescentes donde se consagren los derechos y las garantías de la víctima u ofendido;
- III. En contra del acuerdo del Ministerio Público para Adolescentes en el cual omita la certificación de datos personales de la víctima, ofendido, o testigos de cargo;
- IV. En contra del acuerdo del Ministerio Público para Adolescentes que dé trámite a pruebas periciales notoriamente improcedentes, o que no cumplan con las formalidades establecidas por esta Ley; y
- V. Contra los acuerdos del Ministerio Público para Adolescentes que no admitan las pruebas ofrecidas por los representantes de los adolescentes o adultos jóvenes a quienes se les atribuye alguna conducta tipificada como delito.

El recurso de inconformidad se promoverá dentro de los tres días siguientes a la emisión del acto impugnado, ante el superior jerárquico del Ministerio Público para Adolescentes, quien hará un análisis de las constancias que integran el expediente, y dictará su resolución en un término no mayor a nueve días.

Las víctimas u ofendidos podrán interponer el recurso en los casos previstos en las fracciones I a V del presente artículo. Los adolescentes o adultos jóvenes podrán interponerlo en los casos previstos en las fracciones IV y V del presente artículo.

Los sujetos facultados para interponer el recurso, deberán expresar de manera clara y concisa los agravios que le causan las actuaciones del Ministerio Público para Adolescentes.

CAPÍTULO III Del Procedimiento, Juicio y Resolución

Sección I Del Procedimiento

Artículo 50. A partir del momento en que el escrito de remisión es recibido por el Juez Especializado para Adolescentes, éste deberá determinar si existen bases para el libramiento de la orden de presentación o detención o, en su caso, para la sujeción a proceso y la procedencia de medidas cautelares si el Ministerio Público para Adolescentes lo solicitare.

En el supuesto de que el adolescente o el adulto joven estuviere detenido al momento de recibir el escrito de remisión o cumplimentada la orden de presentación o detención, se celebrará de inmediato una audiencia en la que el Juez Especializado para Adolescentes deberá, en su caso, examinar la legalidad de la detención. Si ésta resultare improcedente, la audiencia se suspenderá y se decretará la inmediata libertad del adolescente o adulto joven. De ratificarse la detención, la audiencia continuará su curso.

En esta audiencia, si el adolescente o adulto joven desea hacerlo, se recibirá su declaración inicial, se le hará saber que en un plazo máximo de setenta y dos horas se determinará su libertad o



VILEGISLATURA



sujeción a proceso, el cual podrá prorrogarse hasta por un plazo igual, con la finalidad de aportar y desahogar elementos de prueba para que el Juez Especializado para Adolescentes resuelva su situación.

La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal local.

Si la audiencia se suspende a petición del adolescente o su defensor, el Juez Especializado para Adolescentes, a solicitud del Ministerio Público para Adolescentes, podrá imponer alguna de las medidas cautelares de las previstas en esta Ley hasta que la audiencia se reanude.

A esta audiencia deberán concurrir el Ministerio Público para Adolescentes, el adolescente o adulto joven probable responsable, su defensor y, en su caso, podrán asistir padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del adolescente. La ausencia de estos últimos no suspenderá la audiencia.

Artículo 51. Para la celebración de la audiencia de sujeción a proceso, si el adolescente o adulto joven no se encontrara detenido, el Juez Especializado para Adolescentes podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público para Adolescentes:

- I. Orden de presentación en los casos en los que la conducta que se investiga no merezca medida de internamiento. En caso de que el adolescente o adulto joven no comparezca voluntariamente, el Juez podrá hacerlo comparecer con el auxilio de la fuerza pública; y
- II. Orden de detención e internamiento preventivo, cuando la conducta que se investiga merezca medida de internamiento y exista una presunción razonable, por apreciación de las circunstancias del caso particular, de que el adolescente o adulto joven podría no someterse al proceso u obstaculizaría la averiguación de la verdad, o se estime que el adolescente o adulto joven puede cometer alguna otra conducta tipificada como delito contra la propia víctima, alguno de los testigos que depongan en su contra, servidores públicos que intervengan en el proceso o contra algún tercero.

Artículo 52. Es indelegable la presencia del Juez Especializado para Adolescentes en todas las audiencias que se lleven a cabo durante el procedimiento, el juicio y notificación de la sentencia.

Artículo 53. Los procedimientos en los que se ven involucrados adolescentes o adultos jóvenes son de interés público; en función de lo anterior y para salvaguardar plenamente el derecho que tienen a ser escuchados, su declaración debe ser:

- I. Rendida únicamente ante el Ministerio Público para Adolescentes o ante el Juez de Especializado para Adolescentes, en presencia de su defensor;
- II. Voluntaria, de manera que sólo se puede realizar si el adolescente o adulto joven presta su consentimiento después de consultarlo con su defensor;
- III. Pronta, por lo que se dará prioridad a la declaración del adolescente o adulto joven, procurando que el tiempo entre la presentación y la declaración inicial sea el menor posible;
- IV. Breve, de modo que la comparecencia ante el Juez Especializado para Adolescentes tome estrictamente el tiempo requerido, considerando incluso periodos de descanso para el adolescente o adulto joven;
- V. Eficiente, por lo que el Juez Especializado para Adolescentes tendrá que preparar la comparecencia con antelación para obtener la información que requiera para el ejercicio de sus funciones en el menor número de sesiones que sea posible;



VILEGISLATURA



VI. Solicitada por el adolescente o adulto joven por lo que podrá alegar lo que a su derecho convenga, cuantas veces lo pida dentro de los momentos procesales correspondientes; y
VII. Asistida, de modo que se realice con la asistencia de su defensor; cuando exista ansiedad o fatiga producidas por la declaración, se suspenderá ésta, reanudándose a la brevedad posible. En los casos en que el adolescente tenga una edad de entre doce años y catorce años no cumplidos, también será necesaria la presencia de sus padres, tutores, custodios o quienes ejerzan la patria potestad, si él y su defensa lo estiman conveniente.

Artículo 54. Sólo a solicitud del Ministerio Público para Adolescentes y, en la forma, bajo las condiciones y por el tiempo que se fija en esta Ley, el Juez Especializado para Adolescentes podrá imponer al adolescente o adulto joven, después de escuchar sus razones, las siguientes medidas cautelares:

- I. La presentación de una garantía económica suficiente;
- II. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez Especializado para Adolescentes;
- III. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informe regularmente al Juez Especializado para Adolescentes;
- IV. La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez Especializado para Adolescentes o ante la autoridad que él designe;
- V. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;
- VI. La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
- VII. La separación inmediata del domicilio cuando se trate de conductas tipificadas como delitos sexuales en la ley penal y la presunta víctima conviva con el adolescente o adulto joven;
- VIII. El internamiento preventivo en instalaciones especializadas; y
- IX. La libertad vigilada.

Las medidas cautelares podrán dictarse y revocarse en cualquier momento hasta antes de dictarse sentencia.

Artículo 55. Para imponer cualquier tipo de medida cautelar, el Ministerio Público para Adolescentes deberá acreditar ante el Juez Especializado, la existencia del hecho atribuido y la probable participación del adolescente o adulto joven, a quien podrá imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en esta Ley, y dictar las órdenes necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 56. El internamiento preventivo deberá aplicarse sólo de manera excepcional, hasta por un plazo máximo de tres meses, cuando otra medida cautelar menos gravosa resulte insuficiente para garantizar la presencia del adolescente o adulto joven en el procedimiento, siempre que el adolescente sea mayor de catorce años de edad al momento de cometer el hecho, y la conducta atribuida a este se encuentre considerada como grave, en los términos del artículo 113 de esta Ley.

Además de lo anterior, deberán concurrir cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Exista riesgo que se sustraiga de la acción de la justicia, de obstaculización del procedimiento o de destrucción de los medios de convicción; o



VILEGISLATURA



II. Se estime que el adolescente o adulto joven puede cometer una conducta tipificada como delito contra la propia víctima, alguno de los testigos que depongan en su contra, servidores públicos que intervengan en el proceso, o contra algún tercero.

El internamiento preventivo no podrá combinarse con otras medidas cautelares y deberá ser cumplido en instalaciones diferentes a las destinadas al cumplimiento de la medida de internamiento definitivo.

Sección II Del Juicio

Artículo 57. El juicio se desahogará de manera escrita y formal, privilegiando en todo momento la inmediación, inmediatez y celeridad procesal del juzgador en las actuaciones, atendiendo a la supletoriedad del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 58. El adolescente, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia o, en su caso, el adulto joven, y su defensor, podrán solicitar que las audiencias correspondientes se verifiquen a puerta cerrada. En el juicio deberán estar presentes el Juez Especializado para Adolescentes, el adolescente o adulto joven, su defensor, familiares o representantes, y el Ministerio Público para Adolescentes.

Sección III De la Resolución.

Artículo 59. Concluido el juicio, el Juez Especializado resolverá sobre la responsabilidad del adolescente o adulto joven, atendiendo a lo establecido en esta Ley.

El Juez Especializado apreciará la prueba, conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia; sólo podrán valorarse y someterse a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos por un proceso permitido e incorporados al juicio conforme a las disposiciones de esta Ley.

En caso de duda, el Juez Especializado deberá resolver tomando en cuenta lo que más favorezca al adolescente o adulto joven.

Artículo 60. La resolución que se dicte será siempre proporcional no sólo a las circunstancias y la gravedad de la conducta tipificada como delito, sino también a las circunstancias y características personales del adolescente o adulto joven, al interés público y al daño causado.

Artículo 61. La imposición e individualización de medidas a cargo del Juez Especializado para Adolescentes deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. Sólo podrán imponerse las medidas consideradas en esta Ley;

II. El Juez Especializado para Adolescentes deberá valorar:

a) La gravedad de la conducta; la forma de autoría o de participación; la intencionalidad del agente; el grado de ejecución de que se trate; las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión; la posibilidad que tuvo el agente de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma; los medios comisivos empleados; el comportamiento del sujeto activo después del hecho y el comportamiento de la víctima en el hecho;



VILEGISLATURA



- b) La edad; el nivel de educación; las condiciones sociales, económicas y culturales; los motivos que lo impulsaron o determinaron a desarrollar su comportamiento; las condiciones personales, fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el sujeto activo en el momento de la comisión de la conducta; si el agente perteneciera a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres; y
- c) Las necesidades particulares del adolescente o adulto joven, así como las posibilidades reales de ser cumplida la medida.

- III. El Juez Especializado para Adolescentes atenderá a las reglas de concurso de conductas típicas;
- IV. La medida de internamiento se impondrá de manera excepcional y en ningún caso a adolescentes menores de catorce años de edad; y
- V. En cada resolución, el Juez Especializado para Adolescentes podrá imponer amonestación y hasta un máximo de dos medidas más, compatibles entre sí, de modo que su ejecución pueda ser simultánea y en ningún caso, sucesiva.

Artículo 62. La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, escrita en un lenguaje accesible al adolescente o adulto joven y deberá contener los siguientes elementos:

- I. Lugar, fecha y hora en que es emitida;
- II. Datos personales del adolescente;
- III. Relación de los hechos, pruebas, alegatos y conclusiones;
- IV. Motivos y fundamentos legales que la sustentan;
- V. Argumentos a partir de los cuales se decide si quedó acreditada o no la existencia de la conducta;
- VI. Argumentos a partir de los cuales se decide si quedó o no acreditada la responsabilidad del adolescente o adulto joven;
- VII. La medida que en su caso llegue a imponerse, su duración y lugar de aplicación y ejecución, así como la medida de mayor gravedad que se impondría en el caso de incumplimiento;
- VIII. Las medidas de menor gravedad por las que, en los términos de esta Ley, puede sustituirse la medida impuesta, así como el orden en que deben ser consideradas por la Unidad Especializada; y
- IX. El monto de la reparación del daño a la víctima u ofendido, en su caso.

La simple relación de las pruebas, la mención de los requerimientos, argumentos o pretensiones de las partes, afirmaciones dogmáticas, fórmulas genéricas, o rituales no constituyen en caso alguno fundamentación ni motivación.

Artículo 63. Una vez firme la medida, el Juez Especializado para Adolescentes establecerá las condiciones y la forma en que el adolescente o adulto joven debe cumplirla, quedando a cargo de la Unidad Especializada la elaboración de un Programa Individualizado de Ejecución.

El adolescente, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia o, en su caso, el adulto joven, y su defensor, podrán solicitar ante el Juez Especializado para Adolescentes la revisión del Programa Individualizado de Ejecución dentro del plazo de cinco días siguientes a aquél en que se le haya informado al adolescente o adulto joven su contenido.

CAPÍTULO IV Procedimientos Alternativos al Juicio

Artículo 64. Los medios alternativos al proceso judicial responden a los principios de subsidiariedad y mínima intervención previstos por la presente Ley; se orientan hacia los fines de



VILEGISLATURA



la justicia restaurativa, a efecto de que la víctima u ofendido y el adolescente o adulto joven participen conjuntamente de forma activa en la solución de las consecuencias derivadas del hecho atribuido.

Sección I Conciliación y Mediación

Artículo 65. La conciliación es el procedimiento voluntario realizado entre el adolescente o adulto joven y la víctima u ofendido, que tiene la finalidad de llegar a un acuerdo de voluntades que deberá ser aprobado por el Juez Especializado para Adolescentes correspondiente.

La mediación es el procedimiento por el cual una persona o entidad especializada en la procuración de acuerdos interviene en el conflicto para brindar a las partes asesoramiento respecto de los posibles acuerdos que pueden alcanzar para dirimir su controversia, en los casos en que así proceda.

Durante todo el desarrollo de la conciliación y la mediación, el adolescente o adulto joven y la víctima u ofendido deberán ser asistidos por su defensor y el Ministerio Público para Adolescentes, respectivamente.

La conciliación y la mediación se rigen por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

Los conciliadores y mediadores deberán guardar secreto sobre lo que conozcan en las deliberaciones y discusiones de las partes.

El Juez Especializado para Adolescentes no aprobará la conciliación o la mediación cuando tenga fundados motivos para estimar que alguno de los participantes no está en condiciones de igualdad para negociar o ha actuado bajo coacción o amenaza.

En el caso de los adolescentes, el acuerdo conciliatorio o de mediación requerirá el consentimiento de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia.

Artículo 66. Sólo procederá la conciliación o la mediación cuando se trate de conductas tipificadas como delito, que se persigan a petición de parte, o bien, en las que persiguiéndose de oficio, sean de carácter patrimonial y no ameriten medidas de internamiento, siempre que se garantice la reparación del daño.

Artículo 67. En los casos del artículo anterior, es obligación del Ministerio Público para Adolescentes proponer y, en su caso, realizar la conciliación o facilitar la mediación. En los demás casos, esta alternativa al proceso judicial se realizará ante el Juez Especializado para Adolescentes que corresponda y siempre a petición de parte.

Artículo 68. La conciliación y la mediación podrán realizarse en cualquier momento desde que el adolescente es puesto a disposición del Ministerio Público para Adolescentes y hasta antes de que se dicte sentencia de primera instancia.



VILEGISLATURA



Artículo 69. En apego estricto a los plazos acordados por las partes y los determinados por la autoridad frente a la que se comprometió el acuerdo derivado de la conciliación o la mediación, debe suspenderse el procedimiento mientras esté pendiente su cumplimiento.

El plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas suspenderá la prescripción de la acción de remisión.

Artículo 70. Los acuerdos derivados de la conciliación o la mediación no implican ni requieren el reconocimiento, por parte del adolescente o adulto joven, de haber realizado la conducta que se le atribuye.

Artículo 71. Si el adolescente o adulto joven cumpliera con todas las obligaciones contenidas en el acuerdo derivado de la conciliación o en el de la mediación, la autoridad correspondiente debe resolver la terminación del procedimiento y ordenará su archivo definitivo o el sobreseimiento.

En caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el procedimiento ordinario continuará a partir de la última actuación que conste en el registro.

Los acuerdos derivados de la conciliación o de la mediación tendrán el carácter de título ejecutivo únicamente en lo relativo a la reparación del daño, dejándose a salvo los derechos de la víctima o del ofendido para hacerlo valer ante los tribunales competentes, en cuyo caso el procedimiento relativo ya no incluiría lo relativo a la reparación del daño.

No se podrá invocar, dar lectura, ni incorporar como medio de prueba ningún antecedente que tenga relación con la proposición, discusión, aceptación, procedencia, rechazo o revocación de un procedimiento de conciliación o mediación.

Sección II

Suspensión Condicional del Proceso a Prueba

Artículo 72. En los casos en los que la conducta tipificada como delito esté sancionada con internamiento y siempre que el adolescente o adulto joven no se encuentre gozando de este beneficio en proceso diverso, procederá la suspensión condicional del proceso a prueba.

La suspensión del proceso podrá solicitarse ante el Juez Especializado y hasta antes de que dicte resolución sobre la responsabilidad del adolescente o adulto joven; y no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales respectivos.

La solicitud deberá contener un acuerdo de reparación del daño causado por la conducta tipificada como delito y un detalle de las condiciones que estaría dispuesto a cumplir el adolescente o adulto joven conforme al artículo siguiente. El acuerdo podrá consistir en una indemnización hasta el equivalente a la reparación del daño que en su caso pudiera llegar a imponerse, de manera inmediata o por cumplir a plazos.



VILEGISLATURA



Para el otorgamiento de la suspensión será condición indispensable que el adolescente o adulto joven reconozca su participación en el hecho que se le atribuye y que existan datos de la investigación que permitan corroborar su existencia.

El Juez Especializado para Adolescentes oír sobre la solicitud en audiencia al Ministerio Público para Adolescentes, a la víctima u ofendido y al adolescente o adulto joven, y resolverá de inmediato, salvo que difiera esa discusión para la audiencia de sujeción a proceso, en su caso. La resolución fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso o se rechaza la solicitud, y aprobará o modificará el acuerdo de reparación propuesto, conforme a criterios de razonabilidad.

La sola falta de recursos económicos por parte del adolescente o adulto joven no podrá aducirse para rechazar la posibilidad de suspensión del proceso a prueba.

Si la solicitud no se admite, o el proceso se reanuda con posterioridad, el reconocimiento de su participación en los hechos por parte del adolescente o adulto joven no tendrá valor probatorio alguno.

Artículo 73. El Juez Especializado para Adolescentes fijará el plazo de suspensión del proceso a prueba, que no podrá ser inferior a un año ni superior a dos, y determinará además de la reparación del daño, una o varias de las reglas que deberá cumplir el adolescente o adulto joven, entre las siguientes:

- I. Residir en un lugar determinado;
- II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;
- III. Abstenerse de consumir drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas;
- IV. Participar en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones;
- V. Comenzar o finalizar la escolaridad básica, aprender un oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez Especializado para Adolescentes;
- VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de asistencia social;
- VII. Permanecer en un trabajo o empleo;
- VIII. Someterse a la vigilancia que determine el Juez Especializado para Adolescentes;
- IX. No conducir vehículos automotores; o
- X. Abstenerse de viajar al extranjero.

Cuando se acredite plenamente que el adolescente o adulto joven no puede cumplir con alguna de las obligaciones anteriores por ser incompatibles a su estado físico o contrarias a su salud o alguna otra causa de especial relevancia, el Juez Especializado para Adolescentes podrá sustituirlas, fundada y motivadamente, por otra u otras análogas que resulten razonables y que garanticen los derechos de la víctima u ofendido.

Para fijar las reglas, el Juez Especializado para Adolescentes puede disponer que el adolescente o adulto joven sea sometido a una evaluación previa. En ningún caso el Juez puede imponer medidas más gravosas que las solicitadas por el Ministerio Público para Adolescentes.

La decisión sobre la suspensión del proceso será pronunciada en audiencia, en presencia del adolescente o adulto joven, su defensor, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del adolescente, la víctima u ofendido, y el Ministerio Público para Adolescentes, quienes podrán expresar observaciones a las reglas impuestas en los términos de este artículo, las que



VILEGISLATURA



serán resueltas de inmediato. El Juez Especializado para Adolescentes prevendrá al adolescente o adulto joven sobre las reglas de conducta impuestas y las consecuencias de su inobservancia.

Artículo 74. En los casos suspendidos en virtud de las disposiciones correspondientes a esta Sección, el Ministerio Público para Adolescentes tomará las medidas necesarias para evitar la pérdida, destrucción o ineficacia de los medios de prueba conocidos y las que soliciten las partes.

Artículo 75. Si el adolescente o adulto joven se aparta considerablemente y en forma injustificada de las condiciones impuestas para la suspensión del proceso a prueba, el Juez Especializado para Adolescentes, previa petición del Ministerio Público para Adolescentes o de la víctima u ofendido, convocará a las partes a una audiencia en la que se debatirá sobre la revocación y se resolverá de inmediato, fundada y motivadamente, acerca de la reanudación del proceso. En lugar de la revocación, el Juez Especializado para Adolescentes podrá ampliar el plazo de la suspensión a prueba hasta por dos años más. Esta extensión del término puede imponerse sólo por una vez.

Artículo 76. La suspensión del proceso a prueba no extingue las acciones civiles de la víctima o de terceros. Sin embargo, si la víctima recibe pagos en virtud de la procedencia de la suspensión, ellos se destinarán a la indemnización por la reparación del daño que le pudiere corresponder.

Transcurrido el plazo que se fije sin que la suspensión fuere revocada, cesará el proceso, debiendo decretarse de oficio o a petición de parte, el sobreseimiento, siempre y cuando se haya cubierto la reparación del daño correspondiente.

Durante el período de suspensión del proceso a prueba quedarán suspendidos los plazos procesales correspondientes.

Artículo 77. Los efectos de la suspensión del proceso a prueba cesarán mientras el adolescente o adulto joven esté privado de su libertad por otro proceso.

Si está sometido a otro proceso y goza de libertad, el plazo relativo a la suspensión seguirá su curso, hasta en tanto quede firme la resolución que se dicte dentro de este proceso. La revocatoria de la suspensión del proceso no impedirá el pronunciamiento de una sentencia absolutoria ni la concesión de algunas de las medidas sustitutivas al internamiento cuando fueren procedentes.

TÍTULO CUARTO MEDIDAS CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 78. Las medidas reguladas por esta Ley tienen como fin una justicia restaurativa, la reintegración social, y familiar del adolescente o adulto joven, así como el de proporcionar a éste una experiencia de legalidad y una oportunidad de valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto a las normas y derechos de los demás. Para ello, éstas deben instrumentarse, en lo posible, con la participación de la familia, de la comunidad y, en su caso, con el apoyo de especialistas.

Todas las medidas de esta Ley están limitadas en su duración y no podrán, bajo ninguna circunstancia, superar el máximo previsto para cada una de ellas. Ello no excluye la posibilidad de determinar el cumplimiento de la medida antes de tiempo, ni de adecuarla en beneficio del sujeto de la misma, en los términos previstos por esta Ley.



VILEGISLATURA



La decisión sobre la medida que debe ser impuesta tendrá relación directa con los daños causados, el grado de participación del adolescente en los hechos y los fines señalados en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 79. Las medidas que pueden cumplirse en libertad son de aplicación prioritaria; en tanto que las que implican privación de libertad deben aplicarse como último recurso.

Artículo 80. Cuando se unifiquen medidas, debe atenderse a los máximos legales que para cada medida prevé esta Ley.

CAPÍTULO II Medidas de Orientación y Protección

Artículo 81. Las medidas de orientación y protección consisten en apercibimientos, mandamientos o prohibiciones, impuestos por el Juez Especializado para Adolescentes. Estas medidas tienen el fin de regular, respetando los derechos de los adolescentes o adultos jóvenes, las conductas de éstos que afectan el interés de la sociedad, promoviendo su formación, la comprensión del sentido que tiene la medida, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad.

Las medidas de orientación y protección se aplicarán bajo el seguimiento de los servidores públicos que la Unidad Especializada designe, excepto la de apercibimiento, y en lo posible con la colaboración de la familia y su comunidad.

Sección I Apercibimiento

Artículo 82. El apercibimiento es la llamada de atención enérgica que el Juez Especializado para Adolescentes hace al adolescente o adulto joven, en forma oral, clara y directa, en un único acto, para hacerle comprender la gravedad de la conducta realizada y las consecuencias que la misma ha tenido o pudo haber tenido, tanto para la víctima o el ofendido, como para el propio adolescente o adulto joven, instándolo a cambiar su comportamiento, a no reincidir y conminándolo a aprovechar la oportunidad que se le da al imponérsele esta medida, que es la más benévola entre las que considera esta Ley. La finalidad de esta medida es la de conminar al adolescente o adulto joven para que evite la futura realización de conductas tipificadas como delitos, así como advertirle que, en el caso de reincidir en su conducta, se le aplicará una medida más severa.

Artículo 83. Cuando la resolución en la que se sancione al adolescente o adulto joven con apercibimiento quede firme, el Juez Especializado para Adolescentes procederá a ejecutar la medida.



VILEGISLATURA



De la ejecución del apercibimiento se dejará constancia por medio de acta que deberá ser firmada por el Juez Especializado para Adolescentes, el adolescente o adulto joven, en su caso, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del adolescente y quienes hayan estado presentes.

En el mismo acto, el Juez Especializado para Adolescentes deberá recordar a los padres, tutores, o a quienes ejerzan la patria potestad o custodia, sus deberes en la formación, educación y supervisión del adolescente o adulto joven.

Sección II Libertad Asistida

Artículo 84. La libertad asistida consiste en ordenar al adolescente o adulto joven a continuar con su vida cotidiana, pero bajo la vigilancia de un supervisor y de conformidad con el Programa Individualizado de Ejecución. La duración de esta medida no podrá ser inferior a tres días ni mayor de cuatro años.

La finalidad de esta medida es inculcar en el adolescente o adulto joven el aprecio por la vida en libertad y la importancia que en la convivencia común tiene el respeto a los derechos de los demás; en consecuencia, el Programa Individualizado de Ejecución deberá contener actividades dirigidas al efecto, de modo que se afirme la cultura de la legalidad y se aprecien las desventajas de comportamientos irresponsables frente a las leyes y los derechos de otras personas.

El supervisor designado por la Unidad Especializada, dará seguimiento a la actividad del adolescente o adulto joven mientras dure la medida y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Supervisar la asistencia y aprovechamiento del adolescente o adulto joven a los programas y actividades previstas en el Programa Individualizado de Ejecución, y proporcionar la orientación requerida;
- II. Promover socialmente al adolescente o adulto joven y su familia proporcionándoles orientación y;
- III. Presentar los informes que le requiera la Unidad Especializada así como el Juez Especializado para Adolescentes.

Sección III Prestación de Servicios a Favor de la Comunidad

Artículo 85. En cumplimiento de la medida de prestación de servicios a favor de la comunidad, el adolescente o adulto joven debe realizar actividades gratuitas de interés general, en entidades de asistencia pública o privada, hospitales, escuelas u otros establecimientos del sector social. La finalidad de esta medida es inculcar en el adolescente o adulto joven el respeto por los bienes y servicios públicos, así como el valor que estos representan en la satisfacción de las necesidades comunes.

Los servicios a prestar deben asignarse conforme a los fines de las medidas previstos por esta Ley y a las aptitudes del adolescente o adulto joven. No pueden exceder en ningún caso de doce horas semanales que pueden ser cumplidas en sábado, domingo, días feriados, o en días hábiles, pero en



VILEGISLATURA



todo caso, deben ser compatibles con la actividad educativa o laboral que el adolescente o adulto joven realice.

La naturaleza del servicio prestado por el adolescente o adulto joven deberá estar vinculada, cuando sea posible, con la especie del bien jurídico lesionado por la conducta realizada.

La duración de esta medida debe tener relación directa con los daños causados, así como la existencia de voluntad de ocasionarlos, pero en ningún caso podrá ser inferior a tres días ni exceder en ningún caso de cuatro años.

Artículo 86. Cuando quede firme la resolución del Juez Especializado para Adolescentes que impuso esta medida, la Unidad Especializada citará al adolescente o adulto joven, así como a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del adolescente para hacer de su conocimiento el contenido del Programa Individualizado de Ejecución, en el que deberá indicarse claramente:

- I. El tipo de servicio que debe prestar;
- II. El lugar donde debe realizarlo;
- III. El horario en que debe ser prestado el servicio;
- IV. El número de horas, días, semanas, meses, o años durante los cuales debe ser prestado; y
- V. Los datos del supervisor del adolescente o adulto joven que debe verificar que la prestación del servicio se realice conforme a lo establecido en la resolución del Juez Especializado en Adolescentes.

El supervisor debe visitar periódicamente el lugar donde se presta el servicio e informar a la Unidad Especializada la forma en que la medida se está cumpliendo. El supervisor de la Unidad Especializada podrá auxiliarse de un miembro de la institución u organización pública o privada en donde se cumplirá con la medida, sin que por ello se entienda delegada la función de inspección.

Para la determinación del servicio, se preferirán las entidades y programas del lugar de origen del adolescente o adulto joven, o de donde resida habitualmente.

La entidad, institución, u organización en donde se esté prestando el servicio, deberá informar semanalmente a la Unidad Especializada sobre el desempeño del adolescente o adulto joven y cualquier situación que se presente durante la ejecución de la medida.

La inasistencia injustificada del adolescente o adulto joven por más de tres ocasiones en el lapso de treinta días, así como la mala conducta o falta de disciplina, y el bajo rendimiento en el desempeño de la prestación del servicio, serán causales de incumplimiento de esta medida, en cuyo caso se hará del conocimiento del Juez Especializado para Adolescentes para que resuelva lo conducente.

Artículo 87. Los convenios de colaboración celebrados entre la Unidad Especializada y las instituciones u organizaciones sociales y privadas deberán hacerse del conocimiento del Juez Especializado para Adolescentes. El respeto a los derechos del adolescente o adulto joven debe estar plenamente garantizado en esos convenios.



VILEGISLATURA



Reparación del Daño

Artículo 88. La medida de reparación del daño tiene la finalidad de infundir en el adolescente o adulto joven el respeto por el derecho a la integridad moral, física y psicológica de las personas, así como el derecho a la propiedad, el valor estimativo de los bienes privados y garantizar los derechos de la víctima u ofendido. Esta medida comprende:

- I. La restauración del bien lesionado por la conducta tipificada como delito y si no fuere posible, el pago del precio del mismo;
- II. La indemnización por el daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia de la conducta, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima;
- III. En los casos de conductas tipificadas como delito en la ley penal local contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos necesarios para la víctima; y
- IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Artículo 89. En atención a la finalidad de esta medida, se procurará que la reparación del daño consista en acuerdos restaurativos y no necesariamente en el pago de una suma de dinero, pero cuando ello sea inevitable, se procurará que éste provenga del propio esfuerzo del adolescente o adulto joven y se buscará, en la medida de lo posible, que no provoque un traslado de la responsabilidad de este último hacia sus padres, tutores o personas que ejerzan la patria potestad o la custodia.

Sección V Limitación o Prohibición de Residencia

Artículo 90. La limitación o prohibición de residencia consiste en obligar al adolescente o adulto joven a que evite residir en lugares en los que la convivencia social es perjudicial para su desarrollo. La finalidad de esta medida es modificar el ambiente cotidiano del adolescente o adulto joven para que se desenvuelva en un contexto proclive al respeto por la ley y los derechos de los demás. En ningún caso esta medida podrá consistir en una privación de la libertad.

Artículo 91. El Juez Especializado para Adolescentes, al imponer la medida, debe establecer el lugar donde el adolescente o adulto joven debe residir, dónde le estará prohibido hacerlo y el tiempo por el cual debe cumplir con la medida, que en ningún caso podrá ser mayor de cuatro años.

La Unidad Especializada debe informar al Juez Especializado para Adolescentes sobre las alternativas de residencia para el adolescente o adulto joven, privilegiando las opciones familiares e informarle por lo menos cada tres meses, sobre el cumplimiento y evaluación de la medida.

Sección VI



VILEGISLATURA



Prohibición de Relacionarse con Determinadas Personas

Artículo 92. La prohibición de relacionarse con determinadas personas, consiste en ordenar al adolescente o adulto joven a abstenerse de frecuentar a personas de las que se presume contribuyen en forma negativa a su desarrollo. La finalidad de esta medida es evitar la utilización o inducción del adolescente o adulto joven por parte de otras personas, así como el aprendizaje y realización de conductas socialmente negativas.

Artículo 93. El Juez Especializado para Adolescentes, al determinar esta medida, debe indicar, en forma clara y precisa, con qué personas no deberá relacionarse el adolescente o adulto joven, las razones por las cuales se toma esta determinación y el tiempo de vigencia de la misma, que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses ni no podrá ser mayor de cuatro años.

El personal de la Unidad Especializada debe realizar las acciones necesarias para que el adolescente o adulto joven comprenda las inconveniencias y desventajas que para su convivencia social y desarrollo implica relacionarse con las personas señaladas en la resolución.

Artículo 94. Cuando la prohibición se refiera a un miembro del núcleo familiar del adolescente o adulto joven o a cualquier otra persona que resida en el mismo lugar que él, esta medida deberá combinarse con la prohibición de residencia, debiéndose privilegiar las opciones familiares.

Sección VII

Prohibición de Asistir a Determinados Lugares

Artículo 95. La prohibición de asistir a determinados lugares consiste en ordenar al adolescente o adulto joven a que no asista a ciertos domicilios o establecimientos que resulten inconvenientes para el desarrollo pleno de su personalidad. La finalidad de esta medida es evitar que el adolescente o adulto joven tenga contacto con establecimientos en los que priven ambientes que motiven aprendizajes socialmente negativos, desvaloración de la ley y de los derechos de los demás.

Artículo 96. El Juez Especializado para Adolescentes deberá indicar en forma clara y precisa los lugares que no podrá visitar o frecuentar el adolescente o adulto joven, las razones que motivan esta decisión, así como su duración, que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses ni mayor de cuatro años.

Artículo 97. La Unidad Especializada debe comunicar al propietario, administrador o responsable de los establecimientos, que el adolescente o adulto joven tiene prohibido el ingreso a esos lugares. En caso del incumplimiento de esta medida, se hará del conocimiento del Juez Especializado para Adolescentes para que resuelva lo conducente.

Sección VIII

Prohibición de Conducir Vehículos Automotores

Artículo 98. Cuando al adolescente o adulto joven haya realizado la conducta sancionada conduciendo un vehículo automotor, el Juez Especializado para Adolescentes podrá imponerle la prohibición de conducir ese tipo de vehículos por el tiempo que estime necesario, la cual en ningún caso podrá ser inferior a seis meses ni mayor a cuatro años.



VILEGISLATURA



La medida implica la inhabilitación para obtener permiso o licencia de conducir, o la suspensión del mismo si ya hubiere sido obtenida, por lo que la Unidad Especializada hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso del adolescente o adulto joven para conducir vehículos automotores, hasta en tanto no cumpla la medida. La finalidad de esta medida es que el adolescente o adulto joven aprenda el valor de la confianza en el otorgamiento de una prerrogativa y las consecuencias de faltar a ella.

Si la autoridad encargada de expedir los permisos o licencias para conducir vehículos automotores tiene conocimiento de que el adolescente o adulto joven ha incumplido con la medida impuesta, debe comunicarlo de inmediato al Juez Especializado para Adolescentes, quien procederá en los términos de lo establecido en esta Ley.

Sección IX

Obligación de Acudir a determinadas Instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento

Artículo 99. El Juez Especializado para Adolescentes podrá imponer al adolescente o adulto joven la obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, capacitación técnica, orientación o asesoramiento. La finalidad de esta medida es motivar al adolescente o adulto joven para iniciar, continuar o terminar sus estudios, en el nivel educativo que le corresponda, así como para recibir formación técnica o, en su caso, para estar en condiciones de ingresar a la educación superior.

Artículo 100. El Juez Especializado para Adolescentes deberá indicar en la sentencia el tiempo durante el cual el adolescente o adulto joven debe ingresar y acudir a la institución, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá ser inferior a tres días ni mayor de cuatro años.

Se dará preferencia a los centros educativos que se encuentren más cerca del medio familiar y social del adolescente o adulto joven. En caso de ser una institución privada, se requerirá del consentimiento de éste, así como de los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad del adolescente.

Para los efectos del párrafo anterior, el Juez Especializado para Adolescentes podrá solicitar a la Unidad Especializada una lista de las instituciones y de sus características más sobresalientes, así como una opinión razonada sobre cuál o cuáles serían las más convenientes.

Artículo 101. La Unidad Especializada suscribirá convenios de colaboración celebrados con dependencias e instituciones públicas y privadas, a fin de que se facilite el acceso del adolescente o adulto joven a los centros educativos existentes. De ello deberá informar al Juez Especializado para Adolescentes.

Artículo 102. El centro educativo que haya celebrado convenios de colaboración a que se refiere el artículo anterior, estará obligado a:

- I. Aceptar al adolescente o adulto joven como uno más de sus estudiantes;
- II. No divulgar las causas por las cuales el adolescente o adulto joven se encuentra en ese centro;



VILEGISLATURA



- III. No discriminar al adolescente o adulto joven por ningún motivo; y
- IV. Brindar toda la información que le requieran el supervisor de la Unidad Especializada o el Juez Especializado para Adolescentes, respecto del cumplimiento de la medida por parte del adolescente o adulto joven.

Artículo 103. La Unidad Especializada deberá designar un supervisor que le informe, por lo menos cada tres meses, sobre la evolución, avances o retrocesos del adolescente o adulto joven.

Artículo 104. La inasistencia, la falta de disciplina o el bajo rendimiento académico, de conformidad con los requisitos y condiciones exigidos por el centro respectivo, son causal de incumplimiento de la medida, en cuyo caso se hará de conocimiento del Juez Especializado para Adolescentes para que resuelva lo conducente.

Sección X Obligación de Obtener un Trabajo

Artículo 105. La obligación de obtener un empleo formal, consiste en ordenar al adolescente mayor de catorce años o al adulto joven, ingresar y permanecer, en un empleo que le permita desarrollar actitudes positivas de convivencia social y fortalecimiento de autoestima, siempre que no perjudique su desempeño escolar. La finalidad de esta medida es que el adolescente encuentre un medio lícito de subsistencia con miras a su desarrollo laboral. Para el mejor desempeño de su finalidad, esta medida puede combinarse, cuando así se considere conveniente, con la dispuesta en la sección anterior, en su modalidad de capacitación técnica.

Artículo 106. El Juez Especializado para Adolescentes, al determinar la medida y previa consulta al adolescente o adulto joven sobre el tipo de trabajo que puede realizar, señalará las razones por las que toma la determinación, los lugares y el tiempo durante el que deberá cumplirla, que no podrá ser inferior a un mes ni mayor a cuatro años. En todo caso se preferirán aquellos centros de trabajo que se encuentren cerca del medio familiar o social en el que se desarrolle el adolescente o adulto joven.

Artículo 107. La Unidad Especializada deberá suscribir convenios de colaboración con aquellos centros de trabajo públicos o privados que estén interesados en emplear a adolescentes o adultos jóvenes.

Artículo 108. Cuando existan diversas posibilidades, el adolescente o adulto joven elegirá el centro de trabajo idóneo para el cumplimiento de la medida, previamente autorizado por el Juez Especializado para Adolescentes, sin perjuicio de que solicite opinión fundada a la Unidad Especializada.

Artículo 109. El patrón que haya suscrito algún convenio de colaboración, de conformidad con el artículo 107 de esta Ley, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aceptar al adolescente o adulto joven como uno más de sus trabajadores;



VILEGISLATURA



II. No divulgar las causas por las cuales el adolescente o adulto joven se encuentra en ese centro de trabajo;

III. No discriminar al adolescente o adulto joven por ningún motivo; y

IV. Brindar toda la información que le requieran el supervisor o el Juez Especializado para Adolescentes, respecto del cumplimiento de la medida por parte del adolescente o adulto joven.

Esta medida sólo podrá aplicarse a los adolescentes mayores de catorce años de edad o adultos jóvenes, de conformidad con la legislación laboral aplicable.

Artículo 110. La falta de cumplimiento a sus obligaciones laborales, será causal de incumplimiento de la medida por parte del adolescente o adulto joven, en cuyo caso se hará de conocimiento del Juez Especializado para Adolescentes para que resuelva lo conducente.

Sección XI

Obligación de Abstenerse de Ingerir Bebidas Alcohólicas y Estupefacientes

Artículo 111. La medida de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y estupefacientes consiste en ordenar al adolescente o adulto joven que durante un periodo que no podrá ser inferior a seis meses ni mayor de cuatro años, no consuma este tipo de bebidas o sustancias en cualquier lugar público o privado cuando se haya comprobado que la conducta fue realizada como consecuencia de haberlas ingerido.

La finalidad de esta medida es obstaculizar el acceso del adolescente o adulto joven al alcohol y a estupefacientes, contribuyendo con ello al tratamiento médico y psicológico de posibles adicciones.

Esta medida no implica ni admite la obligación de someterse a dichos tratamientos, sin perjuicio de que el Programa Individualizado de Ejecución contemple los mecanismos necesarios para conminar al adolescente o adulto joven para que, voluntariamente, admita la intervención que a su problemática corresponda y para que continúe con ella hasta ser dado de alta.

Artículo 112. En lo que se refiere a esta medida, la Unidad Especializada debe:

I. Contar con programas generales destinados a reducir y eliminar el consumo de alcohol y de estupefacientes;

II. Contar con el personal especializado que se requiera para aplicar los programas antes señalados;

III. Aplicar revisiones médicas y análisis clínicos, directamente o a través de instituciones públicas o privadas con las que se tengan convenios de colaboración, para constatar que el adolescente o adulto joven efectivamente se ha abstenido de ingerir bebidas alcohólicas, drogas y estupefacientes; e

IV. Informar al Juez Especializado para Adolescentes los convenios de colaboración que suscriba con laboratorios o instituciones públicas o privadas.



VILEGISLATURA



La contravención que de esta prohibición haga el adolescente o adulto joven, será causal de incumplimiento de la medida, en cuyo caso se hará de conocimiento del Juez Especializado para Adolescentes para que resuelva lo conducente.

CAPÍTULO III Medidas de Internamiento

Artículo 113. Por medida de internamiento se entiende a los distintos grados de privación del derecho a la libertad de tránsito de adolescentes y adultos jóvenes que lo ameriten en los términos de la presente Ley.

Las medidas de internamiento son las más graves entre las previstas por este ordenamiento y por tanto deben aplicarse como último recurso, por el tiempo más breve que proceda, de modo subsidiario y sólo puede imponerse a quienes tengan o hayan tenido, al momento de realizar la conducta, una edad de entre catorce años cumplidos y dieciocho años no cumplidos; siempre que se trate de ilícitos que estén relacionados con delincuencia organizada, así como de alguna de las siguientes conductas graves tipificadas como delito:

- I. Homicidio, previsto en los artículos 123, 125, 126, 128, 129 y 138;
- II. Lesiones, previstas en el artículo 130 fracciones IV a VII, en relación con el 134, así como las previstas en el artículo 138;
- III. Secuestro, previsto en los artículos 163, 163 bis y 166;
- IV. Tráfico de menores, previsto en el artículo 169;
- V. Retención y sustracción de menores o incapaces, previstos en el párrafo segundo del artículo 171 y 172;
- VI. Violación previsto en los artículos 174 y 175;

- VII. Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, previstos en los artículos 183 y 184;
- VIII. Robo, previsto en el artículo 224 fracción II; así como en el artículo 225; y
- IX. Asociación delictuosa, previsto en el artículo 253.

Todos los artículos mencionados son del Código Penal para el Distrito Federal.

La finalidad de estas medidas es limitar la libertad de tránsito de adolescentes o adultos jóvenes, de modo que se faciliten procesos de reflexión sobre su responsabilidad individual y social en torno a las consecuencias de las conductas cometidas. Durante los periodos de privación de libertad se deben realizar actividades grupales dirigidas por personal técnico capacitado para estos fines.

En ninguna circunstancia, las medidas de internamiento implican la privación de derechos distintos a los que limita la resolución del Juez Especializado para Adolescentes.

La tentativa punible de las conductas mencionadas en este artículo no será considerada como grave.



VILEGISLATURA



Si emprendida la tentativa o la ejecución de la conducta considerada como delito, la persona se desiste de la consumación del resultado, de manera que mediante un comportamiento posterior hace lo razonable para evitarlo, debido a una motivación consciente y voluntaria acorde con el orden jurídico, no se le impondrá medida alguna por tentativa.

El coautor, el partícipe-inductor, o el partícipe-cómplice, que se desista de su aportación al hecho, deberá hacer lo razonable para neutralizar el riesgo creado por su comportamiento precedente.

El desistimiento del autor del hecho principal no favorecerá ni al partícipe-inductor ni al partícipe-cómplice del caso de que se trate.

No se sancionará el desistimiento de la tentativa de la participación, ni del partícipe-inductor, ni del partícipe-cómplice.

También podrá aplicarse esta medida de internamiento, en los casos previstos en el artículo 145, párrafo segundo de esta Ley.

Artículo 114. Salvo en el caso de internamiento domiciliario, las medidas de internamiento se aplicarán exclusivamente en los centros de internamiento. La duración de estas medidas deberá tener relación directa con la conducta cometida, sin poder exceder los límites que en cada caso determina esta Ley.

Bajo ninguna circunstancia se autorizará la permanencia del adolescente o adulto joven en cualquiera de los centros de internamiento, con el fundamento de que no existe otra forma de garantizar sus derechos.

Artículo 115. En cualquier momento en el que el personal de los centros de internamiento o el supervisor de la Unidad Especializada se percaten de que el adolescente o adulto joven presenta alguna enfermedad o discapacidad mental, informará de su estado al Juez Especializado para Adolescentes, para que sea éste quien ordene lo conducente.

Sección I Internamiento Domiciliario

Artículo 116. El internamiento domiciliario consiste en la prohibición al adolescente o adulto joven de salir de su casa habitación. De no ser ello posible, por razones de conveniencia, esta medida podrá practicarse en la casa de cualquier familiar.

La finalidad de esta medida es la privación del derecho a la libertad de tránsito en los límites del propio domicilio, sin afectar el cumplimiento de las obligaciones laborales o escolares del adolescente o adulto joven, cuya duración no podrá ser inferior a un mes ni mayor de cuatro años.

Un supervisor designado por la Unidad Especializada, vigilará el cumplimiento de esta medida, y deberá rendir informes en los términos de esta Ley.



VILEGISLATURA



Artículo 117. El Juez Especializado para Adolescentes fijará la duración de esta medida, los permisos que correspondan para salir del domicilio y las razones por las que pueden ser concedidos.

En el Programa Individualizado de Ejecución deberán establecerse las actividades que puede realizar la persona sujeta a medida.

Sección II Internamiento en Tiempo Libre

Artículo 118. La medida de internamiento en tiempo libre, consiste en la restricción de la libertad del adolescente o adulto joven que lo obliga a acudir y permanecer en un Centro de Internamiento, durante los lapsos de tiempo que se le imponga en la resolución.

La finalidad de esta medida es la privación intermitente de la libertad de tránsito y consiste en períodos de internamiento diurno, nocturno o de fin de semana.

En lo posible, el Juez Especializado para Adolescentes tendrá en cuenta las obligaciones laborales ó educativas del adolescente o adulto joven para determinar los periodos de internamiento.

La duración de esta medida no podrá ser inferior a un mes ni exceder de cuatro años.

Artículo 119. En el Programa Individualizado de Ejecución se establecerán por lo menos los siguientes aspectos:

- I. El Centro de Internamiento en donde el adolescente o adulto joven, deberá cumplir con la medida;
- II. Los días y horas en que debe presentarse y permanecer en las instalaciones especificadas en el programa;
- III. Las actividades que deberá realizar en los centros de internamiento; y
- IV. Las disposiciones reglamentarias del Centro de Internamiento que sean aplicables durante los periodos de privación de libertad a los que está sujeta la persona a quien se ha impuesto la medida.

Artículo 120. Los espacios destinados al internamiento en tiempo libre no tendrán seguridad extrema y deben estar totalmente separados de aquéllos destinados al cumplimiento de la medida de internamiento permanente.

Sección III Internamiento Permanente

Artículo 121. La medida de internamiento permanente es la más grave prevista en esta Ley; consiste en la privación de la libertad y se debe cumplir exclusivamente en los centros de internamiento, de los que podrán salir el adolescente o adulto joven sólo mediante orden escrita de autoridad judicial.



VILEGISLATURA



La duración de esta medida deberá tener relación directa con los daños causados, sin poder ser inferior a un año ni superior a cinco años cuando el adolescente o adulto joven tenga una edad de entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años al momento de realizar la conducta, y cuando tenga una edad de dieciséis años cumplidos y menos de dieciocho años no podrá ser inferior a dos años ni superior a siete años.

Artículo 122. Exceptuando las conductas señaladas en el artículo 113 de esta Ley, el Juez Especializado para Adolescentes no se encuentra obligado a imponer la medida de internamiento permanente, por lo que las demás medidas serán consideradas de aplicación prioritaria.

Artículo 123. Al imponerse la medida de internamiento permanente, se computará como parte del cumplimiento de la misma, el tiempo de internamiento provisional que se le haya aplicado al adolescente.

Artículo 124. La imposición de la medida prevista en esta sección, es de competencia exclusiva e indelegable de las autoridades judiciales especializadas en justicia para adolescentes, previstas en el presente ordenamiento. Su ejecución es competencia de la Unidad Especializada y de los directores de los centros de internamiento para adolescentes y se deberá cumplir en lugares diferentes de los destinados para los adultos.

TÍTULO QUINTO EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 125. La etapa de aplicación y ejecución de las medidas comprende todas las acciones destinadas a asegurar su cumplimiento y lograr el fin que con su aplicación se persigue, así como todo lo relativo al trámite y resolución de los incidentes que se presenten durante esta fase.

Artículo 126. El Juez Especializado para Adolescentes es la autoridad judicial responsable del control y supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas; debe por tanto resolver los incidentes que se presenten durante esta fase, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Ley.

En los términos de las leyes aplicables, incurre en responsabilidad la autoridad administrativa que no cumpla las órdenes del Juez Especializado para Adolescentes.

En ningún caso autoridades administrativas o diferentes a las del Poder Judicial del Distrito Federal, podrán decretar la modificación, sustitución o el cumplimiento anticipado de la medida impuesta.

Artículo 127. La Secretaría y los titulares de los centros de internamiento tomarán las decisiones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas, pero no podrán hacerlo cuando se involucren cambios en la situación jurídica del adolescente o adulto joven sujeto a medidas, ni cuando se comprometan sus derechos, salvo los casos en que se ponga en riesgo la integridad de quienes se encuentran en el centro de internamiento, y la seguridad de los mismos. El Juez Especializado para Adolescentes vigilará el adecuado cumplimiento de esta disposición.



VILEGISLATURA



Todas las decisiones que tomen las autoridades administrativas referidas en este artículo, deberán estar debidamente fundadas y motivadas; deberán ser notificadas inmediatamente a la persona sujeta a medida, a su defensor, a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del adolescente y al Juez Especializado para Adolescentes.

Artículo 128. Corresponde a la Secretaría la emisión conforme al Reglamento, de las disposiciones normativas necesarias que rijan el cumplimiento de las medidas previstas por esta Ley y vigilará que en su aplicación no se vulneren los derechos y garantías de las personas sujetas a dichas medidas.

Artículo 129. La Unidad Especializada podrá celebrar convenios de colaboración con otras instituciones u organismos públicos o privados, así como con la comunidad, con la finalidad de generar y contar con redes de apoyo, gubernamentales y no gubernamentales, así como de la sociedad civil, para la implantación de los mecanismos de ejecución de las medidas previstas en esta Ley. En lo que se refiere a la ejecución de medidas, la participación de los organismos referidos quedará bajo control y supervisión de la Unidad Especializada.

Artículo 130. Las autoridades de la Unidad Especializada podrán conminar a los padres, familiares, responsables, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o custodia, para que brinden apoyo y asistencia al adolescente o adulto joven, en su caso, durante el cumplimiento de las medidas. Para estos efectos, la Unidad Especializada procurará lo necesario para que se cuente con:

- I. Programas de capacitación a padres, tutores, familiares, responsables, quienes ejerzan la patria potestad o custodia, en los términos de la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal y la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal y los tratados y convenios internacionales aplicables;
- II. Programas de escuelas para responsables de las familias;
- III. Programas de orientación y tratamiento en caso de alcoholismo o drogadicción;
- IV. Programas de atención médica;
- V. Cursos y programas de orientación; y
- VI. Cualquier otra acción que permita a los padres, familiares, responsables, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o custodia contribuir a asegurar el desarrollo integral de los adolescentes o adulto joven.

La Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, en coordinación con las Secretarías, Organismos e Institutos, del Distrito Federal, desarrollarán un Programa de Enseñanza-Aprendizaje significativo en materia de Salud Integral de forma permanente, progresiva y con perspectiva de género y juventud, mismo que será implementado por la autoridad ejecutora a los adolescentes a los que se les haya impuesto alguna de las medidas sancionadoras reguladas en el presente ordenamiento.



VILEGISLATURA



Se garantizará a todos los adolescentes que sean externados o liberados, el apoyo para su reincorporación social y la prevención de conductas antisociales mediante la gestión ante los sectores público, social y privado, para su incorporación en actividades laborales, educativas, culturales, deportivas, y de Salud Integral, así como la continuación de la capacitación iniciada en los centros de internamiento.

CAPÍTULO II Procedimiento de Ejecución

Artículo 131. Si la resolución impone medidas, el Juez Especializado para Adolescentes que la emitió deberá notificarla de inmediato a la Unidad Especializada, a fin de que se inicie el procedimiento de ejecución de la medida impuesta.

Artículo 132. Una vez notificada la medida, la Unidad Especializada elaborará un Programa Individualizado de Ejecución que deberá:

- I. Sujetarse a los fines y funciones de la o las medidas impuestas por el Juez Especializado para Adolescentes;
- II. Tener en cuenta las características particulares del adolescente o adulto joven;
- III. Contener una descripción clara y detallada de los objetivos particulares del programa;
- IV. Señalar claramente las condiciones y forma en que deberá ser cumplido;
- V. Orientarse en los parámetros de la educación para la paz, la solución pacífica de conflictos y el aprendizaje significativo de los derechos humanos como criterios para la convivencia armónica; e
- VI. Indicar si la aplicación de la medida estará a cargo de los centros de internamiento, a cargo de alguna institución pública o privada o, en su caso, de ambas instancias.

Para la determinación del contenido y alcance del Programa Individualizado de Ejecución, deberá solicitarse la opinión de la persona sujeta a medida y en su caso, con los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del adolescente, respecto de la fijación de las condiciones y forma de ejecución del mismo.

Deberá preverse además que dicho programa esté terminado en un plazo no mayor a cinco días, contado a partir del momento en que quede firme la resolución que ordena la medida.

Artículo 133. El personal encargado de la elaboración de los Programas Individualizados de Ejecución, así como de la ejecución de las medidas previstas en este ordenamiento, deberá ser competente, suficiente y especializado en las disciplinas que se requieran para cumplir con las tareas asignadas a la Unidad Especializada y a los centros de internamiento. Se procurará en todo caso que sean especialistas con la experiencia y conocimientos necesarios para el trabajo con adolescentes.



VILEGISLATURA



Artículo 134. Una vez que se le informe del contenido del Programa Individualizado de Ejecución, el Juez Especializado para Adolescentes revisará que no se limiten derechos o añadan obligaciones que excedan lo estrictamente determinado en la resolución. En caso de que esto ocurra, el Juez Especializado para Adolescentes ordenará a la Unidad Especializada que realice las modificaciones a las que haya lugar.

A sugerencia del personal encargado de ejecutar el Programa Individualizado de Ejecución, la Unidad Especializada podrá modificar su contenido, siempre que los cambios no rebasen los límites de la medida impuesta y sea autorizado por el Juez Especializado para Adolescentes.

Artículo 135. La Unidad Especializada hará constar, en acta circunstanciada, la fecha, hora y lugar en que se inicie el cumplimiento de la medida. En ese momento le informará personalmente al adolescente o adulto joven los derechos y garantías que le asisten durante dicho cumplimiento, así como sus deberes y obligaciones.

Artículo 136. El supervisor de la Unidad Especializada o en su caso, el Centro de Internamiento deberá recabar la información necesaria sobre el desarrollo del Programa Individualizado de Ejecución, haciendo énfasis en los progresos u obstáculos que se hayan presentado. Es obligación de la Unidad Especializada informar de ello a los familiares, representantes legales y al propio adolescente o adulto joven, cuando así se lo requieran.

Sección I

Adecuación y Cumplimiento Anticipado de la Medida

Artículo 137. Al momento de darse el cumplimiento de la mitad de la duración de la medida impuesta por el Juez Especializado para Adolescentes, el adolescente o en su caso, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del adolescente, el adulto joven o su defensor podrán solicitarle la celebración de una audiencia de adecuación de la medida, a la que se citará a las partes, misma que se realizará dentro de los diez días posteriores a la notificación.

Artículo 138. A partir de la notificación de la audiencia de adecuación de la medida y hasta un día antes, las partes podrán ofrecer las pruebas que consideren oportunas. El desahogo de las mismas se llevará a cabo durante la audiencia.

Artículo 139. Al término de la audiencia, el Juez Especializado para Adolescentes hará saber a las partes, su determinación respecto de la procedencia o negativa de la modificación o sustitución de la medida, así como las obligaciones, que en su caso, debe cumplir el adolescente o adulto joven. En ningún caso se podrá decretar, en esta primera audiencia, el cumplimiento anticipado de la medida, ni la sustitución de la medida de internamiento permanente.

Artículo 140. La modificación o sustitución de la medida, sólo será posible si el adolescente o adulto joven manifiesta su conformidad.

Artículo 141. La resolución que confirme en sus términos la medida impuesta, sólo podrá ser objeto de revisión cuando lo solicite el adolescente, el adulto joven o su defensor y se hubiere cumplido el setenta y cinco por ciento de la duración de la misma.



VILEGISLATURA



En este caso se procederá a realizar una nueva audiencia de adecuación, que se realizará conforme a lo dispuesto en esta sección. Al término de esta segunda audiencia, el Juez Especializado para Adolescentes deberá determinar si procede o no la modificación o sustitución de la medida o, en su caso, declarar el cumplimiento anticipado de la misma.

Sección II

Adecuación por Incumplimiento de la Medida

Artículo 142. La Unidad Especializada podrá solicitar, en cualquier momento, al Juez Especializado para Adolescentes la adecuación de la medida impuesta o la que hubiese sido adecuada durante la fase de ejecución, cuando considere que el adolescente o adulto joven ha incurrido en un incumplimiento de tal gravedad que ponga en riesgo o impida la finalidad de la medida impuesta. Dicha solicitud deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 143. El Juez Especializado para Adolescentes citará a las partes a una audiencia de adecuación por incumplimiento, que se realizará dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Artículo 144. Al término de la audiencia, el Juez Especializado para Adolescentes determinará si hubo o no incumplimiento de la medida. Dado el caso, el Juez podrá apercibir al adolescente o adulto joven para que dé cumplimiento a la medida en un plazo determinado, o bien decretar la adecuación de la misma.

Artículo 145. Si el adolescente o adulto joven no cumpliera con el apercibimiento judicial que se le hubiere hecho, la Unidad Especializada podrá solicitar una nueva audiencia de adecuación de la medida, en la cual, de demostrarse la reiteración del incumplimiento, el Juez Especializado para Adolescentes deberá decretar en el acto la adecuación de la medida sin que proceda un nuevo apercibimiento.

Una vez determinada la adecuación de la medida prevista en el párrafo anterior, si se presenta su inobservancia por parte del adolescente o adulto joven, se procederá por incumplimiento para imponerle alguna medida de internamiento, atendiendo al principio de proporcionalidad.

Sección III

Control de la Medida de Internamiento

Artículo 146. En caso de que se trate de una medida de internamiento, la Unidad Especializada verificará el ingreso del adolescente o adulto joven al centro correspondiente y que se le haya hecho saber el Reglamento al que queda sujeto, así como los derechos y garantías que le asistirán mientras se encuentre en internamiento, de lo cual se elaborará un acta circunstanciada en la que harán constar:



VILEGISLATURA



- I. Los datos personales del adolescente o adulto joven sujeto a medida;
- II. El resultado de la revisión médica realizada al adolescente o adulto joven;
- III. El proyecto del Programa Individualizado de Ejecución, y en su caso el definitivo;
- IV. La información que las autoridades del Centro de Internamiento brinden al adolescente o adulto joven sobre las reglas de comportamiento y convivencia en el interior, así como las medidas disciplinarias aplicables; y
- V. Las condiciones físicas del dormitorio en que será incorporado y de las demás instalaciones.

Artículo 147. En el caso de la medida de internamiento permanente, el Juez Especializado para Adolescentes verificará que el Programa Individualizado de Ejecución especifique, además:

- I. El Centro de Internamiento y la sección del mismo en donde la persona deberá cumplir con la medida;
- II. Los lineamientos para la determinación de los posibles permisos a que tendrá derecho el adolescente o adulto joven para salir temporalmente del centro;
- III. La determinación de las actividades educativas, deportivas, culturales, laborales o formativas en las que participará;
- IV. La asistencia especial que se brindará al adolescente o adulto joven;
- V. Las posibilidades de atenuación de los efectos de la medida; y
- VI. Las medidas necesarias para, en su momento, preparar la puesta en libertad de los adolescentes y adultos jóvenes.

Se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre los adolescentes internos, así como entre los adultos jóvenes, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.

Artículo 148. La Unidad Especializada deberá verificar que los centros de internamiento tengan la capacidad para internar personas en condiciones adecuadas y que sus espacios respondan a la finalidad de evitar la exclusión social, de modo que su estructura y equipamiento deba cumplir, por lo menos, con las siguientes disposiciones:

- I. Responder a las necesidades particulares de acceso y atención de quienes estén internados, tales como intimidad, estímulos visuales, requerimientos especiales con motivo de género, capacidades diferentes, fomento de las posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades culturales, de educación, capacitación, desarrollo artístico, desempeño de oficios, esparcimiento y recreación, así como otras necesidades derivadas del desarrollo de la vida cotidiana, lo que incluye dormitorios, comedores, cocinas y sanitarios;



VILEGISLATURA



II. Contar con un sistema eficaz de alarma, evacuación y buen resguardo, para los casos de incendio, inundación, movimientos telúricos o cualquier otro riesgo contra la seguridad e integridad de quienes se encuentren en el interior del centro de internamiento;

III. No estar situados en zonas de riesgo para la salud;

IV. Contar con áreas separadas de acuerdo con el sexo, la edad y la situación jurídica de las personas que cumplen una medida de internamiento, en los términos de esta Ley;

V. Los dormitorios deben contar con luz eléctrica y tener una capacidad máxima para cuatro personas.

Deberán estar equipados con ropa de cama individual, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de higiene;

VI. Las instalaciones sanitarias deben estar limpias y situadas de modo que las personas internadas puedan satisfacer sus necesidades fisiológicas con higiene y privacidad;

VII. Los comedores deben contar con mobiliario adecuado y suficiente para que la ingesta de alimentos se dé en condiciones de higiene y dignidad;

VIII. Contar con espacios adecuados para que toda persona internada pueda guardar sus pertenencias;

IX. Contar con espacios y equipos adecuados para la atención médica permanente, teniendo en consideración las necesidades específicas conforme a la edad y el sexo de las personas internadas; y

X. Contar con áreas adecuadas para:

a) La visita familiar;

b) La visita íntima;

c) La convivencia, en su caso, de las adolescentes madres con sus hijos y para cubrir las necesidades de atención de éstos últimos;

d) La prestación de servicios jurídicos, médicos, de trabajo social, psicológicos y odontológicos para las personas internadas;

e) La instrucción educativa, la capacitación laboral y el desempeño de oficios;

f) La recreación al aire libre y en interiores;

g) La celebración de servicios religiosos con una perspectiva ecuménica, de conformidad con las posibilidades del centro; y



VILEGISLATURA



h) La contención disciplinaria de las personas sujetas a la medida de internamiento permanente en los términos de los reglamentos internos de los centros de internamiento, en condiciones que prevengan la aplicación de tratos crueles, inhumanos o degradantes o cualquier otra situación que vulnere la dignidad y seguridad física y mental de las personas internadas.

Asimismo, deberá verificar que las instalaciones del Centro de Internamiento de Adolescentes estén completamente separadas de las del centro de internamiento de adultos jóvenes y que, en todo caso, cada uno de estos centros cuente con su propio reglamento, así como autoridades, personal técnico, administrativo y de custodia. El personal de las áreas destinadas al internamiento de mujeres adolescentes debe ser femenino.

Artículo 149. El régimen interior de los centros de internamiento estará regulado por un reglamento que deberá contemplar:

- I. Los derechos, garantías y deberes de las personas internadas;
- II. Las atribuciones de los servidores públicos adscritos a los centros;
- III. Las conductas que constituyan faltas y las medidas disciplinarias a las que den lugar, señalando con claridad la intensidad y la duración de las mismas, así como los procedimientos para imponerlas;
- IV. Los procedimientos de autorización, vigilancia y revisión para visitantes, así como para la revisión de dormitorios y pertenencias;
- V. Los lineamientos para la visita familiar;
- VI. Las disposiciones para que los adolescentes o adultos jóvenes, puedan recibir visita íntima;
- VII. Los lineamientos y requisitos para el otorgamiento de los servicios educativos, de capacitación laboral y respectiva remuneración, deportivos y de salud;
- VIII. Los horarios y lineamientos generales para el otorgamiento del servicio de alimentación que en ningún caso será negado ni limitado;
- IX. La prohibición de internamiento de adolescentes en los centros de internamiento para adultos jóvenes; y
- X. La prohibición de internamiento de adultos jóvenes en los centros de internamiento para adolescentes.

Artículo 150. La Unidad Especializada podrá ordenar, en cualquier momento a las autoridades administrativas responsables, que se adopten las medidas necesarias para proteger la integridad física de las personas internadas y de sus visitantes, así como para mantener las condiciones de vida digna en el interior de los centros de internamiento.

Artículo 151. Cuando las medidas a que se refiere el artículo anterior impliquen la protección de la integridad física, salud y seguridad personal de las personas internadas se harán efectivas de inmediato; cuando dichas medidas impliquen correcciones y adecuaciones en los servicios e



VILEGISLATURA



instalaciones de los centros de internamiento, la Unidad Especializada señalará un plazo prudente para que mediante su cumplimiento y ejecución se garanticen condiciones de vida digna en el interior del centro.

Artículo 152. La Unidad Especializada podrá, previa audiencia con los directores de los centros de internamiento, ordenar su suspensión, destitución, o inhabilitación cuando:

- I. No atiendan en sus términos las medidas ordenadas por;
- II. Repitan los actos u omisiones considerados como violatorios de los derechos y garantías de las personas internadas o de sus visitantes en la resolución del recurso de queja; y
- III. Obstruyan o no eviten la obstrucción de las funciones de los defensores, los visitadores de los organismos públicos e internacionales de protección de los derechos humanos.

TÍTULO SEXTO RECURSOS

CAPÍTULO I Reglas Generales

Artículo 153. Las resoluciones serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos, siempre que causen agravio al recurrente. El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado. Cuando la ley no distinga entre las diversas partes, el recurso podrá ser interpuesto por cualquiera de ellas. En el proceso sólo se admitirán los siguientes recursos, según corresponda:

- I. Revocación;
- II. Apelación;
- III. Queja;
- IV. Queja Administrativa; y
- V. Reclamación.

Artículo 154. Los recursos se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en esta Ley.

Artículo 155. Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que les causen agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo; hecha excepción del adolescente, el adulto joven o su defensa quienes podrán impugnar una decisión judicial aunque hayan contribuido a provocar el vicio, en los casos en que se lesionen disposiciones legales sobre su intervención, asistencia y representación.

Artículo 156. El Ministerio Público para Adolescentes podrá presentar recurso contra aquellas decisiones que sean contrarias a los intereses que representa.



VILEGISLATURA



Artículo 157. El tribunal que conozca de la apelación, suplirá la deficiencia de los agravios cuando el recurrente sea el adolescente o adulto joven, o siéndolo el defensor, se advierta que por torpeza no los hizo valer debidamente.

Artículo 158. La víctima u ofendido podrán recurrir las decisiones que versen sobre la reparación del daño. Asimismo, podrán solicitar motivadamente al Ministerio Público para Adolescentes, que interponga los recursos que considera procedentes, dentro de los plazos legales.

Cuando el Ministerio Público para Adolescentes no presente la impugnación, deberá fundar y motivar por escrito al solicitante la razón de su proceder, dentro de los cinco días de vencido el plazo legal para recurrir.

Artículo 159. Cuando existan varios adolescentes o adultos jóvenes involucrados en una misma causa, el recurso interpuesto por uno de ellos favorecerá también a los demás, en alguna de las siguientes causas:

I. Por la inexistencia del hecho que se les atribuye;

II. Por tipificación de los hechos en figura diversa a aquella por la que se decretó la sujeción a proceso, o por acreditación de alguna otra modalidad que favorezca la situación jurídica de los adolescentes o adultos jóvenes;

III. Cuando por determinación del monto del daño causado o del lucro obtenido, opere la reducción de medidas.

No podrá surtir efectos extensivos la resolución que se dicte en el recurso, respecto de aquellos a quienes se haya dictado resolución firme.

También favorecerá a los demás adolescentes o adultos jóvenes involucrados el recurso del adolescente o adulto joven demandado por la vía civil, en cuanto incida en su responsabilidad.

Artículo 160. La resolución impugnada no se suspenderá mientras se tramite el recurso, salvo que se trate de la sentencia definitiva que haya causado estado.

Artículo 161. El Ministerio Público para Adolescentes podrá desistirse de sus recursos, mediante solicitud fundada y motivada.

Para desistirse de un recurso, el defensor deberá tener autorización expresa del adolescente o adulto joven.

Artículo 162. Cuando la resolución haya sido impugnada por el adolescente o el adulto joven o su defensor, no podrá modificarse en su perjuicio.

Los recursos interpuestos por cualquiera de las partes permitirán confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.

Artículo 163. Los errores de derecho en la fundamentación de la sentencia o resolución impugnadas, que no hayan influido en la parte resolutive, no la invalidan, pero serán corregidos apenas advertidos o señalados por alguna de las partes, así como los errores de forma en la designación o el cómputo de los plazos de duración de las medidas.



CAPÍTULO II Recurso de Revocación

Artículo 164. El recurso de revocación procederá solamente contra las determinaciones que decidan sin sustanciación un trámite del proceso, a fin de que el mismo juzgador que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

Artículo 165. Este recurso se interpondrá por escrito, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la determinación recurrida. El Juez Especializado para Adolescentes resolverá, previa vista a los interesados, en el mismo plazo.

Artículo 166. Durante el desahogo de las audiencias sólo será admisible el recurso de revocación, el cual será resuelto de inmediato, sin suspender aquéllas. La interposición del recurso de revocación implica la reserva de hacer valer la violación procesal en el recurso de apelación, si el vicio no es saneado y provoca un agravio al recurrente.

CAPÍTULO III Recurso de Apelación

Artículo 167. El recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida se aplicó la ley correspondiente o se aplicó ésta inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, si se alteraron los hechos o no se fundó o motivó correctamente.

Artículo 168. El recurso de apelación procederá contra las resoluciones dictadas por el Juez Especializado para Adolescentes, hecha excepción de lo previsto en el recurso de revocación.

También serán apelables las resoluciones del Juez Especializado para Adolescentes que adecuen o den por cumplida una medida.

Artículo 169. La segunda instancia solamente se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida. Los agravios deberán expresarse al interponerse el recurso o en la vista del asunto.

Las apelaciones interpuestas contra determinaciones anteriores a la resolución de primera instancia, deberán resolverse de apelación por la Sala, antes de que se emita la misma.

Artículo 170. La apelación podrá interponerse en el acto de la notificación o por escrito o comparecencia dentro de los cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación si se tratare de la resolución de primera instancia, o de tres días si se interpusiere contra determinaciones de trámite.

Al notificarse al adolescente o adulto joven la resolución de primera instancia, se le hará saber el término que la ley concede para interponer el recurso de apelación; lo que se hará constar en el proceso.

La omisión de este requisito surte el efecto de duplicar el término legal para interponer el recurso.



VILEGISLATURA



Artículo 171. Presentado el recurso, el juez correspondiente notificará a las otras partes para que en el plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga.

Sin más trámite e inmediatamente, remitirá las actuaciones a la Sala para Adolescentes competente para que resuelva lo conducente.

Son apelables en ambos efectos las sentencias definitivas en que se imponga alguna sanción.

En los demás casos en que proceda la apelación, sólo se remitirá copia de las actuaciones pertinentes o se formará un legajo especial, para no demorar el trámite del proceso.

Excepcionalmente, el tribunal de apelación podrá solicitar otras copias o las actuaciones originales. Ello no implicará la paralización, ni suspensión del proceso.

Artículo 172. Radicada la causa, la Sala para Adolescentes decidirá si admite el recurso y, en su caso, dentro de los diez días siguientes citará a una audiencia en la que resolverá de inmediato la cuestión planteada.

Artículo 173. La audiencia se celebrará con las partes que comparezcan, quienes podrán hacer uso de la palabra, sin que se admitan réplicas. Si fueren dos o más los apelantes, usarán la palabra en el orden que designe el funcionario que presida.

Quienes intervengan en la discusión podrán dejar breves notas escritas sobre su planteamiento.

El adolescente o adulto joven será representado por su defensor, pero podrá asistir a la audiencia y, en ese caso, se le concederá la palabra en último término.

En la audiencia, el Magistrado de la Sala para Adolescentes podrá interrogar a los recurrentes sobre las cuestiones planteadas en el recurso.

Declarado visto el asunto, quedará cerrado el debate y el Magistrado de la Sala para Adolescentes pronunciará el fallo que corresponda, en ese momento o a más tardar, dentro de los cinco días posteriores, confirmando, revocando o modificando la resolución apelada.

Artículo 174. En la apelación podrán ofrecerse las pruebas supervenientes que acrediten la ilegalidad de la resolución recurrida, desde el momento de la interposición del recurso hasta la audiencia de vista.

Las pruebas que pueden desahogarse en la audiencia de vista pueden ser de toda clase. Sólo se admitirá la prueba testimonial, cuando los hechos a que se refiera no hayan sido materia del examen de testigos en primera instancia.

Si después de celebrada la audiencia de vista el Magistrado de la Sala para Adolescentes estima necesaria la práctica de alguna diligencia para ilustrar su criterio, podrá decretarla para mejor proveer y la practicará dentro de los diez días siguientes con arreglo a las disposiciones relativas del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Practicada que fuere, fallará el asunto inmediatamente.



VILEGISLATURA



Artículo 175. Emitida la resolución de la apelación, inmediatamente se notificará a las partes legitimadas, y cesará la segunda instancia.

Las sentencias emitidas por el Magistrado de la Sala para Adolescentes, contendrán las diligencias básicas para salvaguardar las garantías de las personas menores de edad, así como los efectos que producen la nueva decisión judicial.

CAPÍTULO IV Recurso de Queja

Artículo 176. El recurso de queja ante el Magistrado de la Sala para Adolescentes procede contra jueces que no emitan las resoluciones a que están obligados, o bien no ordenen la práctica de diligencias del procedimiento dentro de los plazos y los términos que señale esta Ley, o cuando no cumplan las formalidades o no despachen los asuntos de acuerdo a lo establecido en la misma.

La queja se interpondrá dentro de los tres días siguientes, contados a partir de que se produjo la situación que la motivó ante el Magistrado de la Sala para Adolescentes. En el supuesto de demora en la radicación de un asunto sin detenido, la queja sólo podrá interponerla el Ministerio Público para Adolescentes.

El Magistrado de la Sala para Adolescentes, en el término de cuarenta y ocho horas requerirá al Juez Especializado para Adolescentes para que cumpla con las obligaciones determinadas en la ley, en un plazo no mayor de dos días, sin perjuicio de las responsabilidades que le resulten.

CAPÍTULO V Queja Administrativa y Recurso de Reclamación

Artículo 177. La persona sujeta a una medida de internamiento puede interponer la queja administrativa, por su propio derecho o a través de sus padres, tutores, quien ejerza la patria potestad, custodia o su defensor, contra el personal de los centros de internamiento o contra los representantes de las dependencias, instituciones u organizaciones públicas, privadas o sociales que estén aplicando o colaboren en la aplicación de la medida, por la transgresión o inminente vulneración de sus derechos.

Artículo 178. La queja administrativa será presentada de manera escrita, dentro de los diez días siguientes al acto que se estime violatorio de los derechos de la persona sujeta a la medida de internamiento, ante la Unidad Especializada quien deberá realizar inmediatamente la investigación respectiva y dictar una resolución en un plazo no mayor a cinco días.

La Unidad Especializada dispondrá, en su caso, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar los derechos del agraviado mientras se resuelve la queja administrativa.

Artículo 179. Contra las resoluciones dictadas por la Unidad Especializada en queja administrativa presentada en los términos del artículo anterior o contra la falta de respuesta a ésta, procederá el recurso de reclamación ante el Juez Especializado para Adolescentes.

Artículo 180. El recurso de reclamación debe interponerse por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la determinación recurrida o al plazo en que debió haberse dictado



VILEGISLATURA



la resolución a que se refiere el artículo 178 de esta Ley, ante el Juez Especializado para Adolescentes quien, si lo califica procedente, convocará dentro de los cinco días a una audiencia a la que deberán concurrir el adolescente o adulto joven, sus padres o tutores, en su caso, su defensor y la autoridad ejecutora señalada como responsable, quienes harán una breve presentación de sus posiciones. El juez resolverá de inmediato una vez que haya oído a los participantes.

El Juez Especializado para Adolescentes estará autorizado para solicitar a las autoridades ejecutoras todos los informes necesarios para sustentar su resolución.

Si la autoridad ejecutora no envía los informes solicitados o no comparece a la audiencia, el Juez Especializado para Adolescentes tendrá por ciertos los hechos materia del recurso.

La interposición del recurso de reclamación suspenderá la aplicación de la resolución impugnada, hasta que el mismo se resuelva en definitiva, salvo en el caso de que de suspenderse la resolución, se pusiera en riesgo a terceros.

El Juez Especializado para Adolescentes, una vez que conozca la determinación, resolverá en un plazo no mayor de cinco días.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se aboga la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal publicada el día 14 de Noviembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUARTO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá expedir los reglamentos correspondientes, los cuales entraran en vigor al tiempo que la presente Ley.

QUINTO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, creará una Comisión Especial que dé seguimiento a la continuidad en los trabajos del Sistema Especializado en Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, para la aplicación de la presente Ley.



VILEGISLATURA



SEXTO. Los adolescentes sujetos a procedimiento o que se encuentren cumpliendo una medida de conformidad con la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal publicada el día 14 de Noviembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán cumpliendo las medidas o sustanciando el procedimiento de acuerdo con dicha Ley, pero estarán a disposición de las Autoridades del Gobierno del Distrito Federal que conformen el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, salvo que decidan sujetarse a la Ley que se crea cuando les beneficie.

SÉPTIMO. Las Autoridades Locales del Gobierno del Distrito Federal celebrarán los convenios necesarios a efecto de que aquellos adolescentes que se encuentren cumpliendo una medida de internamiento por conductas tipificadas como delitos del fuero común, sean trasladados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley a los nuevos Centros de Internamiento, conjuntamente con los procedimientos celebrados en su contra para su radicación en los juzgados de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; igualmente quedan facultadas las autoridades locales, para celebrar los convenios necesarios con la Federación, para la aplicación de esta ley.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

DIP. ORLANDO ANAYA GONZALEZ

DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ



Dip. Rubén Erik Alejandro
Jiménez Hernández

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 Fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 Fracción I y 17 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este H. Órgano Legislativo, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CIVICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal se constituye como uno de los ordenamientos más importantes de la ciudad, teniendo como finalidad establecer reglas mínimas de comportamiento que garanticen el respeto a las personas, los bienes públicos y privados así como el óptimo funcionamiento de la administración pública local.

Desde su promulgación, esta norma ha sido un pilar en el combate de las conductas ilícitas o como vía alterna de solución a circunstancias que afectan la convivencia ciudadana. El espíritu de la ley establece principios y lineamientos en materia de justicia cívica que valoran y ponderan las sanciones a conductas negativas, atendiendo y privilegiando la magnitud de su impacto en la realidad social.

No obstante, la misma Ley no ha estado exenta de críticas y polémicas con relación a su eficacia y aplicación en casos de evidente trasgresión a la legalidad. En algunos asuntos, se aplica con diligencia y puntualidad pero en otros más priva la discrecionalidad o la omisión de la autoridad.

Diversos son los factores que han limitado su observancia y ejecución, por situaciones que van desde la profunda complejidad social que padecemos, pasando por la degradación de los valores cívicos y llegando hasta la insuficiencia de una cultura sobre los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Es indudable, que nuestro país atraviesa por una grave crisis de legalidad, que es el campo de cultivo idóneo para la proliferación de la delincuencia, el arraigo de la impunidad y la descomposición del tejido social. Ante este panorama, es lógico encontrarnos con la apatía y el desinterés de la gente para mejorar su entorno de convivencia comunitaria.

El problema –muchas de las veces- no es la falta de leyes u ordenamientos de avanzada que buscan prevenir, inhibir o desterrar conductas negativas. El fondo de la problemática, también se origina por el desconocimiento y la omisión de la ley por parte de los aplicadores de la justicia.

Fomentar los postulados de la cultura de la legalidad entre segmentos específicos de la población mexicana, tales como la niñez, la juventud, las mujeres y los pueblos indígenas, es tarea obligatoria para todos los actores de la vida pública capitalina.

Además, de fijar y arraigar las condiciones que contribuyan a que un mayor número de mexicanas y mexicanos haga valer -en los hechos- su estatus ciudadano, a partir de una plena conciencia de sus deberes y prerrogativas fundamentales

Considerando estos principios, los ciudadanos están en la disposición de ejercitar plenamente sus derechos y garantías, pero para ello requieren del total conocimiento, no solo en este caso de la Ley de Cultura Cívica, sino de otros ordenamientos que regulan las conductas y situaciones más comunes a su vida cotidiana

Las atribuciones, que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su Artículo 35 a la Consejería Jurídica señalan en su fracción novena, que esta tendrá la atribución de:

IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente por lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;

Esta facultad, se ajusta a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución que establece que “todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Por otro lado, La fracción octava del Artículo 39 de la misma Ley Orgánica de la Administración Pública local, faculta a las delegaciones para: velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, así como de levantar actas por violaciones a las mismas, calificando e imponiendo las sanciones correspondientes.

Poniendo estos dos ejemplos, las responsabilidades mencionadas tienen que complementarse con una tarea de mayor difusión y conocimiento sobre estas disposiciones, que de alguna manera son conceptos básicos y primordiales en la preservación de los derechos y obligaciones vigentes.

La Ley de Cultura Cívica hace mención de las atribuciones de la Consejería Jurídica y las delegaciones en lo relativo al proceso administrativo de la justicia cívica. Para el primer caso, se precisan las facultades jurídico-procesales y para el caso de las demarcaciones territoriales las tareas son evidentemente limitadas.

Es un hecho, que a nivel nacional tenemos un déficit enorme en lo que se refiere a la actualización, adecuación y difusión del Orden Jurídico Nacional así como al marco normativo local, esta falla propicia situaciones desventajosas para los ciudadanos y condiciones favorables para los actos de corrupción por parte de servidores públicos.

El escenario de una ciudadanía desinformada de sus derechos elementales y la actitud discrecional y arbitraria de ciertos funcionarios, da como resultado el empobrecimiento del estado de derecho, la ineficacia de la cultura de la legalidad y el retroceso en la formación de una verdadera conciencia cívica.

El deterioro de estos valores, también origina la falta de respeto a las autoridades, a las instituciones y a las resoluciones que se toman para castigar conductas indebidas. La aplicación de sanciones pierde sustancia cuando se toleran y admiten comportamientos nocivos que trasgreden la observancia del marco jurídico y alientan la impunidad.

Por ello, resulta indispensable promover acciones para profundizar los principios de la legalidad en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, reforzando las acciones en materia de difusión y ampliando ciertas facultades hacia dependencias y órganos de gobierno que contribuyan a un mejor ejercicio y cumplimiento de la ley.

Los principios de la legalidad, que pueden resumirse genéricamente en el respeto y observancia del marco normativo, encuadran debidamente con los valores fundamentales de la Ley de Cultura Cívica como un mecanismo de corresponsabilidad entre los ciudadanos y autoridades, y como medio de solución de conflictos a través del dialogo y la conciliación.

En suma, esta iniciativa propone introducir algunos conceptos relativos a la cultura de la legalidad con la intención de fortalecer la procuración de la justicia cívica, la difusión del marco normativo local y la observancia de los derechos y obligaciones tanto de ciudadanos como de servidores públicos.

Es en este tenor que se propone al Pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO
FEDERAL.**

**Artículo Único.- Se reforman los Artículos 1, 2, 9, 12, 14, 16 y 17 de la Ley de
Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar como sigue:**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, regirá en el Distrito Federal y tiene por objeto:

a) al c) ...

d) La promoción de una cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo de la ciudad además del conocimiento de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores públicos.

Artículo 2.- Son valores fundamentales para la cultura cívica en el Distrito Federal, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:

...

VI. La colaboración como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida, y

VII. La legalidad como un sistema normativo y una cultura de acciones orientadas al ejercicio, respeto y cumplimiento a la ley por parte de ciudadanos y servidores públicos.

Artículo 9.- Corresponde a la Consejería:

I al VIII. ...

IX. Promover la difusión de la Cultura Cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, **profundizando en el conocimiento y observancia de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores públicos en la materia.**

X. ...

Artículo 12.-A los Jefes Delegacionales corresponde:

I y II. ...

III. Promover la difusión de la Ley y la participación de los ciudadanos en el conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

IV. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de cultura cívica y de la legalidad.

Artículo 14.- Para la preservación del orden público, la Administración Pública del Distrito Federal promoverá el desarrollo de una Cultura Cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, **legalidad**, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con objeto de:

...

Artículo 16.- En materia de Cultura Cívica, a la Administración Pública del Distrito Federal le corresponde:

I. Diseñar y promover los programas necesarios para la **plena** promoción, **difusión, conocimiento** y desarrollo de la Cultura Cívica democrática, así como para el fomento de la educación cívica en la comunidad,

II. Promover programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva **así como la plena difusión de los principios y valores de la legalidad.**

III. Promover la incorporación de contenidos cívicos **y de la cultura de la legalidad** en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en esta Ley, apoyándose con programas publicitarios dirigidos especialmente a los niños.

IV. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la Administración Pública local las políticas publicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la cultura cívica y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos.

V. Promover los valores de la cultura cívica a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances.

Artículo 17.- A la Administración Pública del Distrito Federal le corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales atenderán a:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

IV. Promover, en el ámbito de su competencia, la difusión de los valores y alcances de la cultura cívica y de la legalidad así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 19 días del mes de noviembre de 2013.

Signa el Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

Dip. Karla Valeria Gómez Blancas.

Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura

P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Dinorah Pizano Osorio, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera. fracción V, inciso í) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción, 1; 11; 17 fracción IV; 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I y adiciona la II y III del Apartado E del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La salvaguarda de los derechos humanos, sociales y económicos de las personas adultas mayores es un asunto de dimensiones globales, dada la aceleración de la dinámica

poblacional a nivel mundial, notoriamente en los países en desarrollo, ya que se espera que dicho segmento de la población se triplique, según el último reporte de la Organización de las Naciones Unidas ONU'. Dicho estudio, también revela que las personas mayores de 60 años a Nivel mundial pasarán de 737 millones en 2009 a 2,016 millones en 2050; lo que equivaldría a más de la quinta parte de la población mundial.

México no será la excepción ante esta evolución demográfica, puesto que según las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), se estima que de 2009 a 2051 el ritmo de crecimiento promedio anual de las y los mexicanos de más da 60 años será cercano al 3.31 por ciento; de ahí que durante este período, las personas en este rango de edad transitarán de aproximadamente 9.2 millones en 2009 a 34.1 millones en 2051, con lo cual ti pasará a ser el 28.0 por ciento de la población total. Este escenario a nivel nacional tiene como componentes la movilidad de los centros urbanos de la Ciudad de México, registran un elevado dinamismo socioeconómico, tecnológico y cultural, por lo que proveen las condiciones de infraestructura, atención e innovaciones médicas, asistencia soda! y psicológica, necesarias para alcanzar una elevada calidad de vida.

En la capital de la República, los adultos mayores tienen una expectativa de vida cercana a los 76.2 años en promedio,

superior a la media nacional por casi un año. Posibilidad aunada al intenso ritmo de crecimiento de las y las habitantes en el Distrito Federal que tienen más de 60 años en promedio 3.6 por ciento anual, Se prevé que en dos décadas más, prácticamente, la cifra registrada en 2009 de un millón de personas adultas se duplicará, lo que representará más de la quinta parte de la población, Sin duda, estas perspectivas demográficas plantean un escenario donde se

hace patente la necesidad de trabajar en pro de las mujeres y hombres en senectud. Destacan los esfuerzos que a principios del siglo XXI, asumieron organismos internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la ONU", mediante la realización de convenciones con los países miembros; sobresale la *II Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento* en Madrid (2002), de la cual salieron los acuerdos creados más tarde en la *Declaración de Brasilia*, celebrada en 2007 en este mismo lugar.

Dicha Declaración es relevante, puesto que los gobiernos evidenciaron y asumieron su responsabilidad social para disponer de marcos jurídicos que facilitaran el acceso de las personas de edad a los servicios de salud básicos; determinaron también la adopción de medidas desde los gobiernos locales hasta los nacionales; además de la creación de alianzas de desarrollo regional con otros países. Respaldaron, asimismo, la incorporación del enfoque de

género en las políticas públicas; de igual modo, se refrendó el encargo público de destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios; se promovió el trabajo digno y acceso a la educación y capacitación continua, entre otros compromisos. El objetivo final fue trabajar en armonía y a favor de los Objetivos de Desarrollo del Milenio que promueve la ONU.

Con periodicidad, en diferentes ciudades", se da seguimiento a la *Declaración de Brasilia*, con el propósito de establecer las líneas estratégicas y los compromisos gubernamentales precisos para definir y asegurar la instrumentación de políticas públicas que mejoren la calidad de vida de las personas de edad avanzada.

Acorde con lo explicado, el reto para los gobiernos subnacionales y nacionales es enorme. Por un lado, se enfrentan a la evidente y urgente necesidad de elevar las oportunidades de desarrollo de las personas de la tercera edad para avanzar hacia etapas superiores de desarrollo económico, social y humano; por el otro, ante la Inminente tendencia de ritmo decreciente de la población total, acompañada por el acelerado dinamismo del número de personas adultas mayores, en el horizonte de mediano a largo plazo, se produce un aumento gradual en la proporción de la población mayor de 60 años inactiva, respecto al grueso de la población

económicamente activa. Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) reporta para México un ratio evolutivo de 16.9 por ciento en 2010 a 43.5 por ciento en 2050. Situación que sistemáticamente imputaría costos adicionales al sistema de salud y asistencia social.

Por consiguiente, es inaplazable ofrecer un sistema social, sanitario y laboral adecuados y sostenibles para ampliar y asegurar la permanencia o inserción en el mercado laboral de las mujeres y hombres de la tercera edad, de acuerdo a Sus expectativas de desarrollo profesional y necesidades de manutención económica, cuando, ellos así lo quieran y sean capaces de llevarlo a cabo.

Ciertamente, el esquema viable para la habilitación económicamente activa de las y los adultos mayores debe contar con las siguientes condiciones de trabajo

o

1. Desempeñar labores satisfactorias y productivas;
2. Ambiente laboral con estrictas normas de seguridad y protección civil;
3. Acceso a la educación y capacitación continua;
4. Recibir una remuneración; o
5. Prestar servicios como voluntariado

Los beneficios sociales del envejecimiento activa son múltiples:

Primero. Se brinda la posibilidad a las personas en senectud de participar en la vida económica, política, social y cultural de sus sociedades; el simple hecho de estar inserto voluntariamente en el mercado laboral genera efectos positivos en el estado anímico de las personas y, por ende, en su salud,

Segundo, un esquema laboral voluntario y remunerado, contribuye a mantener la autosuficiencia económica y la tributación de las personas adultas mayores, lo que evita que éstas sean consideradas una carga adicional para la economía familiar.

-Tercero, la Ciudad de México debe ser vanguardista en el cuidado y atención a las mujeres y hombres de la tercera edad, sobre todo de cara al 2015, año en que México auspiciará la *V Reunión de Seguimiento a la Declaración de Brasilia por los Derechos de los Adultos Mayores*.

La presente Iniciativa de reforma tiene como objetivo preservar y rescatar la experiencia, sabiduría y el tan conocido "*Kuknow-how*" de los adultos mayores, permitiendo su permanencia o reincorporación al mercado laboral, de manera que, las personas en edad avanzada transmitan sus conocimientos a las nuevas generaciones laborales. Esta consideración incrementaría sustancialmente la calidad en los procesos productivos, administrativos y de servicios; así como la productividad. Adicionalmente, se ampliaría la posibilidad de



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO

una vida digna, eliminando las múltiples expresiones de abandono, abuso y violencia, de las cuales puedan ser víctima las personas de edad.

De acuerdo con lo anteriormente señalado y, *no obstante*, que la regulación laboral sustantiva y adjetiva es de competencia federal, esta H. Asamblea resulta competente para promover, en su esfera de acción, la protección y defensa de los derechos de los adultos mayores, en cuanto a la capacitación y adiestramiento para el trabajo a que se refiere la fracción XIII del apartado A del artículo 123, Interpretado a la luz de lo dispuesto por el último párrafo del mismo apartado, las disposiciones referidas a la letra establecen:

[Ar/fcu/o 123]

A

(...)

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa;

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

B

(...)

La presente Iniciativa propone modificar la fracción I y adicionar las II y III del Apartado E del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal. a efecto de ampliar la especificidad de los derechos de las personas adultas mayores en materia laboral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de este Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto

Artículo Primero.- Se reforma la fracción I del Apartado E del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5. De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

E) Del trabajo:

I. A gozar de **todas las** oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio,

Artículo Segundo.- Se adicionan las fracciones II y III del Apartado E del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5.-

E (...)

I. . . .

II. A recibir **todo tipo de capacitación** continúa al menos bajo alguno de los dos esquemas básicos que permitan diversificar las vacantes de empleo a las cuales pueden tener acceso las personas de la tercera edad:

Primero, el orientado a disminuir la brecha tecnológica de las personas en edad avanzada, mediante la posibilidad de recibir cursos de computación e inglés gratuitos; segundo. El que tiene por objetivo ofrecer conocimientos teórico-prácticos para

el aprendizaje y actualización de diferentes oficios, a través de talleres.

III. A laborar en instalaciones que garanticen ***de manera integra*** su seguridad e integridad física, bajo condiciones que estarán específicamente normadas en los Reglamentos Interiores de la entidad privada donde las personas adultas mayores presten sus servicios.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 14 de noviembre de 2013.



Dip. José Fernando Mercado Guaida



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, Incisos g), h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10 fracciones I, Artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y el artículo 85, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el periodo del México independiente, la cultura fue un componente importante en el desarrollo y crecimiento del país,



Dip. José Fernando Mercado Guaida



pero sobretodo fue elemento fundamental para la cohesión social.

Así, el patrimonio cultural fue utilizado como un fuerte elemento unificador. Prueba de ello, es que en el Gobierno de Guadalupe Victoria (1825) se emitió un decreto por el cual se establece la creación del Museo Mexicano, el cual tendría a su resguardo la Piedra del Sol, o también conocida como el calendario azteca.

Posteriormente, en la segunda mitad del siglo XIX, además de las reformas político-sociales, se pensó en las reformas artísticas e intelectuales como un mecanismo estabilizador de la sociedad, lo que incitó a la creación de organismos gubernamentales dedicados principalmente a la cultura, y que luego representarían un papel relevante para el desarrollo de la vida cultural, social y educativa de México.

Durante el siglo XX y con la influencia de Justo Sierra, se derivó en la creación de la Secretaría de Instrucción Pública, la cual aglutinó diferentes instituciones encaminadas a fomentar y crear espacios culturales en el país, como lo fue el Museo de Arqueología e Historia, el Conservatorio Nacional, la Escuela de Arte Teatral, la Escuela Nacional de Bellas Artes, la Biblioteca Nacional y la Inspección General de Monumentos.



Dip. José Fernando Mercado Guaida



Hoy en día, con el auge y desarrollo que han presentado la tecnología y nuevas redes de comunicación entre la sociedad ha generado un detrimento en el consumo cultural. La industrialización de la cultura, el comportamiento de las grandes urbes y la vida tan acelerada de las ciudades, han fomentado una lesiva transformación en sus espacios culturales, sustituyéndolos por: salas de cine, tiendas de discos, de videojuegos, televisión y computadoras, dejando de lado los teatros, libros y galerías de arte.

Actualmente, la Ciudad de México cuenta con una infraestructura cultural, la cual se distribuye de la siguiente forma: 150 museos; 138 teatros; 489 librerías; 408 bibliotecas; 67 salas de lectura; 232 casas de cultura; 4 salas arqueológicas y; 545 salas de cine. Sin embargo, aunque es claro el esfuerzo por parte de las autoridades del Distrito Federal por crear espacios enfocados a desarrollar la vida cultural en la Ciudad, ésta no ha sido suficiente para alcanzar al total de la población establecida en Distrito Federal.



Ejemplo de ello es la Encuesta Nacional de hábitos, prácticas y consumo cultural publicada por CONACULTA en 2010¹, la cual señala lo siguiente para el Distrito Federal:

- 12.9% de los habitantes del Distrito Federal no han asistido nunca al cine.
- 55.3% no ha asistido a un espectáculo de danza.
- 37.3% no han asistido a un concierto de música o presentación de música en vivo.
- 80.4% no ha ido alguna vez a un concierto de música clásica.
- 42.4% no ha ido a ver una obra de teatro.
- 26.8% no ha ido alguna vez a una zona arqueológica.
- 18% no ha ido alguna vez a un museo.
- 37.5% no ha ido alguna vez a una biblioteca.
- 36.5% no ha ido a una librería o tienda dónde vendan libros únicamente.
- 74.1% no ha asistido a alguna exposición de artes plásticas (Dibujo, grabado, escultura, pintura, arquitectura).

¹ http://www.conaculta.gob.mx/encuesta_nacional/



- 72.6% no ha asistido a alguna exposición o espectáculo de artes visuales (fotografía, arte multimedia, escenografía, diseño gráfico, *performances*, cómics).

Por otra parte, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), a través del Sistema de Información Cultural (SIC), presenta la información más relevante de la infraestructura cultural en México². Entre sus datos más relevantes encontramos:

- Más de 4,900,000 habitantes del Distrito Federal no han asistido a los museos al menos una vez al año.
- Más de 6,700,000 habitantes del Distrito Federal no han asistido al teatro al menos una vez al año.
- Cerca de 6,500,000 habitantes de la capital no han asistido a librerías ni bibliotecas en al menos una vez al año
- Más de 6,700,000 habitantes de la Ciudad de México no han asistido a centros culturales al menos una vez al año.
- Más de 5,000,000 de habitantes de la Ciudad de México no han ido a Zonas Arqueológicas al menos una vez al año.
- Cerca de 1,200,000 capitalinos no asistieron al cine en el último año.

² <http://mapa.sic.gob.mx/#>



Dip. José Fernando Mercado Guaida



Por lo anterior, es necesario implementar políticas públicas que ayuden a revertir estos indicadores, tomando en cuenta experiencias internacionales, las cuales han resultado de gran ayuda a aquellos sectores vulnerables para la adquisición y aprovechamiento de los bienes y espacios culturales contenidos en la Ciudad.

Algunos ejemplos de lo anterior los encontramos en Brasil y España, donde en un esfuerzo por parte de los gobiernos por acercar la cultura a sus comunidades, orientaron su política a fomentar la colaboración público-privada en favor de la cultura.

Uno de estos programas fue el **Vale Cultura**, previsto por el programa Más Cultura lanzado en 2007 por el ex Ministro de Cultura de Brasil, Gilberto Gil, durante el gobierno del presidente Luiz Ignacio Lula da Silva. El proyecto permaneció estancado en el Congreso Brasileño hasta que, a fines del año pasado, la actual presidenta Dilma Rousseff, y la ministra de Cultura, Marta Suplicy, presionaron para que se aprobara este programa.



Dip. José Fernando Mercado Guaida



De acuerdo con el ministerio de Cultura de Brasil³, el **Vale Cultura** es un beneficio que podrá llegar a 42 millones de trabajadores Brasileños por medio de una tarjeta magnética de prepago, válida en todo el país, donde se les abonará a los trabajadores que adquieran este beneficio 50 reales mensualmente (alrededor de 296 pesos mexicanos) para poder ir al teatro, cine, museos, espectáculos, conciertos, circo o incluso comprar o alquilar CDs, DVDs, libros, revistas y periódicos, tomar cursos de artes audiovisuales, danza, circo, fotografía, música, literatura o de teatro. De igual forma, para todas aquellas personas que quieran comprar un instrumento musical o participar en un programa cultural con un costo más alto, el depósito económico del **Vale Cultura** es acumulativo y no tiene temporalidad para su gasto.

El 90% del depósito mensual será pagado por las empresas en las que laboren los beneficiados. El otro 10% lo cubrirá el trabajador de su sueldo. Esta política es de aplicación voluntaria para los empleados, así como para las empresas que deseen ser beneficiarias del programa. El gobierno de ese país creó un incentivo fiscal para que puedan reducir el valor de su impuesto

³ <http://www.cultura.gov.br/valecultura>



Dip. José Fernando Mercado Guaida



sobre la renta hasta en 1% las empresas que se afilien a dicho programa. Actualmente, más de 130 empresas privadas y la totalidad de las estatales ya se han adherido a **Vale Cultura**.

Con el fin de que el beneficio llegue a primero a los trabajadores de menores y medianos ingresos, las empresas deben ofrecer el Vale Cultura principalmente a los trabajadores que ganan hasta 5 salarios mínimos. No obstante, la empresa también puede proporcionar el beneficio a todo el personal, siempre respetando el requisito de ofrecer prioritariamente el Vale Cultura a los empleados que ganan por debajo de los cinco salarios mínimos.

Una muestra más de estos esfuerzos fue el programa implementado en España, denominado el **Bono Cultura**, el cual fue una iniciativa del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco orientada a dinamizar el mercado de producción artística y cultural.

En este programa, el usuario pagaba por un Bono Cultura 25€ (\$444.00) y obtenía un valor de compra de 40€ (\$711.00) para la adquisición de libros, entradas a museos y espectáculos en vivo y otros eventos culturales, en los comercios adheridos a la



Dip. José Fernando Mercado Guaida



campana. Los Bonos Cultura se podían utilizar entre el 10 de diciembre y el 18 de enero. Transcurrido dicho plazo perderán su validez como medio de pago.

En el año 2012 se destinaron 600.000 euros para la distribución de 40,000 bonos cultura, con el que se subvencionó la compra navideña de libros, productos audiovisuales y entradas a distintos espectáculos culturales. Lamentablemente para el año 2013 el “bono cultura” dejo de ser implementado.

De acuerdo con las autoridades de ese país, ésta iniciativa tenía por objetivo ayudar a los ciudadanos en el acceso a bienes y productos culturales, propiciando en paralelo el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas del sector cultural, así como la dinamización del mercado de la producción artística y cultural a través de la incentivación del consumo de dichos productos en la Comunidad Autónoma durante la campaña navideña 2012-2013 en los establecimientos adheridos a la misma.

Por otra parte, en México, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera, a través del Instituto de la



Dip. José Fernando Mercado Guaida



Juventud (INJUVE-DF) en Junio de este año dio inicio al programa de credencialización para jóvenes con la presentación del plástico “Capital Joven-ISIC”, que ofrece toda clase de descuentos y beneficios turísticos, educativos, culturales y de entretenimiento a los jóvenes de la capital del país a nivel nacional e internacional.

Capital Joven-ISIC, acreditará a los jóvenes como residentes del Distrito Federal, además con ella tendrán acceso a descuentos en diferentes sectores turismo con alianzas con American Airlines, alquiler de coches como Alamo Rent a Car, Dollar Rent a Car y Thrifty; así como en restaurantes, entre ellos el Bellini, Carls’s Jr. Discotecas y bares como Mambo Café, Mojito Room o Coco Bongo en Cancún.

En cultura los establecimientos son: la Cineteca Nacional y la librería Porrúa; en entretenimiento están La Feria, Africam Safari, Bioparque Estrella, Cinemex, Fun City o Aquaventuras Park en Puerto Vallarta⁴. Sin embargo, este programa es insuficiente y no contempla otras opciones culturales como

⁴ http://radio.poderjoven.org.mx/noticias_ver.php?n=2254&



Dip. José Fernando Mercado Guaida



teatros, conciertos, exposiciones, galerías de arte y centros culturales.

De esta manera, es necesario diseñar un nuevo modelo de incentivos fiscales que ayuden al acceso y consumo de los diferentes bienes y espacios culturales disponibles en el país. Una política que cuente con incentivos fiscales para que las empresas privadas participen de manera contundente en el consumo de bienes culturales.

Innovar en la creación de un Tarjeta Cultural DF que impulse el consumo de medios culturales y el desarrollo económico de la capital requiere de un esfuerzo en conjunto de diversos órganos de gobierno del Distrito Federal, así como una propuesta de reforma al Código Fiscal del Distrito Federal en materia de impuesto sobre la nómina que incentive a las empresas a participar dentro del programa.

De esta manera, nuestra propuesta va enfocada a reformar la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal y el Código Fiscal del Distrito Federal, a fin de implementar de manera permanente un programa que conste de la entrega de una



Dip. José Fernando Mercado Guaida



tarjeta recargable la cual podrá ser utilizada en todo el país para únicamente el consumo de bienes culturales.

Esta tarjeta será entregada por las empresas participantes a sus trabajadores, la cual aportara el 100% del monto recargado por cada trabajador y a cambio la empresa recibirá la condonación del 50% de Impuesto sobre Nómina establecido en el Código Fiscal del D.F.

Recordemos que la promoción de una política cultural, no sólo le corresponde al Estado como eje rector, sino que también deben contemplarse otros sectores que pudieran venir a reforzar estos esfuerzos.

Además de que la cultura en México, no sólo puede estar atada al presupuesto otorgado por el sector público, ya que como lo hemos mencionado y expuesto, este sector necesita allegarse de la participación, tanto como del sector privado, como de la ciudadanía en su conjunto.

Derivado de lo anterior someto a consideración de la H. Asamblea del Distrito Federal la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Código Fiscal del Distrito Federal.



PRIMERO.- Se adiciona una fracción IX al artículo 5, y se recorren las demás, de la Ley de Fomento Cultural de Distrito Federal, para quedar como sigue:

***ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades culturales tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:*

I. al VIII. ...

IX.- Otorgar estímulos fiscales a empresas privadas que contribuyan a la cultura en el Distrito Federal, establecidos en el artículo 276 BIS del Código Fiscal del Distrito Federal;

X.

XI.

XII.

XIII.

XIV.

XV.

XVI.



XVII.

XVIII.

XIX.

XX.

XXI.

XXII.

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 276 BIS del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue:

***ARTÍCULO 276 BIS.-** Las personas físicas o morales que coadyuven en los programas culturales del Distrito Federal, tendrán derecho a una reducción en el impuesto sobre nóminas del 50%.*

Para la obtención de la reducción a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar una constancia expedida por la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal en la que señale la planta de trabajadores beneficiados y el monto total de la inversión efectuada para llevar a cabo las actividades motivo de la reducción.



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p><i>ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades culturales tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:</i></p> <p><i>I. al VIII. ...</i></p> <p>IX. Promover y/o gestionar de acuerdo al ámbito de su competencia, becas a estudiantes, artistas, trabajadores y promotores culturales que preferentemente radiquen en el Distrito Federal;</p> <p>X. Reconocer a las agrupaciones culturales provenientes de la sociedad civil y apoyar su participación en programas gubernamentales, en el uso y acceso a establecimientos culturales públicos y/o comunitarios;</p> <p>XI. Establecer un sistema de edición y difusión local que impulse la reproducción de obras cuyo mérito cultural deba ser reconocido, incluyendo la participación de las industrias culturales;</p> <p>XII. Apoyar entre los habitantes del Distrito Federal, la creación artística y su difusión a nivel comunitario y vecinal;</p> <p>XIII. Impulsar programas que enaltezcan los valores cívicos y sociales en el Distrito</p>	<p>LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p><i>ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades culturales tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:</i></p> <p><i>I. al VIII. ...</i></p> <p><i>IX.- Otorgar estímulos fiscales a empresas privadas que contribuyan a la cultura en el Distrito Federal, establecidos en el artículo 276 BIS del Código Fiscal del Distrito Federal;</i></p> <p>X.</p> <p>XI.</p> <p>XII.</p> <p>XIII.</p>



Federal;	
XIV. Valorar, preservar y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible del Distrito Federal.	XIV.
XV. Dotar de recursos humanos y materiales para el funcionamiento de los espacios culturales que se encuentren bajo la jurisdicción del Gobierno del Distrito Federal;	XV.
XVI. Fomentar la investigación y la capacitación en el ámbito de la cultura;	XVI.
XVII. Fomentar la creación, ampliación y adecuación de la infraestructura artística y cultural en el Distrito Federal;	XVII.
XVIII. Promover entre las personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas, jóvenes y a los sectores sociales más necesitados, el acceso a los bienes y servicios culturales;	XVIII.
XIX. Difundir los bienes y servicios culturales que proporciona el Gobierno del Distrito Federal;	XIX.
XX. Promover el conocimiento de las diferentes expresiones de la cultura universal; y	XX.
XXI. Preservar, promover, desarrollar y difundir las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, por ser de interés público.	XXI.
	XXII.
CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO	



Dip. José Fernando Mercado Guaida



<p>FEDERAL</p> <p><i>NO EXISTE CORRELATIVO</i></p>	<p>CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p><i>ARTÍCULO 276 BIS.- Las personas físicas o morales que coadyuven en los programas culturales del Distrito Federal, tendrán derecho a una reducción en el impuesto sobre nóminas del 50%.</i></p> <p><i>Para la obtención de la reducción a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar una constancia expedida por la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal en la que señale la planta de trabajadores beneficiados y el monto total de la inversión efectuada para llevar a cabo las actividades motivo de la reducción.</i></p>
--	---

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el salón de sesiones de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los xxx del mes de xxxx.

**Iniciativa con proyecto
de decreto por el que
se adicionan diversas
disposiciones a la Ley
Ambiental de
Protección a la Tierra
del Distrito Federal y a
la Ley de Residuos
Sólidos del Distrito
Federal.**

**Dip. Fernando Espino
Arévalo**

ALDF-2013



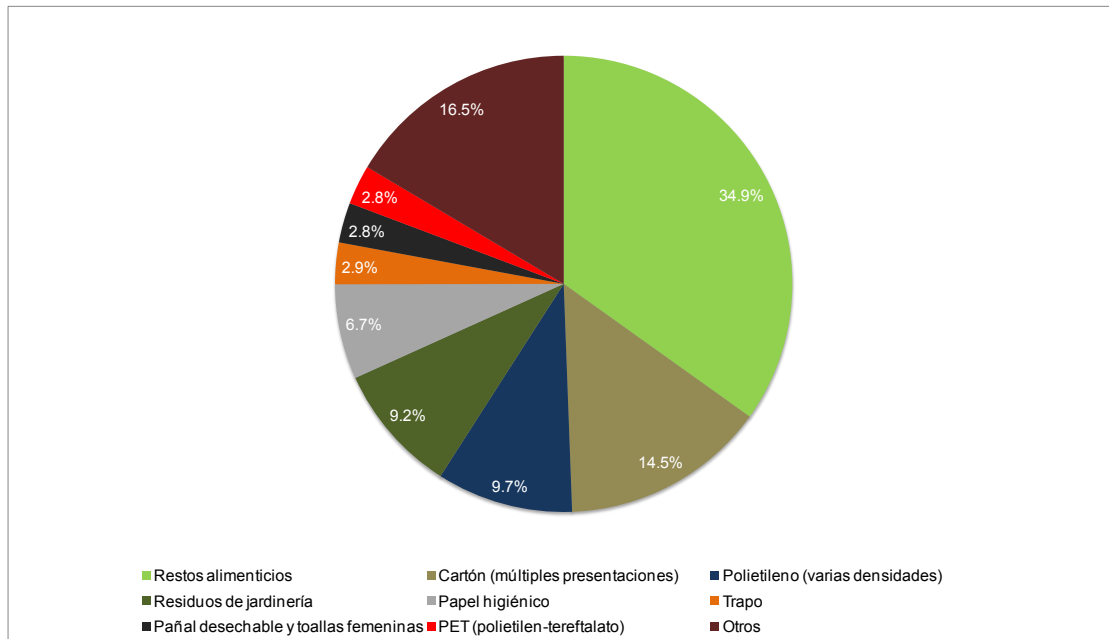
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal y a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j, k y l de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracciones XIV, XV y XVI; y, 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I; 17, fracción IV y 88, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, en lo que refieran las demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal y a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal**, en razón de la siguiente:

Exposición de motivos

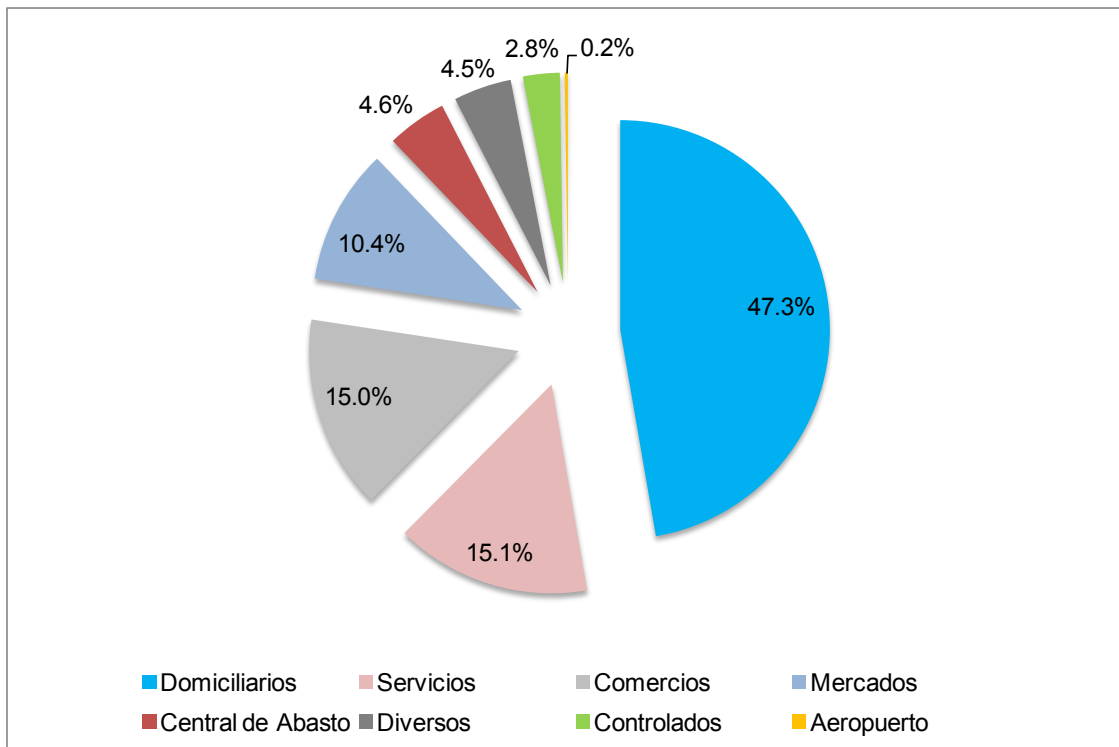
La complejidad demográfica y económica de la ciudad de México ha provocado que en los últimos años se generen más de 12 mil toneladas de residuos sólidos al día, cuya composición principal abarca desperdicios alimenticios y de jardinería, cartón, papel y polietileno, entre otros (véase figura 1).



Fuente: Gráfica elaborada con información proveniente de la JEFATURA DE GOBIERNO, “Acuerdo por el que se aprueba y expide el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D. F., décima séptima época, No. 925, 13 de septiembre de 2010, p. 18. Recuperado en <http://www.sma.df.gob.mx>.

Figura 1: Distribución porcentual de los residuos sólidos generados en el Distrito Federal por tipo de producto, 2009.

En promedio, cada habitante produce 1.4 kilos de basura al día, lo que se traduce en 522 kilogramos al año. Como consecuencia de ello, las viviendas constituyen la mayor fuente de generación de residuos con el 47.3% del total, seguido por las unidades económicas de servicios, comercios y mercados con el 15.1%, 15.0% y 10.4%, respectivamente (véase figura 2).

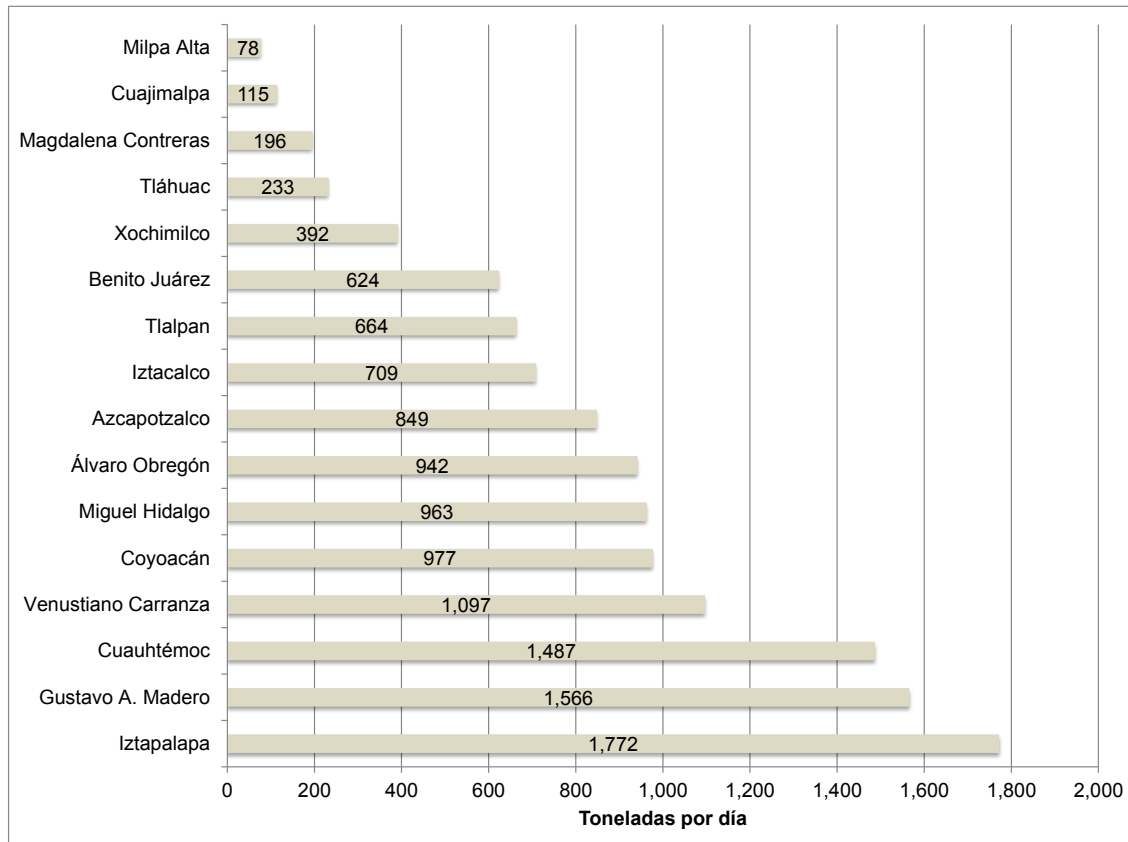


Fuente: Gráfica elaborada con información proveniente de la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de residuos sólidos del Distrito Federal, 2011, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, 2011, p. 11. Recuperado en <http://www.sma.df.gob.mx>.

Figura 2: Distribución porcentual de los residuos sólidos generados en el Distrito Federal según su origen, 2011.

En este sentido, las delegaciones de Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y Coyoacán son las que concentran más de la mitad del volumen de residuos que se registran diariamente; sin embargo, Azcapotzalco, Iztacalco y Álvaro

Obregón son las que presentan un incremento alarmante en la generación de residuos en el orden de 50.0%-67.0% respecto al año 2010 (véanse figuras 3 y 4).

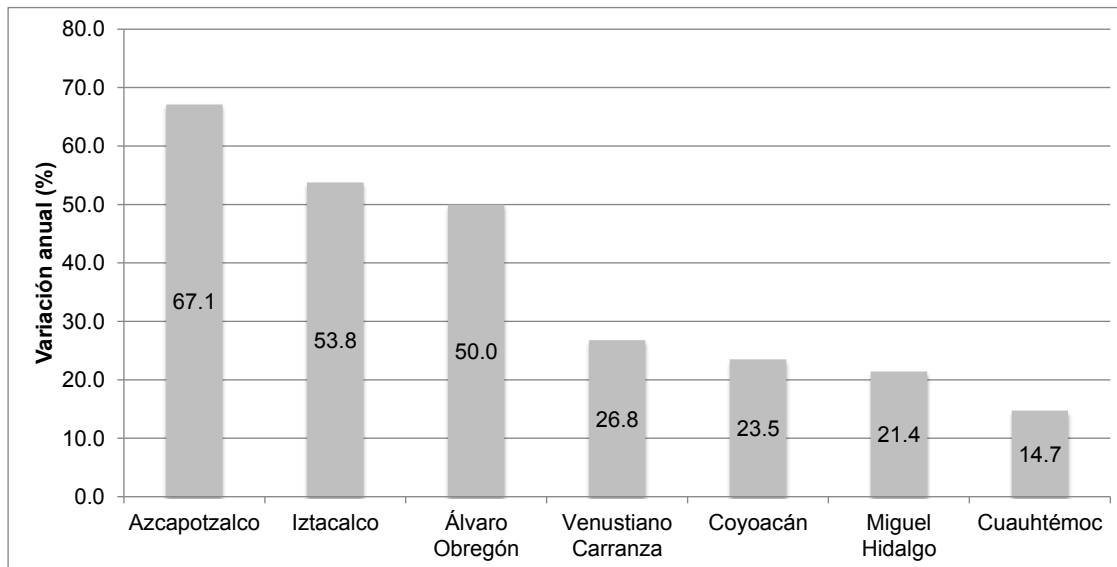


Fuente: Gráfica elaborada con información proveniente de la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de residuos sólidos del Distrito Federal, 2011, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, 2011, p. 10. Recuperado en <http://www.sma.df.gob.mx>.

Figura 3: Distribución de los residuos sólidos generados diariamente a nivel delegacional en el Distrito Federal, 2011.

Si bien es cierto que con la infraestructura actual se lleva a cabo el proceso de recolección y traslado de estos residuos a las estaciones de transferencia y plantas de selección o de composta, en la que “se recuperan más de 20 materiales reciclables que son

comercializados en la Ciudad de México y sus alrededores”¹; es menester aclarar que cerca del 62.0% del total de residuos no logra una transformación productiva hacia el mercado local, induciendo entonces, a la colocación de los mismos en los sitios de disposición final localizados en los estados de México y Morelos.



Fuente: Gráfica elaborada con información proveniente de la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de residuos sólidos del Distrito Federal, 2011, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, 2011, p. 10; y, de la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de residuos sólidos del Distrito Federal, 2010, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, 2010, p. 10. Recuperados en <http://www.sma.df.gob.mx>.

Figura 4: Variación del volumen de residuos sólidos generados en el Distrito Federal a nivel delegacional, 2010-2011.

Como se puede apreciar, esta situación ha ocasionado una deficiencia en el aprovechamiento de una buena parte de los residuos

¹ SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. (s. f.). *Recolección, Transferencia, Selección y Disposición Final*. Recuperado el 26 de diciembre de 2012, de sitio web de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal: http://www.obras.df.gob.mx/index.php?page_id=85.

sólidos que se generan en el Distrito Federal cuando en otros países por ejemplo, los han empleado para producir energía alterna o para la fabricación de nuevos productos.

No obstante, habrá que mencionar que desde marzo del año 2012, el gobierno local ha procurado atender someramente esta problemática con la operación de un programa denominado “El Mercado de Trueque de la Ciudad de México”, el cual tiene como propósito, “mostrar a los ciudadanos de manera tangible y directa cómo lo que llamamos basura se convierte en materia prima; es decir, cómo los residuos sólidos si los separamos adecuadamente, aún tienen valor”².

Bajo este contexto, se invita a la población al “intercambio de residuos reciclables por productos agrícolas producidos en el Distrito Federal”³.

Para ello, “la Secretaría del Medio Ambiente establece una valorización de dichos residuos los interesados acuden al mercado con sus residuos separados y limpios considerando su compactación para que ocupen menos espacio antes de entregarlos.”⁴

² SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. (2013). *Mercado de trueque: ¿Qué es el mercado de trueque?* Recuperado el 15 de septiembre de 2013, de sitio web de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal: <http://www.sma.df.gob.mx/mercadodetrueque/>.

³ SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. (2013). *Mercado de trueque: ¿Qué es el mercado de trueque?* Recuperado el 15 de septiembre de 2013, de sitio web de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal: <http://www.sma.df.gob.mx/mercadodetrueque/>.

⁴ SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. (2013). *Mercado de trueque: ¿Qué es el mercado de trueque?* Recuperado el 15 de septiembre de 2013, de sitio web de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal: <http://www.sma.df.gob.mx/mercadodetrueque/>.

En tal sentido, se aceptan residuos como vidrio, papel, cartón, envases de aluminio, botellas de PET, bienes electrónicos, cableado y dispositivos móviles; quedando excluidos monitores, televisiones, pilas alcalinas y focos.

Una vez que han sido clasificados y pesados correctamente, los “residuos inorgánicos son recolectados y enviados a diferentes compañías especializadas en reciclaje para que puedan ser reutilizados y, a cambio de ellos, los participantes reciben puntos verdes con los que pueden adquirir alimentos frescos cultivados localmente”⁵.

Cabe resaltar que los citados puntos únicamente pueden hacerse efectivos en el periodo que dura el mercado de trueque, además, varían en función al tipo de residuo y no son acumulables.

Por ejemplo, se “otorgan 13 puntos verdes por cada kilo de papel y cartón; vidrio 3 puntos verdes; latas de aluminio, 16 puntos verdes; tetrapack 15 puntos verdes y por el PET, 30 puntos verdes”⁶.

Mediante una tabla de equivalencias en la que también se establece un nivel máximo de residuos por persona de 10 kilos y un mínimo de un kilogramo, los beneficiarios compran “productos de temporada como lechugas, nopales, espinacas, jitomates, quesos, moles o plantas, entre otros los cuales provienen de Xochimilco, Tláhuac, Milpa Alta y otras zonas agrícolas del Distrito Federal. La

⁵ SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. (2013). *Mercado de trueque: Inicio*. Recuperado el 15 de septiembre de 2013, de sitio web de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal: <http://www.sma.df.gob.mx/mercadodetrueque/>.

⁶ SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. (4 de marzo de 2012). *Mercado de trueque: Prensa*. Recuperado el 15 de septiembre de 2013, de sitio web de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal: <http://www.sma.df.gob.mx/mercadodetrueque/>.

intención es fomentar y apoyar a los productores del suelo de conservación con el objetivo de concientizar a la población sobre la oferta local que existe”⁷.

Un balance de este programa para el año 2012, revela una participación de 20 mil 389 personas que adquirieron 3.5 toneladas de bienes agrícolas, beneficiando a su vez, a 30 productores que residen en las demarcaciones previamente mencionadas.

Asimismo, el volumen de residuos recuperados y destinados a su reciclaje fue de “173 toneladas 456 kilogramos”⁸, monto que sin duda, tendería a la reactivación de ciertas actividades económicas.

Por ejemplo, “con el acopio de casi 4 mil kilos de PET se podrían fabricar más de 40 mil camisas extra grandes de fibra textil mientras que con los 380 kilos de aluminio acopiados, que para su elaboración se utilizan grandes cantidades de energía, se podría mantener encendido un foco incandescente de 60 watts durante 150 meses, que estaría consumiendo 3192 kilowatts por hora”⁹.

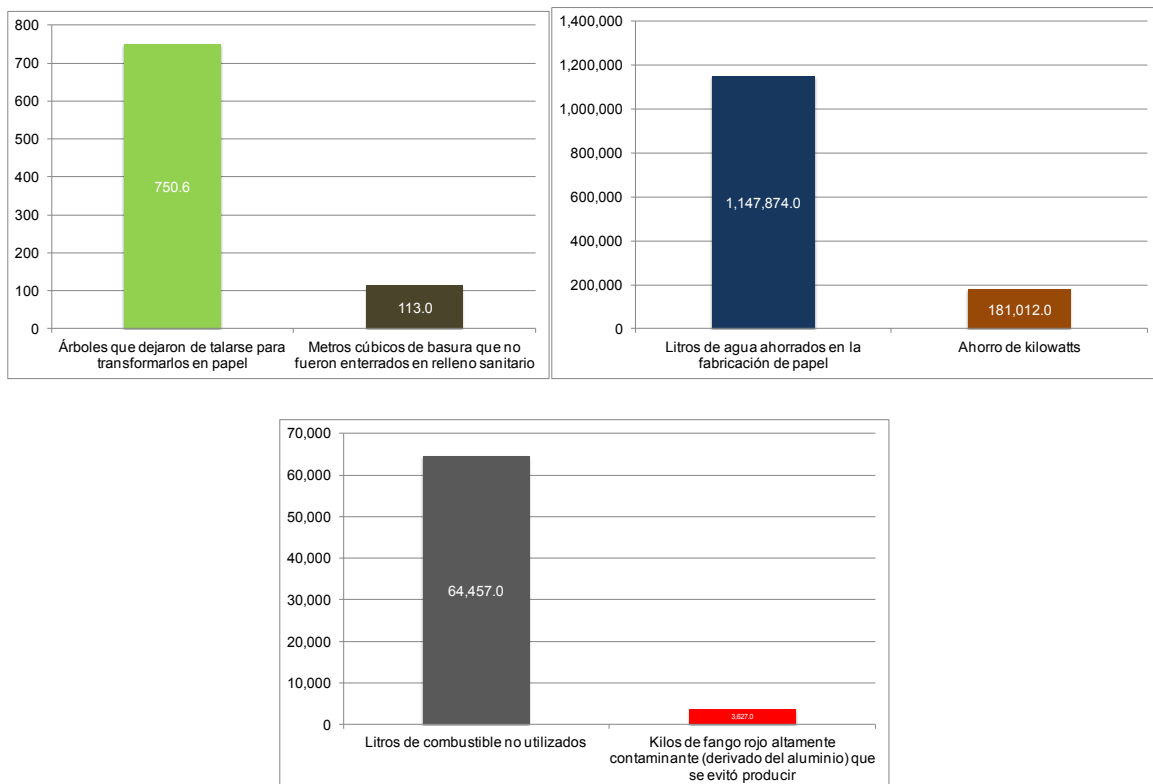
Por otro lado, en lo que va del año 2013, las sinergias derivadas del mercado de trueque han evitado la tala de 751 árboles y

⁷ SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. (2013). *Mercado de trueque: ¿Qué es el mercado de trueque?* Recuperado el 15 de septiembre de 2013, de sitio web de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal: <http://www.sma.df.gob.mx/mercadodetrueque/>.

⁸ SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. (2013). *Mercado de trueque: Resultados*. Recuperado el 15 de septiembre de 2013, de sitio web de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal: <http://www.sma.df.gob.mx/mercadodetrueque/>.

⁹ SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. (2013). *Mercado de trueque: Resultados*. Recuperado el 15 de septiembre de 2013, de sitio web de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal: <http://www.sma.df.gob.mx/mercadodetrueque/>.

el consumo de 1.2 millones de litros de agua para la fabricación de papel; el ahorro de casi 65 mil litros de combustible, de 113 metros cúbicos de basura no colocada en rellenos sanitarios y de 181 mil kilowatts de energía. Adicionalmente, se ha contenido la generación de tres mil 627 kilogramos de fango rojo altamente tóxico, el cual es un subproducto del aluminio (véase figura 5).



Fuente: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. (2013). *Mercado de trueque: Resultados*. Recuperado el 15 de septiembre de 2013, de sitio web de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal: <http://www.sma.df.gob.mx/mercadodetrueque/>.

Figura 5: Beneficios ambientales del mercado de trueque en el Distrito Federal, enero-agosto de 2013.

A pesar de que el programa en cuestión guarda una importante misión de sustentabilidad en la ciudad, su operación en el segundo domingo de cada mes, en la que se añaden talleres y ferias

de educación ambiental, carece de la estructura, difusión y recursos necesarios para ampliar su marco de beneficios a toda la población del Distrito Federal.

En tal lógica, no se debe ignorar que en otras entidades del país, ha habido organizaciones sociales que han obtenido mejores resultados en lo que a este tipo de estrategias se refiere, como es el caso de Puebla en el año 2010, donde el Programa de Sustentabilidad y Cultura Ambiental lanzó el proyecto denominado “monedero ecológico”, caracterizado en el otorgamiento de “incentivos para crear la cultura de separación de basura que involucra a las familias y a la comunidad, principalmente a los niños, sensibilizándolos y educándolos en el tema del reciclaje”¹⁰.

Prácticamente, se trata de un sistema de recompensa en dinero electrónico a través de una tarjeta para que los usuarios cambien sus residuos generados en viviendas, oficinas, comercios o industrias; por una diversidad de bienes y/o servicios (ropa, libros, suministros para la construcción, entradas al cine, recargas de tiempo aire para teléfonos celulares, etcétera) en establecimientos afiliados al programa.

Cabe destacar que “los residuos ya separados se venden a compradores para que los materiales puedan ser reciclados”¹¹.

La unidad de intercambio implica que “cada kilo de residuo es igual a 1 peso ecológico y a 1 peso de los premios participantes”¹²,

¹⁰ iMx. (2010). *Perfiles: Monedero Ecológico*. Recuperado el 15 de septiembre de 2013, de sitio web de iniciativa es México: http://www.iniciativamexico.org/perfiles/monedero_ecologico/.

¹¹ iMx. (2010). *Perfiles: Monedero Ecológico*. Recuperado el 15 de septiembre de 2013, de sitio web de iniciativa es México: http://www.iniciativamexico.org/perfiles/monedero_ecologico/.

¹² iMx. (2010). *Perfiles: Monedero Ecológico*. Recuperado el 15 de septiembre de 2013, de sitio web de iniciativa es México: http://www.iniciativamexico.org/perfiles/monedero_ecologico/.

lo que motiva a la entrega periódica de residuos previamente clasificados en los centros de acopio destinados para tal efecto.

A diferencia de lo que ocurre con el mercado de trueque, el “monedero ecológico” no limita el monto de basura ni el nivel de transacciones que la población decida ejercer, por lo que puede acumular sus recursos y destinarlos en cualquier lapso de tiempo en la adquisición de productos, tanto en mercados fijos como en internet.

Es preciso resaltar que este modelo de negocio ha beneficiado a casi tres mil 400 familias e involucrado a siete mil estudiantes de diferentes niveles educativos en la separación responsable de la basura.

Además, durante el año 2011, se evitó la tala de dos mil 644 árboles y se ahorraron cerca de 707 mil kilowatts-hora, 191 mil litros de petróleo, 2.2 millones de litros de agua, 48 mil kilos de mineral de hierro, 27 mil kilogramos de carbón, dos mil kilos de caliza, 72 mil kilogramos de bauxita, 29 mil kilos de silicato (cuarzo) y 298 mil kilogramos de bióxido de carbono.

Como se puede apreciar, ciertos resultados superan enormemente los alcances del mercado de trueque aplicado en la ciudad de México, sin descontar la replicación del monedero ecológico en otras regiones como Xalapa, Veracruz y San Luis Potosí.

En el primer caso, se ha procurado que la ciudadanía “se sume a la cultura de separación de basura y el reciclaje de ésta, a través de la empresa que comprará los materiales”¹³ y previéndose que la tarjeta sirva a su vez, para realizar los pagos de predial y agua.

¹³ HERNÁNDEZ, Rosalía, “Lanzarán monedero ecológico para canje”, *Milenio*, México, 23 de marzo de 2012. Recuperado en: <http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/9134155>.

A un año de haber empezado este programa, la Dirección de Limpia Pública de Xalapa ha informado que “aporta entre 3.5 y cuatro toneladas de desechos reciclables a la semana con un poco más de dos mil tarjetas entregadas”¹⁴.

En lo que alude al Ayuntamiento de San Luis Potosí, se ha incentivado a las escuelas “para formar una convivencia donde la gente y principalmente los jóvenes, reciclen más”¹⁵, otorgándose las tarjetas sin costo.

Derivado de lo anterior, la iniciativa en comento pretende que todo este tipo de estrategias de sustentabilidad suban a rango de ley en el Distrito Federal, con el objeto de que el actual programa nombrado “El Mercado de Trueque de la Ciudad de México” u otros que se integren bajo la misma lógica, adquieran un mayor campo de acción y de cobertura en lo referente a la cantidad de personas beneficiadas, zonas de intercambio, volumen y tipo de bienes y servicios a comercializar y, la participación de productores agrícolas, fabricantes de bienes de consumo duradero y/o prestadores de servicios diversos.

Para ello, se propone adicionar la fracción V Bis al artículo 8 y la fracción XII Bis al artículo 9° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal; así como también, la adición del artículo 15 BIS a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, a efecto de que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría del Medio

¹⁴ OROPEZA, Aser, “Reciclan 4 tons semanales con Monedero Ecológico (sic)”, *El Águila de Veracruz*, México, 19 de agosto de 2013. Recuperado en: <http://www.elaguiladeveracruz.mx/index.php/veracruzarticulos/19548-reciclan-4-tons-semanales-con-monedero-ecologico>.

¹⁵ RODRÍGUEZ SANTILLANA, Javier, “Lanzan monedero ecológico”, *Periódico Momento*, México, 2 de diciembre de 2012. Recuperado en: <http://slp.periodicomomento.com/index.php/component/k2/item/5031-lanzan-monedero-ecol%C3%B3gico>.

Ambiente local, promuevan la cultura ambiental a través del diseño y desarrollo de mercados estandarizados donde los habitantes de la capital del país, puedan intercambiar los residuos urbanos generados, previos a una adecuada separación, por productos de consumo duradero y/o no duradero con productores o fabricantes autorizados.

Asimismo, la citada Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Desarrollo Económico y las Delegaciones, determinará los criterios y medios necesarios para que dichos mercados incrementen el aprovechamiento de los residuos urbanos, amplíen el número de personas beneficiadas y garanticen el consumo sustentable en la ciudad.

Por último, se confiere a la Secretaría, la creación, actualización y difusión del catálogo de bienes y servicios que podrán ser motivo de cambio por los residuos urbanos que la población entregue en los sitios que se definan al respecto.

Lo anterior encuentra sustento en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal (artículos 1, fracciones II, III, V y VIII; 2, fracciones III, VII, VIII, IX y X; 3, fracciones IV y VII; 4; 5°, en los párrafos trigésimo primero, trigésimo quinto, sexagésimo tercero, sexagésimo sexto, sexagésimo octavo, septuagésimo segundo, septuagésimo cuarto y septuagésimo octavo; 6; 7; 8; 9°, fracciones IV, XII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVII, XLIV y LII; 10, fracción IV; 13, fracción II y III; 18, fracción I, II, III, V, VIII y X; 19, fracción I, XI, XII y XIII; 20; 22; 25; 71 BIS 1; 73, fracciones II y III; 75; 163, fracciones I, II y III; 166 y 170); y, en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (artículos 1°; 2°; 3°, fracciones I, IV, X, XII, XVI, XVIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLIII; 4°; 5°, fracción VI; 6°, fracciones I, VIII, IX, X, XII y XVI; 10, fracciones IV, V y XVI; 11, fracciones I, II, VI, VII, VIII,

XI, XIII, XIV, XV y XX; 17; 18, fracciones I, II y IV; 24, fracciones I, III y VII; 29; 30; 33; 33 Bis 1 y 65).

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el suscrito **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal y a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal**; para lo cual, se emite el siguiente

DECRETO

Artículo Primero.- Se adicionan las fracciones V Bis al artículo 8 y XII Bis al artículo 9 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

De la fracción I a la V ...

V Bis. Promover la cultura ambiental a través del diseño, desarrollo e implementación de mercados estandarizados, donde los habitantes del Distrito Federal puedan intercambiar sus

residuos sólidos generados, previos a una adecuada separación, por productos de consumo duradero y/o no duradero con productores o fabricantes autorizados en participar en tales mecanismos.

De la fracción VI a la XII ...

ARTÍCULO 9.- ...

De la fracción I a la XII ...

XII Bis. Promover y establecer la formación y operación estandarizada de mercados en la que los habitantes del Distrito Federal puedan intercambiar sus residuos sólidos generados y adecuadamente separados, por bienes y/o servicios con productores o fabricantes autorizados en participar en dichos mecanismos.

De la fracción XIII a la LII ...

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 15 BIS a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar en la forma siguiente:

Artículo 15 BIS.- La Secretaría promoverá e implementará la formación y operación de sistemas y mecanismos de intercambio

de residuos urbanos generados por los habitantes del Distrito Federal, por productos en especie que provean los productores y fabricantes autorizados por aquélla.

Asimismo, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Desarrollo Económico y las Delegaciones, determinará los criterios y medios necesarios para que dichos mecanismos conlleven a un mayor aprovechamiento de los residuos urbanos, favorezcan la economía de la población participante y garanticen el consumo sustentable en la ciudad.

Aunado a lo anterior, la Secretaría deberá crear, actualizar y difundir el catálogo de bienes y servicios que podrán ser motivo de cambio por los residuos urbanos que la población entregue en los sitios que se definan para tal efecto.

TRANSITORIOS

Primero.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con sesenta días posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto, para expedir

las modificaciones reglamentarias y administrativas necesarias aplicables.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al citado Decreto.

Quinto.- Las Secretarías del Medio Ambiente y de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal así como las Delegaciones, deberán diseñar e implementar una campaña permanente para dar a conocer a la ciudadanía en general, la forma de operación y participación en los sistemas de intercambio de residuos sólidos por productos en especie tratados en el presente Decreto; previéndose las partidas presupuestales pertinentes para llevar a cabo las mencionadas acciones en medios electrónicos e impresos.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Atentamente

Dip. Fernando Espino Arévalo.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 19 de noviembre de 2013.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“La libertad política es la condición previa del desarrollo económico y del cambio social.
(John Fitzgerald Kennedy)”*

A nivel internacional la ONU ha realizado distintos trabajos de evaluación y monitoreo de los programas y políticas en materia de desarrollo social.

Dentro de las observaciones que ha realizado este Organismo Internacional sobre el tema destaca que “Monitoreo y evaluación de políticas, programas y proyectos sociales” son un insumo para orientar la acción y un proceso permanente de aprendizaje y mejora que acompaña toda la vida de una política social. En otras palabras, es una herramienta para la toma de decisiones y sirve para conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar, y así construir un futuro deseado en relación con una determinada política o programa social.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

A mayor abundamiento sobre el futuro deseado, debemos entender este como el Plan o Programa que con indicará hacia dónde queremos ir. Siendo la evaluación fundamental para lograr los objetivos.

Así, la evaluación, a través de los insumos que provee ayuda a los entes en las tomas de decisiones estratégicas, operativas o tácticas en el marco del desarrollo de una política. Estas decisiones pueden ser:

- De tipo preventiva: nos anticipamos a los riesgos potenciales que se detectaron en una evaluación.
- De tipo correctiva: reorientamos procesos, estrategias o técnicas para corregir efectos no deseados, ineficacias o ineficiencias de nuestras acciones.

Otra de las conclusiones realizadas por la ONU y sus organismos como la FAO o la UNESCO, destacan que las evaluaciones sirven para que: **“Aunque el/la funcionario/a y el equipo técnico encargados de una política tengan un alto grado de conocimiento sobre ella, habitualmente se requiere la colaboración del/la evaluador/a para definir con precisión el problema o cuestión a investigar.”**

Es decir, “El/la evaluador/a impulsa y encausa el proceso de definición del problema y el diseño de los objetivos de la evaluación, y abre así un proceso de negociación con el/la funcionario/a sobre cómo se va a definir el problema y cuáles van a ser los objetivos de la evaluación.

Un aspecto clave en este proceso de negociación es la definición de los principales nudos, es decir, de los desafíos que se quieren abordar desde la gestión. ¿Por qué estos nudos son tan importantes en la gestión de una política? Precisamente, porque cuestionan las hipótesis iniciales que sustentan el diseño de una política pública.”¹

En México, de acuerdo al entonces Plan Nacional de Desarrollo 2001- 2006, se estableció como objetivo de la política social el mejorar la calidad de vida de los mexicanos y mexicanas, así como ampliar la capacidad de respuesta confiable y oportuna del Estado, creando condiciones institucionales que permitieran atender las diferentes necesidades sociales del país.

En ese contexto, y de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual establece que la administración Pública será

¹ http://www.unicef.org/argentina/spanish/cippece_uni_monitoreo_evaluacion.pdf

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

centralizada y paraestatal de conformidad con la Ley Orgánica de la misma². En consecuencia, el Ejecutivo Federal se auxiliará, entre otras entidades de la administración Pública paraestatal, de los organismos descentralizados.

De ahí, que en el año 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se creó el Consejo Nacional de Evaluación de la Política del Desarrollo Social, dentro del entonces nuevo marco del Sistema Nacional de Desarrollo Social, que buscó entre otras cosas, coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Por su parte, la Ley General de Desarrollo Social estableció la creación del CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social)³, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social.

Siendo importante señalar que los esfuerzos de este Consejo Nacional se encuentran enfocados a diseñar una Institución con capacidad técnica para generar información objetiva sobre la situación de la política social y la medición de la pobreza, con el fin de que forme parte esta información de un esquema institucional que permita que la información sea de utilidad para mejorar la toma de decisiones en la materia.

Dentro de los objetivos del CONEVAL, se encuentran entre otros:

- Normar y coordinar la evaluación de la Política Nacional de Desarrollo Social y las políticas, programas y acciones que ejecuten las dependencias públicas; y
- Establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.⁴

Es decir, la esencia del CONEVAL es la evaluación de la política y programas sociales, a través de entre otros instrumentos el emitir los lineamientos de evaluación que deben observar las Dependencias y Entidades responsables de operar programas sociales; así como el emitir recomendaciones respecto al cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social.

² Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. www.diputados.gob.mx

³ www.coneval.gob.mx/quienessomos/.

⁴ DECRETO por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Diario Oficial de la Federación. Miércoles 24 de agosto de 2005. www.dof.gob.mx

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

De acuerdo a la Ley General de Desarrollo Social, se establecen como atribuciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social entre otros: emitir los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza utilizando la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática al menos sobre los indicadores de ingreso corriente per cápita; rezado educativo, promedio en el hogar; acceso a los servicios de salud; acceso a la seguridad social; calidad y espacios de vivienda; acceso a los servicios básicos en la vivienda; acceso a la alimentación; y grado de cohesión social.

Adicionalmente, el CONEVAL tiene la obligación de medir la pobreza con una periodicidad mínima de dos años para cada Entidad Federativa y a nivel municipal cada cinco años. Y en su caso emitir los criterios para identificar las zonas de atención prioritaria.

En ese sentido, el trabajo desplegado por el CONEVAL respecto a la evaluación de las políticas y la medición de los impactos que los programas de desarrollo social han transformado la forma de ver y trabajar en materia de Desarrollo Social a nivel Nacional.

Respecto al Distrito Federal, desde el año de 1999, se consolidó el trabajo encaminado a la política de desarrollo social a través de la implementación de una serie de Programas sociales muchos de ellos actualmente son Ley en la Ciudad de México.

Como botones de muestra, tenemos la pensión a personas Adultas Mayores, apoyo de útiles y uniformes escolares a estudiantes de educación básica, apoyo para la educación garantizada, seguro de desempleo, por citar algunos.

Los números de programas sociales y la consolidación de los mismos en la Ciudad de México en los últimos meses refieren de acuerdo a datos de la propia Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, establecen por citar algunos ejemplos:

- El aumento del 10% del aforo a los comedores del gobierno de la Ciudad de enero a mayo del 2013; es decir, más de 64 mil personas, entre madres solteras, desempleados, obreros, estudiantes, adultos mayores y jóvenes en situación de calle, entre otros, acuden a diario a los 350 comedores públicos, comunitarios y populares localizados en colonias de media, alta y muy alta marginación del Distrito Federal.
- Los comedores comunitarios surgen en el año 2009, actualmente funcionan 195 y en los que se ofrecen a diario 37 mil comidas completas; contando con un presupuesto anual de 71 millones 37 mil 669 pesos.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

- Los comedores populares existen 95, dependen del DIF-DF; se sirven 16 mil 625 comidas al día y cuentan con un presupuesto anual de 17 millones 611 mil 433 pesos.
- Existen 60 comedores públicos a cargo del Instituto de Asistencia e Integración Social, que ofrecieron de enero a junio de este año 11 mil comidas completas al día a personas de extrema pobreza o en situación de vulnerabilidad, con un presupuesto anual de 38 millones 927 mil 734 pesos.

Otro programa social, es el relativo al Programa de Mejoramiento Barrial, el cual utiliza la mano de obra de la población beneficiada, el cual funciona a través de una convocatoria pública en donde los ciudadanos tienen que enviar un proyecto que concursa sobre los trabajos de mejoramiento del espacio quieren para su barrio, cuadra o colonia, adicionalmente es necesario cubrir los requisitos que se establecen en las reglas de operación y criterios de evaluación de los proyectos., mismo que cuenta con reconocimiento a nivel internacional.

Ahora bien, durante la V Legislatura de la Asamblea Legislativa, se publicó el libro denominado “Evaluación de las Políticas y Programas Sociales implementados por el Gobierno del Distrito Federal”, obra literaria que ha servido como ya lo ha reconocido la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, para mejorar la implementación de los programas con el fin de hacerlos más eficaces, como es el caso del Programa de apoyo a las personas adultas mayores”.

Por ello resulta importante el trabajo de evaluación que se debe realizar en la ciudad de México sobre las políticas y programas sociales para conocer los avances, alcances e impactos que tienen en beneficio de la Ciudad, **siendo la participación ciudadana en este tema fundamental, en dos vertientes. La primera como integrantes del Consejo Ciudadano de Evaluación y la otra a través de la participación de habitantes de todas las edades quienes reciben los beneficios de la política y programas sociales al momento de la medición de los impactos que las mismas han tenido en su calidad de vida.**

Por lo que hace al ámbito legislativo, en el año 2009, la Asamblea Legislativa, reformó la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, para crear el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, el cual en términos del artículo 42 B, es:

“Artículo 42 B.- El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, de conformidad con lo previsto

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que tiene a su cargo la evaluación externa de la política social de la Administración y de los programas sociales que ésta ejecuta.”⁵

Asimismo, se establecen como atribuciones del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal (EVALUA-DF) de acuerdo con la Ley de Desarrollo Social de la Ciudad, las siguientes:

“Artículo 42 C.- El Consejo de Evaluación tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Organizar, definir y realizar anualmente por cuenta propia o a través de terceros la evaluación externa de la política y los programas sociales, y dar seguimiento a las recomendaciones que emita;
- II.** Definir y medir bianualmente la desigualdad y la pobreza en el Distrito Federal, conforme a la metodología que el mismo defina;
- III.** Definir, medir y clasificar periódicamente el grado de desarrollo social de las unidades territoriales del Distrito Federal;
- IV.** Medir bianualmente, con las metodologías, instrumentos e indicadores que defina, el avance en el cumplimiento de los derechos sociales en el Distrito Federal;
- V.** Elaborar un informe anual sobre el estado de la cuestión social en el Distrito Federal;
- VI.** Definir anualmente los lineamientos para la realización de las evaluaciones internas;
- VII.** Emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas;
- VIII.** Emitir la resolución que corresponda, luego de analizar los argumentos vertidos en la justificación realizada por los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades ejecutoras del programa social a las recomendaciones no aceptadas, y en su caso, remitirlas a la Comisión;
- IX.** Planificar el programa de verificación de los padrones de beneficiarios, usuarios o derechohabientes de los programas sociales y presentar sus resultados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos señalados en el artículo 34 fracción IV de esta Ley;
- X.** Solicitar, en cualquier momento, a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones o Entidades de la Administración que estén operando uno o varios programas sociales, la información relativa a los mismos;
- XI.** Recibir la información de la operación de los programas sociales que están obligadas a proporcionar los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades de la Administración, dentro de los plazos y con las características que señale esta Ley;

⁵ Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal. www.aldf.gob.mx

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

XII. Recibir la justificación que en su caso, emitan los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades ejecutoras de los programas sociales, respecto de las recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación que no hubieren sido aceptadas;⁶

XIII. Atender los requerimientos de información que realice la Comisión respecto de las controversias que se generen por las recomendaciones que emita el Consejo de Evaluación;

XIV. Instrumentar el procedimiento de seguimiento para el cumplimiento de las recomendaciones;

XV. Emitir convocatorias y definir los lineamientos generales a los que deberán apegarse las evaluaciones externas cuando este organismo las realice a través de terceros;

XVI. Elaborar e informar al Jefe de Gobierno sobre la evaluación global de la política social y la evaluación específica externa de cada programa social, y

XVII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Los resultados de las evaluaciones, investigaciones, informes y mediciones que realice el Consejo de Evaluación deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Sistema de Información del Desarrollo Social, en la página electrónica del Consejo de Evaluación y en los demás medios de difusión con que cuente el Gobierno de la Ciudad.

Finalmente, se establece en el artículo 42 I de la ley en cita a los integrantes de la Junta de Gobierno del EVALUA-DF:

“Artículo 42 I.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien la presidirá y los titulares de:

I. La Secretaría de Desarrollo Social, quien suplirá al Jefe de Gobierno en sus ausencias;

II. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

III. La Secretaría de Desarrollo Económico;

IV. La Secretaría del Medio Ambiente;

V. La Secretaría de Salud;

VI. La Secretaría de Finanzas;

VII. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;

VIII. La Secretaría de Educación;

IX. La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;

X. El Instituto de las Mujeres del Distrito federal;

XI. La Procuraduría Social del Distrito Federal;

XII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

XIII. La Contraloría General del Distrito Federal;

⁶ Op. Cita 4

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

XIV. Dos contralores ciudadanos, designados en términos de la legislación aplicable.

La Junta de Gobierno contará con un Coordinador Ejecutivo designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a propuesta del Secretario de Desarrollo Social. A las sesiones de la Junta asistirán en su calidad de invitados permanentes tres integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa y un integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones.

La Junta se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación, sin que pueda ser menos de cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria de su ejercicio, pudiendo celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran.”⁷

En este punto, resulta importante señalar que la designación del Director General del Consejo de Evaluación, así como de las y los Consejeros Ciudadanos del EVALUA-DF, es por designación del Jefe de Gobierno (artículo 9 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal), es decir, el Consejo de Evaluación es **JUEZ Y PARTE EN LA REVISIÓN DE LA POLÍTICA Y PROGRAMAS SOCIALES.**

Por lo que hace a la estructura orgánica, funcionamiento y procedimientos para ejecutar las evaluaciones, las mismas se establecen en el Estatuto de Gobierno de dicho Consejo.

En el Partido Verde, estamos convencidos que tenemos que dar un paso más y nuevamente poner a la Ciudad de México a la vanguardia en materia de desarrollo social desde la óptica de la evaluación, ejecución, introduciendo la medición de impactos de la política y programas sociales desplegada por el Gobierno de la ciudad y la obligatoriedad de pronunciarse en términos perentorios las autoridades recomendadas.

Lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos económicos, humanos en la implementación de las políticas públicas.

Sobre esto último, resulta relevante lo informado por el INFO-DF, durante los primeros días del mes de noviembre de este año, en donde señalo que las Demarcaciones Territoriales en general, tienen un alto grado de OPACIDAD en el tema de manejo de Programas Sociales.

⁷ Op. Cita 4.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Por ello, resulta impostergable trabajar en este que sin duda es el gran tema y uno de los Ejes no sólo de manera vertical sino transversal del Programa General de Desarrollo de la Ciudad 2013 – 2018. En donde incluso, la propia Titular de la Secretaría de Desarrollo Social ha señalado que “el gobierno de la Ciudad pide a la UNAM realizar estudios sobre la tarjeta “Capital Social”, que tenga como fin medir los beneficios e impacto de la misma, lo cual por sí es buena noticia para dar certeza sobre el trabajo realizado y que se va a realizar con el fin de beneficiar a los que verdaderamente necesitan el apoyo para salir de su estado de vulnerabilidad”.

En el Partido Verde compartimos la visión del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, en el sentido de que la *POLITICA SOCIAL, TIENE QUE AYUDAR A LOS QUE MÁS LO NECESITAN, AQUELLOS ADULTOS MAYORES, MUJERES EMBARAZADAS, JÓVENES Y NIÑOS QUE REQUIEREN UNA OPORTUNIDAD PARA SALIR DE UNA SITUACIÓN DE DESVENTAJA.*

En ese sentido, la iniciativa de Ley que se presenta al Pleno, tiene como objetivo, expedir la Ley Orgánica del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, proponiendo la siguiente estructura:

- La Ley estará conformada por Dos Libros, el primero de ellos relativo a la Organización y competencia Orgánica del Consejo de Evaluación que consta de 29 artículos y 3 Capítulos.

Los puntos más sobresalientes de este Libro y capítulos se encuentran:

- La designación por la Asamblea Legislativa del Director General y de los integrantes del Consejo Ciudadano de evaluación.
- El Consejo de Evaluación estará a cargo de un Presidente, un Consejo de gobierno, un Comité de Evaluación y de Recomendaciones, un área de Asuntos Jurídico y la Secretaría Técnica del mismo consejo;
- Los requisitos para ser designado Titular de la Presidencia del Consejo
- La integración del Consejo de gobierno del consejo de Evaluación, por ciudadanos que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en el estudio y evaluación de la política y programas de desarrollo social.
- La temporalidad en el cargo será de 7 años, pudiendo reelegirse por un periodo de 2 años más.
- La prohibición de ser detenidos, sancionados o juzgados el Titular de la Presidencia e integrantes del Consejo Ciudadano por las evaluaciones,

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

- opiniones y recomendaciones que emitían o actos que realicen en ejercicio de sus atribuciones.
- La integración del Consejo Ciudadano de cuando menos el 50% de personas del mismo género.
 - Se crea un Comité de Evaluación y Recomendaciones, quienes deberán definir y medir bianualmente, la desigualdad y la pobreza en el Distrito Federal; definir, medir y clasificar de manera periódica el grado de desarrollo social de las unidades territoriales del Distrito Federal; elaborar un informe anual sobre la cuestión social de la ciudad, entre otras.
 - Creación del servicio público de carrera, que garantice la profesionalización de la totalidad de sus servidores públicos y el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones.
- Segundo Libro, relativo a la parte Procesal del Trabajo de Evaluación y medición de impactos de las Políticas y Programas de desarrollo Social, el cual consta de 31 artículos y 5 capítulos, siendo los temas a resaltar:
- Que las evaluaciones deben detectar los aciertos y fortalezas, así como la identificación de problemas y en su caso formular observaciones y recomendaciones a las políticas y programas sociales de la ciudad.
 - La elaboración de dos tipos de evaluaciones: internas y externas; **las evaluaciones internas** son las que de manera directa realizará anualmente a solicitud del Consejo de Evaluación, las Dependencias, Delegaciones, entre otros; **las evaluaciones Externas** serán las que única y exclusivamente ejecutará el Consejo de Evaluación por sí o a través de la firma de convenios con Instituciones Educativas del Nivel Superior.
 - La obligatoriedad de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los resultados de las evaluaciones.
 - La obligatoriedad del Consejo de Gobierno de pronunciarse A FAVOR, A FAVOR PARCIALMENTE O EN CONTRA DEL DICTAMEN DE EVALUACION.
 - La facultad del Comité de Evaluaciones de emitir Recomendaciones a los Entes Públicos evaluados sobre sus políticas y programas sociales, las cuales deberán ser aprobadas, aprobadas parcialmente o no aprobadas, en un término de 10 días hábiles y en caso de aceptación plena o parcial, un término de 15 días para comprobar el cumplimiento o en su caso los ajustes que se realizaran en la ejecución de la misma.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

- La obligatoriedad del Consejo de Evaluación podrá elaborar y difundir públicamente informes especiales sobre las evaluaciones y medición de impactos de las políticas y programas sociales.

El Partido Verde está convencido que como lo dijo en su momento Mahatma Gandhi: *“El verdadero progreso social no consiste en aumentar las necesidades, sino en reducirlas voluntariamente; pero para eso hace falta ser humildes”*.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO.- Se expide la Ley Orgánica del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, para quedar como sigue:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

**DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN
DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

LIBRO PRIMERO
**DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO
FEDERAL**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la estructura, atribuciones y procedimientos del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal.

Artículo 2°. El Consejo de Evaluación, como autoridad en materia de desarrollo social, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la evaluación externa de los programas y la política social de la Administración Pública, así como la medición de la pobreza y la desigualdad, la clasificación de las unidades territoriales del Distrito Federal por su grado de desarrollo social, la emisión de informes sobre el estado de la cuestión social y cualquier opinión consultiva que sobre el tema se le requiera, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento.

Artículo 3°. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Consejo contará con un Consejo de Gobierno, un Comité de Evaluación; un Comité de Recomendaciones, un área de asuntos jurídicos; la Secretaría Técnica, una Presidencia y su estructura administrativa.

Artículo 4°. Para efectos de este Estatuto Orgánico, se entenderá por:

I. Administración Pública: La Administración Pública del Distrito Federal;

II. Asamblea Legislativa. Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. Comisión Interinstitucional: La Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social del Distrito Federal;

III. Comité: El Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal;

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

- IV. Consejo de Evaluación: Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal;
- V. Consejo de Gobierno: El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal;
- VI. Consejeros y Consejeras: Las seis personas integrantes ciudadanas del Comité electas por la Comisión Interinstitucional y designadas por el Jefe de Gobierno;
- VII. Contraloría General: La Contraloría General del Distrito Federal;
- VIII. Consejo de Evaluación: El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal;
- IX. Estatuto de Gobierno: El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- X Evaluación: de las políticas y programas de desarrollo social que pueden ser realizadas por la misma entidad o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, a través de los cuales podrá emitir recomendaciones respecto al cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social;
- XI. Gaceta Oficial: La Gaceta Oficial del Distrito Federal;
- XII. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- XIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal;
- XIV. Ley de Desarrollo: La Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal;
- XV. Programa de trabajo: El programa anual de trabajo del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del DF;
- XVI. Recomendación: Resolución emitida por el Consejo de Evaluación y dirigida a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública del Distrito Federal, que tiene el propósito normar y establecer los lineamientos y criterios, cuando se acrediten actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones en materia de desarrollo social, o cuando las acciones de las autoridades correspondientes generen o puedan generar inequidad en las políticas de desarrollo social, las políticas, programas y acciones que ejecuten las dependencias públicas.
- XVII. Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal;
- XVIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;
- XIX. Sistema: Sistema de información del Desarrollo Social del Distrito Federal.

Artículo 5.- El patrimonio del Consejo de Evaluación se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título;
- II. Los recursos que le sean asignados de acuerdo al presupuesto;
- III. Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias o legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; y

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

IV. Los demás bienes, recursos y derechos que adquiera por cualquier título de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6. Corresponde al Consejo de Evaluación:

- I. Medir de forma global la acción que realizan las diferentes dependencias del gobierno en materia de desarrollo social;
- II. Normar y coordinar la evaluación de manera propia o por medios externos de la Política de Desarrollo Social y las políticas, programas y acciones que ejecuten las dependencias públicas;
- III. Establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad; y,
- IV. Emitir recomendaciones a las diferentes dependencias del gobierno en materia de desarrollo social respecto al cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la política de desarrollo social implementados por la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 7.- El Consejo de Evaluación para realizar sus funciones contará con un Comité de Evaluación y Recomendaciones.

Artículo 8.- El Comité es el órgano de toma de decisiones respecto de las atribuciones sustantivas del Consejo de Evaluación. Para el desempeño de sus tareas, el Comité podrá constituir las comisiones o grupos de trabajo que considere convenientes.

CAPITULO III

DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN
DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 9.- El Consejo de Evaluación se integrará con:

- I. La Presidencia del Consejo de Evaluación;
- II. El Consejo de Gobierno;

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

- III. El Comité de Evaluación y de Recomendaciones;
- IV. El Área de Asuntos Jurídicos;
- V. La Secretaría Técnica del Consejo de Evaluación;
- VI. Las Unidades Administrativas que se establezcan en su Reglamento.

Artículo 10.- La o el Presidente del Consejo de Evaluación deberá reunir para su nombramiento los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalizado, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad el día de su nombramiento;
- III. Poseer amplios y plenos conocimientos y experiencia en el campo del Desarrollo Social y del marco normativo vigente para el Distrito Federal en esta materia;
- IV. Gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público, además de no haber sido condenado por delito intencional o doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. No haber desempeñado cargo alguno en los órganos de impartición de justicia o en la administración pública local o federal durante los últimos dos años anteriores al día de su designación.
- VI. Ser propuesto por cuando menos dos instituciones de educación Superior para el cargo; y,
- VII. Tener cuando menos el grado de Maestría en cualquier área de conocimiento de las humanidades y evaluación de políticas públicas..

Artículo 11.- La o el Presidente será nombrado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el voto de las dos terceras partes del Pleno.

Para hacer el nombramiento, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por conducto de su Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales convocará a las más destacadas organizaciones de la sociedad civil que, en su desempeño, se hayan distinguido por en estudios y análisis de vigilancia y evaluación los programas y políticas de desarrollo social; así como, asociaciones y colegios vinculados al tema y, en general, a las entidades o personalidades que estime conveniente, a proponer una candidata o candidato para hacerse cargo de la Presidencia del Consejo de Evaluación.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Artículo 12.- La o el Presidente del Consejo de Evaluación durará en su cargo siete años, pudiendo ser nombrado y confirmado en su caso, solamente para un segundo período que durará dos años por la Asamblea Legislativa.

Artículo 13.- El Consejo de Gobierno del Consejo de Evaluación estará integrado por seis ciudadanos y ciudadanas que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en el estudio y evaluación de la política y programas de desarrollo social. Al menos cuatro consejeros no deberán ocupar ningún cargo, comisión o empleo como servidor público. Al frente de este órgano estará la o el Presidente.

El cargo de miembro del Consejo de Gobierno tendrá carácter honorario, con excepción del de su Presidente.

En ningún caso, la integración del Consejo de Gobierno excederá del 50% de personas del mismo sexo, incluyendo a la o el Presidente del Consejo de Evaluación.

Cada cuatro años deberán ser sustituidos los dos miembros de mayor antigüedad del Consejo de Gobierno.

Esta sustitución se realizará independientemente de las extraordinarias que deban efectuarse en caso de que por cualquier motivo, algún miembro del Consejo no concluya el periodo para el cual fue nombrado.

Los consejeros no podrán durar en el cargo más de siete años. Bajo ninguna circunstancia cualquier consejero que haya renunciado a su cargo podrá ser electo nuevamente como miembro del Consejo de Gobierno.

En el supuesto de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombre a dos o más integrantes del Consejo al mismo tiempo, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizará una insaculación para conocer el orden en el que serán sustituidos.

Artículo 14.- Las y los miembros del Consejo de Gobierno del Consejo de Evaluación serán nombrados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el voto de las dos terceras partes del Pleno de la misma.

Artículo 15.- Las y los miembros del Comité de Evaluación y Recomendaciones serán nombrados y removidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

II. Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento;

III. No haber sido condenado por delito intencional o doloso, y

IV. Gozar de buena reputación, probidad y reconocido prestigio público.

Deberán contar con el título de grado cuando menos de Maestría en áreas de humanidades o de Políticas Públicas y acreditar por lo menos con tres años de anterioridad un desempeño profesional aprobado.

Artículo 16.- Las funciones de la o el Presidente y de las y los Consejeros son incompatibles con cualquier cargo, Comisión o empleo públicos o privados o con el desempeño libre de su profesión, excepción hecha de actividades académicas.

Artículo 17.- La o el Presidente del Consejo de Evaluación y las o los Consejeros no podrán ser detenidos, sancionados o juzgados por las evaluaciones, opiniones y recomendaciones que emitan ni tampoco por los actos que realicen en ejercicio de las facultades propias de sus cargos que les asigne esta Ley.

Artículo 18.- La o el Presidente del Consejo de Evaluación, así como las o los Consejeros de Gobierno, podrán ser destituidos y, en su caso, sujeto a responsabilidad sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese supuesto, o en el de renuncia, la o el Presidente será sustituido interinamente por alguno de las o los Consejeros de Gobierno en los términos que señale el reglamento interno.

Artículo 19.- La o el Presidente del Consejo de Evaluación, además de las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, tendrá las siguientes:

I. Representar al Consejo de Evaluación legalmente y ejercer las funciones que a éste le correspondan;

II. Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno los programas y planes de trabajo a los que se sujetará el funcionamiento del Consejo de Evaluación;

III. Proponer el proyecto de presupuesto del Consejo de Evaluación, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del Distrito Federal, y enviarlo oportunamente a la o el Jefe de Gobierno, para que ordene su incorporación al proyecto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente;

IV. Proponer ante el Consejo de Gobierno los manuales de organización y de procedimientos del Consejo de Evaluación;

V. Emitir las Evaluaciones y Recomendaciones de índole administrativa y de interés social a las que se refiere esta ley y, en su caso, imponer las medidas cautelares y sanciones correspondientes;

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

- VI. Denunciar ante la Contraloría General y/o el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de ilícitos o uso indebido de los programas sociales;
- VII. Definir, establecer y mantener los sistemas de información, evaluación y control necesarios para el desempeño de las funciones del Consejo de Evaluación;
- VIII. Comparecer cuando menos una vez al año ante la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa a rendir su informe de actividades.;
- IX. Delegar las facultades en las o los Consejeros que integran el Comité de Evaluación y Recomendaciones, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;
- X. Presentar el proyecto de Reglamento Interior al Consejo de Gobierno para su aprobación;
- XI. Presentar al Consejo de Gobierno el informe anual de sus actividades y del ejercicio de su presupuesto; y
- XII. Normar y coordinar la evaluación de la Política de Desarrollo Social del Distrito Federal y las políticas, programas y acciones que ejecuten las dependencias públicas;
- XIII. Establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.
- XIV. Emitir los lineamientos de evaluación que deberán observar las dependencias y entidades responsables de operar programas sociales;
- XV. Realizar la evaluación de la política y programas de desarrollo social que pueden ser realizadas por el Consejo de Evaluación o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del Programa;
- XVI. Acordar al inicio de las acciones y procedimientos respectivos, en el caso del inicio de Recomendaciones en materia de evaluación de la política y desarrollo social;
- XVII. Celebrar convenios de colaboración o coordinación con autoridades del Distrito Federal, de la Federación y los Estados;
- XVIII. Adscribir orgánica y administrativamente a la oficina de la Presidencia, las unidades administrativas que estime pertinentes;
- XIX. Participar en las sesiones del Consejo de Gobierno, como invitado permanente, con derecho a voz únicamente, y
- XX. Las demás que se le asignen en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 20.- El Consejo de Gobierno será el órgano rector del Consejo de Evaluación y se integrará con carácter plural y multidisciplinario, por:

- I. La o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o la persona que designe, quien lo(a) presidirá;

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

II. Una o un representante de los(as) titulares de las Secretarías de Gobierno y Desarrollo Social; y,

III. Seis Consejeros Ciudadanos, hombres y mujeres, que reúnan los requisitos señalados en esta Ley, quienes serán designados conforme a lo dispuesto en este ordenamiento y formarán parte del Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación.

Los Consejeros Ciudadanos, no serán considerados como servidores públicos, por lo que su participación en el Consejo de Gobierno no genera ningún tipo de relación laboral con el Consejo de Evaluación o con el Gobierno del Distrito Federal.

En la integración de las y los miembros del Consejo, el porcentaje mínimo en función del género de la persona no podrá exceder del 50 por ciento de uno de los géneros, al menos que existan razones especiales que resulte en lo contrario.

La o El Presidente participará como invitado permanente en las sesiones del mismo únicamente con derecho de voz.

Artículo 21.- El Consejo contará con un Secretaría Técnica, que dará trámite a sus decisiones en los términos que establezca el Reglamento Interior.

El Secretario(a) Técnico(a) será designado(a) por el Consejo de Gobierno por mayoría simple.

Artículo 22. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Aprobar el proyecto de Reglamento Interno del Consejo de Evaluación;

II. Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos y los programas correspondientes;

III. Aprobar los programas y planes de trabajo presentados por la o el Presidente;

IV. Opinar sobre el Informe Anual del Consejo de Evaluación;

V. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos del Consejo de Evaluación y hacerlos del conocimiento de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal;

VI. Designar al Secretario(a) Técnico(a);

VII. Apoyar las funciones del Consejo de Evaluación, a fin de que éste cumpla de manera eficaz, con las disposiciones en materia evaluación de política y desarrollo social, garantizando la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal, al acceso universal, sin discriminación de los mismos;

VIII. Establecer, entre otros aspectos, las reglas a que se sujetará el Consejo de Gobierno y el Comité Técnico Asesor, respecto de su operación y funcionamiento, calendario de reuniones, quórum para sesionar, toma de decisiones y demás que en el ámbito de dichos órganos colegiados se requieran, para asegurar el buen funcionamiento del Consejo de Evaluación, y

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

IX. Las demás que establezca el Reglamento Interior.

Artículo 23.- El Comité de Evaluación y Recomendaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir y medir bianualmente –o con la frecuencia que los datos disponibles permitan-, la desigualdad y la pobreza en el Distrito Federal;
- II. Definir, medir y clasificar de manera periódica el grado de desarrollo social de las unidades territoriales del Distrito Federal;
- III. Medir bianualmente –o con la frecuencia que los datos disponibles permitan- el avance del cumplimiento de los derechos sociales en el Distrito Federal;
- IV. Elaborar un informe anual sobre la cuestión social en el Distrito Federal;
- V. Definir los lineamientos para la realización de las evaluaciones internas;
- VI. Organizar, definir y realizar, directamente o través de terceros, las evaluaciones externas de la política y los programas sociales. Cuando se lleven a cabo a través de terceros, el Comité:
 - a) Definirá la metodología y los términos de referencia a los que deberán apegarse dichas evaluaciones;
 - b) Aprobará la convocatoria de evaluaciones que será emitida por la Dirección General;
 - c) Decidirá sobre las propuestas de entre quienes respondan a la convocatoria en tiempo y forma, o bien declarará desierto el concurso en cuyo caso las adjudicará de manera directa de acuerdo a la normatividad aplicable;
 - d) Dará seguimiento al desarrollo de la evaluación de forma personal a través de por lo menos dos de sus integrantes o del personal de la estructura de la Dirección General;
 - e) Dictaminará las evaluaciones, a su término con base en el cumplimiento adecuado de los términos de referencia, los términos de la contratación y los estándares de calidad que el Comité establezca;
 - f) Resolverá su aprobación en definitiva.
- VII. Emitir las recomendaciones y las observaciones con base en las evaluaciones externas de los programas o política sociales;
- VIII. En los casos de controversia relacionados con las recomendaciones, emitir la resolución que corresponda y enviarla por conducto del Director General a la Comisión Interinstitucional;
- IX. Hacer públicas las mediciones que realice sobre la desigualdad, la pobreza y el grado de desarrollo social de las unidades territoriales y el avance del cumplimiento de los derechos sociales en el Distrito Federal, en los términos de esta Ley;
- X. Diseñar, aprobar y organizar las actividades de capacitación en los temas de su competencia;
- XI. Formular los lineamientos para la elaboración de las reglas de operación de los programas sociales, así como revisarlos y publicarlos anualmente en la Gaceta;

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

- XIII. Designar de manera rotativa de entre sus integrantes a quien asistirá en representación del Comité, a las sesiones del Consejo de Gobierno;
- XIV. Invitar para participar en las sesiones o reuniones de trabajo, con voz pero sin voto, a todas aquellas personas que considere conveniente;
- XV. Aprobar el programa de verificación de padrones de beneficiarios, usuarios o derechohabientes de los programas sociales en los términos señalados por el artículo 34 fracción IV de la Ley de Desarrollo, e informar de sus resultados a la Asamblea Legislativa por conducto de la Dirección General;
- XVI. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 24.- Los Consejeros Ciudadanos deberán gozar de buena reputación, con reconocidos méritos profesionales, científicos, técnicos, académicos o sociales en las materias relacionadas con las atribuciones del Consejo de Evaluación.

Los Consejeros Ciudadanos serán designados por el voto de las dos terceras partes del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Las Comisiones relacionadas con las atribuciones del Consejo de Evaluación, conjuntamente, previa auscultación a los sectores sociales, propondrán a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, para ratificar a los Consejeros Ciudadanos, así como para designar a aquéllos que formarán parte del Consejo de Gobierno del Consejo de Evaluación.

Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo cuatro años, prorrogables por un periodo de tres años. Su participación en el Comité Técnico Asesor tendrá carácter honorario.

Artículo 25.- El Reglamento de esta Ley establecerá, entre otros aspectos, las reglas a que se sujetará el Comité Técnico Asesor, respecto de su operación y funcionamiento, periodicidad de reuniones, quórum para sesionar, toma de decisiones, así como substitución y ratificación de consejeros ciudadanos.

Artículo 26.- El Área de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo social;
- II. Turnar, previo acuerdo de la o el Presidente, las denuncias al Comité de Evaluación y Recomendaciones para la investigación del caso;
- III. Proponer ala o el Presidente los lineamientos jurídicos que serán observados por el Consejo de Gobierno, el Comité de Evaluación y Recomendaciones y las otras unidades administrativas en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Presentar a consideración dela o el Presidente, las propuestas de contratos, acuerdos y convenios de colaboración que procedan en términos de lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

V. Sustanciar los procedimientos derivados de las impugnaciones formuladas, contra actos del Consejo de Evaluación;

VI. Formular querrelas ante el Ministerio Público por actos, hechos y omisiones, en los casos en que el Consejo de Evaluación resulte afectada; otorgando en su caso el perdón respectivo;

VII. Denunciar ante las autoridades competentes, los actos, hechos u omisiones, que pudieran ser constitutivos de ilícitos penales o administrativos en materia de ejecución de programas y políticas de desarrollo social y coadyuvar con el Ministerio Público, en los procedimientos que al efecto se inicien;

VIII. Representar al Consejo de Evaluación, en los procedimientos judiciales, laborales o administrativos;

IX. Atender y resolver las consultas jurídicas, que le sean formuladas por el Consejo de Gobierno o el Comité de Evaluación y Recomendaciones y los distintos órganos y unidades administrativas del Consejo de Evaluación, así como mantener actualizados a dichos órganos, de los instrumentos jurídicos relativos a sus funciones;

X. Ejercer sus atribuciones en congruencia con los programas y lineamientos expedidos por la o el Presidente;

XI. Realizar los estudios jurídicos que le requiera la o el Presidente y las demás unidades administrativas del Consejo de Evaluación;

XII. Apoyar al Comité de Evaluación y Recomendaciones, en la elaboración de los proyectos de Sugerencias y Recomendaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la presente Ley, así como realizar los proyectos de Sugerencias que requiera la o el Presidente;

XIII. Informar, orientar y asesorar a la población y a la administración pública, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de evaluación y lineamientos de políticas y programas de desarrollo social;

XIV. Designar, autorizar, delegar en los servidores públicos adscritos a la unidad, facultades para presentar denuncias, contestar demandas, denuncias, querrellarse, comparecer en audiencias y en todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales y administrativas; ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a:

a) La representación del interés legítimo de las personas, que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que implique o puedan implicar violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones, en materia ejecución de la política de desarrollo social en el Distrito Federal.

b) La defensa de los legítimos intereses del Comité de Evaluación.

XV. Ejercer ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y otros órganos jurisdiccionales o administrativos, las acciones necesarias para:

a) Representar el interés legítimo de las personas, que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones, que implique o puedan implicar violaciones,

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones en materia política de desarrollo social en el Distrito Federal, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables.

XVI. Solicitar informes y documentación a las autoridades y a las personas involucradas, para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos de su competencia;

XVII. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas y lineamientos de la política de desarrollo social, reglamentos, estudios y programas relacionados con las disposiciones jurídicas de competencia del Consejo de Evaluación;

XVIII. Elaborar los proyectos de convenios de coordinación, del Consejo de Evaluación con autoridades Federales, Estatales, y del Distrito Federal, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIX. Certificar los documentos que obren en el archivo del Consejo de Evaluación, cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales, contenciosos, administrativos y en general, para cualquier proceso, procedimiento o averiguación;

XX. Archivar y resguardar los expedientes y documentos de trámite, anexos, de las investigaciones de oficio y de las denuncias concluidas por el Consejo de Evaluación;

XXI. Apoyar al Comité de Evaluación y Recomendaciones, en el seguimiento de las Sugerencias que emita el Consejo de Evaluación;

XXII. Participar y en su caso elaborar: Estudios, reportes e informes especiales, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Gobierno;

XXIII. Ejercer las atribuciones del Consejo de Evaluación, en materia de recomendaciones;

XXIV. Fungir como Oficina de Información Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

XXV. Fijar, sistematizar; unificar y difundir, para efectos administrativos, los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones, que normen el funcionamiento y actividades del Consejo de Evaluación;

XXVI. Proponer los proyectos de Recomendaciones, que correspondan en los términos establecidos en este ordenamiento y su Reglamento, y

XXVII. Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, o les sean encomendadas por la o el Presidente y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

El Reglamento de esta ley, establecerá los mecanismos que permitan, según corresponda, una actuación coordinada al Consejo de Gobierno, el Comité de Evaluación y Recomendaciones y otras unidades administrativas del Consejo de Evaluación, en el ejercicio de las atribuciones referidas.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Artículo 27.- El Consejo de Evaluación, de acuerdo con el presupuesto que le corresponde, y de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, contará con las Coordinaciones, Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, Inspectores, Investigadores, Peritos y demás servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 28. El Consejo de Evaluación deberá contar con un Servicio Público de Carrera, que garantice la profesionalización de la totalidad de sus servidores públicos y el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones.

El Reglamento de esta Ley, contendrá las disposiciones a que se sujetará el establecimiento, instrumentación y evaluación del Servicio Público de Carrera del Consejo de Evaluación.

Artículo 29. Los servidores públicos que presten sus servicios en el Consejo de Evaluación, se registrarán por las disposiciones del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las contenidas en los ordenamientos jurídicos, que de él se deriven. Dicho personal quedará, incorporado al Régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Todos los servidores públicos, que integren la plantilla del Consejo de Evaluación se considerarán como trabajadores de confianza, debido a la naturaleza de las funciones que éste desempeña.

LIBRO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y programas de Desarrollo Social. Las Evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Artículo 31.- Se entenderá por observación al señalamiento de carácter no vinculatorio que emite el Comité de Evaluación y Recomendaciones a los órganos, dependencias, delegaciones y entidades de la Administración Pública derivado de una evaluación externa por el que se proponen cambios en el diseño y operación de los programas y la política social para su mejora.

Se entenderá por recomendación la resolución de carácter vinculatorio aprobada por el Comité y emitida por el Consejo de Evaluación a los órganos, dependencias, delegaciones y entidades de la Administración Pública, derivada de una evaluación externa, que tiene como finalidad la reorientación y reforzamiento de los programas y la política social.

CAPITULO II DE LAS EVALUACIONES

Artículo 32.- Las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y programas de Desarrollo Social. Las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.

La evaluación será interna y externa.

La evaluación interna es la que deben efectuar anualmente y conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que ejecuten programas sociales.

La evaluación externa de la política social y los programas sociales es la que realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo de Evaluación, ya sea por cuenta propia o a través de terceros. Para su realización, éste deberá conformar un Directorio de Evaluadores Externos, en el que podrán participar profesores y/o investigadores adscritos a instituciones de educación superior, de investigación científica, profesionales con experiencia en la materia, pertenecientes a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro, o profesionistas independientes que reúnan los requisitos de experiencia y conocimientos. Además, elaborará un programa anual de evaluaciones que será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal durante los tres primeros meses de cada año.

Las evaluaciones internas y externas deberán incluir, al menos, el logro de los objetivos y metas esperados, el diseño, la operación, los resultados y el impacto alcanzado, en función de las prioridades y objetivos de corto, mediano y largo plazo que en cada caso

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

correspondan, la opinión de los beneficiarios, usuarios o derechohabientes y deberán darse a conocer a la Secretaría y al Consejo.

Los resultados de las evaluaciones internas y externas serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, incluidos en el Sistema de Información del Desarrollo Social y entregados a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En el caso de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación, sus resultados serán publicados y entregados una vez que tengan carácter definitivo, mientras que, los resultados de las evaluaciones internas serán publicados y entregados en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 33.- No podrán ser evaluadores externos aquellas personas que tengan algún conflicto de interés con el programa, la política o la institución a evaluar, hayan fungido en los últimos tres años como mandos superiores o análogos en el Gobierno Federal o del Distrito Federal. Los Consejeros o Consejeras deberán abstenerse de participar tanto en la discusión como en la votación de los casos en que tengan conflicto de interés. En el caso de que más de dos Consejeros tengan conflicto de interés, el proyecto o propuesta de evaluación será desechado.

Todas las evaluaciones externas serán dictaminadas y aprobadas por el Comité. Éste elaborará anualmente un Programa de Evaluaciones Externas y ordenará a la Dirección General su publicación en la página electrónica del Consejo de Evaluación y en la Gaceta Oficial.

El Comité elaborará para cada convocatoria de evaluaciones un documento marco que especifique los tipos de evaluación, así como los términos de referencia requeridos para cada uno. La Dirección General se encargará de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página electrónica del Consejo de Evaluación.

Los resultados de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación serán entregados a la Secretaría una vez que tengan carácter definitivo para ser publicados en el Sistema y al Consejo de Desarrollo Social para su conocimiento.

Artículo 34.- Para llevar a cabo las evaluaciones externas, la o el Presidente del Consejo de Evaluación, informará al órgano, dependencia, delegación o entidad del inicio de la misma y concertará una reunión entre el evaluador designado y el evaluado a fin de establecer los términos de la colaboración y facilitar el proceso.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Artículo 35 – La Presidencia emitirá convocatorias públicas, aprobadas por el Comité de Evaluación y Recomendaciones, dirigidas a profesores y/o investigadores adscritos a instituciones de educación superior, de investigación científica, profesionales con experiencia en la materia pertenecientes a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro o profesionistas independientes que reúnan los requisitos de experiencia y conocimiento, a efecto de que:

- 1) se inscriban para conformar un Directorio de Evaluadores Externos, el cual se actualizará permanentemente y;
- 2) concursen por la asignación de las evaluaciones propuestas en cada convocatoria correspondiente.

Artículo 36.- La asignación de evaluaciones externas a terceros se realizará entre quienes hayan respondido en tiempo y forma a la convocatoria pública que emita la Presidencia y formen parte del Directorio de Evaluadores. Las propuestas recibidas serán dictaminadas por el Comité de Evaluación y Recomendaciones y éste podrá declarar algún concurso desierto en cuyo caso asignará la evaluación directamente. La Presidencia se encargará de instrumentar las decisiones del Comité de Evaluación y Recomendaciones al respecto.

Antes de asignar la evaluación externa a un tercero, el Comité de Evaluación y Recomendaciones a través del Área Jurídica, verificará que esté inscrito en el Directorio y que no exista conflicto de interés entre el evaluador y el organismo, dependencia, delegación o entidad de la Administración Pública a ser evaluada o con algún integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones, en éste último caso el integrante del Comité deberá excusarse de participar en el proceso de selección del evaluador.

Artículo 37.- En el caso de las evaluaciones asignadas a terceros, el Comité de Evaluación y Recomendaciones dará seguimiento puntual a toda la evaluación a través de por lo menos dos Consejeros, quienes deberán entregar su dictamen por escrito al pleno del Consejo de Gobierno debidamente fundamentado, mismo que podrá consistir en:

- a) aprobación,
- b) aprobación parcial,
- c) no aprobación.

En caso del segundo inciso, se podrán añadir recomendaciones para que el evaluador mejore o amplíe la evaluación y los plazos para hacerlo. En el caso del tercer inciso el

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

pleno del Consejo de Gobierno solicitará a la Presidencia la baja del Directorio, además de las penalizaciones previstas en el convenio o contrato respectivo.

El pleno del Comité con base en el dictamen formulado por los miembros del Comité responsables del seguimiento de las evaluaciones será quien emita la resolución de aprobación o rechazo de cada una de las evaluaciones.

Artículo 38.- Cuando exista controversia en el Comité con relación a la aprobación de alguna evaluación, dos Consejeros adicionales a los encargados de darle seguimiento, leerán y dictaminarán el informe del evaluador.

El proyecto de las recomendaciones será elaborado por lo menos por dos Consejeros o Consejeras y en caso de que exista controversia para su aprobación, ésta deberá ser resuelta preferentemente por consenso y de no ser posible, se procederá a votación.

Las metodologías de las investigaciones, informes y mediciones del Consejo de Evaluación y Recomendaciones, así como sus resultados, deberán ser publicadas de inmediato una vez que, presentadas en tiempo y forma al Comité, no hayan sido objetadas técnicamente por éste.

Artículo 39.- El Consejo de Evaluación solicitará a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades de la Administración ejecutores de programas sociales, la información y las facilidades necesarias para la realización de las evaluaciones correspondientes, quienes estarán obligados a proporcionarlas, de no hacerlo, serán acreedores a las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los datos personales de los participantes o beneficiarios de los programas de desarrollo social y la demás información generada y administrada, se regirá por lo establecido en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

El Consejo de Evaluación podrá tener acceso a las bases de datos de los programas sociales para propósitos exclusivos de evaluación, responsabilizándose de su uso y de la garantía de confidencialidad y de protección de datos personales establecidos en los ordenamientos de la materia.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

CAPITULO III

DE LAS RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 40.- El Comité con base en las evaluaciones, y otras consideraciones debidamente fundamentadas podrá formular recomendaciones y observaciones dirigidas a los órganos, dependencias, delegaciones y entidades de la Administración Pública y la Presidencia se las hará llegar por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al acuerdo del Comité correspondiente.

Artículo 41.- La Presidencia llevará el registro de las evaluaciones realizadas y dará seguimiento, a través de su estructura, al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en los plazos establecidos.

Artículo 42. La Presidencia emitirá la Recomendación que corresponda a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública del Distrito Federal, cuando acredite actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de evaluación de políticas y programas de desarrollo social del Distrito Federal.

Artículo 43.- El Consejo de Evaluación emitirá Sugerencias a la Asamblea Legislativa o a los órganos jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, cuando acredite, a través del desarrollo de sus actividades, que es necesaria la intervención de dichas autoridades para promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de evaluación y ejecución de las políticas y programas sociales del Distrito Federal.

Artículo 44.- La sugerencia que emita el Consejo de Evaluación deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- I. Los antecedentes que dieron origen a la sugerencia;
 - II. La descripción del marco jurídico relativo a la materia sobre la que verse el instrumento;
 - III. La descripción de la problemática en la vigilancia y evaluación de políticas y programas sociales objeto de la Sugerencia, y en su caso los indicadores de gestión y de desempeño existentes en el tema,
- y
- IV. Los argumentos técnicos y jurídicos que fundamenten y motiven la Sugerencia.

Artículo 45.- Las recomendaciones o sugerencias, que emita el Consejo de Evaluación deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

- I. Narración sucinta de los hechos que dieron origen a la recomendación o sugerencia;
- II. Descripción de la situación jurídica general en la que encuadre la conducta de la autoridad a la que se dirijan;
- III. Observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos con los que se tenga por acreditado el supuesto de su procedencia; y
- IV. Señalamiento de las acciones concretas que se solicitan a la autoridad llevar a cabo para observar la aplicación correcta o hacer más eficiente en su caso, la legislación vigente en materia de evaluación y vigilancia de las políticas y Programas social del Distrito Federal.

Artículo 46.- La Recomendación será pública y tendrá carácter vinculatorio para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos motivo de la recomendación.

Artículo 47.- Una vez emitida la Recomendación, se notificará de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento.

La autoridad a la que se dirija la Recomendación, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles y dispondrá de un lapso de quince días hábiles más para comprobar su cumplimiento.

En el caso de no emitir respuesta en el plazo señalado se tendrá por aceptada la Recomendación.

Cuando la Recomendación sea aceptada, el Consejo de Evaluación deberá dar el seguimiento correspondiente a fin de garantizar que la misma se cumpla en sus términos.

Artículo 48.- Cuando la autoridad no acepte la Recomendación deberá responder al Consejo de Evaluación con los razonamientos que motivaron su decisión.

En los casos en que por la naturaleza de la Recomendación se requiera de un plazo adicional al señalado para su cumplimiento, el Consejo de Evaluación podrá ampliar o autorizar la prórroga que le solicite la autoridad correspondiente, hasta el doble de dicho plazo o por un plazo mayor debidamente justificado.

La autoridad o servidor público que haya aceptado la Recomendación tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.

Artículo 49.- Cuando se trate de Sugerencias, una vez emitida, se notificará de inmediato a la Asamblea Legislativa o a la autoridad jurisdiccional que corresponda, a fin de que tomen las medidas necesarias para su cumplimiento.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

La autoridad a la que se dirija la Sugerencia deberá pronunciarse respecto del contenido de la misma dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a su notificación, informando al Consejo de Evaluación las acciones que en consecuencia realizará y los plazos correspondientes.

El Consejo de Evaluación deberá dar seguimiento a las acciones que se deriven de las Sugerencias que emita y hacer pública la información y documentación correspondiente.

Artículo 50.- El Consejo de Evaluación podrá elaborar y difundir públicamente informes especiales cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar en sus investigaciones, no obstante los requerimientos que ésta les hubiere formulado.

Asimismo, en el supuesto referido, el Consejo de Evaluación podrá solicitar amonestaciones por escrito, públicas o privadas, al superior jerárquico del servidor público de que se trate.

Cuando se trate de los Titulares de las Jefaturas Delegacionales se dará vista al Contralor General del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento que corresponda.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que pudiera acreditarse en el caso específico por la conducta de los servidores públicos.

Artículo 51.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, a petición del Consejo de Evaluación, podrá solicitar a los servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, información o su comparecencia para justificar las razones de sus acciones u omisiones, cuando:

- I. No acepten las Recomendaciones del Consejo de Evaluación o lo hagan parcialmente; o
- II. Incumplan total o parcialmente esas Recomendaciones.

Artículo 52.- Las Recomendaciones y Sugerencias, se referirán a casos concretos. Las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

CAPITULO IV

DE LA REVISION DE LAS EVALUACIONES

Artículo 53.- En caso de que los órganos, entidades, dependencias o delegaciones no acepten las recomendaciones, deberán argumentar su negativa, mediante escrito dirigido tanto al Consejo de Evaluación.

Una vez recibido el escrito de inconformidad, dentro del plazo de 15 días hábiles, el Consejo de Gobierno examinará los argumentos expuestos por el responsable del programa evaluado y podrá aceptarlas.

Cuando se consideren infundados los argumentos de los órganos, entidades, dependencias o delegaciones para no aceptar la Recomendación, el Consejo de Gobierno, solicitará a las Secretarías de Gobierno y Desarrollo Social, que un plazo de 60 días hábiles se dé cumplimiento a la Recomendación emitida, la cual será inatacable y tendrá el carácter de definitiva y obligatoria.

Artículo 54.- En caso de cumplimiento, el Consejo de Evaluación a través de la o el Presidente entregará públicamente una constancia que así lo acredite, y en caso de incumplimiento u omisión por parte de la dependencia, delegación o entidad, o bien de los servidores públicos responsables de atenderlas, se notificará de tal circunstancia a la Contraloría General, para los efectos conducentes; así como a las autoridades competentes a fin de deslindar responsabilidades de carácter civil o penal.

CAPITULO V

DEL CARÁCTER PÚBLICO DE LAS METODOLOGÍAS Y PRODUCTOS DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN

Artículo 55.- Toda la información del Consejo de Evaluación será pública y de acceso gratuito en los términos del artículo sexto Constitucional y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El Consejo de Evaluación se reserva todos los derechos patrimoniales hasta el momento de hacer públicos sus trabajos.

Artículo 56.- El Comité aprobará la divulgación de los resultados de las mediciones, evaluaciones y recomendaciones a las que dieran lugar cuando éstas tengan el carácter de definitivas. En los periodos electorales, la divulgación de los resultados de las mediciones y evaluaciones no podrá hacerse desde el inicio de las precampañas hasta un día después de la celebración de la jornada electoral, atendiendo lo dispuesto por el Código Electoral del Distrito Federal.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Artículo 57.- Para la publicación de los resultados de las investigaciones y mediciones del Consejo de Evaluación, se requerirá de la no objeción previa del Comité. Dado lo anterior, el Director General procederá de forma inmediata a su difusión a través de la página electrónica del Consejo de Evaluación para que puedan ser utilizados libremente por cualquier persona con la única obligación de citar la fuente. Las bases de datos, los métodos, y en su caso las bitácoras de cómputo, en las que se hubieran sustentado las investigaciones o mediciones serán en todos los casos, de acceso público y gratuito a través de la página electrónica del Consejo de Evaluación.

Artículo 58.- En caso de que no se hayan hecho públicos en un plazo de 5 días hábiles, los resultados finales de las investigaciones o mediciones en la página del Consejo de Evaluación, la persona titular de los derechos morales de dichos productos podrá difundirlos con la única obligación de darle crédito al Consejo de Evaluación.

Artículo 59.- La divulgación de los resultados sustantivos de las investigaciones, evaluaciones y mediciones podrá hacerse a través de un acto público de carácter institucional y en el caso de las mediciones, se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial, pudiéndose publicar, en caso de documentos de gran extensión, solo un aviso en la misma.

Artículo 60.- La o el Presidente propondrá al Consejo de Gobierno en los casos que juzgue pertinente, la celebración de acuerdos con editoriales de prestigio para la divulgación más amplia de los productos de evaluación, investigación y medición realizados por el Consejo de Evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se abroga el Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

QUINTO.- En un periodo no mayor de 120 días contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Asamblea Legislativa deberá realizar las modificaciones necesarias en el marco legal en lo relativo Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal.

SEXTO.- En un periodo no mayor de 120 días contados a partir de la entrega en vigor de las presentes reformas, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá publicar las reformas y adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

SÉPTIMO.- El Consejo de Evaluación a que hace referencia el presente Decreto, y que se halla actualmente en funciones. Para dar continuidad a las labores del mismo permanecerá con su conformación hasta terminar el periodo para el cual fueron designados sus actuales integrantes.

OCTAVO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar los recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo de Evaluación.

NOVENO.- La Secretaría de Fianzas del Distrito Federal en un término no mayor a 30 días a la entrada en vigor del presente decreto, deberá entregar los recursos y partidas presupuestarias necesarias para el trabajo del Consejo de Evaluación.

DÉCIMO.- La Oficialía Mayor del Distrito Federal en un término no mayor a 30 días a la entrada en vigor del presente decreto deberá realizar las transferencias y ajustes de los recursos humanos y materiales al Consejo de Evaluación.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63, 66 Y 71 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES XXVII Y XVIII AL ARTICULO 2; LA FRACCIÓN XV AL ARTICULO 10, LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XVIII AL ARTICULO 35, LOS ARTÍCULOS 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER Y 36 QUINTUS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTEA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

La suscrita **Diputada MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS**, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción I, 42 fracción XI, 46 fracción I, 47 y 112 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63, 66 Y 71 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES XXVII Y XVIII AL ARTICULO 2; LA FRACCIÓN XV AL ARTICULO 10, LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XVIII AL ARTICULO 35, LOS ARTÍCULOS 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER Y 36 QUINTUS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La inhalación de solventes industriales es un fenómeno de las últimas décadas, y ha surgido como un efecto indeseable del desarrollo industrial; Glaser describió los primeros casos en Estados Unidos a principios de la década de los sesenta.

Hubo una época en que el éter no se inhalaba tan sólo por sus propiedades inhalantes: la Universidad de Harvard, entre otras, fue el escenario de los denominados "*ether frolics*", (debates de éter) donde el éter se empleaba por sus pretendidos efectos estimulantes de la "consciencia mística".

Incluso el gas hilarante (anestésico) tuvo la reputación de suscitar "visiones paradisíacas, verdades universales y enormes conocimientos de sí mismo". Como desinhibidor de primera calidad fue muy apreciado por numerosos artistas y estudiantes para obtener sensaciones voluptuosas y fantasías cromáticas que llegaban hasta el éxtasis.

Probablemente se descubrió el efecto euforizante en el uso cotidiano durante el trabajo. Los zapateros que trabajan en locales reducidos y mal ventilados, tienen un contacto inmediato con los pegamentos. Igualmente los niños pobres que lustran zapatos en países subdesarrollados, probablemente descubrieron por accidente en el contacto con las tinturas su poder intoxicante.

En esta misma forma, los artesanos o los pintores fueron conociendo la capacidad de los disolventes industriales para alterar la conciencia. Del descubrimiento accidental al abuso existe un solo paso¹.

Las sustancias que son inhaladas, en general, tienen un olor agradable y algunas de ellas gustan a los niños espontáneamente. El uso de este tipo de drogas hoy en día se sucede aún más entre jóvenes desde los 13 y hasta los 17 años, aunque este tipo de químicos es sólo el inicio para agravarse aun más esta problemática ya con el consumo de inhalantes es el primer paso para el consumo de sustancias psicoactivas más especializadas.

Los problemas sociales que puede generar el consumo de sustancias químico inhalables se dan principalmente con agresiones, desorden público, así como diferentes formas de marginación y segregación social, otras consecuencias son en las relaciones interpersonales ya que al preferir consumir drogas que estar con otras personas, el individuo puede destruir las relaciones afectivas y perder amistades².

La facilidad con la que los jóvenes acceden a los solventes y material tóxico industrial ha permitido que el número de menores que consumen este tipo de sustancias psicoactivas se haya incrementado de manera alarmante en los últimos años. El

¹ Inhalantes, Descripción, características y efectos de los productos inhalantes en adolescentes y niños, en: "La juventud y las drogas - Guía para jóvenes, padres y maestros", Fidel de la Garza y Amando Vega, Ed.Trillas, <http://www.apocatastasis.com/drogadiccion/inhalantes-droga-adiccion.php#axzz1EiSd66gH>

² Solventes, el inicio de las adicciones, Correo.com, <http://www.correo-gto.com.mx/notas.asp?id=201990>

consumo de este tipo sustancias conocidas popularmente como inhalantes o inhalables, se presenta principalmente entre adolescentes de entre 14 y 16 años, quienes perciben estas experiencias como un juego, sin calcular el terrible daño que a corto plazo les causarán estos productos.

El abuso de inhalables puede causar la muerte aún si se trata de la primera vez que se usan. En muchos de los casos, los productos que se inhalan o aspiran por la boca son productos domésticos comunes como quita esmalte, gas para encendedores, líquidos de limpieza, gasolinaz, pegamentos, lacas o pinturas en aerosol; lo difícil del asunto es que su uso puede hacerse en cualquier lugar, son fáciles de esconder y difíciles de detectar.

Por ser hechos para otros fines, al no causar adicción psicotrópica y al no estar prohibida o regulada la venta a menores de edad, los solventes son una droga subestimada. Los efectos pasan rápidamente y, para mantener el estado de intoxicación, son necesarias repetidas inhalaciones.

Aunque los inhalantes poseen una característica *sui generis* de droga, se considerarán en el presente como sustancias ilegales, por ser sustancias químicas no creadas para el consumo humano.

El término *inhalantes o inhalables* se refiere al grupo de sustancias psicoactivas que se definen más por su modo de administración que por su mecanismo de acción o farmacología. Excluyendo a otras sustancias que también se inhalan como el tabaco, la marihuana, el opio o la cocaína, aquí se incluye más bien a un grupo de sustancias volátiles (esto quiere decir que su punto de ebullición es bajo, o en otras palabras, "hierven" a temperatura ambiente) que se utilizan para alterar el estado mental y que rara vez se administran por otra vía que no sea la inhalación³.

De acuerdo con esta definición se han establecido varias categorías de sustancias (Ver Cuadro I), entre las que destacan los solventes de pintura, los pegamentos, los productos de limpieza para computadora, aerosoles y el éter.

³ Brailowsky, Simón: Las sustancias de los sueños: Neuropsicofarmacología, FCE-CONACYT, México, 1995.

Los inhalables como les diremos a lo largo de la presente exposición, al respirar sus vapores químicos producen efectos psicoactivos (efectos que produce toda sustancia química de origen natural o sintético que al introducirse por la vía oral, nasal, intramuscular o intravenosa, ejerce un efecto sobre el sistema nervioso central, compuesto por el cerebro y la médula espinal) capaces de inhibir el dolor, modificar el estado anímico o alterar las percepciones.

Ellos producen efectos similares a los del alcohol o los anestésicos. Algunos de ellos tienen aplicaciones industriales como los pegamentos, pinturas, barnices y fluidos de limpieza. Otros son utilizados como gases en aerosoles, extinguidores de fuego o encendedores para cigarrillos.

CUADRO I. TIPOLOGÍA DE PRODUCTOS INHALABLES.			
Grupo	Descripción	Tipo	Producto en el que se encuentran
Disolventes volátiles o solventes	Líquidos que se vaporizan a temperatura ambiente	Solventes industriales o domésticos	- Diluyentes o solventes de pintura - Cementos adhesivos - Quitagrasa - Líquidos de lavado en seco - Gasolina - Líquidos para encendedores.
		Solventes de efectos de arte u oficina	- Líquidos correctores - Líquido de marcadores de punta de fieltro - Productos para la limpieza de contactos eléctricos - Pegamentos.
Aerosoles	Aerosoles que contienen propulsores y disolventes	Propulsores de aerosoles caseros	- Pinturas pulverizadas - Productos para el cabello - Desodorantes - Protectores de telas - Productos para la limpieza de computadoras - Rociadores de aceite vegetal
Gases	Productos caseros o comerciales y también se usan como anestésicos médicos	Gases utilizados en productos domésticos o comerciales	- Encendedores de butano - Tanques de propano - Aerosoles o dispensadores de crema batida - Gases refrigerantes
		Propelentes de aerosoles domésticos y solventes asociados	- Pinturas en aerosol - Desodorante en aerosol - Laca para el cabello - Protectores de tela en aerosol
		Gases anestésicos de	- Éter

		uso médico	- Cloroformo - Halotano - Óxido nitroso
Nitritos	Inhalantes que se utilizan principalmente para intensificar el placer sexual	Nitritos alifáticos	- Nitrito ciclohexílico - Nitrito amílico - Nitrito butílico

Fuente: Brailowsky, S.

Después de tener presente la tipología de las sustancias inhalables, es preciso indicar los compuestos químicos que se encuentran explícitamente en los productos domésticos o industriales (ver Cuadro III).

CUADRO III. SUSTANCIAS QUÍMICAS PSICOACTIVAS PRESENTES EN LOS INHALANTES.		
ADHESIVOS	Pegamentos	Tolueno, acetato de etilo, acetona, varias cetonas
	Cementos especiales	Tricloroetileno, tetracloroetileno, hexano, benceno, xileno
AEROSOL	Sprays de pintura	Butano, propano, fluorocarburos, tolueno, hidrocarburos
	Sprays para el cabello	Butano, propano, clorofluorocarburos, (CFC)
	Desodorantes, odorizantes del aire	Butano, propano, CFC
	Sprays analgésicos	CFC
	Sprays para el asma	CFC
	Sprays para las telas	Butano, tricloroetano
	Limpiadores de computadoras	Dimetil éter, hidrofluorocarburos
ANESTÉSICOS	Gaseosos	Óxido nitroso
	Líquidos	Halotano, enfluranio
	Locales	Cloruro de etilo
SOLVENTES	Removedor de barniz de uñas	Acetona, acetato de etilo
	Removedor de pintura	Tolueno, cloruro de metileno, acetona, acetato de etilo
	Adelgazador (thinner) de pintura	Destilados del petróleo, ésteres, acetona
	Líquido corrector y thinner	Tricloroetileno, trocloroetano
	Gas o líquido de encendedor	Butano, isopropano
	Extinguidor de fuego	Bromoclorodifluorometano
LIMPIADORES	Desmanchadores	Xileno, destilados del petróleo, clorohidrocarburos
	Lavado "en seco"	Tetracloroetileno, tricloroetano
	Desengrasadores	Tetracloroetileno, tricloroetano, trocloroetileno

Fuente: Brailowsky, S.

Con base en los cuadros anteriores, las principales sustancias o compuestos químicos que pueden convertirse en sustancias inhalables de abuso son:

- | | |
|-----------------------------|----------------------|
| 1. Clorofluorocarburo | 13. Hexano |
| 2. Clorohidrocarburo | 14. Tricloretileno |
| 3. Acetato | 15. Cloruro de Etilo |
| 4. Benceno | 16. Hidrocarburo |
| 5. Cloroformo | 17. Xileno |
| 6. Éter | |
| 7. Cetona | |
| 8. Butano | |
| 9. Tolueno | |
| 10. Tetracloruro de carbono | |
| 11. Nafta | |
| 12. Cicloexano | |

DATOS ESTADÍSTICOS PARA LA CIUDAD

El Distrito Federal cuenta con estudios sobre el consumo de sustancias psicoactivas desde 1976 y se realizan en forma trianual. Los resultados de la encuesta realizada en 2006 indicaron que la prevalencia total de consumo de drogas fue del 17.8%, porcentaje estadísticamente mayor al del 2003 en un 2.6%. Por sexo, los hombres son el subgrupo más afectado por el consumo actual (5.9%), en comparación con las mujeres (4.3%).

[Las mediciones de 2006 y 2009 realizadas en la Ciudad de México (Villatoro et al, 2009; 2011) permiten analizar la evolución del consumo de drogas. Así, el consumo de cualquier droga alguna vez aumentó de 17.8% a 21.5%. En los hombres pasó de 19.1% a 22.6%, mientras que el mayor incremento se observó en las mujeres que aumentaron su consumo de 16.5% a 20.5%. Por sexo, las drogas de preferencia de hombres en 2006 y 2009 fueron la mariguana (11.2% y 14.0%) e inhalables (7.3% y 10.8%), con un incremento significativo en esta última medición. En las mujeres, las drogas de preferencia en 2006 fueron en primer lugar la mariguana (6.4%) seguida de los inhalables (6.2%) y en 2009 el orden de preferencia se invirtió, apareciendo

principalmente los inhalables (10.0%) seguidos de la mariguana (8.8%). En cuanto al consumo de alcohol alguna vez, en 2006 la prevalencia fue de 68.8% (hombres 68.2% y mujeres 69.4%); para 2009 esta cifra incrementó a 71.4%, siendo el mismo porcentaje para ambos sexos.]”⁴

[La información proveniente del Sistema de Registro e Información en Drogas (Ortiz, Martínez & Meza, 2010), que se realiza sólo en la Ciudad de México, indica que la mariguana es la sustancia que presenta el nivel de consumo más alto (61%). Los usuarios de esta sustancia inician antes de los 11 años; sin embargo el grupo más afectado es el de los 15 a 19 años (56.7%). Su nivel de uso más frecuente es el alto (20 días o más durante el último mes) en el 4.8% de los casos. La vía de administración más frecuente es fumada (98.7%).

En cuanto a los **inhalables, estos representan el 40.4% del uso de sustancias alguna vez.** El grupo más afectado es el de los 12 a 14 años de edad (45.5%). El nivel de uso más frecuente es alto (20 días o más en el último mes) en el 34.3% de los casos. El nombre genérico y popular más mencionado es el activo (73.1%).

La cocaína ocupa el tercer lugar de consumo en la prevalencia de alguna vez (34.0%), esto representa una disminución en comparación con lo encontrado en el reporte anterior (40.7%). El grupo más afectado es el de los 15 a 19 años de edad (45.9%). El nivel de uso más frecuente es el leve (1 a 5 días en el último mes) en el 38.8% de los casos. Los nombres que más reportan los usuarios son cocaína (73.4%) y crack (25.9%).]”⁵

Los datos anteriores revelan que el tema que nos ocupa se encuentra en el segundo lugar de sustancias psicoactivas preferidas por los adolescentes y otros menores de edad que residen en la capital.

La Encuesta Nacional de Adicciones 2008 – Distrito Federal reveló que el 68.8 % de los usuarios de sustancias inhalables comenzaron su consumo a los 17 años o menos, como podrá verse a continuación:

⁴ Encuesta Nacional de Adicciones 2011, Pág. 4. Consultar en: http://portal.salud.gob.mx/sites/salud/descargas/pdf/ENA_2011_DROGAS_ILICITAS_.pdf

⁵ *Ibid.* Pág. 4

Droga	17 años o menos
Opiáceos	30.4%
Tranquilizantes	56.1%
Sedantes	46.7%
Anfetaminas o estimulantes	38.6%
Mariguana	52.7%
Cocaína	34.0%
Crack	36.4%
Alucinógenos	29.8%
Inhalables	68.8%
Heroína opio	29.4%
Estimulantes tipo anfetamínico	66.1%
Otras drogas	32.9%
Cualquier droga	52.6%

Como se puede apreciar en la tabla anterior, en el Distrito Federal los usuarios de inhalables inician de forma más temprana con respecto al consumo de otras sustancias, entre otros factores esta situación se puede explicar debido a su accesibilidad, su bajo costo y al desconocimiento de los daños que pueden causar.

Por su parte, los Centros de Integración Juvenil (CIJ) han colaborado acertadamente en el tema del consumo problemático de sustancias psicoactivas, en temas como prevención, uso, abuso y rehabilitación en la capital del país; CIJ también emite estadísticas sobre el perfil socioeconómico de la población que acude a dichos Centros por cualquier tema relacionado con el uso o abuso a sustancias psicoactivas. Los resultados en torno al consumo de inhalantes o inhalables está representado en la siguiente tabla.

Características	Total*		Inhalables	
	n	%	n	%
SEXO				
Masculino	663	81.7	315	38.8
Femenino	149	18.3	90	11.8
Total	812	100	405	49.9
EDAD				
9 o menos	0	0	0	0
10 – 14 años	178	39.4	153	33.8
15 – 19 años	274	60.6	169	37.4
Total	452	55.7	322	71.2
ESCOLARIDAD				
Sin estudios	7	0.89	4	1.0

Primaria	77	9.82	41	10.4
Secundaria	448	57.1	286	72.2
Técnico o comercial	25	3.2	10	2.5
Bachillerato	191	24.3	55	13.9
Total	784	92.1	396	50.5
OCUPACIÓN				
Estudiante	282	71.8	201	81.1
Estudia y trabaja	25	6.4	12	4.8
Desocupado	86	21.9	35	14.1
Total	393	48.4	248	63.1
NIVEL SOCIOECONÓMICO				
Alto	3	0.4	1	0.3
Medio alto	54	7.3	14	3.7
Medio bajo	474	64.1	239	63.7
Bajo	198	26.8	116	31.0
Extrema Pobreza	11	1.5	5	1.3
Total	740	87.7	375	50.7

Fuente: ENA08, Distrito Federal.

*Se considera en el total sólo a las drogas ilegales.

En síntesis y como extracto de la tabla, se muestra que de la población atendida en el Distrito Federal por problemas con el consumo de sustancias psicoactivas inhalables por los Centros de Integración Juvenil, se cuentan con los siguientes datos:

- a) 1 de cada 2 personas que ingresan a los CIJ por consumo de sustancias psicoactivas ilegales, lo hacen por consumo de inhalables;
- b) Más de la mitad de los canalizados por consumo de sustancias psicoactivas ilegales son menores de edad y adolescentes⁶ y de ellos 7 de cada 10 consumen inhalables;
- c) Los niveles de educación básica (incluido la educación media superior) ocupan más del 90 por ciento de consumidores de sustancias psicoactivas ilegales (edades entre los 6 y 19 años). De este consumo la población menor de edad, 7 de cada 10 cursan el grado de secundaria y consumen inhalables;
- d) En el mismo sentido se observa que del total de consumidores de inhalantes, 8 de cada 10 son estudiantes; y

⁶ Aunque se reconoce que los adolescentes también son menores de edad, es limitado usar sólo el concepto de menores de edad (pues las cifras captan a personas de 18 y 19 años) o hacer lo mismo con el concepto de adolescente (ya que hay muchos niños menores de doce años que también consumen este tipo de sustancias).

- e) Reconociendo que el consumo de inhalantes se asocia a la pobreza (sea ésta alimenticia, de capacidades o de bienes), el 96 por ciento de los que consumen sustancias psicoactivas inhalables, padecen carencia de ingresos económicos.

El consumo de estas sustancias psicoactivas presenta un grave problema de salud pública. Sus consumidores son principalmente personas marginadas, especialmente niños y adultos de la calle, aunque el consumo problemático también se da en ciertos grupos profesionales. Las edades más frecuentes del uso crónico de inhalantes son al principio o al final de la adolescencia, es decir entre los 12 y 18 años, aunque se reconoce que en las personas marginadas el consumo se inicia en edades muy cortas.

Esto se debe en parte, a la invitación o presión de los compañeros de escuela y amigos, curiosidad e ignorancia de los efectos tóxicos e inseguridad personal. Lo más importante es la ignorancia del problema en la casa y la negación de los padres de que sus hijos puedan tener este problema. Otros motivos personales para el consumo se deben a la curiosidad, aburrimiento, falta de estímulos, desarraigo y falta de pertenencia. En el caso de los profesionales, el contacto habitual con las sustancias puede crear un consumo problemático involuntario; el consumo problemático voluntario y sin factores externos es menos frecuente, aunque no excepcional.

El consumo problemático de estas sustancias es el paso previo a otras drogas, llevando a situaciones irreversibles. Esto suele ser desconocido tanto por la familia como por el entorno social, dado que estas sustancias pasan desapercibidas y no son relacionadas con adicciones.

Con base en lo anterior, se reconocen tres grandes grupos de consumidores:

- 1) Niños y adolescentes de poblaciones marginadas que consumen en grupo;
- 2) Adultos que acceden al químico por su profesión o por asociación con grupos de personas con hábitos similares;
- 3) Adultos marginales que inhalan las sustancias al igual que los niños, pero en solitario.

Los jóvenes son los agentes más propensos a abusar de los inhalables debido a diversos factores, entre los cuales se encuentran:

1. Su disponibilidad;
2. Su bajo costo;
3. Imitación;
4. Inseguridad personal, falta de autoestima;
5. Invitación de amigos y conocidos;
6. Búsqueda de placer;
7. Demasiado tiempo de ocio;
8. Acceso a Internet sin supervisión (donde es común encontrar páginas y sitios que lo ilustran); y
9. Por el contacto familiar con cualquier droga legal o ilegal.

Se ha hecho un estudio comparativo entre familias marginadas que poseen en sus núcleos niños inhaladores, y otras exentas de este problema. Se encontraron diferencias significativas en los ingresos económicos, donde las familias de los niños inhaladores tiene ingresos per cápita mucho más precarios que las otras familias.

También los grados de escolaridad, los índices de analfabetismo, la eventualidad en el trabajo y el desempleo, son más importantes en las familias de los menores inhaladores⁷.

El aspecto familiar es determinante para entender el fenómeno, habiéndose constatado que los inhaladores también presentan problemas con el alcohol, siendo de una clase social media-baja y baja, y en su mayoría de casos, con problemas de abandono familiar.

Como en el uso de otras drogas, es necesario distinguir entre los tipos de menores usuarios de sustancias psicoactivas inhalables: el accidental, el esporádico y el inhalador crónico.

⁷ *Ibíd.* Inhalantes.

MENOR USUARIO DE INHALABLES		
TIPO DE USUARIO	TIPO DE MENOR	DESCRIPCIÓN
Accidental	Niños	Los niños por curiosidad pueden usar el inhalante en una o en varias ocasiones "para saber a qué sabe", y abandonar su uso posteriormente.
Esporádico	Adolescentes	Existe el inhalador esporádico que se intoxica solamente cuando las circunstancias le presionan o le son propicias. Por ejemplo el inhalador de fin de semana o aquél que lo ha hecho mientras pasa la crisis de la adolescencia y abandona el hábito en el momento de conseguir empleo o cuando se separa de su grupo de amigos.
Crónico	Niños y adolescentes de la calle	Sin duda el pronóstico se ensombrece para los niños o adolescentes que inhalan a diario y en forma sostenida durante mucho tiempo. En estos casos, la inhalación puede tornarse una actividad más dentro de su rutina de vida ⁸ .

Fuente: De la Garza, F y Vega, A.

EFFECTOS DE LOS INHALABLES

El uso continuado de inhalables provoca dependencia psíquica, creando una situación de necesidad de ingesta similar a otras drogas. A consecuencia de la rápida distribución por los pulmones, el inicio de la intoxicación es inmediato. La sensación de euforia primero y aturdimiento después, habitual con estos tóxicos, conlleva una perturbación psíquica grave que altera la inteligencia y la percepción.

El nivel de inteligencia disminuye, se hacen frecuentes los problemas escolares, se presentan cambios y descuido en la apariencia física, falta de higiene, falta de atención, alteración de la memoria, disminución de la capacidad de abstracción y razonamiento, personalidad antisocial, agresividad, depresión, ataques de pánico, ansiedad y alucinaciones con trastorno en el juicio crítico y la percepción. Además se presenta descoordinación en el movimiento de las partes del cuerpo, oraciones incoherentes y precipitadas, visión doble y borrosa, náuseas y vómitos. La interrupción de la inhalación, como así también una intensa aspiración, pueden provocar la muerte.

Los inhalantes producen una fácil sugestionabilidad, provoca sentimientos paranoides y excitación sexual. Se considera que la conmoción por inhalantes es de mayor gravedad que la alcohólica, a pesar de que los efectos de la intoxicación no son muy prolongados.

⁸ *Ibíd.*

El pegamento plástico y los correctores ortográficos contienen químicos adictivos, siendo muy utilizados por menores y adolescentes, habiendo aumentado considerablemente su consumo en los últimos años. En un principio, las primeras ingestas suponen un estado de euforia o subida del ánimo, pero tras instalarse la tolerancia que se desarrolla tras semanas o meses los consumidores habituados deben inhalar varios tubos de sustancia para alcanzar el efecto deseado. La inhalación va acompañada de pérdida de inhibición con sensación de fuerza y capacidad no reales.

La intoxicación otorga agresividad, euforia, exaltación y situaciones violentas, por lo que se potencian las posibilidades de comisión de delitos, a lo siguen, al igual que con el alcohol, periodos de amnesia donde el consumidor no recuerda absolutamente nada de lo ocurrido durante la intoxicación. En ocasiones aparecen alucinaciones visuales que pueden llegar a durar varias horas, lo que demuestra su gran potencial perturbador.

Debido a que el efecto dura sólo unos minutos, el consumidor tiende a inhalar nuevamente la sustancia tóxica. El uso repetido o crónico deja daño permanente en el organismo: temblores, falta de coordinación, pérdida del sentido del equilibrio, reducción de la memoria e inteligencia, estados de depresión o psicosis, entre otros.

El efecto agudo de la intoxicación con solventes es semejante a una borrachera: el sujeto muestra una excitación inicial que se convierte en desinhibición, con una sensación de ligereza, euforia y agitación. Cuando la dosis aumenta se puede observar disminución de los reflejos, mareo y desorientación. En casos de intoxicación severa se produce debilidad muscular, alteraciones del lenguaje, los ojos oscilan en forma involuntaria, delirio y ocasionalmente alucinaciones con conductas francamente alteradas. Algunas horas después, el sujeto puede despertarse con una especie de "cruda": dolor de cabeza, letargo, incoordinación muscular, desorientación, etcétera.

El cuadro dependerá del solvente en particular, aunque frecuentemente los consumidores al buscar un efecto más fuerte y prolongado, se administran mezclas de varios inhalantes, o lo combinan con otro tipo de sustancia psicoactiva como el alcohol, lo que hace casi imposible adjudicar la intoxicación a un solo agente.

A pesar de que los inhalantes no producen dependencia física, sí causan una amplia variedad de efectos tóxicos. La gravedad de estas alteraciones dependerá de la intensidad del abuso, es decir:

1. Del tiempo que se lleva inhalando;
2. El o los solventes utilizados, así como una mezcla de ellos; y
3. La dosis (frecuencia y cantidad) del inhalante.

Algunos autores opinan que la mayoría de estas alteraciones son reversibles, pero depende de la población estudiada y los factores de riesgo que ésta presenta. Las consecuencias a largo plazo del abuso de solventes no son las mismas en una población que se nutre adecuadamente y que no padece otras patologías a la que padece desnutrición crónica y se encuentra sujeta a constantes infecciones gastrointestinales o respiratorias crónicas, además del abuso frecuente de otras drogas⁹.

DAÑOS FÍSICOS

Inhalar cantidades altamente concentradas de las sustancias químicas contenidas en solventes o aerosoles puede provocar insuficiencia cardíaca e incluso la muerte. Esto es particularmente común con el abuso de los fluorocarburos y los gases tipo butano. Las concentraciones altas de inhalables también causan la muerte debido a asfixia, al desplazar el oxígeno en los pulmones y después en el sistema central nervioso de manera que cesa la respiración. Los adictos crónicos experimentan temblores y agitación incontrolable. Algunos de los órganos y tejidos dañados por el consumo de inhalables son el cerebro, el corazón, la médula ósea, el sistema respiratorio, los músculos, los riñones entre otros.

ÓRGANOS Y TEJIDOS AFECTADOS POR SUSTANCIAS PSICOACTIVAS INHALABLES.		
ÓRGANO O TEJIDO	DAÑO	SUSTANCIA QUÍMICA

⁹Descripción detallada de sustancias y fenómenos tóxicos de los inhalables:
http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen3/ciencia3/130/html/sec_36.html

Cerebelo	Es el centro de la mayoría de las funciones involuntarias del cuerpo. El abuso severo de inhalantes daña los nervios que controlan los movimientos motores, lo que resulta en pérdida de coordinación general.	Todas, el daño es mayor en personas en desarrollo
Cerebro	Las sustancias inhalables afectan diferentes partes del cerebro, provocando alteraciones sensoriales y psicológicas. Los estudios indican que estas sustancias disuelven la capa protectora de mielina que envuelve a las neuronas, dañando la corteza cerebral y pudiendo derivar en muerte celular irreversible. Esto acarrea cambios permanentes de personalidad, pérdida de la memoria, alucinaciones y problemas de aprendizaje.	Todas, el daño es mayor en personas en desarrollo
Corazón	El abuso de inhalantes puede resultar en "Síndrome de Muerte Súbita por Inhalantes". El gas químico interfiere en el ritmo natural del corazón, causando paro cardíaco.	- Tolueno - Gas butano - Gas freón - Nitrato de amilo - Nitrato de butilo
Hígado	Los compuestos halogenados causan daño permanente a los tejidos hepáticos.	- Ttricloroetileno
Médula Ósea	Leucemia.	- Benceno
Músculos	El abuso crónico de inhalantes causa desgaste de músculos, reduciendo el tono y su fuerza.	Todas, dependiendo de la edad, tiempo y frecuencia de consumo
Nervios craneales, ópticos y acústicos	Atrofia de nervios, causando problemas visuales y pobre coordinación de los ojos. Además, destruye las células que envían el sonido al cerebro. Ello deriva en graves posibilidades de cegueras y sorderas.	- Tolueno
Nervios Periféricos	Daño a los nervios periféricos, entre los síntomas se encuentran adormecimiento de extremidades, calambres y parálisis total	- Oxido nitroso - Hexano
Riñones	Altera la capacidad de los riñones para controlar la cantidad de ácido en la sangre. Este problema es reversible cuando el consumidor no es crónico y la sustancia deja el cuerpo, pero con el uso repetido puede derivar en litiasis e insuficiencia renal.	- Tolueno
Sangre	Bloquea químicamente la capacidad de transportar el oxígeno en la sangre.	- Nitritos - Cloruro de metileno
Sistema Respiratorio	Daño pulmonar. Casos de asfixia se han reportado cuando la concentración de solvente desplaza totalmente el oxígeno en los pulmones. Además se presentan graves irritaciones en las mucosas nasales y tracto respiratorio. Muchos químicos inhalables son potentes agentes causantes de cáncer ¹⁰ .	- Butano - Propano - Fluorocarburos - Tolueno - Hidrocarburos

Fuente: Publipain.

A pesar de la multiplicidad de inhalables, no todos ellos tienen los mismos efectos, particularmente en lo que se refiere a su toxicidad: algunos solventes son tóxicos para el hígado (clorohidrocarburos), otros para el riñón (tolueno), otros para los nervios periféricos (hexano), otros para la sangre (benceno) y otros para el sistema nervioso central (tolueno). Sus características fisicoquímicas, particularmente las de alta

¹⁰ Drogas: Inhalantes, <http://www.publipain.com/drogas/inhalantes.html>

solubilidad en grasas y pequeño tamaño, hacen que después de inhaladas se distribuyan ampliamente en todo el cuerpo, y atraviesen las membranas de todo tipo de células. No existen pruebas de que actúen sólo en algunos receptores específicos, sino más bien con varios de ellos¹¹.

Por último, los efectos crónicos que se ven en las personas que mantienen este consumo son:

- Dermatitis e infecciones alrededor de la nariz y la boca.
- Complicaciones pulmonares, como bronquitis y crisis de asma.
- Sinusitis.
- Complicaciones digestivas: náuseas, vómitos, gastritis.
- Poli neuropatías sobre todo en miembros inferiores por alteración de los nervios periféricos (dolores en las piernas), con atrofas musculares y alteraciones de la sensibilidad.
- Atrofia cerebral y de cerebelo (por el tolueno).
- Insuficiencia Hepática (por el tetra cloruro de carbono).
- Aplasias medulares y Leucemia.
- Insuficiencia Renal (por el tricloroetileno y los clorados).

Es importante señalar que no existe un tratamiento específico para estos efectos que producen los solventes. Por otro lado, casi todos los inhalantes producen efectos similares a las anestésicos y disminuyen la velocidad de las funciones del cuerpo. Cuando se inhalan en concentraciones continuas, los inhalantes pueden causar efectos intoxicantes que pueden durar solamente unos minutos o varias horas si se inhalan repetidamente. Al principio, los usuarios pueden sentirse un poco estimulados; con inhalaciones sucesivas, pueden sentirse menos inhibidos y menos en control; por último, el usuario puede perder el conocimiento.

En algunos países Sudamericanos (donde el problema del consumo de inhalantes por jóvenes también es alarmante) donde se han efectuado autopsias en individuos

¹¹ Compendio gratuito de adicciones, <http://compendio.comutem.org/index.php>

mueritos por una intoxicación con inhalantes, se han descubierto hemorragias pequeñas y aisladas, sangre no coagulada y congestión de todos los órganos¹².

El uso a largo plazo de inhalables puede descomponer la mielina, el tejido graso que forma la envoltura protectora de algunas fibras nerviosas. La mielina ayuda a estas fibras nerviosas a transportar sus mensajes con rapidez y eficacia. Al dañarse la mielina se pueden presentar espasmos musculares y temblores, incluso puede haber dificultad permanente para realizar actividades básicas como caminar, agacharse y hablar.

Los nitritos no son muy conocidos en nuestro país, pero quienes los emplean lo hacen para intensificar el placer y mejorar el rendimiento sexual, pueden estar asociados con prácticas sexuales arriesgadas que pueden aumentar en gran medida el riesgo de contraer y propagar enfermedades de transmisión sexual infecciosas como el VIH/SIDA y la hepatitis¹³.

DEPENDENCIA AL USO DE INHALABLES

El cemento plástico tiende a producir diferentes grados de dependencia. La dependencia psicológica se caracteriza por una urgente necesidad de inhalar, y de ansiedad cuando no se encuentra a mano la sustancia. La mayoría afirma que puede dejar de inhalar cuando lo desee, sin embargo, confiesan que en sus diversos intentos para abandonar el hábito han fracasado repetidamente.

Cuando los sujetos se abstienen de inhalar aparecen, en algunos de ellos, ansiedad o dolor de cabeza ("cruda" o resaca). Algunos guardan inhalante para hacer uso de él en la mañana inmediatamente al despertar.

Fuera de estos síntomas el síndrome de abstinencia físico no es apreciable. Algunos dolores abdominales son debidos a gastritis por el paso del inhalante hacia el estómago, y no por dolor en la pared muscular.

¹² Las drogas tal cual...Una investigación de Karina Malfica, Drogas Inhalantes, <http://www.mind-surf.net/drogas/inhalantes.htm>

¹³ ¿Cuanto afectan los solventes al cerebro?, InformaciónSalud.com, <http://www.informacionsalud.com/cuanto-afectan-los-solventes-al-cerebro/>

La tolerancia a los inhalantes es un fenómeno importante. En los reclusos penitenciarios se han encontrado casos de sujetos que son capaces de inhalar día y noche durante semanas, consumiendo diariamente cantidades de hasta un litro o más al día¹⁴.

A lo que tenemos que apostar es prevenir el consumo, y si éste ya se ha instalado, apoyar todo el período de abstinencia para que el paciente no vuelva a consumir¹⁵.

A pesar de estas probabilidades, no son muchos los casos de personas con secuelas de por vida asociadas al consumo de solventes. Lo que se observa con mayor frecuencia son las afecciones temporales que pueden afectar el rendimiento y el funcionamiento general del usuario por un tiempo corto, provocando una pérdida de peso corporal, estados de depresión, temblores o problemas en el hígado.

LOS INHALABLES EN MÉXICO

El fenómeno de la inhalación aunque parece reciente, según el texto de De la Garza, *et al*, sólo se ha transformado su uso, abuso y comportamiento epidemiológico. En 1975 en México usaban inhalables principalmente niños de entre 7 y 17 años, y cuando los adolescentes llegaban a la adultez o conseguían trabajo, abandonaban esta droga y preferían el alcohol¹⁶.

En el país y sobre todo en la Ciudad de México, algunos de los jóvenes y menores de edad, adictos a las sustancias tóxicas inhalables y otros tipos de drogas, aseguran que los diferentes tipos de drogas que consumen se pueden obtener sin mayores problemas en establecimientos de pinturas automotrices, ferreterías, tlapalerías, papelerías o con las personas que se dedican a la venta de enervantes o alcaloides en las diferentes zonas de la capital.

Estos chicos aseguran que los solventes se pueden conseguir desde la mañana cuando abren los negocios y hasta en la noche que cierran los mismos. Algunos de los menores que logran conseguir la sustancia aseguran que en la mayoría de los

¹⁴ *Ibid.* Inhalantes.

¹⁵ Consumo de solventes o inhalables ¿problema real en nuestro medio?, InformaciónSalud.com, <http://www.informacionsalud.com/consumo-de-solventes-o-inhalables-problema-real-en-nuestro-medio/>

¹⁶ De la Garza, F., Mendiola, I., Rábago S., "Biomedical study of 30 patients using inhalants", Inhalación voluntaria de solventes industriales. Editorial Trillas 1979.

negocios que venden algunos de estos productos no les exigen presentar ninguna identificación, y sin hacer más preguntas les entregan los inhalables.

En algunas entrevistas realizadas a adolescentes que practican el consumo de este tipo de sustancias, consideran que para ellos es mejor consumir solventes porque además que no está prohibido su consumo, si los detienen las autoridades solamente lo hacen para darles “para el refresco” o como saben que la mayoría de ellos son de escasos recursos, por ello consumen este tipo de drogas, pues no se meten en problemas y no los molestan¹⁷.

El desarrollo industrial, como la fabricación de calzado, hace de algunos sitios un campo más propicio. Existe el caso de León, en Guanajuato que aunque siendo una pequeña ciudad, posee un núcleo importante de industrias del calzado y sufre el problema de inhalación en forma más grave que otras ciudades. Las características peculiares de ciertas regiones, impondrán la conducta ante este tipo de sustancias psicoactivas. El conocimiento profundo del contexto es condición inseparable de una comprensión del fenómeno¹⁸.

El uso prolongado de solventes (por ejemplo durante 5 o 10 años) puede resultar en un daño importante en el funcionamiento cerebral, afectando muy especialmente el control del movimiento y la funciones cognitivas y de aprendizaje, es decir que para los jóvenes estudiantes de secundaria, el consumo de sustancias psicoactivas inhalables afecta su aprendizaje y les da como limitante el poder aprobar sus exámenes regulares o de colocación para continuar estudiando. Estos daños son muchísimo mas graves si el consumidor es un niño que se encuentra en etapa de pleno desarrollo.

Si bien los riesgos por el consumo de solventes no suceden con mucha frecuencia, ellos pueden llegar a ser en su mayoría mortales. Consumir solventes hasta el punto de llegar a la inconsciencia puede provocar incluso la muerte en caso de que la persona vomite y aspire el vómito, así como también por asfixia o sofocación en caso de que luego de quedar inconsciente se ahogue por utilización de una bolsa grande que le cubra el rostro.

¹⁷ Solventes, la droga más común y fácil de conseguir por los menores, Correo.com, <http://www.correo-gto.com.mx/notas.asp?id=16728>

¹⁸ *Ibíd.* Inhalantes.

Si bien se estima que los solventes no generan dependencia física, ellos se encuentran entre las drogas más tóxicas y peligrosas que existen¹⁹.

Hace 10 años se pensaba que podría tratarse de una moda transitoria. Los datos actuales en México permiten suponer lo contrario. Existen muchos casos registrados de niños que inhalan, pero hay millones de casos de niños y jóvenes que lo hacen también pero como no piden ayuda sus casos no están registrados. Lo anterior demuestra la evidencia de que el fenómeno no ha disminuido, sino que extiende. Y hay que señalar que existen poblaciones donde el problema de la inhalación es endémico, es decir, es característico de la región²⁰.

Ejemplos de lo anteriormente expuesto se presentan en algunas delegaciones del Distrito Federal, en donde los más recientes sucesos que muestran la evolución en el consumo de este tipo de sustancias. El primero es que agregan sabores o aromas a los paños o estopas remojadas en solvente, los cuales además de ser muy baratos, causan agrado en los menores por relacionarlos con dulces o golosinas; esto provoca atracción y minimiza la imagen negativa de estas sustancias. Segundo, las sustancias son utilizadas para amenizar las fiestas o bailes entre jóvenes; se tiene registro de que en muchos de estos bailes o “tocadas”, además de ser clandestinos y ofrecer tabaco y alcohol a los menores, se puso de moda entrar en ambiente (sic) consumiendo este tipo de sustancias inhalantes. Y tercero, se tiene conocimiento por quejas de vecinos, que jóvenes (y se puede presumir que también mayores de edad) a bordo de motonetas o recorren las calles con pequeñas dosis previamente elaboradas y las distribuyen entre sus conocidos y vecinos²¹.

Hay que señalar también, que para los narcomendistas es idóneo acercarse a los niños y jóvenes a drogas de bajo espectro como son los inhalables, pues posteriormente serán más fáciles de ofrecer y convencer para convertirse en consumidores de otro tipo de drogas ilegales. Lo anterior demuestra que en la Ciudad el fenómeno de las sustancias psicoactivas inhalantes evoluciona continuamente, dando como resultado

¹⁹ Solventes, D-la mente.com, <http://www.d-lamente.org/sustancias/solventes.htm>

²⁰ *Ibid.* Inhalantes.

²¹ Agregan sabores a solventes para subir ventas, denuncia delegado, La Jornada.com, <http://www.jornada.unam.mx/2010/11/22/index.php?section=capital&article=037n1cap>

que el índice de niños y jóvenes que los consumen se encuentre en permanente aumento.

Otro tipo de inhalable que se ha puesto de moda entre los adolescentes es el aire comprimido elaborado para eliminar el polvo de equipos de cómputo. Este aire comprimido es un gas compuesto por hidrógeno, fluoruro, carbono y una mezcla de químicos que al ser inhalados ataca directamente al sistema nervioso y provoca la muerte de millones de neuronas e incluso ocasionar la muerte súbita. Su accesibilidad, bajo costo y el desconocimiento de que se trata de una droga permiten tenerlo en casa sin saber el peligro que representa

El aire comprimido de este spray es consumido por adolescentes que no rebasan los 16 años, y muchos de ellos ni siquiera están conscientes de que al utilizarlo se están drogando. Los primeros casos de adolescentes usuarios de este spray se han registrado desde 2003 en los Centros de Integración Juvenil (CIJ).

Los químicos inhalados se absorben rápidamente a través de los pulmones y llegan a la sangre, donde son distribuidos al cerebro y a otros órganos. Segundos después de la inhalación, el usuario experimenta la intoxicación y otros efectos parecidos a los producidos por el alcohol. Estos efectos incluyen balbuceo, inhabilidad para coordinar movimientos, euforia y mareo. Además, los usuarios pueden padecer de aturdimiento, alucinaciones y delirios.

Desde 2003 se tienen registrados pacientes en los Centros de Integración Juvenil por haber utilizado disparos de aire comprimido a través de las fosas nasales. Todos han sido jóvenes de 13 a 16 años, y han sido descubiertos por los padres o profesores. Son niños que dicen solamente haber probado drogas legales como el tabaco y el alcohol, y desconocen que dañan su organismo con este tipo de spray²².

En el 2008, la Delegación Iztapalapa comprobó el grado de importancia que representa el consumo de este tipo de sustancias psicoativas para los jóvenes. El gobierno delegacional llevo acabo la aplicación de exámenes de detección de sustancias psicoativas en escuelas secundarias de la delegación. La finalidad de esta

²² 'Spray', una droga al alcance de los jóvenes, El Universal.com.mx, <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/150828.html>

prueba radicó en dar inicio a una nueva política local contra las adicciones y sobre todo localizar a los jóvenes que necesitasen ayuda, dándoles orientación a ellos y a sus familias y de ser necesario, canalizarlos a las instituciones encargadas y especialistas en el tema.

En estas jornadas se aplicaron pruebas en 38 escuelas, de las cuales 34 fueron secundarias diurnas y técnicas, 2 escuelas media superior y 2 telesecundarias; señalando que en algunas escuelas y a petición de los padres de familia se aplicaron más de una vez los exámenes.

Los resultados generales obtenidos en los exámenes son los siguientes:

- Total de exámenes aplicados: 6,278.
- Rango de edad de la población: 12 a 18 años.
- Resultados positivos: 308.

Los resultados indican el serio problema que representa el consumo problemático de los inhalables en los jóvenes que cursan el nivel Secundaria en el Distrito Federal; 4.9 % de los jóvenes consumen alguna sustancia psicoactiva (1 de cada 20 jóvenes) y de ellos más del 50% consumen algún tipo de inhalable (1 de cada 2 jóvenes).

RESULTADOS DE LOS EXÁMENES TOXICOLÓGICOS POSITIVOS EN ESCUELAS SECUNDARIAS DE IZTAPALAPA.			
Edad	Cantidad	%	Droga
12 a 15	72	23,38	Marihuana
16 a 18	59	19,16	Marihuana
12 a 18	1	0,32	Cristal
17 a 18	9	2,92	Cocaína
18	8	2,60	Marihuana y cocaína
12 a 16	159	51,62	Inhalables
Totales	308	100	

Por lo anterior resulta de vital importancia proponer soluciones y métodos que tengan como objetivo reducir el número de niños y jóvenes expuestos a este tipo de sustancias. Existen diversas formas de hacerlo y hay países vecinos que cuentan con

una normatividad más formal para atender este tipo de consumo problemático de sustancias psicoactivas. La Ley para el Control de la Comercialización de las Sustancias y Productos de Uso Industrial o Artesanal que Contengan Solventes Líquidos e Inhalantes de El Salvador es un ejemplo, pues es una Ley específica para el tema, pero también hay que reconocer que la Ley que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas Chilena contempla entre su articulado sanciones a los distribuidores y limitaciones ante el consumo elevado de estas sustancias inhalantes.

Por nuestra parte, la Ley General de Salud, contempla en su artículo 254 el tema de la venta de inhalables y establece lo siguiente:

Artículo 254.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, para evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de menores de edad e incapaces;
- II. Establecerán sistemas de vigilancia en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias, para evitar el empleo indebido de las mismas;
- III. Brindarán la atención médica que se requiera, a las personas que realicen o hayan realizado el consumo de inhalantes, y
- IV. Promoverán y llevarán a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de sustancias inhalantes.

A los establecimientos que vendan o utilicen sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos que no se ajusten al control que disponga la autoridad sanitaria, así como a los responsables de los mismos, se les aplicarán las sanciones administrativas que correspondan en los términos de esta Ley.

Como se puede apreciar, la Ley General de Salud faculta al Gobierno del Distrito Federal a ejercer control en el expendio de sustancias inhalables, establecer sistemas de supervisión, brindar atención en materia de adicciones a las personas que así lo requieran y promover campañas de información y orientación. Es precisamente en las dos primeras acciones que esta iniciativa pretende incidir, sentando las bases para el establecimiento de medios de control y vigilancia en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias.

Restringir la venta de solventes o inhalables a menores de edad, a través de requisitos a los proveedores de este tipo de productos es el siguiente paso importante que la Ciudad de México tiene que dar en materia de adicciones, pues como ya se ha dicho, el consumo de sustancias psicoactivas inhalables afecta a 1 de cada 2 jóvenes que entran al mundo de las drogas, representando el segundo lugar de consumo de sustancias psicoactivas en el Distrito Federal y reconociendo a la población que está vulnerables e inmersa en este tema, a los niños y jóvenes de nuestra Ciudad.

El compromiso de seguir legislando en favor de una Ciudad libre de sustancias psicoactivas para los niños y jóvenes, lleva a los legisladores a impulsar reformas que atiendan las siguientes temáticas:

- Campañas de información, prevención y atención en escuelas secundarias.
- La incorporación en los envases de solventes de leyendas e imágenes que inhiban su fácil consumo.
- Que se evite o controle la venta de solventes a granel.
- Que los envases y recipientes sean más sofisticados en su uso, de modo que sólo adultos y con ayuda de alguna herramienta puedan destaparlos.
- Que se incorpore en la Ley General de Salud las sustancias químicas activas de este tipo de solventes (tolueno, hexano, xileno, acetato, benceno, nitrito orgánico, éter e hidrocarburos entre los más dañinos) como prohibidas para consumo humano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

UNICO: Se reforman los artículos 63, 66 y 71 Fracción I; y se adiciona las fracciones XXVII y XVIII al artículo 2; la fracción XV al artículo 10, las fracciones XV, XVI, XVII Y

XVIII al artículo 35, los artículos 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER y 36 QUINTUS de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XXVI. [...]

XXVII. Inhalable: Sustancia psicoactiva que se define más por su modo de administración que por su mecanismo de acción o farmacología. Los inhalables son sustancias volátiles administradas por vía oral o nasal que producen efectos psicoactivos ejerciendo efectos sobre el sistema nervioso central. En términos generales un inhalable es un compuesto de uso industrial como los aerosoles, gases, líquidos, cementos, pegamentos o solventes de pintura no creados para consumo humano, pero que son utilizados como sustancias psicoactivas por su accesibilidad y bajo costo.

XVIII. Instituto de Adicciones: El Instituto para la Prevención y Atención de las Adicciones en la Ciudad de México.

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A: [...]

[...]

XV. No vender, intercambiar o regalar bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco o inhalables a los menores de edad, aún cuando consuman o adquieran otro tipo de productos en su establecimiento. Además de colaborar en campañas contra el uso y abuso de sustancias psicoactivas y denunciando a quien distribuya este tipo de productos entre los menores;

Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

XIV. [...]

XV. De tlapalería o ferretería;

XVI. De casas de pintura;

XVII. Casa de materiales de construcción;

XVIII. De papelerías; y

XIX. Los demás no comprendidos en el Título VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.

Artículo 36 BIS.- Cuando se trate de tlapalerías, ferreterías, casas de pintura, casas de materiales de construcción, papelerías u otros establecimientos que comercialicen inhalables, los titulares deberán contar con un listado de sustancias psicoactivas inhalables proporcionado por el Instituto de Adicciones. Dicho listado será considerado por los titulares y/o sus dependientes con la finalidad de evitar la venta de este tipo productos a menores de edad.

Artículo 36 TER.- Entre las sustancias químicas inhalables que los titulares y/o sus dependientes deberán considerar para evitar su venta a menores de edad son:

1. Clorofluorocarburo
2. Clorohidrocarburo
3. Tricloroetileno
4. Acetato
5. Benceno
6. Cloroformo
7. Éter
8. Cetona
9. Butano
10. Tolueno
11. Tetracloruro de carbono
12. Nafta
13. Cicloexano
14. Hexano
15. Tricloretileno
16. Cloruro de Etilo
17. Hidrocarburo
18. Xileno
19. Fluorocarburo

Artículo 36 QUATER.- Con la finalidad de que cada establecimiento que comercialice inhalables tenga un control de compradores o clientes, los titulares de los establecimientos o sus dependientes requerirán obligatoriamente al comprador una copia de su credencial de elector cada vez que acuda a adquirir este tipo de artículos.

Para fines de diagnóstico, control y estudios sobre prácticas de consumo y comercialización, los titulares entregarán cada seis meses al Instituto de Adicciones el listado correspondiente a los compradores o clientes incluyendo las copias de la credencial de elector respectiva.

Asimismo, el comprador o cliente tendrá que firmar un acta responsiva sobre el uso y destino del producto, con el objetivo de fijar responsabilidades en caso de existir un uso distinto para lo que fue adquirido. Dicha acta será diseñada y proporcionada por el Instituto de Adicciones.

Artículo 36 QUINTUS.- La Secretaría de Desarrollo Económico y las delegaciones políticas, entregarán al Instituto de Adicciones el padrón o listado de los establecimientos que comercializan productos inhalables, con el fin de efectuar lo establecido por los artículos 36 BIS y 36 QUATER y demás medidas precautorias.

La actualización y entrega de dicho padrón se llevará acabo cada tres meses notificándole al titular su incorporación al mismo.

Artículo 63.- Cuando se detecte la expedición o venta de bebidas alcohólicas y **sustancias inhalables** en contravención de lo dispuesto por esta ley, la Autoridad procederá a levantar un inventario y asegurar de manera inmediata las bebidas y productos de que se trate.

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los

artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V y VI; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; **36 QUATER**; 41; 45; 48 fracciones I, II, IV, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta ley.

[...]

Cuando se trate de venta o distribución de inhalables a menores de edad, la sanción para el responsable será de 1000 a 3000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:

I. Expendan bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco e **inhalables** a los menores de edad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

TERCERO .- A partir de la publicación de las modificaciones y adiciones al presente ordenamiento en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las dieciséis Demarcaciones Territoriales y la Secretaría de Desarrollo Económico contarán con un plazo de seis meses para entregar al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, el padrón de giros o establecimientos mercantiles que comercialicen productos inhalables.

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE FOMENTO A JÓVENES EMPRENDEDORES DEL DISTRITO FEDERAL

**DIP. KARLA VALERÍA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

La suscrita **Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas**, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción I, 42 fracción I y IX, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene La Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedores del Distrito Federal, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El reconocimiento de la gran importancia que tienen los jóvenes es fundamental, excluirlos de las decisiones sobre la vida pública es relegar a un sector muy numeroso y de gran peso en la construcción de nuevas relaciones en el tejido social tanto presentes como futuras.

II.- El Distrito Federal cuenta con una legislación que garantiza ciertos derechos para jóvenes que habitan en este territorio, aunque existen limitantes que no les permiten la aplicación plena de esa normatividad. Así, la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal identifica como joven a la persona que se encuentra entre los 12 y 29 años cumplidos.

Actualmente en el Distrito Federal viven 8, 851, 080 habitantes, según estadísticas del último Censo de Población 2010¹, de los cuales 2, 598, 241 son jóvenes, lo que significa el 29% de la población total en la capital del país, es decir, casi la tercera parte, convirtiendo a los jóvenes en el sector poblacional más grande.

En lo que respecta a la educación en el Distrito Federal, según datos del INEGI, en el ciclo escolar 2009-2010, el 44% de alumnos inscritos era en el nivel de primaria, sin embargo, para nivel secundaria sólo hay 22% y para bachillerato sólo se encuentra el 18%. Es decir, existe una gran cantidad que gozan de ese derecho, no obstante se reduce la cantidad de jóvenes que asisten al sistema escolarizado, lo que denota que existe una gran deserción en este nivel educativo.

III.- El diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, con relación al abandono de jóvenes al sector educativo para ingresar a trabajar, lo hacen para aportar ingresos a sus hogares y porque prefieren laborar que estudiar.²

Es preciso aclarar que sobre las juventudes existe un estigma impuesto por la sociedad, es decir, socialmente se les ha encasillado como violentos, irresponsables, desconocedores de la vida y criminales; esta visión colectivizada viene a partir de características que los diferencian de las personas adultas (vestimenta, apariencia, música, actividades, códigos de apropiación e identificación y espacios de interacción) de ahí la importancia de generar oportunidades suficientes para los jóvenes a través de políticas públicas encaminadas a fomentar actividades emprendedoras, iniciando una nueva etapa productiva tanto para la Capital como para el País.

¹ INEGI “Censo de Población y Vivienda 2010” en www.inegi.org.mx

² CDHDF, GDF, ALDF, ET. AL. “Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal” Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, México 2008, pag. 635

IV. Es por ello que la presente iniciativa busca como objetivo primordial busca impulsar el desarrollo económico del Distrito Federal, mediante el estímulo y fomento al espíritu emprendedor de los jóvenes capitalinos, propiciando que generen iniciativas productivas, incorporación al mercado y economía regional como actores fundamentales que coadyuven al desarrollo presente y futuro de la Ciudad de México.

VI. La presente iniciativa se compone de cuatro capítulos: El CAPÍTULO PRIMERO denominado, DISPOSICIONES GENERALES, el cual contiene el objeto de la presente Ley, así como las obligaciones generales del gobierno; el CAPÍTULO SEGUNDO, denominado DE LOS PRINCIPIOS contiene como su nombre lo indica, los principios con que deben regir; el CAPÍTULO TERCERO denominado DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS COMPETENTES, que establece quienes son las autoridades responsables por la aplicación de la misma, así como sus obligaciones; por último, el CAPÍTULO CUARTO, denominado DE LOS INCENTIVOS FISCALES, se establece una serie de apoyos e incentivos para aquellos jóvenes que cumplan los requisitos establecidos para el inicio en la creación de nuevas empresas, así como el mantenimiento y desarrollo de las ya existentes.

Con base en las anteriores consideraciones propongo ante esta H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que contiene La Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedores del Distrito Federal, con base en la siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO .- Se expide la Ley de Fortalecimiento e Incentivo a Jóvenes Emprendedores del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

LA LEY DE FORTALECIMIENTO E INCENTIVO A JÓVENES EMPRENDEDORES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto el desarrollo económico del Distrito Federal mediante el estímulo y fomento al espíritu emprendedor e iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y economía del Distrito Federal.

Artículo 2.- Le presente Ley tendrá como finalidades:

I.- Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que abone a la constitución de políticas públicas e institucionales que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta Ley;

II.- Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en los jóvenes del Distrito Federal a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial de la juventud capitalina;

III. Fomentar y promover la cultura y formación emprendedora impulsando sus temas y contenidos en los planes y programas de estudio en los planteles de los niveles de educación media superior y superior oficiales e incorporadas al Sistema Educativo del Distrito Federal; y

IV. Promover y fomentar la inserción de los jóvenes del Distrito Federal al mundo empresarial.

Artículo 3. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal fomentará y promoverá el desarrollo productivo de las micros y pequeñas

empresas o industrias, innovadoras, creativas y competitivas creadas por jóvenes capitalinos.

Artículo 4. Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo anterior el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo regional equilibrado.

Artículo 5. Para efectos de la presente ley se entiende por:

I. Empresario: Es toda aquella persona que ejercita y desarrolla una actividad empresarial, en nombre propio, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado;

II. Fomento emprendedor: El desarrollo de la cultura emprendedora por medio del estudio de temas que despierten el interés de los jóvenes por convertirse en agentes de cambio, y satisfagan sus metas a través de su propia acción, generando riqueza para sí y su comunidad en un marco de libertad, legalidad y responsabilidad;

III. Incubadora: Institución encargada de proporcionar asistencia técnica, capacitación y asesoría a los emprendedores para la elaboración de proyectos productivos, instalación e inicio de operaciones de nuevas empresas de manera exitosa;

IV. Joven Emprendedor: Aquella persona de los dieciocho hasta los veintinueve años de edad, que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha, es convertir una idea en un proyecto concreto, ya sea una empresa o una organización social, que genere algún tipo de innovación y empleos;

V. Joven Empresario: Es toda aquella persona de los dieciocho hasta los veintinueve años de edad, que ejercita y desarrolla una actividad empresarial, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado; y

VI. Proyecto incubado de negocios: Es el plan de negocios del proyecto emprendedor, el cual debe ser avalado por la incubadora de empresas. Este plan de negocios puede ser elaborado directamente por el emprendedor, o la incubadora de empresas, o un despacho consultor externo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 6.- Los principios por los cuales se regirán las actividades emprendedoras, son las siguientes:

I. Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, asociatividad y desarrollo del interés por la innovación, creatividad, competitividad y estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;

II. Fortalecimiento de procesos de trabajo asociativo y en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social;

III. Responsabilidad por el entorno, protección y cuidado del medio ambiente, la naturaleza, sus recursos y su comunidad;

IV. Difusión de los procedimientos, normas, reglas, programas, apoyos e incentivos en los diferentes niveles de gobierno

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 7.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de las siguientes dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. la Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. La Secretaría de Educación; y
- III. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.

Artículo 8.- A la Secretaría de Desarrollo Económico en la aplicación de la presente Ley, le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Promover y dirigir el desarrollo económico del Distrito Federal, impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;
- II. Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo del Distrito Federal;
- III. Coadyuvar con las diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones de la sociedad civil, con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas a vincular y financiar los proyectos innovadores, creativos y competitivos, para lograr su consolidación;
- IV. Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población joven del Distrito Federal a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y destino entre otros mecanismos

institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial juvenil;

V. Coordinar con las instancias correspondientes el acceso a los apoyos económicos para el Emprendimiento, Fortalecimiento e Incentivo a los Jóvenes Emprendedores del Distrito Federal;

VI. Establecer un programa estatal de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, de asesoramiento y tutoría a las iniciativas de los jóvenes emprendedores mediante la creación y consolidación de incubadoras, a través de las cuales se otorgue además los servicios de elaboración de estudios de factibilidad, planeación, investigación y administración; y

VII. Dar el seguimiento para articular los esfuerzos que en materia regulatoria, estímulos y coinversiones se lleven a cabo para el cumplimiento de lo propuesto en la presente ley.

Artículo 9.- La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá fomentar, promover y desarrollar programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero-patronales y cultura laboral, impositiva, y jurídico administrativa mediante enlaces con organizaciones, cámaras y/o dependencias afines.

Artículo 10.- La Secretaría de Educación le corresponderán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la puesta en marcha de las acciones que la presente ley contempla para el logro de sus objetivos en el ámbito de su competencia junto con la Secretaría de Desarrollo Económico;

II. Fomentar un vínculo entre el sistema educativo y el desarrollo económico, mediante enlaces y/o prácticas laborales, sociales y

empresariales a través de una materia de cultura emprendedora a fin de generar jóvenes agentes de desarrollo económico;

III. Fomentar y promover la cultura y formación emprendedora mediante el impulso de sus temas y sus contenidos en los planes y programas de estudio de la educación media y superior, en las diferentes modalidades que se imparten en el Distrito Federal, y

IV. Fomentar y fortalecer el acercamiento de las instituciones educativas a instituciones que impulsan y desarrollan programas educativos profesionales que acercan al estudiante a entender el sistema de economía de mercado con contenido social.

Artículo 10.- Anualmente, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal informará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre los resultados obtenidos con base a dichas medidas y del costo de las mismas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INCENTIVOS FISCALES

Artículo 11.- La Secretaría de Desarrollo Económico en el marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de esta Ley, gestionará ante las instancias correspondientes los siguientes incentivos fiscales a los jóvenes emprendedores en la creación de empresas con:

I. Condonación y/o reducción de impuestos y contribuciones locales;

II. Reducción en los pagos por adquisiciones de servicios públicos locales; y

III. Las demás que se contemplen en la Ley de Desarrollo Económico del Distrito Federal, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.-Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta ley, los jóvenes emprendedores y empresarios que desarrollen y promuevan proyectos de:

I. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el ambiente:

II. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua;

III. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;

IV. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos

V. Creación de empleos para jóvenes; y

VI. Proyectos productivos en las regiones o comunidades en los que se creen empleos para que los jóvenes se arraiguen en sus comunidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Secretaria de Desarrollo Económico en coordinación con el Instituto de la Juventud del Distrito Federal y demás dependencias de los establecerán los programas que se requieran para la aplicación de la presente Ley.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad contenida en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal del año 2013, podrá realizar las transferencias necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la

presente Ley, en un plazo de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá contemplar en el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2014, una partida presupuestal para dar cumplimiento a los objetivos de esta Ley.

QUINTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá expedir Reglamento de esta Ley, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 303 Y 310 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL**

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado **Andrés Sánchez Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX) y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos públicos es uno de los elementos más importantes para el cumplimiento de la función del gobierno. Esto, no sólo porque se requiere disponer de ellos para poder realizar materialmente las tareas elementales a cargo del aparato estatal, como la seguridad nacional, la seguridad pública, la función judicial y las prestaciones sociales, sino porque la confianza y la legitimación de la ciudadanía dependen en gran medida del uso adecuado del erario público.



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Respondiendo a esta noción esencial, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la base sobre la que se deben manejar los recursos públicos en el país: “los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado esta disposición estableciendo que toda la legislación aplicable a los recursos públicos debe encuadrarse en estos principios constitucionales.

“RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS.

El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.”

La presente iniciativa se propone atender un tema particular en el que se requiere adecuar el marco legal para guardar los principios constitucionales en el manejo de los recursos públicos: la problemática de la aplicación de los recursos autogenerados de las delegaciones del Distrito Federal. Estos son los ingresos generados por aprovechamientos y sus accesorios, es decir, por las cuotas o donativos que perciban las delegaciones; y lo que éstas reciban por productos derivados de los servicios y del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes que le son adscritos. Aunque existe una problemática muy similar en los ingresos autogenerados de las dependencias del gobierno, ésta no será objeto de la presente iniciativa.

Dichos ingresos representan, por una parte, una cantidad importante de recursos públicos, lo que hace relevante la aplicación de los principios de eficacia y economía. Además, la contabilidad registra variaciones significativas entre los años, lo que hace necesaria la transparencia en su uso y manejo. Por ejemplo, durante el ejercicio fiscal de 2008, en la Delegación Coyoacán se obtuvieron por este concepto 27 millones 213mil 877.53, y en cambio en 2009, tan sólo 6 millones 706 mil 654.90. En la Delegación Cuauhtémoc, durante el periodo 2009-2010 se obtuvo un total de 84 millones 270 mil 887.94. Si bien es cierto que dichas cantidades se encuentran publicadas en los informes anuales de las dependencias, en éstos no se desarrolla su uso y aprovechamiento.

Los recursos autogenerados son regidos y regulados por una disposición de nivel jerárquico reglamentario, las “Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se Asignen a las



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados, mediante el Mecanismo de Aplicación Automática de Recursos”. Estas reglas, expedidas por la Secretaría de Finanzas, se fundamentan en diversas disposiciones: en los artículos 87, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones XVII, XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 10, 11, 12, 18, 38, 41, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 328, fracción II, 329, fracción I, 332, segundo párrafo y 337, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal; 40, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 26, fracciones X y XVII, 35, fracción V, 72, fracción IV, 76, fracción III y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

En particular, resultan relevantes los artículos citados del Código Fiscal del Distrito Federal, pues no sólo definen la naturaleza jurídica de estos recursos, la fijación de las tarifas con las que se recaudan y las bases de su manejo, sino que también establecen su destino y aplicación.

Así, el presente proyecto busca complementar dichas disposiciones para que fortalecer la transparencia y la certeza en el destino de estos recursos. Por otra parte, también es el propósito de la presente iniciativa brindar una mayor autonomía a las delegaciones en la aplicación de estos recursos, pues esto no sólo resulta en un fortalecimiento al federalismo, sino que brinda un incentivo poderoso a los gobiernos delegacionales para hacer más eficiente la recaudación y la aplicación de estos recursos.

Una de las premisas fundamentales en la presente Iniciativa, además de lo ya descrito, es que una demarcación política no pretende ser convertida en una tienda de servicios, sino en una oficina pública que dota servicios necesarios a su comunidad, siendo ésta corresponsable al pagar por obtenerlos.



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Aunque buena parte del contenido sustantivo del presente proyecto es ya contenido en las mencionadas reglas, se considera que, por su importancia, deben de estar incluidas en un ordenamiento legal, pues su continuidad no puede dejarse al arbitrio del ejecutivo.

Es en mérito de lo anteriormente expuesto, que se propone a este órgano legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 303 Y 310 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

***ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 303 y 310 del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

“Artículo 303. ...

...

...

...

a) ... d)

...

*Los aprovechamientos derivados del ejercicio de las funciones de las áreas delegacionales que los generen, **podrán destinarse preferentemente a la operación de dichas áreas, de conformidad con las reglas generales que emita la Secretaría, las cuales se publicarán a más tardar el día veinte de enero de cada año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.***



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Cuando se garantice la operación óptima de aquella área delegacional que los genere, podrán destinarse a apoyar otras áreas de la misma demarcación, ya sea una o varias, siempre que los ingresos objeto de la transferencia no procedan de vertientes de gasto prioritarias, ni afecten claves presupuestarias asignadas de origen.

El titular de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado deberá informar de las transferencias de recursos a que se refiere el párrafo anterior, a la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, cada año dicho titular deberá emitir un presupuesto de ingresos por concepto de aprovechamientos y productos (que incluyan tarifas, cuotas, precios, unitarios y totales), mismos que espera obtener su dependencia, órgano desconcentrado o delegación. Lo anterior para dar certeza y transparencia en la planeación, y un método de evaluación en la fase de auditoría y control de recursos.

También, las delegaciones deberán hacer público el listado que contenga todas las tarifas, cuotas, precios y valores a asignados a los servicios específicos que ofrece a los ciudadanos.

Cada ejercicio fiscal, al momento de publicar el presupuesto, la delegación emitirá un reporte histórico de las recaudaciones por concepto de aprovechamientos y productos que se han tenido durante los últimos años, lo anterior para dar a conocer los movimiento históricos que se han tenido en este concepto dentro de la delegación y transparentar sus montos.



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

También, los delegados emitirán un reporte mensual de ingresos que se irá comparando contra el presupuesto en estos conceptos (aprovechamientos y productos).

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal conocerán puntualmente de estos documentos cada mes, o a más tardar cada final de trimestre. Lo delegados están obligados a emitirlos y enviarlos a los titulares de las instituciones referidas en este párrafo.

Artículo 310.- Los productos derivados del ejercicio de las funciones de las áreas que los generen, podrán destinarse, a la operación de dichas áreas de conformidad con las reglas generales a que se refiere el artículo 308 de este Código.

Cuando se garantice la operación óptima de aquella área que los genere, podrán destinarse a apoyar una o varias áreas generadoras de productos y aprovechamientos de la misma delegación siempre que los ingresos objeto de la transferencia no procedan de vertientes de gasto prioritarias, ni afecten claves presupuestarias asignadas de origen.

El titular de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado deberá informar de las transferencias de recursos a que se refiere el párrafo anterior, a la Secretaría de Finanzas.”

TRANSITORIOS



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente decreto.

Recinto Legislativo, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA

INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 48 Y 67 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE**

La suscrita, Diputada Priscila Vera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción VIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7,10 fracción II, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica; y 85 fracción I, y 93 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable órgano legislativo del Distrito Federal, la presente **INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 48 Y 67 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente instrumento legislativo tiene dos objetivos fundamentales, por un lado, evitar que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no publique aquellos decretos aprobados por la Asamblea Legislativa, es decir, prohibir el “veto de bolsillo”; y por otro lado, darle la atribución al Jefe de Gobierno de presentar ante el órgano legislativo de la Ciudad, iniciativas con el carácter de preferente. Describiremos a continuación cada una de las propuestas.

1. Evitar el “veto de bolsillo”

En el siglo XVII John Locke hablaba de que el poder público debía estar separado en tres órganos: un poder Legislativo, el cual debía ser el de mayor poder que como límite tendría la ley natural; un poder Ejecutivo, el que debe cumplir los mandatos del legislativo y aplicar las leyes, incluida la función judicial dentro de

este poder; y el poder Federativo; que es el encargado de las relaciones exteriores y la seguridad.

Para el siglo XVIII Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu, lo define de forma similar exceptuando el poder Federativo, al que llama poder Judicial cuya función es castigar los delitos y resolver controversias entre particulares. Montesquieu enfatiza en la importancia de mantener estos poderes en órganos separados como lo menciona en “El espíritu de las leyes”: “Cuando el poder Ejecutivo y el poder Legislativo se reúnen en la misma persona o el mismo cuerpo, no hay libertad, falta la confianza, porque puede temerse que el monarca o el Senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos tiránicamente. No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del poder Legislativo y el poder Ejecutivo. Si no está separado del poder Legislativo, se podría disponer arbitrariamente de la vida de los ciudadanos; como que el juez sería legislador. Si no está separado del poder Ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor. Todo se habría perdido si el mismo hombre, la misma corporación de próceres, la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes: el de dictar las leyes; el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o los pleitos entre particulares”.

Es por ello que Montesquieu asegura que “Sólo cuando los diversos detentadores del poder son independientes entre sí y se controlan mutuamente, la sociedad estará protegida del abuso de poder por parte de quienes ocupan el poder”, Esta idea a quedado forjada en todo el pensamiento político desde su primera manifestación, inclusive ha sido escrita en las más modernas constituciones que salieron después de la segunda guerra mundial.

En este orden de ideas, podemos definir a la división de poderes como un principio de organización política por el cual las distintas tareas de autoridad pública deben desarrollarse por órganos separados. Aunque debamos referirnos a una división de las funciones, más que a una división de poderes ya que algunos autores consideran a este como indivisible, como lo expresara Georg Jellinek: “Cada órgano estatal representa, en los límites de su competencia, el poder del estado; así puede haber una división de competencias sin que el poder resulte repartido. Sea cual sea el número de órganos, el poder estatal es siempre único”.

Ahora bien, el objeto de la división de poderes es crear un sistema de pesos y contrapesos, la cual, tiene como finalidad crear mecanismos de contención entre los mismos detentadores del poder público, es por ello, que a cada división se le otorgó funciones preferentes, sin que esto signifique que sean exclusivas, incluso, tenemos que los tres poderes pueden realizar funciones que le corresponden a otros poderes; así, en ocasiones existen facultades formalmente legislativas pero materialmente ejecutivas o jurisdiccionales. Lo mismo pasa con los otros poderes.

Así, la división de poderes se estableció en Europa y de ahí se esparció a prácticamente todo el mundo, de tal manera que actualmente dicha división es tomada –junto con otras- como un requisito indispensable para calificar a un país como democrático, independientemente del régimen de gobierno que desarrollen.

De esta manera, la división de poderes ha estado presente en nuestro país desde la Constitución de Cádiz, aún y cuando fuera de una manera primigenia, ya que dicha constitución ya establecía que le correspondía al poder legislativo la formación de las leyes, así, dicha Constitución en sus artículos, 15, 16 y 17 ya instituía que: “La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey; La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey; La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley.” Como podemos observar, ya se mencionaba que las cortes eran encargadas de hacer las leyes y quien debía hacerlas ejecutar era el Rey.¹

En esta misma Constitución, en su artículo 145 se estipuló que el rey tendría treinta días para usar la prerrogativa de devolver las leyes a las cortes, ya que en caso de no hacerlo se entendería, por ese sólo hecho, que el Rey habría sancionado la Ley. Lo mismo se estipuló en el artículo 150, ya que el mismo establecía que si antes de que expire el término de treinta días, en que el Rey ha de dar o negar la sanción, llegará el día que las Cortes han de terminar sus sesiones, el Rey la dará o negará en los ocho primeros de las sesiones de las siguientes Cortes: y si este término pasare sin haberla dado, por esto mismo se entenderá dada, y la dará en efecto en la forma prescrita; pero si el Rey negare la sanción, podrán estas Cortes tratar el mismo proyecto.²

Por otro lado, el artículo 128 de la Constitución de Apatzingán de 1814 estableció que el supremo gobierno tenía un término perentorio de veinte días para hacer observaciones a las leyes que emitiera el congreso y en caso de no hacerlo el Supremo Gobierno procedería a su promulgación

Disposiciones en el mismo sentido se establecieron en el artículo 57 de la Constitución de 1284, así como en los artículos 36 y 37 de la tercera ley constitucional de 1836, en la Constitución de 1857 en el artículo 71 inciso A, y por último en el artículo 72 inciso A de la Constitución de 1917. .³

Como podemos observar, dichas disposiciones tienen en común la preocupación por hacer valer las leyes que emanaban de los congresos; de igual manera, tienen en común que en ninguna de ellas se establece el término para que el ejecutivo promulgue y publique las leyes que no fueron observadas o que habiéndolo sido

¹ México y sus Constituciones, Patricia Galeana (compiladora)
Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 2003

² Constitución de Cádiz, constitución Española 1812.

³ IDEM

hayan cumplido con las disposiciones legales para superar dichas observaciones, esto aun y cuando dicha disposición brindaría mayor seguridad jurídica a los miembros de un poder en el sentido de que sus disposiciones serán respetadas como consecuencia de la división de poderes.

Ahora bien, una vez que puntualizamos la problemática en el contexto histórico con los textos normativos que rigieron la vida legislativa de nuestro país, es necesario abreviar en el derecho positivo mexicano.

En esta inteligencia, nuestro país está constituido como una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según el artículo 40 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, el artículo 49 establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en el poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial; podemos apreciar, nuestra nación mexicana ha establecido el principio de división de poderes para regir la vida interna, buscando con ello el establecimiento de facultades preferentes para cada uno de los poderes en que tradicionalmente se ha dividido a la naciones democráticas.

Como consecuencia del otorgamiento de facultades preferentes, tenemos que al poder legislativo le corresponde de manera preferencial la elaboración de leyes y todo lo relativo a las mismas; al poder ejecutivo le corresponde la administración pública, así como proveer lo necesario para que las leyes que emanan del congreso (en este caso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal) puedan aplicarse, para que de esta manera las mismas sean validadas y vigentes; por último, al poder judicial le corresponde la aplicación de las leyes en el supuesto de que las mismas hayan sido inobservadas o haya controversia en la aplicación de las mismas. Como se puede apreciar, un solo acto, la aplicación de las leyes, hace necesario que haya una interacción entre los tres poderes en que se divide el Supremo Poder de la Federación, de tal manera que si alguno de ellos no cumple su función, ocasiona que el poder del Estado quede sin efecto y por ende, que se corra el peligro de caer en una anarquía donde sólo el poder de unos cuantos o del más fuerte sea el que predomine sobre los otros.

Si bien es cierto, la aplicación de las leyes hace obligatoria la acción de los tres poderes, es necesario que antes de esto haya una conjunción de facultades entre el legislativo y el ejecutivo, ya que por disposición constitucional es necesario que para que una nueva ley, reforma, derogación o abrogación surta efectos se sujete al procedimiento parlamentario.

A mayor abundamiento, es loable señalar que el procedimiento legislativo se encuentra establecido en el artículo 72 de nuestra Carta Magna, el cual dispone las diversas etapas del proceso, como son la presentación de la iniciativa de ley por cualquiera de las dos cámaras o del Presidente de la República, su respectiva discusión y aprobación en el Congreso y su envío al Ejecutivo para que en caso de ser necesario, realice las observaciones pertinentes y sea devuelta a la Cámara de origen para ser nuevamente discutida y aprobada con estos cambios. El decreto presentado puede ser publicado inmediatamente después de ser presentado por el Congreso sin que medien las observaciones por parte del Ejecutivo.

En relación al párrafo anterior, podemos señalar que el procedimiento parlamentario, según la doctrina, se divide en seis fases; Iniciativa, Discusión, Aprobación, Sanción, Publicación e Iniciación de la vigencia; siendo las tres primeras competencia del poder legislativo y la últimas tres competencia del Ejecutivo⁴

Si bien lo anterior es lo que se contempla para el procedimiento federal, lo mismo sucede para el procedimiento parlamentario en el Distrito Federal, dado que los principios que rigen al procedimiento parlamentario son los mismos, sin embargo, es oportuno mencionar que cada uno tiene sus particularidades.

Así, el procedimiento parlamentario se ha convertido hoy en día en la principal fuente formal del derecho, por ello, es necesario que el mismo tenga bien definido las reglas y las etapas que componen al mismo.

Como se puede apreciar, de una simple lectura a las leyes que rigen al procedimiento parlamentario no se desprende de forma clara la obligación del Ejecutivo para publicar las leyes que emanan, en el caso que nos ocupa, de la Asamblea Legislativa, cierto es que en la Constitución Federal y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se menciona que el Jefe de Gobierno tiene como obligación promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.

De igual manera, es cierto que los mismos instrumentos legales le otorgan al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la atribución de hacer observaciones a las leyes o decretos que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le envíe para su promulgación en un plazo no mayor de diez días hábiles; no obstante, no existe

⁴Cfr. García Maynez, Eduardo; *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Ed. Porrúa, 1998; Pedroza de la Llave, Susana Thalía; *Origen y Evolución del Congreso Mexicano*; México, Ed. Porrúa, 2003; Pérez-Nieto; Castro Leonel; *Introducción al Estudio del Derecho*; Ed. Oxford; 2005

disposición alguna que establezca un plazo para la publicación de tal instrumento parlamentario cuando el mismo no hubiere sido observado o las observaciones hubieren sido aceptadas por la Asamblea o desechadas por una mayoría calificada.

Siendo así, al no haber una disposición en dicho sentido, se puede dar el caso de que una ley, reforma, derogación o abrogación que cumpla con todos los requisitos tanto de forma como de fondo y haya sido aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal quede sin efectos por no agotarse el procedimiento parlamentario. Este fenómeno es conocido como “veto de bolsillo”, y resulta poco afortunado para cualquier Estado que se precie de ser republicano y democrático⁵.

Por lo anterior, consideramos necesario hacer una reforma que elimine el “veto de bolsillo” y nos brinde seguridad jurídica en las resoluciones que emita este órgano Legislativo de modo tal que las leyes o decretos aprobados por la Asamblea Legislativa siempre formen parte del Derecho Positivo de esta entidad federativa, pues en la actualidad, a través de esta forma de veto, el Jefe de Gobierno puede evitar que la voluntad del órgano legislativo se traduzca en norma vigente ocasionando con ello, un detrimento en las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Actualmente, a nivel federal, el artículo 72 constitucional y en especial su apartado A, es donde se establece lo relativo a la publicación de los proyectos aprobados por las cámaras del Congreso de la Unión; en dichos apartados se establece que aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si esta lo aprobaré, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente. Esta misma disposición se encuentra establecida en el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para el caso del proceso legislativo local, con la particularidad que en el Estatuto de Gobierno no aparece la palabra inmediatamente.

Ahora bien, la palabra inmediatamente es definida en el Diccionario de la Real Academia Española como un *adverbio por el que se debe entender ahora, al punto, al instante*. Es decir, la palabra inmediatamente se debe tomar como un imperativo de acción, no de omisión.

No obstante lo anterior, es claro que al no establecer un plazo fatal para realizar dicha acción, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, denota un proceso

⁵ “con respecto al llamado “veto de bolsillo”... resulta contrario al espíritu del moderno Estado constitucional de derecho admitir la posibilidad de que un eventual capricho o acto autoritario del Ejecutivo supere la voluntad mayoritaria del órgano legislativo”. SERRANO MIGALLÓN, Fernando, *La ley y su proceso*, México, 2007, Ed. Porrúa, p. 293.

legislativo vulnerable al no establecer el plazo en que debe hacerse la publicación de los proyectos aprobados por la Asamblea Legislativa.

Como podemos observar, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal presenta inconsistencias en lo relativo al procedimiento parlamentario y a la publicación de los proyectos emanados de la Asamblea; falta establecer cuál es el plazo en que deben publicar los proyectos de ley, reforma, derogación o abrogación que emita la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Con lo anterior, se brindaría seguridad jurídica tanto a la población como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya que sus mandatos se cumplirían sin mayor dilación.

Así, la presente propuesta tiene la finalidad de que ambas autoridades de gobierno en el Distrito Federal cuenten con igualdad de posibilidades de hacer exigible las determinaciones en que se hace necesario su participación, con ello reforzaríamos el sistema de pesos y contrapesos que hace posible el desarrollo democrático de las instituciones y de la población en general.

A nivel federal, ya se logró eliminar esta práctica con la reforma constitucional respectiva, a nivel local hace falta también impedir estas omisiones que provoca letargo legislativo causado por el marco normativo vigente que no contempla obligar al Jefe de Gobierno a publicar estos decretos, es en tal virtud que se presenta esta propuesta.

2. Iniciativa preferente

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, surge con objeto de que los ciudadanos tuvieran un órgano local en el que fueran representados debidamente, ergo, fue un largo proceso para que se asentaran las bases para democratizar electoralmente al Distrito Federal, ya que sus habitantes carecían de cualquier derecho político directo que le permitiera tomar alguna determinación para participar en la toma de decisiones de quienes ejercían el poder que les atañía.

Es por ello que en el año de 1987, a través de diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aunque dicha asamblea tenía poderes legislativos limitados, sin embargo, fue la primera vez, desde mil novecientos veintiocho, en que los habitantes del Distrito Federal pudieron elegir a sus representantes

Para el año de 1993, la demanda de los residentes del Distrito Federal hace que se aprueben leyes de gobierno propias, dando la posibilidad de elegir directamente al Jefe de Gobierno; en consecuencia, mediante el decreto publicado el 25 de octubre de 1993, se eleva a la Asamblea de Representantes

como órgano de gobierno con facultades legislativas, es decir, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal adopta la posición de una legislatura; Asimismo, en virtud del Decreto de fecha 22 de agosto de 1996 con el que se modifica el artículo 122 de la Constitución Federal, se estableció que la Asamblea Legislativa se integraría por Diputados en vez de Representantes.

Ahora bien, el Gobierno del Distrito Federal estaba a cargo del titular del Departamento del Distrito Federal, conocido popularmente como el “Regente Capitalino”, el cual dependía directamente del Presidente de la República, quien podía nombrarlo y removerlo a voluntad, hasta el 5 de diciembre de 1997, cuando toma protesta el primer Jefe de Gobierno del Distrito Federal elegido por la ciudadanía del Distrito Federal.

Así, podemos asegurar que se han fortalecido las instituciones del Distrito Federal, sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados en anteriores legislaturas, no se ha podido consolidar una reingeniería institucional con la que se dé respuesta inmediata a las exigencias intrínsecas de nuestra ciudad capital.

Una de las razones por las que no se ha avanzado en la evolución de figuras normativas para encaminar al Distrito Federal en la transformación de las instituciones y procedimientos en beneficio sus habitantes, estriba en la naturaleza jurídica sui-generis del Distrito Federal, ya que al ser la Ciudad de México sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, su gobierno queda a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, así lo dispone el artículo 122 constitucional, en este sentido, se mantiene una notable dependencia de la administración local, reduciéndose el marco de maniobra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En este orden de ideas, el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, soslaya la condición de entidad federativa a la Ciudad de México, motivo por el cual, se ha considerado incompatible, por su naturaleza jurídica, dotarla de un gobierno local con las mismas facultades que el resto de los Estados, es por ello necesario fortalecer la figura del Jefe de Gobierno del Distrito Federal con herramientas que le permitan dar respuesta de una manera eficiente y eficaz a sus gobernados, dados los tiempos actuales que exigen avanzar con mayor ahínco en el acompañamiento con la sociedad.

Por tanto, es necesario impulsar normas de cooperación entre poderes sin demérito de su necesaria división y equilibrio. El objetivo debe centrarse en fortalecer las facultades y capacidades de los dos poderes de elección popular, estableciendo nuevas bases para la gobernabilidad democrática con los debidos controles y contrapesos por parte del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo en el Distrito Federal.

En esta inteligencia, la propuesta consiste en crear un proceso legislativo preferente, el cual ya existe con variaciones y matices en algunas democracias consolidadas como es el caso Francia y Alemania, así como en varios países de América Latina como Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Paraguay y Uruguay, la figura legislativa consiste en acotar los tiempos para la votación de una iniciativa presentada por el Ejecutivo, a partir del establecimiento de plazos específicos que agilicen la discusión y votación correspondientes.

Como punto de referencia nacional, podemos señalar que el pasado 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con esta reforma se incorporó a nuestro sistema jurídico federal, una nueva herramienta para evitar la parálisis legislativa, con la “Iniciativa de Trámite Preferente”, el Ejecutivo Federal podrá presentar al inicio de cada periodo ordinario de sesiones dos nuevas iniciativas o señalar hasta dos iniciativas que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen, las cuales deberán ser discutidas y votadas en un plazo máximo de 30 días naturales. Si no fuera así, la iniciativa en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deba ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado el proyecto de Ley o Decreto, pasará de inmediato a la Cámara Revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo bajo las condiciones antes descritas.

Hasta antes de ser aprobada las reformas a la Carta Magna, en específico al artículo 71, todas las iniciativas enviadas por el Ejecutivo Federal seguían el trámite ordinario, en donde las Cámaras disponían prácticamente de tiempo ilimitado para resolver o no un dictamen, o bien, hasta para postergar indefinidamente una decisión. De esa manera, una iniciativa podía inclusive no ser dictaminada, esto es, ni votada ni desechada, integrando simplemente el rezago legislativo popularmente conocido como una “congeladora”.

Nada dispone la reforma constitucional sobre el sentido que deberá tener la iniciativa preferente. Esto es, el pleno, soberano, podrá resolver a favor, en contra o inclusive, disponer algún otro resolutivo, como sucede con las iniciativas ordinarias, en que tras el debate, un dictamen puede devolverse a comisiones, amén de que la comisión dictaminadora podría solicitar una prórroga hasta de 30 días más de no ser suficiente el tiempo originariamente dispuesto, luego entonces, el carácter de preferente no prejuzga ni condiciona la decisión que adopte el Poder Legislativo; solamente asegura la atención del asunto en un plazo predeterminado en la propia norma constitucional.

Asimismo, esta figura institucional de colaboración entre Legislativo-Ejecutivo, tiene precedentes vigentes en el marco jurídico del país, como es el caso de los Estados de Nayarit, México, Oaxaca y Baja California; así, por ejemplo, en la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante reforma publicada el 16 de diciembre de 2010, establece en su artículo 49 párrafo segundo que “dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador podrá presentar una iniciativa de decreto o ley con el carácter de preferente, que deberá ser votada por el Congreso dentro de los 30 días siguientes a su presentación, exceptuando de preferencia las iniciativas que el Gobernador presente en materia constitucional, presupuestal, fiscal y electoral”.

Por lo que respecta a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 51 reformado, mediante decreto publicado el 31 agosto de 2011, establece en su párrafo segundo que “el Gobernador tendrá derecho a presentar hasta 3 iniciativas preferentes al inicio del periodo ordinario de sesiones, debiendo sustentar las razones por las que otorga dicho carácter; dichas iniciativas deberán someterse a discusión y votación, a más tardar, en la última sesión del periodo ordinario en que fueren presentadas, prohibiéndose además iniciativas preferentes en materia electoral, creación de impuestos, Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos”.

En cuanto a la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante reforma a los artículos 22 y 36, publicada el 7 de octubre del 2011, se prevé que “el día de apertura del periodo de sesiones, el Gobernador podrá presentar 2 iniciativa de ley o reforma para tramite preferente ante el Congreso del Estado, reforma constitucional y hasta 2 iniciativas preferentes o señalar con tal carácter, alguna de sus iniciativas pendientes de periodos anteriores, debiendo sustentar las razones de la medida. Cada Iniciativa preferente deberá resolverse durante el periodo que se presente, de lo contrario será el primer asunto de la última sesión de dicho periodo”.

Por último, en lo que se infiere a la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante reforma a los artículos 51 y 79, publicada el 15 de abril de 2011, se prevé la siguiente modalidad de iniciativa preferente: “El Gobernador del Estado podrá presentar 1 iniciativa de reforma constitucional y hasta 2 iniciativas de ley o decreto con carácter preferente; lo deberá hacer durante los primeros 15 días naturales de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso. Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas y votadas por el Pleno antes de que concluya el periodo. Además, se dispone que si las comisiones no presentan el dictamen correspondiente en el plazo de 30 días naturales, la Mesa Directiva del Congreso formulará excitativa pública para que lo hagan en los siguientes 10 días; en caso de que no presenten dictamen, la Mesa Directiva presentará la exposición de motivos de la iniciativa como dictamen y lo someterá a consideración del Pleno, para que éste lo discuta y vote a más tardar en la siguiente sesión del mismo periodo ordinario. En el caso de que la Mesa Directiva

no cumpla con ese procedimiento, sus integrantes dejarán de ejercer ese cargo, con independencia de las sanciones que ameriten”.

Así las cosas, ha quedado comprobado el desarrollo de la figura jurídica en diversas entidades federativas, y en todos los ejemplos expuestos en los párrafos anteriores se puede observar que al instrumentar la figura de la iniciativa preferente en favor de los Gobernadores de los Estados se busca que sus mandatos sean más eficaces frente a las tareas más apremiantes.

Ahora bien, en el derecho positivo en el Distrito Federal, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone en su artículo 46 que, “la facultad para iniciar Leyes le corresponde a; los Diputados, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia; así como a los ciudadanos del Distrito Federal a través de la Iniciativa popular, sin embargo la normatividad es omisa al señalar un periodo determinado para que la iniciativas se discutan o que lleguen siquiera a dictaminarse. Es decir, no existe certidumbre jurídica respecto de la resolución del proyecto legislativo presentado”.

Con el objetivo de establecer el trámite preferente se propone reformar el artículo 39 del Estatuto de Gobierno al adherir tres nuevos párrafos que regulen el procedimiento legislativo de iniciativa preferente, de la siguiente forma:

- El día de la apertura de cada periodo de sesiones Ordinarias de de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter alguna que hubiere presentado en periodos anteriores y no hayan sido votadas en el Pleno de la Asamblea. Asimismo, deberá sustentar las razones por las que otorga dicho carácter a cada iniciativa.
- Cada iniciativa deberá ser discutida y votada en las Comisiones de dictamen legislativo que corresponda, así como en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el periodo de sesiones ordinarias en que se presente. Si no fuera así y no hubiera dictamen, la Mesa Directiva presentará la exposición de motivos de la iniciativa como dictamen y lo someterá a consideración del Pleno, para que éste lo discuta y vote a más tardar en la última sesión de dicho periodo.
- La Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal regulará el trámite legislativo de las iniciativas que el Jefe de Gobierno presente o señale con carácter preferente, así como las sanciones aplicables a los Diputados que infrinjan los plazos y términos previstos en esta Iniciativa.

Respecto de la adición al artículo 67 fracción I, se pretende modificar para institucionalizar como facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el iniciar ante la Asamblea leyes y decretos, así como señalar con trámite preferente las iniciativas que considere necesario aprobarse por la legislatura, en el periodo de sesiones ordinarias que corresponda, conforme al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Es imprescindible destacar que la presente iniciativa pretende generar un espacio de preferencia en la agenda legislativa para que se discutan aquellos asuntos que por su naturaleza representen prioridad al Gobierno del Distrito Federal, hecho por el cual no implica una subordinación del Poder Legislativo frente al Jefe de Gobierno.

A mayor abundamiento, el carácter preferente no limita las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de aprobar, modificar o rechazar en su totalidad las propuestas que presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, simplemente incide en el plazo para el desahogo y resolución de las mismas.

En este orden de ideas, podemos señalar que con la aprobación de la presente iniciativa se logrará un adecuado equilibrio entre el Jefe de Gobierno en el Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al señalar la preferencia que decida otorgar el Electivo Local a sus iniciativas ante la Asamblea.

Por lo anterior, se propone que los Decretos de Ley aprobados por la Asamblea Legislativa y enviados para publicación y promulgación al Jefe de Gobierno, una vez transcurrido el plazo de 10 días que tiene este, para hacer sus observaciones y éstas no han sido enviadas a la Asamblea, se entenderá que se tiene por aceptado el Decreto y el cual, deberá ser publicado dentro de los 10 días siguientes al fin del término mencionado.

Sí el Jefe de Gobierno se negase a publicar el Decreto en los términos descritos, se entenderá por Promulgada la Ley y el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea ordenara su publicación sin necesidad de refrendo.

Por lo que hace a los decretos de Ley observados por el Ejecutivo y enviados nuevamente a la Asamblea para su discusión, una vez aprobado por las 2/3 partes de los diputados presentes o aceptadas las observaciones, inmediatamente el decreto deberá ser enviado al Jefe de Gobierno para su promulgación, así como de que se propone adicionar al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal un nuevo mecanismo de diálogo legislativo entre poderes, pero de reconocida experiencia normativa y práctica en otras naciones democráticas, e incluso ya explorada por otras entidades federativas del país; se trata de la "Iniciativa Preferente" en favor del titular del Poder Ejecutivo del Distrito Federal.

En ese contexto, se propone que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como eje rector de la acción de gobierno en el Distrito Federal, tenga la facultad de presentar iniciativas para trámite preferente, con el propósito que éstas sean resueltas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en un breve lapso; se trata de prever la atención legislativa preferente de aquellas iniciativas que la ameriten, cuando sean de asuntos cuya relevancia, trascendencia y urgencia a juicio del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente

INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 48 Y 67 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 39, 48 y 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como siguen:

“ARTÍCULO 39.- ...

El día de la apertura de cada periodo de sesiones Ordinarias de la Asamblea, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter alguna que hubiere presentado en periodos anteriores y no hayan sido votadas en el Pleno de la Asamblea. Asimismo deberá sustentar las razones por las que otorga dicho carácter a cada iniciativa.

Cada iniciativa deberá ser discutida y votada en las Comisiones de dictamen legislativo que corresponda, así como en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el periodo de sesiones ordinarias en que se presente. Si no fuera así y no hubiera dictamen, la Mesa Directiva presentará la exposición de motivos de la iniciativa como dictamen y lo someterá a consideración del Pleno, para que éste lo discuta y vote a más tardar en la última sesión de dicho periodo.

La Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal regulará el trámite legislativo de las iniciativas que el Jefe de Gobierno presente o señale con carácter preferente, así como las sanciones aplicables a los Diputados que infrinjan los plazos y términos previstos en esta Iniciativa.

No serán preferentes las iniciativas que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal presente en materia presupuestal, fiscal y electoral.

ARTÍCULO 48.- Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolver los proyectos dentro de diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se **deberá proceder a su promulgación dentro de los diez días hábiles siguientes al mencionado plazo.**

En caso de que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no proceda a la promulgación en los términos del párrafo anterior, la ley o decreto se considerará promulgado sin que se requiera refrendo y el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal dentro de los diez días naturales siguientes.

El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea. Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los diputados presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

ARTÍCULO 67.- Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

I. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa, además podrá presentar al inicio de cada periodo de sesiones ordinarias, hasta dos iniciativas de ley o decreto con trámite preferente, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter;

II. ... a XXXI. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para hacer las modificaciones necesarias al marco normativo del Distrito Federal.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo, a los doce días del mes de noviembre de dos mil trece.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ.



Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

Dip. Karla Valeria Gómez Blancas
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VI Legislatura.

P r e s e n t e.

Honorable Asamblea:

La suscrita, Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción VIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7,10 fracción II, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica; y 85 fracción I, y 93 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable órgano legislativo del Distrito Federal, la presente **INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

Esta iniciativa de ley responde al fenómeno social derivado de una mala práctica profesional, ya que tenemos que padecer los daños y los costos aparejados a ese servicio deficiente, que dependiendo la especialidad del profesionista negligente que se haya contratado, puede acabar con la salud, la vida, el patrimonio o la libertad de su cliente.

El objetivo de la presente iniciativa de ley es establecer controles en el ejercicio profesional de aquellas carreras que centren su actividad en el patrimonio, la vida, la salud y la integridad de las personas, mismas que, para su ejercicio, no solamente deberían requerir un título profesional, sino también la colegiación obligatoria, es decir, ordenarse para que sirvan al interés colectivo antes que al particular.

Ahora bien, el Estado tiene el deber de organizar y garantizar el libre ejercicio de las profesiones, además debe asegurar a la población que cuando acuda a recibir los servicios de un profesionista obtenga una prestación de calidad y conforme a los parámetros de conducta ética y profesional que rigen cada profesión.

Es por ello de suma trascendencia velar porque haya una mejora en los servicios que prestan los profesionistas a la ciudadanía, aunado a que si queremos fortalecer el Estado de Derecho en el Distrito Federal, el primer gran paso que debemos dar es legislar y promover instrumentos de vigilancia y control en el del ejercicio de las profesiones que centren su actividad en el patrimonio, la vida, la salud y la integridad de las personas, haciendo hincapié en los principios éticos de cada profesión y la actualización de conocimientos, función que bien debe ocupar un Colegio de Profesionistas en el Distrito Federal.

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

En esta inteligencia, la colegiación busca agrupar a los profesionales de cierta actividad, para que a través de asociaciones civiles, de interés público, establezcan su autorregulación que permita unificar la calidad en la prestación del servicio y que éste se realice con controles, reglas y criterios éticos uniformes.

Es por ello de suma trascendencia que velemos por que haya una mejora en los servicios que prestan los profesionistas a la ciudadanía, aunado a que si queremos aspirar a tener un Estado de Derecho ejemplar, el primer gran paso que debemos dar es legislar y promover instrumentos de vigilancia y control, que para dicho sea el caso, serían los colegios de profesionistas.

En países como España, Francia, Inglaterra, Estados Unidos, Guatemala, Brasil, Argentina y Perú, han adoptado el sistema de colegiación profesional obligatoria para lograr una prestación profesional de calidad y conforme a los parámetros de conducta ética y profesional que rigen cada profesión.¹

En México, los colegios de profesionistas tuvieron su primera expresión con los gremios, quienes le decían al virrey cómo se debía regular determinada profesión². Actualmente la colegiación o afiliación es voluntaria, por lo cual los colegios de profesionistas que existen carecen de la representatividad, organización y control sobre el ejercicio de las profesiones.

¹ Gabriel Ernesto Larrea Richerand, *Ética y colegiación obligatoria*, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas (p-305)

² Matamoros Amieva, Erik Iván, *La colegiación obligatoria de abogados en México*, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Revista Latinoamericana de derecho Social* no. 16. enero-junio 2013 (p-249)

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

Es este orden de ideas, la colegiación debe entenderse como un nuevo derecho ciudadano, es decir, es una forma de beneficiar a quienes reciben los servicios profesionales y que además cuenten con la posibilidad de defenderse ante eventuales abusos y de exigir que los servicios se presten de manera ética y eficaz.

Es por ello que la colegiación obligatoria resolvería algunos de los problemas que hoy existen derivados de los distintos y muy variados procedimientos utilizados para expedir títulos, que van desde los que emiten universidades de primer orden hasta los otorgados a distancia, pasando por los sistemas abiertos, o por vía Internet. La calidad educativa que ampara a cada título, en consecuencia, es desigual, como también lo es por la institución que lo expide.

Se busca con la presente iniciativa, que los profesionistas del Distrito Federal tengan una mejor preparación tanto académica como ética, eso conllevará a un mejoramiento paulatino de la sociedad para empezar con el cambio social tan necesario para el Distrito Federal y nuestro país.

En este sentido, con la presente reforma se cubrirán dos aristas importantes; por un lado se tendrá un control de calidad de los servicios prestados al existir órganos de control y vigilancia formados por los mismos profesionistas, por otro lado, fortalecerían un gremio unido que impulsaría una agenda relativa al mejoramiento de las áreas de su desempeño, y para alcanzar estas premisas debe aprobarse la colegiación obligatoria.

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

Ahora bien, actualmente el Distrito Federal se encuentra inmerso en un mundo globalizado donde se compite con otros países en la oferta y demanda de servicios profesionales, por lo que se debe contar con organismos de negociación y supervisión con un peso internacional, papel que lo desarrollan los Colegios de profesionistas en otros países como Inglaterra, España y Estados Unidos entre otros.³ El primer paso para conseguirlo es fortaleciendo la figura de colegios de profesionistas.

No debemos soslayar las negociaciones pendientes relativas a la prestación de servicios en el Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN), suscrito por México, ya que no hay un principio de reciprocidad en las negociaciones, debido a que en nuestro país no existen asociaciones u organizaciones profesionales en quienes recaiga la vigilancia y control sobre el ejercicio profesional, cuestión que quedaría subsanada de instituirse la colegiación obligatoria.⁴ Por ejemplo, en la prestación de servicios médicos, se ha dicho que la colegiación obligatoria es un derecho del paciente y una obligación para el médico, según considera la Asociación Europea de Médicos de Hospitales.

No baste con lo señalado anteriormente, con la colegiación obligatoria de los profesionistas, obtendremos la figura jurídica por medio de la cual se realicen los procesos de control y se implementen mecanismos eficientes de sanción por responsabilidad en el ejercicio profesional, ya que una de las principales

³ Matamoros Amieva, Erik Iván, La colegiación obligatoria de abogados en México, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Revista Latinoamericana de derecho Social no. 16. enero-junio 2013 (p-98)

⁴ Matamoros Amieva, Erik Iván, La colegiación obligatoria de abogados en México, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Revista Latinoamericana de derecho Social no. 16. enero-junio 2013 (p-98-99)

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

denuncias por parte de la sociedad que demanda servicios profesionales, es referente a la ausencia de la autoridad a cual acudir en caso de ser objeto de abuso por parte del profesionista contratado, en atención a la Ley Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.⁵

También es oportuno señalar que aunque los instrumentos jurídicos vigentes permiten sancionar a quienes incurran en conductas que se consideren violatorias de disposiciones aplicables a la materia, la capacidad de vigilancia y control por parte de la autoridad resulta muy limitada, no solamente por el crecimiento numérico de los profesionistas en ejercicio, sino por el hecho de que los juicios que deben emitirse sobre las prácticas indebidas, dependen de la determinación, en cada caso, de los conocimientos en la profesión de que se trate, para juzgar si los actos realizados corresponden a las mejores prácticas posibles o no.

A mayor abundamiento, las leyes reglamentarias del artículo 5° de nuestra Carta Magna, relativo al ejercicio de profesiones en el Distrito Federal, establecen autoridades administrativas denominadas Direcciones Estatales de Profesiones, en el caso específico del Distrito Federal, esta facultad le corresponde a la Secretaría de Educación Pública por conducto de la “Dirección General de Profesiones”, la cual no cuentan con las atribuciones ya que sus funciones son de tipo registral, más que de control y de vigilancia, de forma tal que, en la actualidad, los títulos profesionales y la expedición de su respectiva cédula, en muchos casos, ha pasado a ser un mero trámite administrativo, lejos de ser un instrumento que regule el ejercicio profesional, tal como es el propósito del precepto constitucional.

⁵ Carbonell, Miguel, La colegiación obligatoria de abogados en México, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (p- 96-97)

Además de que el citado precepto legal, al establecer que todos los profesionales de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, viola la garantía de igualdad, en relación con las de libertad de trabajo y asociación contenidas en los artículos 1o., 5o. y 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, en tanto que establece una condición sobre el número posible de este tipo de organizaciones que, una vez satisfecha, se convierte en un obstáculo insuperable para aquellas agrupaciones que aspiran a obtener un registro de esa naturaleza, habida cuenta que esa medida les impide, a diferencia de las organizaciones que ya tienen el registro como colegio de profesionistas (derecho de igualdad), obtener el reconocimiento relativo que les permita dedicarse a la profesión, trabajo u ocupación que libremente pueden elegir (libertad de trabajo) y les restringe toda posibilidad de reconfigurarse como una persona moral con las actividades de orden público e interés colectivo que involucran la citada colegiación (libertad de asociación).

Además, de acuerdo con la jurisprudencia 1a./J. 55/2006⁶ de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el análisis de constitucionalidad de un dispositivo normativo a la luz de la garantía de igualdad -que debe entenderse en relación directa con las libertades que la propia Constitución consagra- requiere corroborar, entre otros elementos, la racionalidad o adecuación de la distinción introducida por el legislador, la cual está condicionada a constituir un medio apto para conducir al fin un objetivo que aquél desea alcanzar; sin embargo, tales presupuestos no se surten en el mencionado artículo 44, pues ni el contenido del

⁶ Colegios de profesionistas. El artículo 44 de la ley reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, al limitar a cinco el número máximo de colegios susceptibles de constituirse por cada rama, vulnera la garantía de igualdad, en relación con las de libertad de trabajo y asociación.

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

ordenamiento en que se encuentra inmerso ni los antecedentes de su proceso legislativo revelan que la cantidad de colegios establecida sea realmente útil para la consecución de la finalidad perseguida por el creador de la norma, máxime que lo que éste pretendió fue evitar que la colegiación fuera unitaria, pero sin señalar el porqué cinco es el número idóneo para tal efecto, lo que de suyo es apto para poner de manifiesto que el precepto otorga un trato desigual a sujetos iguales que, por no encontrarse justificado, está proscrito por el Orden Supremo.

La igualdad en nuestro texto constitucional constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley, en relación con su contenido. El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido. En ese tenor, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada.

Para ello es necesario determinar, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida: el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. En segundo lugar, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador: es necesario que la introducción de una

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido.

En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad: el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos.

Por último, es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.

De lo anterior, se concluye que el artículo 44 de la Ley reglamentaria del artículo 5 Constitucional, es inconstitucional como lo ha determinado así la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y siendo el caso que nos ocupa, en el que es de interés general regular el ejercicio profesional responsable, se tiene la obligación por parte

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

del legislador modificar dicha inconstitucionalidad que presente el precepto legal, por limitar el número de colegios de profesionistas que se indica en el mismo.

Por ello, la constante evolución del conocimiento y el empleo de nuevas tecnologías en la vida diaria del profesionista, requiere de una actualización continua y sistemática.

En esta materia no existe proceso que obligue a la responsabilidad en el ejercicio profesional, dejando a la ciudadanía expuesta a la voluntad de quienes quieren hacerlo y de un mal servicio profesional, consecuencia de que han aumentado en forma considerable, los títulos profesionales apócrifos en diversas profesiones.

La colegiación necesaria, legal, universal y obligatoria cierra el círculo virtuoso de la adecuada prestación de un servicio profesional. En este sentido, los colegios de profesionistas se convierten en un instrumento para el mejor desarrollo de la persona y del orden social en general.⁷

La colegiación obligatoria, como requisito exigido por la Ley para el ejercicio de una determinada profesión, no constituye una vulneración del principio y derecho de libertad de asociación ya sea activa o pasiva, ni tampoco un obstáculo para la elección profesional, en razón de los intereses públicos vinculados al ejercicio de aquellas profesiones relacionadas con la vida, la salud, la seguridad, la libertad y el patrimonio de las personas⁸.

Considerando lo expuesto, la iniciativa de ley reglamentaria que se presentaría en su oportunidad, contendría los siguientes lineamientos:

⁷ Creel Miranda, Santiago. Iniciativa de reformas, adiciones y modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Noviembre 2010, LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión.

⁸ Idem

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

Se regulará el ejercicio profesional de las profesiones vinculadas con la vida, la salud, la seguridad, la libertad y el patrimonio de las personas. Todas las demás profesiones quedarían en el ámbito del reglamento que se expida ley que emita las disposiciones específicas al respecto.

Se exigiría que, para el ejercicio profesional, además de la obtención del título o diploma de especialización correspondiente, el interesado tendría que afiliarse a un colegio de profesionistas reconocido, cuyas bases mínimas de organización se determinarían en la ley. Para tal efecto, los colegios de profesionistas serían considerados como coadyuvantes de la autoridad y ejercerían de manera directa las funciones de registro y vigilancia del ejercicio profesional, al ser los profesionistas de cada rama quienes conocerían y podrían establecer cuáles serían los conocimientos pertinentes y las mejores prácticas para el ejercicio de cada profesión.

Se condicionaría el ejercicio profesional de aquellos profesionistas que no ejercieran de manera constante e ininterrumpida su profesión o especialidad, a la actualización de los conocimientos y al refrendo periódico de la cédula profesional, mediante la certificación que pudiera ser otorgada por los colegios o instituciones autorizados para ello, que garantizaran la aplicación de procedimientos objetivos e imparciales de evaluación.

Por lo anterior, se propone la presente iniciativa, tomando en consideración algunas de las propuestas que se hicieron en el Senado de la República, por el entonces senador Santiago Creel Miranda, ajustándose otras en el artículo 73 de la misma Constitución y adicionándose la reforma al artículo 44 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional.

SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL MISMO ARTÍCULO; SE MODIFICA EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL, E IGUALMENTE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA PROPIA CARTA MAGNA, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL.

PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se adiciona un tercer párrafo al mismo precepto, para quedar como sigue, recorriéndose el orden de los párrafos siguientes:

“Artículo 5.-...

El Congreso de la Unión expedirá una ley general que determine las profesiones que para su ejercicio requieran que el profesionista pertenezca a un colegio profesional, así como los términos y condiciones para el funcionamiento de los mismos y establecerá las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y el Distrito Federal.

Las profesiones que no requieran colegiación profesional, serán reguladas por la ley que cada entidad federativa emita, la cual determinará cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

...

...

...

...

...”.

SEGUNDO. Se reforma el octavo párrafo del artículo 28 Constitucional, para quedar como sigue:

“Artículo 28.-...

...

...

...

...

...

...

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses, **los colegios profesionales a que se refiere el artículo 5 de esta Constitución** y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de asociaciones de que se trata.

...

...

...”

TERCERO. Se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“**Artículo 73.-...**

XXIX-Q...

XXIX-R. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de colegiación obligatoria para el ejercicio profesional.

XXX. ...”

CUARTO. Se reforma el artículo 44 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, para quedar como sigue:

“Artículo 44.- Todos los profesionales de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal uno o varios colegios, gobernados por un Consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y un subtesorero, que durarán al menos tres años en el ejercicio de su encargo y quienes serán electos por voto secreto de sus integrantes.”

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones legales aplicables en la materia.

Tercero.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Distrito Federal, a los 19 días del mes de noviembre de 2013.

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

El suscrito **Víctor Hugo Lobo Román** diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, **con fundamento** en lo establecido por la fracción I del artículo 46 del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**, así como de los artículos 1, 7, 10 Fracción I, 17 Fracción IV, 18 fracción IV, 88 Fracción I de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** y en los artículos 85 Fracción I y 86 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal; **la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Crea el Reglamento para la Operación de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; se reforman, adicionan, modifican y derogan diversas disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la ley Orgánica de la Asamblea Legislativa a del Distrito Federal así mismo se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 153, 154, 155 y 156 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece derechos que poseen los Diputados de este Órgano Legislativo, de los cuales se destacan los siguientes:

“Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente ley;

I.-

VI.- Presentar proposiciones y denuncias;

VII.- Gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados;

VIII.- Orientar a los habitantes del Distrito Federal acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;

IX....”

Por otra parte, el artículo 18 en su fracción VII, del mismo ordenamiento, señala la obligación de:

“**Artículo 18.-** Son obligaciones de los Diputados:

I....

VII.- Representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes”

VIII.....

Asimismo, el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, establece que:



“**Artículo 79.-** La Asamblea contará, para su funcionamiento administrativo, con los Comités de:

I....

III. Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas;

IV...”

Por su parte, el artículo 80 del apuntado ordenamiento, señala que los miembros integrantes de los Comités serán designados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno.

Ahora bien, el **artículo 56 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa**, establece lo siguiente:

“**Artículo 56:** Corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno de conformidad con las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de programas de beneficio social;

II. Emitir opinión a las autoridades de la administración pública local en la proyección de programas de beneficio social inmediato a las comunidades;

III. Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, módulos de atención, orientación y quejas ciudadanas en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité.

IV. Proponer la celebración de convenios entre la Asamblea y las autoridades de la administración pública local para la instalación de los módulos a que se refiere la fracción anterior;

V. Realizar visitas y giras de trabajo, por sí o conjuntamente con las autoridades de la administración pública local, para supervisar los avances y terminación de las obras de beneficio social, o programas sociales que instrumente el Gobierno del Distrito Federal;

VI. Informar, semestralmente y por escrito, a la Comisión de Gobierno trámite que les dio a las mismas”

Por otra parte, en el Título III, Capítulo III, Sección 1ª del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, en lo relacionado con el servicio que a través de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, brinda a la ciudadanía este órgano legislativo, encontramos lo siguiente:



“Artículo 153.- La gestión social es la acción a través de la cual la Asamblea, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas o alguno de los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una acción pública relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de los habitantes del Distrito Federal.

La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas.”

“Artículo 154.- Las peticiones y quejas formuladas por los habitantes de Distrito Federal ante la Asamblea, respecto del cumplimiento, por parte de las autoridades del Distrito Federal, de las obligaciones que les señalan las disposiciones jurídicas en materia administrativa, de obras y servicios y defensa de los derechos ciudadanos, deberán sujetarse a los siguientes trámites:

I. Toda petición o queja que los particulares presentan a la Asamblea, deberá hacerse por escrito y contener los datos que hagan posible la identificación del peticionario, a fin de que se le informe oportunamente sobre los trámites y resoluciones de que se objetó su petición;

II. Las peticiones o quejas se presentarán ante la Oficialía de Partes o directamente al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y los Módulos, quienes si puede satisfacerlas, las tramitarán de inmediato y haciéndoselo saber por escrito al peticionario.

Cuando el Comité o los Módulos no puedan satisfacer la petición, la turnarán a la comisión correspondiente.”

“Artículo 155.- El Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, así como las Comisiones a las que se turnen las peticiones o quejas, deberán acordar la acción correspondiente en un plazo máximo de quince días.

La Comisión estudiará la petición o queja y, cuando la atención de la misma requiera su presentación al Pleno, elaborará la propuesta correspondiente.

La Comisión, una vez realizadas las gestiones, informará al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de las acciones que se llevaron a cabo, para su control y seguimiento.”

“Artículo 156.- Para la gestión de las demandas de los habitantes del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea podrán dirigirse a las autoridades correspondientes, las que



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

deberán atender la petición e informar al Diputado de los trámites o acciones que la autoridad administrativa hubiese acordado.

Si la petición fue presentada en un Módulo, se le señalará copia para que pueda informar al interesado.”

Actualmente, el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas ha determinado juicios de manera discrecional para el funcionamiento de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, a través acuerdos o lineamientos de carácter interno, no obstante sin darle una condición normada a tales disposiciones.

Con la emisión de tales acuerdos y lineamientos, se han pactado las bases para el funcionamiento de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, exponiendo criterios que deben ser tomados en cuenta por los legisladores responsables de cada uno de los Módulos, para su operación.

Por lo que, sin una razón que justifique su ausencia, los Módulos de Atención han venido funcionando sin una norma de carácter general y obligatoria emitida por el Pleno como máximo órgano de decisión, por lo que resulta necesario tener a ordenanza jurídica que reglamente la operación de los Módulos.

La propuesta de este ordenamiento que tiene por espíritu regulación debida la operación de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la Asamblea Legislativa, resulta oportuna pues con ello, se pretende delimitar su marco jurídico, determinar su situación administrativa, organización y operación, estableciendo funciones específicas para la atención ciudadana, dando así certeza a esta Asamblea como a los Diputados responsables de cada módulo, de la manera transparente, adecuada, eficiente y eficaz, tal y como se deben funcionar éstos.

Por las consideraciones expuestas, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN,
ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL**

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto regular las normas para la instalación, organización, operación, funcionamiento y establecer la integración de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- I. Asamblea: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- II. Atención Presencial: La que se da directamente a las personas que se presentan en las oficinas gubernamentales para la obtención de cualquier tipo de información, gestión de trámite, solicitud de servicios y/o asesorías.
- III. Atención Telefónica: La que se brinda a través del teléfono con el objeto de ser vínculo de comunicación con la ciudadanía, atendiendo solicitudes de información, orientación, quejas, denuncias y/o servicios.
- IV. Colaborador: Todas las personas que integran la nómina asignada en cada Módulo
- V. Comité de Administración: Al Comité de Administración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- VI. Comisión: A la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- VII. Comité: Al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la
- VIII. Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- IX. Coordinador: Al Coordinador responsable de cada Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas
- X. Diputado: Diputado integrante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
- XI. Gestión: Trámite gratuito que se realiza ante cualquier instancia de Gobierno, para beneficio de un ciudadano ó de su comunidad
- XII. Informe: Trimestral y semestral
- XIII. Ley: Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
- XIV. Módulo (s): Los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- XV. Oficial Mayor: al Titular de la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- XVI. Orientación: Es la aclaración o precisión respecto a las dudas planteadas por los ciudadanos que acuden al Módulo
- XVII. Reglamento de la Asamblea: Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
- XVIII. Reglamento del Comité: Reglamento para el funcionamiento del Comité y Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- XIX. Secretaría: Secretario Técnico
- XX. Señalización: Colocación de señales visuales, táctiles o auditivas que permitan a un individuo la ubicación de un área u objeto específico en un espacio físico.
- XXI. Tesorería: A la Tesorería General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- XXII. Pleno: Al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- XXIII. Quejas: Es el señalamiento que realiza todo ciudadano en relación al incumplimiento de alguna petición o gestión

CAPITULO II DE LA INSTALACIÓN DE LOS MÓDULOS

Artículo 2.- Cada uno de los Diputados integrantes de la Asamblea, tendrá a su cargo un Módulo durante la Legislatura que corresponda, por lo que a más tardar el 15 de noviembre del año en que inicia la legislatura, deberá proponer a la Oficialía Mayor el inmueble que, bajo la figura de arrendamiento o comodato, albergará las oficinas del Módulo respectivo.

La Oficialía Mayor, celebrará un contrato de arrendamiento o comodato, según sea el caso del inmueble propuesto por cada Diputado para la instalación del Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas

Artículo 3.- La propuesta, se deberá remitir por oficio dirigido al Oficial Mayor, indicando lo siguiente:

- a) La vigencia del contrato;
- b) El monto de la renta;
- c) El nombre del arrendador o comodante;
- d) Un número telefónico en dónde pueda ser localizado el arrendador o comodante, con la finalidad de que sea citado, para efectos de suscribir el contrato respectivo;

Artículo 4.- Para efectos de la celebración de los contratos necesarios para instalación de los Módulos, el Oficial Mayor, con apoyo de las áreas administrativas de la Asamblea, según corresponda, integrará los expedientes necesarios que contendrán como mínimo:

- I. Escritura del inmueble correspondiente, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- II. Cédula fiscal de la persona física o moral que tenga el carácter de arrendadora o comodante.
- III. Identificación oficial de la persona que funja como arrendador o comodante.
- IV. En el caso de las personas morales, poder notarial con facultades para administrar.
- V. Identificación oficial del apoderado o representante legal.



VI. Comprobante del domicilio que señale el arrendador o comodante, para oír y recibir notificaciones, que deberá encontrarse dentro del Distrito Federal.

VII. Boleta del predial del año en que se efectúa la contratación, debidamente pagado.

VIII. Recibos de agua y luz del último mes, para acreditar que se encuentran al corriente en el pago de dichos servicios.

Para el caso de subarrendamiento, además de los requisitos anteriores, se deberá anexar el contrato de arrendamiento o instrumento jurídico que autorice a la persona física o moral para subarrendar el inmueble.

Artículo 5.- El contrato de arrendamiento o comodato correspondiente, podrá celebrarse por el término mínimo de un año, con la posibilidad de renovación; y con un plazo máximo igual al de la fecha de término de la legislatura.

Artículo 6.- El importe máximo autorizado para el arrendamiento o subarrendamiento del inmueble será hasta por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTEMIL PESOS 00/100 MN) incluyendo el IVA, sin posibilidad de otorgarse fianza o garantía alguna, en virtud de que el presupuesto aprobado para el efecto, se considera garantía legal, suficiente y bastante a favor del arrendador.

Artículo 7.- Cuando resultare procedente, el monto de la renta podrá ser actualizado conforme al índice nacional de precios al consumidor.

Artículo 8.- Una vez celebrado el contrato respectivo, el Coordinador del Módulo de cada Diputado, deberá informar la ubicación del inmueble correspondiente, al Comité de Atención, Orientación y Módulos; al Comité de Administración y a la Comisión de Gobierno.

CAPITULO III DE LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS

Artículo 9.- El servicio público que se brinda en los Módulos, en la atención de solicitudes de información, asesorías, orientación, quejas, denuncias y/o servicios ciudadanos, se circunscribe en las atribuciones generadas por los derechos y obligaciones de los Diputados, en los términos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para mejorar y facilitar el acceso a los servicios públicos en el Distrito Federal y hacer efectivos sus derechos individuales o sociales de los ciudadanos

Artículo 10.- La actuación de la Asamblea en relación a la Atención Ciudadana, que se brinde desde los Módulos, se deberá atender en el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en materia administrativa en el Distrito Federal, en los términos del funcionamiento legislativo conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa Del Distrito Federal.

Artículo 11.- Además de las responsabilidades que se tienen respecto al ejercicio de la función legislativa encomendada, el marco de actuación de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se registrá bajo los principios que a continuación se refieren:

- Igualdad: Ausencia de total discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos
- Equidad de género: Respeto a nuestros derechos como seres humanos y la tolerancia de nuestras diferencias como mujeres y hombres, representa la igualdad de oportunidades en todos los sectores importantes y en cualquier ámbito, sea este social, cultural o político
- Accesibilidad: como un derecho que se otorga a las personas con la real posibilidad de ingresar, transitar y permanecer en un lugar de forma segura y confortable
- Imparcialidad: las decisiones deben tomarse en base a criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas.
- Transparencia: Toda decisión gubernamental, así como los costos y recursos comprometidos, sean accesibles, claros y se comuniquen al público
- Legalidad: Todo lo que se realice dentro del marco de la ley y que tenga como consecuencia el respeto a la sociedad
- Austeridad: ...
- Eficacia: ...
- Equidad social: ...

Artículo 12.- Está prohibida toda práctica discriminatoria en el Comité y los Módulos.



Artículo 13.- Para el adecuado funcionamiento de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, los inmuebles respectivos deberán estar ubicados en un lugar céntrico.

Artículo 14.- Para que los Módulos inicien su operación, se observará lo siguiente:

I. Se deberá colocar en las fachadas de cada Módulo, la rotulación acorde con la identidad gráfica e institucional de la Asamblea; poniendo especial atención en cumplir para el efecto con los colores, tipografía y rótulo de identificación autorizada conforme el presente Reglamento.

En ningún caso, para la promoción de las actividades del Módulo, se podrán utilizar colores, emblemas, frases o logos partidistas; imágenes de los Diputados responsables de Módulo; o para fines electorales.

II. Se deberá instalar al interior del inmueble, en un lugar visible al público, un cartel que exhiba la leyenda: “La atención, orientación, servicios, asesoría de las demandas ciudadanas, así como todas las gestiones, son totalmente gratuitas, para quejas llamar a los teléfonos..... del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”

III. Se instalarán en lugar visible las señalizaciones que correspondan a los Lineamientos establecidos por protección civil.

IV. Se verificará que el interior del Módulo tenga fácil acceso, con buena iluminación y ventilación, así como suficiente espacio para los escritorios de atención, orientación y quejas ciudadanas, y una sala de espera mientras el ciudadano es atendido.

V. Se instalará el directorio del Módulo en un lugar visible.

Artículo 15.- El área de informática de la Asamblea, deberá crear una cuenta de correo electrónico institucional a cada Módulo para facilitar la comunicación con los ciudadanos.

Artículo 16.- El área de informática de la Asamblea, deberá crear una cuenta de correo electrónico institucional a cada Módulo para facilitar la comunicación con los ciudadanos.

Artículo 17.- El horario de atención al público será de 9:00 a 18:00 horas de lunes como mínimo

CAPÍTULO IV



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DE LOS COLABORADORES

Artículo 18.- La contratación de los colaboradores de los Módulos, será bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

Artículo 19.- Considerando que el Módulo es vinculo y la representación de la con los habitantes de la Ciudad de México en su caso con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, es imprescindible que el responsable del Módulo, tenga cuando menos perfil de Trabajador Social, carrera humanista o de la licenciatura en Derecho, para un mejor desenvolvimiento y respuesta eficaz a las demandas de la población.

TITULO SEGUNDO CAPITULO I DE LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

Artículo 20.- El Diputado responsable de cada Módulo, tendrá la obligación de presentar mensualmente, dentro de los primeros diez días de cada mes, al Comité de Administración, la comprobación de gasto realizado.

Artículo 21.- Para la comprobación de gasto, deberá presentarse el original y dos copias del formato establecido para el efecto por el Oficial Mayor, que deberá anexarse al original de las relaciones de compensaciones y pasajes otorgados a los colaboradores voluntarios y demás comprobantes originales de gastos.

Artículo 22.- El Comité de Administración, tiene la obligación de turnar los documentos originales del formato de comprobación de gastos, así como de la demás documentación comprobatoria a la Tesorería, quien a su vez tendrá obligación de emitir el informe mensual consolidado correspondiente.

Artículo 23.- Los recursos asignados al Módulo deberán utilizarse para el pago de servicios básicos como agua, luz, telefonía, compensaciones, pasajes y gastos que realicen los colaboradores de los Módulos para el desempeño de sus labores, así como excepcionalmente algún otro concepto adicional de operación.

Artículo 24.- Deberán acreditarse los gastos efectuados por concepto de materiales utilizados para la difusión del Módulo, mediante comprobantes que cumplan requisitos fiscales.

Artículo 25.- Las facturas o recibos mediante los cuales se pretenda comprobar un gasto, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser originales;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- II. Nombre, denominación o razón social del proveedor o prestador de servicios;
- III. Domicilio Fiscal del proveedor o prestador de servicios;
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes del proveedor o prestador de servicios;
- V. Número de folios;
- VI. Lugar y fecha de expedición;
- VII. Ser expedidos a nombre y domicilio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VIII. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que se ampare;
- IX. Valor unitario consignado en número;
- X. Fecha de impresión y vigencia;
- XI. Cédula de identificación fiscal del contribuyente que expide el comprobante;
- XII. La leyenda: “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”; y
- XIII. En caso de ser contribuyente del régimen simplificado, deberá contener la leyenda: “Contribuyente del régimen simplificado”, y si es contribuyente del nuevo régimen de pequeños contribuyentes, la leyenda: “Régimen de pequeños contribuyentes”

Artículo 26.- En cada comprobante de gasto, se hará una anotación al pie de la hoja, con el objeto del gasto, así como el nombre y la firma del Diputado responsable del Módulo correspondiente.

Artículo 27.- En caso de no haber comprobante que cumpla con los requisitos fiscales, se emitirá un recibo de gastos menores no sujetos a comprobación, firmado por el Diputado correspondiente y emitirá una relación de pasajes de los colaboradores voluntarios que incluirá nombre, fecha, importe y Registro Federal de Contribuyentes del colaborador

CAPITULO II FUNCIONES

Artículo 28.- El Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, tiene como finalidad, brindar al usuario alternativas de solución a la problemática planteada.



Artículo 29.- Las quejas y/o denuncias que se reciban, deben ser atendidas de manera apartidista, así como de forma gratuita.

Artículo 30.- El personal del Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, estará facultado para recibir peticiones ciudadanas, quejas, denuncias, seguimiento de irregularidades, solicitudes de trámites o gestiones, sugerencias y reconocimientos, turnarlas a la autoridad competente, comunicar al ciudadano su trámite y ser atendidas en forma oportuna.

Artículo 31.- Los Módulos de Atención y Quejas Ciudadanas tendrán las siguientes funciones:

I. Recibir quejas, denuncias, solicitud de trámites y servicios por parte de los ciudadanos para su atención o seguimiento;

II. Proporcionar asesoría al interesado sobre la situación planteada;

III. Recibir y dar trámite a las quejas, denuncias y peticiones sobre las gestiones y servicios;

IV. Evaluar periódicamente los trámites realizados con relación a las peticiones o denuncias hechas por los ciudadanos, a efecto de verificar su efectividad en la operación;

V. Proponer medidas estratégicas y correctivas de mejoramiento para el Módulo;

VI. Promover la capacitación periódica del personal que labora en el Módulo;

VII. Proporcionar un servicio y atención de calidad a la ciudadanía;

VIII. Identificar las áreas de mayor afluencia de usuarios, para promover los servicios que ofrece el Módulo;

IX. Evaluar permanentemente las quejas, denuncias y peticiones, a efecto de promover y realizar las gestiones que procedan ante la autoridad correspondiente;

X. Llevar un control de las diferentes acciones emprendidas y formular un informe estadístico de las mismas;

XI. Canalizar y efectuar trámites de las demandas correspondientes planteadas; y



XII. Gestionar la aplicación de los distintos programas sociales ante los diferentes organismos del Gobierno

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE TRABAJO

Artículo 32.- Los Módulos estarán obligados a responderle y acreditarle a la ciudadanía que ha dado trámite y gestionado ante las autoridades correspondientes, sobre la petición, tema o problemática solicitada dentro de los 15 días siguientes a petición formulada.

Artículo 33.- El Módulo hará la gestión a lo que se refiere el artículo anterior, cuando vaya soportada con la petición por escrito del ciudadano solicitante.

El Módulo no dará trámite alguno si el ciudadano no formule la petición por escrito en términos del artículo 8° Constitucional.

Artículo 34.- El diputado responsable del Módulo, deberá presentar al Comité un informe semestral sobre las gestiones realizadas, canalizadas y concluidas del Módulo; a efecto de que el mismo informe a la Comisión de Gobierno sobre la operatividad de los Módulos. El informe deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del Diputado;
- II. Periodo a informar;
- III. Distrito Local;
- IV. Dirección del módulo;
- V. Teléfono;
- VI. Nombre del Coordinador del Módulo; y
- VII. Relación de Gestiones

Artículo 35.- Los Diputados responsables de Modulo están obligados a llevar a cabo audiencias públicas por lo menos cada 15 días hábiles y cuando menos un día entero en sus respectivos módulos o dentro de su Distrito

Artículo 36.- Los Diputados responsables de Módulo, procurarán organizar foros informativos sobre los asuntos de mayor interés social.

TITULO TERCERO



CAPITULO I DEL COMITÉ

Artículo 37.- Le corresponde al Comité:

- I. Con base en los principios establecidos en el presente Reglamento, atenderá y tramitará las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno;
- II. Proporcionar la debida orientación a los ciudadanos con el propósito de que puedan conocer y ejercer el derecho de acceso a la información pública y sobre la protección de sus datos personales, de conformidad con las leyes en la materia;
- III. Es el órgano de dirección de los Módulos por lo que le recae la responsabilidad de establecer la coordinación y procedimientos necesarios para la operación y asegurar su funcionamiento;
- IV. Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de programas de beneficio social con la ciudadanía;
- V. Emitir opinión a las autoridades de la administración pública local en la proyección de programas de beneficio social inmediato a las comunidades;
- VI. Realizar visitas y giras de trabajo, por sí o conjuntamente con las autoridades de la administración pública local, para supervisar los avances y terminación de las obras de beneficio social, o programas sociales que instrumente el Gobierno del Distrito Federal;
- VII. Fomentar la acción coordinada y complementaria entre el Gobierno, la ciudadanía y sus organizaciones, para una adecuada atención ciudadana;
- VIII. Promover permanentemente la capacitación y actualización en diferentes rubros de los coordinadores y colaboradores de Módulo;
- IX. Concertar acuerdos y convenios entre la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos de las Entidades del Gobierno del Distrito Federal, del Gobierno Federal.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- X. En los términos administrativos establecidos en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal implementara un protocolo de apertura de actividades de los Módulos a efecto de documentar su inicio de actividades y funcionamiento, ubicación e identidad institucional;
- XI. Fijar criterios para el seguimiento de la información de la gestión ciudadana que se brinde en los Módulos
- XII. Ser impulsor de la mejora de la atención ciudadana en los Módulos;
- XIII. Coadyuvar con la Oficialía Mayor, Dirección de Registro y Control de Módulos, el Comité de Administración y la Oficina de Información Pública; para asegurar una adecuada y correcta función de los Módulos en los procedimientos administrativos establecidos;
- XIV. Actuar de forma conjunta con las Comisiones correspondientes, para la solución de los problemas que se le presenten;
- XV. Efectuar recorridos en los Módulos a fin de verificar que la atención se otorgue conforme a los Principios Rectores y en las mejores condiciones;
- XVI. Solicitar a las autoridades del Distrito Federal la información que considere procedente para el cumplimiento de sus funciones;
- XVII. Defender los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública;
- XVIII. El Comité emitirá un informe estadístico anual referente a la atención ciudadana brindada desde Módulos y del mismo Comité;
- XIX. Las demás que le confiera expresamente la normatividad establecida para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

Artículo 38.- El Comité se integrará por los Diputados que el Pleno determine, a propuesta de la Comisión de Gobierno, debiéndose reflejar en su integración la pluralidad de la Asamblea.



Artículo 39.- El Comité contara con una Secretaría Técnica y estará bajo la dirección de la presidencia, la cual deberá prestar servicio a todos los integrantes del mismo en los asuntos que a éste le atañen.

Artículo 40.- Para el adecuado funcionamiento de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, los inmuebles respectivos deberán estar ubicados en un lugar céntrico y fácil accesibilidad de acuerdo a lo establecido en el Manual Técnico de Accesibilidad emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal.

CAPITULO II

POLITICAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 41.- La organización y funcionamiento del Comité estará regido por los acuerdos emitidos por la Comisión de Gobierno en los términos del marco jurídico que dispone la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Estará constituido por los diputados que sean aprobados por el pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno, quienes fungirán como integrantes y tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 42.- Los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son responsables entre otras funciones de brindar atención, orientación y asesoría a las demandas y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, a través de los Módulos y Comité

Artículo 43.- Las disposiciones relativas para el funcionamiento de las Comisiones se observarán supletoriamente para el Comité en lo que le sea aplicable.

Artículo 44.- El funcionamiento del Comité es de carácter permanente, este tiene un carácter deliberativo y de toma de decisiones en el marco de las atribuciones definidas en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa Del Distrito Federal y en este Reglamento Interno

Artículo 45.- Para el desahogo de sus responsabilidades, el Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 46.- Los asuntos presentados al Comité estarán sustentados en la legalidad y el marco jurídico para la administración pública del Distrito Federal



Artículo 47.- El pleno del Comité podrá determinar la creación de Grupos de Trabajo que estime pertinentes, para atender temas y asuntos relacionados con la operación del Programa.

Artículo 48.- Las cuestiones operativas no previstas por el presente Reglamento, serán resueltas por el pleno del Comité con estricto apego a lo establecido al marco jurídico que regula a la Asamblea Legislativa Del Distrito Federal

Artículo 49.- Los colaboradores del Comité están comprometidos a brindar una atención con base en los principios establecidos en el presente Reglamento, en especial a los grupos que por diferentes razones viven en condiciones de desigualdad social y por tanto requiere una atención especializada; tal es el caso de personas con discapacidad o con necesidades especiales, de la tercera edad, mujeres embarazadas, niños y grupos étnicos.

Artículo 50.- Los colaboradores del Comité deberán portar permanentemente un gafete que los acredite e identifique ante la ciudadanía.

Artículo 51.- El Comité deberá incorporar, actualizar y validar toda la información que en los programas y procedimientos establezca la Administración Pública del Distrito Federal.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 52.- El Modulo es una instancia pública de la Asamblea Legislativa para establecer comunicación directa con la ciudadanía, además de coadyuvar y contribuir en los trámites y rezagos administrativos del Gobierno del Distrito Federal y ante diversas instancias que compete la solución ante las diversas problemáticas, permitiendo generar un beneficio a la Ciudadanía.

Por tal razón, la atención debe ser ágil, eficiente y oportuna a todas las solicitudes de información, asesorías, orientación, quejas, denuncias y/o servicios ciudadanos. Derivado de lo anterior el Módulo deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. El Módulo contará con un espacio físico de libre acceso al público, con equipo y personal capacitado para atender y orientar al público en materia de acceso a la información pública. Asimismo, se establecerá la señalización adecuada que permita a las personas distinguir dicho espacio conforme a las normas de identificación que se tienen establecidas;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- II. Toda orientación y asesoría deberá ser gratuita, precisa y suficiente que satisfaga las inquietudes del ciudadano en relación a las demandas que formule;
- III. Para el trámite de gestiones de servicios públicos, quejas o denuncias, deberán ser presentadas por escrito en relación a cada petición que se formule;
- IV. Se deberá establecer una bitácora para llevar un registro de toda la atención que se brinde, con los datos personales del ciudadano y del asunto que se trate;
- V. Se deberá asignar un folio consecutivo de atención en los asuntos de gestiones, servicios públicos, quejas, denuncias, en relación a cada petición que formule y que proceda, para llevar un registro de atención con los datos del ciudadano;
- VI. El personal asignado al Comité, está obligado a facilitar la información clara y precisa, para ingresar en los programas sociales que se brindan en el Distrito Federal;
- VII. Se deberá canalizar la información que solicite la ciudadanía, derivada del ejercicio del derecho de petición de los ciudadanos ante la misma;
- VIII. El Módulo deberá auxiliar al solicitante que lo requiera en la presentación de sus solicitudes de acceso a la información pública, brindando la orientación necesaria;
- IX. El Módulo deberá generar eventos de capacitación y actualización que promueva los conocimientos, habilidades y actitudes para el mejor desempeño de sus funciones y el trabajo;
- X. Se deberá exhibir el directorio del personal que brinda sus servicios en el Comité, así como gafetes siempre a la vista del público, refiriendo las actividades y los horarios de atención;
- XI. Las sugerencias, quejas y reclamaciones, pueden presentarse por el buzón de quejas, o vía Internet o vía telefónica; para reducir las deficiencias y atender las inconformidades;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- XII. El Comité en coordinación con los Módulos, establecerá un sistema de evaluación permanente que permita mejorar la atención que se brinda;
- XIII. Se brindara por la Dirección General de Informática una Página en Internet accesible y detallada, respecto a los servicios que presta el Comité, respetando siempre la imagen institucional y procedimientos establecidos por acuerdo de la Comisión de Gobierno;
- XIV. Inmediatamente recibida la petición se deberá realizar el estudio, formulación y establecer el fundamento legal, así como los criterios generales para la adecuada gestión:
- Se podrá comunicar al interesado el cauce dado para los casos de gestiones, servicios públicos, quejas, denuncias, en relación a las peticiones que formule el ciudadano en un plazo máximo de 5 días hábiles desde su recepción
- Las peticiones se deberán turnar mediante oficio a las instancias competentes que atiendan o resuelvan la petición formulada, para que las respectivas áreas, estudien y contesten por escrito en el plazo establecido no superior a 15 días hábiles;
- Por tal razón, el folio consecutivo que se asigne deberá acompañarse de un sello que acuse recibo, asentando: la hora, el día y quien atiende, por cada petición;
- XV. En concordancia a la normatividad establecida en el manejo de documentos que ingresen al Comité se tendrán en resguardo garantizando la confidencialidad requerida;
- XVI. Cuando el Módulo no pueda satisfacer la petición, la turnarán a la Comisión correspondiente, para coadyuvar en su respuesta favorable al ciudadano;
- XVII. Las demás que le señalen la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y de procedencia administrativa que sean aplicables o complementarias para un buen funcionamiento

CAPITULO II

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Artículo 53.- Para dar cumplimiento a las políticas establecidas en materia de transparencia el Módulo deberá llevar un registro de las actividades que correspondan a la atención, orientación servicios y quejas ciudadanas, así como una descripción de los mismos; dicho registro deberá estar disponible para consulta pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman, adicionan y modifican los Artículos 17 y 18 de la ley Orgánica de la Asamblea Legislativa a del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente ley;

I...

...

VII.- Gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados; **a través de sus respectivos Módulos de Atención Orientación y quejas Ciudadanas y sujetándose al reglamento.**

VIII.- Orientar a los habitantes del Distrito Federal acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales; **podrán hacerlo a través de sus respectivos Módulos de Atención Orientación y quejas Ciudadanas siempre sujetándose al reglamento.**

...

XII ...

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los Diputados:

I...

...

VIII.- Realizar **dos** audiencias mensuales en el distrito o circunscripción en que hubiesen sido electos; **las audiencias preferentemente se llevaran a cabo en sus respectivos Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y se sujetaran a los establecido en lo**

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 153, 154, 155 y 156 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 153.- La gestión social es la acción a través de **los Diputados de** la Asamblea, los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas ~~por medio del Pleno,~~ o en su caso del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, ~~o alguno de los Diputados,~~ demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una acción pública relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de los habitantes del Distrito Federal.

La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas, **los mecanismos de control para garantizar la gratuidad de estos servicios se establecerán en el reglamento correspondiente**



ARTÍCULO 154.- Las peticiones y quejas formuladas por los habitantes del Distrito Federal ante la Asamblea, respecto del cumplimiento, por parte de las autoridades del Distrito Federal, de las obligaciones que les señalan las disposiciones jurídicas en materia administrativa, de obras y servicios y defensa de los derechos ciudadanos, deberán sujetarse a los siguientes trámites:

I. Toda petición o queja que los particulares presentan **ante los Diputados de la** Asamblea, deberá hacerse por escrito y contener los datos que hagan posible la identificación del peticionario, a fin de que se le informe oportunamente sobre los trámites y resoluciones de que se objetó en **su** petición; y

II. Las peticiones o quejas se presentarán **a los respectivos Módulos de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas, ante el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, o en su caso ante la Oficialía de Partes; y se sujetaran al procedimiento establecido en el respectivo Reglamento.**

III. Los Diputados responsables a través de sus respectivos módulos de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas, o en su caso el Comité del Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas buscaran en todo momento atender, orientar y en su caso tramitar y gestionar aquellas quejas ciudadanas que requieran de coordinación interinstitucional. La quejas se realizaran por medio electrónico deberán tener un folio para que tanto el peticionario, como el Diputado y el Comité den seguimiento y control.

ARTÍCULO 155.- El Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas **y en su caso las Comisiones a las que se turnen las peticiones o quejas, deberán acordar la acción** correspondiente en un plazo máximo de quince días.

La Comisión a que fuera turnada petición o queja, en caso que se el asunto requiera por su presentación al Pleno, elaborará la propuesta correspondiente.

La o las comisiones, una vez realizadas las gestiones, informará al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de las acciones que se llevaron a cabo, para su control y seguimiento.

Artículo 156.- Para la gestión de las demandas de los habitantes del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea a través de sus Módulos **deberán** dirigirse y solicitar a las autoridades correspondientes, dichas autoridades atenderán la petición e informaran al Diputado de los trámites o acciones que la autoridad administrativa hubiese acordado. **El procedimiento será electrónico y se sujetara al reglamento correspondiente.**

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá llevar a cabo convenios de Colaboración Interinstitucional con la Administración Pública Local, con los dieciséis órganos político administrativos y con diversas dependencias.

Si la petición fue presentada en un Módulo, se le señalará copia y se realizará el procedimiento electrónico con folio para seguimiento del interesado, del Diputado y del Comité.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación Gaceta Oficial del Distrito Federal

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- El funcionamiento de los Módulos quedara sujeto al Manual de procedimientos administrativos y de organización que emita el Comité.

Suscribe,

DIPUTADO VICTOR HUGO LOBO ROMAN

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Din. Víctor Hugo Lobo Román

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

El suscrito **Diputado Eduardo Santillán Pérez**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 122, apartado C, base primera, fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracción IX y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Datos del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones (IAPA).establecen que por el bajo costo, fácil acceso y efectos inmediatos de euforia, los inhalables como el thinner o el llamado " gas

comprimido" que se usa para limpiar computadoras, están tomando fuerza entre la juventud capitalina como una forma de drogarse, asimismo se puede notar que la edad promedio de consumo de solventes entre las mujeres se ubica entre los 12 y 25 años, teniendo como inicio entornos escolares, como es la secundaria y lo mas preocupante es que muchas jóvenes utilizan estas sustancias para inhibir el hambre y así bajar de peso o mantenerse en talla cero.

Datos del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav) arrojan que los inhalables más consumidos en México son: Thinner ("tinaco") 45 %, activo (tolueno) 25 %, Resistol 5000 ("chemo") 12 %, otros pegamentos (PVC) 5 %, pinturas en spray 5 %, Artículos de escuela 1 %, gasolina 1%.

Los inhalables son compuestos químicos que emiten vapores o gases a temperatura ambiente y tienen efectos psicoactivos, es decir alteran el funcionamiento mental, de ahí que el abuso de inhalables se define como la inhalación deliberada de sustancias volátiles para alterar o lograr un cambio en el estado mental.

Más de doscientos productos para el hogar, escuelas, hospitales e industrias contienen inhalables potencialmente psicotoxicos y lo peor de todo es que son la gran mayoría, muy accesibles.

La mayoría de la población tiene muy baja percepción de las consecuencias y el daño y riesgo adictivo que tienen los inhalables, y estos son preferidos como medio de obtener alteraciones del estado mental de manera rápida y muy barata, pero el abuso crónico está asociado con efectos graves a corto plazo y estos llegan a ser irreversibles si no se atienden a tiempo.

El abuso crónico de inhalables desarrolla tolerancia, es decir, es necesario incrementar la exposición y la cantidad de la sustancia psicoactiva para lograr los efectos deseados, por lo que la dependencia física se manifiesta cuando el organismo se ha adaptado a la presencia de inhalables y la suspensión repentina ocasiona síntomas de privación (síndrome de abstinencia).

Según un mapeo del IAPA, las delegaciones con mayor consumo de solventes como estupefacientes son Iztapalapa, seguida de Iztacalco y Gustavo A. Madero, seguida por Azcapotzalco, Venustiano Carranza y Magdalena Contreras, en las que al menos el 11 por ciento de la población estudiante de secundaria, es adicta a los inhalables.

El 77 por ciento de las personas que han consumido inhalables iniciaron su consumo antes de los 18 años, lo cual resulta alarmante, pues ello significa que un sector muy amplio de menores de edad se encuentra en

riesgo de consumir sustancias de este tipo, y más inquietante resulta el hecho de que el mercado de inhalables se ha diversificado; ahora es fácil encontrar productos preparados para darles sabores, colores y olores.

Los inhalables pueden ser la puerta de entrada a otro tipo de adicciones por lo que es necesario fortalecer los mecanismos de prevención de adicciones, fortalecer los valores sociales en adolescentes, niñas y niños, incrementar la percepción de riesgo de consumo y dependencia.

Se han realizado esfuerzos muy importantes para reducir el acceso de los menores a sustancias psicoactivas en el Distrito Federal, tan es así que, por buen ejemplo encontramos que la Ley para Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas establece en su artículo 10 lo siguiente:

Artículo 10°. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones para dar cumplimiento al objeto de la

presente Ley, utilizando incluso las nuevas tecnologías de información y comunicación.

Las Delegaciones, dentro de la demarcación correspondiente y conforme al ámbito de su competencia, desarrollarán e implementarán programas administrativos para prohibir la venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo, de sustancias inhalables que se determinen conforme a esta Ley y las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades federales.

Los programas a los que se refiere el párrafo anterior se dirigirán de manera particular a los establecimientos mercantiles que, de acuerdo a la ley en la materia, tengan por objeto el expendio de las sustancias inhalables.

Las autoridades delegacionales, en caso de tener conocimiento sobre la venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para

resistirlo, de sustancias inhalables determinadas por la presente Ley y las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades correspondientes, darán aviso al Ministerio Público sobre posibles conductas constitutivas de delito en términos de la legislación aplicable.

En este dispositivo legal encontramos la razón perfecta para abundar en el tema de inhalables y poder estar en condiciones de generar vinculatoriedad entre esta ley y las disposiciones penales, es decir, la iniciativa pretende generar el tipo penal adecuado para darle a las autoridades un marco jurídico de acción en casos de venta o suministro de inhalables o cualquier otra sustancia psicoactiva a menores de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, para su consumo.

....

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente iniciativa para quedar como sigue:

UNICO.- Se reforma el artículo 184 y se adiciona una fracción al artículo 185 del Código Penal para el Distrito Federal, quedando así:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 184...

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, la persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, adquiera los hábitos del alcoholismo, fármaco dependencia, ***adicciones a sustancias psicoactivas***, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de diez a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

...

...

...

ARTÍCULO 185. Se impondrán prisión de cinco a siete años y de quinientos a mil días multa, al que:

I. ...

II. ...

III....

IV. Incite, promueva, suministre o facilite los medios para que menores de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o personas que no

tienen capacidad de resistir la conducta se alleguen de sustancias psicoactivas a sabiendas de que es para su consumo.

...

Se consideran sustancias psicoactivas aquellas que alteran algunas funciones psicológicas y a veces físicas, que al ser consumidas reiteradamente tienen la probabilidad de dar origen a una adicción. Estos productos incluyen las sustancias, estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General de Salud, aquellos de uso médico, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así como el tabaco y el alcohol.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, SEGUNDO PÁRRAFO, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

El suscrito **Diputado Eduardo Santillán Pérez**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 122, apartado C, base primera, fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracción IX y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del

Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, SEGUNDO PÁRRAFO, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la presente iniciativa se propone incluir en la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal los derechos humanos que deben regir en el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para ello se adiciona el **artículo 39-A** de dicha Ley, de tal manera que se consideran los principios establecidos en el artículo primero Constitucional, en cuanto a que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado

Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la ley fundamental y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por otro lado, reformar el **artículo 6**, de la mencionada ley, para que no se pueda llevar a cabo la reelección del presidente del Tribunal en cuestión, porque impide la dinámica y la democracia en ese cuerpo colegiado. Máxime que nuestra Carta Magna establece el principio fundamental de “sufragio efectivo no reelección”, por lo que no hay reelección ni del Presidente de la República, Senadores y Diputados, ni mucho menos podrá haberlo del titular de un órgano encargado de la impartición de justicia.

Asimismo, se estima oportuno reformar el artículo **99**, de la Ley en comento, con el objeto de que en forma expresa quede plasmado en ese ordenamiento jurídico, la posibilidad de aplicar la apariencia del buen derecho, para que el juzgador pueda otorgar la suspensión del

acto impugnado cuando es evidente que en relación con el fondo del asunto asiste un derecho al gobernado que hace posible anticipar con cierto grado de acierto que obtendrá una sentencia favorable, ello sin contravenir disposiciones de orden público e interés social.

Lo que permitiría estar acorde con lo ya resuelto con antelación por las Salas de ese Tribunal, que inciden con los criterios que sobre la materia ha sostenido el Poder Judicial de la Federación y la reforma constitucional del artículo 107, fracción X de la Carta Magna que prevé la aplicación de la apariencia del buen derecho en relación a la suspensión en el Juicio de Amparo.

Respecto del **artículo 136**, debe suprimirse su párrafo tercero, que se adicionó el año pasado, para que la Sala Superior, vía apelación conozca de las resoluciones que dicten las salas ordinarias en los recursos de reclamación, pues ha ocasionado que los juicios de nulidad, se vayan estancando y dilatando su trámite, porque al momento en que en los mismos se resuelve alguna reclamación, las partes afectadas promueven recurso de apelación, ante la Sala Superior del referido Tribunal, lo que provoca que la inmediatez en la tramitación de

los juicios no se logre, vulnerándose los principios elementales contenidos en el artículo 17 Constitucional en cuanto a que la justicia que impartan los Tribunales de la República debe ser pronta, completa e imparcial.

Máxime, que conforme al origen de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo en México, en los juicios de nulidad solo se contempló el recurso de apelación (antes recurso de revisión), entre otras causas, para revisar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Ordinarias o Auxiliares del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de tal forma que, la Sala Superior los confirmara, modificara o revocara. Pero nunca para conocer de resoluciones intraprocesales, como es la dictada en un recurso de reclamación, desnaturalizando la misma esencia de la apelación, pues como ya se indicó esta se hizo para resolver cuestiones vinculadas a la litis de fondo y no las relativas a las diferentes causas que se pueden presentar en las diversas etapas de la instrucción del juicio de nulidad.

∴

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente iniciativa para quedar como sigue:

UNÍCO.- Se reforman los artículos 6, segundo párrafo, 99, 136, tercer párrafo, y se adiciona el artículo 39-a de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal al tenor siguiente:

Artículo 6.- ...

En la elección del Presidente del Tribunal tendrán derecho a voto los Magistrados de la Sala Superior y sólo podrá ser electo un Magistrado integrante de la misma, quién durará en su encargo cuatro años, y no podrá ser reelecto.

...

Artículo 39-A.- En el juicio de nulidad, los gobernados tendrán como mínimos los siguientes derechos humanos:

I. A la administración de justicia pronta, completa imparcial y gratuita;

II. A una demanda o recurso sencillo, que lo proteja contra los actos ilegales o arbitrarios de la autoridad;

III. Sea requerido por una sola vez, para que ajuste a derecho las promociones irregulares;

IV. A ofrecer y desahogar las pruebas ofrecidas legalmente;

V. Igualdad ante la ley, evitando cuestiones de discriminación;

VI. A su garantía de audiencia;

VII. A otorgarle la suspensión del acto impugnado, para evitar que se quede sin materia el juicio a menos que se afecten cuestiones de orden público e interés social;

VIII. Que la información confidencial sea protegida y no divulgada a terceros de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

IX. A que su integridad como persona sea respetada, durante el procedimiento contencioso administrativo;

- X. En su caso, se le aplique el control difuso de la convencionalidad, cuando sea procedente;

- XI. Sean respetados sus derechos adquiridos;

- XII. Los hechos corresponden al demandante, pues la aplicación del derecho es función de los magistrados;

- XIII. A no ser sancionado por sospechas;

- XIV. A que formule alegatos;

- XV. Que se emitan las resoluciones por el tribunal, en un plazo razonable;

XVI. Respeto al principio de congruencia procesal;

XVII. A recusar los juzgadores, cuando haya conflicto de intereses;

XVIII. Efectivo cumplimiento de las sentencias.

En relación a lo señalado en la fracción anterior, las Salas también podrán llevar a cabo una amonestación, arresto hasta por veinticuatro horas y destitución de los servidores públicos que injustificadamente no acaten de los fallos jurisdiccionales.

Artículo 99.- La suspensión de la ejecución de los actos que se impugnan, sólo podrá ser acordada por el Magistrado Instructor que conozca del asunto, haciéndolo del conocimiento inmediato de las autoridades demandadas para su cumplimiento, **quién**

deberá realizar un análisis ponderado a la apariencia del buen derecho.

Artículo 136.- El recurso se substanciará corriendo traslado a las demás partes, por un término de tres días hábiles, para que expongan lo que a su derecho convenga.

Transcurrido dicho término, la Sala resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA

P R E S E N T E

ERNESTINA GODOY RAMOS, Diputada local integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en artículo 17 fracción IV de la ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este órgano legislativo iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE, a efecto de fortalecer la autonomía de la evaluación de las políticas públicas**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social (Evalúa DF) enfrenta el enorme reto de su consolidación como institución fundamental para la Ciudad, lo cual permitirá situarnos adelante no sólo por nuestra amplitud y diversidad en materia social, también por los mecanismos de mejora, evaluación y medición de la evolución de los indicadores sociales fundamentales. A seis años de la creación y funcionamiento del Evalúa, hoy atraviesa por tensiones naturales provocadas por un diseño institucional agotado que amenaza con detener su avance y el adecuado ejercicio de sus atribuciones legales

Evalúa DF es un órgano creado por la Ley de Desarrollo Social del DF (LDSDF) y tiene bajo su responsabilidad dos grupos de tareas fundamentales: la evaluación de los programas sociales a cargo de las diversas dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y la medición de la pobreza y los niveles de bienestar.

El Distrito Federal es pionero a nivel nacional en el establecimiento de este tipo de órganos y contiene elementos aún no superados en su contraparte federal. El más relevante de ellos es el modelo de evaluación de la política social, cuyas diferencias fundamentales se pueden ubicar en la utilidad de la función evaluatoria en cada ámbito de gobierno.



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



Lo anterior no es un asunto menor, si se busca que este tipo de ejercicios trasciendan el ámbito académico, éstos deben tener expresión concreta en los aspectos normativos y presupuestales y deben posibilitar la corrección, fortalecimiento o cancelación de dichos programas. Es decir, los resultados y recomendaciones de las evaluaciones deben tener impacto específico en las Reglas de Operación y en los presupuestos de las políticas públicas evaluadas. Si no es así, tiene poco sentido práctico erogar cuantiosos recursos públicos para realizar esfuerzos de evaluación que no sirven esencialmente de nada.

También es preciso señalar que un atributo que por sí mismo define la calidad de la evaluación, es justamente la independencia del evaluador respecto al evaluado, toda vez que no es posible confiar en los ejercicios de autoevaluación o surgidos de procesos donde la unidad ejecutora selecciona, contrata, paga y controla al que habrá de observarlo.

Ahora bien, es indudable que para el buen desempeño de las funciones encomendadas a **Evalúa DF** y para que continúe a la vanguardia a nivel nacional, es necesario fortalecerlo en su estructura, en su diseño institucional, en sus recursos y en sus atribuciones.

Esta iniciativa aborda en cuatro dimensiones una reforma legal profunda dirigida a fortalecer jurídica e institucionalmente la evaluación de las políticas públicas. En primer lugar, se analiza la naturaleza jurídica del Evalúa y se sugiere avanzar en su autonomía legal; el siguiente bloque refiere la forma de integrar el órgano y la designación de los Consejeros; se aborda el sistema de evaluación y el seguimiento de las recomendaciones, se propone una nueva forma de resolver las controversias a la vez que se robustecen los mecanismos de seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones; finalmente se trata lo relacionado con la medición de la pobreza y los indicadores sociales, donde se destaca y reivindica la importancia de esta función, que permite ganar independencia en el enfoque metodológico y en la producción de estadísticas sobre pobreza e indicadores de bienestar, lo cual es fundamental para un diagnóstico objetivo y para la medición de los avances.



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



I. La naturaleza jurídica de evalúa

Evalúa DF enfrenta diversos problemas derivados de un diseño institucional que dificulta el óptimo desarrollo de sus facultades legales y su consolidación como órgano esencial para la planeación, evaluación de la política social y medición sustantiva de indicadores sociales.

La LDSDF define a Evalúa como un órgano público descentralizado (OPD) sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Social, regulado por normas de la misma jerarquía jurídica¹, lo cual genera una buena parte de la disfuncionalidad que se comenta en este documento; por ejemplo, la Ley de Desarrollo Social lo concibe como un órgano fuerte, con autonomía para ejercer sus facultades y con atribuciones para emitir recomendaciones de carácter vinculatorio, sin embargo, la Ley Orgánica de la Administración Pública lo sujeta a los controles administrativos y jerárquicos propios de su naturaleza jurídica, que en los hechos anulan la autonomía de gestión que requiere para el desarrollo de sus atribuciones sustantivas².

Esto ubica a Evalúa sujeto a las disposiciones administrativas y financieras en materia de recursos humanos, financieros y materiales que emite tanto la Oficialía Mayor como la Secretaría de Finanzas (SEFIN) y las directrices de la SEDESO. Su presupuesto es determinado en el anteproyecto que envía la SEDESO y guarda estrecha relación con los

¹ La Ley de Desarrollo Social y la Ley Orgánica de la Administración Pública

² **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIV, Diciembre de 2001; Pág. 371. ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. AUNQUE TENGAN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, NO SON INDEPENDIENTES DEL ESTADO, PUES SON CONTROLADOS DE MANERA INDIRECTA POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA.

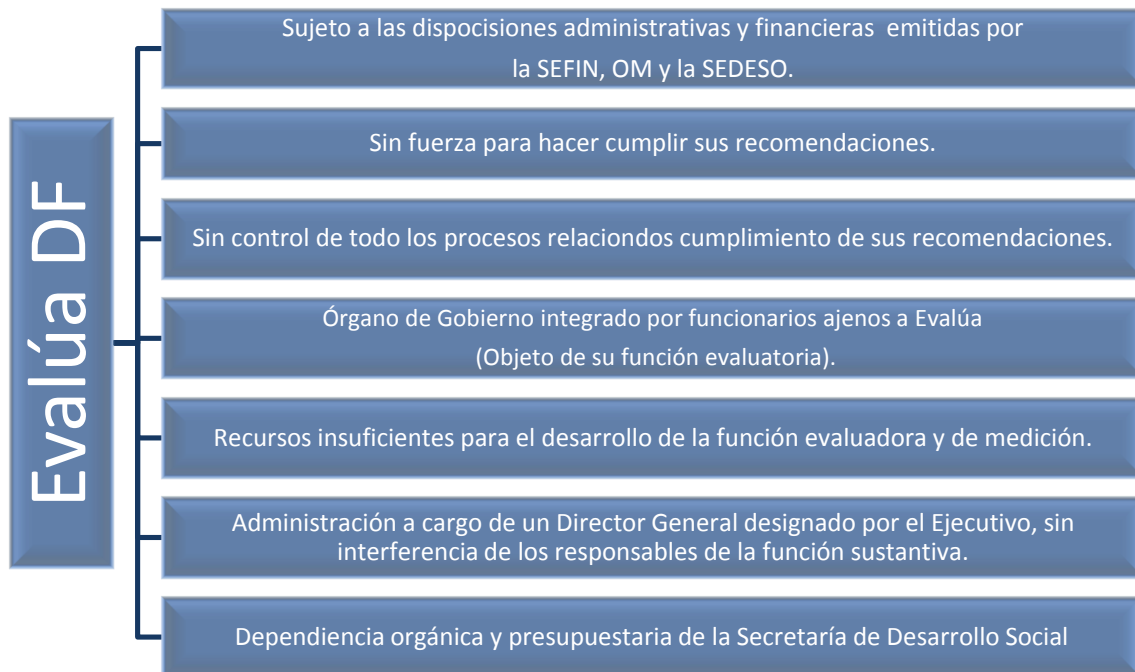
La circunstancia de que los organismos descentralizados cuenten con personalidad jurídica propia, no significa que su actuación sea libre y esté exenta de control, en virtud de que su funcionamiento y específicamente las facultades de autoridad que por desdoblamiento estatal desempeñan, están garantizadas y controladas a favor de los gobernados y de la Administración Pública. Ello es así, porque la toma de decisiones de esta clase de entidades está identificada con las finalidades de la Administración central y del Poder Ejecutivo, desde el momento en que se establece en la ley que su control se ejerce por el propio Poder Ejecutivo y que sus órganos directivos deben integrarse con personas ligadas a la Administración central, a fin de lograr una "orientación de Estado" en el rumbo del organismo. Así, la actuación de dichos entes está evaluada y vigilada por la Secretaría de Estado del ramo que se identifique más directamente con su objeto, es decir, los organismos descentralizados, aún cuando sean autónomos, continúan subordinados a la administración centralizada de una manera indirecta, al existir un reemplazo de la "relación de jerarquía" por un "control administrativo".



topes presupuestales fijados a esa dependencia por parte de la SEFIN; por ley, sus órganos de gobierno son integrados por servidores públicos que no pertenecen a Evalúa; no se considera servidores públicos a los integrantes del comité de Recomendaciones; es dirigido por un funcionario nombrado por el Ejecutivo, quien es responsable de la administración y representación jurídica del Evalúa; carece de fuerza institucional, legal y política para hacer cumplir con sus resolutivos.

Lo anterior no es producto de la mala fe, es resultado del cumplimiento de disposiciones legales que contraponen el desempeño de la actividad sustantiva con la administración y el gobierno interior del Evalúa y que terminan debilitando a la institución.

Gráfico 1. Limitaciones de un órgano descentralizado.





VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



PROPUESTA DE MEJORA: AUTONOMÍA LEGAL Y TRANSFORMACIÓN EN CONSEJO AUTÓNOMO DE EVALUACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

Para resolver las tensiones naturales resultado de este modelo, es necesario impulsar una reforma que transforme a Evalúa DF en un **Consejo Autónomo de Evaluación del Distrito Federal** y mejore el entramado jurídico institucional que sustenta su trabajo. Avanzar en la constitución de un organismo autónomo permitirá preservar y fortalecer la actividad evaluatoria de las políticas públicas, lo que impactará positivamente en los diversos componentes de la estrategia social que se implementa en el Distrito Federal.

Además con ello la ciudad de México, no sólo tendrá una sólida política social sustentadas en el respeto y cumplimiento de los derechos de las personas, también contará con un sistema de evaluación y medición autónomo que posibilitará mejorar, corregir, fortalecer o eliminar programas públicos en función de sus resultados y su impacto en la población objetivo con base en indicadores objetivos, públicos y auditables.

Así se transforma a la evaluación en un patrimonio público de la ciudad fundamental para la mejora continua de la política pública, lo cual será de gran utilidad para legisladores, ejecutores, planeadores, académicos y ciudadanos en general. De este modo logramos que la evaluación se instituya como un mecanismo público, independiente, multidisciplinario y soportado científicamente, cuyo objeto es someter a revisión la pertinencia, la eficacia, el impacto y los resultados de los programas y acciones instrumentadas por la Administración Pública del Distrito Federal.

Esto sin duda, contribuye a generar una visión integral a las políticas públicas, las estrecha con los procesos de planeación, las aleja de la improvisación, evita la dispersión de esfuerzos, el desperdicio de recursos públicos y se avanza en la creación de ámbitos de complementariedad en la ejecución de las acciones.

Con autonomía se gana objetividad, independencia y transparencia en la ejecución de las políticas sociales. Esto no se logra con pequeñas modificaciones al esquema de funcionamiento del Evalúa como órgano descentralizado, ya que su naturaleza jurídica determina el alcance de sus funciones. Parfraseando a Marx podemos decir que: ***“No son sus atribuciones lo que determina el alcance de su autonomía, sino su autonomía determina el alcance de sus atribuciones.”***



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



Autonomía no es sinónimo de fragmentación³, división o pérdida de eficacia por parte del Estado. Los organismos autónomos *Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.*

Además, dadas peculiaridades jurídicas de la ciudad y la carencia de una constitución propia, es preciso señalar que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuenta con atribuciones legales para crear un órgano autónomo que desempeñe las funciones que se han señalado. De ello existen precedentes en la creación de la Comisión de Derechos Humanos, el Instituto Electoral del DF, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y el Instituto Información Pública.

Con relación al Infodf, es menester señalar que fue el primer órgano garante de la transparencia en el país en contar con autonomía plena, esto fue dos años antes⁴ que se aprobará la reforma al artículo 6° de la Constitución⁵ en materia de transparencia, la cual pese a los avances, no dotó de autonomía constitucional al IFAI, sólo definió algunas cualidades que debería tener los organismos públicos responsables de garantizar el acceso a la información pública gubernamental. Tales como, su especialización imparcialidad, autonomía operativa, de gestión y de decisión. Actualmente el Congreso de la Unión sigue debatiendo este tema y enfrenta resistencias importantes.

Es decir, sin que la Constitución de la República, desarrollara el derecho a la información y menos aún estableciera la autonomía constitucional de los órganos garantes, la ciudad transformó al infodf en un organismo público autónomo, sin que ello fuera cuestionado ni en su origen, ni en sus actuaciones, ni en sus resoluciones.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado por la constitucionalidad de la creación de órganos autónomos estatales, aún y cuando dicho

³ [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Mayo de 2007; Pág. 1647 CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 31/2006.

⁴ La autonomía legal del infodf fue concedida por la ALDF mediante el decreto publicado en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal, 28 de octubre de 2005**. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

⁵ **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN el 20 de julio de 2007**, Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo sexto y seis fracciones.



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



acto no derive de una facultad expresamente establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ÓRGANOS AUTÓNOMOS ESTATALES. PUEDEN ESTABLECERSE EN LOS REGÍMENES LOCALES.⁶

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no existe precepto que autorice expresamente la creación de órganos constitucionales autónomos; sin embargo, atendiendo a la evolución de la teoría tradicional de la división de poderes en la que se ha dejado de concebir la organización del Estado derivada de los tres poderes tradicionales (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) que sin perder su esencia, ahora se considera como una distribución de funciones o competencias para hacer más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado, es como se ha permitido su existencia en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, sin que se advierta que la incorporación de dichos órganos autónomos sea privativa del órgano reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que conforme al régimen republicano, democrático y federal que establece la Norma Fundamental, los Estados de la República no están obligados a establecer, como órganos de poder, únicamente a los señalados en la Ley Suprema, **puesto que en uso de la libertad soberana de que gozan en su régimen interior pueden, según sus necesidades, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal.**

Por último, en el ámbito federal, en abril del año 2000, al presentarse la primera iniciativa de Ley General de Desarrollo Social, se planteó la autonomía del órgano responsable de medir la pobreza y evaluar las políticas públicas⁷, como una necesidad para el buen desarrollo de sus funciones, posteriormente fueron presentadas tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado diversas iniciativas del PRI y del PRD para otorgarle

⁶ [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Febrero de 2008; Pág. 1870. [CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2005](#). Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. 22 de mayo de 2006.

⁷ Iniciativa Presentada por la Dip. Clara Brugada Molina, el 27 de abril del 2000. Se propuso adicionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para posibilitar la creación de un órgano responsable de evaluar y medir la pobreza y el la iniciativa de Ley se desarrolló su integración, atribuciones y autonomía. <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/57/2000/abr/20000427.html#Ini20000427Clarita> y <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/57/2000/abr/20000428.html#Ini20000428Clarita>



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social

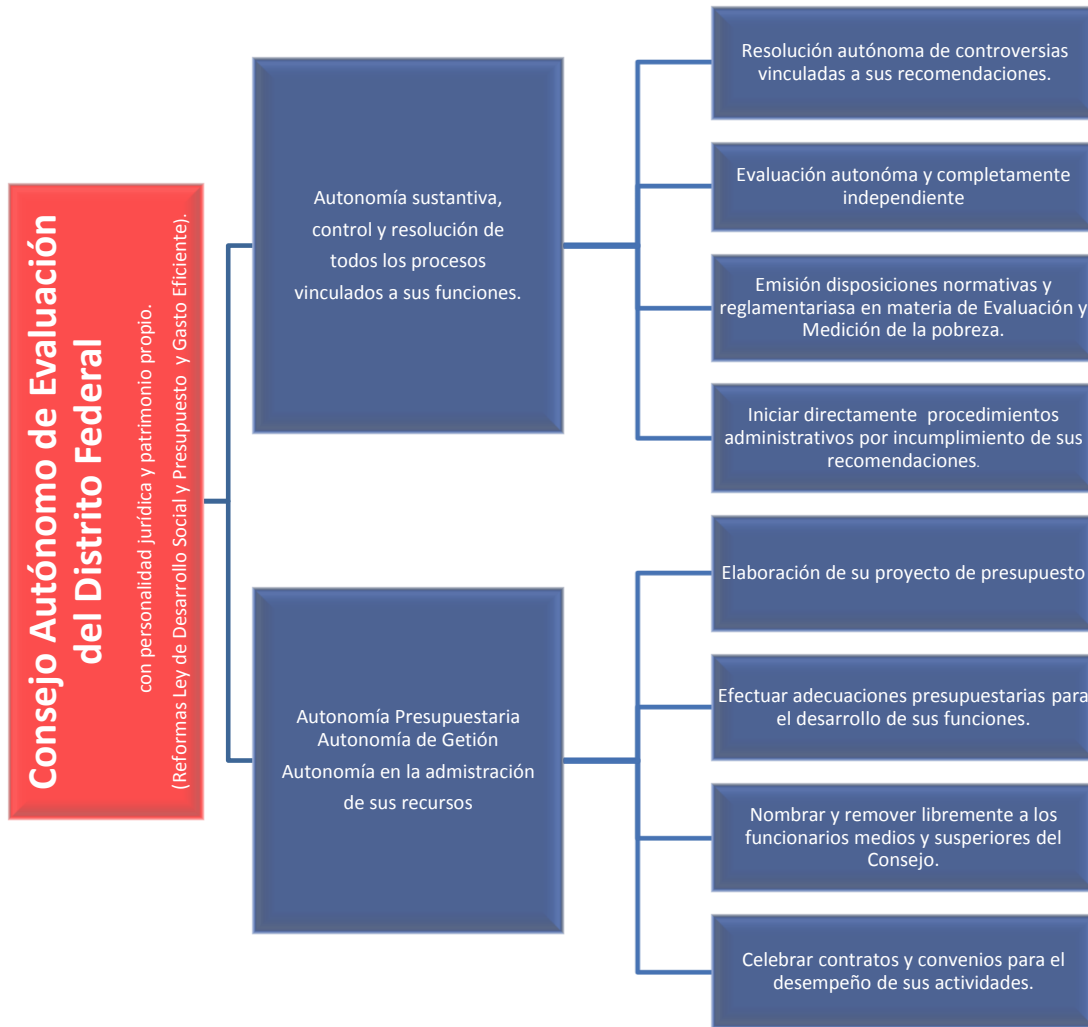


autonomía constitucional al Coneval. Destaca la última presentada por el Senador Ernesto Cordero en nombre del grupo parlamentario del PAN⁸.

Lo anterior muestra que cada vez gana más fuerza y consenso entre los actores políticos de la nación la idea de contar con un órgano autónomo responsable de evaluar las políticas públicas y medir el grado de avance en la disminución de la pobreza

⁸ <http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=3&sm=2&lg=62&ano=1&id=41023>

Gráfico 2. Las principales características del nuevo modelo





VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



2. La integración de los órganos de gobierno

Otra de las tensiones generadas por el diseño plasmado en la Ley, es la forma en que se integran dos componentes fundamentales del Evalúa: el Comité de Evaluación y Recomendaciones (CER), encargado de las funciones sustantivas y la Junta de Gobierno responsable del manejo administrativo y financiero con un Director General designado de forma directa por el titular del Ejecutivo local.

Comité de Evaluación y Recomendaciones, integrado por seis investigadores, nombrados por el Jefe de gobierno a **propuesta de la Comisión Interinstitucional** del Desarrollo Social, la cual está integrada por el Jefe de Gobierno, el titular del ramo, 11 funcionarios de la Administración Central y 16 delegados.

Este modelo es una adaptación del contenido en la Ley General de Desarrollo Social, donde de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83, los investigadores **son designados** por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública. Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de este ordenamiento federal, dicha Comisión será integrada por seis funcionarios federales, 32 representantes de los estados, tres representantes de las asociaciones de municipios y los dos presidentes de las comisiones de desarrollo social del Congreso de la Unión, todos con derecho a voz y voto.

Las diferencias entre el modelo contenido en la LGDS y la LDSDF son significativas. Al **Coneval** lo nombra un órgano esencialmente federalista, donde el ejecutivo federal tiene sólo seis de 43 de sus integrantes. En el DF la Comisión se encuentra integrada por servidores públicos subordinados funcional y legalmente al Jefe de Gobierno y sólo tienen la facultad de proponer a los integrantes del órgano. Es necesario referir que en ambos casos se trata de organismos públicos descentralizados.

Por ejemplo, la representación legal y formal del Evalúa recae en su Director, pero éste no es parte del Comité y sólo acude a sus sesiones como secretario Técnico, para elaborar actas y ejecutar acuerdos del CER. En contraparte, el Director General tiene todas las atribuciones en materia administrativa y los integrantes del CER no son parte de la Junta de Gobierno del Evalúa, sólo acude uno de sus integrantes como invitado permanente, con derecho a voz pero sin voto.

En el ámbito federal, la LGDS resolvió esta situación integrando a todos los investigadores a la Junta de Gobierno del órgano, donde son mayoría y todos ellos tienen derecho a voz y voto en el órgano responsable de las decisiones administrativas del Consejo. Así, los que

ejercen las atribuciones sustantivas, también deciden sobre los temas relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para el desarrollo de sus funciones.

Esta situación desnaturaliza al Consejo, ya que se concibió un órgano **cuasi autónomo**, pero funciona con desniveles muy importantes y con contradicciones ineludibles, ya que cada uno de los actores involucrados al ejercer sus facultades legales entran en contradicción natural con las otras instancias de decisión.

Gráfico 3. Instancias en pugna





VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



PROPUESTA DE MEJORA: NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS INDEPENDIENTES POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO

Para resolver las distorsiones referidas y colocar al **Consejo Autónomo de Evaluación del Distrito Federal** como un órgano moderno, fuerte y autónomo, es necesario modificar el mecanismo actual que rige el nombramiento de sus consejeros y extraer del ámbito de responsabilidad exclusiva del Ejecutivo el proceso de selección. Debido al grado de especialización que se requiere y a la necesidad de contar con perfiles independientes y objetivos, se propone adoptar un mecanismo de selección similar al que se establece en el artículo 28 de la Constitución para nombrar a los comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Comisión de Competencia Económica⁹.

Para el nombramiento de los integrantes del nuevo órgano de gobierno del **Consejo Autónomo de Evaluación del Distrito Federal**, se propone el siguiente procedimiento:

- 1) Los aspirantes acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados por la Ley, ante un Comité de Selección integrado por los titulares de la CDHDF, el INFODF, la UACM.
- 2) Para el efecto, el Comité de Selección emitirá una convocatoria pública donde establecerán el procedimiento de evaluación, los tiempos para la recepción de propuestas y los criterios que utilizarán para calificar el cumplimiento de los requisitos de la Ley.

El Comité de Evaluación deberá, al momento de emitir la convocatoria, referir las vacantes por perfil requerido. Es decir, el número de espacios vacantes en el órgano de Gobierno que deberán ser ocupados por Expertos en políticas públicas y su Evaluación; Medición de la Pobreza y Niveles de Bienestar; Políticas Sociales, etc. Ello con el objeto de garantizar la inclusión de todas las áreas de especialidad relativas a las atribuciones sustantivas del Evalúa. Asimismo, la Ley establecerá el requisito de formar parte del Sistema Nacional de Investigadores y contar con experiencia de al menos 10 años en el estudio, investigación y /o análisis de la política social, contar con reconocido prestigio en su área de especialidad y haber publicado trabajos de investigación y análisis.

⁹DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. 11 de junio de 2013



VI LEGISLATURA

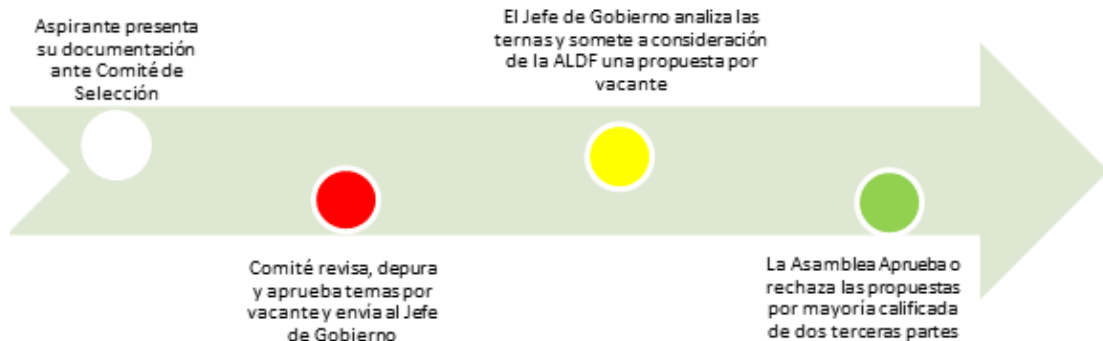
Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



- 3) Con base en lo anterior, el Comité de Selección enviará al Jefe de Gobierno un mínimo de tres o un máximo de cinco aspirantes por cada uno de los espacios en el órgano de gobierno del **Consejo Autónomo de Evaluación del Distrito Federal**. (si no se alcanza este número, se deberá emitir una nueva convocatoria para los espacios donde no se hay logrado tener al menos tres propuestas)

La relación de propuestas que envíe el Comité de Selección deberá corresponder invariablemente con aquellos aspirantes que hayan obtenido las más altas calificaciones, de conformidad con los criterios que haya aprobado el Comité, los cuales serán públicos.

- 4) El Jefe de Gobierno, con base en la relación de aspirantes que haya recibido por parte del Comité de Selección, elegirá a cinco propuestas para ser sometidas a la ratificación de la Asamblea Legislativa del DF.
- 5) La Asamblea, por mayoría calificada, votara de forma individual la ratificación de cada una de las propuestas.
- 6) En caso de que ALDF, rechace al candidato propuesto por el Jefe de Gobierno, éste someterá una nueva propuesta, (de la lista enviada por el Comité). Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Selección, el cual será designado directamente por el Ejecutivo local.





VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



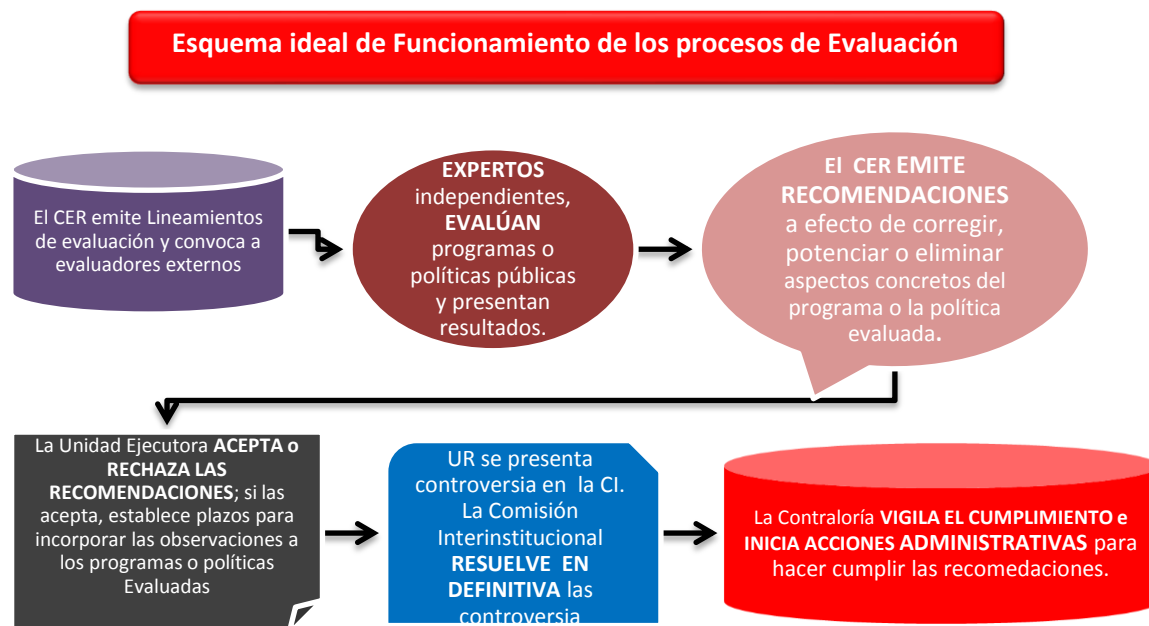
Ventajas del nuevo procedimiento para integrar al Consejo Autónomo de Evaluación del Distrito Federal

- **Máximo equilibrio entre dos** poderes que concurren en el nombramiento de los integrantes del órgano de gobierno de Evalúa.
- **Mayor objetividad y rigurosidad** para integrar a las personas más calificadas para desempeñar el cargo de consejeros del Evalúa DF.
- **Independencia en la integración de las ternas** y se deja en manos de los titulares de organismos autónomos, los cuales tendrán la obligación de transparentar todas las fases del proceso, de forma muy especial los criterios de evaluación.
- **Máxima independencia** de los responsables de las funciones sustantivas del Evalúa.

III. La evaluación y la fuerza de las recomendaciones

El sistema de Evaluación instaurado en el DF privilegia la evaluación externa y la emisión de recomendaciones con carácter vinculatorio, con las cuales se busca corregir, fortalecer o eliminar las acciones impulsadas por la administración pública, para mejorar las políticas públicas y su impacto en los habitantes de la ciudad.

Esto es profundamente innovador y mantiene a la vanguardia a nivel nacional, ya que no existe en ningún otro estado ni a nivel federal un órgano evaluador que emita recomendaciones de carácter vinculatorio con base en ejercicios evaluatorios completamente independientes de las dependencias ejecutoras de las acciones revisadas.



Los resultados de este ejercicio entre 2008 y 2012, son generalmente positivos ya que se realizó evaluación externa, se emitieron recomendaciones, y éstas fueron aceptadas en más de dos terceras por las unidades ejecutoras de las políticas públicas evaluadas.



Al respecto los integrantes del Comité refieren¹⁰: “Las recomendaciones fueron elaboradas y aprobadas por el Comité, mismo que se encargó de darles seguimiento, tanto a través de reuniones con los órganos recomendados, como a través de los pasos de aceptación, rechazo y, en su caso, controversia. De las evaluaciones efectuadas elaboramos un total de 259 (hasta inicios de 2012) Recomendaciones¹¹, las que fueron aceptadas en una proporción de 74.5%; de las recomendaciones rechazadas por los órganos recomendados presentamos un total de 24 controversias, de ellas ninguna ha sido resuelta por la Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social (el organismo responsable de dirimir las, según lo establece la Ley de Desarrollo Social del DF). Se incumplieron, hasta junio de 2011, un total de 18 Recomendaciones aceptadas, equivalentes al 17.1% de las aceptadas hasta ese momento, de lo cual dimos cuenta a la Contraloría del GDF, sin que hasta la fecha tengamos notificación de alguna consecuencia en los términos que establece la legislación.

**Recomendaciones emitidas y aceptadas por programa y dependencia responsable
2009- 2012**

Dependencia/programa	Emitidas	Aceptadas	No aceptadas	Controvertidas
IAAM/ Pensión Alimentaria	19	12	7	7
DIF DF/ Personas con discapacidad	14	12	2	0
SECRETARÍA DE SALUD/ Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos	12	12	0	0
INVI/ Mejoramiento de Vivienda/Vivienda en Conjunto	27	25	2	0
FONDESO/ Microcréditos	10	10	0	0
SECRETARIA DE EDUCACIÓN/ Prepa Sí	1	0	1	1
FIDEGAR/ Prepa Sí	7	0	7	6
DELEGACIÓN IZTAPALAPA	6	6	0	0
DEL. ÁLVARO OBREGÓN	8	8	0	0
DEL. MIGUEL HIDALGO	7	7	0	0
DELEGACIÓN TLÁHUAC	10	10	0	0

¹⁰ Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, Comité de Evaluación y Recomendaciones. Balance de los consejeros ciudadanos período 2008-2012

¹¹ Tanto los informes finales de las evaluaciones mencionadas como las recomendaciones efectuadas, las respuestas recibidas de los órganos responsables y su seguimiento se encuentran disponibles en la página www.evalua.df.gob.mx



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	3	3	0	0
DEL. GUSTAVO A. MADERO	15	15	0	0
PAICMA	13	10	3	0
POLÍTICA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO	10	10	0	0
POLÍTICA DE ACCESO AL AGUA POTABLE	21	8	13	0
POLÍTICA HACIA LA INFANCIA	18	12	6	6
POLÍTICA HACIA LA JUVENTUD	19	17	2	1
POLÍTICA DE EQUIDAD DE GÉNERO	19	16	3	3
POLÍTICA SOCIAL DIRIGIDA AL JGDF	10	0	0	0
POLÍTICA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS	10	0	0	0
TOTALES	259	193	46	24

Sin embargo, aún con este resultado positivo, existe una cantidad importante de recomendaciones que no son aceptadas o que aun siendo aceptadas no son cumplidas por las Unidades Ejecutoras¹². Para ello, la LDSDF faculta a la Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social para resolver las controversias que se susciten por las recomendaciones planteadas por la Comisión y a los órganos de control para vigilar e iniciar los procedimientos administrativos derivados del incumplimiento de las recomendaciones.

La Comisión no ha resuelto ninguna controversia y ello ha provocado la pérdida de fuerza y eficacia de las recomendaciones, y se erige por la vía de los hechos en un dique al resultado de los procesos de evaluación realizados.

Con esto queda en evidencia que el procedimiento que establece la Ley resulta profundamente ineficaz para lograr el efectivo cumplimiento de las recomendaciones derivadas de la evaluación y ello genera que paulatinamente se gane terreno la idea que la evaluación no sirve y por tanto, se invierta menos y deje de ser instrumento de mejora de las políticas públicas.

¹² Los Consejeros ubican este asunto como “una restricción significativa la falta de continuidad en el proceso de recomendaciones que son vinculatorias por Ley, sea porque las recomendaciones no aceptadas por el órgano evaluado y controvertidas por el Comité no fueron dirimidas en última instancia por la Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social, o bien porque aquellas que fueron aceptadas por los órganos evaluados, pero no cumplidas, no tuvieron el seguimiento de la Contraloría. En ambos casos la consecuencia del proceso de evaluación prevista por la Ley no se dio y con ello, queda en serio riesgo el aporte real que pueda hacer la evaluación externa de la política social”. Texto. Retomado del documento: *Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, Comité de Evaluación y Recomendaciones. Balance de los consejeros ciudadanos período 2008-2012.*



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



PROPUESTA DE MEJORA: RESOLUCIÓN AUTÓNOMA DE LAS CONTROVERSIAS Y MAYOR FUERZA PARA LAS RECOMENDACIONES.

Ubicar en el ámbito de responsabilidad exclusiva del Evalúa, todas las fases de la Evaluación, desde la emisión del marco regulatorio, la resolución de las controversias y la vigilancia del cumplimiento de las recomendaciones por parte de las Unidades ejecutoras responsables.

Se propone que evalúa emita a más tardar el 31 de marzo de cada año un programa de evaluación donde especifique el tipo de evaluación que habrá de efectuarse por programa, diseño, consistencia, resultados, impactos, etc. Las metodologías para cada uno de los ejercicios y los productos específicos que se esperan de cada tipo de evaluación; la emisión de lineamientos públicos y obligatorios que deberán observar los evaluadores externos; se especifica que la evaluación será responsabilidad del Consejo Autónomo de Evaluación del Distrito Federal, quien podrá efectuarla directamente o a través de algún evaluador externo.

Se establece como atribución del Evalúa, asesorar y capacitar a los funcionarios de las Unidades Ejecutoras, como una forma de coadyuvar a la profesionalización mejora de los procesos de planeación, diseño e implementación de las políticas públicas.

Para efectuar esta atribución, se establece un procedimiento parecido al que utilizan los órganos de control y fiscalización, para la revisión del ejercicio del gasto y cumplimiento de las metas programáticas y financieras.

La iniciativa establece como criterio que abona a la objetividad y la transparencia, la publicidad de todos los actos relacionados a la evaluación, tanto los lineamientos normativos de aplicación general, como los términos de referencia específicos de cada evaluación.

Se establece la atribución de las Unidades Ejecutoras de formular sugerencias de políticas o programas a evaluar y proponer la ampliación del tamaño de los estudios o la profundidad de los mismos y complementar los recursos para contratar dichos ejercicios, sin menoscabo de la independencia y responsabilidad exclusiva que tendrá el Consejo en esta materia.



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



Se establece de forma pormenorizada un procedimiento claro para la emisión y resolución de las recomendaciones, con dos instancias; una comisión que observa y emite recomendaciones preventivas y correctivas; y, el pleno que resuelve controversias derivadas de las inconformidades de las Unidades ejecutoras y en su caso emite la recomendación vinculatoria.

La Comisión tendrá dos instrumentos de carácter preventivo; el pliego de observaciones, que constituye una relación de temas derivados de la evaluación que la Unidad Ejecutora puede aclarar antes de la emisión de la Recomendación Preventiva o Correctiva, la cual constituye un requerimiento concreto dirigido al titular de la dependencia ejecutora para que corrija, mejore, fortalezca o elimine algún componente de la política o programa evaluado.

En caso de aceptarse la recomendación preventiva y correctiva, la unidad ejecutora acompañará su oficio de aceptación con una propuesta de cronograma de cumplimiento, el cual será revisado por la Comisión y en su caso modificado para garantizar la eficacia de la recomendación.

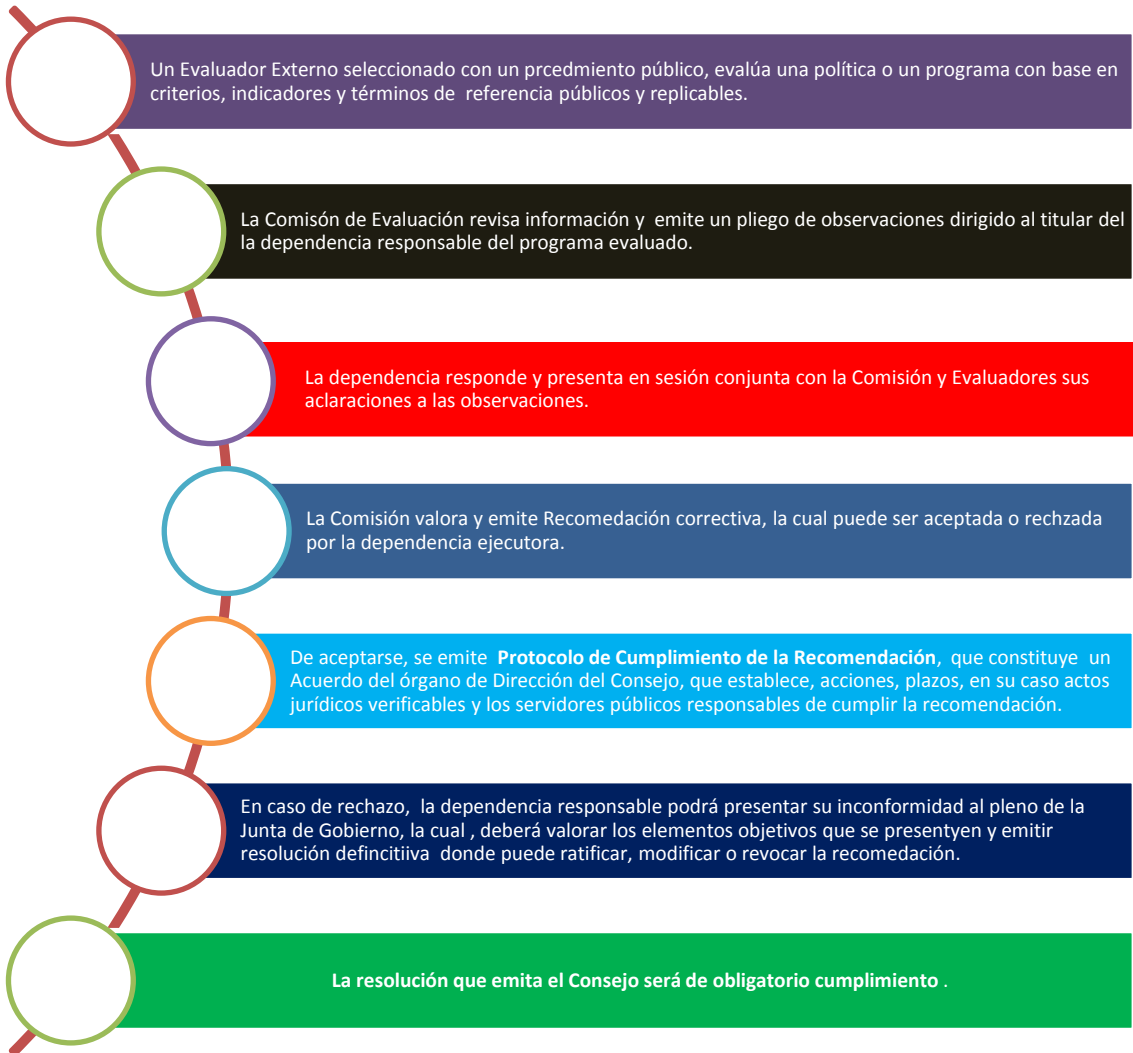
Una vez aceptada la recomendación preventiva y correctiva, será de cumplimiento obligatorio y se procederá la emisión, por parte del pleno del **Protocolo de Cumplimiento de la Recomendación**, es Acuerdo del órgano de Dirección del Consejo, donde establece, acciones, plazos, en su caso actos jurídicos verificables y los servidores públicos responsables de cumplir la recomendación.

Si la recomendación no fuera aceptada se podrá controvertir ante el Pleno del Consejo Autónomo, Recibida la controversia conforme a un procedimiento ágil e imparcial, con apoyo de las comisiones y de la estructura administrativa analizará de forma sistemática y ordenada los la impugnación referida, otorgará garantía de audiencia y resolverá por mayoría de votos en un plazo no mayor a 30 días hábiles la controversia presentada.

El Pleno podrá desechar la impugnación, ratificar, modificar o revocar la recomendación.

Si el pleno ratifica o modifica la recomendación su cumplimiento será obligatorio para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades y emitirá el correspondiente **Protocolo de Cumplimiento de la Recomendación**.

Procedimiento de formulación de observaciones y recomendaciones



Además de facultar al **Consejo Autónomo de Evaluación del Distrito Federal** para conocer de las inconformidades derivadas de las recomendaciones emitidas, se establecen mecanismos adicionales para garantizar su debida observancia, tales como la posibilidad de que se informe al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa de la inobservancia de servidores públicos y se inicie, cuando sea el caso, procedimientos administrativos ante los órganos de Control.



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



Otras acciones adicionales, podrían ser que en caso de mantenerse el esquema de aprobación de los programas sociales por parte del Coplade, el **Consejo Autónomo de Evaluación del Distrito Federal** podrá solicitarle con base en las recomendaciones, la NO aprobación de los programas, si no se efectúan las medicaciones ordenadas por el órgano evaluador.



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



IV. Medición de la pobreza. Referente oficial para la planeación en distrito federal.

La ciudad de México es la única entidad que tiene un órgano independiente responsable de la definición y medición de la desigualdad y la pobreza; la definición, medición y clasificación del grado de desarrollo social y la medición del grado del cumplimiento de los derechos sociales. Esto permite contar con información estadística esencial para la planeación, programación y evaluación de las políticas públicas desarrolladas por las diversas dependencias de la Administración Pública de la Ciudad y contar con información precisa y diagnósticos claros sobre la situación social de la Ciudad de México.

Con ello, se mantiene autonomía e independencia con respecto a lo realizado por instancias federales como el Coneval, ya que aquí se tiene una metodología propia de medición, elaborada con criterios objetivos, transparentes, replicables y comparables; resultado de todo un proceso de construcción, debate y crítica de las definiciones conceptuales determinadas por el Coneval.

Esta situación permite contar con instrumentos de medición con la mayor desagregación territorial posible; con productos estadísticos que se transformen en insumos para la planeación de las instancias ejecutoras y con documentos normativos que determinan el universo probable de los beneficiarios de los programas sociales.

Todo este gran tema constituye un pilar fundamental para la política social del DF, nos otorga la oportunidad de observar la evolución objetiva de los indicadores sociales fundamentales y ubicar con precisión los fenómenos sociales, económicos, territoriales, urbanos, culturales o políticos que inciden en la mejora o el deterioro de la calidad de vida de las personas.

Sin duda, la autonomía metodológica y la producción estadística sobre pobreza y desarrollo es un logro de la ciudad, forma parte del andamiaje jurídico institucional que soporta la política social más importante del país.

Lo realizado en este ámbito es resumido por los integrantes del Comité de Recomendaciones¹³ de la siguiente forma:

¹³ Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, CER. Balance de los consejeros ciudadanos período 2008-2012.



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



II. Definir y medir bianualmente la desigualdad y la pobreza en el Distrito Federal, conforme a la metodología que el mismo defina.

Se logró avanzar en una medición propia de la pobreza desde una perspectiva multidimensional que incluye necesidades básicas insatisfechas, ingresos y tiempo con umbrales altos de satisfacción de dichas necesidades, tanto en el cumplimiento de esta función como en las diversas funciones del Comité, se partió de los saberes acumulados de los Consejeros y a la par se realizaron proyectos de investigación (la mayoría de ellos con el apoyo del Instituto de Ciencia y Tecnología del DF) que permitieran consolidar los desarrollos metodológicos.

El trabajo realizado para el cumplimiento de esta función ha permitido a la Ciudad no depender de otras mediciones y enriquecer el debate nacional sobre la pobreza y su medición.

III. Definir, medir y clasificar periódicamente el Grado de desarrollo social de las unidades territoriales del Distrito Federal.

Se elaboró el “Índice de desarrollo social de las unidades territoriales (Delegaciones-Colonias-Manzanas) del Distrito Federal”, para cumplir la obligación de definir el grado de desarrollo social de las colonias. Este índice se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, también está disponible en la página de Evalúa DF. Se cuenta ya con la clasificación por manzana para el año 2010, la cual se publicará cuando concluya el actual proceso electoral.

Lo anterior constituye una contribución muy relevante para la política social y para definir prioridades de gasto desde una perspectiva territorial planteando un nuevo tipo de medición no basado en la idea de marginación, sino el de grado desarrollo social, donde el propósito no sólo es abatir carencia, sino fundamentalmente acercarse, conforme un enfoque de derechos, al grado más alto posible de desarrollo social.

IV. Medir bianualmente, con las metodologías, instrumentos e indicadores que defina, el avance en el cumplimiento de los derechos sociales en el Distrito Federal.

Para avanzar en esta función se realizaron diversos estudios, sistematizaciones de documentos del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, así como discusiones con expertos y con actores sociales y promotores de los derechos. Es sabido que a nivel internacional, si bien hay una reiterada preocupación por los DH, no hay los suficientes desarrollos metodológicos, por lo que buena parte de nuestra tarea fue la de avanzar hacia la construcción de una metodología.



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



Con la metodología referida analizamos el derecho al Trabajo, a la Salud, a la Educación y a la Vivienda, que contribuyen justamente a reafirmar la visión de derechos sociales universales que sustenta la Ley de Desarrollo Social del DF. Los resultados de estos trabajos se plasman de manera integrada en el Volumen III del Informe sobre el Desarrollo Social del Distrito Federal, consideramos que es una primera contribución a la construcción de la metodología, y a su aplicación concreta, para la medición y valoración del grado de goce de los derechos sociales por la ciudadanía de la Ciudad de México”.

Los avances descritos, no han permeado lo suficiente en la administración pública, se entiende y utiliza poco la información producida por Evalúa; a pesar de ser normativo su uso, las Unidades Ejecutoras utilizan como referencias estadísticas, datos producidos por organismos como el Coneval, los cuales alcanzan, en el mejor de los casos, un nivel de desagregación de la información delegacional, lo cual evidentemente representa una limitante para el diseño de políticas públicas en el ámbito territorial.

Es común encontrar en documentos oficiales recientes datos con una antigüedad de diez o quince años e información de marginación producida por el coplode en 2000, la cual ya es incorrecta y su uso tanto en la generación de diagnóstico como en la determinación de poblaciones objetivo, constituye no sólo una falta a la Ley sino una inconsistencia grave para la implementación de programas sociales. Es el caso del Programa General de Desarrollo enviado por el jefe de Gobierno a la ALDF, donde se retoma información de Coneval sobre pobreza y la integra en el diagnóstico de este instrumento de planeación sin mencionar un solo dato del Evalúa, que es la institución de la ciudad quien tiene las facultades y la información estadística necesaria para contar con una mirada objetiva y precisa de la situación social en la Ciudad de México.

PROPUESTA DE MEJORA: FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE MEDICIÓN DE LA POBREZA

Desarrollar con mayor precisión las facultades en materia de medición. Establecer tiempos precisos de publicación y tipo de productos específicos que deben elaborarse y difundirse; fijar la obligación de publicar en la Gaceta las metodologías y mediciones; fortalecer técnicamente al Evalúa para el desarrollo de sus funciones.



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



Hacer explícito el carácter oficial de la información producida por Evalúa y la obligación legal de todas las dependencias de la Administración Pública para utilizarla para la determinación de sus acciones.

Se desarrollan en este capítulo los criterios que deberán observarse para la emisión de los lineamientos metodológicos para la medición de la pobreza y la desigualdad, con lo cual se alcanza objetividad y transparencia, se adopta una medición integral, porque se toman en cuenta todas las fuentes de bienestar y se unifican pobreza y bienestar.

Se establece como obligación dotar de los recursos necesarios a Consejo Autónomo para la realización de estudios de campo, encuestas e investigaciones para allegarse de información que permita la producción de los datos a los que está obligado por Ley.



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 2 y 103 y adiciona un último párrafo al artículo 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

Órganos Autónomos: La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Instituto de Acceso a la Información Pública, **el Consejo Autónomo de Evaluación del Distrito Federal;**

Artículo 102.-

.....

.....

.....

.....

.....

El Consejo Autónomo de Evaluación del Distrito Federal remitirá a más tardar el 15 de enero de cada año un informe detallado del resultado de las evaluaciones y recomendaciones emitidas y el estado de su cumplimiento por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades.

Artículo 103.- El Consejo Autónomo de Evaluación del Distrito Federal realizará la evaluación de la Política Social y las características, necesidades de los programas sociales, a cargo de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, con el propósito de establecer el mecanismo o instrumento más adecuado para el otorgamiento y ejercicio del beneficio o ayuda, por parte de los beneficiarios.

.....

.....



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo 9 fracción VIII; 11 en su fracción IX; 15 fracción XII; 34 en sus fracciones II, III y IV; y, se **DEROGAN** las fracciones las VII, VIII, IX y X del artículo 23, de la LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

I a la VI.

VII. Se deroga

VIII. Someter a consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las propuestas para de las y los Consejeros Ciudadanos **Consejo Autónomo de Evaluación del Distrito Federal de conformidad con el procedimiento que establece esta ley.**

Artículo 11.- Corresponde a las Delegaciones:

I. a la X

IX. Realizar el control y la evaluación **interna** de los programas y proyectos de Desarrollo Social;

Artículo 15.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

De la I a la VI.-

XII. Conocer y en su caso discutir las evaluaciones externas de la política y los programas sociales, realizadas por el **Consejo Autónomo de Evaluación del Distrito Federal;**

Artículo 23.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- VII. se deroga
- VIII. se deroga
- IX. se deroga
- X. se deroga
- XI. se deroga

Artículo 34.-



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



- I.
- II. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 31 de marzo de cada año y en un solo formato, los padrones con nombres, edad, sexo, unidad territorial y delegación de los beneficiarios de los programas sociales. En el mismo plazo, **deberán ser entregados en archivos electrónicos** a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- III. Presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe pormenorizado del ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social; y
- IV. Una vez presentados los padrones de los programas sociales, la Contraloría General del Distrito Federal realizará un programa de verificación, de los datos contenidos en los programas y en los informes correspondientes, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios.

.....

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGA el capítulo noveno denominado “de la Evaluación del Desarrollo Social” con los artículos 42, 42A, 42B, 42 C, 42, D, 42E, 42F, 42G, 42H, 42I y 43; **SE RECORREN** en numeración los capítulos NOVENO Y DÉCIMO con los artículos que los integran; **SE ADICIONAN** los capítulos DÉCIMO denominado “Del Consejo Autónomo de Evaluación”; DÉCIMO PRIMERO denominado “De la Evaluación” y DÉCIMO SEGUNDO denominado “La Medición de la Pobreza y el Desarrollo social”; se **ADICIONAN** los artículos **49, 50, 51, 52, 43, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64** a la LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

**CAPÍTULO NOVENO
DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

Artículo 42.- La denuncia ciudadana es la facultad individual y colectiva que poseen las personas, de recurrir ante el órgano competente a interponer toda queja o denuncia derivada por actos administrativos de gobierno que atenten en contra de los sujetos beneficiarios de esta ley;



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



Artículo 43.- La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal es el órgano competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas en materia de desarrollo social, y las resoluciones que emita en favor o en contra se realizará en los términos y con los requisitos que establece la normativa aplicable.

Artículo 44.- La interposición de las quejas y denuncias obligan a la autoridad competente a responder por escrito de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 45.- Todo proceso por el cual resulte una resolución a favor o en contra del asunto en cuestión, estará sustentado por los principios de imparcialidad, buena fe, legalidad, certidumbre jurídica y gratuidad.

Artículo 46.- Las faltas en las que incurran quienes se hallen legalmente facultados para la aplicación de la presente Ley, se sujetarán a los procedimientos y sanciones que señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, además de las leyes aplicables.

CAPÍTULO DECIMO DE LAS AUDITORIAS

Artículo 47.- Las auditorias son el instrumento por el cual se vigila que los recursos públicos, sean destinados de manera correcta a los fines que establece la política social del Distrito Federal.

Las auditorias sólo podrán ser efectuadas por los órganos facultados para ello y de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 48.- Para efecto de velar por el cumplimiento honesto, transparente y eficiente en la aplicación de la política de desarrollo social, la Asamblea Legislativa, en uso de sus facultades, solicitará la realización de las auditorías a los programas sociales que considere convenientes.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL CONSEJO ATONÓMO DE EVALUACIÓN



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



Artículo 49 .- El Consejo Autónomo de Evaluación del Distrito Federal es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con autonomía técnica, operativa y presupuestaria, de conformidad con lo previsto en esta Ley, que tiene a su cargo la evaluación de la políticas públicas del de la Administración pública del Distrito Federal y de los programas sociales que ésta ejecuta y asimismo será responsable de la medición de la pobreza y la evolución del desarrollo social, de conformidad con los lineamientos metodológicos que para el efecto expida.

Artículo 50.- El Consejo Autónomo de Evaluación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar por cuenta propia o a través de terceros las políticas públicas y los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal;
- II. Emitir y publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los lineamientos oficiales para la evaluación externa e interna de las políticas y programas de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Aprobar y publicar el Programa Anual de Evaluación a más tardar el último día de marzo de cada año.
- IV. Emitir convocatorias públicas a las instituciones académicas, organizaciones civiles sin fines de lucro, para que la realización de las evaluaciones;
- V. Publicar los resultados y recomendaciones derivadas de las evaluaciones;
- VI. Asesorar, capacitar y prestar asistencia técnica a las dependencias de la administración pública en materia de diseño, elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas;
- VII. Aprobar y publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los lineamientos metodológicos oficiales para medir la pobreza y la desigualdad, y; el grado de desarrollo social en el Distrito Federal;
- VIII. Realizar bianualmente por cuenta propia o a través de terceros las mediciones de la pobreza y desigualdad, y; el grado de desarrollo social en el Distrito Federal;
- IX. Definir, medir y clasificar periódicamente el grado de desarrollo social de las unidades territoriales del Distrito Federal;
- X. Medir bianualmente, con las metodologías, instrumentos e indicadores que defina, el avance en el cumplimiento de los derechos sociales en el Distrito Federal;
- XI. Elaborar y publicar el Informe anual sobre la situación social del DF, en el cual presentará información objetiva que permita contar con un diagnóstico preciso de la realidad social, con sus fortalezas y los ámbitos de mejora;
- XII. Informar al Jefe de Gobierno, a los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales y a la Asamblea Legislativa, del resultado de sus recomendaciones y su incumplimiento.



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



- XIII. Organizarse en comisiones de trabajo para el desarrollo de sus atribuciones;
- XIV. Administrar sus recursos de conformidad con la legislación respectiva y con apego a los principios de racionalidad, austeridad, máxima transparencia y rendición de cuentas;
- XV. Emitir observaciones derivadas de las evaluaciones realizadas y recibir las aclaraciones las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades responsables de la ejecución de las políticas o programas evaluados;
- XVI. Emitir recomendaciones y acordar plazos para su cumplimiento;
- XVII. Resolver en definitiva las controversias que se presenten con un procedimiento objetivo, público e imparcial;
- XVIII. Instrumentar el procedimiento de seguimiento para el cumplimiento de las recomendaciones;
- XIX. Solicitar, en cualquier momento a las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración que estén operando uno o varios programas sociales, la información relativa a los ismos;
- XX. Recibir la información de la operación de los programas sociales que están obligadas a proporcionar las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, dentro de los plazos y con las características que señale esta Ley; y,
- XXI. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 51.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Consejo Autónomo de Evaluación contará con un pleno, una Presidencia y dos comisiones permanentes, así como con la estructura administrativa que determine en su Estatuto Orgánico.

El pleno nombrará cada dos años a los integrantes de las Comisiones y la persona que ocupará la presidencia; cuando la designación de la Presidencia o la integración a alguna comisión recaiga en un Consejero que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la responsabilidad sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo.

Artículo 52.- El pleno es el órgano de dirección y decisión del órgano autónomo, además de lo establecido en esta Ley y en otros ordenamientos legales, tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Conocer, analizar y resolver en definitiva las inconformidades que presenten las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y/o entidades, sobre las recomendaciones emitidas por la Comisión respectiva;



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



- II. Aprobar, modificar, derogar y expedir los lineamientos, metodologías, convocatorias, convenios y demás instrumentos normativos oficiales para el desarrollo de sus funciones sustantivas;
- III. Aprobar todas las disposiciones normativas para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, de conformidad con la legislación respectiva; Elegir cada dos años entre sus miembros a la persona que fungirá como presidente o presidenta del órgano;
- IV. Integrar la Comisión de Evaluación y Recomendaciones y la Comisión de Estudios sobre pobreza, desigualdad y Desarrollo Social
- V. Aprobar el Estatuto Orgánico y los instrumentos normativos necesarios para el desempeño de sus funciones;
- VI. Aprobar el proyecto de Presupuesto del Consejo y remitirlo a la Secretaría de Finanzas por conducto de su presidencia, de conformidad con la Ley.
- VII. Aprobar el nombramiento y/o remoción de los titulares de las Unidades Administrativas del Consejo y los funcionarios que señale su Estatuto Orgánico;
- VIII. Nombrar al titular de la Unidad de Control del Consejo;
- IX. Las demás que establezca la Ley.

Artículo 53.- El Presidente del órgano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Consejo con facultades de apoderado para actos de administración, pleitos y cobranzas;
- II. Vigilar el correcto desempeño de las actividades del Consejo;
- III. Convocar a sesiones al Pleno y conducir las mismas, en los términos del reglamento respectivo;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Pleno;
- V. Rendir los informes ante las autoridades competentes, en representación del Consejo;
- VI. Presentar por escrito, a la Asamblea Legislativa, el informe anual aprobado por el Pleno, a más tardar el quince de marzo de cada año;
- VII. Ejercer por sí o por medio de los órganos designados en el reglamento, el presupuesto de egresos del Consejo, bajo la supervisión del Pleno; y
- VIII. Las demás que le confiera esta Ley y su reglamento.

Artículo 54.- Las Comisiones son órganos colegiados que adoptarán sus decisiones por mayoría de votos; cada comisión será coordinada por uno de sus integrantes electo por el pleno, se integrarán por tres consejeras o conejeros y serán responsables de organizar,



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



planear, estudiar, conocer y resolver los asuntos que derivan de su denominación y los que le sean conferidos por el pleno.

Artículo 55.- El Consejo Autónomo de Evaluación estará integrado por siete consejeras o consejeros ciudadanos, con amplios conocimientos y experiencia comprobada y al menos cuatro deberán pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores y tres deberán ser expertos en el estudio de la pobreza y su medición. Las consejeras o consejeros durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos y para su nombramiento deberán reunir los siguientes los siguientes requisitos:

- I. Acreditar experiencia no menor a diez años en el estudio y/o ejecución en alguna de las áreas de especialidad del Consejo Autónomo de Evaluación;
- II. Acreditar conocimientos técnicos en las materias de especialidad del Consejo;
- III. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno durante los cinco años anteriores a su designación;
- IV. No haber sido registrados como candidatos a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado en los cinco años anteriores a la designación;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Procurador General de Justicia o de la República, Secretario, Subsecretario, Oficial Mayor, Contralor, Consejero Jurídico, Jefe Delegacional o cualquier otro de nivel de Dirección en la Administración Pública Local o Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento. Se entenderá por cargos de dirección los correspondientes al nivel de dirección general y superiores o cualquier otro similar.
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

Artículo 56.- Las consejeras o consejeros, serán nombrados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el voto de las dos terceras partes de los presentes, conforme al siguiente procedimiento:

- A. Se integrará un Comité de Certificación integrado por los titulares de tres organismos autónomos: la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos y el Instituto de Información Pública del Distrito federal.
- B. El Comité de Certificación emitirá una convocatoria pública donde señalara la cantidad de vacantes y la especialización de cada una de ellas; los requisitos y



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



documentación necesaria para acreditarlos; los plazos de cada fase del proceso; y, los criterios que observará para la valoración de las candidaturas

- C. El Comité de Certificación, por cada vacante, enviará al Jefe de Gobierno una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las valoraciones más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Jefe de Gobierno seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- D. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales se pronunciará en favor o contra de aceptar la propuesta del Jefe de Gobierno. En caso de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal rechace la propuesta del Jefe de Gobierno para ocupar un lugar en el Consejo Autónomo de Evaluación; el titular del Ejecutivo local, someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Jefe de Gobierno.

Todos los actos y decisiones del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.

Artículo 57.- Los Consejeros, no podrán ser retirados de sus cargos durante el periodo para el que fueron nombrados, salvo que incumplan de manera notoria o reiterada las obligaciones establecidas en la Ley y las demás disposiciones que de ella emanen; o sea sentenciado por la comisión del delito que merezca pena privativa de libertad.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, previa garantía de audiencia, calificará por mayoría en el pleno la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo.

Durante su encargo, los Consejeros se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

Los Consejeros tendrán una percepción mensual que no podrá ser superior al nivel salarial de subsecretario en la Administración Pública Local.



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA EVALUACIÓN

Artículo 58.- Las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, operación, resultados y el impacto de la política y programas de Desarrollo Social. Las evaluaciones deberán detectar los aciertos y fortalezas, identificarán sus problemas y en su caso, formularán las observaciones y recomendaciones para fortalecer, corregir, suprimir los programas sociales.

La evaluación será interna y externa. La evaluación interna es la que deben efectuar anualmente y conforme a los lineamientos que emita el Consejo Autónomo de Evaluación, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que ejecuten programas sociales.

El Consejo Autónomo de Evaluación podrá formular opinión con respecto a las evaluaciones internas que realicen las Unidades Responsables de la Ejecución de los programas, con el objeto de mejorar su diseño y realización.

Todos los programas deberán contar con indicadores de desempeño e impacto, los cuales serán parte de las reglas de operación de los programas y se elaborarán con base en los lineamientos que emita El Consejo.

La evaluación externa de la política social y los programas sociales es la que realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo Autónomo de Evaluación, ya sea por cuenta propia o a través de terceros. Para su realización, éste deberá conformar un Directorio de Evaluadores Externos, en el que podrán participar profesores y/o investigadores adscritos a instituciones de educación superior, de investigación científica, profesionales con experiencia en la materia pertenecientes a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro, o profesionistas independientes que reúnan los requisitos de experiencia y conocimientos. Además, elaborará un programa anual de evaluaciones que será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal durante los tres primeros meses de cada año.

Las evaluaciones internas y externas deberán incluir, al menos, el logro de los objetivos y metas esperados, el diseño, la operación, los resultados y el impacto alcanzado, en función de las prioridades y objetivos de corto, mediano y largo plazo que en cada caso correspondan, la opinión de los beneficiarios, usuarios o derechohabientes y deberán darse a conocer a la Secretaría y al Consejo.



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



Las acciones de las organizaciones civiles para la realización de proyectos o programas públicos de Desarrollo Social deberán sujetarse a la evaluación de la instancia gubernamental responsable de la instrumentación del programa, sin perjuicio de la evaluación interna que realicen.

Los resultados de las evaluaciones internas y externas serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, incluidos en el Sistema de Información del Desarrollo Social y entregados a la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En el caso de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación, sus resultados serán publicados y entregados una vez que tengan carácter definitivo, mientras que, los resultados de las evaluaciones internas serán publicados y entregados en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 59.- La Comisión de Evaluación y Recomendaciones será responsable de coordinar la realización de las evaluaciones, dar seguimiento al trabajo de los evaluadores, vigilar el cumplimiento de los lineamientos y términos de referencia respectivos, recibir los resultados, formular observaciones y emitir en primera instancia recomendaciones, para lo cual deberá observar lo siguiente:

- I. Todas las fases del proceso de evaluación serán públicas y deberán efectuarse con base en metodologías públicas objetivas y replicables;
- II. La selección de los evaluadores externos será por regla mediante convocatorias públicas;
- III. las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades podrán formular sugerencias de políticas o programas bajo su responsabilidad a evaluar y proponer la ampliación del tamaño de los estudios o la profundidad de los mismos y complementar los recursos para contratar dichos ejercicios, sin menoscabo de la independencia y responsabilidad exclusiva que tendrá el Consejo en esta materia;
- IV. Antes de iniciar la evaluación se notificará a las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades y se hará del conocimiento público del tipo de evaluación que se realizará, los términos de referencia y el tiempo estimado para la realización del estudio;
- V. Una vez concluida la evaluación, el evaluador entregará la evaluación completa y un informe de resultados el cual contendrá redacciones claras, sencillas y



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



- puntuales con los temas que a juicio del evaluador deben corregirse, mejorarse, fortalecerse o eliminarse de la política o programa evaluado;
- VI. La Comisión de Evaluación y Recomendaciones, recibirá la información y con base en ella podrá formular un pliego de observaciones a las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades responsables de las políticas o programas evaluados, las cuales serán planteamientos objetivos y fundados de aspectos puntuales que deben precisarse o aclararse.
 - VII. las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades tendrán hasta 20 días hábiles para responder al pliego de las observaciones formulado y cuando se entregue dicha respuesta, podrá efectuarse en sesión de la Comisión con asistencia de los evaluadores;
 - VIII. Con base en lo anterior la Comisión, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, podrá emitir recomendaciones preventivas y correctivas a las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, donde solicitará de forma clara y sencilla, la acción o acciones concretas que debe realizarse por parte del titular de la dependencia ejecutora para que corrija, mejore, fortalezca o elimine algún o algunos componentes de la política o programa evaluado.
 - IX. Los titulares de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, tendrán 15 días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo a las recomendaciones preventivas y correctivas; en caso de aceptarlas acompañará su oficio de aceptación con una propuesta de cronograma de cumplimiento, el cual será revisado por la Comisión y en su caso modificado para garantizar la eficacia de la recomendación;
 - X. Una vez aceptada la recomendación preventiva y correctiva, será de cumplimiento obligatorio para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades dependencias, la Comisión notificará al pleno y le propondrá la emisión de acuerdo para la emisión del Protocolo de Cumplimiento de la Recomendación;
 - XI. El Protocolo de Cumplimiento de la Recomendación, es el Acuerdo del órgano de dirección del Consejo, donde establece, acciones, plazos, en su caso actos jurídicos verificables y los servidores públicos responsables de cumplir la recomendación.
 - XII. En caso de rechazo de la recomendación preventivas y correctivas las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, podrán en un plazo no mayor a los 15 días hábiles siguientes a la notificación de las recomendaciones preventivas y correctivas, controvertirlas ante el pleno del Consejo;
 - XIII. Si no se presenta controversia, la recomendación será de obligatorio cumplimiento, para el efecto el pleno emitirá el Protocolo de Cumplimiento de la Recomendación.



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



- XIV. Recibida la controversia, el pleno conforme a un procedimiento ágil e imparcial, con apoyo de las comisiones y de la estructura administrativa analizará de forma sistemática y ordenada los la impugnación referida, otorgará garantía de audiencia y resolverá por mayoría de votos en un plazo no mayor a 30 días hábiles la controversia presentada;
- XV. El Pleno podrá desechar la impugnación, cuando sea presentada fuera de tiempo o por servidores públicos sin facultades para ello; podrá ratificar el contenido de la recomendación, modificarla total o parcialmente o revocarla. Todo ello deberá ser debidamente fundado y motivado.
- XVI. Si el pleno ratifica o modifica la recomendación su cumplimiento será obligatorio para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades y emitirá el correspondiente Protocolo de Cumplimiento de la Recomendación.
- XVII. El pleno emitirá lineamientos mediante el cual establecer el procedimiento para la presentación, análisis, estudio, dictamen y resolución de los asuntos que sean controvertidos:

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

LA MEDICIÓN DE POBREZA Y EL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 60. El Consejo Autónomo de Evaluación será responsable de elaborar y publicar los lineamientos metodológicos oficiales para medir la pobreza y la desigualdad; y, así como el grado de desarrollo social; con base en ellos el Consejo realizará bianualmente la medición oficial de la pobreza del Distrito Federal, los resultados de dichos estudios serán oficiales para todas las dependencias de la administración pública del Distrito Federal y será un insumo para la planeación, programación y diseño de las políticas públicas.

Artículo 61. La metodología para medir la pobreza y la desigualdad deberá observar los siguientes criterios:

- I. Será una medición integral tanto de la pobreza como de la desigualdad. Será integral en un doble sentido: por una parte porque tomará en cuenta todas las fuentes de bienestar, y por otra parte porque unificará la medición de la pobreza y la de la desigualdad, utilizando los mismos indicadores para ambas, puesto que ambas miden el bienestar. En efecto, la diferencia entre ambas no estriba en lo que miden sino contra qué lo comparan: la pobreza se identifica comparando los niveles de bienestar observados en los hogares con los umbrales que marcan normativamente la separación entre lo digno y lo indigno, mientras la desigualdad



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



- contrasta este bienestar entre estratos de la población o entre unidades administrativas o colonias.
- II. Será totalmente normativa, evitando el uso de parámetros observados en lugar de normas derivadas de las necesidades y los derechos humanos.
 - III. Será de carácter multidimensional y adoptará como unidad de observación y medición el hogar o la persona.
 - IV. Definirá umbrales correspondientes a la dignidad humana, al acceso óptimo al bienestar y a los requerimientos del desarrollo de las potencialidades de todas las personas. Esos umbrales deberán revisarse, al menos, una vez cada 10 años.
 - V. No omitirá ninguna necesidad humana para la cual haya información disponible a nivel de hogares o personas. El Consejo promoverá la obtención de información en campos no cubiertos por la información disponible así como el mejoramiento de la disponible.
 - VI. Incluirá las dimensiones de ingreso, necesidades básicas insatisfechas y tiempo libre.
 - VII. En la dimensión de necesidades básicas insatisfechas se evitarán los indicadores dicotómicos, valorando métricamente cada una de las opciones de solución, por debajo y por arriba del umbral. Incluirá indicadores, al menos, sobre las siguientes necesidades o satisfactores: salud; seguridad social; educación; calidad de materiales y espacios en la vivienda; servicios básicos de la vivienda, incluyendo sistemas de suministro, frecuencia de disponibilidad, y distribución dentro de la vivienda de agua potable; eliminación de excretas (drenaje y excusado); disposición de basura (forma y frecuencia); energía doméstica , incluyendo combustible para cocinar y acceso a electricidad y cobertura en la vivienda ; disponibilidad de agua caliente y calefacción; comunicaciones, incluyendo acceso a telefonía y a medio de comunicación.
 - VIII. La dimensión de ingresos deberá captar la capacidad del hogar, dado su ingreso, para adquirir los bienes y servicios no verificados por necesidades básicas insatisfechas, pero si incluyendo los gastos asociados a tales satisfactores: alimentos; artículos para conservar; preparar alimentos; vestido y calzado; servicio de agua y predial; pago de renta de la vivienda en hogares no propietarios; muebles y equipos domésticos; productos medicinales del botiquín doméstico; seguro voluntarios del IMSS para no derechohabientes; artículos para la higiene personal y del hogar; artículos y libros escolares; cultura y recreación, que incluya material de lectura, gastos en diversión y esparcimiento , y bienes electrónicos; transporte público, bicicleta, teléfono doméstico, o celular y correo; artículos y servicios para el cuidado personal.



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



- IX. La dimensión tiempo identificará a las personas y hogares que, copados por la suma de trabajo extra doméstico y doméstico, carecen de tiempo libre para la recreación y desarrollo personales e incluso para el cuidado de menores.
- X. La integración de las tres dimensiones se hará de la siguiente manera: ingresos se combinará con tiempo dividiendo el ingreso disponible del hogar en un índice de exceso de tiempo de trabajo y el índice resultante de ingresos- tiempo se combinar, mediante un promedio ponderado con el de NBI para obtener el índice integrado de la situación de bienestar del hogar. Como en todas las dimensiones se habrán construido escalas de rango homogéneo con la norma situada siempre en el valor 1 para escalas de logro y en 0 para escalas de privación, el índice integrado del hogar lo situará como pobre si, en la escala de privación tiene un valor positivo o menor que la unidad en la escala de logro (bienestar).

Artículo 62.- El Consejo publicará cada dos años los estudios de índices de desarrollo social con el máximo nivel de desagregación territorial posible, que permita a los planeadores y diseñadores de política pública contar con información precisa de las condiciones sociales que inciden en el territorio en el que actúan.

Artículo 63.- El consejo deberá incluirá en su presupuesto los recursos necesarios para la realización de los estudios, investigaciones o encuestas que sean necesarios para contar con la información para el cumplimiento de las atribuciones referidas en este capítulo.

Artículo 64. La Comisión de Estudios sobre pobreza, desigualdad y Desarrollo Social, será responsable del estudio, planeación, diseño, implementación de las acciones necesarias para darle cumplimiento a lo que establece esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a los tres meses posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, las instituciones que refieren los artículos **55 y 56** emitirán la convocatoria que alude este decreto para la integración del pleno Consejo Autónomo de Evaluación.

TERCERO. Todos los integrantes del Comité de Recomendaciones del organismo descentralizado denominado Consejo de Evaluación del Desarrollo Social podrán



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



presentar su candidatura para integrar la Junta de Gobierno, de conformidad con el procedimiento que señala esta Ley.

CUARTO. Una vez integrado el pleno del Consejo Autónomo de Evaluación; quedará extinguido el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social. Los bienes muebles e inmuebles del órgano descentralizado denominado Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, pasarán a formar parte del patrimonio del organismo público autónomo que crea el presente decreto.

QUINTO. Toda la información, estudios, investigaciones, evaluaciones, bases de datos bajo resguardo del órgano descentralizado denominado Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, pasará a formar parte del patrimonio del Consejo Autónomo de Evaluación.

SEXTO. Las evaluaciones en curso al momento de la entrada en vigor de esta Ley, se efectuarán de conformidad con los instrumentos legales suscritos por el órgano descentralizado denominado Consejo de Evaluación del Desarrollo Social. Toda la información y resultados de dichos procesos será entregada al Consejo Autónomo de Evaluación.

SÉPTIMO. Los procedimientos en curso, para la emisión de recomendaciones y el seguimiento de las mismas y la vigilancia de su cumplimiento, quedarán a cargo del Consejo Autónomo de Evaluación.

SEXTO. Los trabajadores adscritos al órgano descentralizado denominado Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, pasarán a formar parte del organismo público autónomo que crea el presente decreto, con pleno respeto a sus derechos laborales.

***Dado en el Salón de Sesiones de Donceles
a los veintiún días del mes de noviembre de 2013.***

DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS

**DIPUTADA KARLA VALERIA GOMEZ BLANCAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.

La que suscribe, **Diputada Alejandra Barrios Richard** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Primera, fracción V, letra ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción II, 17 fracción V y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 90 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:

INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, ASÍ COMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17, TODOS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) es considerada la base normativa fundamental de carácter internacional sobre Derechos Humanos. Aprobada hace casi 60 años, ha inspirado un valioso conjunto de tratados internacionales de derechos humanos legalmente vinculantes y la promoción de estos derechos en todo el mundo a lo largo de las últimas seis décadas. Además, sigue siendo una fuente de inspiración para cada uno de nosotros, ya sea en momentos de conflicto, en sociedades que sufren represión, en la lucha contra las injusticias, y en nuestros esfuerzos por lograr el disfrute universal de los derechos humanos.

La Declaración supone el primer reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, y que todos y cada uno de nosotros hemos nacido libres y con igualdad de dignidad y de derechos. Independientemente de nuestra nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición, es por ello que el 10 de diciembre de 1948 la comunidad internacional se comprometió a defender la dignidad y la justicia para todos los seres humanos.

En numerosas convenciones, declaraciones y resoluciones internacionales de Derechos Humanos se han reiterado los principios básicos enunciados por primera vez en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como su universalidad, interdependencia e indivisibilidad, la igualdad y la no discriminación, y el hecho de que los derechos humanos vienen acompañados de derechos y obligaciones por parte de los responsables y los titulares de éstos. En la actualidad, todos los Estados miembros de las Naciones Unidas han ratificado al menos uno de los nueve tratados internacionales básicos de derechos humanos, y el 80% de ellos ha ratificado al menos cuatro de ellos, lo que constituye una expresión concreta de la universalidad y del conjunto de los derechos humanos internacionales.

El Derecho internacional de Derechos Humanos establece las obligaciones que deben cumplir los Estados. Al pasar a formar parte de tratados internacionales, los Estados asumen deberes y obligaciones en virtud del Derecho internacional, y se comprometen a respetar, proteger y promover los Derechos Humanos. La obligación de respetar supone que los Estados deben abstenerse de restringir los Derechos Humanos o de interferir en su realización. La obligación de proteger exige que los Estados protejan a las personas o grupos de personas de las violaciones de los Derechos Humanos. La obligación de promover significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar la realización de los derechos humanos básicos.

A través de la ratificación de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, los gobiernos se comprometen a poner en práctica medidas y Leyes nacionales compatibles con los deberes y obligaciones inherentes a esos tratados. En consecuencia, el sistema jurídico interno proporciona la principal protección jurídica de los derechos humanos garantizados por el Derecho Internacional. Cuando los procedimientos jurídicos nacionales no solucionan las violaciones de derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos a escala regional e internacional para atender las denuncias individuales y de grupo, con miras a velar por que se respeten, apliquen y hagan cumplir a escala local las normas internacionales en materia de derechos humanos.

En este sentido en México, el 6 y 10 de junio de 2011, se publicaron dos importantes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impactan directamente en el fortalecimiento de los derechos humanos.

La primera de ellas concierne fundamentalmente al juicio de amparo, institución protectora de los derechos fundamentales por excelencia, el cual se ve robustecido al ampliarse la procedencia del amparo respecto de cualquier norma general, al preverse su procedencia por violaciones a los derechos humanos plasmados en los

tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; con la introducción de figuras como el amparo adhesivo y los intereses legítimos individual y colectivo; la adopción de nuevos conceptos en torno a la violación de derechos por omisión de las autoridades; la declaratoria general de inconstitucionalidad cuyos alcances y condiciones se determinarán en la Ley reglamentaria; la creación de los Plenos de Circuito; y una nueva forma de integrar jurisprudencia “por sustitución”; entre otras.

La segunda, en íntima relación con la anterior, evidencia el reconocimiento de la ***progresividad de los derechos humanos***, mediante la expresión clara del ***principio pro persona como rector de la interpretación*** y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, además de la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano.

Las reformas constitucionales antes referidas generan la impostergable necesidad de profundizar en el estudio de los tratados internacionales en los que se reconocen derechos humanos y en que el Estado Mexicano es parte.

En el caso específico del Distrito Federal, una Entidad Federativa con características *sui generis*, por ser la sede de los poderes de la unión, se ha pugnado por la reforma constitucional que permita convertir a este Distrito Federal en un estado con todas las atribuciones y obligación que de ello deriva, sin embargo desde el 2009 en que esta Asamblea Legislativa, propuso la creación de la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, integrada por los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, solo se han dado pequeños pasos sin que exista verdadera voluntad política de todos los actores que necesita dicha reforma estructural.

Por lo tanto, el panorama de los Derechos Humanos es aun más lejano a implementarse, aun y cuando se han logrado grandes cambios en la generación de legislación y políticas públicas que protegen los derechos humanos de grupos en estado de vulnerabilidad, dichas políticas publicas requieren de un mayor peso legal, motivo esencial de la presente iniciativa de reformas y adiciones al Estatuto de Gobierno.

Aun y cuando en este mes se cumplieron dos años de la reforma en materia de Derechos Humanos, los principios de progresividad y pro persona, no han tomado el peso que deberían tener en esta Ciudad capital que alberga a poco mas de 9 millones de habitantes, mas una población flotante de aproximadamente 5 millones mas, lo que representa 14 millones de personas que requieren de seguridad jurídica e instrumentos jurídicos acordes que protejan sus derechos humanos.

La reforma al Estatuto de Gobierno que se presenta, se sustenta en la facultad con que cuenta esta Asamblea de presentar Iniciativas de Ley o Decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión, y representa un avance sustancial el hecho de promover en el Distrito Federal, a través de nuestro Estatuto de Gobierno, la protección y garantía de los derechos humanos.

Y es que es un problema el hecho que los servidores públicos que integramos los órganos de gobierno del Distrito Federal, véase Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en muchos casos desconocemos la relevancia de la reforma constitucional en la materia de junio de 2011, la cual tuvo como finalidad el reconocimiento de **la progresividad de los derechos humanos**, mediante la expresión clara del **principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas**, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, además de **la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano (principio de convencionalidad)**.

Es común encontrar a servidores públicos que piensan que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo obliga a la federación cuando cada uno de los artículos insertos plasmas obligaciones a cada orden de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, según sea en caso, punto toral de la reforma en materia de derechos humanos que obliga a todas las autoridades en sus distinto ámbitos de competencia, sin embargo al existir este desconocimiento consideramos necesario plasmar en el instrumento normativo que rige la organización y funcionamiento del Distrito Federal, los principios señalados en la reforma de 2011 en materia de Derechos Humanos, basándonos en los principios pro persona y de interpretación en donde la persona puede decidir sobre aquella norma jurídica que le brinde mayor protección y seguridad jurídica, por lo que plasmas dichos principios en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, no será un duplicidad de derechos si no un fortalecimiento de los mismos.

No podemos postergar la garantía de los derechos humanos de la población del Distrito Federal, en virtud de que el estudio y análisis de la reforma política del Distrito Federal se esta postergando, es claro que desde el 2008 el Estatuto de Gobierno no ha tenido una reforma estructural que permita avanzar en el fortalecimiento de los derechos de la personas que en el habitamos. La presente propuesta propone la reforma el Artículo 16 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para que todas las personas puedan gozar de las garantías **y protección a sus derechos humanos que otorga** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, punto medular de la propuesta dotar de instrumentos jurídicos acordes a las necesidades de la población.

Además, en la presente propuesta se adiciona una fracción VI al artículo 17, la cual señala que es un derechos de los habitantes del Distrito Federal: “...**Que las autoridades del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...**”, con lo anterior deja sin posibilidad a cualquier autoridad del Distrito Federal, de ser garante de los derechos de las personas que habitan y transitan por el Distrito Federal, volviéndolo una obligación.

Aunado a ello queda plasmada la obligatoriedad del Gobierno del Distrito Federal para “...**prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...**”, y con ello mayor certeza y seguridad jurídica a la población del Distrito Federal.

Los beneficios y objetivos que se pretende con las modificaciones que se proponen se enumeran de la siguiente manera:

- Hacer efectiva la reforma en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011.
- Eliminar cualquier acto que atente contra los derechos humanos de las personas del Distrito Federal, ya que dicha reforma plantea que los servidores públicos respeten los mismos.
- Atender el principio de progresividad de los derechos humanos, consagrado en el artículo 1° después de la reforma de 2011.
- Blindar la garantía de Protección a los Derechos Humanos de las personas que habitan en el Distrito Federal.
- Generar nuevas políticas públicas que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos.
- La generación de nuevas políticas públicas por parte del Gobierno del Distrito Federal para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.
- La generación de normas jurídicas con perspectiva y pertinencia en materia de derechos humanos.
- Proteger los derechos humanos de las personas del Distrito Federal.

- Evitar violaciones a derechos humanos.
- Establecer la base para actualizar el marco jurídico del Distrito Federal, con una perspectiva en derechos humanos.
- Prevenir los posibles atentados que sufren las víctimas, y exigir que el estado repare el daño a víctimas por violación derechos humanos.

Por otro lado, las consecuencias presentes y futuras que se tendrían en caso de no legislar sobre ello provocarían un fuerte impacto en los derechos humanos de la población del distrito federal. Siendo por lo menos estos algunos de los problemas que se generarían y que tarde o temprano se tendría que hacer frente:

- Continuar con una falta de pertinencia cultural por parte de los servidores públicos del Distrito Federal.
- El desconocimiento de los derechos humanos generaría violación reiterada de los mismos.
- Incumplimiento al principio de progresividad en materia de derechos humanos consagrado en el artículo la Constitucional
- Incremento en denuncias por violación los derechos humanos.
- Hacer nulas las garantías que la Constitución otorga a la población del Distrito Federal.
- Impunidad por violaciones de derechos humanos
- Falta de protección.
- Establecer un veto en materia de acceso a los derechos humanos para numerosos sectores de la población.
- Incremento en Homicidios ilegítimos, torturas, violaciones y detenciones arbitrarias perpetrados por servidores públicos pertenecientes a cuerpos de seguridad y procuración de justicia.
- Incremento en víctimas y reparaciones por parte del Estado.
- Impacto en las economías del Distrito Federal, por falta de presupuestos específicas para atender dicha problemática.

- Carencia de Instrumentos jurídicos para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Señores Diputados no podemos esperar a que haya una Constitución para el Distrito Federal que pueda garantizar los derechos de la población, no podemos esperar a que haya una reforma política, debemos avanzar en la construcción de una sociedad con derechos humanos plenos, es por ello que considero de especial importancia la presente reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por lo que solicito al Congreso de la Unión sea considerada por la importancia que la reviste y se apruebe en sus términos o forme parte la reforma política de nuestra ciudad capital.

Por lo anterior, motivado y fundamentado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, ASÍ COMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17, TODOS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

DECRETO

PRIMERO.- SE REFORMA el Artículo 16 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- En el Distrito Federal todas las personas gozan de las garantías **y protección a sus Derechos Humanos que otorga** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además tendrán los derechos y obligaciones que establecen este Estatuto y las leyes correspondientes.

SEGUNDO.- SE ADICIONA una fracción VI, al Artículo 17 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- Los habitantes del Distrito Federal, en los términos y condiciones que las leyes establezcan, tienen derecho a:

I. a la V... (Quedan igual)

VI.- Que las autoridades del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Distrito Federal deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley en la materia.

TERCERO.- SE REFORMA el Artículo 19 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- Los derechos a que se refiere este capítulo se ejercerán en los términos y condiciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Estatuto y las demás leyes y reglamentos, los cuales determinarán las medidas que garanticen **la protección a los Derechos Humanos**, el orden público, la tranquilidad social, la seguridad ciudadana y la preservación del medio ambiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 19 días del mes de Noviembre del 2013.

A T E N T A M E N T E

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Dip. Oscar O. Moguel Ballado



A la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura,
Presente:

El que suscribe, Diputado Oscar O. Moguel Ballado, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El 14 de marzo de 2013, el senador Fernando Enrique Mayans Canabal presentó ante el Senado de la República la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 61 y 64 de la Ley General de Salud. Dicha iniciativa tuvo como propósito incluir en los servicios de salud de atención materno infantil previstos en la ley, la detección oportuna y tratamiento temprano de lo que la ciencia médica ha denominado como “Displasia en el desarrollo de la Cadera”. En virtud del procedimiento parlamentario correspondiente, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos; no obstante, la iniciativa aún continúa en trámite.

Como a continuación se expondrá con base en los argumentos planteados ante el Senado, el propósito de la iniciativa referida es de suma importancia e independientemente del resultado del procedimiento parlamentario, sería también preciso considerar el tema dentro del

Dip. Oscar O. Moguel Ballado

sistema de salud del Distrito Federal. Por lo que, aun cuando la iniciativa haya sido presentada a nivel federal para modificar la Ley General de Salud, no hay óbice y sí por el contrario mucha razón, para que a nivel local, esta Asamblea Legislativa considere la pertinencia de la propuesta y así reformar nuestro marco normativo.

La Displasia en el desarrollo de la Cadera es una enfermedad que comprende anomalías anatómicas que afectan la articulación coxofemoral de los infantes, incluyendo el borde anormal del acetábulo (displasia) y mala posición de la cabeza femoral, causado desde subluxación hasta una luxación, afectando el desarrollo de la cadera durante los periodos embriológicos, fetal o infantil.

Se ha determinado que los factores de riesgo de esta enfermedad, son la historia o antecedente familiar que incrementa el riesgo de padecerla en un 10 a 25%; es de tres a ocho veces más frecuente en las mujeres que en los hombres; cuando existe presentación pélvica al nacimiento y en los casos en los que existe una fuerte asociación con otras anomalías músculo-esqueléticas como el pie equino varo aducto congénito, tortícolis congénita, metatarso aducto y calcáneo valgo, así como cuando se presenta el hábito de envolver al recién nacido de manera apretada con las extremidades inferiores en extensión y juntas.

La incidencia de la displasia de cadera en general es muy variable dependiendo de la región geográfica y aunque los datos en México no están del todo estudiados, se estima que hasta el 2% de la población puede llegar a tener ese padecimiento diagnosticándose como luxación congénita de cadera. La cadera luxada, que es su forma más grave, tiene una prevalencia promedio de 1.5 por cada 1000 recién nacido y es mayor su incidencia en niñas (por cada niño existen de 5 a 7 niñas con cadera luxada).

Aproximadamente cuatro de cada 1000 nacimientos en México, presenta alteraciones en la cadera, lo que se traduce en 480,000 mexicanos con este padecimiento, considerando el último censo nacional del INEGI.

En el periodo de 2013 a 2023, según información del Consejo Nacional de Población, CONAPO, se espera que nazcan 23 millones 194 mil 350 niñas y niños de los cuales, conforme al histórico estadístico; al menos 96 777 presentarán este grave padecimiento, con

pocas posibilidades de diagnosticarse y atenderse a tiempo. Y sobre todo en zonas rurales y de alta marginación en donde las condiciones precarias de los padres impiden poder acceder a un ultrasonido o radiografía para conocer este padecimiento y evitar sus secuelas, como la destrucción de la articulación.

La necesidad de legislar en esta materia, surge al revisar estas cifras y de considerar que en México existe un subregistro de la enfermedad, es decir, los casos no se detectan desde recién nacidos, por lo que se deduce que en realidad el problema es de proporciones mayores.

Hoy en día, se ha reconocido que las personas con secuelas de la Displasia en el Desarrollo de la Cadera, constituye un grupo vulnerable, toda vez que padecen diferentes formas de discriminación en varios ámbitos de la vida cotidiana.

Aun cuando en México, se han emitido normas oficiales mexicanas dirigidas a la atención y protección de este grupo de personas; sólo existe una Norma para la prevención y control de los defectos al nacimiento, tal como es la Norma Oficial Mexicana-034-SSA2-2002. De ahí que se tiene que legislar para lograr no sólo el diagnóstico sino también la atención temprana y tratamiento oportuno de esta patología.

Un estudio médico que hoy en día es relevante para la detección oportuna del problema de displasia de cadera en las primeras semanas de vida, es el ultrasonido. Desafortunadamente en nuestro país, no todos los centros hospitalarios cuentan con el aparato para la toma del estudio; también no todos los aparatos de ultrasonido tienen el *software* para el estudio de la cadera; además de que el costo es elevado y no todos los ultrasonografistas, están capacitados para la detección.

Esta situación ha motivado que, para detección de la displasia, se recurra a la radiografía, considerando que tiene ciertas características que la convierten en una alternativa adecuada, tales como:

1. Su accesibilidad, ya que su aplicación puede llevarse en las poblaciones de menos de 5,000 habitantes.

2. Su facilidad de manejo, en virtud de que se puede capacitar sin complicaciones a quien o quienes manejen el equipo.
3. Es de bajo costo
4. Su interpretación es sencilla, la puede hacer desde un médico general, hasta el especialista de pediatría u ortopedia; y
5. La exposición a radiación es mínima.

Cabe referir, que países como Chile toman este estudio como parte de su Guía de Medicina Preventiva y practican el tamizaje radiológico a los tres meses de edad.

Como la presente iniciativa, se propone dentro de las disposiciones que regulan la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, se incluya el diagnóstico oportuno de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico consistente en la aplicación de un ultrasonido o bien, una radiografía simple; así como su temprana.

4

En virtud de lo mencionado y considerando además que:

1. El artículo 4 de nuestra Ley Fundamental, establece el derecho de toda persona a la protección de la salud, y de que manera categórica dispone que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades, incluidas las de salud para su desarrollo integral.
2. El sistema nacional de salud, tiene como uno de sus principales objetivos, el de dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental del a niñez.
3. La detección oportuna y atención temprana de la displasia de cadera, debe estar contemplada como parte fundamental de esa estrategia de mayor atención y cuidado de la salud y desarrollo de la niñez, y constituirse en política pública de los servicios de salud de atención materno-infantil.

Someto a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**

Dip. Oscar O. Moguel Ballado

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción IX, se reforma la fracción V y se recorre su contenido de manera sucesoria en las fracciones siguientes, todas del artículo 49; y se adiciona la fracción IV al artículo 50, de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 49.- ...

I. a IV. (...)

V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonidos de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida.

Vi. La atención de la salud visual, bucal, auditiva y mental;

VII. La detección temprana de la sordera y su tratamiento, desde los primeros días del nacimiento;

VIII. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en edad escolar, y

IX. La prevención de la transmisión materno-infantil del VIH-SIDA y de la sífilis congénita, a través del ofrecimiento de pruebas rápidas de detección y, en su caso, atención y tratamiento de las mujeres embarazadas infectadas de VIH-SIDA o sífilis.

Artículo 50.- ...

I. al III. (...)

IV. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de los menores de 5 años.

TRANSITORIOS

Dip. Oscar O. Moguel Ballado



ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el **fecha**.

ATENTAMENTE

DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 21 de noviembre de 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel internacional existen 187 Convenios y 198 Recomendaciones de la OIT, que México ha suscrito, relativos al empleo, seguridad social, política social y derechos humanos. Con nexos en temas como: promoción del empleo y formación profesional, seguridad social

Como botón de muestra podemos señalar los siguientes Convenios Internacionales que nuestro país ha signado:

*“Convenio Internacional del Trabajo No. 8
Relativo a la Indemnización de Desempleo en caso de Perdida por Naufragio¹
1. Gente de mar comprende a todas las personas empleadas a bordo de
cualquier buque que se dedique a la navegación marítima.*

¹ CATEGORIA Multilateral STATUS Vigente DEPOSITARIO OIT. VINCULACION DE MEXICO 20 de mayo de 1937 Rat. Méx. <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe/SPE-ISS-21-07.pdf>. Tratados Internacionales Vigentes en México en materia de Derechos Sociales Parte II (Derechos de trabajadores). <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/ratifcs.pl?C008>

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

2. En caso por naufragio, se le debe pagar una indemnización que permita hacer frente al desempleo resultante de la pérdida del buque por naufragio.”

*“Convenio Internacional del Trabajo No. 159
Sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas .
Tomando en cuenta el programa mundial de acción relativo a las personas inválidas en donde tendrá que permitir la adopción de medidas eficaces a nivel nacional e internacional para el logro de las metas de la plena participación de las personas inválidas en la vida social y el desarrollo, así como de la igualdad; debiendo adoptar normas internacionales nuevas al respecto para tener en cuenta, en especial, la necesidad de asegurar, tanto en las zonas rurales como urbanas, la igualdad de oportunidades y de trato a todas las categorías de personas inválidas en materia de empleo y de integración en la comunidad.²”*

Sin embargo, datos de la ONU, relativos al segundo trimestre (abril – junio 2013) establecen un importante rezago laboral en el grupo de jóvenes mexicanos, señalando que su situación es precaria y con altos niveles de desempleo.

Sobre este punto, el Organismo internacional establece que la tasa de desocupación por edad en población mayor de 15 años, de acuerdo al INEGI se presenta de la siguiente manera³:

EDAD	PORCENTAJE
15 – 19	10.1 %
20 – 24	9.2%
25 a 29	6.7%
30 – 34	4.9%
35 a 39	3.7%
40 – 44	3.2%
45 – 49	3.1%
50 - 54	2.7%
55 – 59	2.6%
60 y más	2.1%

En cuanto a la distribución porcentual de la población ocupada de 25 a 29 años con estudios profesionales terminados en ocupaciones no profesionales (% por nivel socioeconómico) se presentan los siguientes resultados:

² CATEGORIA Multilateral. STATUS Vigente DEPOSITARIO México VINCULACION DE MÉXICO 5 de abril de 2001 Rat. Méx. <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe/SPE-ISS-21-07.pdf>. Tratados Internacionales Vigentes en México en materia de Derechos Sociales Parte II (Derechos de trabajadores)

³ Fuente: INEGI.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Nivel Socioeconómico	PORCENTAJE
Bajo	60.4 %
Medio Bajo	50.0%
Medio Alto	43.7%
Alto	33.3%

De acuerdo a la Comisión Especial de Fortalecimiento a la Educación superior y la Capacitación para Impulsar el Desarrollo y la Competitividad de la Cámara de Diputados, se menciona que 4 millones 900 mil pequeñas empresas no pueden proveer puestos de trabajo acordes a las condiciones del capital humano, por lo que para el año 2020 habrá 3 millones de egresados universitarios sin empleo.

Adicionalmente, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), señala que en la primera década de este siglo, de un universo de 2,800,000 profesionistas, por lo menos 450 mil egresados de instituciones de educación superior no encontraron trabajo.

Siendo las carreras de ciencias administrativas con el 49.6%; Contaduría con el 67.7% y Derecho con el 68% las de mayor demanda, pero también de las cuales la mayoría de sus egresados no desempeñan labores a fines a sus estudios.

Por su parte, el INEGI, informó que entre abril y junio del 2013, más de 2 millones de personas no encontraron alguna oportunidad para incorporarse al mercado laboral, y la tasa la desocupación es más alta en las localidades grandes (COMO EL Distrito Federal), en donde está más organizado el mercado de trabajo.

Por lo que hace a las cifras de empleo informal, el INEGI destacó que en el segundo trimestre de 2013, todas las modalidades de este tipo de actividades representaron el 59.1% de la población ocupada, lo cual fue ligeramente inferior al 59.9% que se registro un año antes, lo que significa que hay poco más de 29 millones de personas en trabajos no protegidos en actividades como agropecuarias, servicio doméstico, empleados subordinados, que laboran bajo modalidades en que se elude el registro de seguridad social.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



Respecto al Distrito Federal, datos de la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social⁴, para agosto de 2013, el número de personas desocupadas representó el 6.9% de la población económicamente activa.

De estos, las personas desocupadas por su nivel de estudios es el siguiente:

- Sin instrucción: 1%
- Primaria: 13%
- Secundaria: 38%
- Medio Superior: 15%
- Nivel Superior: 38%

Mientras que el porcentaje de desocupados tomando en cuenta su edad es el siguiente:

- 14 a 19 años: 9%
- 20 a 29 años: 38%
- 30 a 49 años: 38%
- 50 a 59 años: 11%
- 60 años y más: 2%

⁴http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/web/pdf/perfiles/perfil%20distrito%20federal.pdf

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

En otro orden de ideas, datos del Jefe de Gobierno durante la inauguración de la primera Expo Empleo Joven. “Vive y Trabaja en tu Delegación”, realizada en el mes de julio de este año, indican que se ofertaron 22 mil 260 vacantes para jóvenes de 18 a 29 años. Ahí se señaló que: *“Las cifras nos dicen que la tasa de ocupación de los jóvenes en esta ciudad es del 87%, quiere decir que estamos hablando más o menos de 1 millones 67 mil jóvenes, ése es el número de jóvenes que hoy tienen empleo. Pero tenemos que ocuparnos de otro tanto que más o menos son 147 mil a quienes hay que encontrar la posibilidad de desarrollo con el empleo.”*

A la par de la Expo Empleo, el Titular de la Secretaría del Trabajo del Distrito Federal y los 16 Jefes Delegacionales firmaron una serie de convenios de colaboración para estar en posibilidades de tener una oferta de más de 20 mil plazas para jóvenes, además de la puesta en marcha del seguro de desempleo dirigido a personas que perdieron su empleo; seguro que fue relanzado por el actual gobierno capitalino, a favor de los trabajadores formales que perdieron su empleo, apoyándolos económicamente hasta por seis meses para que se incorporen a la vida laboral.

Sin embargo, por lo que hace a la población abierta, al mes de septiembre el Titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad, señaló que el Distrito Federal tiene poco más de 281 mil personas desempleadas, 52% de ellas son jóvenes de 20 a 29 años. Es decir, los datos presentados por el Gobierno de la ciudad son mucho más graves que los fijados por el Gobierno Federal, que fija en un 38% el desempleo en el rango de edad de 20 a 29 años.

De manera adicional, el Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal, señaló que el programa de desempleo de la Ciudad al mes de septiembre, cuenta con 43 mil solicitantes, quienes reciben un apoyo mensual de 1,942 pesos durante 6 meses, para lo cual la Asamblea Legislativa destino exclusivamente este 2013 a este programa 578 millones de pesos.

Lo cierto es que el número de egresados y las fuentes de empleo que se generan en el país y la Ciudad no son suficientes, y si bien actualmente en el Distrito Federal se cuenta con el Seguro de desempleo, hace impostergable la necesidad de realizar un trabajo conjunto y coordinado en los 3 niveles de gobierno y eficientar el uso de los recursos económicos, destinados tanto para el apoyo a las empresas, como el apoyo económico que se da a través del Seguro de Desempleo en el Distrito Federal.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Por ello, a través de esta Iniciativa que se pretende es reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, para que las acciones y apoyos económicos que se derivan de esta Ley, lleguen a su objetivo pero de manera más eficiente, dejando la posibilidad de que el apoyo económico a los desempleados se incremento e inhibiendo que posibilidad de que personas que radican en otras entidades federaltivas vengan al distrito federal para ser acreedor de este apoyo.

Así, lo que se está proponiendo es lo siguiente:

- A) Obligatoriedad de el trabajo coordinado entre el Titular del Ejecutivo Local con las autoridades Federales, pues a la fecha no se establece el mismo en la ley en cita.
- B) La sectorización del programa de apoyo al desempleo y en general, las acciones en esta materia a la Secretaría del ramo.
- C) Coordinación de trabajo entre Secretaría y cada una de las 16 demarcaciones territoriales, para eficientar el uso de los recursos económicos.
- D) Contar con un sólo padrón de beneficiarios, lo que generará erradicar la duplicidad de apoyos de gobierno central y delegacional, además de transparencia y mayor cobertura de beneficiarios.
- E) Incrementar los requisitos para acceder al seguro de desempleo, tales como: ser residente cuando menos los últimos 5 años del Distrito Federal y no contar con ningún tipo de ayuda federal, local o pensiones.
- F) Que la Secretaría promueva y fomente el empleo de jóvenes, adultos mayores, mujeres embarazas, madres y/o padres solteros, principalmente cuando estos cuenten con estudios profesionales o de posgrado, pues como se señaló es en este nivel en donde se encuentran los más altos índices de desempleo en la Ciudad.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y
FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL**

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 3; se reforma la fracción VI del artículo 5; se reforma el artículo 7; se reforma el primer párrafo del artículo 9; se reforman las fracciones II, III, IV y V del artículo 11; y se reforman los incisos d) y e), y se adiciona el f) de la fracción III del artículo 28; todos de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO
PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas del Distrito Federal.

Artículo 5.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley, **para lo cual deberá:**

I a V. ...

VI. Propiciar de manera coordinada con las **autoridades Federales**, la Secretaría de Desarrollo Económico, **los Titulares de las Delegaciones** y las demás áreas competentes para atraer al Distrito Federal, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;

VII. a XXII. ...

Artículo 7.- Corresponde a **la Secretaría:**

I. Promover y fomentar el empleo en **las Delegaciones**; así como, coadyuvar con **estas** en el estudio, planeación y ejecución de los programas y acciones que en materia de empleo se determinen, de conformidad con esta Ley, el Reglamento y reglas de operación que al efecto **se** expidan;

II. Establecer en coordinación con las **Delegaciones**, los mecanismos que agilicen la colocación de los solicitantes de empleos en las plazas disponibles;

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

III. Dar publicidad de la demanda existente de puestos de trabajo,

IV. **Promover y fomentar el empleo de jóvenes, adultos mayores, mujeres embarazadas, madres y/o padres solteros principalmente cuando estos cuenten con estudios profesionales o de posgrado, y;**

V. **Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento y otros ordenamientos legales.**

Artículo 9.- Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo **de seis meses**, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas **y presupuestales** aplicables.

...

Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:

I. ...

II. Residan en el distrito Federal cuando menos 5 años antes a la solicitud al ejercicio del derecho;

III. Hayan laborado previamente a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en el Distrito Federal, al menos durante 1 año;

IV. No perciban otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión subsidio, apoyo de programas sociales Federales o Locales o relación laboral diversa;

V. Se encuentren inscritos en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría;

VI. y VII. ...

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Artículo 28.- El Consejo se integra por:

I. a II. ...

III. ...

a) El Secretario de Gobierno del Distrito Federal;

b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;

c) El Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal;

d) **Las y los Titulares de las 16 Demarcaciones Territoriales;**

e) **Cinco representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo, podrán ser de los sectores industrial, comercial y social, los cuales serán a invitación por el Presidente del Consejo; y**

f) **Tres representantes de organizaciones sociales afines con el tema.**

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno deberá en el proyecto de presupuesto que envíe a esta Asamblea Legislativa, otorgar la suficiencia presupuestaria para la ejecución de esta Ley.

QUINTO.- La Secretaría del Trabajo y Empleo del Distrito Federal, deberá firmar los convenios con los Titulares de las Demarcaciones Territoriales para que envíen en un plazo no mayor a 60 días los padrones de beneficiarios de apoyos similares a personas que habitan en cada demarcación Territorial, con el fin de contar un padrón único en la Ciudad.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

SEXTO.- La Secretaría del Trabajo y Empleo del Distrito Federal, deberá realizar los ajustes necesarios en los lineamientos y Normas de ejecución de recursos con el fin de dar cumplimiento a la presente Ley una vez que entre en vigor.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, deberán sectorizar los recursos económicos a la Secretaría del Trabajo y Empleo del Distrito Federal, para la ejecución de las acciones que establece esta Ley, de acuerdo a las suficiencias presupuestarias que se requieran.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 122 base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 42 Fracción X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 129 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, dicha iniciativa, se da al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

PRIMERO: Nuestra representación social genera desde un principio un compromiso de apoyo y respaldo hacia la ciudadanía, pero además también nos vincula con un proceso constante de adecuación de las normas a la realidad Social, nos obliga a tomar en cuenta todos los aspectos fundamentales y las decisiones que las autoridades han tomado, en torno a la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos como destinatarios principales de la norma, para ello, debemos considerar que nuestra representación social, radica primordialmente en la protección del estado de derecho, y de una normatividad, adecuada a las necesidades de los habitantes del Distrito Federal, que son finalmente los que con su voto, han decidido que seamos nosotros los encargados de defender sus facultades, de normar una estructura actualizada, que cada día va avanzando de manera tal, que va rebasando ciertos sectores que deben ser estructurados para que sirvan a los habitantes de nuestra ciudad, y que no sean instrumentos que se vuelvan en su contra, o para fines diversos al propio estado de derecho; en este tenor, la iniciativa que ahora se presenta, se desarrolla en dos ejes fundamentales, el primero de ellos es el concerniente a la Representación proporcional, y a los

criterios que la Sala Regional Distrito Federal y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han determinado, respecto de la antinomia entre el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la normativa que hoy se pretende reformar, y el segundo de ellos, respecto de las candidaturas independientes, mismas que a nivel federal ya han sido aceptadas, y que en nuestra Ciudad también deberán serlo, más aún cuando el Partido mayoritario en esta Asamblea dice ser un Partido de vanguardia, por lo que en este instrumento se prevén los mecanismos necesarios para que una persona pueda ser postulada como Candidato Independiente, lo cual además animaría a la población a la participación ciudadana y democrática sin vínculos partidarios, lo que generaría un aumento en el índice de participación electoral y un nivel más elevado de democracia.

REPRESENTACION PROPORCIONAL

De conformidad con el criterio sustentado por la Sala Regional Distrito Federal en el expediente SUP-JDC-5512/2012 y acumulados, la Sala Regional Distrito Federal, determino que existe una antinomia o inconsistencia entre dos normas jurídicas, entre los términos “Votación distrital” y “Votación distrital Efectiva”, lo

cual se puede apreciar en su parte considerativa de la sentencia dictada en este juicio, de la siguiente manera:

“Tal como lo anotó la responsable, sí existe una antinomia entre los conceptos delimitados por ambos ordenamientos legales, debiendo prevalecer lo que dispone la norma superior al respecto; esto es, en el caso concreto debe regir el sentido del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Para arribar a la anotada conclusión, es pertinente insertar en forma previa, el marco normativo atinente al caso concreto.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 37. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional. La demarcación de los distritos se establecerá como lo determine la Ley.

La elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la Ley:

Los partidos políticos registrarán una lista parcial de trece fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, lista "A". Los otros trece espacios de la lista de representación proporcional, lista "B", serán dejados en blanco para ser ocupados, en su momento, por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los más altos porcentajes de **votación distrital**, comparados con otras fórmulas de su propio partido para esa misma elección.

Como se ve, el Estatuto introduce conceptos como los de *votación distrital*, *votación emitida* y *circunscripción*, los cuales se encuentran a primera vista, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, como enseguida se inserta:

CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL.

“Artículo 292. Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

I. Lista "A": Relación de trece fórmulas de candidatos a diputados: propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación, a elegir por el principio de representación proporcional;

II. Lista "B": Relación de las trece fórmulas de candidatos a diputados que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la **votación efectiva**, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección;

De lo dispuesto por el código local, se desprende lo siguiente:

- Según el código electoral, *Votación total emitida* son todos los votos depositados en la urna en la circunscripción.

- *Votación efectiva*, es la que resulta de deducir de la *votación total emitida*, los votos a favor de los partidos que no obtengan el dos por ciento para participar en la asignación, y los votos nulos.

.

Como se vislumbra de lo antepuesto, si bien es cierto que tanto el Estatuto como el Código local, aluden a términos *votación distrital*, también lo es que los ordenamientos hacen referencia a dos acepciones distintas.

En efecto, la contradicción normativa se desprende de lo previsto en el artículo 37 párrafo 1 inciso d) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y lo estipulado en el ya citado numeral 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales e inicia con el ya citado concepto de *votación distrital*.

Se afirma lo anterior, porque la interpretación gramatical de la acepción *votación distrital* descrita en la Norma Máxima del Distrito Federal, se entiende como la suma de los votos obtenidos por cada partido político, conjuntamente con los votos nulos y los emitidos a favor de los candidatos no registrados, en una demarcación distrital cierta y determinada”

Por tal motivo resulta plenamente necesario adecuar la legislación electoral a los criterios sustentados por los más altos Tribunales Electorales del País.

Así mismo, suprimir del actual código la cláusula de gobernabilidad, conforme a lo resuelto además por la Sala Regional Distrito Federal en el año 2012

CANDIDATURAS CIUDADANAS.

La iniciativa que se presenta a esta Soberanía, crea la figura de las Candidaturas Ciudadanas, y se denominan de esta forma, ya que un ciudadano por sí mismo puede solicitar su registro como candidato a un cargo de elección popular, siempre y cuando cuente con el respaldo del 0.5% del Padrón activo del Distrito Uninominal por el que pretende contender, mediante firmas de apoyo acompañadas por la credencial de elector que deberán ser debidamente cotejadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, diferenciándolas de las candidaturas independientes, pues en estas últimas no se requeriría el apoyo de habitantes del Distrito, evidenciando el propósito y nuestra convicción de implementar mecanismos de participación ciudadana adecuados al actual entorno social y cultural de los habitantes de la Ciudad.

En ese sentido, cabe mencionar que esta Asamblea Legislativa, es autónoma, en cuanto a la determinación de abrir los procesos

electorales a las candidaturas ciudadanas, pues no existe impedimento como tal en la Constitución Federal, más aún con las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del año 2011, se abre plenamente la posibilidad de que esta figura jurídica opere en nuestra Ciudad, además esta figura ya existe en algunos estados de la Federación, y en varios países, y la experiencia que ha dejado es que los ciudadanos, se muestran más interesados en participar en los procesos comiciales, pues consideran que tienen mayores opciones de representación, y más adecuados canales de incorporarse a la vida democrática del país.

Por la motivación expuesta con antelación, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de adiciones y reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona un término al artículo 293, inciso IX, letra a, se deroga la fracción III del artículo 293, y se adiciona a la sección tercera del capítulo V el título de Candidaturas comunes y candidaturas ciudadanas, agregándose los artículos 245 al 247 en dicha sección y recorriéndose la numeración de los siguientes artículos para quedar como sigue:

Artículo 293. Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se procederá durante el desarrollo de las reglas previstas en este artículo a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, conforme a las reglas siguientes:

I.-.....

II.-.....

III.- Derogada

.....

IX. Para la asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional, se procederá de la siguiente manera:

a) Se conformará una lista “B”, con las fórmulas de candidatos de cada Partido cuyo orden de prelación será determinado, en serie descendente y respecto de otras fórmulas del mismo partido, por el porcentaje ***de votación total emitida*** que cada fórmula hubiera obtenido en el ámbito distrital de la misma elección; y.....

SECCION TERCERA
DE LAS CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS
CIUDADANAS.

Artículo 244. Dos o más Partidos Políticos, sin mediar Coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:

I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados a la Asamblea Legislativa, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran una fórmula; y

II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Cada Partido será responsable de entregar su informe donde se señalen los gastos de campaña realizados.

El convenio deberá presentarse dentro de un plazo de 15 días, que concluirá a más tardar 15 días antes del inicio del registro de candidatos de la elección que la motive. El Consejo General resolverá a más tardar 8 días antes del inicio del registro de candidatos.

Los votos se computarán a favor de cada uno de los Partidos Políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor del candidato.

Artículo 245. Los ciudadanos podrán participar en los procesos comiciales sin necesidad de ser postulados por algún partido político. Cuando algún ciudadano pretenda contender por un cargo de elección popular, podrá solicitar su registro para ser

candidato ciudadano a Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional, o Diputado por Vía Uninominal.

Artículo 246.- El ciudadano que pretenda contender para un cargo de elección popular sin ser postulado por un Partido Político, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentará su solicitud de registro en los términos y fechas precisadas en esta ley para los Partidos Políticos, misma que se acompañara con los siguientes documentos:

A) Padrón de Ciudadanos que apoyan su candidatura

B) Firmas de ciudadanos correspondientes al Distrito Uninominal por el que pretenda contender o Demarcación, las cuales no podrán ser menor al 0.5% del Padrón total del Distrito o de la demarcación por la que solicita su candidatura.

C) Copias de las credenciales de elector de los ciudadanos que correspondan al distrito o demarcación por el que pretenda contender.

II.- Presentara un proyecto de gobierno o en su caso Parlamentario, no menor a 50 cuartillas y en donde realice propuestas concretas para la solución de los problemas de la Ciudad.

Artículo 247.- El ciudadano una vez que cumpla con estos requisitos, se le otorgará el registro como candidato ciudadano, y recibirá financiamiento por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la forma y términos que determine el Reglamento Interno.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO:: Las presentes reformas comenzaran su vigencia a partir del día siguiente a su publicación en la gaceta oficial del Distrito Federal.

DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS.

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.**

PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Alberto Martínez Urincho**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primera.- Los derechos humanos son la suma de los derechos humanos individuales y colectivos inherentes a todas las personas y sin hacer ninguna distinción. Se establecen y proclaman con el objetivo de garantizar la dignidad de las personas, lo que significa que todas y todos, sin distinción, tenemos acceso a un desarrollo y bienestar plenos durante todas las etapas y aspectos de nuestra vida.

La concepción de los derechos humanos es producto de las diversas transformaciones sociales ocurridas a lo largo de la historia, ya que en buena medida, las luchas y manifestaciones gestadas en la búsqueda del reconocimiento de las libertades fundamentales han orientado la definición de las condiciones necesarias, internacionalmente aceptadas, depara asegurar la dignidad de las personas y de la identificación, cada vez más específica y clara, de quiénes y bajo qué principios y parámetros deben garantizarla.

Segundo.- La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 tiene un impacto profundo en nuestras concepciones de los derechos fundamentales. “Las modificaciones que aporta de al constitucionalismo mexicano no son solamente de forma, sino que afecta al núcleo central de comprensión de que son los derechos”.¹ Por ejemplo, en el nuevo párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Federal, se localizan al menos tres tipos de niveles de racionalidades:

a) Las obligaciones de todas las autoridades del Estado mexicano de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos;

¹ Miguel Carbonell, “Las obligaciones constitucionales del Estado en el artículo 1º. de la Constitución Mexicana” UNAM-IIIJ, 12 de noviembre de 2013, Ver: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/5.pdf>

b) Desarrollar y entender las características de los derechos humanos en función de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y

c) Las acciones con relación a lo que debe hacer el Estado ante las violaciones a derechos, como son la de prevenir, investigar, sancionar y reparar.

Y es sobre estos tres niveles de racionalidad, que las autoridades –en cualquier nivel o competencia- se encuentran obligadas a cumplir con lo que prescribe el artículo primero de la Norma Suprema.

Tercero.- Recordemos que los derechos humanos tienen cuatro características fundamentales que deben ser tomadas en cuenta para asegurar su respeto, protección y garantía:

Son universales: lo que significa que son aplicables a todas las personas sin distinción alguna. Este principio puede concebirse como la característica principal, ya que establece que el reconocimiento a todas las personas debe darse sin considerar ningún tipo de condición o diferencia cultural, social, económica o política; más aún, significa que estas mismas no deben ser utilizadas como excusas para el desconocimiento o ejercicio parcial de los derechos humanos.

Son inalienables: a nadie pueden cancelársele o destituírsele los derechos humanos, y, al mismo tiempo, nadie puede renunciar a ellos, puesto que son inherentes a las personas desde el momento de su nacimiento. Existen circunstancias excepcionales frente a este principio; por ejemplo, las personas que se encuentran privadas de la libertad por cometer algún delito habiéndose hallado culpables frente a los tribunales competentes.

Son indivisibles e interdependientes: los derechos humanos están relacionados entre sí de tal forma que para ejercer plenamente determinado derecho será necesaria la intervención de otro u otros. Por ejemplo, para ejercer el derecho a la educación será necesario acceder también al derecho a la salud y al derecho a la alimentación. En este mismo sentido, la violación de uno de ellos afecta directa o indirectamente el ejercicio de otro u otros; tal es el caso de la violación del derecho a un medio ambiente sano, que disminuiría la calidad de vida de las personas, lo que violaría también su derecho a la salud. Por los anteriores motivos es que los derechos humanos deben considerarse como un conjunto inseparable entre sí. Además, estos principios implican que no hay jerarquía entre derechos humanos, no hay uno más importante que otro, por lo que no puede privilegiarse el cumplimiento de uno en detrimento de otro.

Cuarto.- Argumentar que el objetivo de salvaguardar y satisfacer los derechos humanos de los individuos -humanos: civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales-, guíe la acción estatal resulta, sin lugar a dudas, sugerente y convincente desde casi cualquier ángulo que se analice. Desde una postura teórica, filósofos políticos y del derecho – como John Rawls, Ronald Dworkin, Luigi Ferrajoli y Michael Walzer – han insistido en la necesidad de tomar los derechos en serio y transitar de un enfoque en el que éstos simplemente sean vistos desde la lógica legal-formal, a uno en el que se transformen en garantías e instrumentos de actuación gubernamental concretos. Asimismo, se ha subrayado la importancia de repensar la

noción democrática tradicional de *“igualdad simple”*, por posturas mucho más refinadas en las que se reconozcan los rezagos sociales y culturales de poblaciones.²

Esta perspectiva, además de colocar el tema de la dignidad humana como valor fundamental, reconoce la importancia que tiene la protección y satisfacción de los derechos en la consolidación de los regímenes democráticos a partir del fortalecimiento de las capacidades ciudadanas, así como por medio de la construcción de un espacio público verdaderamente abierto y orientado hacia los problemas de la comunidad. *En este sentido, una perspectiva de Estado centrado en los derechos no sólo busca garantizar la procura existencial de los ciudadanos como individuos aislados (educación, salud, alimentación, etcétera), sino también tendrá por objeto la construcción de comunidades políticas mucho más participativas y democráticas.* En última instancia, pareciera ser que el objetivo con el que inicialmente se postuló el enfoque de políticas públicas – esto es, de la solución de los grandes problemas de las sociedades democráticas – pareciera materializarse en un contexto de ciudadanos en pleno ejercicio y capacidad de ejercer sus derechos y en el que la acción gubernativa se orienta a la satisfacción y salvaguarda de los mismos.³

Quinto.- Los gobiernos estructuran sus actividades y funciones en torno a las necesidades del país, entidad federativa o municipio en el que gobiernan y a los recursos disponibles. En este sentido, el presupuesto no es otra cosa, que la combinación de sus ingresos y sus gastos, pero que al ser un asunto de interés público, también incluye las razones que da el gobierno sobre la manera en que se distribuyen los recursos públicos.

Es común que los Ejecutivos -al comenzar su gobierno- establezcan prioridades y lineamientos de su quehacer en sus respectivos planes de desarrollo. En función de ello, se presentan elementos objetivos para estimar los ingresos y los egresos de los recursos públicos.

Es entonces que una expresión concreta de las acciones de los distintos gobiernos es su Presupuesto –entendido como el instrumento de política económica más importante de los Ejecutivos–. En los presupuestos se reflejan las prioridades económicas y sociales en dinero; es donde las políticas y los compromisos gubernamentales se hacen patentes a partir de decisiones sobre la forma en que se obtendrán los recursos y en qué serán gastados.

Ahora bien, el objetivo de un presupuesto con perspectiva de derechos humanos es destinar los recursos públicos necesarios y suficientes para atender las prioridades económicas, sociales, culturales, civiles y políticas, de todas las personas, e ir verificando su cumplimiento y realización. Lo anterior a la luz de que, “las justificaciones para el establecimiento de una carga impositiva a la ciudadanía, están

² *“Modelo General para la Elaboración del Presupuesto del Gobierno del Distrito Federal con enfoque de resultados, derechos y género”*, propuesto por GESOC. Ésta es una organización de la sociedad civil (OSC) dedicada a investigar, monitorear y evaluar el desempeño de instituciones públicas, OSCs y empresas de alto impacto social para incidir en la producción de los resultados de valor público que requieren y demandan los ciudadanos. 29 de octubre de 2013. Ver:

<http://www.derechoshumanosdf.org.mx/documentos/7-2/GDF-Presupuesto%20con%20Enfoque%20d%20genero%20y%20DH.pdf>

³ *Ibidem.*

aquellas que sostienen que el Estado debe contar con recursos para destinarlos a una mejor distribución de la riqueza a través de la satisfacción de las necesidades básicas de la población”.⁴

Al implementar un presupuesto con perspectiva de derechos humanos se tiene como objetivo principal identificar cuáles han sido los esfuerzos de un gobierno encaminados a la realización plena de los derechos y cuál es el lugar que ocupan el respeto y garantía de los derechos humanos dentro de las prioridades de ese gobierno. Por lo tanto, es recomendable que, antes de iniciar un proceso de transformación presupuestaria con enfoque de derechos humanos, se realice un diagnóstico de la situación de los derechos humanos. El diagnóstico tiene que partir, a su vez, de la revisión cabal de las definiciones y estándares ideales de cumplimiento que se encuentran detallados en los compromisos adquiridos por el Estado mexicano a nivel internacional.⁵

Sin duda, el Presupuesto es el documento de política pública por excelencia en el que se establecen prioridades y se orienta el gasto. Por tanto, se trata de una herramienta invaluable para incorporar la perspectiva de derechos humanos en la actividad gubernamental y en la vida pública. En el caso del Distrito Federal, el Presupuesto con perspectiva de género y de derechos humanos se tiene previsto desde un par de años, pero con la reforma constitucional de 2011, es preciso desarrollar la legislación en la materia.⁶

Por otra parte, un presupuesto con perspectiva de derechos humanos permite monitorear la asignación de recursos a través de indicadores de gestión y de una estructura presupuestaria con información desagregada bajo los principios de derechos humanos. Los indicadores deben reflejar, necesariamente, los principios de equidad y no discriminación e incluir, para poder informar de manera suficiente, los principios de máximo uso de recursos disponibles, realización progresiva, no retrogresión, transparencia y rendición de cuentas.⁷

⁴ Diego de la Mora, “*Construyendo un presupuesto con perspectiva de derechos humanos en el Distrito Federal*”, Fundar- México, 27 de octubre de 2013, Ver:

http://www.fundar.org.mx/b_electronicos2009/nota5abril.htm

⁵ *Ibidem*.

⁶ A raíz del Programa Nacional de Derechos Humanos que presentó el gobierno federal en 2004, las entidades federativas se comprometieron a elaborar diagnósticos y programas locales de derechos humanos. El Distrito Federal fue la primera entidad federativa en implementar este compromiso y, en mayo de 2008, se presentó el Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal. La elaboración del Diagnóstico estuvo a cargo del Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, conformado por diversas organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, el GDF, el Tribunal Superior de la Justicia, la Asamblea Legislativa y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que fungió como Secretaría Técnica del Comité. La representación de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) participó como observadora. La séptima recomendación de dicho diagnóstico es la creación de un presupuesto con perspectiva de derechos humanos y de género. La implementación de un presupuesto dirigido a la realización progresiva de los derechos humanos forma parte, también, del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. Por ello, el trabajo para implementar dicha recomendación empezó en agosto de 2008. La transformación del presupuesto se planeó para ser implementada en dos fases:

⁷ *Op. Cit.* Diego Mora.

Un presupuesto con enfoque de derechos humanos permite identificar las prioridades, la correspondencia entre los recursos asignados y las necesidades existentes. Además, un presupuesto con perspectiva de derechos humanos tiene que permitir visualizar la brecha que existe entre las obligaciones de conducta y resultados de un Estado y el grado de cumplimiento de dichas obligaciones.⁸

La presente iniciativa establecerá la aplicación de la perspectiva de igualdad de género y el enfoque transversal de los derechos humanos en las etapas de formulación del presupuesto; discusión y aprobación del presupuesto; ejercicio del gasto, así como en la evaluación y fiscalización. Además durante todo el proceso presupuestario se deberán aplicar los principios de: cobertura y satisfacción de por lo menos los niveles esenciales de los derechos; máxima asignación de recursos presupuestales disponibles; asignación presupuestal progresiva; no discriminación e igualdad; transversalidad e integralidad; transparencia y rendición de cuentas y participación ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 1 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal,

DECRETO

Único.- Se reforma y adiciona el Artículo 1 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley...

La presente Ley...

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una **perspectiva de igualdad de género y un enfoque transversal de los derechos humanos.**

La perspectiva de igualdad de género y el enfoque transversal de los derechos humanos se observarán en las etapas de formulación del presupuesto; discusión y aprobación del presupuesto; ejercicio del gasto, así como en la evaluación y fiscalización.

Para el cumplimiento del enfoque transversal de los derechos humanos en la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos público, se atenderá a los siguientes principios:

⁸ Op. Cit. Diego Mora.

- a) Cobertura y satisfacción de por lo menos los niveles esenciales de los derechos: considerar prioritario y preferente que los recursos aseguren el cumplimiento de los derechos humanos;
- b) Máxima asignación de recursos presupuestales disponibles: garantizar los derechos humanos mediante la utilización de todos los recursos al alcance;
- c) Asignación presupuestal progresiva: asignar recursos adecuado para el avance progresivo den el cumplimiento de los derechos, de acuerdo con el de máxima utilización de recursos disponibles;
- d) No discriminación e igualdad: garantizar que las acciones y presupuestos en la materia, favorezcan a grupos de individuos en situaciones de exclusión o discriminación;
- e) Transversalidad e integralidad: considerar que los derechos humanos son indivisibles, universales e interdependientes;
- f) Transparencia y rendición de cuentas: determinar en todas las fases del proceso presupuestario, la existencia de información disponible para los ciudadanos en forma clara, asequible, oportuna y detallada sobre la asignación, ejercicio y evaluación de los recursos, y
- g) Participación ciudadana: incluir la participación de la ciudadanía en todas las fases del proceso presupuestario.

La Contraloría...

Transitorios

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe,

Diputado Alberto Martínez Urincho

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 21 días del mes de noviembre de 2013

**C. PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado Alberto Martínez Urincho**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primera.- La disolución legal del vínculo marital¹ es una práctica ampliamente generalizada en el contexto internacional, lo que posibilita que en la mayoría de los países exista el divorcio, aunque con variaciones significativas en los procedimientos para obtenerlo y en las causales que lo justifican.

Existen diferencias importantes en los niveles en que ocurre el divorcio entre los países, presentándose un patrón más o menos generalizable entre los países del mundo occidental que va de niveles más altos de divorcio en los países socialmente más desarrollados a niveles más bajos en los países con niveles menores de desarrollo, según los datos que presenta el reporte de la División de Población de las Naciones Unidas (2004).²

Segunda.- El tipo de la unión es resultado de las preferencias por parte de las parejas de unirse conforme a ciertos preceptos legales y/o religiosos, dando a lugar a una estructura socio-cultural diversa de la nupcialidad mexicana. Esta variable, sin embargo, también puede aludir a una forma transitoria al inicio de la vida conyugal de un porcentaje alto de parejas, y que se modifica posteriormente a lo largo del curso de vida de las familias conyugales.³

Sin embargo, no es de extrañar que se estén dando niveles de disolución conyugal más altos en México, ni tampoco que las mujeres con niveles de "empoderamiento" mayores presenten probabilidades más altas de disolución en un México más

¹ El divorcio legal se estableció en México por primera vez mediante las Leyes de Reforma durante el gobierno del presidente Benito Juárez en 1868, y después se consolidó con la Constitución de 1917. Las causales del divorcio y los procedimientos legales para su obtención se rigen según los Códigos Civiles y de Procedimientos de cada una de las entidades federativas de la república mexicana. Al respecto puede consultarse a Eduardo Pallares en su obra *El divorcio en México*, México: Editorial Porrúa, 1980.

² Norma Ojeda y Eduardo González Fagoaga, *"Divorcio y separación conyugal en México en los albores del siglo XXI"* Revista Mexicana de Sociología, V.70 n.1 México ene./mar. 2008.

³ *Ibíd.*

urbanizado, industrializado y secular, y en el cual las parejas son menos dependientes económicamente entre sí, al tiempo que las relaciones de pareja se han vuelto más exigentes en individualidad y autonomía.⁴

Tercera.- Según datos del INEGI, al 2011 se registraron 570 mil 954 matrimonios, en 2010 fueron 568 mil 632 y en 2009 la cifra se ubicó en 558 mil 913.⁵

Y entre el 2010 y 2011, se han registrado en el Distrito Federal 1 491 matrimonios de parejas del mismo sexo.

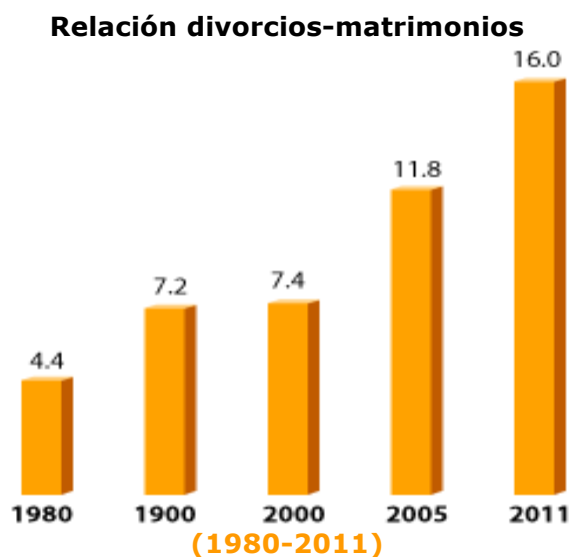
Asimismo, en el 2011 se reportó que los contrayentes que son hombres promedian la edad de 37 años y cuando son mujeres es de 35. Cuando la pareja está conformada por un hombre y una mujer la edad promedio al matrimonio para él es de 29 y para ella es de 26.

En las parejas del mismo sexo, el 80% de los contrayentes cuentan con estudios de nivel medio superior y superior. Cuando la unión se realiza entre un hombre y una mujer, en 20% de los matrimonios el hombre tiene mayor escolaridad, en 47% ambos tienen la misma y en 33% ella cuenta con mayor escolaridad.

Por otro lado, de acuerdo a las cifras del INEGI, en los últimos años, el número de divorcios en México se incrementó considerablemente. Al 2011 se registraron 91 mil 285 divorcios, mientras en el 2010 fueron 86 mil 042 y en el 2009 la cifra se ubicó en 84 mil 302.

De los divorcios registrados en 2011, el 54% de las parejas estuvieron casadas 10 años o más. Al 2011, la edad promedio en la que se divorcian las mujeres es de 36 años, para los hombres es de 39. A nivel nacional, tanto los varones como las mujeres tienen escolaridad de nivel medio superior y superior.

En México ha ido en aumento el número de divorcios por cada 100 matrimonios,⁶ como se observa la gráfica:



FUENTE: INEGI/Estadística/Población, Hogares y Vivienda/ Nupcialidad/ Divorcios/ Relación divorcios-matrimonios, 1980 a 2011.

⁴ Ibídem.

⁵ INEGI, 8 de noviembre de 2013. Ver: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/myd.aspx?tema=P>

⁶ Ibídem.

En 1980 por cada 100 matrimonios había 4 divorcios; en 1990 y 2000 esta cifra se elevó a poco más de 7 divorcios, para 2005 el número de divorcios por cada 100 matrimonios fue de casi 12 y al 2011 fue de 16 divorcios.⁷

De acuerdo al INEGI, el Distrito Federal es una de las entidades con mayor número de divorcios. En el año 2010, se reportaron 11 mil 053 divorcios y 34 mil 444 matrimonios. Es decir, el Distrito Federal es la entidad federativa con más divorcios al año, seguida del Estado de México (8 mil 304 divorcios) y Nuevo León (6 mil 747 divorcios). Así pues, se observa un incremento de divorcios principalmente en el Distrito Federal, lo que en parte se atribuye al procedimiento voluntario unilateral instituido en el año de 2008 lo que facilitó el trámite, por lo que la población accede con mayor frecuencia a legalizar su separación.⁸

Ante el número creciente de divorcios, es necesario que el legislador establezca las medidas normativas para que se preserven los derechos de la familia y del interés superior del menor.

Cuarta.- De acuerdo al Cuaderno de Trabajo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Trámite Procesal del Juicio de Divorcio sin Expresión de Causa⁹, señala que:

“El Código Civil de 1928, hasta antes de su reforma del 3 de octubre de 2008, además de permitir, como hasta ahora, la disolución del matrimonio, establecía tres clases de divorcio, a saber:

a) El **divorcio administrativo** ante el Juez del Registro Civil, aún vigente, en el que se requiere que los esposos sean mayores de edad, tengan más de un año de casados, sin hijos vivos o concebidos y de común acuerdo hayan liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron;

b) El **divorcio judicial** denominado voluntario o de mutuo consentimiento, que procedía cuando sea cual fuere la edad de los cónyuges, y habiendo procreado hijos, estaban de acuerdo en disolver el vínculo conyugal, para lo cual celebraban un convenio que sometían a la aprobación del Juez de primera instancia para regular las relaciones jurídicas que persistían aun disuelto ese lazo, y

c) El **divorcio judicial contencioso** o necesario, que podía demandarse por el cónyuge inocente cuando el otro había incurrido en alguno de los supuestos enunciados en el entonces artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal y que se consideraban como causas de divorcio.

Ahora bien, con motivo de la reforma verificada mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 3 de octubre de 2008, el legislador local del Distrito Federal conservó la posibilidad de que los cónyuges se divorcien administrativamente y derogó tanto las disposiciones que preveían el divorcio necesario, como el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal, que fijaba el divorcio por mutuo consentimiento; al mismo tiempo instituyó **el divorcio sin expresión de causa**, el cual se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo matrimonial, pues para acceder a él, es suficiente la solicitud unilateral de

⁷ Ibídem.

⁸ Matrimonio y Divorcio. INEGI. 10 de noviembre de 2013. Ver:

http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/continuas/vitales/nupcialidad/2010/mat_div_2010.pdf

⁹ Véase: www.scjn.gob.mx/Primera_Sala/Lists/cuadernotrabajo/Attachments/3/CT

uno de los cónyuges a quien se le libera de la carga de expresar la causa que generó esa petición a la que, por regla general, el Juez habrá de acceder”.

Quinta.- Es preciso señalar, que en el 2008 el legislador local razonó que con el rompimiento conyugal las partes involucradas sufrían un desgaste no solo económico, sino emocional y psicológico. De ahí que, ante la necesidad de evitar que ese proceso erosione mayormente el núcleo familiar y con la finalidad de evitar enfrentamientos entre personas y familias que alientan entre ellos odio, violencia, egoísmo y acciones maliciosas.¹⁰ Así surgió la posibilidad, para el Distrito Federal, de que los cónyuges pudieran acudir ante los órganos jurisdiccionales, a pedir de manera unilateral y de forma libre, la disolución del vínculo matrimonial, sin descuidar en forma alguna las obligaciones derivadas del matrimonio.¹¹

Por tanto, en aras de que en el trámite de la disolución del vínculo conyugal se preserven los derechos de la familia, la presente iniciativa propone el establecimiento de principios específicos que regulen la actuación del juez de lo familiar con el objeto de garantice plenamente los derechos que los cónyuges en proceso de separación; asegure el interés superior del menor; aplique la suplencia de la queja –tanto probatoria como de derecho- en los casos que procedan; ordene la asistencia especial del menor cuando se requiera e intervenga de manera completa, expedita y oportunamente en los casos de violencia familiar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

DECRETO

Único.- Se reforma y adiciona el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 941.- El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

En todos los asuntos del orden familiar los Jueces y Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho.

El juez de lo familiar, en el caso del trámite procesal del juicio de divorcio sin expresión de causa, atenderá lo siguiente:

I. Procederá allegarse cualquier medio legal para determinar la verdad, de conformidad con lo previsto en este Código;

II. Aplicará la suplencia de la queja en materia probatoria;

III. Aplicará la suplencia de la queja en los planteamientos de derecho y hará la intervención oficiosa en los casos que procedan;

IV. Ordenará la asistencia especial para menores cuando se requiera o lo juzgue necesario;

V. Decretará las medidas provisionales para asegurar el interés superior del menor, y

¹⁰ Ibídem

¹¹ Ibídem.

VI. Tendrá una actuación necesaria, completa, expedita y oportuna en caso de violencia familiar.

En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento. El juez tomando en cuenta las circunstancias del caso concreto exhortará, en aquellos casos que estime viables de conformidad con las disposiciones legales en materia de justicia alternativa, a las partes a que acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

Transitorios

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe,

Diputado Alberto Martínez Urincho

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 26 días del mes de noviembre de 2013



VI LEGISLATURA

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS



**ASAMBLEA
DE TODOS**

Iniciativa por medio de la cual se propone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, reforme el artículo 10, FRACCIÓN XII de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal.

**DIPUTADO KARLA VALERIA GOMEZ BLANCAS
C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL**

Honorable Asamblea:

El suscrito Diputado Rubén Escamilla Salinas, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, Inciso ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y II, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I del Reglamento para El Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a su consideración la **Iniciativa por medio de la cual se propone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, reforme el artículo 10, FRACCIÓN XII de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal.**

Exposición de motivos.

La Seguridad Alimentaria y Nutricional en el Distrito Federal es fundamental para la elaboración de las políticas públicas que orienten los esfuerzos de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal con el objetivo de tener resultados profundos, sensibles y cercanos a los habitantes de la Ciudad de México.

Lo anterior, y con la clara intención de precisar la estructura de la Ley, es urgente aclarar que no existe el artículo 34 de la propia ley y que hace referencia el artículo 10. La Ley actualmente posee 29 artículos. De tal suerte que en la actualidad este artículo queda inoperante. Ante tal debilidad de este instrumento jurídico, estamos convencidos que es urgente aplicar esta referencia de manera correcta. Así pues con este ajuste, la Ley podrá aplicarse sin detrimento alguno y con las referencias claras entre sus artículos que la componen.



VI LEGISLATURA

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS



**ASAMBLEA
DE TODOS**

Iniciativa por medio de la cual se propone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, reforme el artículo 10, FRACCIÓN XII de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal.

También es importante señalar que el Gobierno del Distrito Federal el pasado 17 de Octubre del presente año publicó el acuerdo por el que se ordena la creación del “Sistema Para La Seguridad Alimentaria Y Nutricional De La Ciudad De México” en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, esto con el fin de que coordine la aplicación de programas y acciones para garantizar la seguridad alimentaria de la población.

El derecho a la seguridad alimentaria es una realidad en nuestro país, pues existen programas que el propio Gobierno del Distrito Federal ejecuta, sin embargo las leyes deben ser claras para todos los ciudadanos y para los funcionarios públicos que las llevan a cabo.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 122, inciso C, Base Primera fracción V, incisos g, m y n, Base Cuarta fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción I y II, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, disposiciones legales en las cuales se encuentra contenidas las funciones que tiene este órgano Legislativo: Someto a su consideración la presente Iniciativa por medio de la cual se propone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, reforme el artículo 10, FRACCIÓN XII de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal. para quedar como sigue:

LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- Se modifica la fracción XII del artículo 10, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Capítulo I

De las facultades

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, a través del Consejo:

...

XII. Elaborar los lineamientos de seguridad alimentaria y nutricional en conformidad con los establecidos en el artículo 20 y las consideraciones del artículo 21 de la presente ley.



VI LEGISLATURA

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS



**ASAMBLEA
DE TODOS**

Iniciativa por medio de la cual se propone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, reforme el artículo 10, FRACCIÓN XII de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintún días del mes de Noviembre del dos mil trece.

SUSCRIBE

DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS



Ciudad de México a 21 de Noviembre de 2013.

DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.

P r e s e n t e.

El que suscribe, Diputado **MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, Inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción I y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Dirección Ejecutiva de Planeación del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal señala en su manual de procedimientos de los Juzgados Familiares que:

“La justicia familiar como parte del sistema de administración e impartición de justicia vigente en el Distrito Federal, constituye hoy por hoy una de las materias que mayor demanda social presenta. “



En nuestra ciudad, la cantidad de demandas por concepto de divorcio, de alimentos y en general de cualquier controversia del orden familiar, con el transcurso de los años ha incrementado de tal manera que ha sido necesario contar al día de hoy con 42 juzgados especializados en materia familiar.

Lamentablemente, se afirma que cada día resulta más difícil al órgano encargado de impartir justicia cumplir con los principios de prontitud y expeditéz que caracterizan a la justicia, lo cual retrasa la solución a los conflictos planteados en los tribunales en perjuicio de los justiciables.

A decir del tribunal, la complejidad de los juicios que en materia familiar se ventilan dentro del Tribunal Superior de Justicia de esta capital, y el grado de litigiosidad entre las partes, son factores que influyen en que los juicios se alarguen y que los expedientes se hagan voluminosos; lo que a su vez ha derivado en el incremento potencial de los juicios que se encuentran en trámite ante los juzgados familiares, a los que se suman los que diariamente se inician.

El proceso judicial en materia familiar, al igual que la materia civil se describe en los códigos de procedimientos o códigos adjetivos; para el desarrollo del proceso jurisdiccional, la legislación establece una serie de normas relativas a los actos y a los diversos conceptos aplicables, entre las que encontramos las que se refieren a la jurisdicción y competencia de los órganos judiciales; a los requisitos que deben cumplir las partes o sus representantes para intervenir en un proceso; a las formalidades que deben cumplir las actuaciones judiciales; los exhortos; a los términos o plazos judiciales; a las notificaciones, emplazamientos y citaciones; a las resoluciones judiciales, a las pruebas para su ofrecimiento, preparación y desahogo, así como respecto a su valoración; y a los recursos o medios de impugnación a disposición de las partes; entre otras de igual importancia.

En este tema resulta importante recordar que existe disposición constitucional, es el caso del artículo 4o. de la Constitución, que señala el deber del Estado para proteger a la familia a



través de la ley: "...Ésta protegerá la organización y desarrollo de la familia..."; que en su parte conducente establece:

“Artículo 4o...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo...”

De igual modo, dicho artículo establece obligaciones que son derechos respecto de los hijos, para los padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre menores al señalar que:

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas".

En este orden de ideas, también los artículos 940 y 941 del Código de Procedimientos Civiles nos indican que todas las controversias del orden familiar son consideradas de orden público, y que el juez de lo familiar podrá intervenir de oficio en ellos, especialmente tratándose de aquellos en que se vean afectados los intereses, la situación de los menores o los alimentos.

A nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25 y 11, respectivamente, reconocen al derecho a alimentos como un derecho fundamental del hombre.

La Organización de las Naciones Unidas, informa que por lo menos una de cada tres mujeres ha sido golpeada u obligada a tener relaciones sexuales o ha sido objeto de maltrato psicológico a lo largo de su vida y que por lo general, el agresor es un miembro de su propia familia.



Por otro lado, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia señala en estudios recientes que más de 6 millones de niños, niñas y adolescentes en América Latina son objeto de agresiones, de los cuales aproximadamente 80 mil de ellos mueren por violencia familiar.

Esto resalta la importancia y objeto que la obligación alimentaria tiene respecto de los menores, y que quedan de manifiesto en la Constitución, en las leyes nacionales, y en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en la materia.

Por ello resulta importante observar las medidas que se han adoptado con el fin de establecer mecanismos que permiten a los acreedores alimentarios, en este caso los menores, la posibilidad de exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria del deudor, aún cuando alguno de ellos se encuentre fuera del territorio nacional.

La violencia familiar es una de las que más incidencia tiene y es de las menos denunciadas; trae consigo perjuicio a la integridad física, verbal, psicológica, patrimonial, económica e incluso sexual, en contra de cualquier persona que se encuentre en el núcleo familiar.

Por cada cien matrimonios en la entidad hay 16.4 divorcios en las áreas urbanas; es probable que una parte importante de la proporción de mujeres separadas se deba al abandono del cónyuge. Eso parece sugerir el porcentaje de divorcios solicitados por las mujeres de la entidad, de los cuales 83.3% corresponden a solicitudes por abandono de hogar, mientras que la cifra correspondiente en el nivel nacional es de 78%.

En nuestro actual marco normativo, las autoridades capitalinas están obligadas a realizar acciones para erradicar la violencia de género, además de garantizar la seguridad e integridad de las víctimas mediante el otorgamiento de órdenes de protección y la intervención policial correspondiente, en los casos de violencia familiar.

Cuando se presenta una demanda de divorcio, el juez competente está facultado y obligado a tomar medidas de carácter provisional durante el juicio, para salvaguardar la vida y la



integridad de los integrantes de la familia; para esto, la legislación mexicana se ha reformado a fin de incorporar medidas que permitan a los integrantes de la familia, que resultan agraviados, mantenerse en el domicilio familiar, obligando al agresor a salir del mismo; de ahí que se propone enunciar de manera puntual cuáles son las mínimas en las que se puede garantizar la integridad de las víctimas de violencia familiar, especialmente a las mujeres, hijos e hijas, adultos mayores; pues son los que principalmente son agredidos.

Actualmente la Ley sustantiva de la materia, establece en el artículo 282 los supuestos en los cuales la autoridad judicial dictará mientras dura un juicio de controversia del orden familiar, las medidas provisionales pertinentes de oficio, y una vez contestada la solicitud ante el juzgado:

Artículo 282.- *Desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes; asimismo en los casos de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:*

A. De oficio:

I.- En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas en los convenios propuestos, tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan a las víctimas;

II.- Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;



III.- Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;

IV.- Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código;

B. Una vez contestada la solicitud:

I.- El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.

II. - Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo estos compartir la guarda y custodia mediante convenio.

En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá conforme al Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión del menor de edad.

Los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos de violencia familiar cuando ella sea la generadora o exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos. No será obstáculo para la preferencia



maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.

III.- El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;

IV.- Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y

V.- Las demás que considere necesarias.

En el precepto legal aludido anteriormente se establece en el apartado A, fracción primera que, en los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de acuerdo con los hechos expuestos y las documentales exhibidas, tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar; y en estos supuestos, la Ley dota al juzgador de la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan a las víctimas.

Sin embargo, el que suscribe considera necesario especificar las medidas cautelares que cuando menos el Juez tendrá que considerar al momento de tomar las determinaciones de oficio que el multicitado artículo 282 del Código Civil le faculta.

Se propone adicionar dentro de la fracción I de dicho artículo un inciso a), en el cual se haga referencia a lo que establece la Ley adjetiva civil para el Distrito Federal en cuanto a la



separación de personas como acto prejudicial; disposiciones que se encuentran descritas en el Capítulo III, del Título Quinto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El Capítulo III, del Título Quinto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la separación de personas como acto prejudicial, establece entre otras cosas que quien pretende demandar, denunciar, o querellarse contra su cónyuge o concubino, puede solicitar por escrito al juez de lo familiar su separación del hogar común o acudir al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Presentada dicha solicitud, el juez sin más trámite, salvo lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley Adjetiva Civil, resolverá sobre su procedencia y si la concediere, dictará las disposiciones pertinentes para que se efectúe materialmente la separación atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular.

También se adiciona un inciso b), en el cual se establezca que en el supuesto de que las partes agraviadas se hayan visto obligadas a retirarse de su domicilio, con la finalidad de preservar su integridad física, ya sea por temor a cualquier tipo de agresiones físicas, violencia, entre otras, se ordene de inmediato su reintegración al hogar, así como la restitución de sus bienes personales que se encontraban en el mismo; procurando siempre su bienestar, integridad y seguridad personal.

Derivado de lo anterior es que se propone **adicionar los incisos a) y b) a la fracción I del apartado A al artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal** para añadir medidas cautelares que el juez deberá tomar en cuenta durante cualquier procedimiento en materia familiar, evitando cualquier conducta de violencia familiar.

Con base en los razonamientos antes precisados, y con fundamento en el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, Inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción I y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito



Federal, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los incisos a) y b) a la fracción I del apartado A al artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 282.-

A. ...

I. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas en los convenios propuestos, tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan a las víctimas, debiendo tomar en cuenta las siguientes:

- a) Ordenar la salida del cónyuge agresor, de conformidad con lo establecido por el Capítulo III, del Título Quinto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; y
- b) Si las partes agraviadas se vieron obligadas a retirarse de su domicilio, ordenar su reintegración al mismo, así como la restitución de sus bienes personales que se encontraban en el mismo, procurando siempre su integridad y seguridad personal;

II. a IV. ...

B. ...

I. a V. ...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Diputado Marco Antonio García Ayala

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los ** días del mes de noviembre de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2448 E DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 B AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

El suscrito Diputado Eduardo Santillán Pérez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracción IX y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2448 E DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 B AL**

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se llama arrendamiento a la cesión, adquisición del uso o aprovechamiento temporal, ya sea de cosas, obras, servicios, a cambio de un valor, de tal suerte que a ésta figura le son aplicables los contratos de arrendamiento, a través del cual una de las partes, designada como arrendador, se obliga a transferir temporalmente el uso y disfrute de una cosa, ya sea mueble o inmueble, a otra parte que se denominará arrendatario, quien se encuentra obligado a través del mencionado contrato a pagar un valor por ese uso y goce.

En tanto, tanto arrendador como arrendatario deberán observar una serie de obligaciones y también gozarán de derechos; en el caso del arrendador: deberá entregar al arrendatario el inmueble en óptimas condiciones, no intervenir en el uso del bien, garantizar su uso pacífico, entregarlo en el tiempo convenido; y por el lado del arrendatario, deberá responder por los daños que haya sufrido durante su uso, deberá usarlo para aquello que se haya convenido previamente, deberá cumplir con el pago de la renta, cuidar el bien arrendado, devolverlo conforme una vez finalizado el contrato.

En los casos que se celebra un contrato de arrendamiento es muy común encontrarnos con diversos escenarios, que van desde el arrendador que plantea la celebración de un contrato de arrendamiento, con un fiador, así como el que solicita estos dos primeros elementos más un depósito en garantía que va de uno a dos meses por adelantado, hasta los que van con todos estos elementos más la firma simultánea de uno o varios pagarés desvinculados, en la mayoría de los casos, de la causa.

En los casos de arrendamiento es muy común que los arrendadores a efecto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el contrato respectivo, generen una serie de mecanismos adicionales al contrato en sí, tal es el caso de la firma de pagarés, los cuales corresponden a uno por cada mes de arrendamiento contratado. Con esto, el arrendador pretende tener una ventaja sobre el arrendatario, pero ello resulta por demás inequitativo y riesgoso, aunque en teoría se supone que, este tipo de exigencias colaterales por parte de arrendadores, solo buscan disuadir al arrendatario de un posible incumplimiento eventual de sus obligaciones, pero en realidad representan jurídicamente hablando, acciones alevosas o ventajosas.

En este orden de ideas, es que se pretende reformar el artículo **2448 E** del Código Civil para el Distrito Federal para establecer de manera clara

y precisa la prohibición de obligar al arrendatario a la firma de pagarés por adelantado por cada mensualidad contratada y tipificar como delito en el Código Penal este tipo de conductas, dentro del apartado referente a fraude.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de éste H. Órgano Legislativo la iniciativa citada al rubro para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se reforma el Artículo 2448 E del Código Civil para el Distrito Federal quedando de la siguiente manera:

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2448-E. - La renta debe pagarse puntualmente, en los plazos convenidos y a falta de convenio por meses vencidos.

El arrendador esta obligado a entregar un recibo por cada mensualidad que el arrendatario pague; a falta de entrega de recibos de pago de renta por más de tres meses, se entenderá que el pago ha sido efectuado, salvo que el arrendador haya hecho el requerimiento correspondiente en tiempo y forma.

El arrendador no podrá exigir la firma de pagarés por cada mensualidad a cubrir por el arrendatario, ni mas de una mensualidad de renta a manera de depósito.

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 232. B al Código Penal para el Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

232 B.- Al que para la otorgar en arrendamiento u inmueble destinado a casa habitación exija al arrendatario la firma de pagarés por cada una de las mensualidades a cubrir.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e

Diputado Eduardo Santillán Pérez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 35 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 323 SEPTIMUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

El suscrito Diputado Eduardo Santillán Pérez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracción IX y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 35 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 323 SEPTIMUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Suprema Corte ha emitido varias tesis relevantes respecto a la materia de alimentos en relación con nuestra legislación civil, en las que ha establecido que el juez debe valorar en cada caso si procede que el deudor otorgue garantía a fin de salvaguardar la subsistencia tanto del deudor como del acreedor alimentario de conformidad con la tesis 53/2005.

En ella se estableció que el juez tiene que conocer los detalles de cada caso para decidir si obliga o no al otorgamiento de alguna garantía para respaldar el cumplimiento de su obligación, por lo que en los hechos se trata de una tesis por demás importante, pues con ella se pretende que todas las partes involucradas en el proceso, y sus circunstancias particulares, sean consideradas para emitir sentencias justas y eficaces, por lo que se otorga al juez la posibilidad de ser factor fundamental para determinar y resolver en estos casos.

La tesis 125/2005 establece que el **acreedor alimentario puede reclamar el pago de las pensiones atrasadas vencidas y no cobradas dentro de un plazo de 10 años, sin que el no haberlas reclamado signifique que no las necesitaba**, lo cual permitió que, en

muchos casos, deudores alimentarios que por alguna circunstancia no habían podido demandar el cumplimiento de la obligación pudieran hacerlo, sin que para ello obste el que, por alguna circunstancia, el transcurso del tiempo y el no ejercicio de la acción hubieren significado que no las hayan necesitado.

Estas tesis nos dejan ver de manera muy clara que existen coincidencias a nivel nacional sobre la necesidad de crear mecanismos ágiles que permitan a los acreedores alimentarios acceder a la justicia de manera más eficaz, de tal suerte que en el Distrito Federal tomando como base muchos de estos criterios jurisprudenciales se han generado mecanismos más eficaces para hacer valer tales derechos, de ahí surge la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal (REDAM), el cual esta a cargo del Registro Civil.

En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. El registro Civil expide un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Una vez hecho esto el Registro Civil, formula una solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el Certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso.

Ahora bien expuesto lo anterior encontramos que, pese a existir estas figuras de registro en el Distrito Federal hacen falta instrumentos normativos que permitan una mayor expedites en la operación, así como mayor claridad sobre quienes habrán de cubrir los gastos que este tipo de acciones generan.

A mayor abundamiento, en la presente iniciativa se propone que se establezca claramente que los costos de llevar a cabo las anotaciones de los certificados en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso corran a cuenta de éste último, por esta razón y con la finalidad de que el registro sea más eficaz a la vez se propone que se incluyan la dirección completa y el Registro Federal de Contribuyentes del mismo, con lo que podría ser ubicable fehacientemente y evitar homónimos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de éste H. Órgano Legislativo la iniciativa citada al rubro para quedar como sigue:

ÚNICO.- Se reforman el artículo 35 y la fracción I del Artículo 323 Septimus del Código Civil para el Distrito Federal quedando de la siguiente manera:

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 35.- ...

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. El registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El Registro Civil, una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el Certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso, **debiendo éste último cubrir los costos de dicha anotación.**

...

Artículo 323 Septimus. En el Registro de Deudores Alimentarios morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 309 del presente Código. Dicho registro contendrá:

- I. Nombre, apellidos, **dirección completa, Registro Federal de Contribuyentes** y la Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II. a VI...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e

Diputado Eduardo Santillán Pérez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA.

El suscrito Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; y, 85 fracción I y 86 párrafos primero y segundo del Reglamento para el Gobierno Interior, los dos últimos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación normativa de espacios de Participación Ciudadana en el Distrito Federal, implica resolver diversas y complejas problemáticas en la tarea de establecer contenidos precisos, claros y sencillos en el diseño de las estructuras, instrumentos y mecanismos que orienten y faciliten a los habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal, ejercer sus derechos de participación en tareas legislativas, administrativas, así como en la propuesta e implementación de políticas públicas, para que se reflejen en una convivencia armónica.

La experiencia histórica en la materia, revela que en México, durante una larga etapa, se dio un manejo abusivo y clientelar de grupos de la sociedad para fines políticos y, en el caso del Distrito Federal además, la mengua de los derechos ciudadanos locales a sus habitantes.

Para los habitantes del Distrito Federal ha sido largo y difícil transitar en dos vías para hacer efectivos sus derechos ciudadanos: a) elegir y contar con autoridades locales propias y exclusivas como sus representantes populares; y b) tener acceso a diversas formas directas de participación ciudadana.

En este ambiente se fue desarrollando poco a poco, una sociedad cada vez más exigente, crítica, participativa, dispuesta a colaborar en la atención y solución de sus problemas comunitarios. El

impulso que dieron a la participación ciudadana los sismos de 1985 en la Ciudad de México, influyó para motivarla a exigir la reintegración de sus derechos ciudadanos locales. Fue por ello que cuando en 1986 la Secretaría de Gobernación convocó a un foro de consulta, grupos representativos de la sociedad y diversos partidos políticos coincidimos en la urgente necesidad de crear un Congreso Local como inicio de esa reintegración.

Un paso trascendental fue la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la que desde el inicio de su encargo justificó cabalmente su creación y con el testimonio de sus integrantes en tareas reglamentarias y de gestoría los capitalinos nos sentimos auténticamente representados.

Sin embargo, es incuestionable que su tránsito hacia un Congreso Local se ha ido logrando a cuentagotas, sin que todavía cuente con facultades plenas, equiparables a los Congresos del resto de las Entidades Federativas.

En cuanto a la participación ciudadana, es inobjetable la importancia de ocupar estos espacios, porque son formadores de cultura cívica, constituyen un gran valor en la construcción de nuestras instituciones democráticas y son estructuras que legitiman en la práctica y encauzan el quehacer de los miembros de una comunidad.

Sin duda alguna, la participación ciudadana es un laboratorio de la democracia. En su ejercicio repetitivo, en su continua representación, la sociedad civil conoce y distingue los límites y alcances de la democracia, se educa en ella y la promueve, enmienda y, en general, la adapta hasta mejorarla y perfeccionarla. La democracia no es una teoría impuesta, ni un sistema ajeno a las disyuntivas y necesidades particulares de la población. La participación ciudadana se convierte así en una forma cotidiana del ejercicio democrático, en un instrumento para la educación en la democracia.

Pero también, este tipo de procesos, no están exentos de la tentación de quienes ocupan los espacios de poder, viéndolos en ocasiones como trajes a la medida para respaldar las decisiones personales o de grupo, de una autoridad administrativa central, delegacional, o de alguna fuerza ideológica.

En el tema de los Partidos Políticos, un objetivo fundamental de su creación, es fomentar la participación de los ciudadanos en la vida democrática, ello explica que la Ley aplicable en el Distrito Federal, establezca que en los procesos de participación ciudadana deben fungir como garantes de éstos.

Es cierto, que han sido los Partidos Políticos los que han sumado los consensos para que de manera gradual se vaya logrando una real y completa democracia representativa en el marco constitucional y legal. Aunque los mismos representados reclaman más cercanía de sus representantes populares, para entender sus problemas y para gestionar de la mano con los vecinos su atención y solución.

Es el ánimo del autor de la presente iniciativa, facilitar la participación ciudadana, con contenidos que encaucen una auténtica expresión del sentir de las comunidades del Distrito Federal y sobre todo que se atiendan sus demandas por autoridades y representantes populares.

Esta iniciativa propone las bases para un cambio en la relación entre vecinos y autoridades políticas y representantes populares, propia de una sociedad democrática, donde todos son la misma sociedad en planos diferentes.

En la historia del Distrito Federal, la conformación de estructuras de participación ciudadana, fueron surgiendo a partir del siglo XX:

En 1928 se creó el órgano del Ejecutivo llamado desde entonces Departamento del Distrito Federal y trece delegados en las antiguas municipalidades. Funcionarios administrativos sin facultades decisorias, nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

También se establecieron Consejos Consultivos, uno para el Departamento que se llamó Central y otro para cada una de las trece Delegaciones. Estos Consejos se integraron por el sistema corporativo con representantes de los sectores económicos y sociales. Tuvieron mínimas facultades de aconsejar y de elaborar proyectos de reglamento.

En 1941 se eliminaron los Consejos de las Delegaciones pero se mantuvo un Consejo, el Consultivo de la Ciudad de México, que funcionó como un órgano protocolario y de opinión, sin autoridad ni fuerza política en el que se recogen algunas ideas de descentralización de gobierno, que fueron propuestas en 1965, otorgando crecientes facultades a los Delegados.

En la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1970, se insistió en “órganos de colaboración ciudadana”: un Consejo Consultivo sin participación real en el Gobierno del Distrito Federal y se crearon las Juntas de Vecinos, una por cada Delegación, cuyos Presidentes integraron el Consejo Consultivo.

Aun cuando en 1970 el Partido Acción Nacional presentó en la Cámara de Diputados la propuesta para que el Consejo Consultivo no tuviera facultades simbólicas, que fuera electo popularmente, con facultades de veto frente a las decisiones del Jefe del Departamento del Distrito Federal y la facultad reglamentaria, subsistió la figura decorativa hasta 1995.

En la Reforma Política de 1977, se adicionó al Artículo 73 Constitucional, en su fracción VI, la facultad para ordenar respecto al Distrito Federal que “Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determine, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de la iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale”. Sobre esta adición, el

constitucionalista Jorge Carpizo refirió que se trató de una forma de compensar el no contar con la figura del Municipio Libre, introduciendo procedimientos de gobierno semidirecto para el Distrito Federal.

En la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1978, bajo el rubro “órganos de colaboración vecinal y ciudadana”, se regula la creación de : Comités de Manzana, integrados por ciudadanos, un Comité por Manzana y entre ellos se designa un Jefe de Manzana; en cada colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional, los Comités de Manzana integrarán la correspondiente Asociación de Residentes; En cada Delegación, con participación de la Asociación de Residentes, se integra la Junta de Vecinos; y un Consejo Consultivo, con los Presidentes de las Juntas de Vecinos.

A partir de la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en 1988, la regulación normativa para la democratización de la capital, giró en dos sentidos, el primero, ir avanzando hacia la reintegración de derechos ciudadanos locales, para contar con órganos propios y exclusivos; y el segundo, la creación de mayores instrumentos y mecanismos de participación ciudadana.

El 26 de julio de 1994, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuyas disposiciones en él contenidas son norma fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con la Carta Magna.

Posteriormente, el 12 de junio de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la primera Ley de Participación Ciudadana, cuyo objeto consiste en proporcionar mecanismos institucionales que permiten una mejor comunicación entre la Administración Pública local y los gobernados, así como crear instancias de gestoría y colaboración, que permitan la participación ciudadana en el gobierno de la Ciudad.

Entre las novedades están los Consejos Ciudadanos al constituir nuevos órganos de representación vecinal y de participación ciudadana, para la atención de los intereses de la comunidad delegacional en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos, relativos al entorno del lugar de residencia de dicha comunidad, con facultades para dinamizar el resto de instancias de participación que prevé esta Ley.

En 1996 se modifica el Artículo 122 Constitucional y el Estatuto de Gobierno, anulándose los Consejos Ciudadanos.

El 21 de diciembre de 1998, por virtud del Decreto publicado en esa fecha en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entra en vigor la segunda Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal dejando sin efectos la publicada en 1995.

La Exposición de Motivos de la referida Ley, señaló que derivado de la Ley de Participación de 1995, se eligieron en diciembre de ese mismo año Consejos Ciudadanos, los cuales dos años más tarde, en agosto de 1997, dejaron de existir. Asimismo, se puntualizó en dicho documento que: “La participación de los ciudadanos se entiende como la intervención directa en la cosa pública por los ciudadanos, en forma individual o colectiva y de manera ordenada por medio de las instancias que garanticen el diálogo directo y libre de los ciudadanos con las autoridades territoriales que les corresponden.”

El 17 de mayo de 2004, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Abroga la anterior del 21 de diciembre de 1998, que fundamentó la integración de Comités Vecinales; y dispone que los Comités Vecinales y formas de organización vecinal formalmente constituidas en el Distrito Federal, continúen en funciones hasta que entren en vigor las reformas que determinen las figuras, los plazos y procedimientos correspondientes. Esta fue la última ocasión en que hubo elección de representaciones vecinales.

Es determinante para promover la presente iniciativa de Ley completa, que abrogue la anterior, el que la última Ley integral fue la de 2004, desde entonces a la fecha, ha sido reformada en 13 (trece) ocasiones, sumando en ellas, un total de 335 (trescientas treinta y cinco) disposiciones, entre reformas, adiciones y derogaciones a Títulos, Capítulos, Artículos y Transitorios.

Esto convierte a la actual Ley desde el punto de vista de la técnica legislativa, en prácticamente inmanejable y confusa, circunstancias que motivan a realizar una “cirugía” completa, para expedir una nueva, sobre todo tratándose de una materia cuya legislación debe ser clara y sencilla, para que todos los sectores de la sociedad del Distrito Federal, la entiendan y utilicen. En el estado actual de la Ley, se corren altos riesgos que, a la postre, podrían desincentivar la participación ciudadana: cesará el ímpetu para representar a los miembros de las comunidades particulares, dejará de promoverse el conocimiento de los problemas colectivos (sociales, políticos, económicos e inclusive ambientales), y se suprimirá la labor consensuada de las comunidades.

El siguiente cuadro refiere las fechas, disposiciones reformadas y el total de artículos modificados en cada reforma:

**Reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal
(2004 a 2011)**

Fecha	Títulos, Capítulos y artículos reformados, derogados o adicionados	Artículos reformados
TOTAL DE ARTÍCULOS REFORMADOS		349
28 de enero de 2005	Se deroga el artículo Cuarto Transitorio, se reforman los artículos Quinto y Sexto Transitorios y se adiciona el artículo Séptimo Transitorio (AMLO).	4
16 de mayo de 2005	Reforma a los artículos 42, 44 del Capítulo IV del Título Tercero; fracción XV del artículo 88 y 89 del Capítulo III del Título Cuarto; 97, 98, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 115 y 116 del Capítulo IV del Título Cuarto; 126, 127, 128, fracción I del 130 y 135 del Capítulo VII del Título IV; se adicionan un párrafo tercero al artículo 75 del Capítulo XI del Título Tercero; una Sección Tercera denominada de la Asamblea Ciudadana Electiva comprendida en los artículos 85 Bis y 85 Ter dentro del Capítulo XI del Título Tercero; y las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 88 del Capítulo II del Título IV; se derogan los artículos 133 y 134 del Capítulo VII, del Título Cuarto (AMLO).	29
13 de julio de 2005	Se deroga el artículo Tercero Transitorio y se adiciona el artículo Cuarto Transitorio (AMLO).	2
15 de mayo de 2007	Reforma a los artículos 37 y 38 (MEC).	2
30 de diciembre de 2009	Reforma a los artículos 75, 85 Bis, 85 Ter, 97, 98, 101, 111, 113 y 114; y se derogan los artículos Cuarto, Sexto y Séptimo Transitorios (MEC).	12
27 de mayo de 2010	Reforma a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, adición de los Títulos Segundo, De los Habitantes, Vecinos y ciudadanos del Distrito Federal, Tercero, De las Autoridades, Cuarto, De los Instrumentos de Participación Ciudadana, Título Quinto de la Representación Ciudadana, Sexto, De los Consejos Ciudadanos Delegacionales, Séptimo, De los Representantes de Manzana, Octavo, De la Representación en los Pueblos y Barrios Originarios, conteniendo éstos los artículos del 7 al 148, asimismo se deroga el artículo Tercero Transitorio y se adiciona el artículo Décimo Tercero Transitorio (MEC).	149
30 de noviembre de 2010	Reforma a los artículos 84, 95 fracción VI, 97 fracción III, 99, 100, 101, 104, 105, 112 inciso j), 129, 130, 131 fracciones IV, VI, VIII, XII, 132, 134, décimo primero y décimo tercero Transitorios, adición del Título Noveno, Décimo, Undécimo, Décimo Segundo, conteniendo los artículos 149 al 192, 192 bis y del 193 al 262 (MEC).	131
20 de diciembre de 2010	Reforma al artículo 92 (MEC).	1
17 de enero de 2011	Reforma al artículo 132 (MEC).	1
16 de marzo de 2011	Adición de artículo Décimo Cuarto Transitorio (MEC).	1
26 de agosto de 2011	Reforma a los artículos 83 y 84. (MEC).	2
11 de noviembre de 2011	Reforma al artículo 132 (MEC).	1
3 de abril de 2013	Se reforman los artículos 10, 54 y 203 (MAME).	3
13 de mayo de 2013	Se reforman los artículos 92 párrafo primero, 94 párrafo primero, 149 fracciones I, II, III inciso d) y se adiciona un inciso d) recorriéndose el contenido de los incisos subsecuentes del artículo 112 (MAME).	7
13 de mayo de 2013	Reforma el segundo párrafo del artículo 83 (MAME).	1
13 de mayo de 2013	Reforma el artículo 97 fracción VI y 171 fracción VI (MAME).	2
13 de mayo de 2013	Se adiciona un artículo Décimo Quinto Transitorio (MAME).	1

Fuente: Elaboración propia, con datos de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

AMLO: Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

MEC: Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon.

MAME: Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa.

Así, la democracia en el Distrito Federal se encuentra en una inminente encrucijada, a con el riesgo de perder, si toma el camino incorrecto, a su principal activo, el ciudadano. Es un deber primordial de esta Asamblea fijar bases claras de la participación ciudadana con el fin de incentivar su desarrollo en el grueso de la población.

Además, en la historia de la evolución en la vida democrática del Distrito Federal, en la normatividad aplicable y en la realidad social, a las estructuras de participación ciudadana, no se les ha dado la oportunidad de crecer, madurar, convencer de las bondades de su actuación, ni menos aún consolidarse.

En ocasiones, porque solo existen el tiempo que dura una legislación, para ser reformada o abrogada por nueva Ley, que apuesta por otras estructuras con andamiajes y procedimientos de elección distintos a las estructuras de la legislación que se cambia. Un ejemplo, es la apuesta por los Consejos Ciudadanos el 1995, los que desaparecen en la Ley de 1998.

Otras ocasiones, porque la figura sobrevive en el tiempo solo en el texto normativo, más no se renueva en la realidad, en los períodos que establece la Ley aplicable, como el caso de los Comités Vecinales, creados en 1999, electos solo una ocasión, dejándolos en el limbo durante once años, antes de que se volvieran a realizar procesos electivos, bajo la Ley de 2004 reformada varias veces, para crear los Comités Ciudadanos y los Comités de Pueblo.

El autor de esta iniciativa tiene en cuenta, que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece cuatro calidades ciudadanas; a) los originarios del Distrito Federal, que son las personas nacidas en su territorio (Artículo 4º); b) **los habitantes**, son todos los que residen en territorio del Distrito Federal, sean mexicanos o extranjeros (Artículo 5º); c) **vecinos**, son los habitantes que residan en el D.F., por más de seis meses (Artículos 5º); d) **ciudadanos**, los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, cumplan los requisitos del artículo 34 constitucional, (18 años y modo honesto de vivir), y posean además la calidad de vecinos o que sean originarios del Distrito Federal (Artículo 6º).

El Estatuto de Gobierno también establece los derechos y obligaciones de los habitantes y de los ciudadanos:

Los habitantes tienen derecho a la protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rijan en el Distrito Federal; la prestación de los servicios públicos; utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino; ser indemnizados por daños y perjuicios causados por servidores públicos de conformidad con lo establecido en la legislación civil y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ser informados sobre leyes y decretos que emitan la Asamblea Legislativa y el Congreso de la Unión, en materias del Distrito Federal; reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el Presidente de la República y el Jefe

de Gobierno, así como sobre la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con servidores públicos responsables (Artículo 17).

Establece como obligaciones de los habitantes, cumplir con la Carta Magna, el Estatuto, leyes y demás disposiciones aplicables; cumplir los gastos públicos de la Federación y del Distrito Federal, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; utilizar las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino; ejercer derechos sin perturbar el orden y tranquilidad públicos, ni la continuidad del desarrollo normal de actividades de los demás habitantes (Artículo 18).

Asimismo son derechos de los ciudadanos:

Votar y ser votados, en términos de la Constitución, del Estatuto y leyes de la materia, para cargos de representación popular; la preferencia en igualdad de circunstancias, para ocupar cargos, empleos o desempeñar comisiones de carácter público cuando cumplan los requisitos de las leyes; los demás que establezcan el Estatuto y leyes (Artículo 20).

Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:

Votar en las elecciones, en los términos de la Carta Magna, Estatuto y leyes, para cargos de representación popular; inscribirse en los padrones de contribuyentes del Distrito Federal; desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal, para los que fueron electos, los que en ningún caso serán gratuitos; proporcionar información requerida en los censos efectuados por las autoridades; y las demás que establezca la Constitución, y otros ordenamientos (Artículo 23).

Los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en asuntos públicos, tomarán en cuenta estos catálogos de derechos, no pudiendo menguarlos en los contenidos de una legislación en la materia.

El Estatuto de Gobierno, prevé que la participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva, para ello se establecerán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para solucionar problemas de interés público y el intercambio de opiniones sobre asuntos públicos de la Ciudad (Artículo 22).

La primera experiencia fue la elección de órganos de representación vecinal para la Ciudad de México y se efectuó el 12 de noviembre de 1995, fecha en la cual se eligieron 365 consejeros ciudadanos. Posteriormente, con la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal en 1999, un cuerpo de funcionarios profesionalizado se ocupó de organizar a mitad de ese mismo año la elección de Comités Vecinales en las que votaron 573,521 ciudadanos. El índice de participación en este

proceso fue 9.5 por ciento del listado nominal de la capital que en ese entonces era de 6'036,486 ciudadanos.

El propio organismo electoral, que a la fecha ha organizado cinco elecciones constitucionales, se encargó en 2002 del Plebiscito convocado por el Jefe de Gobierno para conocer la opinión de los habitantes del Distrito Federal sobre la construcción del segundo piso en el periférico. En esta ocasión, el nivel de participación fue del 6.63 por ciento de 6'336,261 ciudadanos registrados en la lista nominal, es decir, se obtuvieron 420,536 votos.

A pesar de que la mayoría de los ciudadanos participantes en el Plebiscito 2002 votó a favor de la referida obra, el resultado no significó un mandato para las autoridades de la capital, ya que el porcentaje de participación quedó lejos de representar la tercera parte del padrón electoral de la ciudad. Sin embargo, al margen de este requisito legal, y considerando el sentido del voto de los ciudadanos que asistieron a las urnas, el Gobierno del Distrito Federal decidió llevar a cabo la construcción de los segundos pisos.

El 24 de octubre de 2010, once años después de la elección de Comités Vecinales, el Instituto Electoral del Distrito Federal organizó el proceso electivo de los ahora Comités Ciudadanos y Comités de Pueblo. En la Ciudad de México hay un total de 1,815 colonias y pueblos originarios, de ellas 1,775 son colonias y 40 pueblos originarios. Sin embargo, sólo 1,740 colonias y pueblos realizaron la inscripción de 8,884 formulas ciudadanas interesadas en participar en la elección, quedando por tanto 75 colonias sin fórmulas registradas y por consiguiente sin órgano de representación. En este proceso se eligieron 15,048 integrantes de los Comités Ciudadanos y Comités de Pueblo de los cuales el 51.3 por ciento fueron mujeres y 48.7 por ciento hombres. Se contabilizaron 650 mil 428 votos de un Listado Nominal de 7'332,507 lo que representa el 8.87 por ciento de participación.

En el año 2011 las autoridades del Distrito Federal convocaron a la ciudadanía a participar en la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo que se realizó el 27 de marzo de 2011, para definir los proyectos específicos en los que se aplicarían los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2011, en las colonias y pueblos originarios en los que se divide la Ciudad de México. En dicha Consulta Ciudadana participó el 2.17 por ciento del listado nominal conformado por 6'570,938 ciudadanos de 1,721 colonias o pueblos. Se emitieron 142,332 opiniones de un total de 6,330 proyectos.

Los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para presupuesto participativo fue de \$706,547,253.00 (equivalente a 3 por ciento del presupuesto de las Delegaciones). El rubro con mayor frecuencia de opiniones favorables fue el de Prevención del Delito.

Por reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, del 26 de agosto de 2011, anualmente se convocará a una consulta ciudadana que se efectuará el segundo domingo de noviembre para definir los proyectos específicos en los que se aplicará el presupuesto participativo. En virtud de lo anterior el Instituto Electoral del Distrito Federal, el 13 de noviembre de 2011 realizó la consulta ciudadana, obteniendo un total de opiniones emitidas de 142,332 y una participación de 2.17 por ciento de la lista nominal conformada por 6, 570,938 ciudadanos. Los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el presupuesto participativo en el ejercicio fiscal 2012 fueron de \$704'275,725.00 (equivalente a 3 por ciento del presupuesto de las Delegaciones). Esta vez el rubro con mayor frecuencia de opiniones favorables fue el de Obras y Servicios.¹

El 13 de noviembre de 2012, se realizó la consulta ciudadana 2012 para definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en las colonias o pueblos originarios en que se divide el territorio del distrito federal, obteniendo un total de opiniones emitidas de 147, 737 y una participación de 2.25 por ciento de la lista nominal conformada por 7, 217,943. Se contabilizó un total de 4, 685 proyectos registrados, que fueron: obras y servicios, Equipamiento, Infraestructura urbana y Prevención del delito. De las colonias y pueblos originarios que hay en el Distrito Federal, en 1 751 (que representan el 96.47 por ciento) se registró por lo menos un proyecto; y en 64 (que representan 3.53 por ciento) no se registró alguno.²

El autor de la presente Iniciativa tomó en cuenta para construir sus contenidos, el reto y la necesidad de armonizar y darles integralidad, orden y claridad.

En las experiencias de legislaciones de participación ciudadana capitalina, esa participación ha sido escasa, comparada con el número total de ciudadanos en lista nominal y con el gasto destinado a los procesos electivos. La falta de arraigo de las estructuras ciudadanas entre los vecinos de las colonias, se ha debido principalmente a dos factores: los cambios frecuentes que sufre la legislación, en la que modifican denominaciones e integración de estructuras, plazos, procedimientos de elección, etc.; y porque los períodos establecidos por la legislación aplicable, no son continuos en la renovación de integrantes, además de que quienes prolongan sus funciones, son dejados en el olvido por autoridades y representantes populares.

Por todo ello, se propone la creación de una nueva Ley, tomando fundamentalmente los contenidos de la vigente, que ha tenido 13 reformas y 335 modificaciones, respetando en lo posible sus denominaciones, regulando con más concreción, precisión y sencillez su articulado. En suma, para que el ordenamiento jurídico de la participación ciudadana sea de fácil comprensión para todo

¹Página de internet: <http://www.iedf.org.mx/sites/consulta2011/index.php>, fecha de consulta 26 de septiembre 2013.

² Página de internet: <http://www.iedf.org.mx/sites/consulta2013/index.php>, fecha de consulta 26 de septiembre 2013.

habitante, vecino y ciudadano que desee hacer uso de los instrumentos y mecanismos adecuados, para promover la solución de los problemas comunitarios.

La presente Iniciativa mantiene figuras y denominaciones de la Ley vigente, la que se propone abrogar, pero deja a las Bases que emita la Asamblea Legislativa el funcionamiento y operación de los Comités y Consejos. De esa manera regularía contenidos propios de una Ley, conservando el casuismo estrictamente necesario para establecer definiciones, estructuras, requisitos de su conservación, derechos y obligaciones, atribuciones y aspectos generales de los procedimientos para hacer uso de instrumentos y mecanismos de participación ciudadana.

Asimismo, posibilitaría que la mayor cantidad de modificaciones, una vez que las experiencias del funcionamiento de las estructuras electas lo ameritara, se hicieran en el Reglamento y no en una Ley, que requiere permanencia para que habitantes, ciudadanos y vecinos la conozcan y sobre todo para que en el desempeño de sus integrantes, las estructuras se sometan en diversos períodos a la prueba de su aplicación y derivado de esas experiencias, sería cuando de ameritarlo, se consideraría modificar la Ley aplicable.

Por otra parte, resulta obligado que en una legislación como la que nos ocupa, se recoja un rubro sobre la cultura de participación ciudadana, por lo que el autor de esta Iniciativa, lo integra en un Título Tercero Capítulo Único “Cultura de la Participación Ciudadana”, la cual tiene como finalidad fomentar el diálogo permanente, respetuoso, tolerante, constructivo y civilizado entre el gobierno y la comunidad; la colaboración corresponsable, constructiva y armónica entre ambas partes, para prevenir y resolver los problemas de interés público; la libre asociación y organización de todos los sectores sociales y su participación democrática, representativa y legal en la vida pública del Distrito Federal.

Para ello, se propone la creación de un Programa de la Cultura de Participación Ciudadana, a cargo del Gobierno del Distrito Federal, con objeto de impulsar la participación ciudadana, a través de talleres, conferencias, campañas informativas y formativas, donde se fomenten los derechos de los ciudadanos, habitantes y vecinos, así como las organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana que prevé la Ley.

Por otra parte, el suscrito ha reconocido que es importante reforzar en esta Iniciativa el tema de que los integrantes de los Comités Ciudadanos no puedan laborar en la Administración Pública Delegacional, Local o Federal o ser incorporados a un programa social, que no sea universal, durante el período por el que fueron electos representantes ciudadanos, ya que se comparte la preocupación que han externado los ciudadanos, las Sociedades Civiles y los medios de comunicación sobre el alto costo mensual que implica para las demarcaciones territoriales en pagar los salarios de las personas que se encuentran en esta situación, que bien pudiera ser utilizado para la prestación de servicios públicos y obras benéficas para los habitantes del distrito Federal.

Es por ello, que se propone la creación de un segundo párrafo al artículo 21, para que la autoridad del Distrito Federal se abstenga de contratar tanto los integrantes de los Comités Ciudadanos, como a las personas que beneficien por interés personal, familiar o de negocios a los integrantes de dicho Comité, a sus cónyuges, parientes consanguíneos, terceros que tengan relación profesional, laboral o de negocios y a socios o sociedades que forman o hayan formado parte. Asimismo en el artículo 237 se propone obligar a los integrantes del Comité Ciudadano que tengan conocimiento de este supuesto, para que lo hagan del conocimiento de la autoridad responsable.

Aunado a esto, se reconoce los grandes esfuerzos que han realizado los integrantes de los Comités para mejorar la convivencia y la calidad de vida de sus colonias, pero se considera que es necesario contribuir a la formación de estos representantes ciudadanos, ya que son el vínculo entre los habitantes y las autoridades, por lo que se propone prever la obligación para que éstos se capaciten de manera anual, con la finalidad de que cuenten con los conocimientos necesarios para el ejercicio de sus funciones y puedan generar mayores resultados para los habitantes que representan.

Asimismo, se considera que para mejorar la gestión de los integrantes de los Comités, es necesario que se realice una evaluación de su desempeño, por lo que se propone que el Instituto Electoral del Distrito Federal realice dicha evaluación de manera continua de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la Ley o en su caso los lineamientos que emita el propio Instituto.

Finalmente, esta Iniciativa consta de 279 artículos, distribuidos en 11 Títulos, 45 Capítulos y 7 Transitorios.

Respecto a los Transitorios, el Artículo Sexto Transitorio, contiene el listado de los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en el Distrito Federal, conforme a lo señalado en el Artículo Décimo Tercero de la vigente Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de este órgano legislativo la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO.- Se expide la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés público y de observancia general en materia de Participación Ciudadana, tiene por objeto instituir, promover, facilitar y regular los instrumentos y mecanismos de participación y los órganos de representación ciudadana, a través de los cuales los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de Gobierno del Distrito Federal, con el fin primordial de fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana, en términos de lo dispuesto en el Estatuto, la presente Ley, su Reglamento, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables. La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

Artículo 3.- La participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva, en los términos que establece el artículo 22 del Estatuto, de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Son principios rectores de la participación ciudadana:

I. Democracia, entendida como la igualdad de oportunidades que los ciudadanos y habitantes de una localidad, poseen en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de alguna otra especie;

II. Corresponsabilidad, que significa el compromiso compartido entre la ciudadanía y el gobierno de obedecer las disposiciones mutuamente convenidas, reconociendo y garantizando el derecho ciudadano a proponer y decidir sobre los asuntos públicos, en el entendido de que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno, sin que esto implique la sustitución del mismo;

III. Inclusión, el fundamento de toda gestión pública socialmente responsable que tome en cuenta las diversas opiniones de quienes desean participar, que reconozca desigualdades y promueva un desarrollo armónico y equitativo de la sociedad y de los individuos que la integran;

IV. Solidaridad, disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleva la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;

V. Legalidad, como la garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho, con seguridad para la ciudadanía en cuanto al acceso a la información y con la obligación expresa, por parte del gobierno, de informar, difundir, capacitar y educar a la sociedad en la cultura democrática;

VI. Respeto, reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En este caso comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del Distrito Federal;

VII. Tolerancia, garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos;

VIII. Sustentabilidad, responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno; y

IX. Pervivencia, responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, ahora y en el futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Asambleas: a las Asambleas Ciudadanas;

II. Asamblea Legislativa: a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III. Autoridad Tradicional: Autoridad electa por los pueblos originarios de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales;

IV. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

V. Colonia: La división territorial del Distrito Federal, que realiza el Instituto Electoral del Distrito Federal, para efectos de participación y representación ciudadana, que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica, demográfica;

VI. Comités: a los Comités Ciudadanos que se eligen en cada una de las colonias de las Delegaciones del Distrito Federal;

VII. Comité del Pueblo: al Comité conformado en los pueblos originarios que mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales que se encuentran enlistados en el Artículo Sexto Transitorio;

VIII. Consejo: al Consejo Ciudadano Delegacional;

IX. Delegación: al órgano político administrativo de cada demarcación territorial;

X. Demarcación Territorial: a la división territorial del Distrito Federal para efectos de la organización político administrativa;

XI. Dependencias: a las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas ellas del Distrito Federal;

XII. Dirección Distrital: al órgano desconcentrado del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cada uno de los Distritos Electorales;

XIII. Estatuto: al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

XIV. Gobierno: al Gobierno del Distrito Federal;

XV. Instituto Electoral: al Instituto Electoral del Distrito Federal;

XVI. Instrumentos de Participación Ciudadana: Herramientas de las que habitantes, vecinos y ciudadanos pueden disponer en forma individual o colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general;

XVII. Jefe Delegacional: al titular del órgano político administrativo de cada demarcación territorial;

XVIII. Jefe de Gobierno: al titular del órgano ejecutivo local del Distrito Federal;

XIX. Ley: a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;

XX. Ley de Planeación: a la Ley de Planeación del Distrito Federal;

XXI. Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente: a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;

XXII. Manzana: área territorial mínima de representación ciudadana;

XXIII. Mecanismos de Participación Ciudadana: los instrumentos, instituciones y procesos, ordenados adecuadamente, que facilitan la interacción entre el gobierno con habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal, en función del interés público;

XXIV. Organizaciones ciudadanas: aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en esta Ley y a través de las cuales integrantes de los sectores de la sociedad ejercen colectivamente su derecho a la participación ciudadana;

XXV. Popular: a lo relativo a instrumentos y mecanismos de participación ciudadana del Distrito Federal, que involucra a los habitantes y en su caso a los ciudadanos;

XXVI. Pueblo Originario: Asentamiento que con base en la identidad cultural social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de Comités del Pueblo el Instituto Electoral del Distrito Federal realiza su delimitación;

XXVII. Reglamento: al Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana;

XXVIII. Representante: al representante de cada manzana; y

XXIX. Tribunal: al Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Artículo 6.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

I. Plebiscito;

II. Referéndum;

III. Iniciativa Popular;

IV. Consulta Popular;

V. Colaboración Popular;

- VI. Rendición de cuentas;
- VII. Difusión Pública;
- VIII. Red de Contralorías Ciudadanas;
- IX. Audiencia Pública;
- X. Recorridos del Jefe Delegacional;
- XI. Organizaciones Ciudadanas; y
- XII. Asamblea Ciudadana.

Artículo 7.- Son Órganos de Representación Ciudadana en las colonias del Distrito Federal:

- I. El Comité Ciudadano;
- II. El Consejo Ciudadano Delegacional;
- III. El Comité del Pueblo; y
- IV. El Representante de manzana.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS

Artículo 8.- Son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio.

Artículo 9.- Se consideran vecinos de la colonia o pueblo a los habitantes que residan por más de seis meses en algún barrio, fraccionamiento o unidad habitacional, de los que conformen alguna de las dos divisiones territoriales.

La calidad de vecino de la colonia o pueblo se pierde por dejar de residir por más de seis meses en la división territorial, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o el Gobierno fuera de su territorio.

Artículo 10.- Son ciudadanos del Distrito Federal, las mujeres y los varones que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de vecinos u originarios del mismo.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 11.- Además de los que establezcan otras leyes, los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a:

I. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana y al Comité de su colonia; a la Delegación en que residan y al Gobierno por medio de la Audiencia Pública;

II. Ser informados respecto de las materias relativas al Distrito Federal sobre Leyes, Decretos y toda acción de gobierno de interés público;

III. Recibir la prestación de servicios públicos;

IV. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta y otras leyes aplicables;

V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley;

VI. Ser informados sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal mediante la difusión pública y el derecho a la información;

VII. Utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino; y

VIII. Ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada Delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Los preceptos contenidos en el presente artículo serán aplicables en el ejercicio del presupuesto participativo.

Artículo 12.- Los habitantes del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones de esta Ley;
- II. Ejercer los derechos que les otorga esta Ley;
- III. Respetar las decisiones que se adopten en las Asambleas Ciudadanas de su colonia o demarcación territorial; y
- IV. Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan esta y otras leyes.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 13.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

- I. Participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana;
- II. Integrar los órganos de representación ciudadana que señala el artículo 7 de esta Ley;
- III. Promover la participación ciudadana a través de los instrumentos que establece el Título Quinto de esta Ley;
- IV. Aprobar o rechazar mediante plebiscito los actos o decisiones del Jefe de Gobierno que a juicio de éste sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal, salvo las materias señaladas en el artículo 68 del Estatuto;
- V. Presentar iniciativas populares a la Asamblea Legislativa sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa de la misma y en los términos de esta Ley;
- VI. Opinar por medio de referéndum sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación, de leyes que corresponda expedir a la Asamblea Legislativa; excluyendo las materias señaladas en el artículo 43 de esta Ley;
- VII. Ser informado de las funciones y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal;
- VIII. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Ejercer y hacer uso en los términos establecidos en esta Ley de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana; y

X. Los demás que establezcan esta y otras leyes.

Artículo 14.- Los derechos de los ciudadanos contenidos en esta Ley, se suspenderán en los términos establecidos en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;

II. Ejercer sus derechos; y

III. Las demás que establezcan esta y otras Leyes.

TÍTULO TERCERO DE LA CULTURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS CIUDADANOS, HABITANTES Y VECINOS

Artículo 16.- El Gobierno, los ciudadanos, habitantes y vecinos deberán promover, fomentar e instrumentar de manera conjunta y permanente una cultura de participación ciudadana.

Artículo 17.- La cultura de participación ciudadana, se basa en los siguientes principios:

I. La educación democrática;

II. El respeto a los derechos humanos;

III. La cultura de la constitucionalidad y legalidad;

IV. El diálogo permanente, respetuoso, tolerante, constructivo y civilizado entre gobierno y comunidad;

V. La colaboración corresponsable, constructiva y armónica entre gobierno y comunidad, para prevenir y resolver los problemas de interés público; y

VI. La libre asociación y organización de todos los sectores de la comunidad y su participación democrática, representativa y legal en la vida pública del Distrito Federal.

Artículo 18.- El Gobierno elaborará el Programa de la Cultura de Participación Ciudadana, conforme a las siguientes bases:

I. Se definirán los objetivos, estrategias y acciones particulares para alcanzar el desarrollo integral y democrático del ciudadano, habitante y vecino;

II. Se definirá la participación que corresponderá a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales, Instituto Electoral y Tribunal Electoral;

III. Este Programa deberá propiciar la colaboración y participación activa del Gobierno con las autoridades referidas en la fracción anterior y los ciudadanos, habitantes y vecinos en su conjunto, conforme a los siguientes lineamientos:

a) Se instrumentarán cursos de capacitación, talleres, conferencias, campañas informativas y formativas, a fin de que las personas tengan la oportunidad real de ejercer los derechos que establece esta Ley, sobre los siguientes temas:

1. Principios de la cultura de participación ciudadana referidos en esta Ley;

2. Formación para la ciudadanía;

3. Mejoramiento de la calidad de vida; y

4. Fomento a las organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana establecidos en esta Ley.

b) El Gobierno y el Instituto Electoral se coordinarán para el diseño de materiales necesarios para la difusión de la cultura de participación ciudadana, a fin de que a los ciudadanos, habitantes y vecinos se les facilite la información necesaria acerca ejercicio de los instrumentos de participación y organización ciudadana;

c) Promover la participación de las organizaciones o asociaciones que ofrezcan, en forma interdisciplinaria y profesional, cursos o talleres en materia de participación ciudadana;

d) El Jefe de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, tendrá la obligación de prestar la asesoría, el apoyo o el auxilio necesario a las personas que pretendan ejercitar los instrumentos de participación y organización ciudadana. Para tal efecto, diseñará e instrumentará mecanismos que faciliten el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos y habitantes;

e) Se evaluará objetiva, sistemática y periódicamente, el avance del Programa y los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de los objetivos previstos en esta Ley; y

f) Con base en las evaluaciones, el Programa se modificará y/o adicionará en la medida en que el Instituto Electoral lo estime necesario.

Artículo 19.- El Programa de la Cultura de Participación Ciudadana deberá publicarse en Gaceta Oficial del Distrito Federal. El Gobierno establecerá los mecanismos para su difusión.

TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20.- Son autoridades en materia de participación ciudadana las siguientes:

I. El Jefe de Gobierno;

II. La Asamblea Legislativa;

III. Los Jefes Delegacionales;

IV. El Instituto Electoral; y

V. El Tribunal Electoral.

Artículo 21.- Las autoridades del Distrito Federal, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley para los habitantes, los ciudadanos y los vecinos del Distrito Federal.

Las autoridades del Distrito Federal se abstendrán de contratar a los integrantes de los Comités, así como cualquier persona que tenga interés personal, familiar o de negocios, que pueda resultar alguna ventaja o beneficio para los integrantes del Comité, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades que formen o hayan formado parte. El incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normatividad aplicable.

Artículo 22.- Las autoridades están obligadas a promover entre los servidores públicos, cursos de formación y sensibilización para dar a conocer los instrumentos de participación ciudadana y los órganos de representación ciudadana; la cooperación y acercamiento con la ciudadanía y la cultura de la participación ciudadana en general, como un espacio cívico de convivencia social y de una mejor gobernanza.

Artículo 23.- El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana siguientes:

I. Plebiscito;

II. Referéndum;

III. Consulta Ciudadana; y

IV .Presupuesto Participativo.

Además coordinará el proceso de elección de los Consejos, Comités y de los Comités del Pueblo.

Artículo 24.- Respecto a los órganos de representación ciudadana previstos en esta Ley, el Instituto Electoral deberá implementar un programa permanente y continuo de capacitación, educación, asesoría y comunicación. Asimismo, capacitará una vez al año a los integrantes de los Comités y Comités del Pueblo conforme a lo previsto en el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley.

Artículo 25.- El Instituto Electoral hará evaluaciones anuales del desempeño de los Comités de acuerdo con el informe de labores presentado por dichos Comités. Las evaluaciones se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento y en su caso, los lineamientos que emita el Instituto Electoral.

Los resultados de dichas evaluaciones serán remitidos en el mes de octubre de cada año a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, y de ésta a la Comisión de Participación Ciudadana en un término de 3 días hábiles, para efectos de la asignación de los recursos a que se refieren los artículos 125 y 126 de esta Ley.

Para la implementación de los programas y las evaluaciones señaladas en este Capítulo, el Instituto invitará a participar a las instituciones de educación superior, a las organizaciones ciudadanas que considere convenientes, a las áreas de participación ciudadana de las Delegaciones y de las Dependencias del Gobierno.

Artículo 26.- La aplicación y ejecución de las normas contenidas en esta Ley, dentro de su respectivo ámbito de competencia, corresponden al: Gobierno, la Asamblea Legislativa, a través de

su Comisión de Participación Ciudadana, Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, coadyuvará con el Instituto Electoral para el cumplimiento de lo señalado en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

Para el desempeño de sus funciones el Instituto Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal ejercerán aquellas atribuciones y facultades que les otorgan otras leyes, siempre que no se contrapongan a esta Ley.

Artículo 27.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará de forma supletoria lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dictados dentro de su competencia, así como los criterios obligatorios que dicte el Tribunal Electoral del Distrito Federal y a los principios generales del derecho.

TÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DEL PLEBISCITO

Artículo 28.- El plebiscito es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual el Jefe de Gobierno somete a consideración de los ciudadanos, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.

Artículo 29.- Podrán solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a plebiscito en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal;
- II. El equivalente al 10% de los Comités; y
- III. Al menos 8 de los Consejos.

Para el caso de los ciudadanos, los interesados deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

En el cotejo de los Comités, los interesados deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.

Los Consejos deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

Cuando el plebiscito sea solicitado en las hipótesis anteriores, los solicitantes deberán nombrar un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos.

Artículo 30.- Toda solicitud de plebiscito deberá contener, por lo menos:

I. El acto de gobierno que se pretende someter a plebiscito, así como el órgano u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado;

II. La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera de importancia para el Distrito Federal y por las cuales debe someterse a plebiscito;

III. Cuando sea presentada por los ciudadanos, Comités o Consejos Ciudadanos, el Jefe de Gobierno solicitará la certificación al Instituto Electoral de que se cumplieron con los requisitos de procedencia de la solicitud;

IV. Los nombres de los integrantes del Comité promotor; así como un domicilio para oír y recibir notificaciones; y

V. En los procesos de plebiscito solo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector expedida por lo menos 60 días antes del día de la consulta y que se hallen registrados en la lista nominal de electores del Distrito Federal. Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, solo podrá hacerlo para participar a título de ciudadano. Asimismo, a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad a que se refiere el artículo 3 del Código.

En caso contrario, a dicho servidor público deberá iniciársele el correspondiente procedimiento disciplinario por infringir el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, ya sea de oficio o a petición de parte, ante la Contraloría General del Gobierno, en caso de pertenecer a la Administración Pública Local o ante la Secretaría de la Función Pública Federal, en caso de tratarse de un servidor público del Gobierno Federal.

Artículo 31.- El Jefe de Gobierno deberá analizar la solicitud presentada en un plazo de 60 días naturales, y podrá, en su caso:

I. Aprobarla en sus términos, dándole trámite para que se someta a plebiscito;

II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informar de ello al Comité promotor; y

III. Rechazarla en caso de ser improcedente por violentar ordenamientos locales o federales.

En caso de no haber determinación escrita de la autoridad en el plazo indicado, se considerará aprobada la solicitud.

El Jefe de Gobierno hará la convocatoria respectiva y el Instituto Electoral le dará trámite de inmediato.

Artículo 32.- El plebiscito se realizará conforme a lo que establece el artículo 68 del Estatuto, esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 33.- El Jefe de Gobierno podrá auxiliarse de los órganos locales de gobierno, instituciones de educación superior o de organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el Plebiscito para la elaboración de las preguntas.

En el caso de que el plebiscito haya surgido de la iniciativa ciudadana o de los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral respetará la redacción del texto del acto de gobierno y de su exposición de motivos tal y como hayan sido aprobados por el Jefe de Gobierno.

El Instituto Electoral deberá emitir opinión de carácter técnico sobre el diseño de las preguntas.

Artículo 34.- En los procesos de plebiscito, sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día del plebiscito, y que se encuentren registrados en la lista nominal de electores del Distrito Federal.

Artículo 35.- El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo del plebiscito y cómputo respectivo; garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía. Asimismo declarará los efectos del plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la Ley.

Los resultados y la declaración de los efectos del plebiscito se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

CAPÍTULO II DEL REFERÉNDUM

Artículo 36.- El referéndum es un instrumento de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia de la Asamblea Legislativa.

Artículo 37.- Es facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa decidir por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes si somete o no a referéndum la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes.

Artículo 38.- La realización del referéndum estará sujeta a las siguientes reglas:

I. Podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum uno o varios Diputados a la Asamblea. La solicitud de los legisladores se podrá presentar en cualquier momento del proceso legislativo, pero siempre antes de la aprobación de la ley o decreto, y

II. También podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) El 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal;

b) El equivalente al 10% de los Comités; y

c) Al menos 8 de los Consejos.

Para el caso de los ciudadanos los interesados deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

En el cotejo de los Comités los interesados deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.

Los Consejos deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

Cualquiera de éstos deberá nombrar un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso legislativo, siempre y cuando sea antes de la aprobación de la ley o decreto.

Artículo 39.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos:

I. La indicación precisa de la ley o decreto o, en su caso, del o de los artículos que se proponen someter a referéndum;

II. Las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la entrada en vigor del acto legislativo;

III. Nombre, firma y clave de credencial de elector de los solicitantes;

IV. Nombre y domicilio de los integrantes del Comité promotor; y

V. Cuando sea presentada por los ciudadanos o los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral deberá certificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia.

Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, sólo podrá hacerlo para participar a título de ciudadano. Así mismo a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a sus atribuciones.

Artículo 40.- Una vez que se cercioren del cumplimiento de los requisitos de procedencia del referéndum, las comisiones de la Asamblea Legislativa respectivas harán la calificación de dicha propuesta, presentando su dictamen al Pleno, el cual podrá ser aprobado, modificado o rechazado.

En caso de que la solicitud de referéndum sea modificada o rechazada, la Asamblea Legislativa enviará una respuesta por escrito, fundada y motivada, al Comité promotor.

Artículo 41.- El procedimiento de referéndum deberá iniciarse por medio de la convocatoria que expida la Asamblea Legislativa en conjunto con el Instituto a través del Consejo General, misma que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en al menos dos de los principales diarios de la Ciudad de México y en los medios de comunicación electrónicos que se consideren convenientes; en el término de treinta días naturales antes de la fecha de realización del mismo y, contendrá:

I. La fecha en que habrá de realizarse la votación;

II. El formato mediante al cual se consultará a las y los ciudadanos;

III. La indicación precisa del ordenamiento, el o los artículos que se propone someter a referéndum;

IV. El texto del ordenamiento legal que se pretende aprobar, modificar, reformar, derogar, o abrogar, para el conocimiento previo de los ciudadanos; y

V. La presentación de los argumentos a favor y en contra de la ley o decreto sometidos a referéndum.

Artículo 42.- El Instituto, es el responsable de la organización y desarrollo del proceso de referéndum, así como la autoridad competente para calificar su procedencia y eficacia, efectuar el cómputo de los resultados y ordenar, en su caso, los actos necesarios en los términos de esta Ley.

Artículo 43.- No podrán someterse a referéndum aquellas leyes o artículos que traten sobre las siguientes materias:

- I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
- IV. Regulación interna de los órganos de la función judicial del Distrito Federal; y
- V. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 44.- En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse procedimiento de referéndum alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión. No podrá realizarse más de un procedimiento de referéndum en el mismo año.

Artículo 45.- En los procesos de referéndum sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día de la consulta, y que se encuentren registrados en la lista nominal de electores del Distrito Federal.

El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización del referéndum, el cómputo de los resultados anotados en las actas de cómputo y remitirá los resultados definitivos a la Asamblea Legislativa, ordenando su publicación en la Gaceta Oficial, en los diarios de mayor circulación de la entidad y en los medios electrónicos que se consideren necesarios.

Artículo 46.- Los resultados del referéndum tendrán carácter vinculatorio para la Asamblea Legislativa, cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos a la décima parte del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal.

Artículo 47.- Cuando el resultado del referéndum no alcance los porcentajes requeridos para tener el carácter de vinculatorio, será solamente como elemento de valoración para la autoridad convocante.

Los resultados del referéndum se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

Artículo 48.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del referéndum serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal de conformidad con las reglas previstas en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS DE PLEBISCITO Y REFERÉNDUM

SECCIÓN PRIMERA DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 49.- El Instituto, según las necesidades del proceso, su naturaleza y el ámbito territorial de su aplicación, en su caso, establecerá la estructura requerida para su realización, previo acuerdo del Consejo General.

El proceso de plebiscito y referéndum se realizará conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y el Código.

Artículo 50.- El Instituto desarrollará los trabajos de organización, consulta, cómputo respectivo, y declaración de validez de los resultados. Estos últimos los remitirá al órgano o autoridad competente cuando adquieran el carácter de definitivos.

Artículo 51.- Los procesos de plebiscito y referéndum se componen de las siguientes etapas:

I. Preparación: comprende desde la publicación del Acuerdo donde se declare la procedencia del proceso de que se trate y concluye al iniciarse la jornada de consulta;

II. Jornada de consulta: inicia el día de la votación y concluye con la clausura de casillas;

III. Cómputos y calificación de resultados: inicia con la remisión de los expedientes electorales al Consejo General y concluye con los cómputos de la votación; y

IV. Declaración de los efectos: comprende desde los resultados y concluye con la notificación de los mismos a la autoridad.

SECCIÓN SEGUNDA GENERALIDADES DEL PROCESO

Artículo 52.- El proceso de plebiscito o de referéndum se inicia con la publicación en La Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 53.- En el proceso de plebiscito o de referéndum, se deberá aplicar en lo conducente, las disposiciones relativas a los observadores electorales, a la integración de las Mesas Directivas de Casilla, instalación y apertura de las mismas, votación, escrutinio, cómputo y clausura de la casilla, contenidas en la Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Artículo 54.- El Instituto Electoral, a través de su órgano directivo, preparará el proyecto para la realización de los procesos de plebiscito o de referéndum, para ser aprobado por el Consejo General.

Dicho proyecto podrá contemplar la utilización de nuevas tecnologías para su organización y votación, incluyendo la urna electrónica, el voto electrónico y la instalación de centros de votación.

La instrumentación de la tecnología sólo podrá ser autorizada siempre y cuando garantice la autenticidad y el secreto del voto conforme a lo dispuesto en Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Artículo 55.- Para las consultas que se celebren con motivo de los procesos de plebiscito o referéndum, no se aplicarán las disposiciones relativas al régimen de los partidos políticos que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Artículo 56.- El Instituto Electoral difundirá a los ciudadanos los argumentos en favor y en contra, del acto o, de la norma objeto de consulta. Dentro de las actividades de divulgación que desarrolle, podrá contemplar la difusión en medios masivos de comunicación y, la organización y celebración de debates cuando lo considere conveniente. Lo anterior sin perjuicio de la divulgación que lleven a cabo los promoventes y las autoridades cuyo acto o norma sea objeto de consulta.

Artículo 57.- Si durante el transcurso de la campaña de divulgación, la celebración de la consulta pudiere constituir desorden público o, se observare un ambiente de intimidación para los votantes, el Instituto Electoral, podrá suspender la realización de la consulta.

Artículo 58.- Una vez efectuado el cómputo correspondiente, el Consejo General del Instituto Electoral dará el resultado final de la votación en los procesos de plebiscito o de referéndum.

Artículo 59.- Los actos o resoluciones del Instituto Electoral dictados con motivo del plebiscito o del referéndum podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal de conformidad con lo establecido en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

La interposición de los medios de impugnación se realizará conforme a lo establecido en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

CAPÍTULO IV DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 60.- La iniciativa popular es un instrumento mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal y los órganos de representación ciudadana a que hace referencia el artículo 7 de esta Ley, presentan a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.

Artículo 61.- No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

- I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
- IV. Regulación interna de los órganos encargados de la función judicial del Distrito Federal; y
- V. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 62.- Para que una iniciativa popular pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por la Asamblea Legislativa se requiere:

- I. Escrito de presentación de iniciativa popular dirigido a la Asamblea Legislativa;
- II. Presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal;

En caso de ser solicitada por el 10% de los Comités, deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.

Para el caso de que sea solicitado por ocho Consejos, deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

En las tres hipótesis los promoventes deberán nombrar a un Comité promotor integrado por cinco personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa;

III. Presentación de una exposición de motivos que señale las razones y fundamentos de la iniciativa; y

IV. Presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica. Estos requisitos serán verificados por la Comisión Especial que se nombre de acuerdo al artículo siguiente.

Cuando la iniciativa popular se refiera a materias que no sean de la competencia de la Asamblea Legislativa, la Comisión o el Pleno podrán dar curso aunque el resultado del análisis, dictamen y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes.

Artículo 63.- Una vez presentada la iniciativa popular ante la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa o en sus recesos ante la Comisión de Gobierno, se hará del conocimiento del Pleno o en su defecto de la Diputación Permanente y se turnará a una Comisión Especial, integrada por los Diputados de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta.

Artículo 64.- La Comisión Especial verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 78, en caso de que no se cumplan desechará la iniciativa presentada.

La Comisión Especial deberá decidir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 65.- La Asamblea Legislativa deberá informar por escrito al Comité promotor de la iniciativa popular sobre el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión. Esta decisión se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad.

Artículo 66.- Una vez declarada la admisión de la iniciativa popular se someterá al proceso legislativo que señala la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, debiendo ser analizada, dictaminada y votada, de manera preferente al resto de las iniciativas, en el mismo período de sesiones en el que fue presentada.

Artículo 67.- No se admitirá iniciativa popular alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CAPÍTULO V DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 68.- La consulta popular es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales, las Asambleas Ciudadanas, los Comités, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo y los Consejos, por sí o en colaboración, someten a consideración de los habitantes, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.

Artículo 69.- La consulta popular podrá ser dirigida a:

I. Los habitantes del Distrito Federal;

II. Los habitantes de una o varias Delegaciones;

III. Los habitantes de una o varias colonias;

IV. Los habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón (sectores sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, etc.); y

V. Asambleas ciudadanas, Comités de una o varias colonias o Delegaciones y al Consejo.

Artículo 70.- La consulta popular podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones correspondientes, las Asambleas Ciudadanas, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo, los Comités y los Consejos, de manera individual o conjunta.

No se podrán realizar consultas ciudadanas en el periodo de elecciones de los órganos de representación ciudadana establecidos en esta Ley.

Artículo 71.- El Instituto Electoral, tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular. Asimismo, tratándose de la solicitud ciudadana.

Artículo 72.- La convocatoria para la consulta popular deberá expedirse por el Instituto Electoral por lo menos 15 días naturales antes de la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma.

Artículo 73.- Cuando la participación ciudadana corresponda al menos al veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores el resultado será vinculatorio y obligará a la autoridad convocante a respetarlo y acatarlo, y se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

Los resultados de la consulta popular se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de su celebración.

Artículo 74.- La autoridad convocante deberá informar, a más tardar noventa días luego de publicados sus resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma. Lo anterior podrá hacerse por medio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los diarios de mayor circulación de la Ciudad, los medios masivos de comunicación, los medios electrónicos oficiales de la autoridad convocante u otros mecanismos.

CAPÍTULO VI DE LA COLABORACIÓN POPULAR

Artículo 75.- Los habitantes del Distrito Federal, los Comités, los Consejos, los Comités del Pueblo y las organizaciones ciudadanas podrán colaborar con las Dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 76.- Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito y firmada por el o los habitantes solicitantes, por los integrantes del Comité, Comités del Pueblo, los Consejos, y por los representantes de las organizaciones ciudadanas, señalando su nombre y domicilio. En el escrito señalarán la aportación que se ofrece o bien las tareas que se proponen aportar.

Artículo 77.- Las Dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y, de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurrirán a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración. En todo caso, cuando se trate de la aplicación de recursos públicos bajo la hipótesis prevista en los artículos 125 y 126 de esta Ley, la autoridad fomentará y procurará que el ejercicio de dichos recursos se haga bajo el esquema previsto por este instrumento de participación ciudadana.

La autoridad tendrá un plazo no mayor de 15 días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida. En cualquiera de las tres hipótesis anteriores, la autoridad deberá fundamentar y motivar su resolución.

CAPÍTULO VI DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 78.- Los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de las autoridades señaladas en las fracciones I a III del artículo 20 de esta Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo, las

autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito Federal.

Cuando se trate de la aplicación de los recursos públicos establecidos en los artículos 125 y 126 de la presente ley, los órganos político administrativos deberán enviar a cada Comité y Comité del Pueblo a través de su coordinador, un informe pormenorizado sobre el ejercicio del presupuesto participativo, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a treinta días naturales posterior a su ejecución.

Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo se harán del conocimiento del Consejo y de los Comités.

Artículo 79.- Si de la evaluación que hagan los ciudadanos, por sí o a través de las Asambleas Ciudadanas, se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa la harán del conocimiento de las autoridades competentes. De igual manera se procederá en caso de que las autoridades omitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 80- El Jefe de Gobierno, los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales están obligados a rendir informes generales y específicos sobre su gestión.

Los informes generales se rendirán en forma anual, constarán por escrito y serán entregados a los Comités a más tardar en la primera quincena de febrero de cada año y corresponderán al año fiscal inmediato anterior.

Artículo 81.- Los informes específicos constarán por escrito y serán presentados por las autoridades a los Comités cuando consideren que la trascendencia de un tema o asunto así lo ameriten, o cuando medie solicitud por escrito de algún o algunos Comités. En este último caso la solicitud debe ser aprobada por el pleno del o de los Comités. La autoridad contará con un plazo de 30 días naturales para enviar el informe específico al Comité o Comités solicitantes.

La omisión en lo preceptuado en el presente artículo será hecha del conocimiento de la Contraloría General del Distrito Federal y sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO VII DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 82.- El Jefe de Gobierno, las Dependencias, la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales están obligados a establecer un programa semestral de difusión pública acerca de

las acciones y funciones a su cargo en los términos de este Capítulo y de acuerdo a los artículos 6 y 320 del Código.

Artículo 83.- El programa semestral de difusión pública será aprobado por el Jefe de Gobierno, tomando en cuenta las opiniones de los Jefes Delegacionales, los Consejos, los Comités del Pueblo y los Comités, y contendrá información sobre los planes, programas, proyectos y acciones a cargo de la Administración Pública.

En ningún caso los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de servidores públicos, partidos políticos o integrantes a puestos de elección popular.

Artículo 84.- En las obras que impliquen a más de una demarcación territorial, así como las que sean del interés de toda la Ciudad, la difusión estará a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 85.- Las comunicaciones que emitan las autoridades administrativas conforme a este Capítulo, no tendrán efectos de notificación para ningún procedimiento administrativo o judicial.

Artículo 86.- La difusión se hará vía los Comités y Consejos, a través de los medios informativos que permitan a los habitantes de la demarcación territorial tener acceso a la información respectiva. Esta disposición también aplicará para cuando se trate de obras o actos que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades en una zona determinada o de quienes circulen por la misma.

CAPÍTULO VIII DE LA RED DE CONTRALORÍAS CIUDADANAS

Artículo 87.- La red de contralorías ciudadanas es el instrumento de participación por el que los ciudadanos en general, los integrantes de los Comités, Comités del Pueblo en coadyuvancia con la autoridad tradicional, de los Consejos y de las organizaciones ciudadanas, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Administración Pública del Distrito Federal, para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público, de acuerdo al artículo 112 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 88.- Los ciudadanos que participen en la red de contralorías ciudadanas, tendrán el carácter de contralores ciudadanos y serán acreditados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 89.- Los contralores ciudadanos estarán organizados e integrados, para los efectos de esta Ley, en la red de contralorías ciudadanas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General, y sus acciones serán coordinadas y supervisadas por ésta.

Artículo 90.- La Contraloría General designará dos contralores ciudadanos por cada órgano colegiado existente en la Administración Pública, quienes durarán en su encargo dos años. La Contraloría General del Distrito Federal convocará a los Comités, a los Consejos, a la ciudadanía, a las organizaciones ciudadanas y a las instituciones académicas y profesionales, a presentar propuestas de integrantes a Contralores Ciudadanos.

Al término de su encargo y en tanto no se designe a los nuevos, los contralores permanecerán en funciones.

Artículo 91.- Los ciudadanos, los Comités, los Consejos y las organizaciones ciudadanas podrán instar a la Contraloría General para que emita las convocatorias y realice las designaciones respectivas, en caso de que ésta sea omisa.

Artículo 92.- Son derechos de los contralores ciudadanos:

- I. Integrar la red de contralorías ciudadanas y participar en sus grupos de trabajo;
- II. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
- III. Ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados en que hayan sido designados;
- IV. Participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la Administración Pública del Distrito Federal; y
- V. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el presupuesto, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes.

Artículo 93.- Son obligaciones de los contralores ciudadanos:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano colegiado en el que hayan sido asignados;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante las sesiones del órgano colegiado y al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que se presenten durante las sesiones del órgano colegiado;

V. Conocer de la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública del Distrito Federal, supervisar obras y servicios públicos y evaluar el cumplimiento de los programas gubernamentales; y

VI. Las demás que expresamente se le asignen a través del Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General.

Artículo 94.- Los interesados en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General deberán cubrir los siguientes requisitos y demás disposiciones que considere la Contraloría General:

I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización, residente en el Distrito Federal;

II. Contar con una edad mínima de 18 años;

III. Tener estudios mínimos de educación básica: primaria o secundaria;

IV. Residir en la Localidad o Comunidad en la que desea participar;

V. Participar en la entrevista de selección que llevará a cabo la Dirección General de Contralorías Ciudadanas, dependiente de la Contraloría General;

VI. Acreditar el programa de capacitación que será coordinado por la Dirección General de Contralorías Ciudadanas dependiente de la Contraloría General;

VII. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido sentenciado por delito grave;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado en los últimos cinco años, algún empleo, cargo o comisión públicos en las Delegaciones, Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Organismos de la Administración Pública del Distrito Federal, en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal y en el Tribunal Electoral del Distrito Federal; No desempeñar ni haber desempeñado, cargos de elección popular, federales, estatales o del Distrito Federal, ni formar parte de los Órganos de Dirección, Nacionales, Estatales, Regionales, Municipales o Distritales de Partidos Políticos, ni de Asociaciones Políticas o Sindicatos de trabajadores al servicio del Estado o del Gobierno;

IX. En caso de ex servidores públicos, no haber sido inhabilitados por la Contraloría General, por la Secretaría de la Función Pública o por sentencia judicial;

X. Como persona física o moral, no ser ni haber sido durante los últimos cinco años, proveedor de bienes y/o servicios, ni contratista de las Delegaciones, Dependencias, Entidades, Órganos

Desconcentrados y Organismos de la Administración Pública del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal; y

XI. No tener ni haber tenido durante los últimos cinco años, intereses en litigio con el Gobierno, ni haber participado en procesos legales como representante legal, defensor o persona de confianza de persona física o moral.

Artículo 95.- Lo no previsto para formar parte de la red de contralorías ciudadanas, será resuelto por la Contraloría General del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Contralorías Ciudadanas.

CAPÍTULO IX DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 96.- La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los ciudadanos, los Comités, los Comités del Pueblo, los Consejos y las organizaciones ciudadanas del Distrito Federal podrán:

I. Proponer de manera directa al Jefe de Gobierno, a los Jefes Delegacionales y a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;

II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública;

III. Presentar al Jefe de Gobierno o al Jefe Delegacional las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo; y

IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de los ciudadanos, de manera ágil y expedita.

Artículo 97- La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

I. Los Comités, las Asambleas Ciudadanas, los Consejos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo y las organizaciones ciudadanas;

II. Representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y

III. Los representantes populares electos en el Distrito Federal. En este caso las audiencias públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades de la Administración Pública local deberán proporcionar a los representantes populares las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

Artículo 98.- La audiencia pública podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y por los titulares de las Dependencias de la Administración Pública, para tal caso se convocará a todas las partes interesadas en el asunto a tratar. La convocatoria se ajustará, en lo aplicable, a las disposiciones de este Capítulo. En todo caso, se procurará que la agenda sea creada por consenso de todos los interesados.

Artículo 99.- En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que ésta versará.

Artículo 100.- Recibida la solicitud de audiencia pública, la autoridad tendrá siete días naturales para notificar la respuesta por escrito, fundada y motivada, a los solicitantes. La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública deberá señalar el día, hora y lugar para la realización de la audiencia. La contestación mencionará en caso de que el titular del área no pueda asistir, el nombre y cargo del funcionario que lo hará.

En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o substituida por otra.

La autoridad podrá requerir a los solicitantes que clarifiquen su petición en aquellas circunstancias en que esta sea obscura e imprecisa.

Artículo 101.- La audiencia pública se llevará a cabo en forma verbal en un solo acto y podrán asistir:

I. Los solicitantes;

II. Los habitantes y vecinos del lugar, dándose preferencia a los interesados en la agenda;

III. El Jefe de Gobierno o quien lo represente;

IV. Jefes Delegacionales o quien los represente;

V. Los Comités, los Consejos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo y las organizaciones ciudadanas interesados en el tema de la audiencia; y

VI. En su caso, podrá invitarse a asistir a servidores públicos de la demarcación territorial de que se trate, de otras demarcaciones, de las Dependencias de la Administración del Distrito Federal, o de otras Dependencias Federales e incluso de otras Entidades Federativas vinculadas con los asuntos de la audiencia pública.

Artículo 102.- En la audiencia pública los habitantes interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración del Distrito Federal o de la Demarcación Territorial.

Artículo 103.- En la audiencia pública se podrán presentar los documentos y constancias necesarias para que los interesados cuenten con mayores elementos para discusión de los asuntos de la agenda.

Artículo 104.- El Jefe de Gobierno, los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales o quien los represente, después de haber oído los planteamientos y peticiones de los asistentes a la audiencia, de los que se levantará un registro, planteará:

I. Los plazos en que el asunto será analizado;

II. Las facultades, competencias y procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para resolver las cuestiones planteadas;

III. Si los asuntos tratados son competencia de Dependencias de las Delegaciones, de la Administración Central, de entidades descentralizadas, de Gobiernos de otras entidades o de la Federación; y

IV. Compromisos mínimos que puede asumir para enfrentar la problemática planteada.

Artículo 105.- Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Jefe de Gobierno, el Jefe Delegacional, el titular de la Dependencia de la Administración Pública o sus representantes, instrumentarán lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado. Para tal efecto, en la misma audiencia pública se levantará una minuta de trabajo, en la cual se designará al servidor o servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones decididas, de acuerdo a sus atribuciones.

De ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, se informará del o de los funcionarios responsables que acudirán a las mismas por parte del Jefe de Gobierno, del Jefe Delegacional o del Titular de la Dependencia de la Administración Pública.

Artículo 106.- El servidor o servidores públicos referidos en el párrafo primero del artículo anterior, tendrán que informar a los solicitantes de la audiencia pública, los resultados de la ejecución de las acciones decididas.

Artículo 107.- Los Jefes Delegacionales independientemente de la solicitud a que se refiere este Capítulo, darán audiencia pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de la Delegación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del Estatuto y se realizarán conforme al procedimiento contenido en este Capítulo.

CAPÍTULO X DE LOS RECORRIDOS DEL JEFE DELEGACIONAL

Artículo 108.- Los recorridos de los Jefes Delegacionales son un instrumento de participación directa para los habitantes de una demarcación, que les permiten formular a éste, de manera verbal o escrita, sus opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

La autoridad correspondiente, durante la realización de un recorrido, podrá acordar, basado en la necesidad y peticiones que oiga, que se realice una audiencia pública y se sujetará las reglas del Capítulo anterior.

Artículo 109.- Los recorridos de los Jefes Delegacionales se harán de forma periódica conforme a lo dispuesto por los artículos 113 del Estatuto.

Artículo 110.- Los Jefes Delegacionales realizarán un programa mensual de recorridos, que harán del conocimiento del mismo a los Comités, Consejos y Comités del Pueblo.

Artículo 111.- Podrán solicitar al Jefe Delegacional, la realización de un recorrido:

I. La Asamblea Ciudadana, los Comités, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo, Consejos y las organizaciones ciudadanas;

II. Representantes de los sectores que concurren en la demarcación territorial en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social; y

III. Los representantes de elección popular.

Artículo 112.- En toda solicitud de recorridos se deberá hacer mención del objeto y el lugar o lugares que deban ser visitados. El Jefe Delegacional tendrá siete días naturales para notificar la respuesta por escrito, señalando fecha y hora en la que se realizará el recorrido.

Cuando un recorrido sea solicitado por alguno de los referidos en la fracción I del anterior artículo, podrán designar a las personas que acompañarán al Jefe Delegacional en los recorridos programados.

Artículo 113.- Las medidas que como resultado del recorrido acuerde el Jefe Delegacional, serán llevadas a cabo por el o los servidores públicos que señale el propio titular como responsables para tal efecto; además, se harán del conocimiento de los habitantes del lugar por los medios públicos y electrónicos adecuados.

CAPÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA Y LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

Artículo 114.- Para efectos de esta Ley, se considerarán organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de las colonias del Distrito Federal; y
- II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

Las organizaciones ciudadanas tienen prohibido promover, participar o llevar a cabo actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona, fórmula o partido político alguno.

Artículo 115.- Son derechos de las organizaciones ciudadanas:

- I. Obtener su registro como organización ciudadana en términos del artículo 116 de esta Ley;
- II. Participar activamente en los instrumentos de participación ciudadana a que se refiere esta Ley;
- III. Participar como tal en las reuniones de las Asambleas Ciudadanas, a través de un representante con voz y con voto;

IV. Formar parte de los Consejos de conformidad con lo establecido en esta Ley;

V. Recibir información por parte de los órganos de gobierno del Distrito Federal sobre el ejercicio de sus funciones; así como, sobre los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno en términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

VI. Opinar respecto a los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno;

VII. Presentar propuestas para las decisiones, planes, políticas, programas y acciones de los órganos de gobierno en términos de lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;

VIII. Recibir capacitación por parte del Instituto Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de esta Ley;

IX. Participar, a invitación y en coordinación con el Instituto Electoral, en los programas de educación, capacitación, asesoría y evaluación que señalan los artículos 24 y 25 de esta Ley; y

X. Las demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 116.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de esta Ley, se establecerá un registro de organizaciones ciudadanas a cargo del Instituto Electoral, quien expedirá la constancia de registro correspondiente.

El registro de organizaciones ciudadanas será público en todo momento y deberá contener, por lo menos, los siguientes datos generales de cada una de las organizaciones ciudadanas:

I. Nombre o razón social;

II. Domicilio legal;

III. Síntesis de sus estatutos;

IV. Sus objetivos;

V. Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;

VI. Representantes legales;

VII. Nombres de los integrantes de sus órganos internos; y

VIII. Los demás que se consideren necesarios.

Artículo 117.- Lo no previsto para el registro de organizaciones ciudadanas, será resuelto por el I Instituto Electoral del Distrito Federal.

CAPÍTULO XI DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

Artículo 118.- Las Asambleas Ciudadanas son el máximo órgano de decisión, en cada una de las colonias en que el Instituto Electoral divide al Distrito Federal.

En aquellas colonias donde no exista Comité, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, el Consejo en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán una comisión encargada de las tareas aplicables de este ordenamiento.

Artículo 119.- En cada colonia habrá una Asamblea Ciudadana que se reunirá a convocatoria del Comité, al menos cada tres meses y de forma rotativa en las distintas manzanas, que en su caso, compongan la colonia.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la Asamblea Ciudadana. En éstas podrán participar niños y jóvenes con derecho a voz.

Artículo 120.- La Asamblea Ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de colonia, los que tendrán derecho a voz y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada, los que tendrán derecho a voz y voto. También podrán participar de manera colectiva las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otro cuyo domicilio corresponda a la colonia en la que se efectúe la Asamblea Ciudadana. Esta participación tendrá carácter consultivo.

Artículo 121.- Las organizaciones ciudadanas podrán participar en las Asambleas Ciudadanas, a través de un representante y tendrán derecho a voz y voto, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Artículo 122.- Las personas físicas o morales cuyas actividades, ya sean económicas, sociales o ambas, que se realicen para el beneficio de la comunidad de una colonia, podrán participar en la Asamblea Ciudadana siendo escuchadas.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la Asamblea Ciudadana. En éstas podrán participar niños y jóvenes con derecho a voz.

Artículo 123.- Los Jefes Delegacionales y el Gobierno están obligados a facilitar a los Comités los espacios públicos que requieran para la celebración de las Asambleas Ciudadanas, para lo cual los Comités y las áreas de participación ciudadana de las Delegaciones acordarán el calendario anual de Asambleas Ciudadanas, en el cual se atenderá el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de garantizar los lugares públicos que se requieran para la celebración de éstas. De igual manera, les proporcionarán la logística para la celebración de las mismas.

En caso de que las autoridades delegacionales omitan u obstaculicen el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, la Coordinación Interna lo hará del conocimiento de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, para efectos de que ésta exhorte a los funcionarios públicos a tomar las medidas conducentes.

SECCIÓN PRIMERA FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 124.- La Asamblea Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

I. Emitir opiniones y evaluar los servicios públicos, los programas y las políticas aplicadas por las autoridades de su Demarcación Territorial y del Gobierno en su colonia;

II. Realizar consultas populares a las que se refieren ésta y otras leyes;

III. Aprobar o modificar el programa general de trabajo del Comité, así como los programas de trabajo específicos;

IV. Aprobar los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten, los que podrán ser tomados en cuenta en los términos de los artículos 125 y 126 de esta Ley;

V. Decidir sobre la aplicación de los recursos públicos correspondientes a programas específicos de las Dependencias o las Delegaciones y cuyas reglas de operación, así lo establezcan;

VI. Formar comisiones ciudadanas de administración y supervisión;

VII. Crear comisiones de apoyo comunitario; y

VIII. Las demás que establezcan el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 125.- En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo, que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y Pueblos Originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito.

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

I. El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas;

II. Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria;

III. Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral; y

IV. Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo.

Artículo 126.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

El Instituto Electoral es la autoridad con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas.

Para la celebración de la consulta ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá solicitar la cooperación del Gobierno, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa. En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa.

Las consultas ciudadanas a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 127.- El nombramiento y remoción de los integrantes de las comisiones a que se refieren la fracción VI del artículo 124, se llevará a cabo en la Asamblea Ciudadana que se cite para ese solo efecto y por mayoría de votos de los asistentes. Tratándose de remoción los integrantes afectados deberán ser citados previamente, pudiendo presentar pruebas y manifestar lo que a su derecho convenga.

Artículo 128.- Las comisiones ciudadanas de administración y supervisión tendrán las facultades y obligaciones que establezcan las reglas de operación de los programas referidos en la fracción V del artículo 124 de esta Ley.

Artículo 129.- La Asamblea Ciudadana elegirá, de entre los ciudadanos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio y participación en labores comunitarias, a la comisión de vigilancia. Esta comisión estará integrada por cinco ciudadanos que podrán ser los representantes de manzana preferentemente, los que durarán en su encargo tres años.

La comisión de vigilancia estará encargada de supervisar y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana, evaluar las actividades del Comité y emitir un informe anual sobre el funcionamiento de éstos, mismo que hará del conocimiento de la Asamblea Ciudadana respectiva.

Artículo 130.- Para fomentar y organizar la participación libre, voluntaria y permanente de los habitantes, vecinos y ciudadanos, en la Asamblea Ciudadana se podrán conformar comisiones de apoyo comunitario para temas específicos, coordinadas por el Comité. El reglamento establecerá los detalles de su funcionamiento.

Estas comisiones podrán efectuar reuniones temáticas con las comisiones de otras Unidades Territoriales, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo. Además, podrán proponer los programas y proyectos de carácter comunitario y colectivo, así como participar activamente en su instrumentación.

Los habitantes son libres de integrarse a una o varias comisiones de apoyo comunitario, así como para dejar de participar en ellas.

Artículo 131.- Las resoluciones de las Asambleas Ciudadanas serán de carácter obligatorio para los Comités y para los vecinos de la colonia que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 132.- La Asamblea Ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por el Comité; y en el caso de los pueblos originarios enlistados en el Artículo Sexto Transitorio, por el Comité del Pueblo conjuntamente con la autoridad tradicional. Dicha convocatoria deberá ser expedida por el Coordinador Interno del Comité y estar firmada, cuando menos, por la mitad más uno de los integrantes de éste.

De igual manera, podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de 100 ciudadanos residentes en la colonia respectiva o del Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales, en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social.

En el caso de la primera parte del párrafo anterior, la solicitud se hará al Comité, que deberá dar respuesta a dicha solicitud en un plazo máximo de 3 días y, en caso de ser procedente, emitir la convocatoria respectiva. Respecto a la segunda parte del párrafo anterior, no será necesario emitir convocatoria alguna y la asamblea se reunirá de manera inmediata.

Artículo 133.- La convocatoria a la Asamblea Ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la colonia y publicarse con al menos diez días de anticipación a la fecha de su realización.

La convocatoria deberá contener:

- I. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones;
- II. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;
- III. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;
- IV. El nombre y cargo, en su caso, de quién convoca;
- V. Las dependencias y organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

Se exceptúa de lo anterior lo previsto en la parte final del segundo párrafo del artículo 89 de esta Ley.

El Gobierno y las Delegaciones otorgarán las facilidades suficientes para la organización y realización de las Asambleas Ciudadanas.

TITULO SEXTO DE LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 134.- El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia.

Artículo 135.- En cada colonia se elegirá un Comité conformado por nueve integrantes, salvo lo dispuesto en el inciso i) del párrafo segundo del artículo 156 de esta Ley.

En el caso de los Comités del Pueblo, el ámbito territorial para la elección será el que corresponda al Pueblo Originario enlistado en el Artículo Sexto Transitorio.

La representación será honorífica y el tiempo de duración de los cargos del Comité será de tres años, con posibilidad de reelección por una sola vez para el periodo inmediato posterior.

Los Comités no podrán recibir apoyos económicos de particulares, salvo que sean en especie.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 136.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia;

II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;

III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;

IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;

V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la colonia, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en términos de los artículos 125 y 126 de esta Ley, para la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;

- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la colonia;
- VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública del Distrito Federal;
- IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
- X. Promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
- XI. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;
- XII. Convocar y presidir las Asambleas Ciudadanas;
- XIII. Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona;
- XIV. Emitir opinión y supervisar los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- XV. Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;
- XVII. Establecer acuerdos con otros Comités para tratar temas de su demarcación;
- XVIII. Recibir capacitación, asesoría y educación en términos del artículo 24 de esta Ley;
- XIX. Representar a la Asamblea Ciudadana en los procesos que señalan los artículos 125 y 126 de esta Ley;
- XX. El Gobierno y los Jefes Delegacionales otorgarán las facilidades suficientes para la organización y reunión de los Comités;

XXI. Informar a los habitantes de la colonia sobre sus actividades, conforme a lo dispuesto en el artículo 147, fracción VIII de esta Ley;

XXII. Ser evaluado por el Instituto Electoral en términos del artículo 25 de esta Ley; y

XXIII. Las demás que le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 137.- Los integrantes de los Comités serán electos en jornada electiva y por votación universal, libre, directa y secreta.

Artículo 138.- Para ser integrante del Comité, del Comité del Pueblo y representante de manzana, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con credencial para votar con fotografía, con domicilio en la colonia correspondiente;

III. Estar inscrito en la lista nominal de electores;

IV. Acreditar residencia en la colonia o pueblo de que se trate, de cuando menos seis meses antes de la elección;

V. No haber sido condenado por delito doloso; y

VI. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los Comités algún cargo dentro de la Administración Pública Federal, local y/o Delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social.

El Instituto Electoral, definirá la acreditación de los incisos antes señalados conforme a la convocatoria que emita.

Artículo 139.- Para la organización interna y el cumplimiento de sus tareas y trabajos, el Comité asignará una coordinación o área de trabajo específica a cada uno de sus integrantes.

Artículo 140.- El Reglamento establecerá las disposiciones necesarias para el mejor funcionamiento y desempeño de las coordinaciones de trabajo.

Artículo 141.- Las coordinaciones de trabajo para la organización interna del Comité de manera enunciativa más no limitativa serán:

I. Coordinación Interna.

II. Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

III. Coordinación de Desarrollo Social, Educación y Prevención de las Adicciones.

IV. Coordinación de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.

V. Coordinación de Presupuesto y Planeación Participativa y de Desarrollo Económico y Empleo.

VI. Coordinación de Desarrollo, Movilidad y Servicios Urbanos.

VII. Coordinación de Capacitación y Formación Ciudadana y de Comunicación y Cultura Cívica.

VIII. Coordinación de Fomento a los Derechos Humanos.

IX. Coordinación de Fomento a la Transparencia y Acceso a la Información.

X. Coordinación de Equidad y Género.

Artículo 142.- Todos los integrantes del Comité y sus coordinaciones o áreas de trabajo son jerárquicamente iguales. La Coordinación Interna del Comité recaerá en la fórmula que obtenga la mayoría relativa en la votación, y tendrá la representación del Comité.

Artículo 143.- El Comité privilegiará el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de éste, las decisiones se tomarán por la mayoría del Pleno, teniendo voto de calidad el Coordinador Interno.

Artículo 144.- Las reuniones del Pleno del Comité se efectuarán por lo menos una vez al mes, y serán convocadas por la mayoría simple de sus integrantes o por la Coordinación Interna.

Los titulares de coordinaciones de trabajo podrán convocar al Pleno del Comité exclusivamente para desahogar asuntos relacionados con su coordinación.

La convocatoria deberá ser entregada por escrito a cada uno de los miembros con acuse de recibo, mínimo con dos días naturales previos a la fecha de la reunión.

Artículo 145.- Las controversias que se susciten al interior y entre los Comités serán atendidas y resueltas en primera instancia por sus integrantes, y en segundo lugar por el Instituto Electoral de conformidad con lo previsto en el Capítulo XII de este Título.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 146.- Son derechos de los integrantes del Comité:

- I. Hacerse cargo de una Coordinación de trabajo del Comité;
- II. Promover y coordinar las comisiones de apoyo comunitario formadas en la Asamblea Ciudadana;
- III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité;
- IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Comité;
- V. Solicitar, recibir capacitación, asesoría y educación de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de esta Ley;
- VI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones y con arreglo a lo dispuesto en esta Ley; y
- VII. Las demás que prevean esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 147.- Son obligaciones de los integrantes del Comité:

- I. Promover la participación ciudadana;
- II. Consultar a los habitantes de la colonia en términos de esta Ley;
- III. Cumplir las disposiciones y acuerdos del Comité;
- IV. Asistir a las sesiones del Pleno del Comité;
- V. Concurrir a las reuniones de las comisiones de apoyo comunitario;

- VI. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana y acatar y ejecutar sus decisiones;
- VII. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan;
- VIII. Informar de su actuación a los habitantes de la colonia rindiendo un informe de su labor. Dicho informe deberá ser entregado por escrito a la Dirección Distrital correspondiente del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien lo integrará a las evaluaciones indicadas en el artículo 25 de esta Ley;
- IX. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana;
- X. Colaborar en los procesos de evaluación señalados en el artículo 25 de esta Ley;
- XI. Capacitarse una vez al año de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de esta Ley; y
- XII. Las demás que esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 148.- Son causas de separación o remoción de los integrantes del Comité las siguientes:

- I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del Pleno o de las comisiones de trabajo que coordine;
- II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;
- III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan; y
- IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ley para ser integrante del Comité.

Las diferencias al interior, responsabilidades, sanciones y el procedimiento sancionador de los integrantes del Comité en el desempeño de sus funciones se regirán por lo establecido en lo previsto en el Capítulo XII de este Título.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS

Artículo 149.- La elección de los Comités se realizará a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la colonia de que se trate y que estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.

Artículo 150.- El proceso para la elección de los integrantes de los Comités es un proceso tendiente a lograr la representación vecinal.

En consecuencia los integrantes de los Comités no son representantes populares, no forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal, ni tienen el carácter de servidores públicos.

La participación del Instituto Electoral en dichos procesos se limita a la colaboración institucional para darles certeza y legalidad, conforme a lo que establece el Código.

Artículo 151.- Los Comités serán electos cada tres años, mediante jornada electiva a verificarse durante el primer domingo del mes de agosto.

Los ciudadanos acudirán, en el transcurso del día y en los horarios señalados en la convocatoria, a depositar su voto en la mesa receptora de votación que les corresponda conforme a su colonia.

Artículo 152.- Los Comités iniciarán sus funciones el primero de octubre del año de la elección.

Artículo 153.- El proceso de elección de los Comités y Comités del Pueblo en cada demarcación territorial será coordinado por el Instituto Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 281 del Código.

El Instituto Electoral a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada colonia.

La etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral.

Artículo 154.- El Instituto Electoral coordinará la difusión sobre la elección de los Comités, con el apoyo y colaboración de las autoridades del Distrito Federal, de manera gratuita en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 155.- La convocatoria para la elección será expedida por el Instituto Electoral, cuando menos setenta y cinco días antes de la fecha en que se realice la jornada electiva de los Comités, y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El Catálogo de colonias de cada una de las Delegaciones que las integran;
- II. Los requisitos y plazo para el registro de las fórmulas; y
- III. El periodo de campaña, fecha y horario de la jornada electiva.

Artículo 156.- El registro de fórmulas para la elección se realizará en los términos y durante los plazos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Los aspirantes a integrar el Comité deberán registrarse por fórmulas conforme a lo siguiente:

I. Cada fórmula estará integrada por cinco ciudadanos;

II. De estos cinco ciudadanos se registrará a un presidente, un secretario y tres vocales, en orden de prelación;

III. En el registro de la fórmula se observará el principio de equidad de género, por lo que no podrán exceder tres integrantes del mismo género. En caso de incumplimiento de tal principio se negará el registro a la fórmula;

IV. Cada fórmula contará con al menos una persona joven, cuya edad se encuentre entre los 18 y 29 años cumplidos al día de la elección. En caso de incumplimiento, se negará el registro a la fórmula;

V. A la fórmula que obtenga el mayor número de votos en la elección se le otorgarán cinco integrantes del Comité, entre ellos al presidente de éste;

VI. A la fórmula que obtenga el segundo lugar, se le otorgarán dos lugares en el Comité, conforme al orden de prelación;

VII. A las fórmulas que obtengan el tercer y cuarto lugar se les otorgará un lugar dentro del Comité, que será ocupado por quien haya sido registrado como presidente de fórmula;

VIII. En caso de que en alguna colonia se registre un empate en primer lugar, el Comité se conformará por el presidente, secretario y el primer vocal de cada una de las fórmulas empatadas. Los tres espacios restantes se otorgarán: uno a cada una de las fórmulas que ocupe el segundo, tercero y cuarto lugar. En este supuesto la Coordinación Interna se elegirá en su seno en la primer sesión que celebren;

IX. En caso de que en alguna colonia solo se registre una fórmula, el Comité se integrará por cinco miembros, es decir, la totalidad de la fórmula registrada;

X. Cuando en alguna colonia se registren sólo dos fórmulas, a la que obtenga la mayoría de votos se le otorgarán cinco integrantes del Comité, entre ellos al presidente de éste, los restantes cuatro integrantes se le darán a la otra fórmula;

XI. Si se registran tres fórmulas, la fórmula ganadora se le otorgarán cinco integrantes al segundo y tercer lugar dos integrantes;

XII. Para la sustitución de los integrantes electos o de los integrantes del Comité por cualquier motivo o causa, se recurrirá en primer lugar a los integrantes de la fórmula de que fuera parte aquél, respetando el orden de prelación. En caso de que por ninguno de los métodos indicados pueda subsanarse la ausencia quedará vacante el lugar, y

XIII. Lo no previsto en el presente artículo será resuelto por el Instituto Electoral.

No procederá el registro de la fórmula cuando un integrante o más hayan solicitado su registro en otra fórmula, salvo renuncia expresa entregada en tiempo y forma a las Direcciones Distritales del Instituto Electoral. En este caso, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, se notificará a las fórmulas involucradas para que sustituyan al integrante en cuestión.

Artículo 157.- Para la sustitución de integrantes, el representante de la fórmula lo solicitará por escrito a la Dirección Distrital observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de integrantes podrán sustituirlos libremente presentando el escrito de renuncia del integrante de la fórmula;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente, y

III. En los casos de renuncia del integrante, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 30 días antes de la elección. En este caso el integrante deberá notificar a la fórmula que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto para el registro de integrantes.

Las fórmulas al realizar la sustitución de integrantes a que se refiere el presente artículo tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo ordenado en la presente ley respecto de las cuotas de género.

Cualquier sustitución de integrantes de fórmulas que no se sujete a lo estipulado en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

Artículo 158.- Una vez que se aprueben los registros de las fórmulas se les asignará en forma aleatoria el número con que se identificará. Posteriormente, no se harán modificaciones a las boletas y actas de las mesas receptoras de votación.

Artículo 159.- Las fórmulas deberán al efectuar su registro nombrar un representante ante la Dirección Distrital, para recibir notificaciones e interponer recursos durante el proceso de elección vecinal, quien a su vez tendrá la representación de la fórmula en la jornada electiva.

Estarán impedidos para ser representantes ante la Dirección Distrital los servidores públicos de cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal, así como los dirigentes y militantes de cualquier partido político.

Artículo 160.- Las fórmulas que hayan obtenido su registro deberán de proponer a un ciudadano de la misma colonia, para registrarlo como representante de la planilla ante las mesas receptoras de votación.

Artículo 161.- Las fórmulas que hayan obtenido su registro sólo podrán realizar actos de promoción en los términos y plazos que prevea la convocatoria y el Reglamento de propaganda para el proceso de Elección de los Comités y los Comités de Pueblo en sus respectivas colonias respecto a sus proyectos y propuestas para mejorar su entorno, debiendo concluir tres días antes de la celebración de ésta. Cualquier promoción fuera de ese período podrá ser sancionada conforme a la presente Ley.

Artículo 162.- Las fórmulas que obtengan su registro, únicamente podrán difundir sus propuestas por los siguientes medios:

I. La distribución de propaganda impresa, la cual podrá ser repartida en las calles o en reuniones celebradas en domicilios particulares;

II. Módulos de información fijos;

III. Reuniones celebradas en domicilio particulares; y

IV. Redes sociales.

La propaganda impresa de las fórmulas deberá contenerse en papel trípticos y materiales análogos, el contenido será en blanco y negro identificando el número respectivo de fórmula, la propuesta y los perfiles de los integrantes, así como una leyenda que promueva la participación ciudadana en la elección de los Comités, además de sujetarse a lo dispuesto por el Reglamento de propaganda para el proceso de Elección de los Comités y los Comités de Pueblo.

En ningún caso las fórmulas, los integrantes o los ciudadanos que deseen participar en las campañas como voluntarios, podrán:

a) Colocar o fijar, pegar, colgar, o adherir en forma individual o conjunta, elementos de propaganda tanto al interior como al exterior de edificios públicos; en áreas de uso común, accidentes geográficos o equipamiento urbano; y

b) Otorgar despensas, regalos de cualquier clase o naturaleza.

La propaganda únicamente podrá circularse de mano en mano entre los ciudadanos.

Artículo 163.- Está prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones de partidos políticos, así como la utilización del nombre, imagen o cualquier alusión religiosa, de servidores o programas públicos y locales. Así como emular a siglas, lemas o frases utilizadas por cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal para divulgar sus programas o actos de gobierno.

Queda prohibida la utilización de recursos públicos o de partidos políticos en las campañas.

Los recursos empleados para las campañas deberán provenir del patrimonio de los contendientes. Se prohíbe y en consecuencia se sancionará la utilización en las campañas de recursos públicos, de partidos, de agrupaciones políticas locales y de asociaciones civiles o religiosas.

Por la contravención de lo dispuesto en los párrafos anteriores, El Instituto Electoral aplicará de conformidad con el procedimiento que al efecto emita, las siguientes sanciones:

I. Amonestación pública;

II. Cancelación del registro del integrante infractor, y

III. Cancelación del registro de la fórmula infractora.

Artículo 164.- La emisión y recepción de votos para la Elección de los Comités y los Consejos se llevará a cabo a través de:

I. El Sistema Electrónico, el cual permitirá a la ciudadanía de cada una de las colonias o pueblos, emitir su voto en alguno de los centros de votación que será ubicados en lugares públicos y de fácil acceso, donde se podrá emitir su voto desde alguna de las computadoras que serán instaladas, dentro del plazo establecido en la convocatoria que emita el Instituto Electoral; y

II. Las mesas, en donde se utilizarán boleras para la emisión del voto, se llevarán a cabo en la jornada electiva en cada colonia, la cual se realizará en un espacio público, ubicado en una zona de fácil y libre acceso dentro de cada ámbito territorial. En cada mesa receptora de votación habrá urnas que garanticen el voto universal, libre, secreto y directo.

Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos de cualquier orden o nivel de gobierno del ámbito local o federal participar en el proceso y jornada electoral si no son vecinos del lugar. En caso de conferida para tal efecto, Su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad a que se refiere el artículo 3 del Código. En caso contrario a dicho servidor público deberá iniciarse el correspondiente disciplinario por infringir el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley federal de Responsabilidades Administrativa o en su caso la Ley aplicable.

Artículo 165.- La recepción y cómputo de los sufragios que se realicen en las mesas receptoras de votación estará a cargo de los funcionarios designados por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Al término de la jornada electiva y posterior al procedimiento e escrutinio, el presidente de la mesa receptora exhibirá y fijará para conocimiento público, la cantidad de votos obtenida por cada fórmula participante.

Artículo 166.- El Instituto Electoral, en el marco de sus atribuciones, podrá suspender de manera temporal o definitiva la votación total en la mesa receptora correspondiente, por causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan el desarrollo adecuado de la votación.

Artículo 167.- El cómputo total de la elección e integración del Comité por colonia, se efectuará en las Direcciones Distritales en la semana siguiente a la fecha de la realización de la jornada electiva.

Cuando del resultado del cómputo total de la elección, exista una diferencia menor a 1 punto porcentual entre la planilla ganadora y el segundo lugar, el representante de la última podrá solicitar al Instituto Electoral que se realice un recuento. Su procedimiento se sujetará a lo previsto en el Reglamento.

Artículo 168.- El Instituto Electoral del Distrito Federal entregará las constancias de asignación y los integrantes de los Comités iniciarán funciones el primero de octubre del año de elección.

Artículo 169.- Las nulidades que determine el Tribunal Electoral serán motivo para la celebración de una jornada electiva extraordinaria.

La jornada electiva extraordinaria se realizará 30 días posteriores a que el Tribunal Electoral resuelva la última controversia que se haya presentado sobre la jornada electiva ordinaria.

Para la celebración de la jornada electiva extraordinaria, se reducirán en lo que sean aplicables los plazos de registro, campañas, impugnaciones y demás relativos a la organización que hayan sido considerados en la convocatoria de la jornada electiva ordinaria.

De acuerdo a la gravedad de la falta acreditada, el Tribunal Electoral podrá definir que la fórmula o integrantes sancionados no participarán en la jornada electiva extraordinaria.

En todo momento las Direcciones Distritales procurarán dirimir los conflictos que se susciten entre fórmulas y/o ciudadanos con fórmulas por medio de la conciliación

Artículo 170.- Los integrantes de los Comités electos de manera extraordinaria terminarán sus funciones en la misma fecha que los electos de manera ordinaria.

Artículo 171.- El proceso de elección de los integrantes de los Comités y Comités del Pueblo se regirá en términos de lo dispuesto por el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y NULIDADES

Artículo 172.- Las controversias que se generen con motivo de la elección de los Comités, serán resueltas por el Tribunal Electoral.

Artículo 173.- Son causales de nulidad de la jornada electiva:

I. Instalar o recibir la votación en un lugar o fecha distinta a la señalada en la convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada;

II. Impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación durante la jornada electiva;

III. Hacer proselitismo durante el desarrollo de la votación;

IV. Expulsar durante el desarrollo de la votación a los funcionarios del Instituto Electoral;

V. Impedir el acceso o expulsar durante el desarrollo de la votación a los representantes de las fórmulas registradas, sin que medie causa justificada;

VI. Ejercer violencia o presión sobre los electores o los funcionarios del Instituto Electoral y que éstas sean determinante para el resultado de la elección;

VII. Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

VIII. Impedir, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y

IX. Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación.

Artículo 174.- El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de la votación recibida en una mesa receptora de votación o de la elección en una colonia, por las causales que expresamente se establecen en este ordenamiento.

Será causa de nulidad de la elección en una colonia, cuando se declare nula por lo menos el veinte por ciento de la votación recibida.

En caso de que el Tribunal Electoral determine anular la votación en alguna colonia, el Instituto Electoral convocará a una Jornada Electiva Extraordinaria, en un plazo no mayor a quince días posteriores a que cause estado la sentencia respectiva.

CAPÍTULO VI DE LA INSTALACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

Artículo 175.- A los integrantes del Comité y Comités del Pueblo se les denominará representantes ciudadanos.

Artículo 176.- Dentro de los siguientes quince días de la fecha en que se haya realizado la elección si no existen impugnaciones o dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a que se notifique la resolución definitiva de la impugnación de la jornada electiva correspondiente, las Direcciones Distritales, notificarán mediante estrados físicos y electrónicos, a los ciudadanos que resultaron electos para integrar al Comité de cada colonia, quienes acudirán a las Direcciones Distritales a recoger las constancias de asignación las cuales servirán como un medio de identificación ante las autoridades competentes.

Las Direcciones Distritales llevarán un registro actualizado de los integrantes de cada Comité.

Artículo 177.- Con el objeto de que los representantes ciudadanos electos puedan identificarse, el Instituto Electoral deberá proporcionarles, a más tardar el tercer domingo del mes de septiembre del año en que tenga verificativo la jornada electiva, la credencial que los acredite como tales. Dicho documento contendrá como mínimo el nombre del representante ciudadano, su domicilio, su fotografía, la colonia a la que representa, el Comité del que es integrante, el Consejo al que pertenecen, tratándose de los Coordinadores Internos, y demás elementos que se consideren pertinentes.

Artículo 178.- El Instituto Electoral es el encargado de organizar y efectuar la instalación de los Comités y de los Comités del Pueblo. Las sesiones de instalación de los Comités se realizarán en la primera quincena de octubre del año en que se efectúe la jornada electiva.

Las sesiones de instalación podrán ser colectivas o individuales.

Artículo 179.- Las instalaciones colectivas serán por Distrito Electoral, por Delegación o por cualquier otra subdivisión territorial que determine el Instituto Electoral. Las individuales serán por Comité y se llevarán a cabo cuando por falta de quórum alguno o algunos de éstos no se instalen en la sesión colectiva.

La convocatoria para la instalación colectiva de los Comités la realizará el Instituto Electoral, de manera personal y por escrito, a los representantes ciudadanos electos en forma simultánea a la entrega de la credencial a que se refiere el artículo anterior, debiendo indicar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión de instalación.

Artículo 180.- El Jefe de Gobierno y las y los Jefes Delegacionales, de manera conjunta, deberán proporcionar un listado de espacios para:

I. Las sesiones de instalaciones colectivas e individuales de los órganos de representación ciudadana, un mes antes de su realización; y

II. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos de representación ciudadana según lo requiera el Instituto Electoral.

Estos listados se proporcionarán al Instituto Electoral, según lo requiera, para la distribución óptima de los espacios entre los órganos de representación ciudadana.

En los espacios que proporcionen el Jefe de Gobierno y las y los Jefes Delegacionales queda prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones, así como utilizar los colores referentes a un partido político.

Artículo 181.- En las sesiones colectivas de instalación de los Comités estarán presentes funcionarios del Instituto Electoral, quienes verificarán su correcta instalación e integración de conformidad con las siguientes reglas:

I. Pasarán lista de asistencia de los integrantes de cada Comité;

II. Tomarán protesta y declararán instalados a los Comités cuyo número de integrantes presentes sean cuando menos la mitad más uno;

III. Elaborarán el acta de instalación de cada Comité para lo que recabarán las firmas de sus integrantes. El original del acta se resguardará en la Dirección Distrital correspondiente, remitiéndose copia simple de ésta al Coordinador Interno del Comité respectivo;

IV. Los integrantes de los Comités que sean declarados instalados, acordarán fecha, hora y lugar para su primera sesión; y

V. Los Comités que no sean instalados en la sesión colectiva por no reunir el quórum señalado en la fracción II de este artículo, lo serán en sesiones individuales convocadas por el Instituto Electoral dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 178 de esta Ley.

CAPÍTULO VII DEL PLENO DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 182.- El Comité funcionará en Pleno y en Coordinaciones de trabajo, de conformidad con las previsiones de la presente Ley y el Reglamento.

El Pleno estará conformado por los nueve o cinco representantes ciudadanos que según sea el caso integren al Comité.

Artículo 183.- Los trabajos del pleno serán dirigidos y coordinados por la Coordinación Interna.

Artículo 184.- Será Coordinador Interno quien haya ostentado la figura de presidente en la fórmula que obtenga la mayoría de la votación en la jornada electiva de la colonia respectiva. Las Direcciones Distritales darán cuenta de tal situación al momento de expedir las constancias de asignación a los ciudadanos que resulten electos para integrar al Comité de cada colonia.

En caso de que como resultado de la jornada electiva las Direcciones Distritales no puedan determinar la existencia del Coordinador Interno, porque haya empate en primer lugar entre dos fórmulas o por alguna otra causa, los representantes ciudadanos lo designarán por mayoría de votos, en la sesión de instalación del Comité, de entre los integrantes asignados de las fórmulas respectivas que hayan ocupado los dos primeros lugares en la jornada electiva.

En el desempeño de sus funciones el Coordinador Interno se auxiliará de un secretario, quien será designado de manera libre por éste de entre los integrantes del Comité.

Artículo 185.- Corresponde al Coordinador Interno:

- I. Coordinar los trabajos del Pleno;
- II. Preservar la libertad y el orden durante el desarrollo de los trabajos del Pleno;
- III. Presidir al Comité, a la Coordinación Interna de éste y a la Asamblea Ciudadana;

- IV. Presidir las reuniones, dirigir los debates y discusiones del pleno y la Coordinación Interna;
- V. Programar y elaborar en consulta con el secretario el desarrollo general y el orden del día de las sesiones del Pleno;
- VI. Expedir la convocatoria para las reuniones del Pleno;
- VII. Iniciar y clausurar las reuniones del Pleno;
- VIII. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo del Pleno;
- IX. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Pleno, efectuando los trámites necesarios;
- X. Llamar al orden a los integrantes del Comité, dictando las medidas necesarias para conservarlo;
- XI. Participar en el Consejo;
- XII. Someter a consideración del Pleno del Comité la convocatoria para la realización de la Asamblea Ciudadana;
- XIII. Suspender las sesiones del Pleno del Comité en términos de lo establecido en esta Ley;
- XIV. Convocar al menos una vez al mes a reuniones del Pleno del Comité con los representantes de manzana, a efecto de canalizar las demandas ciudadanas que éstos le remitan;
- XV. Requerir a los integrantes del Comité faltistas a concurrir a las reuniones del Pleno de éste; y
- XVI. Las demás que le confiera esta Ley o el Reglamento.

Artículo 186.- Corresponde al Secretario:

- I. Auxiliar al Coordinador Interno en la preparación del orden del día de las sesiones del pleno;
- II. Firmar y notificar a los integrantes del Comité y a la Dirección Distrital que corresponda las convocatorias a las sesiones del pleno;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;
- IV. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que le sean indicados;
- V. Elaborar las actas de las sesiones del pleno;

VI. Distribuir el acta de la sesión entre los integrantes del Comité y la Dirección Distrital que le corresponda;

VII. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar los resultados; y

VIII. Las demás que le confiera la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 187.- Las sesiones del pleno serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una cada mes. Para tal efecto, la Presidencia del Comité elaborará programas trimestrales de sesiones ordinarias, los cuales serán aprobados con efectos de notificación por la mayoría del Pleno del Comité en los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre de cada año.

Artículo 188.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán expedidas y firmadas por el Coordinador Interno, el secretario y algún integrante más del Comité. Deberán ser notificadas de manera personal o a través de medios electrónicos, vía telefónica, o por avisos en el domicilio de los integrantes del Comité, con cinco días de anticipación, y a la Dirección Distrital que corresponda a la colonia donde tenga su asiento el Comité. De igual manera las convocatorias serán hechas del conocimiento de los habitantes de las colonias, para lo cual serán publicadas en los lugares de mayor afluencia de éstas.

Artículo 189.- Las convocatorias deberán contener el lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día y los documentos anexos que así se requieran. El lugar donde habrán de celebrarse las sesiones deberá estar ubicado en la colonia que represente el Comité.

El personal del Instituto Electoral podrá acudir a las sesiones de los Comités para verificar su correcto funcionamiento.

Artículo 190.- Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo cuando la naturaleza o urgencia de la atención de los asuntos así lo ameriten.

Podrán solicitar la realización de sesión extraordinaria una tercera parte de los integrantes del Comité o el Coordinador Interno de éste. Si en un plazo de 72 horas el Coordinador Interno omite citar a la sesión solicitada, ésta se llevará a cabo con la convocatoria de la mayoría de los integrantes del Comité.

Salvo que se trate de asuntos de extrema urgencia, en tal circunstancia se convocará a la sesión para realizarse de inmediato, en caso de negativa del Coordinador Interno a convocar, podrán

convocar la mayoría de integrantes. Asimismo, para tomar decisiones válidas, deberán estar presentes la mayoría de integrantes del Comité.

Artículo 191.- Las reuniones del Pleno del Comité se desarrollarán conforme al orden del día que elaboren conjuntamente el Coordinador Interno y el Secretario, tomando en cuenta las propuestas de temas y en el formato y previsiones del Reglamento.

Artículo 192.- Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno en primera convocatoria es necesaria la presencia de la mayoría simple de los representantes ciudadanos que conforman el Comité.

En caso de que después de treinta minutos no se reúna el quórum a que hace referencia el párrafo anterior, se atenderá una segunda convocatoria en la que la sesión dará inicio con los representantes ciudadanos presentes.

Al inicio de la sesión el secretario pasará lista de asistencia y dará cuenta del número de integrantes del Comité presentes, acto seguido el Coordinador Interno declarará abierta la sesión.

Artículo 193.- Instalada la sesión, el Coordinador Interno, a través del secretario, pondrá a consideración de los integrantes del Comité el proyecto de orden del día.

El orden del día será aprobado por mayoría de votos, pudiendo ser modificado total o parcialmente a petición de alguno de los integrantes del Comité.

Durante la sesión serán discutidos, sometidos a votación y, en su caso, aprobados los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 194.- Aprobado el orden del día, el Coordinador Interno solicitará al secretario poner a consideración de los integrantes del Comité el acta de la sesión anterior, los que la aprobarán por mayoría de votos, pudiendo cualquiera de ellos solicitar su modificación total o parcial.

El acta de la sesión deberá contener la fecha, hora y lugar en la que se realizó la reunión, su duración, los puntos del orden del día, los acuerdos tomados y el nombre y firma de los integrantes del Comité en todas y cada una de sus fojas.

Dentro de los tres días posteriores a la aprobación del acta por el pleno del Comité, el secretario entregará una copia de ésta a la Dirección Distrital competente.

El Instituto Electoral elaborará y distribuirá entre las Coordinaciones Internas los formatos y formas impresas de convocatorias, órdenes del día, actas y demás documentos necesarios para el correcto desempeño de las funciones del Comité.

Artículo 195.- Los integrantes del Comité sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del Coordinador Interno, no pudiendo ser interrumpidos, salvo por éste, para señalarles que su tiempo ha concluido o para exhortarlos a que se conduzcan en los términos previstos en esta Ley.

Si el integrante del Comité se aparta del asunto en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los presentes, el Coordinador Interno le advertirá. Si el orador es reiterativo en su conducta, el Coordinador Interno le retirará el uso de la palabra y no podrá otorgársela sino hasta el siguiente punto del orden del día.

Salvo el supuesto señalado en el párrafo anterior, por ningún motivo y bajo ningún supuesto le podrá ser negada el uso de la palabra a los integrantes del Comité. El Reglamento desarrollará en detalle la organización y desarrollo de las sesiones del Pleno.

Artículo 196.- El Coordinador Interno podrá declarar la suspensión de la sesión, por cualquiera de las causas siguientes:

I. Cuando por la ausencia de alguno de los integrantes del Comité se interrumpa el quórum para sesionar;

II. Cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de los representantes ciudadanos; y

III. Cuando exista alteración del orden.

La suspensión de la sesión tendrá los efectos de dar por concluida la misma, asentándose en el acta los motivos, causas o razones por los cuales se suspendió, y los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y en su caso votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 197.- El Coordinador Interno, previa consulta con los integrantes del Comité, podrá declarar en receso la sesión y el tiempo para su reanudación.

CAPÍTULO VIII DE LAS COORDINACIONES DE TRABAJO DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 198.- Las Coordinaciones de trabajo estarán integradas por un representante ciudadano.

El Pleno del Comité designará por mayoría de votos a los titulares de las coordinaciones de trabajo, debiéndose reflejar la pluralidad del Comité. Los titulares de las coordinaciones de trabajo durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser removidos en una sola ocasión por acuerdo del pleno,

como resultado de las evaluaciones anuales que haga el pleno del Comité o por motivos de salud o cambio de dirección.

Artículo 199.- La elección de los titulares de las Coordinaciones de trabajo se realizará en la sesión del Pleno del Comité posterior a la de instalación. La Coordinación Interna deberá notificar a la Dirección Distrital correspondiente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su realización, la integración de las coordinaciones de trabajo.

Artículo 200.- Las coordinaciones de trabajo serán competentes para conocer de la materia que se derive conforme a su denominación, a efecto de proponer, recibir y analizar los asuntos que le sean formulados al interior del Comité o en la Asamblea Ciudadana.

De igual manera y a efecto de desahogar los asuntos de su competencia podrán coordinarse en forma directa con las autoridades respectivas, quienes tendrán la obligación de atenderlos en tiempo y forma.

Artículo 201.- Las coordinaciones de trabajo tendrán cuando menos las siguientes atribuciones específicas:

- I. Integrar las actividades de cada coordinación de trabajo en el Programa General de Trabajo;
- II. Someter a consideración del Pleno del Comité la realización de consultas ciudadanas sobre temas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales del Distrito Federal;
- III. Someter a consideración del Pleno del Comité la opinión sobre el programa semestral de difusión pública a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal;
- IV. Someter a consideración del Pleno del Comité el programa de difusión de las acciones y funciones de la Administración Pública, a través de los medios de comunicación comunitarios que permitan a los habitantes de la colonia tener acceso a esa información;
- V. Someter a consideración del Pleno del Comité las propuestas de contralores ciudadanos;
- VI. Poner a consideración del Pleno del Comité la solicitud de audiencia pública;
- VII. Poner a consideración del Pleno del Comité las solicitudes de recorridos del Jefe Delegacional;
- VIII. Integrar el informe de actividades del Comité; y
- IX. Las demás que se establezcan en esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 202.- Las Coordinaciones tendrán cuando menos las siguientes funciones:

I. Elaborar una agenda en la que se contemplen los problemas identificados en la colonia que representan, para darlos a conocer a las autoridades competentes con el fin de implementar acciones;

II. Conocer y opinar respecto a la implementación de los planes, programas, proyectos y acciones en su materia;

III. Coadyuvar con las autoridades de la Administración Pública;

IV. Elaborar un diagnóstico y un programa que integre y vaya dirigido a la participación del sector juvenil en las actividades del Comité según la propia dinámica de la colonia;

V. Promover la participación de los habitantes de la colonia en los planes programas, proyectos y acciones en su materia;

VI. Instrumentar las acciones para el cumplimiento de los programas de capacitación, formación ciudadana, de comunicación y cultura cívica dirigidos a los habitantes de la colonia o pueblo que representan;

VII. Evaluar, por conducto de las Asambleas Ciudadanas, las actividades de capacitación, formación ciudadana, comunicación y cultura cívica de los habitantes de la colonia o pueblo que representan; y

VIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA RELACIÓN CON LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 203.- Para que la Coordinación Interna pueda emitir la convocatoria a la Asamblea Ciudadana, deberá someterla a previa aprobación por parte del Pleno del Comité. La convocatoria deberá ser firmada por la mayoría del Comité e incluir al Coordinador Interno. Dicha convocatoria incluirá las propuestas de puntos del orden del día que formulen los representantes de manzana.

Artículo 204.- El Instituto Electoral, a través de sus Direcciones Distritales, dotará a los Comités de formatos específicos para la difusión de las convocatorias y demás actividades a desarrollar en la Asamblea Ciudadana.

La Coordinación Interna deberá notificar la convocatoria a la Dirección Distrital que le corresponda con cuando menos diez días de anticipación. El personal del Instituto Electoral podrá estar presente en la Asamblea Ciudadana.

Artículo 205.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones en materia de Asambleas Ciudadanas:

- I. Convocar al menos cada tres meses a la Asamblea Ciudadana;
- II. Dirigir y coordinar, por conducto de la Coordinación Interna, las reuniones de la Asamblea Ciudadana;
- III. Implementar y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- IV. Elaborar, por conducto del secretario, las minutas de las Asambleas Ciudadanas, las que contendrán la fecha, hora y lugar en la que se realizó, su duración, los puntos del orden del día, los acuerdos y resoluciones tomados y el nombre y firma del presidente y secretario de la Asamblea Ciudadana en todas sus fojas. El Instituto Electoral deberá proporcionar a los Comités los formatos específicos de las actas y minutas. Una copia de la minuta deberá ser entregada por el secretario, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea referida, a la comisión de vigilancia de la Asamblea Ciudadana y a la Dirección Distrital competente;
- V. Presentar para su aprobación el programa general de trabajo del Comité. Este programa será elaborado por el Coordinador Interno y aprobado con antelación por el Pleno del Comité;
- VI. Presentar para su aprobación los programas parciales de trabajo de las Coordinaciones de trabajo de los Comités. Dichos programas serán elaborados por los titulares de las Coordinaciones de trabajo y aprobados con antelación por el Pleno del Comité;
- VII. Presentar informes semestrales sobre el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Informar, por conducto de su Coordinador Interno, de los temas tratados, las votaciones, los acuerdos alcanzados y demás asuntos de interés del Consejo;
- IX. Convocar en coordinación con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Jefe Delegacional correspondiente, a las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;
- X. Coordinar, a través de la Coordinación de trabajo competente, a las comisiones de apoyo comunitario que constituya la Asamblea Ciudadana; y
- XI. Las demás que establece esta Ley.

Artículo 206.- La Asamblea Ciudadana se celebrará en la fecha, hora y lugar señalado en la convocatoria. Cualquier modificación la invalidará.

El día y la hora señalados para la verificación de la Asamblea Ciudadana, la Coordinación Interna la declarará instalada y procederá de inmediato a la lectura del orden del día. El procedimiento para el desahogo de la Asamblea Ciudadana se regirá por el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 207.- La Asamblea Ciudadana podrá ser suspendida por el Coordinador Interno del Comité cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de los representantes ciudadanos.

La suspensión de la Asamblea Ciudadana dará por concluida a ésta, los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la siguiente.

Artículo 208.- El Comité será el responsable de dar a conocer los acuerdos y resoluciones adoptados en la Asamblea Ciudadana a las y los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos de la colonia correspondiente, debiendo divulgarlos en los lugares públicos de mayor afluencia en la colonia y a través de los medios de comunicación comunitarios a su alcance.

Artículo 209.- La elección de la comisión de vigilancia del Comité se realizará en la primera Asamblea Ciudadana a que convoque el Comité, una vez que éste entre en funciones el primero de octubre de cada tres años. Dicha elección será incluida en el orden del día de la Asamblea Ciudadana. Las propuestas de integrantes de la comisión de vigilancia serán presentadas ante la Asamblea por las y los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos.

Artículo 210.- Los integrantes de la comisión de vigilancia duran tres años en su encargo y son inamovibles, salvo por renuncia presentada ante la Asamblea Ciudadana.

En caso de renuncia, dicha Asamblea realizará la sustitución observando el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 211.- La evaluación del Comité que realice la comisión de vigilancia lo hará en coordinación con el personal que para tal efecto designe el Instituto Electoral; se sustentará en la opinión de los vecinos y ciudadanos de la colonia respectiva, para lo cual, en el mes de junio de cada año se levantará una encuesta de opinión.

El cuestionario constará en un formato claro y sencillo, en el que se consultará a los vecinos y ciudadanos su parecer respecto del desempeño del Comité en atención a las obligaciones que le otorga esta Ley, así como el desarrollo de proyectos y acciones de mejoramiento y metas alcanzadas en la colonia.

Artículo 212.- Para cumplir con lo señalado en el párrafo segundo del artículo anterior, el Instituto Electoral contará con un Programa Anual de Evaluación del Desempeño que será el instrumento con el cual capacitará a la comisión de vigilancia.

El Instituto Electoral contará con los manuales, instructivos y formatos, que podrán ser elaborados con la colaboración de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil, con los cuales el Instituto Electoral suscribirá convenios para tal fin.

Artículo 213.- El resultado anual sobre el funcionamiento y desempeño del Comité que elabore la comisión de vigilancia se hará del conocimiento de la Asamblea Ciudadana para su aprobación, de conformidad con el artículo 129 de esta Ley, asimismo será turnado para su conocimiento en el mes de julio al Instituto Electoral, el cual a partir del momento en que lo reciba lo enviará a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un término no mayor de cinco días hábiles.

CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS EN EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 214.- El presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias que conforman al Distrito Federal, y que se haya establecido en los artículos 125 y 126 de esta Ley.

Artículo 215.- El presupuesto participativo ascenderá en forma anual al 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa. Estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 216.- Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. La Asamblea Legislativa; y
- III. Los Jefes Delegacionales.

En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los Comités fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

Artículo 217.- Al Jefe de Gobierno le corresponde en materia de presupuesto participativo lo siguiente:

I. Incluir en el apartado de Delegaciones del proyecto de presupuesto de egresos que de manera anual remita a la Asamblea Legislativa, los montos y rubros en que habrán de aplicarse los recursos del presupuesto participativo;

II. Vigilar, a través de las Dependencias competentes, el ejercicio del presupuesto participativo;

III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités, así como con los Comités del Pueblo y su respectiva autoridad tradicional, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;

IV. Tomar en cuenta para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 126 de esta Ley; y

V. Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 218.- A la Asamblea Legislativa le compete en materia de presupuesto participativo, a través del Pleno y de sus comisiones de Gobierno, Participación Ciudadana, Presupuesto y Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo que a continuación se indica:

I. Aprobar en forma anual en el decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos para el presupuesto participativo.

Dicha asignación se hará por Delegación y por colonia conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral, y se basará en las evaluaciones de desempeño de los Comités que realice el Instituto Electoral en términos de esta Ley, así como en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;

II. Vigilar, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo.

Los integrantes de los órganos de representación ciudadana que establece el artículo 7 de esta Ley podrán presentar quejas, ante las comisiones de participación ciudadana, presupuesto y cuenta pública y vigilancia de la contaduría mayor de hacienda, sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del presupuesto participativo.

Las comisiones harán del conocimiento de la Contaduría Mayor de Hacienda y demás instancias competentes el contenido de las quejas para los efectos a que haya lugar;

III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;

IV. Tomar en cuenta para la aprobación de los recursos del presupuesto participativo los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 126 de esta Ley; y

V. Las demás que establecen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 219.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.

La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna;

II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;

III. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités en las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de la presente Ley;

IV. Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa;

V. La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley; y

V. Las demás que establecen en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 220.- El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

I. Educar, asesorar, capacitar y evaluar a los integrantes de los Comités en materia de presupuesto participativo;

II. Coordinar a las autoridades y Comités para la realización de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 126 de la presente Ley;

III. Emitir en forma anual las convocatorias para las consultas ciudadanas a que se refiere el artículo 126 párrafo segundo de esta Ley, en conjunto con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités. Debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación del Distrito Federal.

En aquellas colonias donde no exista Comité, porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán a una comisión encargada de realizar todos los trámites tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 125 y 126 del presente artículo y demás disposiciones aplicables; y

IV. Las demás que establecen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 221.- En las convocatorias referidas en la fracción III del artículo anterior, se indicarán las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se divide el Distrito Federal. Así como las preguntas de que constará la consulta ciudadana.

Artículo 222.- El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas, además de la logística para su implementación. El Instituto Electoral, en conjunto con los Comités, será el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas. Los resultados de las consultas serán públicos en todo momento.

Para el supuesto previsto en el inciso a) del párrafo primero del artículo 126 de la presente Ley, la convocatoria deberá ser emitida dentro de los primeros quince días del mes de mayo de cada año. Para el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo primero del artículo 126 referido, la convocatoria será lanzada dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.

Artículo 223.- El desarrollo de la Consulta Ciudadana iniciará con la recepción de opiniones de la ciudadanía a través del Sistema Electrónico por Internet, y concluirá con el cierre de las Mesas que serán instaladas para la emisión de la opinión presencial, por medio de papeletas, en cada una de las colonias o pueblos en que se divide el Distrito Federal.

Artículo 224.- Para la emisión y recepción de la opinión, la ciudadanía podrá utilizar sólo una de las modalidades siguientes:

I. El Sistema Electrónico por Internet; y

II. La Mesa que le corresponda, de acuerdo con la sección de la colonia o pueblo por el que participa, de las 9:00 a las 18:00 horas.

Artículo 225.- La validación de resultados de la Consulta por colonia o pueblo estará a cargo de las Direcciones Distritales.

Artículo 226.- El Instituto Electoral entregará copia certificada de las constancias de validación que se expidan, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a las 16 Jefaturas Delegaciones y, en su caso, a los Consejos, a través de los Presidentes de las Mesas Directivas, para su difusión y efectos a que haya lugar.

CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS

Artículo 227.- Los Comités podrán realizar reuniones periódicas de trabajo con otros Comités, las que podrán ser temáticas o regionales.

Artículo 228.- Los Comités cuando identifiquen la existencia de problemáticas o temas comunes que involucren a dos o más colonias, podrán concertar reuniones para discutirlos y, en su caso, tomar los acuerdos necesarios.

Artículo 229.- Las reuniones entre diversos Comités serán plenarias o de Coordinaciones de trabajo, temáticas o regionales. Los coordinadores internos serán los responsables de proponer y concertar las reuniones plenarias con otro u otros.

Los titulares de las Coordinaciones de trabajo serán los encargados de proponer y concertar reuniones con las Coordinaciones de trabajo de otro u otros Comités.

Artículo 230.- Las reuniones del Pleno o de Coordinaciones de trabajo de dos o más Comités serán presididas por cualquiera de los coordinadores internos de los Comités o los titulares de las coordinaciones de trabajo, para lo cual éstos deberán ponerse de acuerdo. De igual modo se procederá con el secretario.

Las reuniones, convocatorias, el quórum, las intervenciones y debates de las reuniones entre diversos Comités, en Pleno o de sus Coordinaciones de trabajo, se regirán en lo conducente por lo establecido en el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

El personal del Instituto Electoral podrá estar presente en las reuniones a que hace referencia este artículo.

Artículo 231.- Los Comités, por conducto de la Coordinación Interna o de los titulares de las Coordinaciones de trabajo, según corresponda, cada uno hará del conocimiento de la Asamblea Ciudadana, para su evaluación, las acciones emprendidas y los acuerdos tomados de las reuniones plenarias o de coordinaciones internas que hubiesen celebrado con otro u otros Comités.

CAPÍTULO XII DE LAS DIFERENCIAS AL INTERIOR Y LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 232.- Las diferencias al interior, responsabilidades, sanciones y procedimiento sancionador de los representantes ciudadanos se regirán por lo establecido en este Capítulo, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 233.- Son diferencias al interior de los Comités las acciones u omisiones realizadas por cualquiera de los integrantes de éstos y que a continuación se señalan:

I. Hacer referencias o alusiones que ofendan a alguno o algunos de los integrantes del Comité o de la Asamblea Ciudadana;

II. Ausentarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del Pleno o coordinaciones de trabajo del Comité o de la Asamblea Ciudadana;

III. Retirarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del Pleno o de las Coordinaciones de trabajo del Comité o de la Asamblea Ciudadana;

IV. Presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos al cumplimiento de sus tareas;

V. Impedir u obstaculizar la presencia del personal del Instituto Electoral en las sesiones o reuniones de trabajo del Pleno o de las Coordinaciones de trabajo del Comité o de la Asamblea Ciudadana;

VI. Contravenir u obstaculizar el desarrollo de las actividades del Comité, las Coordinaciones de trabajo o las Asambleas Ciudadanas;

VII. Invasión o asumir las atribuciones, actividades o trabajos de la Coordinación del Comité, de los titulares de las Coordinaciones Internas de trabajo o del personal del Instituto Electoral;

VIII. Omitir la entrega de actas y demás documentos a las Direcciones Distritales; y

IX. Ocasionar daños de manera deliberada a los apoyos materiales que establece el Capítulo I del Título Décimo y demás bienes. Sin demérito de los demás tipos de responsabilidades que haya lugar a fincar.

Las conductas previstas en este artículo serán sancionadas con apercibimiento, consistente en la llamada de atención enérgica a un representante ciudadano por haber incurrido en la falta y para conminarlo a que no reitere la conducta respectiva.

Artículo 234.- El procedimiento para la resolución de las diferencias al interior de los Comités e imposición de sanciones consiste en la secuencia de actos desarrollados con el fin de determinar si se encuadra en las acciones u omisiones consideradas como diferencias al interior y, en consecuencia, resolver si ha lugar o no a sancionar al o los representantes ciudadanos.

Artículo 235.- El procedimiento establecido en el artículo anterior se sujetará a los principios de:

I. Buena fe;

II. Amigable composición;

III. Conciliación;

IV. Publicidad;

V. Agilidad;

VI. Definitividad de las resoluciones;

VII. Audiencia previa y debido proceso; y

VIII. Individualización de la sanción.

Artículo 236.- El procedimiento para la imposición de sanciones será sustanciado y resuelto en primera instancia ante el Pleno del Comité, promoviendo la conciliación y la amigable composición de las controversias. En caso de inconformidad o de persistir la controversia conocerá y resolverá en segunda instancia la Dirección Distrital competente.

Las resoluciones dictadas por las Direcciones Distritales serán definitivas.

El Instituto Electoral dará seguimiento y revisará el cumplimiento de las sanciones dictadas a los integrantes del Comité.

Artículo 237.- Son responsabilidades de los integrantes del Comité y, en consecuencia, se sancionarán con la separación o remoción las acciones u omisiones que a continuación se señalan:

I. Las señaladas en el artículo 148 de esta Ley;

II. Hacer uso del cargo de representante ciudadano para realizar proselitismo en favor de algún partido político, coalición, precandidato, candidato, fórmula de candidatos o representantes populares;

III. Utilizar los apoyos materiales que establece el Capítulo I del Título Décimo para beneficio propio, para obtener lucro o para fines distintos al desempeño de sus funciones; y

IV. Integrarse a laborar en la Administración Pública Delegacional, local o federal o ser incorporado a un programa social, que no sea universal, durante el período por el que fueron electos representantes ciudadanos.

El o los integrantes del Comité que se ubiquen en el supuesto contenido en la fracción IV de este artículo, será sujeto al procedimiento y las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normatividad aplicable.

En caso que algún integrante del Comité tenga conocimiento de que algún miembro se sitúe en alguno de los supuestos previstos en este artículo, deberá denunciar inmediatamente lo anterior ante la autoridad competente.

Artículo 238.- Para efectos de esta Ley se entenderá por remoción o separación a la pérdida de la calidad de representante ciudadano por haber incurrido en las conductas que establece el artículo anterior.

Artículo 239.- El procedimiento para la determinación de las responsabilidades y su correspondiente imposición de sanciones consiste en la secuencia de actos desarrollados con el fin de determinar si se encuadra en las acciones u omisiones consideradas como responsabilidades y, en consecuencia, resolver si ha lugar o no a sancionar a algún representante ciudadano.

Dicho procedimiento se regirá por los principios señalados en el artículo 235 de esta Ley, con excepción del establecido en la fracción II.

El procedimiento será sustanciado y resuelto en los términos previstos por los artículos 145 y 236 de esta Ley.

Artículo 240.- Dentro del procedimiento sancionador previsto en la presente Sección podrán ser ofrecidos y, en su caso, admitidos, los siguientes medios de prueba:

I. Documentales públicas;

II. Documentales privadas;

III. Testimonial;

IV. Presuncional legal y humana;

V. Instrumental de actuaciones; y

VI. Cualquier otro medio de convicción no contrario a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 241.- Los plazos establecidos en el presente Capítulo se computarán en días hábiles.

Artículo 242.- Para el inicio del procedimiento establecido se requerirá de denuncia por escrito ante la Coordinación Interna.

La denuncia podrá ser presentada por los representantes ciudadanos o por los vecinos y ciudadanos de la colonia respectiva.

Artículo 243.- El escrito de denuncia deberá contener como mínimo el nombre y domicilio del denunciante, el nombre del presunto infractor, la descripción clara de las presuntas faltas, las pruebas con que cuente y la firma autógrafa del accionante. El Instituto Electoral elaborará y pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos que podrán ser utilizados para la presentación de denuncias.

La Coordinación Interna verificará que el escrito de denuncia cumpla con los requisitos señalados en el párrafo anterior, en caso contrario prevendrá al denunciante para que lo subsane en un término de tres días hábiles.

Artículo 244.- Si no existen prevenciones al escrito de denuncia o éstas ya fueron subsanadas, la Coordinación Interna remitirá copia de la denuncia, dentro de los tres días siguientes de la recepción de ésta, a él o los representantes ciudadanos denunciados, así como al resto de los integrantes del Comité.

Él o los representantes ciudadanos denunciados formularán por escrito lo que a su derecho convenga en un plazo de cinco días después de que les sea notificada la denuncia. Dicho documento deberá reunir los requisitos que establece el artículo 243 de esta Ley y será entregado en el plazo referido a la mesa directiva del Comité.

La mesa directiva correrá traslado del escrito de él o los denunciados, en un término de dos días después de recibido, al resto de los integrantes del Comité y al denunciante.

Artículo 245.- En el supuesto de que el denunciado no formule por escrito lo que a su derecho convenga o lo haga de manera extemporánea, perderá su derecho para hacerlo, dejándose constancia de ello y se continuará con el procedimiento.

Artículo 246.- Una vez recibidos los escritos del denunciante y del denunciado, la Coordinación Interna convocará a sesión del Pleno de éste para resolver la controversia planteada.

En la sesión del Pleno en que se resuelva el procedimiento sancionador se escuchará a él o los denunciados, desarrollándose la discusión y votación respectiva.

Artículo 247.- La resolución que emita el Pleno del Comité tendrá como efecto el determinar si él o los representantes ciudadanos cometieron alguna falta y si procede la remoción o separación del representante ciudadano.

Artículo 248.- Las resoluciones del Pleno del Comité deberán hacerse del conocimiento de la Asamblea Ciudadana, del denunciante, de la Dirección Distrital y del denunciado. En estos dos últimos casos se les notificará la resolución en los dos días después de aprobada para los efectos legales a que haya lugar.

Las resoluciones surtirán sus efectos inmediatamente después de que la Dirección Distrital emita la resolución definitiva del caso o bien cuando expire el plazo para la interposición del recurso de revisión sin que se haya interpuesto el escrito respectivo.

Artículo 249.- La resolución del Pleno del Comité deberá constar por escrito y contendrá:

- I. La fecha, lugar y órgano que la emite;
- II. La exposición cronológica y sucinta de los actos desarrollados en la substanciación del asunto;
- III. Los razonamientos que sustenten el sentido de la resolución; y
- IV. Los puntos resolutivos.

El Instituto Electoral elaborará y pondrá a disposición de los Comités los formatos de resoluciones.

Artículo 250.- La resolución del Pleno del Comité podrá ser recurrida por el denunciante o el denunciado por escrito presentado ante la Dirección Distrital competente. El plazo para la interposición del recurso de revisión será de cinco días después de que se les haya notificado la resolución. La Coordinación Interna está obligada a remitir a la Dirección Distrital todos los documentos del procedimiento sancionador desahogado ante el Pleno del Comité.

La Dirección Distrital podrá confirmar, revocar o modificar la resolución del Pleno del Comité.

El procedimiento ante la Dirección Distrital se sustanciará conforme a lo previsto en el presente Capítulo y en las disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Electoral.

Artículo 251.- La remoción o separación de alguno o algunos de los representantes ciudadanos tendrá como efecto su sustitución en el Comité. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

I. La resolución de remoción o separación deberá tener carácter definitivo conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 248 de esta Ley;

II. El Instituto Electoral, a través de la dirección distrital competente, designará al ciudadano que sustituirá al representante ciudadano removido;

III. Para la designación del representante ciudadano sustituto, el Instituto Electoral recurrirá en primera instancia a los integrantes de la fórmula o planilla de la que fuera parte el representante ciudadano removido, respetando el orden de prelación. En segunda instancia se recurrirá a los integrantes de las fórmulas o planillas que hayan obtenido los lugares subsecuentes en la jornada electiva. El representante ciudadano sustituto ocupará el cargo por el tiempo que reste para concluir los tres años de ejercicio del Comité, recibirá credencial, gozará de los derechos y obligaciones conforme esta Ley, y asumirá los cargos que tuviere el representante ciudadano en las coordinaciones de trabajo del Comité;

IV. En caso de que bajo el método de sustitución indicado en el inciso anterior no pueda subsanarse la remoción del representante ciudadano, el Instituto Electoral declarará vacante el lugar; y

V. Cuando algún representante ciudadano renuncie o fallezca se procederá en términos de lo establecido en los párrafos II, III y IV del presente artículo.

TITULO SÉPTIMO DE LOS CONSEJOS CIUDADANO DELEGACIONALES

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES

Artículo 252.- El Consejo Ciudadano Delegacional es la instancia de carácter consultivo y de coordinación de los Comités y las organizaciones ciudadanas con las autoridades de cada una de las 16 Delegaciones.

Artículo 253.- Los Consejos se integrarán con los Coordinadores Internos de cada uno de los Comités, los Coordinadores de concertación comunitaria de los Comités del Pueblo, las autoridades tradicionales y los representantes de cada una de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas en la demarcación territorial que corresponda.

Los Consejos se instalarán durante el mes de enero del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva de los Comités. La convocatoria para su instalación y la designación de sus integrantes estará a cargo del Instituto Electoral.

Artículo 254.- Los Consejos funcionarán en Pleno o en Comisiones de Trabajo.

El Pleno de los Consejos estará integrado de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo anterior de esta Ley.

El Pleno de los Consejos sesionará públicamente y de manera ordinaria al menos cada tres meses. De manera extraordinaria se podrá reunir por acuerdo de la mayoría, cuando lo consideren necesario.

Artículo 255.- El Pleno de los Consejos designará, de entre de sus integrantes y por mayoría de votos de los Coordinadores de los Comités y de los Comités del Pueblo, a una Mesa Directiva formada por un presidente y cinco vocales, quienes estarán encargados de dirigir las sesiones, representar al Consejo y las demás que se establezcan en este Título. La Mesa Directiva se renovará en forma semestral.

Artículo 256.- El Instituto Electoral es el órgano encargado de instrumentar la elección de la Mesa Directiva, esta se conformará de manera proporcional y se elegirá mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto de los integrantes del Consejo por medio de planillas de seis integrantes, otorgándole la presidencia y dos vocales a la planilla ganadora, dos vocales a la que quede en segundo lugar y un vocal a la planilla que quede en tercer lugar.

Se podrán reelegir los integrantes de la Mesa Directiva por una sola vez para el periodo inmediato posterior y en todo momento se procurará la equidad de género.

Artículo 257.- El Instituto Electoral designará, de entre sus integrantes, a un secretario ejecutivo, quien tendrá atribuciones para llevar el registro de asistencia, elaborar y distribuir las convocatorias, elaborar las actas de la sesión y las demás atribuciones establecidas en este Título.

Artículo 258.- A las sesiones de los Consejos podrá asistir cualquier ciudadano que así lo desee. La convocatoria al Consejo deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en las zonas de mayor afluencia de la demarcación respectiva y hacerse del conocimiento de los Comités.

Artículo 259.- La convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. El lugar, fecha y hora donde se realizará la sesión;
- II. Los temas, acuerdos y resoluciones, si las hubo, tratados en la reunión de Consejo inmediato anterior;
- III. Orden del día propuesto para la reunión;
- IV. Las Dependencias de gobierno a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación; y
- V. Las demás que establezca la legislación sobre la materia.

La convocatoria deberá ir firmada por los integrantes de la Mesa Directiva y tendrá que ser distribuida, con cuando menos 5 días de anticipación, a todos los miembros del Consejo.

Artículo 260.- Para el mejor funcionamiento y operación de los Consejos, se conformarán comisiones de trabajo por tema y/o territorio, considerando, al efecto, la división territorial de cada una de las Delegaciones.

Artículo 261.- Los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno. Cada comisión contará con una Mesa Directiva integrada por un presidente y 2 vocales, quienes serán nombrados por el Pleno del Consejo. En su integración participarán tanto los Coordinadores Internos de los Comités, como los representantes de las organizaciones ciudadanas.

Artículo 262.- Las comisiones de trabajo, cuando menos se integrarán conforme a los siguientes temas:

- I. Seguridad pública;
- II. Servicios e infraestructura urbana;

III. Medio ambiente;

IV. Transparencia y rendición de cuentas;

V. Economía y empleo;

VI. Vida comunitaria;

VII. Vivienda; y

VIII. Asuntos internos.

Las comisiones de trabajo sesionarán de manera ordinaria una vez al mes. También podrán sesionar de manera extraordinaria.

Artículo 263.- Los Consejos recibirán por parte de las autoridades las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones. Así mismo, a través del Instituto Electoral, recibirán los espacios y apoyos materiales indispensables para la ejecución de sus labores. La Asamblea Legislativa está obligada a incluir en el presupuesto del Instituto Electoral los recursos económicos necesarios para hacer efectivo dicho derecho. El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales coadyuvarán con el Instituto para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES

Artículo 264.- Los Consejos actuarán como órganos de representación ciudadana para el fomento de la participación ciudadana, atendiendo y canalizando las necesidades colectivas y los intereses comunitarios en las colonias que integran cada demarcación territorial en el Distrito Federal.

Artículo 265.- Los Consejos iniciarán sus funciones dentro de los primeros quince días del mes de enero del año posterior a la celebración de la elección de los Comités y los Comités del Pueblo, concluyendo sus trabajos el 30 de septiembre del año en que tengan verificativo las elecciones referidas en la primera parte de este párrafo.

Artículo 266.- El cargo de integrante del Consejo es honorífico, sin embargo recibirán de parte del Instituto Electoral los apoyos materiales a que se hacen referencia esta Ley.

Todos integrantes de los Consejos son jerárquicamente iguales, ninguno de los cuales puede ser excluido de participar en sus reuniones y discusiones.

Artículo 267.- Los Coordinadores Internos de los Comités y los de concertación comunitaria de los Comités del Pueblo cuentan con voz y voto en el Consejo, los representantes de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas y las autoridades tradicionales de los pueblos originarios en donde se elige Comités del Pueblo, participarán en el Consejo únicamente con derecho a voz.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 268.- Las sesiones, reuniones de trabajo, acuerdos y resoluciones de los Consejos son públicas y de acceso a cualquier ciudadano.

El personal del Instituto Electoral estará presente en las sesiones del Consejo.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN

Artículo 269.- Para la instalación de los Consejos, el Instituto Electoral emitirá y publicará la convocatoria respectiva durante los primeros quince días del mes de diciembre del año de la elección de los Comités y los Comités del Pueblo.

La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar donde se realizarán las sesiones de instalación de los Consejos, así como los nombres de sus integrantes, quienes además serán notificados por el Instituto Electoral.

Artículo 270.- En la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria para la sesión de instalación, el Instituto Electoral verificará su correcta integración y los declarará formalmente instalados. De igual modo, constatará la elección de la primera Mesa Directiva del Pleno del Consejo.

El Instituto Electoral conseguirá los espacios físicos y demás elementos necesarios para la celebración de la sesión de instalación de los Consejos, para tal efecto el Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios donde se realizarán las sesiones de instalación y las demás sesiones de los Consejos.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL

Artículo 271.- A los integrantes de los Consejos se les denominará de manera genérica Consejeros Ciudadanos. El Jefe Delegacional y demás servidores públicos delegacionales podrán concurrir a las sesiones del Pleno únicamente a exponer asuntos relacionados con sus atribuciones, sin contar con voto en los acuerdos o decisiones de los Consejos.

Artículo 272.- Son derechos de los integrantes de los Consejos:

- I. Participar con voz y voto, en el caso de los Coordinadores Internos de los Comités y de los Coordinadores de concertación comunitaria de los Comités del Pueblo y sólo con voz, en el caso de los representantes de las organizaciones ciudadanas y de la autoridad tradicional, en los trabajos y deliberaciones del Pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo;
- II. Ser electos integrantes de la Mesa Directiva del Pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo;
- III. Ser electos como secretario ejecutivo del Pleno del Consejo;
- IV. Ser designados integrantes de las comisiones de trabajo del Consejo;
- V. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Consejo;
- VI. Recibir capacitación, asesoría y educación de conformidad con lo establecido en esta Ley;
- VII. Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuestos de egresos delegacionales, los programas operativos delegacionales y los informes trimestrales de los Jefes Delegacionales;
- VIII. Proponer al Pleno del Consejo la presencia de servidores públicos delegacionales;
- IX. Proponer al Pleno del Consejo la solicitud de información a las autoridades delegacionales;
- X. Recibir los apoyos materiales que requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo establecido en esta Ley; y
- XI. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 273.- Son obligaciones de los integrantes de los Consejos:

- I. Asistir a las reuniones del Pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo;
- II. Cumplir con las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Informar de su actuación al Comité o Comité del Pueblo del que sean miembros y a la Asamblea Ciudadana de su colonia;
- IV. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana;
- V. Concurrir a los cursos de capacitación, educación y asesoría que imparta el Instituto Electoral; y

VI. Los demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

CAPÍTULO V DEL PLENO DEL CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL

Artículo 274.- El Pleno de los Consejos está integrado por la totalidad de los Coordinadores Internos de los Comités y los Comités del Pueblo, así como por los representantes de las organizaciones ciudadanas.

Los trabajos del Pleno serán dirigidos por una Mesa Directiva que estará integrada en términos de lo dispuesto en el artículo 255 de esta Ley y que será electa por mayoría de votos de los integrantes del Consejo y mediante votación por cédula. El secretario ejecutivo será electo por el Pleno en los mismos términos que la Mesa Directiva.

La Mesas Directivas serán renovadas en forma anual dentro de entre los integrantes que las conformen.

Artículo 275.- La mesa directiva del Pleno del Consejo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos del Pleno;
- II. Preservar la libertad y el orden durante el desarrollo de los trabajos del Pleno;
- III. Requerir a los faltistas a concurrir a las sesiones del Consejo;
- IV. Solicitar por escrito a los integrantes del Consejo su asistencia a las sesiones del Pleno;
- V. Solicitar y dar seguimiento a los requerimientos de recursos materiales y apoyos necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo y de sus integrantes;
- VI. Analizar y presentar ante el Pleno propuestas o proyectos de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, difusión pública, de participación en la red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, recorridos del Jefe Delegacional y demás atribuciones que tenga el Consejo;
- VII. Citar a los servidores públicos para que acudan a las sesiones del Pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo;
- VIII. Recibir y canalizar a los integrantes y a las comisiones de trabajo del Consejo la información que reciban por parte de las autoridades; y

IX. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 276.- Corresponde al presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Consejo:

I. Dirigir las reuniones, sesiones y debates del Pleno;

II. Representar al Consejo ante las autoridades;

III. Fungir como enlace entre el Consejo y las autoridades;

IV. Elaborar, de común acuerdo con los vocales, el orden del día de las sesiones;

V. Expedir, junto con el secretario y los vocales, las convocatorias para las sesiones del Pleno;

VI. Elaborar el plan de trabajo semestral del Consejo y someterlo a consideración y aprobación del Pleno de éste;

VII. Programar y elaborar, en consulta con el secretario y los vocales, el desarrollo general y el orden del día de las sesiones del Consejo; y

VIII. Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 277.- Los vocales de la Mesa Directiva del Pleno del Consejo tendrán las atribuciones siguientes:

I. Suplir en sus ausencias al presidente del Consejo;

II. Participar, en conjunto con el presidente, en la elaboración y expedición de las convocatorias, órdenes del día y demás actos necesarios para el desarrollo de las sesiones;

III. Opinar sobre el programa semestral de difusión y comunicación comunitaria de los trabajos del Consejo;

IV. Dar seguimiento a los requerimientos de recursos materiales y apoyos necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo;

V. Canalizar y dar seguimiento a los acuerdos por los que se citan a servidores públicos ante el Pleno de los Consejos;

VI. Conocer y opinar sobre el funcionamiento de las comisiones de trabajo del Consejo; y

VII. Colaborar con el presidente de la Mesa Directiva en la canalización y seguimiento de las propuestas o proyectos sobre instrumentos de participación ciudadana que acuerde el Pleno del Consejo.

Artículo 278.- El secretario ejecutivo contará con las atribuciones siguientes:

I. Llevar el registro de asistencia en las sesiones y reuniones del Pleno;

II. Recabar las votaciones del Pleno;

III. Elaborar y difundir las convocatorias para las sesiones de Pleno;

IV. Elaborar las actas de la sesión y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Pleno;

V. Remitir a la Dirección Distrital cabecera de la demarcación territorial de que se trate, copias de las convocatorias para las sesiones del Pleno del Consejo y de las actas de dichas sesiones. Las convocatorias deberán ser hechas del conocimiento de la Dirección Distrital cuando menos cinco días de anticipación a la celebración de la sesión del Pleno, las actas dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión del Pleno. El Instituto Electoral elaborará y pondrá a disposición de los Consejos los formatos de convocatorias, actas, órdenes del día y demás necesarios para su correcto funcionamiento;

VI. Vincular las acciones y planes de trabajo de las comisiones de trabajo con la Mesa Directiva;

VII. Elaborar e implementar un programa semestral de difusión y comunicación comunitaria sobre el funcionamiento y actividades del Consejo;

VIII. Auxiliar en sus funciones a la Mesa Directiva; y

IX. Las demás que le imponga el Pleno del Consejo.

Artículo 279.- Las sesiones del Pleno del Consejo serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones se desarrollarán en lugares ubicados en la demarcación territorial que represente el Consejo, para lo cual el Instituto Electoral conseguirá los espacios físicos y demás elementos necesarios, estando el Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales obligados a facilitarlos.

Artículo 280.- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada tres meses. Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán observar lo establecido en los artículos 258 y 259 de esta Ley.

Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo cuando la naturaleza o urgencia de atención de los asuntos así lo ameriten.

Artículo 281.- Podrán solicitar la realización de sesión extraordinaria una décima parte de los integrantes con voz y voto del Consejo. Dicha solicitud se hará ante la Mesa Directiva, la que verificará que se cumplen con los requisitos de procedencia y emitirá la convocatoria respectiva con un mínimo de 48 horas de anticipación y en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del anterior artículo.

En caso de que la Mesa Directiva del Consejo sea omisa en convocar a éste, la tercera parte de los integrantes con voz y voto del Consejo podrán realizar la convocatoria respectiva.

Artículo 282.- Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno es necesaria la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo. El procedimiento para llevar a cabo las sesiones se realizará conforme al Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 283.- Para el mejor desarrollo de sus atribuciones el Consejo contará con las comisiones de trabajo por tema o territorio, las primeras serán aquellas que establece el artículo 262 de esta Ley y las segundas las que determine el Pleno del Consejo.

Las comisiones de trabajo serán competentes para conocer de la materia que se derive conforme a su denominación, a efecto de proponer, recibir y analizar los asuntos que le sean formulados por el Pleno del Consejo.

Artículo 284.- El Pleno del Consejo designará a quienes hayan de ser los miembros de las distintas comisiones de trabajo, así como de sus Mesas Directivas.

Para determinar el número de integrantes de cada comisión de trabajo se tendrá en cuenta el número de integrantes del Consejo, de tal modo que se incluya a la totalidad de éstos en las distintas comisiones.

La elección de los integrantes de las comisiones de trabajo se realizará por votación por cédula.

Artículo 285.- Los presidentes de las mesas directivas de las comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir los trabajos de la comisión;

- II. Expedir, junto con los vocales, las convocatorias para las sesiones de la comisión;
- III. Programar y elaborar, en consulta con los vocales, el desarrollo general y el orden del día de las sesiones de la comisión;
- IV. Adoptar las medidas que se requieran para la organización del trabajo de la comisión;
- V. Requerir a los faltistas a concurrir a las sesiones de la comisión;
- VI. Recibir, analizar y resolver las propuestas de programas, acciones y demás asuntos turnados para su estudio por el pleno del Consejo;
- VII. Coordinar los trabajos de la comisión con las demás instancias del Consejo;
- VIII. Elaborar y presentar ante el pleno el plan anual de trabajo de la comisión;
- IX. Recibir y canalizar las demandas o quejas ciudadanas relacionados con su materia; y
- X. Las demás que le imponga el pleno del Consejo.

Artículo 286.- Corresponde a los vocales de las mesas directivas de las comisiones de trabajo:

- I. Auxiliar al presidente en la preparación del orden del día de las sesiones del pleno;
- II. Rubricar junto con el presidente las convocatorias para las sesiones de la comisión;
- III. Notificar a los integrantes de la comisión las convocatorias a las sesiones;
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;
- V. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que sean indicados;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones;
- VII. Distribuir el acta de la sesión entre los integrantes de la comisión y la mesa directiva del pleno;
- VIII. Sustituir en sus ausencias al presidente de la mesa directiva;
- IX. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar los resultados; y
- X. Las demás que le confiera la presente Ley.

Artículo 287.- Las Mesas Directivas de las comisiones de trabajo elaborarán un plan anual de labores en donde se consideren las acciones prioritarias, metas y objetivos, así como las resoluciones y propuestas que decidan formular al Pleno. El Pleno del Consejo evaluará el plan de trabajo y el grado de desarrollo de las comisiones.

Artículo 288.- Las sesiones de las comisiones de trabajo se realizarán por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y, de manera extraordinaria cuando la Mesa Directiva así lo acuerde.

Artículo 289.- Las convocatorias, discusiones, votaciones y, en general, el desarrollo de las sesiones de las comisiones de trabajo se regirán por lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento, para el Pleno de los Consejos y de los Comités.

CAPÍTULO VII DE LAS DIFERENCIAS AL INTERIOR Y DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 290.- Las diferencias al interior del Pleno o de las comisiones de trabajo de los Consejos serán las mismas que señala el artículo 233 de esta Ley, las que serán sustanciadas y resueltas conforme al procedimiento que establece el Capítulo XII del Título Sexto de esta Ley. La sustanciación y resolución del procedimiento se realizará en primera instancia por la comisión de asuntos internos del Consejo, y en segunda instancia por la Dirección Distrital que el Instituto Electoral determine como cabeza delegacional.

Las responsabilidades, sanciones y procedimiento sancionador en que incurran los integrantes de los Consejos en el ejercicio de sus funciones, se regirá por lo establecido en el Capítulo XII del Título Sexto de esta Ley. La sustanciación y resolución se efectuará en primera instancia por la comisión de asuntos internos del Consejo, y en segunda instancia por la Dirección Distrital que el Instituto Electoral determine como cabeza delegacional. En caso de que como resultado del procedimiento sancionador se determine la remoción del algún integrante de los Consejos, para su sustitución se recurrirá en primer lugar al secretario del Comité del que el removido fuere integrante y, en segundo lugar, a los demás integrantes del dicho Comité respetando el orden de prelación en que fueron electos.

TITULO OCTAVO DE LOS REPRESENTANTES DE MANZANA

CÁPITULO ÚNICO DE LOS REPRESENTANTES DE MANZANA

Artículo 291.- El Comité contará con tres meses a partir de su conformación para convocar a Asambleas Ciudadanas por manzana en las que los ciudadanos elegirán a un representante por cada una de las manzanas que integren la respectiva colonia.

Artículo 292.- Se reunirán al menos una vez por mes a convocatoria del Comité.

Artículo 293.- Los representantes de manzana, coadyuvarán con el Comité o en su caso el Comité del Pueblo para supervisar el desarrollo, ejecución de obras sociales, servicios o actividades proporcionadas por el gobierno en sus diferentes niveles.

Artículo 294.- Emitirán opinión sobre la orientación del presupuesto participativo. Asimismo, canalizarán la demanda de los vecinos al Comité.

Artículo 295.- La Coordinación Interna del Comité o del Comité del Pueblo en coordinación con la autoridad tradicional convocará a las Asambleas Ciudadanas en donde habrá de designarse a los representantes de cada manzana. En la sesión de la asamblea, el secretario registrará a los vecinos que se propongan para asumir la representación de la manzana, quienes deberán ser vecinos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio, participación en labores comunitarias y cubrir los requisitos que prevé el artículo 138 de esta Ley, que son acreditar mediante credencial para votar con fotografía que radican en esa colonia, con un mínimo de seis meses de antigüedad de manera continua, no haber sido condenado por delito doloso y estar inscrito en la lista nominal de electores.

Artículo 296.- La designación del representante de manzana se efectuará por el voto libre y directo de la mayoría de los ciudadanos de la manzana reunidos en la asamblea, quienes expresarán su votación de manera verbal y a mano alzada a favor del vecino de su preferencia para ocupar el cargo.

En caso de empate entre los vecinos propuestos como representantes de manzana se realizarán las rondas de votación necesarias para obtener un triunfador. Las designaciones de los representantes son definitivas e inatacables.

Artículo 297.- Los representantes de manzana actuarán como enlace entre los vecinos de la manzana que representen y el Comité o el Comité del Pueblo. Tendrán las atribuciones siguientes:

I. Supervisar y emitir opiniones sobre la aplicación de programas, proyectos, obras y políticas públicas en su manzana y colonia;

II. Emitir opiniones sobre la aplicación del presupuesto participativo en su manzana o colonia;

III. Proponer al Comité o al Comité del Pueblo proyectos de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, difusión pública, de participación en la red de contralorías ciudadanas, audiencia pública y recorridos del Jefe Delegacional relacionados con su manzana o colonia;

IV. Canalizar las demandas y solicitudes de sus vecinos ante los Comités o Comités del Pueblo;

V. Participar en las sesiones del Comité o del Comité del Pueblo a las que sean convocados;

VI. Proponer al Comité y a los Comité del Pueblo proyectos sobre presupuesto participativo relativos a su manzana, para lo que podrá organizarse con otros representantes de manzana;

VII. Enviar al Comité o al Comité del Pueblo las necesidades y proyectos a ejecutar en beneficio de la colonia;

VIII. Solicitar información al Comité o al Comité del Pueblo sobre asuntos de su competencia o relacionada con su funcionamiento; y

IX. Las demás que le confiera la Asamblea Ciudadana.

Artículo 298.- Los representantes de manzana de cada colonia deberán reunirse al menos una vez por mes a convocatoria del Comité o del Comités del Pueblo. En las reuniones de trabajo que se realicen se desarrollarán los temas y se dará seguimiento a las acciones y programas que se implementen en la colonia de que se trate.

Artículo 299.- Los representantes de manzana estarán sujetos al mismo régimen de faltas y sanciones al que se encuentran los miembros de los Comités o de los Comités del Pueblo de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establece el Capítulo XII del Título Sexto de esta Ley. En consecuencia, podrán ser removidos por las mismas causales previstas para los integrantes de los Comités o Comités del Pueblo.

TÍTULO NOVENO DE LA REPRESENTACIÓN EN LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL COMITÉ DEL PUEBLO

Artículo 300.- El Comité del Pueblo es el órgano de representación ciudadana en los pueblos originarios que se encuentran enlistados en el Artículo Sexto Transitorio, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Artículo 301.- El Comité del Pueblo contará con las mismas condiciones que enmarca esta Ley para los Comités, con excepción de las aplicables en los artículos 142 y 144, donde la Coordinación Interna será sustituida por la Coordinación de Concertación Comunitaria.

Para fines de organización de los Comités del Pueblo, esta se realizará a iniciativa de la autoridad tradicional quien podrá convocarlos para sesionar.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DEL PUEBLO

Artículo 302.- El Comité del Pueblo tendrá las siguientes funciones:

- I. Mantener vinculación estrecha con la autoridad tradicional correspondiente en el pueblo originario;
- II. Representar los intereses colectivos de las y los habitantes de los pueblos originarios, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos en su comunidad;
- III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario integral en su ámbito territorial en coadyuvancia con la autoridad tradicional;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
- V. Participar junto con la autoridad tradicional en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para el ámbito territorial del pueblo correspondiente, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa General del Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- VII. Supervisar junto con la autoridad tradicional el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana;
- VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública del Distrito Federal;
- IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana junto con la autoridad tradicional;

X. En coadyuvancia con la autoridad tradicional, promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;

XI. Proponer, fomentar y promover junto con la autoridad tradicional el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;

XII. Convocar y presidir en coadyuvancia con la autoridad tradicional las Asambleas Ciudadanas;

XIII. Convocar y presidir en coadyuvancia con la autoridad tradicional las reuniones de trabajo temáticas y por zona;

XIV. Emitir opinión sobre los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;

XV. Informar junto con la autoridad tradicional a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;

XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;

XVII. Establecer acuerdos con otros Comités del Pueblo para tratar temas de su demarcación;

XVIII. Conformar junto con la autoridad tradicional a representantes por cada manzana del pueblo de acuerdo al Título Octavo; y

XIX. Las demás que le otorguen esta Ley, el Reglamento y demás ordenamientos del Distrito Federal.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DEL PUEBLO

Artículo 303.- Son derechos de los integrantes del Comité del Pueblo los siguientes:

I. Hacerse cargo de una coordinación o área de trabajo del Comité del Pueblo;

II. Promover y coordinar las comisiones de apoyo comunitario formadas en la Asamblea Ciudadana;

III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité del Pueblo;

IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Comité del Pueblo; y

V. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 304.- Son obligaciones de los integrantes del Comité del Pueblo:

I. Mantener una estrecha coordinación con la autoridad tradicional del pueblo originario correspondiente;

II. Consultar a las y los habitantes del pueblo originario correspondiente;

III. Asistir a las sesiones del Pleno;

IV. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana, acatar y ejecutar sus decisiones;

V. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan.

VI. Informar de su actuación a los habitantes del pueblo originario correspondiente; y

VII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 305.- Son causas de separación o remoción de las y los integrantes del Comité del Pueblo las siguientes:

I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del Pleno o de las comisiones de trabajo que coordine;

II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;

III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan;

IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser integrante del Comité, establecidos en esta Ley.

Artículo 306.- Los Comités del Pueblo sesionarán a convocatoria de la autoridad tradicional correspondiente.

Artículo 307.- La separación o remoción de algún integrante del Comité del Pueblo se atenderá al mismo procedimiento que se utiliza en el caso del Comité o por solicitud de la autoridad tradicional.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DEL PUEBLO

Artículo 308.- El funcionamiento y operación de los Comités del Pueblo; los derechos, atribuciones y obligaciones de sus integrantes; el régimen de responsabilidades, sanciones y sustituciones; la participación en los instrumentos de participación ciudadana; las intervenciones en el presupuesto participativo; los recursos materiales; sus funciones en las Asambleas Ciudadanas; la coordinación con otros Comités del Pueblo y demás se regirán por lo establecido en el Título Sexto, Séptimo, Décimo y el presente, así como por el Reglamento en lo que les sea aplicable.

Artículo 309.- Los Comités del Pueblo contarán con una Coordinación de concertación comunitaria que estará integrada por un Coordinador, que serán quienes hayan ostentado la figura de presidente en la fórmula que haya obtenido la mayoría de la votación en la jornada electiva de los Comités del Pueblo. Las Direcciones Distritales darán cuenta de tal situación al momento de expedir las constancias de asignación a los ciudadanos que resulten electos para integrar al Comité del Pueblo.

En caso de que como resultado de la jornada electiva las Direcciones Distritales no puedan determinar la existencia de Coordinador de concertación comunitaria, porque haya empate en primer lugar entre dos fórmulas o por alguna otra causa, los representantes ciudadanos los designarán por mayoría de votos en la sesión de instalación de los Comités del Pueblo.

Artículo 310.- Las atribuciones de la Coordinación de concertación comunitaria son las siguientes:

- I. Fungir como Coordinador del Comité del Pueblo ante la autoridad tradicional y la Asamblea Ciudadana;
- II. Coadyuvar con la autoridad tradicional en el desarrollo de las reuniones del Pleno del Comité del Pueblo;
- III. Programar y elaborar, en conjunto con la autoridad tradicional, las convocatorias, el orden del día y el desarrollo general de las sesiones del Pleno;
- IV. Expedir a solicitud de la autoridad tradicional o de la mayoría simple de los integrantes del Comité del Pueblo, las convocatorias para las reuniones del Pleno;
- V. Implementar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo del Pleno;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Pleno efectuando los trámites necesarios;
- VII. Llamar al orden a los representantes ciudadanos, dictando las medidas necesarias para conservarlo;

VIII. Participar en conjunto con la autoridad tradicional en el Consejo;

IX. Convocar en coadyuvancia con la autoridad tradicional a la realización de las Asambleas Ciudadanas;

X. Fungir junto con la autoridad tradicional como Mesa Directiva en las Asambleas Ciudadanas y en las sesiones del Pleno, alternándose las funciones de presidente y secretario;

XI. Requerir a los representantes ciudadanos faltistas a concurrir a las reuniones del Pleno del Comité del Pueblo; y

XII. Las demás que establezca esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 311.- Las convocatorias, discusiones y desarrollo de las sesiones de los Comités del Pueblo se regirán por lo dispuesto en esta Ley para los Comités.

El Coordinador de concertación comunitaria coordinará sus labores con la autoridad tradicional, la cual tendrá derecho a voz en las discusiones y acuerdos del Pleno del Comité del Pueblo, sujetando su participación en los Consejos sólo a coadyuvar en el desempeño de sus funciones.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS APOYOS MATERIALES Y LA CAPACITACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS APOYOS MATERIALES

Artículo 312.- Los órganos de representación ciudadana establecidos en las fracciones I a III del artículo 7 de esta Ley, tienen derecho a recibir los apoyos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

El Instituto Electoral estará encargado de otorgar los apoyos materiales referidos a los Coordinadores Internos, a la Mesa Directiva y al Coordinador de concertación comunitaria respectivamente.

Artículo 313.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por apoyos materiales lo siguiente:

I. Material de papelería. Las cantidades se entregarán de forma trimestral conforme a las necesidades y justificaciones de cada Comité y Consejo, según sea el caso, y en todo momento el Instituto Electoral garantizará la suficiencia;

II. Formatos y formas impresas para la realización de las funciones de los Comités y Consejos a que se refiere la presente ley;

III. La Administración Pública del Distrito Federal, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que los representantes ciudadanos que integran los órganos mencionados en el párrafo primero del artículo anterior, debidamente acreditados con la identificación otorgada por el Instituto Electoral y de manera unipersonal e intransferible, sean beneficiados en obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte del Distrito Federal a cargo del Gobierno;

IV. Acceso para la utilización de espacios e instalaciones públicas: se refiere al otorgamiento del uso y facilidades de acceso a la infraestructura pública como auditorios, plazas públicas, centros sociales, centros comunitarios, deportivos y demás instalaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el desempeño de sus funciones previa solicitud y autorización correspondiente; y

V. Colaboración de estudiantes a través de programas de servicio social: a la posibilidad de que el Instituto Electoral, la Asamblea Legislativa y las Delegaciones, mediante acuerdos con instituciones de educación media y superior implementen programas para la prestación del servicio social por parte de estudiantes de estas instituciones en los órganos de representación ciudadana del Distrito Federal.

Artículo 314.- El Instituto Electoral está obligado a incluir en su proyecto de presupuesto de egresos los montos de recursos suficientes para otorgar los apoyos materiales a los representantes ciudadanos.

La Asamblea Legislativa está obligada a aprobar, en el presupuesto anual del Instituto Electoral, los recursos económicos suficientes para dar apoyos materiales a los representantes ciudadanos. Los recursos aprobados serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 315- El Instituto Electoral elaborará e implementará un Programa Anual de Capacitación, Educación, Asesoría y Comunicación dirigido a los órganos de representación ciudadana indicados en el artículo 7 de esta Ley.

De igual manera, diseñará e implementará un Programa Anual de Fomento a las organizaciones ciudadanas constituidas en términos del Capítulo XI del Título Quinto de esta Ley.

Artículo 316.- En la elaboración e implementación de los programas señalados en el artículo anterior, así como en los planes de estudio, manuales e instructivos que se deriven de éstos, el

Instituto Electoral contará con el apoyo y colaboración, a través de convenios de cooperación, de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil.

Los programas, planes de estudio, manuales e instructivos serán públicos.

Artículo 317.- Con el propósito de contar con elementos objetivos sobre la pertinencia de los contenidos de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de los programas establecidos en el artículo 315 de esta Ley, el Instituto Electoral, diseñará e implementará un programa anual de evaluación de éstos. Los resultados de dichas evaluaciones servirán de base para las modificaciones que se consideren pertinentes.

Artículo 318.- Los programas anuales a que hace referencia el artículo 315 de esta Ley contarán con un plan de estudios que deberá abordar de acuerdo a quienes van dirigidos, cuando menos, los temas siguientes:

- I. Democracia, valores democráticos y derechos humanos;
- II. Promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana;
- III. Concepto y marco jurídico de la participación ciudadana en el Distrito Federal;
- IV. Derechos y obligaciones de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal;
- V. Marco jurídico de los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- VI. Desarrollo de proyectos y propuestas para el fomento de la participación ciudadana y bienestar comunitario;
- VII. Instrumentos de participación ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo;
- VIII. Formación para la ciudadanía y mejoramiento de la calidad de vida;
- IX. Atribuciones y funciones de los órganos de representación ciudadana;
- X. Mecanismos de participación colectiva en asuntos de interés general y desarrollo comunitario;
- XI. Representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios;
- XII. Cooperación y creación de redes de apoyo entre organizaciones ciudadanas;

XIII. Planeación y presupuesto participativo; y

XIV. Mecanismos y estrategias de comunicación y difusión comunitaria.

Artículo 319.- Los integrantes de los órganos de representación ciudadana y los representantes de las organizaciones ciudadanas podrán participar y cumplir íntegramente los planes de capacitación de cada programa.

Los órganos de representación ciudadana y los representantes de las organizaciones ciudadanas difundirán entre la población en general los temas desarrollados en los planes de estudio de los programas de capacitación, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la ciudadanía y la cultura.

Artículo 320.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal por medio de la Comisión de Participación Ciudadana, contará con atribuciones para allegarse de información sobre los órganos de representación ciudadana en materia de sus funciones y obligaciones, metas y acciones efectuadas, el grado de desarrollo de proyectos y acciones de mejoramiento en las colonias, el nivel de incidencia en el mejoramiento comunitario de la colonia, y sus fortalezas y debilidades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS EN LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DEL PLEBISCITO, REFERÉNDUM, INICIATIVA POPULAR Y DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 321.- Las solicitudes de los Comités de realización de los instrumentos de participación ciudadana denominados plebiscito, referéndum e iniciativa popular, deberán ser aprobados por los plenos de los Comités solicitantes, situación que se hará constar en las actas de las sesiones respectivas. El Instituto Electoral realizará el cómputo del número de Comités solicitantes y verificará las actas de las sesiones para determinar la procedencia de la solicitud.

Artículo 322.- En el caso de la petición de plebiscito, una vez recibida la solicitud, el Jefe de Gobierno remitirá de inmediato copia de ésta al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de 15 días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de Comités para su procedencia.

Artículo 323.- La solicitud de referéndum e iniciativa popular la formularán los Comités que la promuevan ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa.

Recibida la solicitud por parte de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, remitirá de inmediato copia de ésta al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de 15 días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de Comités.

Artículo 324.- Los integrantes de los Comités podrán participar como observadores ciudadanos en las diferentes etapas de desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el Título Quinto de la presente Ley.

Artículo 325.- El Jefe de Gobierno, las Dependencias, la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales están obligados a implementar en los meses de mayo y noviembre de cada año programas de difusión pública sobre las acciones de gobierno y el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2010.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá emitir el Reglamento de la presente Ley, en un plazo que no exceda los 120 días contabilizados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

QUINTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborará el Programa de la Cultura de Participación Ciudadana en un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO.- Los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en el Distrito Federal, se encuentran en cuatro Delegaciones, a saber:

XOCHIMILCO

1. San Luis Tlaxialtemalco
2. San Gregorio Atlapulco
3. Santa Cecilia Tepetlapa
4. Santiago Tepalcatlalpan
5. San Francisco Tlalnepantla
6. Santiago Tulyehualco
7. San Mateo Xalpa
8. San Lucas Xochimanca

9. San Lorenzo Atemoaya
10. Santa María Tepepan
11. Santa Cruz Acalpixca
12. Santa Cruz Xohitepec
13. Santa María Nativitas
14. San Andrés Ahuayucan

TLÁHUAC

1. San Francisco Tlaltenco

2. Santiago Zapotitlán
3. Santa Catarina Yecahuizotl
4. San Juan Ixtayopan
5. San Pedro Tláhuac
6. San Nicolás Tetelco
7. San Andrés Mixquic

MILPA ALTA

1. San Pedro Atocpan
2. San Francisco Tecoxpa,
3. San Antonio Tecómitl
4. San Agustín Ohtenco
5. Santa Ana Tlacotenco
6. San Salvador Cuauhtenco
7. San Pablo Oztotepec

8. San Bartolomé Xicomulco
9. San Lorenzo Tlacoyucan
10. San Jerónimo Miacatlán
11. San Juan Tepenahuac

TLALPAN

1. San Andrés Totoltepec
2. San Pedro Mártir
3. San Miguel Xicalco
4. Magdalena Petlascalco
5. San Miguel Ajusco
6. Santo Tomás Ajusco
7. San Miguel Topilejo
8. Parres el Guarda

Se entiende que no son todos los pueblos originarios del Distrito Federal, sólo se enlistan los que guardan la característica descrita en la fracción VII del artículo 5 de la presente Ley.

Las Comisiones de Participación Ciudadana y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, evaluarán y analizarán la incorporación de figuras de coordinación territorial.

SÉPTIMO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborará los lineamientos para el ejercicio del Presupuesto Participativo, en un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley. Dichos lineamientos deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal,

OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil trece.

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA